

ARCHIVO AGUSTINIANO

Revista de estudios históricos
publicada por los PP. Agustinos

SUMARIO

| | |
|--|---------|
| GARCIA SANCHEZ, Justo, <i>Miguel de Palacio Salazar, fundador en 1585 del Colegio de San Miguel de los PP. Agustinos de Ciudad Rodrigo</i> | 3-106 |
| BARRUECO SALVADOR, Manuel, OSA, <i>Felipa Clavero y Sessé, condesa de Aranda, y su polémica con los agustinos de Epila. (Un documento de 1682)</i> | 107-134 |
| CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, <i>Los Agustinos de Tarragona y su convento</i> | 135-141 |
| PANIAGUA PEREZ, Jesús, <i>Los Agustinos de Cuenca (Ecuador) y la mentalidad religiosa a través de la iconografía agustiniana de la colección Crespi</i> | 143-167 |
| SANTONJA, José Luis, <i>El convento de San Agustín de Alcoy en tiempos de su reforma (1550-1600)</i> | 169-192 |
| CAMPO DEL POZO, Fernando, OSA, <i>Constituciones y graduaciones de la Universidad de S. Fulgencio de Quito</i> | 193-228 |
| RODRIGUEZ, Isacio, OSA - ALVAREZ, Jesús, OSA, <i>Inquietud en la Iglesia de Filipinas: amovilidad e inamovilidad del Clero regular</i> . | 229-298 |
| CARMONA MORENO, Félix, OSA, <i>Profesiones religiosas del convento de Nuestra Señora del Socorro de Palma de Mallorca (continuación)</i> | 299-348 |
| GARCIA GALENDE, P., OSA - ACITORES, F., <i>Estudio, proyecto y presupuesto para la restauración del órgano de la iglesia del convento de San Agustín de Manila</i> | 349-406 |
| VILLORIA PRIETO, Carlos, <i>La labor del agustino vasco Baltasar de Santa María Isasigana en Filipinas (1665-1717)</i> | 407-426 |
| RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS | 427-429 |
| ÍNDICE DE NOMBRES DE PERSONAS | 431-446 |
| ÍNDICE GENERAL | 447 |

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

- APARICIO LOPEZ, Teófilo, *Sor Asunción Galán de San Cayetano*, Valladolid, Editorial Sever-Cuesta, 1997.
- APARICIO LOPEZ, Teófilo, *Los Agustinos españoles en la vanguardia de la ciencia y la cultura*, vol. II, Valladolid, Ed. Estudio Agustiniano, 1997.
- RODRIGUEZ, Isacio-ALVAREZ, Jesús, *Al servicio del Evangelio. Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, Valladolid, Ed. Estudio Agustiniano, 1996.
- LLIN CHAFER, Arturo, *Santo Tomás de Villanueva, fidelidad evangélica y renovación eclesial*, Madrid, Ed. Revista Agustiniana, 1996.
- ALONSO, Carlos, *El beato Anselmo Polanco, obispo y mártir*, Valladolid, Ed. Estudio Agustiniano, 1996.
- ALONSO, Carlos, *Las Agustinas Misioneras en China (1925-1951)*, Madrid, Agustinas Misioneras, 1996.
- LOPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, F., *Juan Márquez*, Madrid, Ed. Revista Agustiniana, 1996.
- CAMPOS Y FERNANDEZ DE SEVILLA, Javier, *Enrique Flórez. La pasión por el estudio* (= Perfiles, 11), Madrid, Ed. Revista Agustiniana, 1996.
- CASTAÑO DE LA FUENTE, Felicísimo, *Historia del Real Monasterio de Alfonso XII (San Lorenzo del Escorial)*, 3 vols., San Lorenzo del Escorial, edit. EDES, 1996.
- CAMPO DEL POZO, Fernando-CARMONA MORENO, Félix, *Sínodos de Quito 1594 y Loja 1596*. Edición crítica, Madrid, Ed. Revista Agustiniana, 1996.
- CASADO PARAMIO, José Manuel, *Museo Oriental de Valladolid, Catálogo II: Marfiles Hispano-Filipinos*, Valladolid, Caja España, 1997.
- SIERRA DE LA CALLE, Blas, *P. Nicanor Lana. Una vida por el Evangelio, la educación y la cultura*, Valladolid, Museo Oriental, 1996.
- MANRIQUE, Laureano, *Las Capillas-Enterramientos de la iglesia de San Agustín de Málaga. Estudio documental descriptivo*, Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, Ed. EDES, 1996.
- MEDIAVILLA, *Actas capitulares. Provincia Agustiniana Matritense (1897-1994)*, Real Monasterio del Escorial, Ed. EDES, 1996.
- Provincia Agustiniana Matritense. Cien años de historia*, Real Monasterio del Escorial, Ed. EDES, 1996.
- BARRIENTOS GARCIA, José, *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*, Madrid, Ediciones Escorialenses, 1996.
- ALONSO, Carlos, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini: I (1256-1362)*, Roma, Ed. Institutum Historicum Augustinianum, 1997.
- LUCAS, Miguel, *P. Mariano de la Mata. Mensajero del amor*, Trad. de Rafael de la Torre Vargas, Madrid, Ed. "Religión y Cultura", 1996.
- RUIZ DE LOIZAGA, Angel, *San Nicolás de Tolentino, servidor de pobres y almas benditas*, Perú, Editorial Sanidet, 1995.
- GONZALEZ VELASCO, Modesto, *Autores agustinos de El Escorial. Catálogo bibliográfico y artístico de los religiosos de la Provincia Agustiniana Matritense (1885-1995)*, Madrid, Ediciones Escorialenses, 1996.
- ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, *El maestro Fray Juan de Guevara, O.S.A.* (= Perfiles, 12), Madrid, Ed. Revista Agustiniana, 1997.
- JERICO BERMEJO, Ignacio, *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI* (= Perfiles, 13), Madrid, Ed. Revista Agustiniana, 1997.
- GONZALEZ CUELLAS, Tomás, *Diego de Salamanca (1519-ca.1588), obispo de Puerto Rico* (= Perfiles, 14), Madrid, ed. Revista Agustiniana, 1997.
- ALONSO, Carlos, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini: Regesta. II -1362-1415*, Fontes Historiae Ordinis Sancti Augustini. Tertia Series. Roma, Institutum Historicum Augustinianum, 1997.
- VILLORIA PRIETO, Carlos, *Un berciano en Filipinas: Alejandro Cacho de Villegas*, León, Universidad de León, 1997.
- LOPEZ ARIAS, Xaime, *Santa María Madalena de Sarria*, Lugo 1996.

A R C H I V O AGUSTINIANO

**Revista de estudios históricos
publicada por los PP. Agustinos**

Director: Carlos Alonso, OSA
Administrador: Florentino Rubio C., OSA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Editorial Estudio Agustiniano
Paseo Filipinos, 7
Telfs. (983) 30 68 00 y 30 69 00
Fax: (983) 39 78 96
47007 VALLADOLID (España)

SUSCRIPCIÓN:

Precios: Para 1998
España: 4.000 Ptas.
Otros países: 40 \$ USA

Número suelto: { Años en que aparecen 3 fascículos: 1.700 ptas. cada fascículo.
Año en que es anuario: 4.000 ptas. cada número.

Depósito Legal ZA 296-1976
ISSN (0211-2055)

IMPRIME:

Ediciones Monte Casino
Ctra. Fuentesauco, Km. 2 - Apdo. 299
Telf. (980) 53 16 07 - Fax: (980) 53 44 25
49080 ZAMORA, 1998

Miguel de Palacio Salazar, fundador en 1585 del Colegio de San Miguel de los PP. Agustinos de Ciudad Rodrigo

POR
JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ

"Este colegio dotó el Maestro Miguel de Palacio, canónigo magistral en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo a honor de Nuestro Señor y de San Miguel cuya dotación es 350 ducados de renta en cada un año para que se lean en el tres chatedras, una de Lógica y Philosophia, otra de Theologia Escolástica, otra de Escritura para siempre, como lo manda nuestro muy Santo Padre Sixto V por sus bulas apostólicas, dadas en favor del dicho Colegio. Año de 1585".

(Inscripción que se puede leer aún encima de la puerta de entrada a los Generales del Capítulo levantado en el Estudio Agustiniiano de Ciudad Rodrigo, en la calle de Velayos, contigua a la de LOS COLEGIOS, dentro del recinto amurallado, hoy transformado en edificio docente de las religiosas de Santa Teresa de Jesús del P. Ossó. En su parte superior figura esculpido el escudo heráldico del maestro Miguel de Palacios en cuatro cuarteles: a la izquierda y en la parte superior el castillo del apellido Palacio y en la inferior izquierda las trece estrellas del apellido Salazar. Sobre el escudo, muy deteriorado, se encuentra la efigie del Arcángel San Miguel, bajo cuya advocación fundó el Colegio, y que lleva su nombre).

Leopoldo Durán, que califica a Miguel de Palacios como "una de nuestras glorias nacionales", intitula su tesis doctoral sobre nuestro autor, defendida el año 1951 en la Universidad del *Angelicum* de Roma: "*Miguel de Palacios: Un gran teólogo desconocido*", al poner de manifiesto la escasa atención que ha merecido a los hombres de ciencia, hispanos y foráneos, que se han ocupado del Siglo de Oro universitario¹.

Si exceptuamos la investigación monográfica del teólogo citado, a pesar de la importancia de la producción científica del Maestro Palacio en diversos campos del saber: Artes, Teología Escolástica, Teología Moral, Sagrada Escritura y Derecho, como se comprueba a través de sus obras², en la doctrina

1. A pesar de la relativa antigüedad de la tesis doctoral y las síntesis publicadas en 1958 (cf. Dr. Leopoldo DURÁN, C. M., *Miguel de Palacios: Un gran teólogo desconocido*. Pars dissertationis ad lauream in Facultate S. Theologiae apud Pontificium Institutum "Angelicum" de Urbe, Vigo 1958. 53 pp.), la FUE en colaboración con la Universidad Pontificia de Salamanca se han dignado imprimir recientemente un resumen del estudio que defendió en Roma este teólogo hispano (DURÁN, L., *Miguel de Palacios. Un gran teólogo desconocido*. FUE-UPS, Madrid 1988. 205 pp.). En su exposición inicial, no duda en manifestar su sorpresa por la falta de cita del autor granadino en el Espasa, en la Historia de la Teología de Grabmann o en el Repertorium de Stegmüller, aparecido en 1947, relativo a los comentaristas a las Sentencias de Pedro Lombardo. El Nomenclator de Hurter o los Diccionarios de *Theologie Catholique* y de la *Bible*, así como la *Historia de la Filosofía* de Marcial Solana, en su vol. III, dedicado a la época del Renacimiento e impreso en Madrid el año 1941, pág. 612 o la del P. Fraile, vol. III. Del Humanismo a la Ilustración, publicada en Madrid 1966, págs. 126 y 360, se limitan a reproducir los datos biográficos que aporta Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Hispana Nova*.

2. Un elenco completo de todas ellas es el que se contiene, a partir de la obra *In tres libros Aristotelis de Anima commentarii*, publicada el 19 de mayo de 1557 hasta la última impresa en 1593, *Explanacione in XII Prophetas minores secundum omnes Sacrae Scripturae sensus*, vid. por todos, siguiendo el orden cronológico de impresión en: RUIZ FIDALGO, L., *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, Madrid 1994, números: 485: I.-*In tres libros Aristotelis de anima commentarii*. Salmanticae. Excudebat Ioannes a Canova, 1557, 19 Mai (págs. 491a-492b); n° 819: II.- *Dilucidationes et declamationes tropolicae in Esaiaam Prophetam*. Salmanticae. In aedibus Dominici a Portonariis, 1572, tres tomos (págs. 732b-734a); n° 883: III.- *In primum librum Magistri Sententiarum disputationes*. In aedibus Gasparis a Portonariis, 1574 (págs. 780a-781a); IV.- n° 944: *Disputationes theologicae in secundum librum Sententiarum*. Salmanticae. Ex officina Ildefonsi a Neyla, 1577 (al fin: 1576) (págs. 830b-831a); n° 953: V.- *Disputationes theologicae in tertium librum Sententiarum*. Salmanticae. Ex officina Ildefonsi a Neyla, 1577 (págs. 838b-839a); n° 954: VI.- *Disputationes theologicae in quartum librum Sententiarum, tomus primus*. Salmanticae. Ex typographia Ildefonsi a Neyla, 1577 (págs. 839a-840a); n° 1.003: VII.- *Disputationes theologicae in quartum librum sententiarum, tomus secundus et tertius*. Salmanticae. Ex officina Didaci a Benavides, 1579 (págs. 872b-873b); n° 1.054: VIII.- *Enarrationes in evangelium secundum Ioannem, tomus primus et secundus*. Salmanticae. Excudebat Ioannes Ferdinandus, 1581, dos tomos (págs. 907b-908b); n° 1.170: IX.- *Praxis theologicae de contractibus et restitutionibus*. Salmanticae. Excudebat Ioannes Ferdinandus, 1585. Ex officina Ildefonsi a Tarranova et Neyla (págs. 1.001a-1.002a); n° 1.308: X.- *Enarrationes in epistolam*

moderna no hay más que citas aisladas de su contribución científica y planteamiento personal. Algunos autores han llegado a considerarle como profesor de Sagrada Escritura, a causa de las obras de comentario que redactara³,

Beati Pauli ad Hebraeos. Salmanticae. Excudebat Ioannes Ferdinandus, 1590 (págs. 1.110b-1.111a); nº 1.373: XI.- *Explanationes in duodecim prophetas minores*. Salmanticae. Apud Ioannem et Andream Renaut, 1593 (pág. 1.158a-b). No queremos olvidar el comentario al Evangelio de San Mateo de su hermano Paulo de Palacios, profesor en Salamanca y más tarde catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Coimbra, publicado en 1571: *Ibidem*, nº 799. Aparte de estas ediciones salmantinas de todas sus obras, Palau incluye algunas que tuvieron lugar en las principales imprentas europeas; confunde este bibliógrafo-bibliófilo la obra de su hermano Paulo, comentando también a los XII Profetas Menores, impreso por vez primera en Vila Verde dos Francos, en Portugal, el año 1581, con la misma obra de Miguel, aparecida en Salamanca el último año de su vida, 1593. Resulta del mayor interés la impresión de las *Enarrationes in sacrosanctum Iesu Christi Evangelium secundum Ioannem. Ad sensum literalem, historicum et mysticum, immixtis multis sermonibus moralibus non contemnendis*. *Autore... Michaelae de Palacio... Venetiis. Apud Ioannem Baptistam a Porta (el segundo). Apud Franciscum Ziletum* 1587. Cf. PALAU Y DULCET, A., *Manual del librero hispanoamericano*, t. XII, rev. y añad. por A. Palau, Barcelona 1959, pág. 172, col. b. Leopoldo Durán (op. cit., pág. 13) indica que "Antonio Nicolás da como probable un Comentario de Miguel de Palacios a las Epístolas Canónicas, publicado en Salamanca el año 1581". Como observa Vigouroux (*Dictionnaire de la Bible*, publ. par ..., tomo 2º, C-F, París 1899, col. 184) "se llamaron epístolas canónicas o católicas a las 7 cartas del Nuevo Testamento que no son de San Pablo: una de Santiago, dos de San Pedro, tres de San Juan y una de San Judas. Se las llama Canónicas porque contienen cánones o reglas relativas a la fe y a las costumbres". Hemos verificado la ed. de este autor citado, impresa a finales del siglo XVII, donde señala: "*In Ioannis Apostoli Evangelium, atque forsán Epistolas Canonicas*, Salmanticae 1581". La primera de las obras es correcta, como hemos referido anteriormente, pero la segunda no; quizás tuvo noticia de alguno de los manuscritos redactados por el canónigo civitatenso, a los que se alude en el inventario de sus bienes relictos, pero que no vio la luz impresa durante su vida; ello no sería óbice para que lo pudiera utilizar alguno de los miembros de la Orden de San Agustín que residiera en el convento de Ciudad Rodrigo. Sánchez Cabañas que fue contemporáneo del Maestro Palacio, no duda en referir entre sus obras: "Sobre el Evangelio de San Juan; sobre su Epístola Canónica" (SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita...* J. Benito Polo, Salamanca 1967, pág. 119).

3. Miguel de San José, trinitario descalzo, superior general de la Orden en España, defiende con acierto que el nombre correcto de nuestro personaje es Palacio en singular, aunque su punto de referencia para esta afirmación la toma de la traducción del término latino, *Palatius*: "*Michael Palatius, vulgo Palacio, non Palacios*", así como la alta estima que gozó por sus obras: "*magnaeque famae scriptor*"; en cambio incurre en un grave error al defender que "*hispanus, ex Granatensi Urbe, Theologiae et Sacrae Scripturae professor*", ya que nunca tuvo cátedra de Escritura en Salamanca y su vinculación con los libros Sagrados se debe a la condición de alumno en Teología con el maestro Gregorio Gallo y con la canongía Lectoral que desempeñó en Ciudad Rodrigo. (MIGUEL DE SAN JOSE, *Bibliographia Crítica Sacra et Prophana*, vol. III, Madrid 1741, pág. 309. También dedica un apartado a su hermano Paulus a Palatio, al que califica de "*insignis theologus... Eius commentaria docta plane sunt, erudita et gravitate plena*". *Ibidem*, pág. 419.

o que se le anotara entre los religiosos agustinos⁴ e incluso se le hace fallecer en Ciudad Real⁵.

El Dr. Alonso Rodríguez, en un reciente elenco bio-bibliográfico dedicado a veintitres moralistas españoles que sobresalieron en el siglo XVI, destacaba la figura del capitular civitatense a causa de su relevante aportación científica sobre temas económicos, poniendo énfasis singular en su *Tratado de contratos*, del que afirma que "es sin duda uno de los mejor construidos de los que han llegado a nosotros"⁶.

Para dar una idea aproximada del estado de la cuestión relativo a la biografía del teólogo granadino, baste recordar las palabras de Leopoldo Durán, quien en el inicio de su monografía, no duda en sostener paladinamente: "No sabemos si algún día, consultando los Archivos y las Actas Capitulares de León y de Ciudad Rodrigo podremos dar algunas noticias biográficas más concretas sobre este teólogo. Hoy nos es imposible –concluye este apartado de su monografía– puntualizar con más exactitud"⁷, remitiéndose a los escasos datos aportados por Nicolás Antonio⁸, quien no deja de expresar en la síntesis biográfica,

4. Esto lo defiende D. Manuel Ovilo y Otero, quien escribe sin rubor alguno: "Palacios (Miguel de), religioso agustino natural de Granada. Estudió Teología en Salamanca y fue notabilísimo maestro de Lectura y Escritura Sagrada. Interpretó con suma erudición la Biblia y demostró evidentemente sus vastos conocimientos en los muchos comentarios y doctrinas que dejó consignadas en sus explicaciones y escritos... Murió en esta ciudad, siendo Miguel de Palacios uno de los más beneméritos ermitaños de San Agustín en su época" (cf. *Bibliografía Eclesiástica completa...* bajo la dirección del Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos de Losada y revisada por una comisión nombrada por la autoridad superior eclesiástica, tomo XVI, Madrid 1863, pág. 469)

5. Así ocurre con Toda y Güell, que deja la siguiente síntesis biográfica: "Palacio, Miguel de. Nasqué a Granada. Estudiá a la Universitat de Salamanca, ahont se doctorá en Teología, obtenint aviat una canongia ab la dignitat de magistral a la Seu de Leon. Passa de proffesor a Salamanca y després a Ciudad Real, ahont sembla que mort (TODA Y GÜEL, E., *Bibliografía espanyola d'Italia*, s. I., 1929, pág. 250, s. v. Miguel de Palacios)

6. ALONSO RODRÍGUEZ, B., 'Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (s. XVI), en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 2 (1971) 174.

7. Cf. DURÁN, L., *Miguel de Palacios: Un gran teólogo desconocido*. Extractum ex periodico Compostellanum II. 3 (1958) 186; id., *Separata*, Vigo 1958, pág. 6. Op. cit., pág. 10.

8. "*Michael de Palacios, Granatensis, Pauli, eiusdem cognomentí, non minus studiorum genere atque excellentia quam sanguine frater vere germanus, in theologica re sic se probabit academiae Salmantinae patribus, fecundissimae virorum literis undequaque praestantium altricis, ut philosophiam, subindeque Theologiam, docendi partes ab iis sibi delatas undecim totis annis peregerit. Ecclesia hinc Legionensis, consueto et laudabili inter nos delectu illius, quem ceteris competitoribus magis idoneum habitae palam et in omnium conspectu doctrinae probationes ostenderint, concionandi (quod canonicatus, ut vocant, Magistralis proprium est) munus ei injunxit, quo tempore De Anima comentatus est. Civitatensis deinde ecclesiae collegii sacri alia simili destinatione Sacrae Scripturae praeceptor, sive, ut proprium est rei inter nos vocabulum, Lecturae aut Sacrae Scripturae canonicatus fuit creatus. Vir in omnibus theologiae parti-*

que publicó a finales del siglo XVII, su deseo de la eterna estima que tributarían a la memoria y elogio de la obra del canónigo granadino; en términos parecidos se ocupó, de este catedrático, Esperabé de Arteaga⁹.

La ausencia de una investigación rigurosa y documentada del canónigo mirobrigense, a pesar de la trascendencia de su importante labor intelectual y notable aportación a las instituciones académicas y capitulares de su tiempo, no tiene una sólida explicación, a no ser por el pronto abandono de las tareas docentes en el Alma Mater salmantina durante los años centrales del siglo XVI, en cuyo claustro desempeñó diversas cátedras, y a causa de la pléyade de excepcionales teólogos hispanos durante la centuria, en cuyo elenco, sin duda, tiene otros colegas de mayor relieve, sin olvidar su impronta de presbítero secular, ajeno a cualquier institución religiosa o comunidad monástica que estuviera interesada en reivindicar su relevante legado creador y la memoria histórica del personaje¹⁰.

Por este motivo nos hemos propuesto en un primer momento llevar a cabo el análisis de los aspectos más significativos de su existencia temporal, como primer paso para recuperar su figura y colocarle en el lugar que le corresponde a tenor de la trascendencia de su obra impresa, conscientes del momento en el que se formó, graduó, enseñó y publicó, dominado académicamente a nivel europeo por la Universidad de Salamanca. Pleno conocedor de la memoria reciente del canónigo civitatense, uno de sus compañeros de

bus, sive quae ab schola cognominari solet, sive quae mores dirigit, sive tandem quae Biblia interpretatur, aequae valens expertusque: quam ei laudem eruditissimas doctrinae multiplicis commentarios in lucem editos perire nunquam aut decrescere permissuros speramus. Hi nempe illi sunt... Obiit diem suum in urbe Civitatensi, ubi resurrectionem spectat corpus in coenobio fratrum Eremitarum S. Augustini" (NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova*, t. II, Madrid 1788, pág. 143).

9. "Son muy pocas las noticias que de él podemos dar. Figuró desde 1545 a 1549 como catedrático de uno de los cursos de Artes, que abandonó para pasar a ocupar la cátedra de Físicos. Hacia 1550 dejó de ser catedrático de Físicos y desempeñó hasta 1554 la de Durando. Nicolás Antonio se ocupa mucho de él y Morejón le cuenta entre los impugnadores de Antoniana Margarita de Gómez Pereira. Hizo el juramento para recibir el grado de Licenciado el 31 de Diciembre de 1549" (ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, vol. II, Salamanca 1917, pág. 381).

10. En el Estudio salmantino de este siglo brillaron algunos catedráticos con luz singular, todos los cuales ya han obtenido un reconocimiento universal, como Vitoria, Soto, Melchor Cano, Alfonso de Castro, fray Luis de León, etc.; determinadas órdenes religiosas ostentaron entonces corporativamente y de forma compartida o sucesiva las responsabilidades académicas de mayor alcance, sobresaliendo dominicos, agustinos y franciscanos, lo que no fue óbice para que además alcanzaran nombre propio algunos eclesiásticos diocesanos, tanto en Cánones como en Teología, y algunos seglares de la Facultad de Leyes, como Diego de Covarrubias o Antonio Gómez, por citar dos juristas en quien concurren ambas características.

cabildo, el historiador mirobrigense Sánchez Cabañas¹¹, que se incorporó a la corporación capitular pocos años después de su fallecimiento, a comienzos del siglo XVII, pudo afirmar con pleno conocimiento de causa: "fue uno de los mas doctos hombres de su tiempo".

Por su actividad y obras impresas, hay que incluir necesariamente al maestro granadino, profesor en Salamanca y canónigo magistral legionense, devenido más tarde lectoral y magistral civitatense, en el grupo puntero de primeras figuras de la cultura europea de aquel tiempo, gracias a su destacado *curriculum* personal, docente e investigador, sin olvidar la generosidad que demostró a favor de los mirobrigenses con la fundación de un Colegio que facilitó a los naturales de Ciudad Rodrigo y su comarca, durante más de dos siglos, una formación universitaria gratuita.

I. NACIMIENTO EN GRANADA Y PRIMEROS GRADOS EN SU FORMACIÓN UNIVERSITARIA

Miguel de Palacio¹² Salazar nació en Granada¹³ en fecha hasta el presente desconocida¹⁴. Era hijo de Francisco Fernández de Palacio, y descendía por

11. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia Civitatense*, tomo 2º, ms. 1.709 de la Univ. de Salamanca, escrita a comienzos del siglo XVII, fol. 16v. Aunque el manuscrito tiene como fecha el año 1609, sin embargo hay añadidos al mismo que hacen pensar adiciones anteriores al año 1627.

12. En los documentos de archivo en los que aparece firmando el catedrático salmantino, figura siempre "Palacio" en singular, mientras que en las citas que se suelen hacer tanto de Miguel como de su hermano Paulo, se utiliza el plural "Palacios", lo que tampoco se corresponde con el nombre singular de las portadas impresas de sus obras ni con la abundantísima documentación que recoge las subscripciones de nuestro canónigo civitatense, quien no duda en estampar como firma personal: EL MAESTRO PALACIO. Observan los hermanos Carraffa (GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*, t. 67, Madrid 1950) que el apellido Palacio se sitúa, entre otros lugares, en Granada (pag. 153) y el plural Palacios, que procede por corrupción o pluralización de Palacio, en Toledo capital y Granada, cual es nuestro personaje (pág. 237).

13. Hemos consultado los archivos de las parroquias más antiguas de Granada: La Magdalena, Santa María de La Alhambra y San Justo y Pastor, así como el Archivo Universitario granadino y el Histórico Diocesano, pero en ninguno de sus fondos pudimos corroborar algún dato biográfico o completar los existentes, por ausencia de documentos o posterioridad cronológica de la serie hoy conservada, como es el caso de los expedientes de ordenación sacerdotal.

14. Aunque la fecha resulta incierta en el estado actual de la investigación, no cabe duda alguna de esta carta de naturaleza, como granadino, ya que así lo refiere siempre: granatensis, pudiendo conjeturarse a tenor de las fechas de sus primeros grados académicos que vino al mundo hacia 1515.

línea materna, de Almagro, provincia de Ciudad Real¹⁵, y por línea paterna, de la ciudad de Toledo¹⁶. Tuvo otros dos hermanos: el maestro en Artes por Granada, de nombre Paulo de Palacio¹⁷, que alcanzó el máximo grado de "doctor" en Sagrada Teología por la Universidad portuguesa de Evora¹⁸ y el licenciado Juan de Salazar de Palacio¹⁹, fallecido hacia 1570²⁰.

15. Los Salazar abundaban en Ciudad Rodrigo y llegaron a Portugal en el siglo XVI. Según D. Diego Gil de Rosas (BN de Madrid. Ms. 3.232: Genealogía del apellido Salazar", fol. 2r) descienden de los francos: D. Gastón y D. Galindo de Salazar, el cual se instaló junto a Medina de Pomar donde hicieron palacios y un pueblo que se llama Salazar". En una ejecutoria del apellido fechada el 3 de agosto de 1584 (BN de Madrid. Ms. 11.312) se habla de un Francisco de Salazar, montañés, cuyo descendiente Pedro, hidalgo, de oficio cantero, se instaló en Fuencarral y su nieto Diego de Salazar era vecino de Madrid.

16. A principios del siglo XVII se resolvió un pleito de hidalguía del apellido Palacio en Toledo: "Probo de la casa D. Gabriel de Palacio Arredondo, hijo de Juan de Palacio Arredondo, cuya casa emparentó con la de Gil del Barrio" (BN de Madrid. Ms. 11.722, fol. 85r). Por su parte, en la ejecutoria de hidalguía del licenciado Francisco de Palacios (BN de Madrid. Ms. 2.220), se afirma que descienden éstos de Medina de Rioseco y que en Santa María la Antigua hay un enterramiento de Sancho Fernández de Palacios, rebisabuelo de los que contendían; bisabuelo de los litigantes era D. Diego Fernández de Palacios, cuyo hijo, de nombre Pedro, estuvo casado con María Fernández de Espinosa, y su nieto Alonso de Palacios con Juana Calderón, de donde proceden como hijos legítimos el licenciado Francisco de Palacios y Diego de Palacios, contendientes. Vid. la presentación de probanzas de genealogía y limpieza de sangre en el canonicato leonés en la que se indica exclusivamente los lugares de procedencia de ambas genealogías.

17. Cf. LÓPEZ, M. A., *Maestros y graduados (1532-1542)*... cit., pág. 30, s. v. PALACIOS, Pablo de.

18. Además de los datos biográficos, fundamentalmente académicos, que desgranamos en estas páginas, hay que recordar las palabras de Juan Caño de la Vega: "Presbítero, natural de Granada, hizo en Salamanca sus estudios; se graduó en Evora y tomó vecindad en Portugal, donde logró tal fama de sabio y virtuoso, que le dieron en Coimbra la cátedra de Escritura, que desempeñó felizmente. Fue nombrado limosnero de la reina doña Catalina y predicador del Cardenal Infante D. Enrique, en cuyos empleos se condujo con aplauso universal. Ya anciano le ofreció el Rey el curato de Ventona, diócesis de Lisboa, que es de mucho honor y pingües rentas, y le admitió por tener más facilidad de socorrer a sus amados los pobres; más pareciéndole después demasiado abundante la congrua de aquel beneficio, le permutó con el de Valverde, que era de menos ingresos, aunque bastaba a su manutención y al socorro de los necesitados. Dos años gobernó aquella grey, siendo incansable en predicar, confesar y enseñar el catecismo, procurando por todos los medios posibles la salvación de sus ovejas. Ocupado en tan santas obras y fortalecido con los Santos Sacramentos, trocó esta vida por la eterna en 4 de abril de 1582. Dejó escritas algunas obras, como los Comentarios que hizo sobre el Eclesiástico, los Profetas y San Mateo que se imprimieron varias veces, y la Suma Cayetana, en portugués que aprobó y recomendó el Venerable Padre Granada" (cf. *Bibliografía Eclesiástica completa*... bajo la dir. del Sr. D. Basilio Sebastián Castellanos de Losada... cit, pags. 469-470, s. v. PALACIOS (Pablo de). Para la biografía crítica y valoración rigurosa de este insigne especialista en Sagrada Escritura, titular de la cátedra de Coimbra, vid. por todos RODRÍGUEZ, M. A., *A cátedra de Sagrada Escritura na Universidade de Coimbra. Primeiro século (1537-1640)*, Coimbra 1974, págs. 131-156: PAULO DE PALACIOS E SALAZAR

Este hermano, abogado en la Real Chancillería de Granada, se casó con doña Isabel Caro, cuyo deceso ocurrió dos años y medio más tarde que su marido, y probablemente el matrimonio, desde el momento de la unión conyugal, vivió en la capital andaluza dentro de la colación de San Andrés, a tenor de la declaración de los testigos del expediente de filiación legítima de sus deudos, en casa de los padres del licenciado Salazar²¹. No obstante lo anterior, en el padrón municipal levantado en la ciudad de Granada en 1561, casa por casa y vecino por vecino, figura domiciliado en la colación de San Andrés:

"El licenciado Juan de Salazar. Doña Isabel su muger. Francisca de Salazar, sobrina. Theresa sobrina. Luisa criada. María esclava. Pedro Hernández, criado"²².

(1560-1566). Este autor portugués comienza su exposición: "Nasceu em Granada em data que nao conseguimos averiguar".

19. Miguel A. López (*Maestros y graduados (1532-1542)*). Prólogo por A. Domínguez Ortiz, 450 aniversario de la Fundación de la Universidad de Granada (1531-1981) Granada 1982, págs. 56-57) refiere entre los graduados de las Facultades de Leyes y Cánones a dos alumnos con el nombre de Juan de Salazar, ambos licenciados: el primero era abogado de la Audiencia, incorporado como licenciado en Leyes el 2 de mayo de 1533 y de doctor el 11 de mayo del mismo año; el segundo, relator de la Audiencia, se licenció en Leyes el 13 de julio de 1533 "previa repetición en esta Universidad y presentación de los cursos que habia hecho en Salamanca", concluyendo ¿Es el mismo?. Creemos que estamos en el camino correcto si distinguimos ambos juristas y unimos el segundo con el hermano de los dos teólogos granadinos, porque solamente era licenciado, cursante en Salamanca durante algunos años, y ello explica también el *iter* académico que siguieron Miguel y Paulo de Palacios en la Universidad de Salamanca. Inicialmente la Universidad se regía por las constituciones promulgadas por el arzobispo D. Gaspar de Avalos, conforme al modelo salmantino por indicación de la bula fundacional, aunque la incorporación de los tres graduados como maestros tenía por objeto: "para que de aqui adelante fuesen miembros hijos de ella e les dio poder e facultad para que pudiesen cada uno de ellos dar el grado de Bachiller... a sus discipulos habiendose hecho el curso que se requiere para recibirle segun costumbre de Alcalá"; para la redacción de las constituciones del Alma Mater de Granada, que se publicaron en 1542, se hizo claustro en 1540, y entre los asistentes figura el doctor Salazar (vid. CAMACHO EVANGELISTA, F., *Constituciones de la Universidad de Granada (1542)*. Edición y estudio preliminar. 450 aniversario de la fundación de la Universidad de Granada, Granada 1982, págs. 10-11.

20. Los hermanos Carraffa (op. cit. págs. 263-264) señalan que en Palacios hubo una familia de este apellido oriunda de la casa del mismo cognomen en la villa de Montalvo (Cuenca), y de la que proceden entre otros: "El licenciado Juan de Salazar y Palacios, abogado que fue de la Real Chancillería de Granada, hermano del doctor (sic) Miguel de Palacios, canónigo magistral de la Santa Iglesia catedral de León y del doctor Paulo de Palacios, canónigo prior de la Ventosa, catedrático de prima en Coimbra y limosnero de la Reina Doña Catalina, madre del Rey D. Sebastián de Portugal, hijos los tres de Francisco de Palacios".

21. La población granadina de 1561 aparece distribuida por parroquias o colaciones; sirva de testimonio que San Andrés contaba con 636 casas y 822 vecinos, equivalentes a 2.234 personas; Santiago, con 536 casas y 789 vecinos, que dan un censo de 2.501 personas y San Gil, de 376 casas y 530 vecinos, equivalentes a 1.604 personas.

22. AGS. Cámara de Castilla. Legajo 2.150, fol. 313v. Hemos examinado todo el padrón, y pudimos verificar que en el mismo abundan los vecinos de apellido Salazar, de los que unos

De este matrimonio nacieron seis hijos; cuatro fueron instituidos herederos testamentarios, a partes iguales, por el canónigo civitatense, y las dos hijas restantes, religiosas en el convento granadino de Sancti Spiritus, aparecen nombradas legatarias en el mismo documento *mortis causa*. Miguel de Palacio hace en su testamento una descripción personal de los cuatro primeros, lo que demuestra una relación familiar muy próxima, a pesar de la distancia, y lo corroboran los testigos intervinientes en el expediente confeccionado en Granada el año 1593, con ocasión de la herencia del canónigo civitatense, al especificar la frecuente correspondencia epistolar y que por la pronta orfandad de sus sobrinos, Francisco y Miguel estuvieron en Ciudad Rodrigo pasando temporadas en casa del hermano de su padre²³.

ocupan oficios elevados, como "el doctor Salazar, abogado" (fol. 5v, en la colación de San Andrés) o "el licenciado Cristóbal de Salazar, casado con doña María, su muger, María criada, Francisca de Morales ama, García criado" (fol. 236rv, colación de San Martín); otros no tienen oficio, como "Juan de Salazar, María de Salazar" (fol. 343r, en la colación de San Miguel) o Francisco de Salazar y su mujer (fol. 20r, en la colación de San Andrés) o Antón de Salazar, María Vázquez su mujer, Hernando su criado (fol. 92r, en la colación de San Gil) o Leonor de Salazar, viuda, doña María de Salazar su hija, Ana de Morata, Ana su esclava y Antón su esclavo (fol. 117r, parroquia de Santa Ana) o Francisca de Salazar, su hija doña Inés Maldonado y su hermana doña Juana, en la parroquia de San Pedro y San Pablo (fol. 137v), sin olvidar que en San Justo había una "Casa Salazar, su muger, María de Salazar, Ysabel de Salazar, Leonor esclava" (fol. 216r) y en San Juan de los Reyes: "Salazar el viejo, María su muger" (fol. 149v) y "Alonso de Salazar, su muger Ynes, Ynigo su hijo, Felipe su negro" (fol. 152v), por citar algunos que nos han parecido más relevantes; finalmente, abundan los Salazar con oficios bajos: a veces con la simple indicador de trabajador, pero de ordinario con el ramo de su actividad: "Luis de Salazar, leñero" (fol. 11r); Juan de Salazar, carpintero (fol. 260v); en la colación de Santa Escolástica, encontramos: Martín de Salazar, hilador; "Casa de Juan de Salazar, texedor de terçiopelo. María de Saravia su muger. Elvira su hija" (fol. 261r); "Casa de Salazar, texedor de terçiopelo; Rodriguez su muger, Catalina su sobrina" (fol. 261v) y a Cristóbal de Salazar, mercader con Teresa Alvarez su mujer (fol. 269r), sin olvidar, en la parroquia de Santa Ana, una mujer de nombra María de Salazar, viuda, tendera (fol. 101v) y en la de San Pedro y San Pablo a Lorenzo de Salazar, de profesión espartero (fol. 137r). Un caso singular es el referido entre los cristianos nuevos de la parroquia de San Andrés, puesto que se incluyen dos personas de este grupo con el apellido Salazar: "Casa. Francisco Hernández mudejar de Salazar. Maria su muger. Isabel mudejar su hija. Francisco su hijo" (fol. 45v) y a María de Salazar (fol. 46v).

23. Llama la atención que de los sobrinos, hijos de su hermano Juan, solamente el último Miguel, asume como primer apellido Palacio, mientras que el resto de sus hermanos colocan en primer término el de Salazar. En Granada era menos común aquel, como se comprueba en el padrón de 1561, no obstante su reiteración: en San Miguel, había un Antonio de Palacios casado con Luisa Romero y en el mismo distrito una "Casa: la de Palacios, Francisca López, ama" (fol. 94r); en Santa Ana estaba ubicada la casa de "García de Palacios, biuda. Luys de Palacios, su hermano. Luisa de Palacios, y en ella habitaban también el licenciado Francisco Gutierrez con doña Melchora su madre" (fol. 103r); en La Magdalena encontramos a Pedro de Palacios y su mujer, Isabel López (fol. 216r), sin olvidar que un Juan de Palacios era paje del licenciado Manzanedo (fol. 130v).

En el momento de la apertura del testamento del canónigo de Ciudad Rodrigo, comparecen: Isabel Caro de Salazar, casada en primeras nupcias con Francisco Marañón, contrajo un segundo matrimonio con Laureano de Villavicencio, que fue regidor de Almuñecar, y del que había quedado viuda, viviendo en su ciudad natal en 1593; doña Francisca de Salazar, casada con García de Tejada Cevallos; don Francisco de Salazar de Palacio, mayordomo de la marquesa de Villanueva del Río, vecino de Granada, y Miguel Palacio de Salazar, de la misma vecindad, receptor de la Real Chancillería de Granada; doña Paula y doña Micaela de Salazar, monjas profesas en el convento de Sancti Spiritus de Granada, todos los cuales quedaron huérfanos en la menor edad, por lo que tuvieron como tutor y curador a Juan de la Coruña, de igual vecindad, casado con Catalina de Santa Cruz²⁴.

El canónigo civitatense pasó en su ciudad natal los primeros años de su vida, y lo afirma explícitamente en una de sus obras, hablando en primera persona: "*Memini me, cum puer essem in patria mea, quae est Granata...*"²⁵. Después de adquirir la formación básica en Gramática, cursó sus primeros estudios universitarios en la recién creada Universidad granadina, puesto que el primer dato contrastado de sus grados académicos aparece en esta institución académica, como bachilleramiento en Artes, que obtuvo en la disciplina del maestro Miguel de la Gasca²⁶, el 4 de diciembre de 1532²⁷, para proseguir

24. Vid. APÉNDICE XI. 3. Expediente de filiación legítima de los herederos del maestro Palacio. Julio-agosto de 1593.

25. Cf. *Praxis Theologica de contractibus et restitutionibus*, Salmanticae 1585, lib. III, cap. II, pág. 180, col. b y pág. 225.

26. Este filósofo hispano nació en Calatayud, estudió en Alcalá donde se graduó de Maestro en Artes además de cursar Teología, trasladándose a Granada como profesor de Artes del Colegio de Teólogos, y en esta última Universidad obtuvo la licenciatura y doctorado en Teología. Explicó Artes en el Estudio de Granada hasta 1537, año en que pasó a la Facultad de Teología, por lo que abarca todo el período docente-discente de materias filosóficas con Miguel de Palacio (cf. LÓPEZ, M. A, op. cit. págs. 16-17). Fue el arzobispo granadino D. Gaspar de Avalos quien lo llamó y en el primer acto oficial de la Universidad granadina se le incorporó como maestro.

27 AUG. Libro de claustros y grados, n° 1.425, fol. 14v: "*A tres dias del mes de deziembre del dicho año estando los dichos señores Rector Chançiller e Universidad juntos en claustro al qual fueron llamados por el doctor Morales bedel della se les suplico por parte de los estudiantes discípulos del señor maestro Gasca y de su curso que pues avian sido examinados para el grado de bachilleres y avian hecho los cursos a el necessarios les mandasen sus merçedes dar el dicho grado y les señalasen dia para ello. Y aviendose platicado en el dicho claustro sobre ello se acordio que se les diese y señalaron el dia syguiente para dalle a la hora de las quatro despues de mediodia. Lo qual se les dio por respuesta.*

El dicho dia syguiente que fueron quatro del dicho mes e año a la dicha hora de las quatro les conçedio el dicho grado de bachilleres el dicho señor maestro Miguel de la Gasca so cuya disciplina avian hecho su curso en Artes pidiendo el dicho grado uno dellos en una elegante

con la licenciatura en esta Facultad, que ganó el 23 de octubre de 1536²⁸ y concluir como Maestro el día 12 de diciembre del mismo año²⁹.

Durante este período de formación filosófica, Miguel de Palacio tuvo como principales maestros, además del profesor antes citado, a los ilustres Juan Clemente, Francisco Ortiz y, sobre todo, a Martín Pérez de Ayala³⁰, todos procedentes de la Universidad Complutense. Miguel de la Gasca³¹ y Martín Pérez de Ayala desempeñaron a partir de 1537, después de su etapa en Artes, una labor docente en la Facultad de Teología granadina, si bien este último profesor abandonó el oficio académico en la primavera de 1539, por lo que enseñó esta materia un año y cuatro meses³².

En el Estudio universitario de su ciudad natal prosiguió la formación teológica, ya que el 11 de agosto de 1546 convalida tres cursos que había seguido en esta institución, desde 1538 hasta 1540³³, y aunque no se especifica los

oracion en nombre de todos y en otra semejante que hizo el dicho señor maestro se les congedio con gran solenydad estando presentes su señoria reverendissima y los muy ilustres señores marques de Mondejar y duque de Sesa y los maestros y doctores de la Unyversidad e muchos caballeros e letrados desta Çiudad. los nombres de los quales yo el dieho notario di scriptos en un rotulo al dicho bedel para que los llamase al tiempo de la congesion y asi se hizo cuyo tenor es el que se sigue. In marg.: Rótulo de bachilleres en Artes. Los Palacios insignes letrados. Sequitur ordo bachalaunderorum in hac florentissima Universitate Granatensi in preclara Artium Facultate anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo secundo die vero quarta mensis decembris sub disciplina Reverendi domini magistri Michaelis de la Gasca.

Johannes Hurtado de Mendoça. Bernardinus de Carleval. Petrus de Flores. Gaspar Lopez. Didacus Ruyz. Thomas Galindo. Sebastianus de Lara. de Alborno. Michael de Palacios. Paulus de Palacios. Blasius Muñoz. Bartholomeus Sanchez de Angulo. Alvarus de Avila. de Rosales. Rodericus de Tarifa. Antonius de Portichuelo. Gundisalvus de Avia". (Los espacios en blanco figuran en el manuscrito).

28. AUG. Ibidem, fol. 20r: In marg.: "Licenciados. En el mes XXIII de octubre de 1536 se graduaron de licenciados en Artes...Pablo de Palaçios. Miguel de Palaçios."

29. AUG. Ibidem, l. c.: In marg.: "Maestros. En VII de noviembre del dicho año (1536) se graduo Pablo de Palaçios de maestro... En XII de noviembre Miguel de Palaçios de Maestro".

30. Se trasladó a la Universidad granadina a petición del arzobispo D. Gaspar de Avalos y se incorporó como maestro en ella en noviembre de 1532: "por cuanto era tal persona qual convenia para hazer cuerpo de esta Universidad e para su fundamento". (LÓPEZ, M. A., op. cit. pag. 16). GRABMANN (*Historia de la Teología católica*, vers. esp. por D. Gutiérrez, ed. Espasa-Calpa, Madrid 1940, pág. 189) le enumera como uno de los principales controversistas españoles a la doctrina protestante, junto a Alfonso de Castro y Andrés de Vega, ambos de Salamanca y teólogos tridentinos. Hace mención de su obra: *De divinis, apostolicis atque ecclesiasticis traditionibus, libri decem*.

31. Poco tiempo desempeñó la tarea académica en Teología, ya que desaparece de los libros universitarios en noviembre de 1538.

32. Cf. LÓPEZ, M. A., op. cit., pág. 45. Sobre la personalidad de este universitario, vid. SERRANO SANZ, M., *Autobiografías y Memorias*, Madrid 1905, pág. 215.

33. "Cursos del maestro Miguel de Palacios. Este dicho dia, mes y año susodicho provo el dicho tres cursos de Teologia de la Universidad de Granada cursados y ganados en la dicha

profesores que impartían esas docencias hay que suponer que fueron Miguel de la Gasca, sucesor de Juan Clemente, que enseñaba Santo Tomás; fray Alonso Muñoz, que leía de Escoto y la lección de Nominales, que había regentado el maestro Sebastián García, además del maestro Pérez de Ayala, que asistió a Trento³⁴.

II. ETAPA UNIVERSITARIA SALMANTINA

La desaparición de sus maestros granadinos, particularmente Gasca y Ayala; la probable tradición familiar de cursar en el Estudio de Salamanca, y la incorporación de Gonzalo Matías como profesor de Teología, a partir del 25 de octubre de 1540, a causa de haber ganado la oposición al canonicato y prebenda magistral de aquella catedral andaluza, que llevaba aneja la obligación de impartir clases en la Universidad³⁵, quizás expliquen conjuntamente que Miguel de Palacio se apartara de aquellas aulas universitarias, donde había adquirido una sólida formación en Lenguas bíblicas y clásicas, particularmente en latín y griego³⁶, y en Filosofía, como demostrará posteriormente en Salamanca³⁷.

Universidad desde el año de 40 para tras. provólos con el maestro Pomeo de Palacios y Juan de Salazar, juraron". Cf. AUSA/ 567, fol. 100r.

34. Vid. CALERO PALACIOS, M. del C., *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*, Granada 1978, pág. 337.

35. Cf. LÓPEZ, M. A., *op. cit.*, págs. 45-46.

36. El prestigio alcanzado en las enseñanzas de lenguas antiguas por parte de los docentes granadinos, queda acreditado en el claustro de diputados de 31 de enero de 1544, donde encargan al doctor Juan de Ciudad que vaya a Toledo, Alcalá y Granada a poner los edictos de la cátedra de hebraico y de lenguas, con licencia de 20 días para este cometido. AUSA/ 12, fol. 299r.

37. Ignoramos la relación de Miguel de Palacio con otros universitarios y mirobrigenses de apellido Salazar. Entre los individuos de este apellido, vinculados entonces a la Universidad de Salamanca, estaba el bachiller Salazar, que a 22 de noviembre de 1539 era lector de Gramática, y el Rector, D. Gaspar de Zúñiga, pidió al claustro universitario un aumento de sueldo: "que le acrecentasen el dicho salario otros tres mil maravedis en cada dos años". No hubo acuerdo unánime, puesto que Juan de Ciudad dijo que estaba muy bien pagado con lo que le daban, idéntico a muchos lectores juristas, lo que contrasta con el parecer del doctor Antonio Gómez que se adhiera a la propuesta del Rector de incrementarle el salario anual en tres mil maravedís, y algunos condicionaron el aumento de sueldo a que intensificara su actividad docente: "darle 8 ducados si leía además en su casa una lección continua durante todo el año para provecho de los estudiantes". AUSA/ 12, fol. 87r y ss. El 4 de abril de 1540, se nombran los Diputados de la Universidad, y el doctor Antonio Gómez designa al bachiller Baltasar de Salazar, y todos lo aprobaron. *Ibidem*, fol. 118v. El 6 de febrero de 1542, se nom-

Durante su etapa salmantina, distinguimos claramente dos períodos: el primero, que sirve para que el maestro en Artes complete su formación teológica, y comprende desde su probable llegada al Estudio en 1541 hasta la licenciatura en Teología a finales de 1549; el segundo se corresponde con su etapa profesoral en la cátedra de Teología Nominal y finaliza con su incorporación al cabildo de la catedral de León, en 1556.

El primer asiento que sitúa al teólogo civitatense en la Universidad de Salamanca corresponde al 7 de junio de 1544, para reseñar que ha cursado en la Facultad de Teología salmantina³⁸, aunque hasta el 23 de agosto de dicho año no se especifican las materias ni los años:

*"Cursos de Miguel de Palacios, presbitero. Salamanca a veinte y tres dias del dicho mes de agosto y del dicho año provo el dicho cinco cursos dos de Biblia y tres de Summas de los tres años de XLI, XLII y XLIII años con el licenciado Gaspar de Loarte Dávila, juró etc."*³⁹

A 2 de junio de 1540 se asignan las materias que deben enseñar los profesores salmantinos el curso académico posterior: al P. Francisco de Vitoria, el libro segundo del Maestro de las Sentencias "por la prima parte de Santo Tomás"⁴⁰; en la de Vísperas de Domingo de Soto, el libro tercero de las Sentencias "en materia de Justicia con las esposiciones de Santo Thomas"⁴¹;

bra como lector en la cátedra de hebreo al padre fray Pedro de Salazar de la Orden de la Merced. *Ibidem*, fols. 183r y 185rv; a 6 de mayo de 1543, fray Pedro de Salazar, comendador de la Vera Cruz, trae unos libros de hebreo y árabe para que le indiquen "como debe mostrar que es abil para la catedra de las tres lenguas". *Ibidem*, fol. 236r.

38. AUSA/ 564, fol. 86v: "*Cursos de Miguel de Palacios a siete de junio. Y lo* ". (sic).

39. AUSA/ 564, fol. 89r. Hay que tener presente que estos años citados enseñaba en la cátedra de Prima de Teología, el maestro fray Francisco de Vitoria y en la de Vísperas el maestro Domingo de Soto, y en la de Biblia el maestro Gregorio Gallo, aunque más tarde tendría en la cátedra de Prima a Melchor Cano. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* cit., vol. II, pags. 296-297. Sobre la presencia de estos insignes teólogos en la Universidad de Salamanca, vid. BELTRÁN DE HEREDIA, V., O. P., *El maestro Domingo de Soto, catedrático de Vísperas de la Universidad de Salamanca (1532-1549)*, en *Ciencia Tomista* vol. LVII (1938) 38-67 y 281-302, indicando en las págs. 298-301 las lecturas de su cátedra de Vísperas y las reelecciones entre 1544 y 1549; id., *Melchor Cano en la Universidad de Salamanca*, en *Ciencia Tomista* XLVIII (1927) 180-208, con especial referencia al claustro de incorporación celebrado el 21 de octubre de 1546 y lecciones que impartió cada año con las reelecciones; GETINO, O. P., *El maestro fray Francisco de Vitoria*, en *Ciencia Tomista* IV (1911-1912) 1-18 y 185-200; CUERVO, J., O. P., *Historiadores del Convento de San Esteban*, t. I, Salamanca 1914, págs. 245-248: Francisco de Vitoria; 248-251: Melchor Cano; 251-262: Domingo de Soto

40. AUSA/ 12, fol. 127r.

41. AUSA/ 12, fol. 128r. Son testigos de la asignación de materias a estos profesores por parte del Vicerrector Francisco Breceño, Diego Sánchez y Alonso Pérez, estudiantes, y el bachiller Francisco Cornejo, notario.

en la de Biblia del maestro Pedro Gómez, "la epistola de San Pablo ad romanos"⁴² y al maestro Juan Martínez de San Millán "lo que leyeren los Regentes de Sumulas el año que viene conforme al Estatuto"⁴³.

El 1 de mayo de 1541 se deja constancia de la enfermedad del maestro Vitoria⁴⁴, eximiéndosele de la multa por el incumplimiento, aunque encargándole la repetición para el curso siguiente⁴⁵; en su sustitución intervino el maestro Juan Gil de Nava, que debía impartir como docencia del curso siguiente "el segundo de las Sentencias lo que queda por leer leydo por la prima secunda"⁴⁶; al P. Domingo de Soto se le encarga enseñar el tercero de las Sentencias⁴⁷ y el 15 de junio del mismo año asignaron lecturas al maestro fray Gregorio Gallo en su cátedra de Biblia: "Este dia el dicho señor Retor (don Juan de Zúñiga) asigno para leer el año que viene ad vota audientium en la Biblia el Salterio. testigos Juan Perez y Hernan Martin e yo el dicho notario, Francisco Cornejo"⁴⁸.

El 4 de marzo de 1542 asignan a la cátedra de Prima de Teología, que desempeñaba el maestro Vitoria y leía el maestro Juan Gil de Nava, "la secunda secundae de Santo Thomas"⁴⁹ y el 10 de junio del mismo año, al

42. Son testigos Alonso Sánchez y Hernando Pérez, estudiantes.

43. A 25 de octubre de 1540 se da comisión al Rector y catedráticos de propiedad de Teología y Artes para que vean lo que sea más conveniente al provecho de las lecturas de las "catredas de propiedad y cursos de Artes especialmente sobre el leer de la media hora del maestro Sant Millan" Ibidem, fol. 141r.

44. Sobre la biografía de este insigne teólogo-jurista, que prosiguió hasta su muerte la tarea docente y fue maestro de Miguel de Palacio, al igual que Domingo de Soto. Vid. por todos BELTRÁN DE HEREDIA, V. O. P., *Francisco de Vitoria*, Barcelona 1939.

45. "Licencia de repetición al maestro frey Francisco de Vitoria. E luego sus mercedes dixerón e mandaron que atento quel maestro frey Francisco de Bitoria esta enfermo e no puede leer.. dclararon que aunque no repita antes de San Juan ni en todo el año no le multen en los 10 florines de la constitucion e encargaron al dicho maestro quel año benidero estando sano aga la repetición que ogaño avia de azer". Ibidem, fol. 157r.

46. Ibidem, fol. 163r. El Vicerrector, Gregorio de Beleña. asigna el 20 de junio de 1541 las lecturas de la cátedra de Prima de Teología. El día 23 inmediato posterior tiene lugar la "asignación de letura para despues de Sant Juan en la catreda de prima de Theologia. Este dia el dicho señor Vicerrector asigno para leer en la chatreda de Theologia de prima despues de Sant Juan el quarto de las Sententias ad vota audientium. Testigos Francisco Sanchez e Diego Hernandez..." Ibidem, fol. 164r

47. El 21 de junio. Testigos Diego Hernández y Hernán Pérez, estudiantes. Ibidem, fol. 164r.

48. Ibidem, fol. 162r. El 9 de julio de 1541 el maestro Gregorio Gallo, ad vota audientium, nombra por su lector sustituto "para leer en su catreda "de bisperas" despues de Sant Juan al licenciado Salazar colegial del colegio del Arzobispo de Toledo. testigos Francisco Sanchez y Diego Medina estudiantes". Ibidem, fol. 166v. El 5 de junio de 1543, asignan como lectura al maestro Gallo para el curso siguiente la segunda parte del Salterio: Ibidem, fol. 244v.

49. Ibidem, fol. 200v. El 16 de abril de 1542 es electo diputado por la Universidad el maestro Vitoria: Ibidem, fol. 193v. El 10 de junio se nombra al sustituto del maestro Juan Gil: Ibidem, fol. 202v.

maestro Gallo "le asyno para el año venidero que lea el evangelio de San Juan"⁵⁰

Los tres cursos de Summas y dos de Biblia, que había cursado Miguel de Palacio en Salamanca, son objeto de reconocimiento académico un año más tarde: el 4 de mayo de 1546⁵¹, con Juan García y el 26 de julio inmediato posterior con García de Segura⁵²; además, el día 4 de mayo antes citado acredita que ya había completado los requisitos legales para optar al bachilleramiento en Teología, justificando las lecciones exigidas⁵³.

Con las anteriores premisas, Miguel de Palacio Salazar pudo graduarse el 20 de agosto de 1546 como bachiller en Teología por la Universidad de Salamanca, en la disciplina del catedrático Juan Martínez de San Millán⁵⁴:

"Bachilleramentus in Theologia Michaelis de Palacios. In civitate Salmantina vigesima mensis augusti anni domini millesimi quingentesimi quadragiesimi sexti hora sexta post meridiem. Dictus honorabilis vir Michael de

50. Es el Rector quien asigna la materia "ad vota audientium". Ibidem, fol. 201r. Las buenas relaciones existentes entre los catedráticos salmantinos y el excepcional prestigio del maestro Vitoria y su estado de salud muy deteriorado permite el acuerdo tomado el 18 de octubre de 1542, por el cual intercambian las horas de lectura el maestro Gallo y el dominico, puesto que la hora de prima de teología era más temprana: "Atento la relacion que el dotor Agustin Lopez (catedrático de Prima de Medicina de la Universidad de Salamanca) hizo cerca de la necesidad que tiene el padre maestro Bitoria de ser relevado para la conservacion de su salud no leer la hora y media de prima que era obligado y suele leer e visto el provecho que su doctrina haze e hara lo qual es notorio y attento quel maestro Gallo consiente quel maestro Vitoria lea a la hora de su cathedra que es una hora despues de la prima, dixeron (claustro de diputados) que daban licencia al dicho maestro Vitoria para que lea a la hora de la cathedra de biblia con consentimiento del dicho maestro Gregorio Gallo e que con leer sobre la dicha hora cumpla con lo que es obligado a su cathedra de prima, la qual licencia le dieron mientras toviere la necesidad que al presente tiene sobre lo qual le encargan al dicho maestro Vitoria su conciencia e que el dicho maestro Gallo cumpla tambien con su cathedra". Ibidem, fols. 216v-217r. En la cátedra de Biblia del maestro Gallo se nombra como sustituto, el 16 de julio, al maestro fray Pedro de Cordoba

51. "Cursos del maestro Miguel de Palacios. Este dia provo el susodicho cinco cursos de Teología, tres de Summas y dos de Biblia con Juan García de los años de XLI, XLII y XLIII con Juan García presbitero. jurolo". AUSA/ 567, fol. 89r.

52. "Cursos del maestro Miguel de Palacios. Este dicho dia, mes y año susodicho provó el dicho cinco cursos tres de Summas y dos de Biblia de los años de XLI, XLII, XLIII años con García de Segura. jurolos en forma de derecho etc.". AUSA/ 567, fol. 98r.

53. "Lecciones del maestro Miguel de Palacios. Este dia provo el susodicho diez lecciones con Diego de Peralta y Garcia de Segura. Juraronlo". Cf. AUSA/ 567, fol. 91v. En 1544 se asignan las lecturas de las cátedras de Prima y Vísperas de Teología para el curso siguiente, correspondiendo a la de Prima la tercera parte del Maestro de las Sentencias y a Vísperas, la primera parte de la misma obra (AUSA/12, fol. 315rv).

54. Aunque en 1566 fue promovido a obispo de la diócesis legionense, no coincidió con su discípulo, ya que el maestro Palacio estaba en Ciudad Rodrigo desde 1557.

*Palacios gradum Baccalaureatus in Theologia sub disciplina egregii viri domini Ioannis Martinez de San Millan*⁵⁵ *in artibus et philosophia ac Sacra Theologia magister recepit. Presentibus ibidem Geronimo de Almaraz, bidelo laico et Michaele Navarro et Antonio Roderico scholaribus et alliis et Andrea Guadalajara apostolico notario. Ita est. Andreas de Guadalajara apostolico notario. Rubricado.*"⁵⁶.

Resulta sorprendente que en los libros de matrículas correspondientes a este período de preparación para el bachillerato no figure inscrito Miguel de Palacio entre los cursantes de Teología, y por primera vez se le pueda localizar en el curso 1546-1547 entre los estudiantes teólogos y bachilleres⁵⁷, sin que haga referencia alguna a su título de Maestro en Artes; esta laguna documental resulta más llamativa porque el curso precedente ya había sustituido, a causa del voto mayoritario de los estudiantes, la cátedra de Súmulas de su maestro, Juan Martínez de San Millán⁵⁸, sucesor en uno de los cursos de Juan Martínez de Silíceo⁵⁹.

Aunque es problemático que desde San Juan de junio de 1546 y como tal bachiller Palacios⁶⁰ pudiera desempeñar la sustitución de la cátedra de Lógica Magna del maestro Francisco Sancho⁶¹ —más tarde catedrático de Filosofía

55. Fue colegial de San Bartolomé, y desde noviembre de 1530 era catedrático de Prima de Lógica (Súmulas), y pasó desde la Universidad salmantina a obispo de Tuy.

56. AUSA/ 567, fol. 100v.

57. AUSA/ 267, fol. 35v: "Miguel de Palacios presbitero bachiller teólogo".

58. AUSA/ 13, fol. s. n.r.: En el claustro pleno de 11 de agosto de 1545 figura presente: "El maestro Juan Martinez de San Millan, teólogo y artista", y el 4 de octubre del mismo año es nombrado su apoderado por el Maestrescuela, D. Juan de Quiñones, para que le sustituya cuando por enfermedad no pueda asistir a los claustros en concepto de vicedecano.

59. "Asignación de sustituto de la cátedra del maestro Juan Martínez de San Millán. Este dicho día el dicho señor vicerector ad vota audientium asignó por sustituto para leer despues de San Juan al maestro Palacios y por los mas del dicho general fue aprobado". Cf. AUSA/ 13, fol. s. n.r. Libro de claustros de 14 de noviembre de 1544 a 9 de noviembre de 1545. A 14 de junio de 1545. Vid. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, vol. II, Salamanca 1917, págs. 303 y 308.

60. AUSA/ 15, fol. 27r: Claustro de diputados de 7 de junio de 1546 "Sustituto y asignación de la cátedra de Lógica del maestro Francisco Sancho. En este dicho día estando leyendo en la cátedra de Lógica el maestro Francisco Sancho, el noble señor bachiller Alonso Méndez de Robles ad vota audientium asignó por sustituto para leer desde San Juan en adelante al bachiller Palacios, estando yo presente, el bachiller, etc. Francisco Cornejo Apostolico Notario". Queda la duda de la identidad del sustituto, ya que al hablar de bachiller Palacios en la fecha de 10 de junio, nuestro autor aún carecía de este grado, cumplimentando los requisitos de probar sus cursos y lecciones en julio-agosto, por lo que solamente pudo disfrutar del bachillerato desde el 20 de agosto posterior, como hemos indicado, por lo cual es posible que se trate de su hermano Paulo de Palacio, cuyo curriculum es muy similar al de Miguel y que fue asimismo titular de un curso de Artes en la Universidad durante su formación teológica.

61. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* cit., pág. 304.

Moral, y padrino del grado de licenciatura en Sagrada Teología del jurista granadino-, es incuestionable que desde 1545 hasta 1549 fue titular de una de las catedrillas de Artes en el Estudio Salmantino⁶².

Los libros de cuentas de la Universidad especifican sus haberes y multas, así como el número de horas lectivas que impartió cada año. Sirva como ejemplo la anotación fechada el 10 de septiembre de 1546:

*"Palacios. El curso de artes que es del maestro Miguel de Palacios hubo de haber 30.000 maravedis, de que sale el día a 142 maravedis y medio y media blanca, y la hora a 28 maravedis y medio y media blanca. Fue multado en 3 días de a media multa en que montan al dicho precio 428 maravedis y media blanca de que viene la mitad al arca que son 214 maravedis y dos ducados y medio que son del arca y otro tanto ha de haber el que las leyó. Mas fue multado el dicho maestro Miguel de Palacios en 4 días de horas y medias horas que montan al dicho precio 561 maravedis. Son del arca"*⁶³.

Todavía en el juramento de catedráticos de propiedad y catedrillas efectuado el 1 de mayo de 1549 encontramos a los dos hermanos Palacios, con la categoría académica de Maestros, precediendo Miguel a Paulo⁶⁴; por su tarea docente se le abonan los treinta mil maravedís de salario anual, constatándose por el administrador del Estudio que por cada hora lectiva le pagaban 148 maravedís y medio y media blanca, y que fue multado en cinco días "de horas y medias horas y faltas que hizo", por lo que correspondían al arca 713 maravedis y medio⁶⁵.

62. La utilización de la lengua vernácula en el desarrollo de las clases explica que el 21 de enero de 1544, en el claustro de consiliarios, se mande notificar a los catedráticos de propiedad que lean en latín, so pena de multa. AUSA/ 12, fol. 333r.

63. AUSA/ 1.246. Libro de cuentas, fol. 126r. El 13 de septiembre del año siguiente, 1547, ganó el mismo salario, pero "fue multado en día y medio de horas y medias horas y reparaciones que montan 214 maravedis y media blanca. son del arca" (Ibidem, fol. 170v), aunque en otro asiento posterior del mismo año se corrige, abonándosele íntegramente el salario, pues se afirma: "Lo que Francisco Velazquez, hacedor, pagó a los catedráticos de catedrillas: Palacios. Por el curso 30.000 maravedis" (Ibidem, fol. 177r). El 17 de septiembre de 1548 se da cuenta de los ingresos que debía percibir el maestro Miguel de Palacios, pues "fue multado en dos días de nullus legit que son del arca y montan 285 maravedis" (Ibidem, fol. 219v), de cuya sanción debió salir indemne porque en el asiento contable de la misma fecha se incluye entre los descargos del "hacedor" del Estudio: "Palacios. Iten dio mas por descargo otros 30.000 maravedis que dio al licenciado Miguel de Palacios por el curso de Artes" (Ibidem, fol. 231v).

64. AUSA/ 17. Libro de claustros, fol. 38v.

65. A pesar de ello, en la contabilidad del administrador Francisco Velázquez, fechada a 13 de septiembre de 1549, se constata en los descargos que abonó al "maestro Palacios por el curso 30.000 maravedis", y a continuación se lee: "Palacios. El maestro Paulo Palacios 30.000 maravedis de otro curso" (AUSA/ 1.246, fol. 282v).

Se declaró vacante el curso de Artes que regentaba Miguel de Palacios el 21 de junio de 1549⁶⁶, a causa de su promoción a la cátedra de Físicos que había dejado su titular, el licenciado Martín Vicente⁶⁷ y se había provisto inicialmente el 23 de octubre de 1548 en el licenciado Gaspar de Torres⁶⁸. Dada la tardía fecha de su provisión en el Artista granadino, resulta normal que durante este año académico solamente ganara el salario de 51 lecciones⁶⁹. El ejercicio docente en esta cátedra resultó muy breve para nuestro teólogo, ya que el curso académico siguiente ejerce esta tarea académica su hermano Paulo de Palacio⁷⁰.

Simultáneamente al cumplimiento de sus deberes como profesor de Artes y Físicos, Miguel de Palacio estuvo cursando los años de Teología precisos para optar al grado de licenciado, por lo cual el 16 de diciembre de 1549 presentó ante D. Juan de Quiñones –maestrescuela y canciller del Estudio salmantino–, un breve de dispensa de cursos de lectura, otorgado en Roma por la Penitenciaría Apostólica, que le fue admitido por la autoridad académica⁷¹:

66. "Hubo durante la vacatura 4 días de media multa que montan al dicho precio 571 maravedis de que viene la mitad al arca que montan 285 maravedis y medio son del arca y otro tanto ha de haber el que las leyó. Hubo 3 días de oposición que montan 428 maravedis y media blanca, son del arca... Proveyose esta catedra al maestro Porras a 3 de julio" (AUSA/ 1.246, fol. 272r).

67. Este profesor, graduado como maestro en Artes por la Universidad de Zaragoza, vino a ocupar inicialmente una cátedra cursatoria de Artes, de donde se promocionó en 1547 a la cátedra de Físicos, sustituyendo al maestro Gregorio Gallo en la cátedra de Biblia, cuando se marchó al Concilio de Trento. Catedrático de Santo Tomás y más tarde de Durando, en 1557 fue elegido para la cátedra de Prima de Lógica (Sumulas) que dejó vacante en octubre de 1561. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., op. cit., págs. 415-416.

68. Era religioso mercedario y dejó la cátedra de Físicos para desempeñar la de Lógica Magna en 1549, obteniendo este mismo el magisterio en Teología por la Universidad salmantina. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., op. cit., págs. 412-413.

69. "El Maestro Palacios. La cátedra de Físicos que era del licenciado Martín Vicente hubo de haber 15.000 maravedis de que sale la lección a 75 maravedís. Pronunciada por vaca este cátedra en 19 de octubre. Hubo durante la vacatura tres lecciones de a media multa que montan al dicho precio 225 maravedís, de que viene la mitad al arca que montan 112 maravedís y medio y otro tanto ha de haber el que las leyó. Proveyóse esta cátedra a 23 días del mes de octubre al licenciado fray Gaspar de Torres. Pronuncióse por vaca esta cátedra a 17 días de junio. Hubo durante la vacatura 4 lecciones de media multa que montan al dicho precio 300 maravedís, de que viene la mitad al arca y son 150 maravedis, y otro tanto ha de haber el que las leyó. Proveyose esta cátedra al maestro Miguel de Palacios a 21 de junio. ganó 51 lecciones" (AUSA/ 1.246, fol. 269r. A 13 de septiembre de 1549).

70. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* cit., pág. 305.

71. En un claustro universitario celebrado el año 1544 se aprueba definitivamente para su aplicación en el Estudio Salmantino el contenido de una Bula de 1538 del Papa Paulo III, concediendo la posibilidad de dispensar de los cursos de lectura a los licenciados (AUSA/ 12, fols. 317r-320r. Vid. también AUSA/14, fols. 66r-67v).

"Después de lo sobredicho en la dicha ciudad de Salamanca a 16 días del mes de diciembre del dicho año de 1549 años ante el muy magnífico señor don Juan de Quiñones maestrescuela de Salamanca y canciller en el dicho Estudio paresció al presente el dicho maestro Miguel de Palacios y presentó ante su merced un breve y dispensación de cursos de lectura de la Facultad de Teología ganado en Corte Romana en la Penitenciaría y se lo dio y concedio el cardenal Rar Mateus (sic), cardenal de Santangel⁷² el cual venía escripto el dicho breve en pergamino de cuero y letra latina y firmado de ciertas firmas e sellado con un sello de cera colorada en el que venía una imagen de Nuestra Señora con su Hijo, Nuestro Señor, en los brazos y data de dicho breve de cursos de lectura decía así: Datum Romae apud Sanctum Petrum sub sigilo officii Penitentiariae calendis december digo XII calendis december⁷³ pontificatus domini Pauli papae tertii anno quinto decimo⁷⁴. Y así presentado el dicho breve pidió a su merced se lo admita y luego el dicho señor canciller se lo admitió para en habiendo cumplido con la constitución. Testigos Gregorio de Robles bedel y Alonso Vallejo, vecinos de Salamanca, y yo el dicho notario. Pasó ante mí, Andrés de Guadalajara, notario. Rubricado."⁷⁵

72. Con este nombre y título de cardenal tt. S. Angeli, diácono, aparece Mateus Lang, quien fue trasladado al obispado de Albano el 26 de febrero de 1535 y según Eubel, falleció en 1540, por lo que resulta un enigma compaginar la data de este breve y su concedente (EUBEL, C., *Hierarchia Catholica*, vol. III, Monasterii 1923, pág. 72. Algunos años más tarde aparece como cardenal Juan Martínez, episcopus toletanus).

73. El 20 de noviembre de 1548, puesto que el Papa Paulo III entró en el pontificado el 1 de noviembre de 1534, falleciendo el 10 de noviembre de 1549.

74. Teniendo presente que el Papa Paulo III, Alejandro Farnesio, fue consagrado Pontífice el 1 de noviembre de 1534, el año décimo quinto de su pontificado corresponde al período de 1548-1549. Este clérigo romano falleció el 10 de noviembre del último año citado. Se distinguió por la convocatoria del Concilio de Trento, excomunión de Enrique VIII y aprobación de la Compañía de Jesús.

75. AUSA/ 773: Libro de grados de licenciamentos y doctoramientos, fol. 175rv. "Presentación de breve de cursos de lectura del maestro Miguel de Palacios. Palacios". Unos años antes, la Universidad de Salamanca había solicitado al Papa Paulo III una bula sobre cursos de los licenciados, edictos de las vacantes y otras cosas; en el claustro pleno de 25 de junio de 1544 se nombra una comisión para examinar su contenido, que es renovada el 11 de julio inmediato posterior, de la que formaba parte el maestro Juan Gil de Nava, quien dos días más tarde declara: "porque la experiencia que es madre de todas las cosas nos enseña que lo que en un tiempo conviene de guardar en otro tiempo no conviene, y entre otras cosas estatuydas y dispuestas en nuestras constituciones se dispone en la constitución decima otava que los bachilleres que quisieren entrar en hexamen sean obligados a hazer cinco cursos de lectura despues de ser bachilleres y al presente no se pueden hazer los dichos cursos e conviene mas que los tales bachilleres pasen y estudien y que no gasten el tiempo en leer porque saliendo a leer luego que son bachilleres no solamente no aprovechan pero se dañan en sus letras", por lo que deben eximirles del requisito de los cinco cursos de lectura, y considerar suficiente

Para dar cumplimiento a la resolución adoptada por el maestrescuela, el catedrático de Teología Nominal justificó ante el canciller del Estudio, cinco días más tarde, a través de una certificación suscrita por el citado maestro Francisco Sancho, que estaba en posesión de todos los requisitos precisos para graduarse como licenciado en Teología:

"Después de lo sobredicho en Salamanca a 21 días del mes de diciembre del dicho año de 1549 años el dicho señor maestro Palacios pareció presente ante el muy magnífico señor don Juan de Quiñones, maestrescuela de Salamanca y presentó ante su merced ciertos autos, que parece por ellos el haber hecho en Teología para el grado que pretende de licenciado en Teología y son necesarios, los cuales venían y están firmados de la firma del señor maestro Francisco Sancho y son del tenor siguiente:

Yo el maestro Francisco Sancho maestro en Artes y en Santa Teología por la Universidad de Salamanca y padrino por la dicha Universidad en Santa Teología doy fe como el señor maestro Miguel de Palacios ha fecho todos los autos necesarios de disputas necesarios para entrar en examen en la Facultad de Teología que son cuatro principios que se dicen 1º y 2º y 3º y 4º de las Sentencias. Iten. Mas otros dos que se dicen Placita y tentativa. Iten Quodlibetos. Iten mas la repetición, lo cual todo lo ha cumplido conforme a los estatutos y constituciones y costumbre de esta Universidad, porque yo he estado y presidido a todos ellos y en fe de ello lo firmo de mi nombre. Fecha a 21 de diciembre de 1549 años. El Maestro Francisco Sancho, rubricado.

*Así presentados los dichos autos de arriba, el dicho señor canciller los hubo por presentados. Testigos Alonso de Vallejo y Diego de Robles, vecinos de Salamanca y yo el dicho notario. Rubricado"*⁷⁶.

Justificada la suficiencia para entrar en el examen del grado y los autos indispensables para su admisión, Miguel de Palacio solicitó al maestrescuela, en la misma fecha, que le publicase por graduando, a lo que accedió D. Juan de Quiñones, quien mandó anunciarlo en la lección de Prima⁷⁷, además de

"leyendo la mayor parte de un año continuo o ynterpolado". Al mismo tiempo, "otrosi estatuyamos quel dicho Estatuto no se entienda con los que an enbiado por cursos a Roma o los trajeren o fueren concedidos de aqui a seys meses que los tales cursos queremos que se admitan como asta aqui se admitian". En el claustro pleno celebrado el 15 de julio de 1544, con votación nominal, la mayor parte de la corporación determinó que se usase de la bula del papa Paulo III para los cursos de bachilleres y licenciados: AUSA/ 12, fols. 311r-322r.

76. AUSA/ 773, fol. 175v: "Palacios. Presentación de los autos que ha hecho el maestro Miguel de Palacios".

77. "Pedimiento de publicación. Después de lo sobredicho este dicho día mes y año susodicho el dicho maestro Miguel de Palacios pidió a su merced lo mandase publicar para licenciado en Santa Teología y luego el dicho señor canciller visto el dicho pedimiento lo mandó

exigirle el juramento que era preceptivo conforme a los Estatutos⁷⁸:

"Luego el dicho señor maestrescuela rescibió juramento del sobredicho maestro Miguel de Palacios si por razón del dicho examen había dado o prometido algunos dineros, plata u oro y otras cosas que lo valgan a algún maestro de los que han de entrar en su examen, por razón de dicho examen o algún oficial de la Universidad, el cual respondió que no y luego el dicho señor maestrescuela dijo que así se lo mandaba y mandó lo guarde y cumpla so pena de excomuni3n mayor y no les de más de aquello que por estatutos y constituciones está proveído y mandado dar. Y luego lo mandó publicar a lección de Prima como dicho es. Testigos Gregorio de Robles y Alonso de Vallejo, vecinos de Salamanca, y yo el dicho notario. Rubricado."

El momento de la divulgación del examen de licenciatura del maestro Miguel de Palacio no podía tener mejor auditorio: la clase del maestro dominico, fray Melchor Cano:

"Publicación. Después de lo sobredicho, en Salamanca a 22 días del mes de diciembre del dicho año estando leyendo de Prima el maestro fray Melchor Cano, yo el dicho notario publiqué para licenciado en Teología con el término del estatuto al sobredicho maestro Miguel de Palacios. Testigos, Diego de Robles y Antonio González, estudiantes, y otros, y yo el dicho Notario".

El día 26 inmediato posterior, estando reunidos el Rector y consiliarios del Estudio en las casas de morada del canciller de la Universidad, Miguel de Palacio solicitó del susodicho Francisco Sancho, como padrino de la Facultad de Teología y maestro más antiguo de todos los que se hallaban en el claustro, que le presentase para tomar puntos y entrar en examen; dicho catedrático accedió a la solicitud, designando al maestro fray Gaspar de Torres, como más moderno de los presentes, para verificar la información *de moribus et vita et legitimitate*, y éste religioso aceptó la comisión y tomó declaración de los maestros Soria y Caño⁷⁹.

publicar a lección de Prima, atento que le consta que es bachiller antiguo e incorporado por esta Universidad y ha fecho los autos necesarios para entrar en examen y repetido conforme a la constitución y antes de la publicación recibió un juramento del sobredicho...".

78. AUSA/ 773, fol. 176rv: "Juramento del dicho maestro Miguel de Palacios".

79. AUSA/ 773, fols. 176v-177r: "*Presentación para licenciado del sobredicho maestro Miguel de Palacios. Después de lo sobredicho en Salamanca a 26 días del mes de diciembre comienzo del año del nacimiento de Nuestro señor Jesucristo de 1550, estando dentro de las casas y morada donde vive y posa el muy magnífico señor don Juan de Quiñonez, maestrescuela de Salamanca y canciller en el dicho Estudio, conviene a saber: el señor maestro Francisco Sancho, padrino, y Gregorio Gallo, y Juan Gil de Nava y Juan Gómez y Sancho de Muñón y fray Melchor Cano y Juan Gómez y fray Gaspar de Torres, todos maestros teólogos, pareció ay presente el dicho maestro Palacios y arengando conforme a la constitución pidió al dicho*

De gran interés resulta la deposición del primero de los testigos llamados en este expediente, al que se adhiere Juan del Caño, años más tarde procurador del catedrático de Nominales para tomar la posesión del canonicato legionario, puesto que, después de jurar, admitió conocer al maestro Miguel de Palacios:

"de mucho tiempo y años a esta parte, y sabe que es hombre muy honesto y recogido, de buena vida y costumbres, y que no está en pecado público, porque si algo de lo contrario fuera este testigo lo supiera y no pudiera ser menos, si no saberlo, por la mucha conversación que con él tiene y esto es público y notorio".

Para justificar la filiación legítima, Miguel de Palacio presentó el título de ordenación como presbítero, que debió extender el prelado granadino, ya que figura como tal en el primer asiento de las actas universitarias. Para acreditar su condición de bachiller en Teología aportó el título del propio Estudio "por donde constó haber más de los cinco años que es bachiller en Teología", lo que no se correspondía con la realidad del tiempo transcurrido desde la colación, ya que el bachillerato en esta Facultad se le concedió el 20 de agosto de 1546, debiendo justificarse con la dispensa de cursos contenida en el breve pontificio antes transcrito.

Satisfecha esta parte del procedimiento administrativo requerido por los Estatutos universitarios, el canciller de la Universidad asignó como lugar "para tomar puntos y entrar en examen" *la capilla de Santa Bárbara*, sita en el claustro de la catedral salmantina, y como fecha *el domingo día 29 de diciembre de 1549*, verificando el examen el lunes, día 30 inmediato posterior.

En el momento de señalamiento de la materia del examen, fijado para la mañana del domingo 29, estando "delante de la capilla de Santa Bárbara" y después de "tañida la campana de los puntos y dicho la misa del Espíritu Santo", se encontraron presentes: el vicedecano del Estudio, Sancho de Muñón, y el religioso Gaspar de Torres, ambos maestros teólogos.

El primero, representando al titular del oficio académico, tomó juramento al P. Torres: "si había comunicado el punto con el examinando, el cual respondió que no". A continuación abrió por diversas partes el libro del Maestro

maestro Francisco Sancho como a padrino y maestro más antiguo de los presentes lo presentase ante el señor canciller para tomar puntos y entrar en examen. Y luego el dicho señor maestro del dicho pedimento lo presentó y así presentado el dicho señor canciller lo admitió y cometió la información de moribus et vita et legitimitate al Reverendo Padre maestro fray Gaspar de Torres, como a maestro más moderno de los presentes, el cual usando de la dicha comisión que así luego aceptó rescibió juramento de los maestros Soria y Caño, los cuales juraron en forma de derecho de decir verdad. Testigos Diego de Robles y Francisco de Marquina, criados del dicho señor canciller y yo el dicho Notario".

de las Sentencias escogiendo el graduando como primer punto la distinción 41⁸⁰, que aceptó el catedrático examinante, y "luego en el segundo punto le cupo la distinción segunda del tercero⁸¹ y el dicho maestro le dió pos praedicta (sic) etc. por segundos puntos".

El examen comenzó el lunes siguiente, 30 de diciembre de 1549, y se prolongó, como era el ritual universitario, durante la noche, concluyendo el martes por la mañana con el unánime reconocimiento de todos los profesores que le examinaron, entre los que estaban figuras tan eminentes como el maestro Gallo o fray Melchor Cano⁸². Todos ellos *unanimiter et nemine discrepante* le dieron el grado y la opción futura de graduarse como maestro en Teología⁸³, por lo que el acta de la obtención del grado de licenciado describe con bastante detalle el acto:

"Palacios. Grado de licenciado en Santa Teología del maestro Miguel de Palacios. Después de lo sobredicho en Salamanca martes víspera de año nuevo que se contaron 31 días del mes de diciembre del dicho año de 1550 años (sic) estando delante de la capilla de señora Santa Barbara que es en la Iglesia catedral de la ciudad de Salamanca a la hora de las 11 antes del mediodía, conviene a saber el dicho señor Canciller y los señores maestros Francisco Sancho, padrino y Gregorio Gallo y Juan Gil de Nava y fray Melchor Cano y Juan Gómez y Sancho de Muñón y fray Gaspar de Torres, todos maestros teólogos, los cuales dichos maestros la noche antes todos habían estado dentro de la dicha capilla de señora Santa Barbara en el examen del sobredicho maestro Miguel de Palacios y le habían argüido y fecho todos los autos que manda la Constitución y fecho el dicho examen votaron todos y le dieron en sus votos

80. Libro I: *Utrum aliquot sit meritum obdurationis et misericordiae*. Lib. II: *An omnis intentio vel actio eorum qui carent fide sit mala?*. Lib. IV: *De gradibus affinitatis*. (Vid. LOMBARDI, P., *Sententiarum libri quatuor*, Parisiis 1557, págs. 98r-100v; cf. Antuerpiae 1757, págs. 154-156; 311-314; 564-567).

81. Cf. LOMBARDI, P., *Novariensis, episcopus Parisiendis, Sententiarum libri quatuor*, Parisiis 1557, págs. 218r-219v: *Quare totam humanam creaturam accepit et quid nomine humanitatis vel humanae naturae intelligendum sit*"; cf. Antuerpiae 1757, págs. 324-326.

82. El claustro pleno celebrado el 15 de febrero de 1540 trató de elevar el nivel de exigencia en los exámenes de licenciatura "para la mayor calidad y preeminencia de los doctores y maestros" que fuesen catedráticos de la Universidad, acordando que "en Theologia entren a hexamen de licenciados los catredaticos de propiedad e los maestros catredaticos de las tres catredas de Theologia cursatorias que son Santo Tomas Nominal y Escoto e todos los maestros en Theologia que toviesen catredas de propiedad en Artes o sustituciones o medias multas en Theologia de las catredas de propiedad y no de Artes". AUSA/ 12, fols. 108r-109r.

83. Hemos consultado las actas universitarias salmantinas con posterioridad al grado de licenciado de Miguel de Palacio Salazar hasta su partida como canónigo legionense en 1555, y no aparece en ninguno de sus asientos la obtención del grado de maestro en Sagrada Teología.

todos letras Aes aprobándolo todos en sus votos unanimiter et nemine discrepante, de lo cual yo el dicho notario doy fe.

Y en este dicho día martes ante los dichos señores maestrescuela y maestros arriba dichos pareció ay presente el dicho maestro Miguel de Palacios, arengando more solito pidió al dicho canceller le de y conceda el grado de licenciado en Santa Teología y el dicho señor Canciller visto el susodicho pedimiento del sobredicho se lo dio y concedió por la autoridad apostólica, haciéndole y criándole nuevamente de Licenciado en Santa Teología y dijo e hizo ver en como había sido aprobado por todos como dicho es y le dio licencia para que se haga maestro en Santa Teología, cuando quisiere y por bien tuviere. Y luego el sobredicho licenciado Miguel de Palacios lo pidió todo por testimonio signado y el dicho señor canceller se lo mandó dar. Testigos Gregorio de Robles y Jerónimo de Almaraz, bedeles, y Alonso de Porras alguacil y otros muchos estudiantes y personas de la Universidad y de la Ciudad y yo el dicho notario. Pasó ante mi, Andrés de Guadalajara, notario. Rubricado"⁸⁴.

Aún estaba pendiente el juramento que prescribían las Constituciones universitarias, por lo cual el maestrescuela, canceller del Estudio Salmantino, le hizo las preguntas, que se contenían en el inicio del libro de grados de licenciados y doctores, de defender y guardar los Estatutos y privilegios universitarios, a todas las cuales respondió el nuevo licenciado en sentido afirmativo⁸⁵.

Uno de los aspectos relevantes que detenía a muchos estudiantes a sollicitar el examen previo a los grados estaba en la cuestión económica. Mientras que los colegiales venían amparados por sus fundaciones, que satisfacían el costo de aquellos, los externos a estas corporaciones tenían la dificultad añadida, superando la prueba, de los gastos inherentes a las propinas que se repartían entre los examinantes y el Estudio. Miguel de Palacio tuvo necesidad de solicitar al claustro de diputados y consiliarios celebrado el 4 de enero de 1550, con posterioridad al examen, una cantidad con la que hacer frente al

84. AUSA/ 773, fols. 177v-178r.

85. AUSA/ 808. Libro de actas de juramentos, fol. 25r: "*El licenciado Miguel de Palacios. En Salamanca, martes, víspera de año nuevo que se contaron 31 días del mes de diciembre año de Nuestro Salvador Jesucristo de 1550, (sic) comienzo del, estando dentro de la capilla de Santa Bárbara que está dentro del claustro de la Iglesia Catedral de la dicha Ciudad, conviene a saber el muy magnífico señor don Juan de Quiñones, maestrescuela de Salamanca y canceller del dicho estudio y los doctores y maestros, conviene a saber el maestro Francisco Sancho padrino y Gregorio Gallo y Juan Gil de Nava y Juan Gómez y Sancho de Muñón y fray Melchor Cano y fray Gaspar de Torres teólogos, y ante ellos el bachiller Miguel de Palacios juró el juramento contenido al principio de este libro y respondió a los capítulos del que así los juraba y amén, como en ellos se contenían, y el dicho maestro fray Gaspar de Torres por sí y en nombre del dicho Estudio lo pidió por testimonio. Testigos los dichos y yo el dicho Notario, etc. Pasó ante mi, Andrés de Guadalajara, rubricado"*.

costo económico de la licenciatura, acordando los miembros del colegio citado que recibiera del Arca un préstamo de cincuenta ducados "sobre prendas"; la Universidad salmantina tenía la garantía de su pronta devolución a través del salario que devengaba con el desempeño de su cátedra⁸⁶.

Si en el momento de obtención de la licenciatura, Miguel de Palacios había dejado de regentar la cátedra de Físicos⁸⁷, su relación académica con el maestro Francisco Sancho, padrino del grado de Teología, y desde 1549 catedrático de Filosofía Moral, a quien había sustituido ya en la cátedra de Lógica, le lleva de nuevo a ocuparse de sus lecciones a partir de San Juan de 1550, en virtud de la asignación que le hizo el Vicerrector, "ad vota audientium", y que "por todo el dicho general fue nombrado"⁸⁸. Este mismo día, los claustales, presididos por el vicerrector, no juzgaron incompatible el encargo antes referido con otra elección para desempeñar en ese mismo período: la sustitución de la cátedra de Vísperas de Teología del maestro Juan Gil de Nava⁸⁹, cuyo primer sustituto era el maestro Bellosillo, y para el supuesto de que éste no quisiera encargarse de la docencia⁹⁰.

La salud precaria del catedrático de Vísperas citado, con abandono de su tarea docente, origina un punto del orden del día del Claustro de diputados celebrado el 22 de octubre del año citado, en el cual se puso de manifiesto que por estar enfermo el titular de la enseñanza, muchos estudiantes habían solicitado el nombramiento de sustituto; se procedió de inmediato a una votación

86. "Item mandaron dar prestados cincuenta ducados al maestro Palacios sobre prendas conforme al estatuto por cuanto él se graduó de licenciado en Teología para los pagar a quien los debe". Cf. AUSA/ 18. Libro de claustros, fol. 34v.

87. En el claustro pleno de 14 de noviembre de 1544 se acuerda que los regentes de Físicos pudieran leer este texto con la exposición del Reverendo Padre Domingo de Soto.

88. AUSA/ 18, fol. 79v: Claustro de 19 de mayo de 1550. El 10 de junio de 1550, celebrándose claustro, se asignó la lectura en la cátedra de Filosofía Moral: "estando leyendo el dicho maestro Francisco Sancho, el señor Bartolome de Castro, ad vota audientium, le asignó para leer en el año venidero desde donde dejare del 5 de Aristoteles de las Eticas en adelante la cual lectura fue asignada ad vota audientium". AUSA/ 18, fol. 91r. En 1551 era sustituto del citado catedrático de Filosofía Moral, el hermano Paulo de Palacios y le asignaron los puntos de lectura en claustro: AUSA/ 19, fol. 38v.

89. Colegial de San Bartolomé, había sustituido al Maestro Silíceo. Después de ocupar una de las catedrillas de Artes, desempeñó las de Santo Tomás, Vísperas de Lógica, y más tarde la de Filosofía Moral en 1541, a la muerte de su titular fray Alonso de Córdoba. Se opuso en 1546 a la vacante de Prima de Teología que dejó el maestro Vitoria y ganó fray Melchor Cano, pero obtuvo en 1549 la de Vísperas de Teología, falleciendo en 1551. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., op. cit., pág. 354.

90. A 22 de octubre de 1550 asignan la lectura de esta cátedra que por enfermedad del maestro Juan Gil de Nava venía leyendo el maestro Martín de Roa (AUSA/ 18, fol. 127v. Este maestro desempeñaba la cátedra de Escoto (AUSA/19, fols. 10v y 21r).

entre los alumnos para designar al que ocuparía provisionalmente esta cátedra, figurando el maestro Palacio en tercer lugar de la propuesta⁹¹.

Desde 1549, hay referencias precisas de la asistencia, en calidad de testigo, de Miguel de Palacio al otorgamiento de los grados académicos de algunos estudiantes⁹². En este mismo período aparece desempeñando con regularidad la cátedra cuatrienal de Teología Nominal, también denominada de Durando o de Gregorio de Rímini, regentada algunos años antes por Gregorio Gallo y Francisco Sancho y con posterioridad a su etapa académica por fray Juan de Guevara, fray Luis de León, Bartolomé de Medina o Domingo Bañez, por citar algunos de sus titulares⁹³; en esa condición realiza los juramentos anuales que tenían lugar el 1 de mayo de cada curso académico, y al cual estaban obligados tanto los catedráticos de propiedad como los de catedrillas: así figura en las actas correspondientes a los años 1550⁹⁴, 1551⁹⁵, 1552⁹⁶ y 1553⁹⁷.

91. "Y sometido a votación resultó que los opositores tenían: el licenciado Martín Vicente 59 votos, el maestro Roa 56, el maestro Palacios 35 y el maestro Bellosillo 29, por lo cual el dicho señor Vice-rector mando publicar que la sustitución la había de leer durante la enfermedad del maestro Juan Gil de Nava el licenciado Martín Vicente como persona que más votos tuvo". Cf. AUSA/ 18, fol. 128r.

92. Baste recordar aquí cuatro bachilleramientos. El 12 de noviembre de 1551, graduándose Alfonso de Avila, hispalense, asiste conjuntamente con el P. Domingo de Soto y otros testigos: cf. AUSA/569. Libro de cursos y bachilleramientos, fol. 35r. Dos días más tarde, al mismo grado del bachiller en Teología Cristóbal García, natural de Almodóvar del Campo, diócesis de Toledo, localidad de una de las líneas de sus progenitores, y comparece conjuntamente con su hermano Paulo: "Ibidem magistris Michael de Palacios et Paulo de Palacios". Cf. Ibidem, fol. 37r. El día 4 de mayo de 1552, asistiendo también su hermano, son testigos de los bachilleramientos de Andres de Manopla y de Juan Mejía; el primero en Artes y Filosofía, y el segundo, natural de Almagro, en Teología; en este último grado se califica a los dos hermanos como "magistri", mientras que el primero de intitula a Paulo como maestro, mientras a Michael de Palacios como "licenciato". Cf. AUSA/570. Libro de cursos y bachilleramientos, fol. 71rv.

93. Sobre esta enseñanza, vid. BELTRÁN DE HEREDIA, V., O. P., *Accidentada y efímera aparición del nominalismo en Salamanca*, en *Ciencia Tomista LXII* (1942) 68-101, a partir del claustro pleno de 1508 donde la Universidad admite la fundación de la cátedra, y en la que se indica cómo los agustinos en esta época estaban muy inclinados al nominalismo, dejando constancia de la figura de Martín Pérez de Ayala; también, id., *Erasmus y España*, en *Ciencia Tomista LVII* (1938) 544-582; GUTIÉRREZ, D., O. S. A., *Del origen y carácter de la Escuela teológica hispano-agustiniana de los siglos XVI y XVII*, en *La Ciudad de Dios* 153 (1941) 237-247, donde se pone énfasis en las relaciones de los agustinos con Gregorio de Rímini y Egidio Romano, frente a Santo Tomás; PÉREZ GOYENA, A., *Las escuelas teológicas españolas*, en *Razón y Fe* 65 (1923) 50-229, pues trata separadamente la escuela tomista (págs. 50-56), la escotística y la agustiniana (215-229), además de otras.

94. AUSA/ 18, fol. 72r. Figuran en la lista: "El maestro Palacios. El licenciado Palacios".

95. AUSA/ 19, Libro de claustros, fol. 26v: En el juramento que prestaron los doctores, maestros y licenciados catedráticos de la Universidad, figura: "El maestro Palacios".

96. AUSA/ 20. Libro de claustros, fol. 86v: En el juramento hecho por los catedráticos y doctores de la Universidad en la capilla de Santa Bárbara de la catedral salmantina, se lee: "El maestro Palacios". Y a continuación "Palacios su hermano".

Su docencia en la cátedra de Teología Nominal estaba fijada claramente en los Estatutos de la Universidad, si bien en 1551 se especifica: "El catedrático de Nominal lea a Durando o Gabriel o a Gregorio de Arimino ad vota audientium y no otra cosa"⁹⁸. El curso 1552-1553, encontramos a nuestro teólogo entre los doctores, maestros, licenciados y lectores de la Universidad de Salamanca con una descripción nominativa que impide cualquier equívoco entre los dos hermanos Palacio: "El licenciado Miguel de Palacios, presbítero, teólogo"⁹⁹. Con esta afirmación se pone de manifiesto que había dejado su especial vinculación a la Filosofía y destacaba en la formación teológica, lo cual le permitió aspirar en 1552 a la principal cátedra de la Facultad, que en aquel momento era la de mayor relieve en toda la Universidad: la de Prima de Teología, que habían regentado inmediatamente antes Francisco de Vitoria, hasta 1546 y a continuación Melchor Cano, el cual la había dejado vacante por su elevación al episcopado canario.

Domingo de Soto, teólogo consultor de Trento, que había ocupado en propiedad la cátedra de Vísperas de Teología del Estudio Salmantino hasta 1549¹⁰⁰; al regresar de las sesiones conciliares manifestó su voluntad de reintegrarse al antiguo oficio de maestro teólogo, docente en la Universidad de Salamanca. Este deseo, favorecido por el ruego que habían expresado los universitarios, dio origen en 1552 al incidente con el maestro Palacio, único opositor entonces en el concurso convocado para la provisión de la vacante de Prima de Teología.

Dado el extraordinario prestigio que gozaba el religioso dominico y la máxima relevancia que representaba esta docencia en la Facultad de Teología, los claustrales salmantinos hicieron todas las diligencias posibles para lograr el desistimiento del maestro Palacio en su calidad de aspirante a la misma, con el objeto de concederla graciosamente, sin prueba alguna, al teólogo dominico, quien la regentó hasta su jubilación en 1556¹⁰¹.

Para lograr este propósito, los miembros del Claustro universitario salmantino ofrecieron algunas compensaciones al catedrático de Teología No-

97. AUSA/ 21. Libro de claustros, fol. 87v: "El licenciado Miguel de Palacios". Y a continuación: "El maestro Paulo de Palacios".

98. AUSA/ 19, fol. 95v.

99. AUSA/ 269. Libro de matrículas, fol. 4v. No hemos localizado su nombre en la relación de maestros, doctores etc. que figura en el libro de matrículas del año académico 1551-1552, AUSA/268.

100. Para su biografía, vid. BELTRÁN DE HEREDIA, V. O. P., *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Salamanca 1960; CARRO, V., O. P., *Domingo de Soto y sus doctrinas jurídicas*, Madrid 1943.

101. Como ya refería el P. Cuervo (*Historiadores del Convento de San Esteban*, vol. I, Salamanca 1914, pág. 251) la Escuela le ofreció la cátedra de prima, cuando ya había leído la

minal, las cuales permitieron dar cumplimiento a los deseos manifestados por los miembros de la corporación¹⁰². Antes de exteriorizar públicamente el maestro Miguel de Palacio su voluntad de desistir de la oposición, que hizo efectiva para agradar a la Universidad y mostrar públicamente un reconocimiento personal a su profesor de Teología, el claustro salmantino aprobó "un auto" en favor del licenciado Miguel de Palacio, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Mandamiento del claustro... atento que la Universidad por el decoro y autoridad de ella y por la eminencia del muy reverendo Padre Maestro Fray Domingo de Soto esta dicha Universidad le envio a llamar para que se opusie-

de Vísperas durante 16 años. El religioso dominico condescendió con sus ruegos y no hubo opositor ni competidor que se atreviera a oponer. La Universidad le ofreció la cátedra que regentó durante cuatro años hasta jubilarse, dándole a escoger hora. (Ibidem, pág. 257).

102. AUSA/20. Libro de claustros, fol. 155r: *"Claustro pleno en la Ciudad de Salamanca, miercoles 27 de septiembre de 1552, asistiendo el vice-rector, maestrescuela, y los doctores Alvaro Perez de Grado, Antonio Gomez, Luis Perez, Juan de Orozco, Juan del Castillo, Francisco de Avedillo, Diego Pérez, Juan López, Hernán Pérez de Grado y Sancho de Peralta, juristas, el maestro fray Gaspar de Torres, y los doctores, el tesorero Juan de Aguilera, Juan Perez de Cubillas y Lorenzo Perez, medicos, y los maestros Enrique Hernandez, Leon de Castro y Alonso Romero, artistas, y los bachilleres Gonzalo Gallego de Alarcon, Diego de Amezaga y Francisco de Cepeda, consiliarios, tambien vinieron los doctores Sandoval, Pedro de Dueñas, Antonio Gallego y el licenciado Damian Lopez, estando todos juntos.*

Comision a Grado, Luis Perez y Enrique que hablen a Palacios. Primeramente los señores en el dicho claustro contenidos antes que comenzasen a tratar lo de los estatutos dijeron que cometian y cometieron a los señores doctores Alvaro Perez de Grado y Luis Perez juntamente con el señor maestro Enrique porque es vecino del licenciado Miguel de Palacios para que vayan a hablar y hablen al dicho licenciado Miguel de Palacios opositor que es a la cathedra de prima de Teologia para que de parte de esta Universidad le digan que desista de la dicha oposicion de la dicha cathedra por quanto la dicha Universidad es su voluntad de la dar sin oposicion al muy Reverendo Padre y maestro fray Domingo de Soto atento las muchas calidades y letras de su paternidad, los cuales dichos señores doctores y maestro comisarios arriba declarados lo aceptaron y se salieron del dicho claustro pleno a hacer lo que la dicha Universidad les habia mandado y encomendado y en el entretanto se proveyo lo siguiente:/ Al luego los dichos señores del dicho claustro pleno en el entretanto que los dichos señores comisarios fueron a hablar al dicho licenciado Miguel de Palacios mandaron que se leyesen los estatutos de medicina... Palacios. Habiendose proveido lo sobredicho, los dichos señores comisarios que en nombre de la dicha Universidad habian ido a hablar al licenciado Miguel de Palacios cerca de la oposicion que tenia fecha a la cathedra de Prima de Teologia para que desistiese, los cuales venidos al dicho claustro lo trajeron y traído en el dicho claustro pleno se trato de ambas partes cerca de lo que arriba de ha dicho dando razones cada una de ellas, atento lo cual la dicha Universidad estando asi ajuntada le volvio a decir que desistiese de la dicha oposicion por quanto esto era la voluntad de la dicha Universidad que se le diese sin oposicion la dicha cathedra al padre Soto, pues que tambien la merecia. a lo cual como dicho es el dicho licenciado dijo y dio sus razones, diciendo que si se supiera que habia de venirse a oponer a ella el dicho maestro que el no se opusiera".

se y regentase la cathedra de Prima de Teología que al presente esta vaca. el qual vino estando fuera de esta ciudad por el llamamiento de la Universidad y se opuso a ella y en este dicho medio tiempo estaba opuesto a la misma cathedra el licenciado Miguel de Palacios, el qual para hacer placer a la dicha Universidad y hacer lo que de parte de ella le fue pedido y mandado, se aparto de la dicha oposicion que asi tenia fecha, atento que el que desiste por mandamiento de la Universidad, como el dicho licenciado desistio, no se dice desistir ni incurrir en la pena del que desiste de alguna cathedra, por ende que declarando e interpretando el Estatuto septimo del titulo 32 que dice las palabras siguientes: EL OPOSITOR QUE DESISTIESE DE LA OPOSICION O SE INHABILITARE SEA HABIDO POR INHABIL PARA LA PRIMERA OPOSICION¹⁰³, que el dicho estatuto ni otro alguno que en esto hable no se extienda ni entienda con el dicho licenciado Miguel de Palacios, y que no embargan los dichos Estatutos, quede habil desde ahora para adelante para que se pueda oponer y oponga a qualquiera cathedra que vacare sin que le pueda ser opuesta la dicha excepcion de inhabilidad y si necesario era para este dicho efecto revocar el dicho estatuto y estatutos que contra esto hablan, dijeron que los revocarían y revocaron por esta vez en cuanto toca a la dicha persona del dicho licenciado Miguel de Palacios quedando para adelante en su fuerza y vigor el dicho Estatuto y Estatutos, y que si sobre esto hubiere algun pleito y contienda o alguna persona le opusiere alguna excepcion que esta dicha Univesidad tomara la voz y el pleito por el dicho licenciado Miguel de Palacios y lo defendera en esta dicha ciudad y en qualquiera parte en que el tal pleito fuere y se siguiere y cerca de ello hara y pagara todas las costas y daños e intereses y menoscabos que al dicho licenciado Miguel de Palacios se le hicieren, haciendo cerca de ello todos los gastos necesarios segun y como dicho es, etc."¹⁰⁴.

El Maestro granadino reiteró ante el claustro que en el momento de firmar la vacante de Prima ignoraba que aspirase a la misma el religioso dominico, y que "su intencion cuando se opuso a la dicha cathedra de Prima no fue oponerse contra el dicho maestro Fray Domingo de Soto y que si el supiera que

103. Estatutos de 1538. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca. Tomo primero. La Universidad de Salamanca y los Reyes*. Salamanca 1916, pág. 173. A 9 de noviembre de 1543 los miembros del claustro "estatuyeron que el que vacare su cathedra antes del tiempo que tiene estatuydo para leher la dicha cathedra quel tal catedratico que lo tal hiziere no se pueda oponer a ella e sea ynabil para la oposicion de la tal cathedra que ansi hiziere dexacion", del mismo modo que fijan en la normativa estatutaria que dispone la vacatura de los tres días del edicto con carácter inderogable AUSA/ 12, fols. 285v-286r.

104. AUSA. Ibidem, fol. 156rv.

había de venir a se oponer como ha venido el no se hubiera opuesto contra el, por lo cual dijo que desistía y desistió de la dicha oposición".

No obstante el acuerdo alcanzado por la mayoría de asistentes a la sesión corporativa, algunos miembros del claustro trataron de restringir el alcance de la derogación estatutaria hecha a favor del maestro Palacio, puesto que el doctor Orozco pidió al maestro granadino que renunciase a la excepción extendida en su beneficio, en aras de la aplicación de la norma con validez general, mientras que fray Gaspar de Torres y los doctores Gallego, Lorenzo de Alderete y Lorenzo Pérez de Cubillas solicitaron que la Universidad siga el pleito que surja contra el licenciado Palacio sólo si la primera vacante que se produjere fuera una cátedra de propiedad¹⁰⁵.

Miguel de Palacio era titular de una de las cátedras cursatorias con duración cuatrienal, denominada de Teología Nominal o de Gregorio de Rímini o de Durando, de la que había sido provisto en 1549; por ello, vencido el término de los cuatro años era normal que se anunciase la vacante, lo cual se hizo el 13 de noviembre de 1553, publicándose en la lección de Vísperas, con término de tres días naturales¹⁰⁶. El teólogo granadino gozó del respaldo de la comunidad universitaria, y consiguió de nuevo la titularidad de la cátedra que venía regentando por otros cuatro años.

Al concluir el curso académico 1553-1554, se constata en la rendición de cuentas del administrador del Estudio salmantino que el salario asignado a la cátedra de Teología Nominal era de 25.000 maravedis, "de que sale la lección a 125 maravedis. Fue multado con lecciones de vacatura y media multa en 20 lecciones que suman 2.500 maravedis. La mitad es del arca que son 1.250 maravedis"¹⁰⁷.

Miguel de Palacio, fiel cumplidor de los deberes académicos, hizo conjuntamente con los doctores, maestros, licenciados y lectores de la Universidad de

105. AUSA. Ibidem, fol. 157r.

106. En el punto del orden del día del claustro celebrado esa fecha, con el título: "Vacatura de catedras", se dice lo que sigue: "*Luego el dicho Señor Rector juntamente con los dichos señores consiliarios vacaron la catedra de Gregorio de Arimino de Teologia la cual leia el licenciado Miguel de Palacios, y la catedrilla de Articela del licenciado Andres Caramillo, por haberse cumplido los 4 años de su provision. mandarian vacar y vacaron con termino de 3 dias naturales conforme al Estatuto y por tales las mandaron publicar a la leccion de Visperas. la cual se puso la una y la otra. y de ello hay proceso a lo cual yo el dicho notario me refiero, unos de otros y yo el dicho Notario. Paso ante mí, Andres de Guadalajara, notario. Rubricado". AUSA/22. Libro de claustros, fol. 3v.*

107. AUSA/1.247. Libro de cuentas, fol. 188v. Este año, al igual que el posterior, era titular de la cátedra de Físicos su hermano Paulo de Palacios, que le había sustituido en ella el año 1550. Ibidem, fol. 200r: "Palacios. Iten que dio y pago al licenciado Palacios 25.000 maravedis por la catedra de Teologia Nominal".

Salamanca, el juramento prescrito a los profesores¹⁰⁸; de nuevo se reitera el hecho antes referido, con ocasión del juramento del curso 1554-1555, en el cual se especifica: "El licenciado Miguel de Palacios presbitero teologo"¹⁰⁹.

Su especial habilitación para las materias filosóficas y la enseñanza asumida en la cátedra de Nominales, hizo que tomara postura pública con ocasión de la edición de la obra de Gómez Pereira¹¹⁰, impresa en Medina del Campo en 1553¹¹¹. Considerado este autor, por Eloy Bullón, como uno de los más directos precursores españoles de Descartes¹¹², y a causa de los ataques frontales a la doctrina aristotélica, el maestro Palacio no pudo contenerse y redactó un opúsculo intitulado: "*Obiectiones Licenciati Michaelis a Palacios, cathedrarii Sacrae Theologiae in Salmantina Universitate adversus nonnulla ex*

109. AUSA/271. Libro de matriculas, fol. 3v. El 1 de mayo de 1555, no figura en el juramento su hermano Paulo, y de nuestro autor se indica: "El licenciado Miguel de Palacios". Cf. AUSA/23. Libro de claustros de 10 de diciembre de 1554 a 10 de diciembre de 1555, fol. 96v

110. Este médico castellano había nacido en 1500; después de estudiar en Salamanca, donde tuvo como maestro en la cátedra de Físicos al cardenal Martínez Silíceo, ejerció la profesión de médico muchos años en Medina del Campo, donde falleció poco después de 1588. Además de la obra filosófica que nos ocupa, llamada Antoniana Margarita en honor a los nombres de sus padres y que es fruto de sus meditaciones sobre cuestiones de psicología, compuso también otra obra sobre su especialidad: *Novae veraeque Medicinae experimentis et evidentibus rationibus comprobatae...* Methinnae 1558, mense octobris. Se compone de 918 págs.

111. *Antoniana Margarita*. Opus nempe physicis, medicis ac theologis non minus utile quam necessarium, per Gometium Pereiram, medicum Methinae Duelli, quae hispaniorum lingua Medina de el Campo appellatur, nunc primum in lucem aeditum. Anno MDLIII, decima quarta die mensis augusti. La primera edición fechada en 1554, después del elenchus operis contiene una presentación en dos hojas, con una dedicatoria al arzobispo de Toledo, Juan Martínez Silíceo, una justificación del título, una admonición al lector, la fe de erratas, un index de 9 hojas y estructura su contenido en 832 columnas. Al final está fechada en Medina del Campo en la officina calcographica Guillielmi de Millis, año de 1554. Hay una segunda edición de esta obra en Madrid año de 1749: "*Antoniana Margarita*, opus nempe... Nunc secundo in lucem editum et ex integro cotrectum. Tomus primus. Cum licentia. Matriti. Ex typographia Antonii Marin, anno 1749, que incluye las objeciones de Palacio y la Apología de Pereira, desde las págs. 304 a la 355; el t. II recoge la obra de medicina del mismo autor. Nicolás Antonio cita otra edición alemana de 1610.

112. Según este estudioso salmantino las ideas de Pereira pudieron llegar a conocimiento de Descartes a través de la *Philosophia Sacra* de Francisco Vallés, que tuvo numerosas ediciones en Francia, Italia y Alemania durante los siglos XVI y XVII. Los paralelos con Descartes fundamentalmente son los siguientes: 1) Ambos rompen con la tradición anterior y pretenden construir un nuevo sistema. 2) Ambos separan radicalmente el alma y el cuerpo, deduciendo de ello la inmortalidad del alma. 3) Ambos consideran a los animales como puros autómatas, sin conocimiento ni sensibilidad, por lo que concluye que es el genuino precursor de Descartes llama la atención la teoría del conocimiento previo: "nosco me aliquid noscere; et quidquid noscit est, ergo sum" (conozco que yo conozco algo; todo lo que conoce es; luego yo soy), que recuerda el principio silogístico de Descartes: Cogito ergo sum. Vid. BULLÓN, E., *Los precursores españoles de Bacon y Descartes*, Salamanca 1905, págs. 93-126.

multiplicibus Paradoxis Antonianae Margaritae et apologia eorundem", que viene fechado el 15 de marzo de 1555.

Este texto fue objeto probablemente de una misiva del catedrático de Nominales de Salamanca puesto que la epístola de Palacio tiene como rótulo: "Obiectiones Domino Gometio Pereira Michael Palacios", y comprende cinco hojas, con la subscripción final del autor¹¹³.

Gómez Pereira pretendía luchar denodadamente contra la dictadura de Aristóteles en la Filosofía y de Galeno en la Medicina; el maestro Palacio no puede menos de admirarse de su audacia al declarar una guerra sin cuartel contra la autoridad científica, puesto que no admitía en el orden de las ciencias humanas más guía que la razón, presentando, frente a las teorías de antiguos y modernos, aquellos descubrimientos que él había realizado por sí mismo¹¹⁴.

III. PERÍODO DEL CANONICATO LEGIONENSE: 1555-1556

El catedrático de Teología Nominal solicita al claustro por primera vez, en agosto de 1555, un mes de gracia para ausentarse de la capital del Tormes¹¹⁵, a

113. Un elenco de las cinco paradojas, vid. en PÉREZ PASTOR, C., *La imprenta en Medina del Campo*, Salamanca 1992, págs. 134-135 n° 123. Esta polémica ha sido recogida por JULIAN MARIAS, en su obra *La filosofía y sus textos, t. I, de Tales a Galileo*, ed. Labor, Barcelona 1950, págs. 761-767 y Marcial SOLANA, en su *Historia de la Filosofía Española, época del Renacimiento (siglo XVI)*, t. I, Madrid 1941, cap. III, págs. 209-272, con un apartado singular a la paráfrasis del libro III de Anima de Aristóteles y a la discusión con Miguel de Palacios (págs. 253-259).

114. No se mantuvo callado Gómez Pereira a la vista de los ataques del maestro Palacio, por lo que redactó unas páginas de réplica, con agudeza y desenfado, dirigidas: "Domino Licenciato Michaeli a Palacios cathedrario Theologiae in Salmanticensi universitate Gometius Pereira, S.", y comprende 18 hojas con el siguiente título: "*Apologiae Gometii Pereirae ad quasdam objectiones adversus nonnulla ex multiplicibus paradoxis Antonianae Margaritae*". Después de Palacios hubo multitud de autores que comentaron esta obra, y sus doctrinas fueron combatidas por el jesuita P. Francisco Suárez y Francisco Vallés. Un año después de la aparición del libro con los apéndices de las objeciones de Palacio y su réplica, se imprimió por Francisco de Sosa una refutación de sus planteamientos en un Endecálogo, impreso en Medina del Campo el año 1556, y que consiste en una refutación burlesca de tipo satírico contra la insensibilidad de los animales.

115. En el claustro de diputados celebrado el 7 de agosto de 1555, asistiendo el Rector y vice-escolástico, así como los doctores Ciudad, Grado, Juan Muñoz, el maestro Gallo, el doctor Gallego y demás diputados, se trató lo siguiente: "*Estando asi juntados parescio presente el bachiller Mansilla, clerigo, en nombre y como procurador que dijo soy del licenciado Miguel de Palacios, y pidio a sus mercedes sean servidos de dar el mes de gracia para poder estar ausente al dicho licenciado Palacios, y los dichos señores se lo dieron y concedieron*". Cf. AUSA/ 23. Libro de claustros, fol. 121v.

causa de la insuficiencia del mes de permiso anual que le otorgaba el Estatuto universitario. El motivo de este desplazamiento, que no recogen las actas de la Universidad, resulta del mayor interés: el teólogo granadino decide abandonar la tarea docente en el Estudio y se opuso entonces a uno de los canonicatos existentes en el cabildo legionense: la canongía y prebenda magistral.

La convocatoria de la vacante capitular se produjo en la sesión del cabildo celebrada el 17 de mayo de 1555, aunque al tratar de fijar la fecha de publicación de los edictos se tomaron dos acuerdos diferentes; en el primero, la mayoría de miembros, integrada por 16 canónigos, acuerdan que se anuncie el día 1 de septiembre de 1555¹¹⁶, mientras que en el segundo, advirtiendo que la dilación en esta convocatoria podía originar que se proveyera en Roma, y por lo mismo perdería el derecho la corporación, puesto que había transcurrido ya una parte significativa del plazo de seis meses desde la vacante, resuelve anticipar la publicación de los edictos al día de Santiago, 25 de julio, a no ser que se opusiera a ello el prelado de la diócesis, puesto que en ese caso se mantendría la fecha anteriormente acordada¹¹⁷.

El día 24 de julio acuerdan los capitulares leoneses discutir sobre la conveniencia o no de prorrogar el término fijado en los edictos de la vacante,

116. *"Este día los dichos señores, dean y cabildo, habiendo tratado e platicado para que dia se pondrian los edictos de la canongia magistral que se ha de proveer... votaron todos los que se hallaron presentes que tenían voto y voz en Cabildo sobre si se pondrian los dichos edictos para el ultimo dia de junio de este presente año de cincuenta y cinco o para el dia de Santiago del mes de julio o para primero de septiembre del dicho año y hallaronse en el cabildo 32 señores que tenían voto y votaron luego sobre ello por votos secretos por cédulas y los 16 fueron de voto que se pusiesen los edictos para primer día de septiembre de este dicho año, y los 10 fueron de voto que se pusiesen los edictos para el día de Santiago, y los 6 fueron de voto que se pusiesen los edictos para el ultimo día de junio de este dicho presente año, y atento los mas votos eran que se pusiesen para primero día de septiembre quedo asi acordado e mandaron a los señores diputados que fueron nombrados para el dicho negocio y han tratado de ello lo vayan a referir al señor obispo".* ACL/ 9.880. Libro de acuerdos capitulares desde 1 de septiembre de 1554 a 1 de septiembre de 1555, fol. 75v.

117. *"Este dicho dia los dichos señores habiendo tornado a tratar e platicar otra vez de nuevo para que dia se pondrian los edictos de la canongia y prebenda magistral que se ha de proveer... no obstante lo que la mayor parte del Cabildo habia votado que era que se pusiesen para el primero de septiembre de este presente año y teniendo entendido que de dilatarse la provision del dicho canonicato y prebenda magistral se podria proveer en Roma y haber la vacante de ella, atento que el dicho estatuto manda que dentro de seis meses despues que vacare cualquier beneficio o prebenda se provea, acordaron y mandaron estando todos asi juntos en su cabildo que los edictos para proveer la dicha prebenda se pongan para el dia de Santiago del mes de julio de este presente año de 555 y si por aventura el señor obispo no quisiere venir en que se pongan para entonces, mandaron que se pusiesen los dichos edictos para primero de septiembre de este dicho año, segun antes habian mandado. El señor canonigo Antonio de Lorenzana el mozo pidio que no se envíen a poner los edictos sin primero referir en cabildo las condiciones que llevan".* ACL/9.880, l. c.

citando al prelado para que expusiera su punto de vista, bien personalmente, bien a través de un procurador¹¹⁸. Los miembros del cabildo acordaron ampliar la convocatoria hasta el sábado 3 de agosto inmediato posterior, con la indicación expresa de la improrrogabilidad ulterior¹¹⁹; en esta sesión se presenta como opositor a la vacante Toribio Martínez, natural de la villa de Villada, colegial que había sido del Colegio Mayor de Oviedo en la Universidad de Salamanca¹²⁰.

En la misma fecha del acuerdo capitular precedente, durante la sesión vespertina, se presentó como opositor Hernando de Herrera, natural de la diócesis de Segovia, en nombre y como procurador del licenciado Frutos de Aceituno¹²¹, colegial del Colegio Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca; unos días más tarde, el 2 de agosto, hizo lo mismo el canónigo legionense Diego de Valderas, como representante del licenciado Miguel de Palacio:

"Este día mes y año susodichos (2 de agosto de 1555) pareció presente en el dicho cabildo ante los dichos señores el señor canónigo Diego de Valderas el menor, en nombre y como procurador que por instrumento presento se mostro ser del maestro Michael de Palacio catedrático en Santa Theologia en la Universidad de Salamanca y por virtud del dicho poder y en el dicho nombre se opuso por opositor del dicho canonicato y prebenda de magistral de esta Santa Iglesia que de presente esta vaca por fin y muerte del señor don Juan de

118. *"Este día los dichos señores mandaron llamar a Cabildo para tratar y platicar si era bien prorrogarse el edicto de la canongia magistral o no y para esto nombraron a los señores Juan Costilla y Francisco de Leon, a los cuales mandaron fuesen a hablar al señor Obispo y decir a su Señoría que viniese o enviase su poder para tratar y platicar sobre esto en el dicho cabildo para lo que han sido mandados llamar, cual seria lo mejor y mas acertado, donde no que proveerian en ello lo que mejor les pareciere. Este día a instancia del primicerio del Cabildo se notifico a su señoría. testigos los dichos Costilla y Francisco de Leon".* ACL/9.880, fol. 86r.

119. *"Este día los dichos señores habiendose tratado, platicado y consultado primero ante el señor obispo si se prorrogaria el termino del edicto de la canongia magistral que de presente esta vaca por fin y muerte del señor obispo de Lanciano. Acordaron todos conformes que se prorrogase el termino del edicto hasta el sabado que viene que se contaron 3 dias de agosto de este año de 555, lo cual hicieron por causas y razones que a ello les movia, y por lo que conviene a la buena provision del dicho canonicato y que de ahí adelante no se pueda prorrogar mas el dicho edicto y que desde entonces pueda leer uno de los opositores".* ACL/9.880, fol. 86v.

120. ACL. *Ibidem*, fol. 86r: *"Se opuso a la magistral que tuvo don Juan de Salazar obispo Lanthiano ques en esta santa yglesia".* Asimismo comparece como opositor el licenciado Nieto, canónigo de Astorga, si bien no lo hace personalmente sino a través de su procurador Jerónimo de Estrada.

121. En el mes de abril de 1551, este clérigo de Segovia, ya presbítero, presenta cursos de Teología para el posterior grado de bachiller en esta Facultad que obtuvo el 22 de dicho mes y año, asistiendo como testigos además del bedel laico, Jerónimo de Almaraz, Mateo de Arévalo "et licenciato Palacios" (AUSA/ 569, fol. 5v).

*Salazar Obispo de Lanciano*¹²² *canonigo que fue de esta dicha Iglesia y los dichos señores dean y cabildo tuvieron por tal opositor al maestro Michael de Palacio y que viniendo a hacer las diligencias necesarias y que se requieren le guardaran justicia*¹²³.

El día 3 de dicho mes y año los capitulares acuerdan que los ejercicios de la oposición comenzaran el lunes inmediato posterior, con indicación de la lección correspondiente a uno de los opositores; no obstante el acuerdo precedente, en la fecha fijada aplazan el inicio de las pruebas para el martes siguiente, 6 de agosto¹²⁴. Antes del comienzo de las actuaciones de los opositores, los capitulares deciden que cada uno de los aspirantes se limite a dos ejercicios con el siguiente contenido: una lección y un sermón¹²⁵.

Se presentaron a la oposición del canonicato y prebenda magistral de León únicamente tres aspirantes: los licenciados salmantinos Aceituno, que luego no hizo los ejercicios, Toribio Martínez y Palacio. Los capitulares legionenses escogieron como primer opositor al catedrático salmantino, a lo que se opuso sin éxito el canónigo Villafañe, argumentando que no se guardaba la Constitución capitular, confirmada por Su Santidad, en la que se ordenaba que comenzase las pruebas el pretendiente más antiguo en el grado¹²⁶:

122. Era un clérigo de Burgos, que fue nombrado como obispo de Lanciano el 30 de abril de 1540. Vid. EUBEL, *Hierarchia Catholica*, vol. III, s. v. Lancianensis, pág. 218

123. ACL/9.880, fol. 87v. En la misma fecha se presenta como opositor Juan Ochoa de Arteaga, colegial del Colegio Mayor del Arzobispo de la Universidad de Salamanca, a quien se admite por tal el día 4 inmediato posterior.

124. ACL/ 9.880, fol. 88rv: Cabildo de 3 de agosto: "Este dia los dichos señores dijeron y mandaron para el lunes primero que viene que se contaran 5 de este mes de agosto de este año se señale la leccion que ha de leer uno de los opositores del dicho canonicato a quien cupiere". Cabildo del 5 de agosto: "Este dia los dichos señores mandaron que mañana martes que se contaran 6 días de este mes de agosto se señale la leccion de oposicion a uno de los opositores, a quien cupiere de leer".

125. "Este día se juntaron los señores dean y cabildo en la capilla de la librería de la dicha iglesia. Estando así juntos acordaron que los dichos opositores no lea cada uno de ellos mas de una lección y predique un sermón". ACL/ 9.880, fol. 89r.

126. Toribio Martínez, maestro en Artes, se hizo licenciado en Teología por la Universidad de Salamanca, siendo colegial del Mayor de Oviedo, y obtuvo el grado el 21 de mayo de 1549, por lo que en este aspecto aventajaba a Miguel de Palacio en unos meses. Tuvo como padrino al maestro Francisco Sancho, al igual que Palacio y su nota es similar, pues todos le dieron letras Aes "unanimiter et nemine" (AUSA/773, fols. 140r-141r. Como tal colegial figura en AUSA/267, fol. 35v. ACL/ 9.880, fol. 89v. Este capitular solicitó un testimonio de su petición y de la resolución de la corporación: "atento que señalaban primero leccion de oposicion al licenciado Palacios, habiendo otros opositores mas antiguos que el". Ciertamente las fechas de la licenciatura en Teología venían a favorecer en año y medio al licenciado Toribio Martínez, puesto que se graduó como tal en Salamanca el 21 de mayo de 1549, siendo colegial de Oviedo y actuando como padrino el maestro Francisco Sancho. Al igual que nues-

"Señalaron al licenciado Palacios que lea mañana miércoles que se contaron 7 días de este presente mes de agosto una lección del Maestro de las Sentencias y le señalaron en 3 partes del dicho libro para que leyese, el cual libro abrió un niño por las dichas 3 partes y el dicho licenciado Palacios escogió para leer en el libro segundo de las Sentencias en la distinción 25 la cual comienza *Iam vero ad propositum*¹²⁷, a lo cual estuvieron presentes los dichos licenciados Martínez y licenciado Aceituno"¹²⁸.

El día 8 de agosto de 1555 los canónigos de León dialogaron en sesión capitular sobre la fecha apropiada para el ejercicio relativo a los sermones, atento que el sábado y domingo inmediatos eran festivos, lo que aconsejaba en principio dilatarlos al lunes y martes posterior; a pesar de este inconveniente, la corporación de prebendados mantuvo las fechas previstas y renunció al traslado previsible, si bien esperaban contar con la aprobación del prelado leonés antes de tomar un acuerdo definitivo¹²⁹. Recibido el parecer del Obispo, resuelven definitivamente como fechas del sermón las que figuraban

tro canónigo obtuvo letras Aes "unanimitet et nemine prorsus discrepante": AUSA/ 773. Libro de Licenciamientos y Doctoramientos, fol. 40v. El curso académico 1546-1547 figura entre los colegiales del Colegio de Oviedo, con el grado de maestro en Artes y en calidad de teólogo: AUSA/ 267. Libro de matriculas, fol. 35v. En la misma residencia se matricula en curso 1551-1552. dejando constancia de su condición de presbítero: AUSA/ 268. Libro de matriculas, fol. 15r.

127. Cf. LOMBARDI, P., *Sententiarum libri quatuor*, Antuerpiae 1757, págs. 253-258: Redit ad liberi arbitrii considerationem.

128. Al licenciado Toribio Martínez le señalaron la lección de oposición el miércoles 8 de agosto, y de los tres piques en el Maestro de las Sentencias escogió el tercero, que correspondía a la distinción 17 del libro cuarto y comienza "Sic quaeritur quaestio multiplex": cf. LOMBARDI, P., *Sententiarum libri quatuor...*, págs. 486-493: Tria proponuntur quarenda, primum an sine confessione dimittatur peccatum. Hic oritur quaestio muntiplex...

129. "Este dicho día los dichos señores trataron y platicaron sobre si se dirían los sermones de oposición el sábado y el domingo por ser fiestas o se dirían el lunes y el martes siguiente y la mayor parte del cabildo fue de parecer que se prediquen el sábado y el domingo primeros siguientes y así lo mandaron y asimismo mandaron que los señores// diputados de este negocio comuniquen esto con el señor Obispo y le digan la voluntad del Cabildo y lo que sobre ello ha determinado. Y luego el señor provisor contradijo que no se provea nada sobre esto ni se determine nada hasta comunicarlo con el seños Obispo y saber su voluntad. Y luego los dichos señores, habiendose primero comunicado con el señor Obispo acordaron y mandaron por causar que a ello les movieron y también porque los opositores quedarían cansados de las lecciones de oposición, que estos días hubiesen leído, que no predicasen los dichos sermones de oposición el sábado y el domingo siguientes según hoy por la mañana en el Cabildo lo habían acordado, sino que predicasen el lunes y el martes primeros siguientes, cada uno por su orden, y luego desde ahora dijeron que mandaban y mandaron que el dicho martes siguiente que se contaran 13 días de este presente mes de agosto el primicerio del Cabildo mande llamar a Cabildo por las casas para otro día miércoles primero siguiente para botar sobre la provisión del dicho canonicato y prebenda magistral". ACL/ 9.880, fols. 89v-90r.

en el primer momento de reflexión capitular. al mismo tiempo que fijaron como día de votación de la vacante el miércoles, 14 de dicho mes y año.

El domingo 11 de agosto señalaron al licenciado Palacio la materia del sermón, que debería exponer el martes siguiente:

"Se juntaron los señores dean y cabildo a la hora de la mañana acabada la procesion en la capilla de la Libreria de la dicha Iglesia para señalar al licenciado Palacio el Evangelio sobre el que habia de hacer el sermon de oposicion mañana lunes que se contaran 12 del presente mes de agosto y le señalaron en 3 partes de los Evangelios segun costumbre el cual libro abrio un niño, y el primer lugar era la feria tertia de la primer dominica de Cuaresma del Evangelio de San Mateo en el capitulo 18 que comienza "Respiciens... etc", y el 2º lugar era en el capitulo 16 del Evangelio de San Juan que comienza "Dicit Christus discipulis suis vado ad eum etc."¹³⁰ y el 3º lugar era en el capitulo 5º de San Lucas que comienza "Cum turbæ irruerent in... etc."¹³¹ y el dicho licenciado Palacio escogio y tomo para predicar el dicho sermon de oposicion el primer punto que es segun esta dicho mas arriba en la feria tertia de la primera dominica de Cuaresma del Evangelio de San Mateo en el capitulo 18 que comienza "Respiciens Christus... etc." el cual Evangelio fenece "non dico tibi usque septies sed usque septuagesies septies"¹³². Testigos los señores Gonzalo de Villafañe, Jorge de Quiñonez y Diego de Valderas, canonigos"¹³³.

El prestigio de los dos opositores contendientes y la sólida formación demostrada por ambos durante las dos pruebas, tienen como resultado inmediato una propuesta del Obispo Legionense¹³⁴ que escuchan complacidos los canónigos en su cabildo del día 14, consistente en otorgar, sin oposición, una

130. Ioan. 16, 5 y ss.

131. Luc. 5, 1 y ss.

132. No se trata del Evangelio de la primera dominica de Cuaresma, sino de la tercera dominica: Mat. 18, 1-22. Cf. *Missale ad usum alme Ecclesiae Salmanticensis denuo tipis excusum...* Salmanticae 1533, fol. 34v cols. a-b: Feria III dominice tertie quadragesime: In illo tempore: Respiciens Iesus in discipulos suos dixit Symoni Petro. Si peccaverit in te frater tuus vade et corripue eum... Dixit illi Iesus. Non dico tibi usque septies: sed usque setuagies septies". Cf. *Missale*, Lugduni 1528, fol. 34r.

133. El licenciado Toribio Martínez, a quien asignaron los puntos el día 12 de agosto, escogió para el sermón de oposición el segundo punto, en la feria quinta, de la dominica cuarta de Cuadragésima en el capítulo noveno del Evangelio de San Juan que comienza "Preteriens Christus vidit caecum... etc." y fenece "et procidens adoravit eum": cf. *Missale Romanum ex decreto Sacrosancti Concilii Tridentini restitutum*. S. Pii V Pontificis iussu editum. Clementis VIII. Urbani VIII et Leonis XIII auctoritate recognitum... Mechliniae. H. Dessain. 1910, págs. 105a-106b.. ACL/ 9.880, fol. 90v.

134. Era titular de esta sede episcopal desde 1546, Juan Fernández de Temiño, presbítero de la diócesis toledana, que había asistido y suscrito en la sesión conciliar de Trento cele-

de las prebendas vacantes en el capítulo catedralicio legionense al aspirante que no ganase el canonicato magistral¹³⁵, además de financiarles la estancia en León durante aquellas fechas de los ejercicios. El cabildo hizo efectivo su acuerdo y gratificó con otros seis ducados de propina a cada uno de los concursantes, a costa de la prebenda magistral¹³⁶.

El día 14 de agosto de 1555, se reunió el susodicho prelado legionense con el deán y cabildo para proceder a la votación con la que resolverían la adjudicación del canonicato; después de jurar individualmente, sobre el *Lignum Crucis* y Evangelios, de que cada uno daría su voto al aspirante "que mas digno y merecedor del canonicato y prebenda magistral les pareciere", de los dos que habían realizado los ejercicios:

"e despues de haber jurado habiendose primero dicho la misa del Spiritu Santo, los dichos señores Obispo y dean y Cabildo votaron por votos secretos con cedula para la dicha eleccion del que habia de ser proveido del dicho canonicato y prebenda magistral, conviene a saber, cual de los dichos dos opositores que son el licenciado Toribio Martinez y el licenciado Miguel de Palacio seria electo y proveido del dicho canonicato magistral, y despues de haber votado y echado cada uno su voto en una caja de madera que para el dicho efecto estaba alli puesta, nombraron los dichos señores para hacer el escrutinio de los dichos votos y regulados a los dichos señores Gonzalo de Villafañe y Diego de la Calzada, los cuales hicieron el dicho escrutinio juntamente con los señores primicerio y provisor y en presencia de mi el infraescrito notario, Gabriel de Betanzos. y contaronse los votos en presencia de los dichos señores y hallaron que el licenciado Miguel de Palacio tuvo 32 votos y el licenciado Toribio

brada en 1551. Falleció el año 1557. Cf. EUBEL, C., *Hierarchia catholica*, vol. III (1503-1592) pág. 221 y nota.

135. "Estando juntos el dean y cabildo, el reverendisimo señor Obispo propuso que para el bien del obispado y de este Reino atento que hay dos prebendas que estan ya proveidas a letrados y otra que se ha denegado, tenia por muy conveniente y necesario que hubiese otra lectura de Artes y que el era muy contento que la prebenda y oposicion aneja a la torre se aplicase para un lector graduado conforme a la calidad que se requiere en los canonigos Magistral y Doctoral y que en la leccion se guarde la misma forma... y a todos los presentes unanimes les parecio cosa conveniente y necesaria al servicio de Dios principalmente y utilidad de la Republica y dijeron que daban y dieron su consentimiento para ello... y dijeron por cuanto al presente estaban puestos al canonicato y prebenda magistral el licenciado Miguel de Palacio y el licenciado Toribio Martinez la cual dicha prebenda baco por don Juan de Salazar obispo de Lanciano, tienen por bien los dichos señores Obispo, dean y cavildo que el que de los dichos dos opositores quedare sin la dicha prebenda magistral haya por esta primera vez la dicha prebenda que dicen de la Torre, sin ponerse edictos ni oposicion por esta sola vez". ACL/ 9.880, fol. 91r.

136. ACL/ 9.880, fol. 91v.

*Martínez tuvo 17 votos, de manera que el licenciado Miguel de Palacio tuvo la mayor parte y número de votos, y fueron los señores que votaron 49 con los enfermos que enviaron sus poderes para votar. y luego los dichos señores instituyeron al licenciado Miguel de Palacio por canonigo de la dicha canongía y le mandaron contar*¹³⁷.

Dos días más tarde de la institución del canonicato, Miguel de Palacio obtuvo del cabildo una licencia para ausentarse de la ciudad de León hasta el día de San Miguel de septiembre "para ir a Salamanca a entender en sus negocios"¹³⁸.

Aunque todo el expediente indicaba la inmediata incorporación del canónigo granadino a su nuevo oficio, todavía en el mes de diciembre no había presentado ante la corporación catedralicia su expediente de limpieza de sangre, indispensable, conforme a las constituciones capitulares¹³⁹, para la posesión del canonicato. Por este motivo, el día 4 de dicho mes y año los canónigos toman el acuerdo unánime de otorgarle un término final para que cumpliera con este requisito: el último día del mes de febrero de 1556, y con la prevención, asumida de buena gana por Miguel de Palacio que se hallaba presente a esta sesión, que en caso de incumplimiento de este deber quedaría vacante su prebenda¹⁴⁰.

137. *Ibidem*, l. c.

138. ACL/ 9.880, fol. 92r. A 16 de agosto de 1555.

139. Este estatuto capitular de la limpieza de sangre corresponde al pontificado del obispo legionense D. Pedro Manuel, que rigió la diócesis desde 1523 hasta 1534; más tarde fue trasladado a Zamora y de allí a Santiago de Compostela. Conforme a sus disposiciones todos los que ganaban una canongía deberían presentar la probanza acreditativa de la pureza de sangre de padres y abuelos, a no ser que el beneficiario ya hubiera sido provisto de algún beneficio en otro cabildo donde se le exigiera este requisito, pues en tal caso bastaba una simple certificación acreditativa del mismo. Cf. Estatutos y ceremonial de la catedral de León. Sign. 10.887, fol. 147v: a 1 de mayo de 1525. El juramento para hacer la probanza sin irregularidades: *Ibidem*, fol. 162v. Agradezco esta información al actual canónigo archivero legionense.

140. "*Este dicho día estando juntos los dichos señores dean y cabildo como dicho es dieron licencia al licenciado Miguel de Palacio para que haga la probanza conforme al estatuto que esta Santa Iglesia tiene que se dice el de don Pedro Manuel, que habla que han de ser los prebendados de esta Iglesia cristianos viejos de padre y abuelo, hasta en fin de febrero del año que viene de 1556, y hasta entonces dijeron que le mandaron y mandaban contar, y en evento que el dicho Miguel de Palacio no hiciese la probanza que es obligado a traer para el dicho tiempo que de entonces para ahora y de ahora para entonces daban y dieron por vacos el canonicato y prebenda magistral de que al presente esta proveído el dicho licenciado Miguel de Palacio, por haber tenido mas votos en la eleccion que en el dicho Cabildo se hizo entre el dicho Miguel de Palacio y el licenciado Martínez. a todo lo cual dijo el dicho Miguel de Palacio que lo tenia por buena raza y verdadera la vacacion de los dichos canonicato y prebenda magistral, si para el tiempo que le ponian y limitaban los dichos señores dean y cabildo no hubiese traído la probanza hecha conforme al dicho Estatuto. Testigos que fueron presentes Pedro Bernaldo y Pas-*

El abandono temporal de los deberes universitarios en la impartición de las lecciones del curso 1554-1555 por parte del nuevo canónigo legionense genera una pequeña disminución de la renta anual asignada a su cátedra salmantina, ya que tuvo multa en 18 lecciones, que montaron 2.250 maravedís, correspondiendo la mitad al arca y la otra mitad al que le sustituyó¹⁴¹. Más significativa resulta la minoración del salario que le correspondía el curso 1555-1556; inicialmente imparte sus lecciones sin interrupción, aunque debió abandonar Salamanca para concluir el expediente administrativo previsto en la provisión del canonicato leonés, puesto que, durante el mes de diciembre, solicitó y obtuvo del claustro un mes de gracia, por encima del mes que le otorgaba el Estatuto universitario¹⁴².

En los primeros meses de 1556 abandonó definitivamente la docencia que le estaba confiada por su traslado a la capital leonesa, sustituyéndole el maestro Martín Vicente¹⁴³:

*"La cathedra de Gregorio de Arimino y de Durando que es del licenciado Miguel de Palacios hubo de haber 25.000 maravedis, saliendo la leccion a 125 maravedis. Gano en esta cathedra el licenciado 60 lecciones que leyo por su persona y mas hubo una leccion de nullus legit, que es del arca que monta a los dichos 125 maravedis. Mas hubo 16 lecciones de a media multa en que montan al dicho precio 2.000 maravedis de que viene la mitad al arca, que son 1.000 maravedis, y otro tanto va al que la leyo. Leyo en esta cathedra el señor maestro Martin Vicente 123 lecciones"*¹⁴⁴.

cual Garcia y Diego Hernandez, vecinos de Leon. In marg.: Mandamiento que se traiga probanza para tomar posesion del canonicato magistral." ACL/ 9.881, fol. 11v.

141. AUSA/1.247. Libro de cuentas, fol. 147r: A 9 de septiembre de 1555. *Palacios. La cathedra de Gregorio de Arimino que es del licenciado Miguel de Palacios hubo de haber en cada un año 25.000 maravedis, de que sale la leccion a 125 maravedis. Fue multado en 18 lecciones de multa que montan al dicho precio 2.250 maravedis, de que viene la mitad al arca que son 1.125, y los otros tantos ha de haber el que las leyo". Esta cantidad no concuerda con la liquidación final del hacedor, ya que finalmente el administrador reconoce haber pagado al licenciado Palacios 21.000 maravedis "porque lee la cathedra de Teologia Nominal", quizás por sobrepasar algunas fechas por encima del mes de gracia que le había otorgado el claustro. Ibidem, fol. 156r.*

142. Claustro pleno celebrado el 9 de diciembre de 1555: *"Licencia al licenciado Palacios. Iten dieron el mes de gracia para poder estar ausente al licenciado Miguel de Palacios de mas del mes que tiene por el Estatuto". AUSA/ 24. Libro de claustros, fol. 9v.*

143. Publicada la vacante dejada por Miguel de Palacio, se proveyó en este sustituto, al que se rinden cuentas anuales en 1557, indicando el acta que se dejó nuevamente vacante esta cátedra el 5 de enero del año citado, por lo que el maestro Martín Vicente solamente ganó este curso el salario de 49 lecciones a razón de 125 maravedis por cada una. Cf. AUSA/ 1.247. Libro de cuentas, fol. 8r. Este curso 1556-1557 era titular de la cátedra de Físicos, que antes regentara el hermano Paulo de Palacio, el bachiller Diego Rodríguez, quien ya la venía desempeñando desde 1556. Cf. Ibidem, fol. 8v.

144. AUSA/1.247. Libro de cuentas, fol. 84v. Año 1556, a 11 de septiembre. Es de notar que en la rendición presentada por el hacedor del Estudio, solamente figura el maestro Martín

Esta dejación de los deberes académicos coincide con la posesión del canonicato y prebenda magistral en la catedral leonesa, que pudo ejecutar felizmente el día 10 de febrero de 1556 una vez que presentó correctamente el expediente de limpieza de sangre. Miguel de Palacios no acude a la sesión capitular personalmente, sino que otorgó un poder a favor de uno de sus miembros, Diego de Valderas, para que solicitara en su nombre la toma de posesión. El asiento capitular legionense resulta del mayor interés puesto que facilita una viva descripción de las posturas que allí se adoptaron: el Dean y Cabildo examinaron las probanzas aportadas por el procurador del catedrático salmantino y votaron públicamente si consideraban satisfecho o no aquel requisito previo a la colación de la prebenda, aprobándolas "nemine discrepante"¹⁴⁵; obtenido un resultado favorable, por intermedio de su procurador Juan Gasión, encargaron al primicerio, que era el chantre Juan Cuadrado, que ejecutara las ceremonias exigidas para la toma de posesión, mientras que dos canónigos, Diego y Alonso de Toro, que era provisor, se opusieron a la toma de posesión, defendiendo el punto de vista del co compositor de la canongía,

Vicente con 20.000 maravedís "porque lee la catedra de Teologia Nominal", puesto que sumadas las cantidades que correspondían a las 63 lecciones que impartió Miguel de Palacio sobrepasa la cifra del salario anual. Cf. *Ibidem*, fol. 99r.

145. *"In marg.: Presentación de probanzas de genealogia. Este dicho dia estando juntos los dichos señores como dicho es paresçio presente en el dicho Cabildo Diego de Valderas canonigo en la dicha iglesia como procurador del liçençiado Miguel de Palaçios e presento en el dicho Cabildo ante mi el dicho notario dos probanças çerradas e selladas e pedio e requirio a los dichos señores dean y cabildo las mandasen abrir veer e leer y si fallasen ser bastantemente hechas en favor del dicho liçençiado Miguel de Palaçios conforme al Estatuto que esta Sancta iglesia tiene usado e guardado que dispone de la probança que an de haçer los prebendados en ella de padres y aguelos etc. le hiçiesen instituçion e collaçion del dicho canonicato conforme a la costunbre que se suele tener en la dicha iglesia quando acontece a bacar el dicho canonicato magistral e le mandasen poner e pongan en la posesion corporal e actual del dicho canonicato etc. E luego en continente el dicho chantre como primiçiero mando a mi el dicho notario abriese las dichas probanças de mandamiento del qual e del dicho Cabildo yo el dicho notario abri la una dellas la qual era hecha en la villa de Almagro por ante el doctor Juan Rodriguez Juez e ante Beltran de Soto scrivano e notario la qual era hecha sobre la desçendençia y linaje del dicho liçençiado Miguel de Palaçios de madre y abuelos por la linia feminima. e la otra probanza era hecha en la çibdad de Toledo por ante Gabriel Delgado juez e por ante Francisco Martinez scrivano e notario sobre la desçendençia y linaje del dicho liçençiado Miguel de Palaçios de padre y abuelos por la linia masculina. E asi abiertas las dichas probanças las començe a leer e Grabiel de Betanços canonigo de la dicha iglesia las prosiguio de mandamiento de los dichos señores a leer en alta e yntelegible voz de manera que todos los señores que alli estaban presentes las oyeron e entendieron.*

E acabadas de leer segun dicho es los dichos señores dean e cabildo votaron publicamente y nemine discrepante eçeto los señores Alonso de Toro e Diego de Tor (sic) canonigos de la dicha iglesia aprobaron las dichas probanças y las dieron por buenas y legitimamente hechas conforme al dicho Estatuto hecho en el año de (sigue unos espacios en blanco)".

Toribio Martínez, argumentando que la colación debería realizarse directamente por el Prelado ya que él no había recibido un poder expreso para este negocio, y recomendando al Cabildo que requiriese al Obispo, que estaba en el Palacio Episcopal¹⁴⁶, la autorización oportuna y colación de la prebenda.

Ambos actos de colación y posesión se celebraron sin el concurso del provisor, a pesar de la reiterada insistencia en el ruego que le hicieron tanto el chantre antes citado como otro de los procuradores de Palacio, canónigo en la corporación capitular, Juan del Caño¹⁴⁷, testigo que había sido de su expediente para el grado de licenciado en Teología:

146. Era titular de la Sede legionense, D. Juan Fernández Temiño, que había sido promovido a esta diócesis el año 1546 y falleció en 1557, sucediéndole desde marzo de 1558 D. Andrés Cuesta. Vid. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., León, Diócesis de, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dir. por Q. Aldea y otros, vol. II, Madrid 1972, pág. 1.285, col. a.

147. *"e ansi dixerón que mandaban e mandaron a Juan Gasion descalante canonigo de la dicha iglesia e procurador de los dichos sseñores dean y cabildo que requiriese al liçençiado Alonso de Toro provisor e canonigo en la dicha iglesia que presente estaba se subiese arriba donde se asientan las dignidades en el dicho cabildo para que juntamente con el dicho primiçiero hiçiesen la collaçion del dicho canonicato al dicho liçençiado Miguel de Palaçios conforme a la costunbre usada y guardada que se tiene en la dicha iglesia quando se collan los canonicatos magistral e doctoral y en deffecto de no lo querer haçer/ e juntarse con el dicho primiçiero para haçer la dicha collaçion dixerón e mandaron al dicho chantre primiçiero la hiçiese conforme a la dicha costunbre e luego en continente el dicho Juan Gasion canonigo e procurador susodicho dixo que como mejor abia lugar e derecho pedia e requiría pedio e requirio por ante mi el dicho notario al dicho provisor se subiese a las dichas sillas do se asientan las dignidades de la dicha iglesia para que juntamente con el dicho primiçiero hiçiese la dicha collaçion al dicho liçençiado Miguel de Palaçios e a su procurador en su nonbre conforme a la dicha costunbre e no lo haçiendo requirio al dicho primiçiero la hiçiese conforme a lo mandado y ordenado por el dicho Cabildo y lo pedio por testimonio. E luego el dicho don Juan Quadrado chantre e premiçiero vista la determinaçion del dicho Cabildo y el requirimiento hecho por el dicho procurador e las probanças presentadas, dixo e pedio e requirio asimismo al dicho provisor que se juntase con el a haçer la dicha collaçion segun que se pedia e eran obligados a haçer conforme a la dicha costunbre, a lo qual todo el dicho señor provisor respondió que el no tenia poder para haçer la dicha collaçion e que era negocio que tocaba al Obispo su señor, el qual estaba en el obispado que lo pudiesen e requiriesen a su Señoria. E luego en continente el doctor Juan del Caño canonigo de la dicha iglesia en nonbre e como procurador que es del dicho liçençiado Miguel de Palaçios asimismo dixo que como mejor podía e debía e de derecho lugar ubiese pedia e requiría pedio e requirio a los dichos sseñores provisor e primiçiero que hiçiese la dicha collaçion al dicho liçençiado Palaçios segun que se les estaba mandado e se les abia pedido e requerido. E juntamente se fue para la silla adonde estaba el dicho señor chantre e premiçiero donde se acostunbran a haçer las dichas collaçiones de los dichos canonicatos magistral e doctoral e poniendose de rrodillas torno a pedir e requirir a los dichos señores provisor e chantre se le hiçiese la dicha collaçion e el dicho señor chantre primiçiero otra vez pedio e requirio al dicho señor liçençiado Alonso de Toro provisor para que se juntase con el a haçer la dicha collaçion, el qual lo torno a denegar. Lo qual visto por los dichos sseñores dean e cabildo, atento que no queria concurrir con el dicho primiçiero a haçer la dicha collaçion e viendo dicha dene-*

"In marg.: Collaçion que hiço el primiçiero del canonicato magistral.

E luego el dicho señor chantre primiçiero conforme a la dicha costunbre hiço collaçion e provision de la dicha prebenda magistral al dicho señor doctor Juan del Caño canonigo en la dicha iglesia en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios, estando presente en el dicho cabildo en la manera susodicha por la imposiçion de un bonete que el dicho señor chantre primiçiero sobre la cabeza// del dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios puso, e asi dixo que le daba e colaba e le haçia collaçion e provision e canonica ynstituçion del dicho canonicato e prebenda magistral etc. e que mandaba e mando acudir al dicho liçençiado Palaçios con todos los frutos e rentas e fueros e derechos como quier y en qualquier manera debidos a los dichos canonicato e prebenda magistral etc. El dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios lo pedio por testimonio a mi el dicho notario e a los presentes rogo que dello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes los señores Juan Costilla, Jorge de Quiñones, Martin de Robles, Diego de Valderas canonigos¹⁴⁸.

In marg.: Posesion del canonicato magistral.

E luego en continente este dicho dia estando juntos los dichos señores como dicho es en presençia de mi Antonio de Lorenzana sobredicho notario e de los testigos infrascriptos estando presente en el dicho cabildo el doctor Juan del Caño, canonigo en la dicha iglesia en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios, yo el sobredicho notario de mandado de los dichos señores dean e cabildo tome e resçibi juramento del dicho doctor Juan del Caño en forma debida e de derecho el qual juro en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios etc. de guardar las constituçiones concordias

gaçion del dicho señor provisor, mandaron a dicho chantre primiçiero que como tal primiçiero que era a la sazón en el dicho cabildo hiçiese la dicha collaçion segun que mandado lo tenían.

148. Llama la atención que Juan Gasión, procurador del Deán y Cabildo legionense, no intervenga más que en el primer instante para solicitar que el Provisor le otorgue la posesión de la canongía, y desaparezca del resto de actuaciones que quedarán confiadas al secretario capitular. Entre las intervenciones de aquel apoderado figura, a título de ejemplo, las que realizó el 27 de agosto de 1556 notificando una provisión real de Su Majestad a Toribio Hernández, canónigo, emanada por los alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Valladolid, en el pleito que trataban con don Juan de Acuña, señor de Pajares de los Oteros, en razón del cual acusaban a dicho señor de que "por fuerza y contra su voluntad les tomo e llebo de la casa de la retoria de dicho lugar ciertas cargas de pan y otras cosas" y las cartas de pago expedida el 15 de diciembre del mismo año, a favor de Hernán Julián, vecino de León, a quien había vendido "diez carros y medio de mosto que el dicho canónigo tuvo en el lugar de Pajares de los Oteros este año de 1556", o la de haber recibido las 46 cargas de trigo y 18 de cebada, al precio de a 1.210 la carga de trigo y al de 532 mrs. la carga de cebada, la cantidad de 65.236 mrs. (AHDL. Protocolos, nº 13. Notario: Andrés Pérez de Capillas).

secretos estatutos capitulos y buenas costumbres e usos del dicho cabildo e iglesia e que do viere el daño lo procurara apartar e do viere el provecho lo allegara etc. e que en ningun tiempo ni manera yra contra lo susodicho etc. e que no demandara frutos en ausencia de la dicha prebenda magistral e que no usara de ningun privilegio facultad ni exención appostolica ni real que tenga o le sea conçedido contra lo susodicho etc. e de allegar el bien e pro de la mesa capitular e fabrica de la dicha iglesia e señores della e arredrar el daño etc. E luego se lebanto el dicho señor chantre como primiçiero e tomo por la mano al dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Miguel de Palaçios e le asento en un banco e asentamiento del dicho cabildo a la parte del coro del señor obispo e por alli dixo que le daba e dio la posesion del dicho canonicato e prebenda magistral e le asignaba e asigno locum in capitulo ipsius ecclesiae ut moris est E luego se abaxaron del dicho Cabildo e se fueron al Coro de la dicha iglesia adonde el dicho señor chantre como primiçiero tomo por la mano al dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios e lo asento en la ultima silla baxa de la parte del coro del señor Obispo e por alli dixo que le daba e dio la posesion del canonicato e prebenda maestral e le asignaba e asigno stallum in coro ipsius ecclesiae etiam ut moris est e que mandaba e mando a los contadores del Coro de la dicha iglesia asienten e scriban en los libros e matriculas del quento de la dicha iglesia al dicho liçençiado Palaçios e le acudan e quenten todos los derechos frutos e rentas debidos e per-/ tenesçientes al dicho su canonicato e prebenda magistral etc. E luego el dicho doctor Juan del Caño en nonbre e como procurador del dicho liçençiado Palaçios dixo que se daba por entrego e contento de la dicha posesion, e lo pedio por testimonio a mi el dicho notario, e a los presentes rogo que dello fuesen testigos etc. A las quales dichas collaçion e posesion los dichos señores liçençiado Alonso de Toro provisor e Diego de Toro canonigos dixeron que contradexian e contradixeron e el dicho Diego de Toro que contradexia e contradixo en su nonbre e como procurador del liçençiado Martinez que tambien contradixo la dicha posesion Andres de Quiros en nonbre del liçençiado Martinez...."149.

No obstante su ingreso en la corporación leonesa a todos los efectos¹⁵⁰, con la colación y posesión por intermedio de Juan del Caño, el nuevo magis-

149. "Testigos que fueron presentes Alvaro de Valderas, Martin de Robles canonigos e Juan de Valdevieso scrivano e notario. Pasaron los autos deste dia ante mi, Antonio de Lorençana, notario apostolico". ACL. Libro de actas. Sign. 9.881, fols. 29r-30v. Preside la sesión capitular D. Juan Cuadrado, chantre.

150. En la sesión del cabildo que tuvo lugar el 2 de marzo de 1556 aparece entre los presentes. Cf. ACL. Ibidem, fol. 37v.

tral no abonó los derechos de la posesión en aquel momento, por lo cual los capitulares acuerdan en fechas posteriores recibir la cantidad devengada en ese concepto, detrayéndola de la renta que correspondía al canonicato¹⁵¹.

Miguel de Palacios no obtuvo una posesión pacífica de la prebenda, sino que estaba litigando con el licenciado Toribio Martínez, como lo confirma el asiento de la sesión capitular celebrada meses más tarde, el día 12 de junio de 1556, ya que en uno de los puntos del orden del día se informa en el cabildo legionense de la existencia del pleito relativo a la prebenda magistral y se acuerda nombrar una comisión encargada de llevar adelante todas las diligencias precisas acerca del negocio que afectaba directamente al licenciado Miguel de Palacio¹⁵²; unos días más tarde cometen al canónigo García de Lavandera el examen en Valladolid del estado de los negocios pendientes¹⁵³.

Poco tiempo residió Miguel de Palacio en la ciudad de León y participó en las sesiones capitulares, ya que el 14 de octubre de 1556 se resuelve en el Cabildo "prorrogar la licencia al maestro Miguel de Palacios por todo el mes de octubre hasta San Martín¹⁵⁴ y un año más tarde, el cabildo, celebrado el 8 de octubre del año 1557, acuerda en sesión ordinaria de la corporación que los comisarios liquiden las cuentas pendientes con el licenciado Miguel de Palacio¹⁵⁵, de lo que había ganado de su prebenda, desde su efectiva incorporación al cabildo legionense hasta que, con licencia de la corporación capitu-

151. "En la dicha ciudad de Leon a 12 dias del mes de febrero del dicho año de 1556 en el cuarto alto que es sito sobre la claustra de la Santa Iglesia de Leon estando juntos los muy magnificos y muy reverendos señores dean y cabildo de la dicha Iglesia, siendo llamados por son de campana tañida y por sus porteros menores, como lo han de uso y costumbre, siendo primicerio a la sazón a la sazón en el dicho Cabildo el muy magnifico y muy reverendo señor D. Juan Ruiz Ballesteros, arcediano de Valderas, en presencia de mi el dicho notario y de los infra escritos, mandaron dar de la prebenda del licenciado Miguel de Palacios los derechos de la posesion que tomo de la dicha su prebenda, atento que no lo pago como era obligado cuando tomo la dicha posesion. Testigos que fueron presentes los señores Diego de Monterroso, Antonio de Valderas, Melchor de Castrillo, canonicos: ACL/ 9.881, fol. 30v. "Mandaron dar por cedula los derechos de una posesion. El dicho día (24 de febrero de 1556) estando juntos los dichos señores (dean y cabildo) como dicho es mandaron dar por cedula a los señores canonicos Francisco Valenciano y Diego de la Calzada los derechos de la posesion del canonicato del licenciado Palacios": Ibidem, fol. 32v.

152. ACL/ 9.881, fol. 57v. In marg.: "Comision para el pleyto de la prebenda magistral". Integran la comisión capitular cuatro prebendados: Juan Costilla, Jorge de Quiñones, García de Lavandera y el doctor Lorenzana.

153. Dado su viaje a la capital castellana, recibe esta comisión general del cabildo, en la que se incluiría el pleito de la magistral, aunque no se menciona explícitamente: ACL. Ibidem, fol. 61v.

154. "por todo el mes de octubre hasta Santo Martin". ACL/ 9.881, fol. 2r.

155. "Este dia los dichos señores cometieron a los señores contadores de Choro que vean la cuenta del licenciado Palacios y lo que hallen en que se le debe se lo manden pagar. Este

lar, se trasladó a Ciudad Rodrigo para concurrir a la oposición de la prebenda Lectoral, antes del 1 de febrero de 1557:

*"Este dia los señores diputados generales llevaron al Cabildo una declaración sobre el cuento del licenciado Palacios del tenor siguiente. lo que declararon los señores diputados generales en lo pedido por parte del licenciado Palacios en 7 de octubre de 1557 años es que de justicia sea contado conforme a la licencia que le fue dada por el Cabildo hasta el dia que salio de Salamanca a oponerse a la canongia de Ciudad Rodrigo y que de justicia asimismo le vaquen y descuenten de lo que les pareciere que debe de haber lo que gastaron en sus pleitos en Valladolid los señores Chantre y Gonzalo de Villafañe, la cuenta y razon de lo cual cometieron al señor canonigo Antonio de Lorenzana. Y despues de leida la dicha declaración, los dichos señores dean y cabil-do la mandaron anotar en este escrito"*¹⁵⁶.

IV. ETAPA MIROBRIGENSE: 1557-1593

La presencia en Miróbriga de algunos individuos de apellido Salazar, que pudieron estar emparentados con el maestro Palacio, como el beneficiado de San Cristóbal, parroquia de la localidad, de nombre Juan de Salazar, no parece un argumento suficiente para que dicho vínculo consanguíneo impulsara el traslado del antiguo catedrático a nuestra ciudad, porque ni debía ser muy próximo, a tenor de sus últimas voluntades, lo que no es óbice para que confiara plenamente en un Juan de Salazar, bordador de Miróbriga, al que nombró admistrador de todos los negocios de edición y distribución de las obras que escribió desde Ciudad Rodrigo.

Es probable que influyera en su determinación de permanecer en el cabildo civitatense la presencia simultánea de algunos paisanos, oriundos de su ciudad natal, como el canónigo D. Diego de Baeza, que ocupó la dignidad de chantre¹⁵⁷, y la de su hermano Rodrigo de Baeza, canónigo de Coria, cuyos restos mortales quedaron provisionalmente en la catedral de Ciudad Rodrigo,

dia los dichos señores cometieron a los diputados generales que si se encuentra algo del licenciado Palacios sobre lo que ha de haber de su prebenda le hagan de justicia y provean en ello justicia": ACL/ 9.882, fol. 11r. Comision sobre la cuenta del licenciado Palacios.

156. ACL/ 9.882, fol. 11v.

157. En 1562 presenta las bulas de reservación de frutos: ACC. Libro de Actas, nº 6, fol. 528r.

aunque el destino final previsto para la sepultura de ambos fuera la capital andaluza¹⁵⁸.

Las pingües rentas que ganaban las prebendas civitatenses durante este período y que permitió la presencia en Miróbriga de personalidades muy relevantes tanto a nivel episcopal, baste citar a D. Diego de Covarrubias, como en las prebendas, sea suficiente recordar al doctoral placentino Juan Gutiérrez, tampoco nos parece suficiente motivo para justificar aisladamente su incardinación en Ciudad Rodrigo.

Podría tener mayor peso el hecho geográfico de la proximidad con Salamanca, cuya Universidad era el faro intelectual del momento, y en la que había pasado tres lustros de su vida, además de la ubicación de Miróbriga en la ruta portuguesa, donde habitaba su hermano Paulo.

En nuestro criterio, todos estos argumentos unidos, además de uno que no hemos enunciado: el haber soportado en León un clima crudo, dañino para su salud, de lo que se queja el maestro Miguel de Palacio en uno de sus escritos, justifican sobradamente la significativa simbiosis que se produjo entre el canónigo granadino y Ciudad Rodrigo.

El catedrático de Teología Nominal, inmediatamente después de abandonar el Alma Mater salmantina, pudo rememorar su etapa universitaria y dar ejecución a un ruego incesante de sus antiguos alumnos que en gran número asistían a sus clases y le admiraban entonces. La causa inmediata de su primera obra científica que se imprime en Salamanca el 19 de mayo de 1557 y lleva por título: "*In tres libros Aristotelis de anima commentarii, una cum quaestionibus in locos obscuros subillissimis*"¹⁵⁹ son las cartas incesantes de muchos estudiantes que le escribieron rogándole la redacción de un texto útil para su formación¹⁶⁰.

158. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.643, fol. s. n.: Testamento de Diego de Baeza, a 2 de octubre de 1578, en el que pide que sus huesos sean llevados a su ciudad de nacimiento, Granada, conjuntamente con su hermano. No aparece como albacea el maestro Palacio, y sí figura el regidor Francisco de Soria de Ribera, nombrado para el mismo oficio por el magistral granadino.

159. Está dedicada al obispo salmantino Manrique de Lara. Vid. la descripción formal de la obra en RUIZ FIDALGO, L., *La imprenta en Salamanca (1501-1600)*, t. I, Madrid 1994, nº 485. Vid. Biblioteca Universitaria Salmantina, sign. 37.075.

160. "causas hujus nostri instituti opulentius vobis exponam. Cum Salmanticae ego agerem, et haec qualia sunt commentaria nostra, stipendio publico et professore docerem, discipuli nostri quorum id temporis et frequentissima erat turba et non modica celebritas, quae nos dictabamus, sedula illi cura aviditateque incredibili chartis excipiebant. Quamobrem summis a me efflagitabant precibus, ut quae ego in Gymnasio Salmantino tradebam, in publicam omnium philosophiae initiatorum evulgarem utilitatem" (Ya recogido en la síntesis de la tesis de DURÁN, L., op. cit. pág. 48, ap. I.12).

Durante su estancia en la capital leonesa y primeros meses de adscripción al cabildo mirobrigense, mientras se tramitaba el litigio que el Obispo Civitatense presentó contra la provisión de la canongía Lectoral, Miguel de Palacio acumuló ambos canonicatos, como refleja el rótulo de su primera monografía dedicada al comentario del tratado aristotélico *De anima*. A causa del pleito con el prelado, debió suspenderse el acto de incorporación al cabildo civitatense, por lo que hasta que no ganó la ejecutoria quedó pendiente la posesión de la prebenda de Ciudad Rodrigo, pero tampoco dejó vacante la canongía legionense, pudiéndose intitular como tal canónigo de ambas catedrales.

No podemos precisar las fechas exactas de la publicación de los edictos en la vacante, ni los nombres de los opositores o el desarrollo de los ejercicios de la canongía Lectoral de la catedral Civitatense, a causa de la desaparición de las actas de este período¹⁶¹. El testimonio más antiguo lo proporciona el historiador Sánchez Cabañas¹⁶² al tratar de las cuatro canongías de oficio que existían en la catedral de Ciudad Rodrigo, pues no duda en afirmar, a propósito del Lectoral:

*"El tercer canonicato es el de lectura: a quien le pertenece declarar los verdaderos sentidos de la Sacra Scriptura. Han tenido esta prebenda señalados varones de mucha erudicion y letras, de los que hay memoria es el primero el maestro Palacios, el cual despues ascendio a la magistral de púlpito, y quedando vaca esta prebenda entro en ella el licenciado Antonio de la Cruz..."*¹⁶³.

Podemos afirmar, sin género de dudas, que su integración en el cabildo eclesiástico civitatense, aunque sin renunciar al canonicato legionense, tuvo lugar con anterioridad al día 1 de febrero de 1557, puesto que en esa fecha, como hemos indicado, se otorgó la escritura de poder a causa del pleito que

161. Faltan las actas capitulares desde 1553 hasta 1560, por lo cual ni tenemos referencia de esta provisión de la canongía Lectoral ni tampoco de la de Magistral.

162. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia civitatense*, t. 2º, ms. 1.709 de la Universidad de Salamanca, fols. 16v-17r.

163. Cf. BENITO POLO, J., *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita por Don Antonio Sánchez Cabañas. Ampliamente comentada y seguida de cinco apéndices con textos ilustrados por...* Salamanca 1967, pág. 86. Como indica el propio autor es una reproducción de la edición impresa en Ciudad Rodrigo en 1861, en la imprenta de doña Carmen de Verdi: "La tercera canongía de oficio es la de lectoral, que obtuvo el primero el doctor Palacios, y ascendió luego a la de magistral, y sucesivamente...; el doctor Cristóbal Guillén, que ascendió luego a magistral". En el mismo sentido se pronuncia el historiador mirobrigense, HERNÁNDEZ VEGAS, M., *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, t. I, Salamanca 1935, pág. 289: "El primer lectoral, canónigo de Letura, como entonces se decía, fue el maestro Palacios, siguiéndole...".

litigaba el cabildo de Ciudad Rodrigo con su prelado, D. Pedro Ponce de León, destacado teólogo tridentino, en la vacante de la prebenda de D. Antonio de Herrera¹⁶⁴.

El texto del documento notarial, expedido a favor del nuevo canónigo civitatenense, no deja lugar a dudas de las circunstancias que lo motivan:

*"a el muy reverendo y magnifico señor el maestro Miguel de Palacios canonigo proveydo en el canonicato de Lector de Sagrada Escritura el qual avia vacado por fin y muerte del canonigo Antonio de Herrera, especial y expresamente para que por si y en su nombre de los dichos señores canonigos yn sacris constituydos pueda pareçer y parezca ante el muy illustrissimo señor don Juan de Toledo arçobispo de Santiago, cardenal... obispo de Trípoli o ante el señor juez metropolitano que rreside en la ciudad de Salamanca sobre el pleito y lite que tratan los dichos señores canonigos yn sacris constituydos con el muy illustre señor don Pedro Ponce de Leon obispo de la dicha Ciudad Rodrigo, sobre la provision del dicho canonicato, a vos el dicho maestro Miguel de Palacios a quien se hizo la provision del dicho canonicato..."*¹⁶⁵.

Miguel de Palacio logró, con el respaldo capitular, ganar el pleito al prelado, por lo que tomó posesión de la prebenda y ejerció su ministerio antes de que trasncurriera un año de la oposición. Sin embargo, dada la especial vocación para la divulgación y apología de la fe católica, que ya le venía caracterizando desde su etapa salmantina, y una especial aptitud para la predicación, por sus especiales condiciones pedagógicas desarrolladas durante los años de docencia universitaria, como se comprueba en los sermones que incorpora en las obras impresas, al producirse la vacante de la magistral, en el mismo cabildo, no dudó en abandonar la prebenda Lectoral y pasar a la de Magistral¹⁶⁶.

164. ACC. Carpeta 108, nº 26. Actúa como notario público apostólico, para el otorgamiento del poder, Antonio Sánchez, que era además el secretario capitular. La sesión capitular se celebró en la capilla del Crucifijo bajo la presidencia del Dean, D. Bernardino del Aguila, y entre los asistentes figura el doctor Juan Rodríguez de Barrientos, siendo el único de los enumerados "el maestro Miguel de Palacios, canonigos in sacris constituydos". Con este documento irrefutable, queda desmentida la afirmación de Sánchez Cabañas y demás historiadores locales que afirman la primera provisión de la canongía del Lectoral a favor del maestro Palacio, ya que éste vino a suceder a D. Antonio de Herrera, en la vacante que dejó a su fallecimiento.

165. No solamente estaba autorizado para comparecer ante la máxima autoridad eclesiástica de la Metropolitana o su juez delegado salmantino, sino también para acudir ante Su Majestad y señores del Consejo de Castilla o ante la Chancillería de Valladolid, con facultad de nombrar sustitutos en iguales circunstancias y condiciones.

166. En una sesión capitular celebrada en julio de 1560, con asistencia del magistral Miguel de Palacio, se asignó la lectura que debería acometer el licenciado Cruz, su sucesor en

El desempeño del nuevo canonicato está documentado al menos desde agosto de 1560¹⁶⁷, puesto que con este encargo solicita de la corporación catedralicia que se le entreguen las bulas de los canonicatos Magistral y Doctoral; no pudo acceder el cabildo a su ruego, por estar en pleito con el Rey¹⁶⁸.

Los historiadores mirobrigenses aunque recogen su paso por el canonicato Lectoral, dentro de los cuatro de Oficio, en cuya provisión no puede mantenerse como válida la noticia de que fuera el primer titular, puesto que vino a ocupar la vacante de D. Antonio de Herrera, ponen mucho más énfasis en el nuevo cometido de Magistral, al especificar la lista de eclesiásticos que disfrutaron de la prebenda, a partir de D. Martín de Azpetia, a quien siguió el doctor D. Juan Rodríguez Barrientos, fallecido en 1555¹⁶⁹, figura en tercer lugar, por orden cronológico de sus titulares.

Sánchez Cabañas, además de referirlo en ese orden de sucesión, afirma: "el doctor Palacios que tuvo primero la de León y fue uno de los más doctos hombres de su tiempo. Dejó escritas muchas obras de las cuales se hará relación. Fundó un Colegio en esta Ciudad, en la parroquia antigua de San Bartolomé que se arruinó, junto al convento de religiosos de la Orden de San Agustín; dejó a los frailes trescientos ducados de renta para que tengan cuidado de poner maestros que lean en él dos lecciones de Artes y Teología Escolástica. También en este colegio se lee la Gramática¹⁷⁰, por haber dejado la Ciudad renta para que aquí esté la cátedra de Gramática. Murió el maes-

la canongía de Sagrada Escritura, "en el Génesis al principio hasta San Juan de 1561" (ACC. Libro de Actas, nº 6, pág. 93).

167. Ignoramos la fecha de la convocatoria y provisión del canonicato, y los asientos de actas capitulares o notariales de que disponemos se limitan en la generalidad de las ocasiones a constatar la presencia en las sesiones del Cabildo del "maestro Palacios", como sucede a 14 de julio de 1559 en la reunión capitular celebrada en la capilla del Crucifijo para leer un breve de Su Santidad: AHPS. Sección de protocolos. Notario Pedro de Párraga. Sign. 1.386, fol. 581r; 5 y 19 de enero de 1560, para tratar de una deuda del marqués de Cerralbo con la mesa capitular: AHPS. Sección de protocolos. Notario Pedro de Párraga. Sign. 1.387, fols. s. n. Este hecho no debe inducir a error, porque después de su traslado a la canongía Magistral, en las enunciaciones de los titulares del cabildo sigue utilizándose de ordinario la misma terminología: sirva de ejemplo, a 6 de septiembre de 1560: ACC. Libro 6 de Acuerdos capitulares, fol. 127r, o a 23 de septiembre de 1561, fol. 136r.

168. ACC. Libro 6 de Acuerdos capitulares, fol. 112r.

169. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., *Historia Civitatense*, tomo 3º, ms. 1.710 de la Universidad de Salamanca, fol. 58r.

170. El Ayuntamiento mirobrigense había contado en el siglo precedente con una maestro de gramática de alta cualificación: el maestro Silva, a quien pagaba el regimiento todavía entre 1575 y 1577. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., *Miróbriga*. Semanario Católico. Año IV, nº 175, de 2 de agosto de 1925, págs. 133-136; id. *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, t. I, Salamanca 1935, pág. 288.

tro Palacios y mandose sepultar en el dicho convento de San Agustín. Sucedióle en la prebenda el doctor Rueda..."¹⁷¹.

Hernández Vegas¹⁷², por su parte, refiere su encargo de la magistral como sucesor del doctor Barrientos y le cita como autor de muchas obras¹⁷³ "de sobresaliente mérito", destacando que es "fundador de los Colegios incorporados después al Colegio de San Agustín, que primero fue lectoral, y por eso pone en sus vitores, BIS VICTOR"¹⁷⁴.

El secretario capitular civitatense redacta el año 1568 una lista de los beneficiados de la catedral por sus "antigüedades", a partir del deán, don Bernardino del Aguila; después de referir a D. Diego de Baeza, Chantre; D. Fernando de Silva, arcediano de Sabugal; D. Miguel de Cueto, arcediano de Camaces; D. Andres de Tamayo, maestrescuela; D. Luis Nieto de Silva, tesorero, y del arcediano de Ciudad Rodrigo; a continuación enumera los nombres de otros siete prebendados y concluye: "el cardenal de Burgos don Francisco Pacheco y Toledo. Maestro Palacios. Licenciado Juan Rodriguez Barrientos. Licenciado Cruz. Hernando de Miranda. Cristóbal de Lugones. El Sancto Officio de la Inquisición"¹⁷⁵.

Si quisieramos sintetizar algunos aspectos relevantes de su *curriculum* a partir de este momento, podremos concretarlo en estos extremos: en primer lugar, es un hecho incuestionable que ya no abandonaría Ciudad Rodrigo y el canonicato magistral¹⁷⁶ hasta su muerte acaecida en Ciudad Rodrigo el 6 de

171. Dada la proximidad del relato citado con la existencia temporal del maestro Palacio y su actividad, no hay duda de la exactitud de sus afirmaciones, aunque faltan precisiones de mucha importancia.

172. Miróbriga. Semanario Católico, nº 612, de 15 de abril de 1934.

173. "Sobre el profeta Isaías, sobre el Evangelio de San Juan, Comentarios sobre los cuatro libros de las Sentencias, tratados de Contratos y de Anima". Sánchez Cabañas (op. cit., ed. de J. Benito Polo, pág. 119, cap. XXXI. Escritores que han pertenecido a la Catedral), afirma: "El doctor Palacios, canónigo magistral; escribió los tratados siguientes: Sobre el Profeta Isaías; sobre el Evangelio de San Juan; sobre su Epístola Canónica; sobre los cuatro libros de las Sentencias; un tratado de Contratos y otro de Anima".

174. No hemos conseguido localizar ninguno de estos emblemas identificativos, aunque a causa del paso del tiempo han desaparecido multitud de las casas nobles y palacios miróbrigenses.

175. ACC. Libro de actas capitulares. fol. s. n.v (pág. 451).

176. A propósito de la etapa pastoral del gran jurisconsulto, catedrático salmantino, Diego de Covarrubias y Leiva, dice Hernández Vegas: "En las actas capitulares consta que aún no había venido a Ciudad Rodrigo a mediados de 1560, y ya el Cabildo le había consultado un asunto grave y enojoso que traía entre manos: la cuestión de la predicación de los religiosos en la Catedral, que a diario ocasionaba conflictos al Cabildo y discordias entre los cinco conventos, que aspiraban a ese honor. A 2 de agosto (de 1560) acuerda el Cabildo escribir al obispo que tiene por bien la orden que ha dado con los frailes y monasterios de esta ciudad, con tal que el canónigo de la Magistral (que era el doctor Palacios) (sic) entre en tabla con los

julio de 1593¹⁷⁷; en segundo lugar, durante su etapa mirobrigense redactó e imprimió la práctica totalidad de sus obras¹⁷⁸; en tercer lugar, merced a su mecenazgo, se fundaron las cátedras de Filosofía y Teología en el Convento de San Agustín de los religiosos Agustinos Ermitaños, y, finalmente, en cuar-

maestros": HERNÁNDEZ VEGAS, M., *Ciudad Rodrigo...* op. cit., t. II, Salamanca 1935, reimpr. facs. 1982, pág. 68.

178. Algunos documentos notariales otorgados con este fin, vid. APENDICE X. Ruiz Fidalgo (*La Imprenta en Salamanca (1501-1600)*), Madrid 1994, ha llevado a buen puerto un seguimiento bastante exhaustivo de todas y cada una de las obras impresas, refiriendo incluso los ejemplares que están a disposición de los estudiosos en las principales bibliotecas nacionales y extranjeras. Por ello no nos ha parecido oportuno reiterar en estas páginas el elenco, y tan sólo quisiéramos completar referencias que no figuran en ese elenco. *In tres libros Aristotelis de Anima Commentarii, una cum quaestionibus in locos obscuros subtilissimis, Salmanticae*. Escudebat Ioannes a Canova, MDLVII: Granada. Biblioteca Universitaria: sign. A-27-95; Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 7.4. E. 104. *Dilucidationum et Declamationum Tropologicarum in Esaia Prophetam. 2 vols., Salmanticae 1572*. Ed. Domenicus a Portonariis. Biblioteca de la Facultad de Teología de la Compañía de Jesús de Granada: sign. 141-6; Biblioteca Apostólica Vaticana: sign. Racc. I. II. 602; Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 6.34.M. 2-4. *Praxis Theologica de contractibus et restitutionibus*, edita a magistro Michaelae de Palacio... Salmanticae, Ioannes Ferdinandus, 1585: Biblioteca Apostolica Vaticana: sign. Barberini E. III. 59; Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8.7. D. 16; Biblioteca general de la Fac. de Teología de Comillas. Madrid: sign. M-1.2. *In primum librum magistri Sententiarum disputationes gravissimae abstrusos quaestionum theologiarum sensus enodantes*, Salmanticae, G. a Portonariis, 1574: Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8. 52. E. 3/1. *Disputationes theologicae in secundum librum sententiarum*. Salmanticae, Ildefonsus a Neyla, 1577. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8. 52. E. 3/2. *Disputationes theologicae in tertium librum Sententiarum*: authore magistro Michaelae de Palatio, granatensi, philosopho atque theologo clarissimo... Salmanticae ex officina Ildefonsi a Neyla, 1577. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8. 50. J. 10. *Disputationes theologicae in tertium librum sententiarum*: authore magistro Michaelae de Palatio... *Tomus primus disputationum theologiarum in quartum sententiarum... Disputationes theologicae in quartum librum sententiarum... Tomus secundus*, Salmanticae, Ildefonsus a Neyla, 1577-1579. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 8, 48. E. 9/10. *Enarrationes in sacrosanctum Jesu Christi Evangelium secundum Ioannem, ad sensum literalem, historicum et mysticum, immixtis multis sermonibus moralibus non contemnendis*. dos tomos, Salmanticae 1581: Biblioteca General de la Universidad de Valladolid: sign. 14.486. *Enarrationes in sacrosanctum Iesu Christi Evangelium secundum Ioannes*. dos tomos, Venetiis, Apud Ioannem Baptistam a Porta, 1587. Biblioteca de la Facultad de Teología de la Universidad de Comillas. Madrid: sign.: B-28-5; Biblioteca Nacional. Madrid: sign. R-28432; Venetiis. Tip. D. Zenori, 1587. Biblioteca Nazionale. Roma: sign. 43. 6. E. 15. *Enarrationes in Epistolam Beati Pauli Apostoli ad Hebraeos*. Salmanticae, excudebat Ioannes Ferdinandus, 1590. Biblioteca de la Facultad de Teología de Comillas. Madrid: sign. B-29-4. Biblioteca General de la Universidad de Valladolid: sign. 12.071. *Explanationes in duodecim prophetas minores, secundum literalem, anagogicum, allegoricum et tropologicum sensum. Quibus immista sunt multa ex philosophia et scholastica theologia...* Salmanticae, apud Ioannem et Andrea Renaut fretres, MDXCIII. Biblioteca Nacional. Madrid: sign. R-29.489; Biblioteca Universitaria de Granada: sign. A-8-38, aunque no tiene portada y en tinta indica: "del colegio de la Compañía de Jesús de Granada".

to lugar, su cuerpo reposa, esperando la resurrección, en el Monasterio de San Agustín, por expresa voluntad del canónigo granadino¹⁷⁹.

Durante su estancia en Miróbriga, Miguel de Palacio Salazar tuvo una intensa actividad, acorde con su extraordinario prestigio, no sólo como teólogo en muchas materias, sino, sobre todo, como eclesiástico riguroso. Es un dato fácil de constatar, en las actas capitulares conservadas, su asistencia y participación en las decisiones del cabildo catedralicio¹⁸⁰, aunque no siempre se

179. Hernández Vegas que dedicó muchas horas a investigar en los documentos del ayuntamiento mirobrigense no duda en afirmar: "según se deduce de las Actas Municipales, consulto del Ayuntamiento en todos los negocios graves" (op. cit., pág. 288).

180. Baste recordar algunos asientos de las actas: ACC. Libro de Acuerdos capitulares, nº 6, págs. 493, 499, 502, 504 y 506, correspondientes a 31 de agosto; 7,11,12 y 14 de septiembre de 1562; 506, a ACC. Libro de Acuerdos capitulares de la Catedral de Ciudad Rodrigo, nº 7, págs. 9: el 9 de enero de 1568 figura el Maestro Palacio no solamente presente, sino incluso es firmante del acta levantada con ocasión de la lectura de una bula o a 9 de febrero del mismo año. A 19 de octubre de 1579, está presente en la notificación de un mandamiento del juez de Coria (Cáceres): AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.402, fol. 525r. En sesiones capitulares celebradas los días 18 y 29 de julio y 1 de agosto de 1580, para tratar de la renta y venta de casas pertenecientes a la mesa del Cabildo: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.523, fols. 1.061r-1.063r, bajo la referencia de "el maestro Miguel de Palacios". En tres escrituras de apoderamiento de la corporación a favor del deán D. Alonso del Aguila, otorgadas el 3 de agosto de 1582, figura presente "el maestro Palacios o el maestro Miguel de Palacios"; uno de los asuntos era el de la contribución de la mesa capitular al Rey de España Felipe II: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Antonio González Palmero. Legajo 1.323, fols. 291r-293r. A 9 de diciembre de 1583, en el poder otorgado ante Juan de Yarza: AHPS. Sección de Protocolos. Notario Pedro R. Párraga. Legajo 1.409, fols. 255r-257r; ante el mismo escribano los días 25 de febrero y 23 de agosto de 1585: Ibidem. Legajo 1.840, fol. 159r y 762r. A 11 de abril, 8 de agosto y 24 de octubre de 1586: Ibidem, legajo 1.841, fols. 422r, 562r y 582r, apoderando para redimir un censo, y se indica su calidad de "magistral"; a 11 de julio de 1587, autorizando la venta de unas casas del cabildo: Ibidem. Legajo 1.842, fol. 53rv; en este mismo año 1587, los actos documentados fechados los días 17, 20 y 24 de julio, en los cuales se reitera su nombre correcto: "maestro Palacio", a diferencia de los demás asientos que suelen recoger el plural del apellido "Palacios": Ibidem, fols. 139r-141r. A 29 de marzo de 1588, para aprobar la venta de una viña dejada a la catedral, en la que actúa como comprador Cristóbal Alvarez y cuantía de 18.000 maravedís, está presente el maestro Palacios: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.843, fol. 228r; este mismo año está presente a los poderes otorgados por la corporación los días 13 de mayo y 15 de junio: Ibidem, fols. 839r y 1.193r, así como al acta notarial que levanta el notario público apostólico, bachiller Lorenzo Alvarez, acerca del desalajo de un bien hipotecado: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. Párraga. Legajo 1.411, fol. 562r. El 24 de octubre de 1588 asiste a la reunión del cabildo para conceder sepultura en la iglesia de Santa Marina de la Puente, extramuros de la ciudad, a favor de Pedro Martín, por el precio de seis ducados: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1845, fol. 539r. A 22 de noviembre de 1591, debiendo la corporación capitular enviar como su representante a la congregación de Iglesias metropolitanas y catedrales a Madrid, eligen como apoderado a D. Diego Pacheco, arcediano de Ciudad Rodrigo, y está presente el maestro Miguel de Palacios: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo:

plegó a la resolución adoptada por la corporación, como ocurre el 29 de septiembre de 1562, en la que se nombró una comisión para resolver un conflicto existente con los capellanes, para la que había sido electo por los miembros de la persona jurídica: "el señor maestro Palacios no azepto esta comisión"¹⁸¹.

En ocasiones se apartó, airadamente incluso, del criterio manifestado por la mayoría de sus miembros en aquellos asuntos de mayor gravedad, si entendía que la medida tomada era injusta, como sucedió el 25 del mismo mes y año a propósito de la congregación del clero que debía celebrarse en Madrid; el cabildo otorgó entonces un poder a favor del provisor D. Antonio Vaca, y Miguel de Palacio consideró que había sido engañado y lesionado en su derecho, por lo cual se marchó de la sesión, obligando al secretario capitular a salir en su búsqueda por el claustro, para que expresara al menos su punto de vista, que refiere explícitamente el acta del cabildo:

*"dixo que contradecia y contradixo el poder y poderes de la Congregacion dado al señor licenciado Antonio Vaca sobre la congregacion y que los gastos no sean a costa suya ni de su prebenda los que el dicho señor licenciado hicierre etc. por quanto fue leso y engañado. La qual contradición yo el secretario (Juan Rodríguez de Barrientos) referi en cabildo y los dichos señores dixeron que no obstante su contradición dixeron que los poderes se dieren..."*¹⁸².

Sin duda alguna, el canónigo civitatense ocupó la mayor parte del tiempo disponible en la redacción de sus numerosas obras, para lo cual contó con la ayuda de sus colegas de la corporación capitular, quienes le otorgaron sucesivamente licencias importantes, eximiéndole de obligaciones inherentes al canonicato, muy superiores a los cincuenta días que establecían las normas estatutarias del Cabildo. Será suficiente recordar la otorgada el 13 de agosto de 1568, presidiendo la sesión D. Rodrigo de Baeza, chantre, porque "dieron licencia de recrear al señor maestro Palacios hasta el dia de Nuestra Señora de setiembre deste año exclusive"¹⁸³, o la del 9 de enero de 1570, de mayor

1.845, fol. 955r. En 1592 podemos constatar su intervención en los actos notariales del Cabildo de los días 5 de marzo y 29 de noviembre: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.846, fols. 168r y 603r.

181. ACC. Libro de actas, nº 6, pág. 513.

182. ACC. Libro de actas, nº 6, pág. 509. Puesto que referimos algunos testimonios de este comportamiento, será suficiente traer a colación lo ocurrido el 13 de diciembre de 1568 acerca de la aceptación de un Breve de medias annatas, en cuya materia Miguel de Palacios unió a su criterio los votos delegados de los canónigos Hernando de Miranda y Licenciado Cruz, por lo que fueron tres los que no aceptaron su contenido hasta que viniera el texto oficial de Su Santidad. ACC. Libro de Actas, nº 7, pág. 213.

183. ACC. Libro de Actas, nº 7, pág. 126.

alcance, puesto que "dieron licencia a el señor maestro Miguel de Palacios desde aquí a quaresma venidera con tanto que el dicho señor maestro venga a la yglesia los domingos y fiestas"¹⁸⁴, o la del 13 de octubre de 1572, con un período aún más largo: "los señores presentes en su cabildo dieron licencia al señor maestro Miguel de Palacios hasta primer día de quaresma venidera de setenta y tres con tanto que haga la residencia de gallinas y processiones. Y asimismo cumpla con la obligacion de sus sermones y que si alguno se le encomendare predique y haga las demas residencias personales/ y esto se le haga saber a los señores ausentes", quienes "consintieron en esta licencia. El señor tesorero dixo que si pidiere licencia de malo el dicho señor maestro o lo estuviere y no predicare sus sermones y los encomendare que se la contradice"¹⁸⁵.

En este planteamiento, los capitulares civitatenses estaban recordando la obligación que tenía, por razón del cometido específico de su prebenda, de asumir personalmente los sermones a no ser un impedimento grave, eliminando alguna de las excusas utilizadas por el maestro Palacio para delegar su ejecución en otros miembros del Cabildo o en religiosos de los conventos de Ciudad Rodrigo¹⁸⁶, puesto que la existencia de franciscanos, dominicos y trinitarios permitía esta sustitución:

"Sermon de la Concepcion deste año (1568). Mandaron a mi el secretario (D. Fernando Gómez de Silva) que intime a el señor maestro Palacios que predique el Sermon de la Concepcion de Nuestra Señora que le tiene repartido por su tabla/ y que no quiriendo lo intime a el señor licenciado Cruz para que le predique/ y que no quiriendo que lo predique el ministro de la Trinidad, lo qual yo se lo yntime y pedi de parte de los dichos señores Dean y cabildo".¹⁸⁷

Aunque no había cursado la carrera de Leyes ni la de Cánones, Miguel de Palacio desempeñó en 1585 el oficio de Provisor¹⁸⁸ y Vicario general de la diócesis civitatense¹⁸⁹. En el desempeño de esta tarea diocesana participó el 28

184. ACC. Libro de actas, nº 8, año 1570, fol. 3v.

185. ACC. Ibidem, año 1572, fol. 239v. La diligencia del consentimiento de los ausentes se recoge en una nota marginal.

186. ACC. Libro de actas, nº 7, pág. 64, a 19 de abril de dicho año: se despide al Convento de San Agustín de Ermitaños porque había predicado en su Iglesia en uno de los días exceptuados.

187. ACC. Ibidem, pág. 205. Cabildo de 3 de diciembre de 1568.

188. Sánchez Cabañas (op. cit., ms. 1.709, fol. 26v) después de hablar del juez metropolitano, que ejercía las funciones en la ciudad de Salamanca, afirma que "la audiencia episcopal del obispado de Ciudad Rodrigo la haze un juez diputado por el Obispo al qual llaman Provisor...".

189. No suelen contener equívocos las actas notariales y capitulares, pero ello no es óbice para que en alguna ocasión se intitule al Maestro Miguel de Palacio como "doctoral" de la

de marzo del año 1585, durante la sede vacante del prelado civitatense D. Pedro Vélez de Guevara¹⁹⁰, a propósito de la visita al convento de religiosas terciarias de San Francisco, denominado de Sancti-Spiritus, para asistir personalmente a la profesión de la novicia Jerónima de Olmedo¹⁹¹; unos meses más tarde, en junio de dicho año, otorga una licencia a Pedro Luengo, mayordomo de la iglesia de Espeja, para tomar dineros a censo y pagar, la cantidad que se debía por la obra de cantería que había hecho en la torre y campanario de dicha iglesia, a los herederos de García de Ruesga, maestro de cantería, ya difunto¹⁹².

El largo retraso en el nombramiento y toma de posesión del nuevo titular de la sede episcopal civitatense conllevó el abandono temporal de aquel oficio por parte del canónigo magistral, puesto que en el mes de agosto del mismo año, 1585, figura como provisor y vicario general el doctoral Juan Gutiérrez, mientras que en la anterior sede vacante de D. Andrés Pérez, había ejercido este cargo el doctor Gómez Suárez del Castillo¹⁹³.

Antes de la llegada del nuevo obispo de Ciudad Rodrigo, D. Bernardo de Rojas y Sandoval, se produjo una nueva designación, ya que abandonó esta tarea el doctoral placentino¹⁹⁴ y se repuso en este oficio al maestro Miguel de Palacio, quien mantuvo este encargo al menos hasta el mes de marzo de 1586¹⁹⁵, puesto que el nuevo Obispo civitatense nombró como provisor y vica-

Catedral, sin duda a causa de su nueva ocupación como provisor de la diócesis, suponiéndose especialmente informado de materias jurídicas que era la especialidad de este canónico, que, por otra parte, estaba entonces muy bien desempeñado por el doctor placentino Juan Gutiérrez, legista por Salamanca. En terminología castellana se refiere "el maestro Miguel de Palacios canónigo maestral de la catedral".

190. Al morir don Andrés Pérez, presbítero palentino, le sucedió este doctor en ambos derechos, en virtud de la presentación de Felipe II, el 9 de enero de 1584. A su fallecimiento, el 8 de enero de 1586 resultó provisto de la sede episcopal D. Bernardo de Sandoval y Rojas, canónigo hispalense, licenciado en Sagrada Teología. Trasladado a Pamplona, pasó a desempeñar en 1588 la silla civitatense don Pedro Maldonado, canónigo abulense, y con su deceso vino a Ciudad Rodrigo como prelado en 1592, D. Martín de Salvatierra, obispo de Segovia. Cf. EUBEL, C., *Hierarchia Catholica medii et recentioris aevi*, vol. III, Monasterii 1943, pág. 168, s. v. Civitatis (Ciudad Rodrigo) in Hispania.

191. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. Párraga. Legajo 1.408, fol. 547v

192. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.840, fol. 247r.

193. AHPS. *Ibidem*, fols. 339r y 478r.

194. Aparece todavía como provisor en sede vacante el 13 de enero de 1586: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. de Párraga. Legajo 1.408, fol. 419r.

195. A 31 de enero estaba ejerciendo este oficio "el maestro Micael de Palacios canónico de la maestral de la catedral desta ciudad de Ciudad Rodrigo, probisor y vicario general en ella y en todo su obispado": AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.519, fol. s. n. (hoja suelta casi al final, después del fol. 535). El día 6 de febrero, usando de sus atribuciones, da licencia a Francisco Bartolomé, mayordomo de la iglesia parroquial de

rio general al canónigo de Guadix, doctor Dionisio de Melgar¹⁹⁶. En esta nueva etapa, aparece nuestro teólogo-jurista autorizando, el 18 de enero de 1586, al capellán del Hospital de la Pasión de Ciudad Rodrigo para poder jurar en juicio "conocer a un mozo soltero, Jerónimo de Medina", muerto en dicho establecimiento hospitalario¹⁹⁷.

Uno de los asuntos en los que intervino al mismo tiempo como autoridad eclesiástica diocesana y en concepto de prestamista está relacionado con la obra de la capilla mayor de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo de la villa de Lumbrales¹⁹⁸. D. Pedro Vélez de Guevara, obispo de Ciudad Rodrigo, viendo la situación del edificio destinado a iglesia parroquial, emanó unos edictos en 1584¹⁹⁹, autorizando los pregones para la adjudicación de la obra de cantería de dicha iglesia que estaba pendiente de remate.

El 22 de noviembre de dicho año se despachan los citados edictos y Pedro Domínguez, vecino de la villa de Lumbrales, se desplaza a Salamanca para anunciarlo públicamente entre los canteros que tuvieran interés en acudir a la adjudicación de la obra con sus respectivas posturas, para lo cual tomó testimonio autorizado del escribano salmantino, Andrés de Silva, además de colocar el edicto el día 26 inmediato posterior en las puertas principales del consistorio salmantino. Dos días más tarde, el mismo vecino de Lumbrales y con testimonio del notario de Zamora, Bernardo Rodríguez, anuncia los pregones referidos a los canteros de aquella ciudad y puso asimismo el edicto en las puertas principales de las casas del consistorio.

Ninguno de los sujetos dedicados a este oficio presentó oferta en el concurso, salvo Juan de la Puente, maestro de cantería²⁰⁰, quien suscribe un con-

Lumbrales, para vender y tomar a juros una cantidad con el propósito de acabar la obra de dicha iglesia: AHPS. Sección de Protocolos. Notario Juan de Yarza. Legajo 1.841, fols. 149r-150r.

196. cf. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.843, fol. 1.037r.

197. AHPS. *Ibidem*, fol. 76r.

198. La monografía de Píriz (PÍRIZ PÉREZ, E., *La arquitectura gótica en la diócesis de Ciudad Rodrigo*, CES, Salamanca 1991), no incluye ninguna referencia a esta obra, y el antiguo canónigo archivero civitatenso, D. Máximo Martín Rodríguez (Apuntes de la diócesis de Ciudad Rodrigo, Salamanca 1969, págs. 22-23) dedica un apartado singular a Lumbrales, comenzando por la Iglesia Parroquial con su estructura: "Planta de salón con ábside rectangular, sobre la sacristía; interiormente simula tres naves con crucero, separadas por pilastras cruciformes y columnas adosadas; sobre ellas, arcos torales y formeros de medio punto; cubierta de falsa cúpula en el crucero y bóveda de aristas con lunetos, en el resto. Coro alto en la central. Torre cuadrada; todo de sillería. Neoclásico del XVII", y a continuación analiza los retablos, alhajas, ornamentos y la ermita del Nazareno.

199. Este prelado había sido propuesto como titular de la diócesis civitatenso el 9 de enero de 1584, falleciendo en 1585.

200. Sobre este cantero y su intervención en la construcción de muchas iglesias salmantinas, vid. PÍRIZ PÉREZ, E., op. cit., págs. 94-95, donde alude a la escritura de concierto para

trato con D. Antonio de Chaves, beneficiado de la iglesia parroquial de Lumbrales, fijando las condiciones de la obra de la capilla y su costo²⁰¹.

La fábrica de la iglesia parroquial carecía del dinero preciso con el que hacer frente tanto al gasto del material empleado como al producido por los salarios devengados; se hizo necesario, en febrero de 1586, obtener una licencia del provisor y vicario general, sede vacante²⁰², que era en aquel momento el maestro Miguel de Palacio con el objeto de obtener recursos financieros que aseguraran la ejecución de la obra contratada con Juan de la Puente.

El canónigo civitatense, consciente de la necesidad que tenía la iglesia parroquial de tomar una relevante cantidad de dinero prestada, autorizó al mayordomo de la parroquia, Francisco Bartolomé Blanco, para recibir a censo una cantidad "hasta la cuantía de dos mil ducados", después de hecha la información oportuna a la que estuvieron presentes no sólo el beneficiado de Santa María del Castillo, D. Antonio de Chaves, sino también el alcalde ordinario de Lumbrales, Pascual Martín, además de Pascual Sánchez, uno de los regidores de la villa salmantina del Abadengo.

Además del permiso indispensable en este asunto, el antiguo profesor salmantino asumió el papel de titular del crédito por valor de dos mil ducados de principal, equivalente a 750.000 maravedís y cincuenta mil maravedís de renta anual, a razón de 15.000 el millar²⁰³.

El día 25 de noviembre de 1587, Miguel de Palacio que había dejado el oficio de Provisor de la diócesis y era titular del crédito, a la vista de su falta

hacer la obra de la iglesia de Lumbrales en 1584, pero no indica la existencia de un plano sobre la capilla mayor que era el objeto de la contrata. Juan de la Puente trabajó en Ciudad Rodrigo entre 1581 y 1590 (cf. SENDÍN CALABUIG, M., *Arquitectura y heráldica de Ciudad Rodrigo...* cit., pág. 79).

201. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Legajo 1.407, fols. 297r-303r. Las condiciones de la obra ofrecidas por el maestro de cantería Juan de la Puente se recogen en los fols. 304r-305v. Vid. APÉNDICE VII. 3a. Puesto que no hubo más propuestas para asumir la construcción de la capilla, el licenciado Antonio de Chaves, visitador general del obispado por el obispo D. Pedro Vélez de Guevara, remató en él dicha obra el 24 de diciembre (fol. 306r), y la escritura de concierto entre el beneficiado de la parroquia de Lumbrales, Antonio de Chaves, que suscribe, y el maestro cantero, se fecha en Ciudad Rodrigo el 26 de dicho mes y año 1584, siendo testigos: Francisco de Escobar, procurador; Antonio Maldonado, notario, y Juan Gutiérrez, vecinos de Ciudad Rodrigo.

202. A la muerte de D. Pedro Vélez de Guevara, fue propuesto el 8 de enero de 1586 para ocupar la vacante D. Bernardo de Rojas y Sandoval. En el mes de julio de este año ya estaba en Ciudad Rodrigo, como nuevo prelado civitatense.

203. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1841, fols. 141r-150r: "Censo en favor del señor maestro Palaços de 50.000 maravedis a 15.000 el millar" intervienen como testigos el susodicho beneficiado de Lumbrales, Juan de Salcedo y Juan González, criado del maestro Palacio. Vid. APÉNDICE VI. 3b

de pago, otorga poder a favor de Francisco Sánchez, autorizándole para cobrar lo que le estaban debiendo de la iglesia de Lumbrales y demás créditos que tenía pendientes de abono²⁰⁴. Como los fondos de dicha iglesia no cubrían el pago de los réditos anuales pactados, fue ejecutado el mayordomo por la deuda vencida e insatisfecha correspondiente al plazo vencido desde junio de 1591, equivalente a 25.000 maravedís; para cubrir este incumplimiento se adoptó la resolución de buscar un nuevo prestamista, que aportara el capital necesario con el cual liquidar la deuda existente, comprensiva del capital inicial cifrado en 750.000 maravedís así como de la cuantía de los réditos vencidos e impagados y costas, aunque ello supusiera elevar el interés anual del censo constituido, que ascendió a 16.500 maravedís el millar.

Para salir de la falta de provisión de fondos y evitar en el futuro este notorio incremento del crédito, el nuevo mayordomo, Martín Sánchez Esteban, suplicó y obtuvo licencia en 1591, del nuevo provisor y vicario general por el prelado civitatense D. Martín de Salvatierra²⁰⁵, doctor Luis Martínez de Riesgo, para redimir el censo constituido en razón del dinero que había prestado el maestro Palacio y reemplazarlo por otro nuevo, que otorgó en marzo de 1592 a favor de Juan Morales, indiano, vecino de Ciudad Rodrigo, por la cuantía de 775.000 maravedís de principal y un rédito anual de 47.000 maravedís²⁰⁶.

Después de la información que era precisa en este negocio, el doctor Luis Martínez de Riesgo, como provisor y vicario general, dictó el siguiente "Auto y licencia".

En la ciudad de Çiudad rrodrigo a ocho dias del mes de março de mill y quinientos y noventa y dos años. El dotor Luis Martinez de rriesgo probissor general de la dicha çiudad y obispado, ante mi el dicho notario abiendo bisto esta ymformacion y pedimiento dixo que atento la hutilidad y probecho que por ella consta benir a la dicha yglesia parroquial de la dicha villa de Lumbrales de tomar a diez y seis mill y quinientos maravedis el millar y rredemir las cinquenta mill maravedis que sobre la dicha yglesia y bienes de ella tiene el maestro Michael de Palaçios/ canonigo de a rraçon de a quinçe mill maravedis el millar daba y dio liçençia a la dicha yglesia y al dicho Martin Sanchez su mayordomo en su nombre para que pueda tomar y tome para la dicha yglesia del dicho Juan

204. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1842, fol. 484r.

205. Don Martín de Salvatierra era obispo de Segorbe, y fue promovido a la sede civitatense el 15 de mayo de 1591, falleciendo en esta situación el año 1604. Cf. MANSILLA, D., s. v. Ciudad Rodrigo (Diócesis de), en *Diccionario de Historia Eclesiástica*, dir. por Q. Aldea y otros, vol. I, Madrid 1972, pág. 428, col. a.

206. Vid. APÉNDICE VI. 3c

Morales vezino de Çiudad rrodrigo a çensso para la dicha yglesia quarenta y siete mill maravedis de Juro en cada un año a rraçon de a diez y seis mill y quinientos el millar que montan seteçientos y setenta y çinco mill y quinientos maravedis para rredemir y quitar los dichos çinquenta mill maravedis que se deben al dicho maestro Palaçios de principal a razon de a quinçe mill el millar que montan seteçientos y çinquenta mill maravedis y pagarle de los veinte y çinco mill y que los maravedis rrestantes que quedan despues de pagados el prinçipal treynta y çinco mill y çiento y treynta y ocho maravedis que se deben de rreditos corridos al dicho maestro Palaçios desde el dia de San Juan de Junio del año pasado de mill y quinientos y nobenta y un años hasta el dia de oy cumpliendo los nueve mill y seisçientos y treinta y ocho maravedis que faltan para los dichos rreditos de los vienes y rrentas de la dicha yglesia y sobre ello pueda haçer y aga qualquier escritura de çensso en favor del dicho Juan Morales y sus herederos con ypoteca a la ebiçion y saneamiento de ellos de los bienes propios y rrentas de la dicha yglesia y bienes rrayçes que tiene..."²⁰⁷.

En virtud del permiso y acuerdo posterior, pudo otorgarse ante el notario Pedro Rodríguez Párraga, escribano de Ciudad Rodrigo, en la misma fecha, tanto la escritura notarial entre el mayordomo de la iglesia parroquial de Lumbrales y Juan Morales, fechada el 8 de marzo de 1592²⁰⁸, como la de redención del censo que tenía el maestro Palacio y que se había autorizado ante Juan de Yarza, notario mirobrigense, el 7 de febrero de 1586:

"Escritura que otorgo el maestro Miguel de Palaçios en favor de la yglesia de la villa de Lunbrales y de Martin Sanchez Estevan su mayordomo de rredençion de los çinquenta mil maravedis... E yo el presente escribano doy fee que en mi presençia e de los testigos desta carta el dicho Martin Sanchez dio e pago al dicho maestro Miguel de Palaçios las dichas seteçientos y çinquenta mill maravedis por una parte y seteçientos rreales por otro e nueve mill e tresçientos e setenta e tres maravedis por otro y el los rresçibio de el rreal vrda-deramente lo qual todo fue el dinero quel dicho Juan de Morales dio e pago al dicho Martin Sanchez del preçio en que bendio los dichos quarenta e siete mill maravedis del dicho zensso porque de cassa del dicho Juan de Morales²⁰⁹ con

207. Esta información y auto pasó ante el notario eclesiástico de Ciudad Rodrigo Diego Vélez. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Legajo: 1.415, fols. 411v-414v.

208. AHPS. Ibidem, fols. 402r-410r.

209. Este indiano, vecino de Ciudad Rodrigo, actúa durante estas fechas como prestamista en muchas operaciones, como puede verse en el censo que otorgan los vecinos y concejo de Boada en febrero-marzo de 1592: AHPS. Ibidem, fols. 338r-345r.

el dicho dinero se fue en cassa del dicho maestro Miguel de Palaçios y se le entrego y conto. y ansi yo el dicho maestro Miguel de Palaçios confieso qaver resçibido lo susidicho e dello me doy por contento e pagado y satisffecho a mi boluntad y con ellos doy por ninguna la dicha scriptura de zensso que en mi favor tenia otorgada el dicho Francisco Bartolome como tal mayordomo y por libre a la dicha yglesia y sus mayordomos y bienes de la paga del dicho zensso desde oy dia en adelante como si nunca se hubiera ffecho y otorgado. y ansi la entrego original signada del dicho Juan de Yarza al dicho Martin Sanchez para no husar mas de ella e prometo y me obligo con mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver ansi espirituales como temporales...Firma y rubrica El Maestro Palacio"²¹⁰.

La liquidez del patrimonio acumulado por el canónigo civitatense explica una situación excepcional entre los eclesiásticos: la reiterada presencia de personas individuales y corporaciones que acudieron a su domicilio para lograr un préstamo, con la figura jurídica del censo redimible y garantía inmobiliaria, salvo el municipio mirobrigense que no duda en establecer la carga no solamente sobre inmuebles sino también sobre los impuestos locales como el de yuntería o del peso o de las panaderas.

Entre las escrituras que dan fe de estas operaciones baste recordar las que refieren como deudor a Garci López de Chaves, patrono del convento de San Agustín²¹¹, o las que acreditan las deudas de los vecinos de Moraleja y Descargamaría²¹², poblaciones que, aunque sitas en la provincia de Cáceres, entonces pertenecían a la diócesis civitatense²¹³, o los de La Frejeneda²¹⁴, sin olvidar al convento de La Caridad de religiosos premostratenses²¹⁵.

210. AHPS. Ibidem, fols. 415r-416v.

211. Sobre esta ilustre familia salmantina y su asentamiento en Ciudad Rodrigo, vid. SENDÍN CALABUIG, M., *Arquitectura y heráldica de Ciudad Rodrigo (siglos XV y XVI)*, 2a ed., Salamanca 1986, págs. 38-42.

212. Según Sánchez Cabañas (op. cit., ms. 1.709, fol. 27r) "el conde de Oropessa es señor de las villas de Robledillo y Descargamaria. El marques de San Guzman es conde de la villa de la Hinojosa. El mayorazgo de los Chaves es señor de la villa de Villavieja, y de Marti Hernando y de Pedraza".

213. Baste recordar que Sánchez Cabañas (*Historia Civitatense...* cit., tomo 2º, ms. 1.709, de la Univ. de Salamanca, fols. 28r-29v) incluye una relación completa de "Pueblos del obispado" a comienzos del siglo XVII, entre los que figuran: Robledillo, Moraleja y Descargamaría: fol. 28v; "La Fregeneda y Lumbrales", al fol. 29v. Este elenco contrasta con la lista de pueblos dependientes de Ciudad Rodrigo, que figura en la "Escritura de concierto y concordia de la ciudad de Ciudad Rodrigo y su tierra en 1559", donde no aparece ninguno de los citados.

214. Sobre la distribución del territorio en la comarca de Ciudad Rodrigo, vid. LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A., *Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca*, CES, Salamanca 1980, págs. 24-41.

215. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.842, fols. 100r-106r: A 23 de marzo de 1587 años: Censo de 13.000 maravedís anuales, en favor de Miguel de Pa-

El ayuntamiento de Ciudad Rodrigo acudió en diversas ocasiones al teólogo granadino con este objeto, si bien la causa del requerimiento de dineros a censo por parte del municipio no siempre fue la misma; inicialmente tuvo su origen en la urgencia de pan para la alhóndiga, a cuyo fin obtuvo un privilegio regio. El regimiento de la localidad necesitó en 1584 un nuevo préstamo para atender el compromiso asumido con el Rey, al ofrecerse a colaborar en la actividad militar que estaba llevando a cabo contra los enemigos de la Fe católica, para lo cual obtuvo nueva licencia regia²¹⁶ y el día 27 de junio figura entre los compradores de juros sobre las alcabalas de la ciudad para asegurar el abastecimiento de la alhóndiga²¹⁷, por el importe de treinta mil maravedis²¹⁸; posteriormente, la aportación del teólogo-jurista a la financiación de

lacio, por 182.000 maravedís que pagó Escobar, procurador del canónigo, y la garantía estaba en la dehesa del Soto. Dicha cantidad se abonaría en dos plazos, San Juan de junio y Navidad, y la comunidad religiosa tomó esta cantidad para comprar 30 fanegas de pan de renta cada año con sus altas y bajas en el lugar y término de Villar de Ciervo, donde ya disfrutaba el Convento de una parte, atendiendo a la "muchu utilidad y provecho y no tener dineros". (La licencia del provincial de la Orden: *Ibidem*, fols. 106r-111r). Para mayor garantía del prestamista, por cuanto interviene un procurador en su nombre, los monjes de La Caridad otorgan un poder en causa propia a favor de Miguel de Palacio para cobrar el rédito anual del censo de los deudores de la comunidad conventual (*Ibidem*, fols. 112r-113v). Unos meses más tarde, el 14 de septiembre del mismo año, 1587, la comunidad de La Caridad solicita al Superior provincial una licencia para vender "unos prados y cortinas que tenía dicho Monasterio en Villar de Ciervo"; su objetivo era redimir, con el precio de la venta, el censo constituido a favor del maestro Palacio y que había utilizado la comunidad para comprar algunas fanegas de pan que tenía en dicho lugar el comendador Pedro Alvarez Centeno, otorgando la autorización el provincial de la Orden de Premostratenses, fray Jerónimo Calderón, el 14 de diciembre inmediato posterior. (AHPS. Sección de Protocolos Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.844, fol. 92r).

216. Vid. APÉNDICE VII. Baste citar además la escritura de 18 de mayo de 1590, de los 20.000 maravedís del primer tercio de 1590, de los 60.000 anuales: AHPS. Sección de Protocolos Notario: Francisco de Párraga. n.º 1.652, fol. s.n.r Es curioso que uno de los últimos documentos sucritos por el Maestro Palacio, quince días antes de su muerte, sea una carta de pago del primer tercio de 1593: AHPS. Sección de Protocolos Notario: Francisco de Párraga. Legajo: 1.657, fol. 860rv: A 23 de junio de 1593. La pervivencia del censo después del fallecimiento del canónigo civitatense era indispensable para el mantenimiento de las cátedras fundadas en el Convento, a quien traspasó su titularidad: cf. AHPS. Sección de Protocolos Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.848, fol. 694r: A 31 de julio de 1595, el prior de San Agustín, fray Felipe de Palacio, y convento otorgan la carta de pago a Juan Rodríguez, tesorero de las alcabales, del segundo tercio de 1595, de los 60.000 anuales que tienen por privilegio en cabeza del maestro Miguel de Palacio.

217. Unos años más tarde se insiste, a 20 de mayo de 1581, en las dificultades de abastecimiento de trigo que padece Ciudad Rodrigo y la necesidad extrema que por los años anteriores y el corriente tienen de pan, por lo cual el Concejo se ve precisado a tomar dineros a censo sobre sus bienes para conseguir fondos con los cuales comprar pan en Toro y Zamora, a cuyo efecto nombran una comisión.

218. Este día los comisarios de la alhóndiga Cristóbal de Cueto Merino, Alonso de Ribera, Hernando de Chávez y Martín de Miranda, vendieron juros, y entre los compradores

este bien de primera necesidad quedaría fijado en sesenta mil maravedís anuales, que en el primer momento se le abonaban bimensualmente, por valor de 10.520 maravedís²¹⁹, y más tarde en tercios de 20.000 maravedís cada uno.

Algunos años más tarde, en 1592, Miróbriga se encontró de nuevo con una difícil situación económica de primera necesidad, ante la falta de pan en la alhondiga y dineros para comprarlo²²⁰. Fue preciso acudir de nuevo al permiso regio de gravar los bienes municipales con un censo, extendido en Madrid el 6 de octubre de 1584, por el cual consta que el Rey Felipe II había aceptado la petición, asumiendo una exposición de motivos de gran interés:

*"por quanto por parte de vos el concejo y justicia y rregimiento de la ciudad de Ciudad Rodrigo nos fue fecha relacion diciendo que hessa dicha ciudad tenia una alhondiga cuya provision hera de grande ynportancia, a caussa de ser hessa dicha ciudad muy pasaxera de los que entran e salian en el nuestro rreyno de Portugal y de los que yban e benian a Estremadura e ser la tierra e comarca de suyo esteril en la mayor parte, que si no se tubiere gran quenta de enzerrar pan en cantidad se padeceria gran necesidad e nos pedisteis e suplicasteis os mandasemos dar licencia para que sobre los propios e rrentas de hesa dicha ciudad e alhondiga della se pudiesse cargar de censo al quitar 30.000 ducados para con ellos comprar 20.000 fanegas de trigo para el dicho hefeto a 14.000 el millar..."*²²¹.

El 13 de agosto de 1593, el corregidor mirobrigense, Rodrigo Méndez de León, presenta en el consistorio una propuesta a los miembros del ayuntamiento porque "la cosecha del pan deste año presente se va acabando y conviene y es necesario comprar pan para la dicha alhondiga y alfolí desta ciudad pues es el tiempo competente para ello". La ciudad, después de tratar y conferir sobre el negocio, nombra a dos regidores, Hernando Arias Guiral y

figura en primer lugar: "El maestro Miguel de Palacios treinta mil maravedises". AMM. Libro de Ayuntamientos, fol. s. n.v.

219. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.647, fol. s. n.r.: "Carta de pago del doctor maestro Miguel de Palacios" a favor de Domingo de Acebedo, tesorero de las rentas reales por la cuantía de 10.520 maravedís que le corresponden por los meses de noviembre y diciembre sobre las alcabalas de los 60.000 de juro que tiene cada año.

220. Desde mucho tiempo antes la corporación municipal debió acudir a la licencia del poder político y tomar dineros a censo para cubrir esta necesidad, como demuestra el que gozaba desde bastante tiempo antes el convento de agustinos de San Guillermo de Salamanca por cuantía de 50.000 maravedís anuales sobre la alhondiga. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo: 1.643, fol. s. n.r.: A 29 de octubre de 1578, interviene fray Gutierre Carrillo, como procurador del convento para cobrar un tercio de la cantidad citada.

221. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.531, fols. 150r-151r.

Antonio Rodríguez de Jaque, para que, como comisarios, "comprende todo el trigo que pudieren para la dicha alhondiga y alfoli a los mas bajos precios que pudieren con que no hesçeda de la tasa rreal y el pan sea bueno y seco y para ello se gaste el dinero que ay y tiene esta dicha ciudad en la dicha alhondiga e de hordinario bayan dando quenta a esta ciudad a qué lo compran para que si fuere necesario o conviniere conprar mas pan del dinero que tiene esta ciudad lo prevea como mas conviniere...".

En ejecución del acuerdo precedente, el día 21 del mismo mes y año se acuerda "tomen a censo sobre los propios e rentas de la dicha alhondiga hasta dos mill ducados, los cuales con los demas que tiene la dicha alhondiga se baya comprando pan... e puedan hazer e otorgar las escrituras de censo que convenga con las condiciones e manera que le pareçiere...". Siendo insuficiente el dinero de que disponía inicialmente el regimiento y la cantidad presupuestada, el 18 de septiembre inmediato posterior se acuerda por la ciudad tomar otros tres mil ducados a censo "para comprar pan para la alhondiga", lo que reciben del maestro Miguel de Palacio, a cambio de percibir anualmente un rédito de 80.500 maravedís a 14 mil el millar²²².

Viendo que todo lo almacenado distaba mucho de la que se podía guardar, en previsión de una gran escasez de grano, los regidores mirobrigenses acuerdan el 2 de octubre de 1592 "que los diputados de la alhondiga compren hasta 20.000 fanegas las cuales se pongan en los alfolíes desta ciudad que tiene en su alhondiga como en otros desta çidad que les pareciere a los comisarios", al mismo tiempo que toman la resolución de recibir "6.000 ducados a censo para comprar pan para la alhondiga"²²³.

Mientras que Miguel de Palacio utiliza algunos procuradores para la administración de sus bienes²²⁴ y gestión económica con los librereros e impresores²²⁵, con especial relevancia para Juan de Salazar, broslador²²⁶, en las

222. La escritura de censo se fecha en Ciudad Rodrigo a 23 de septiembre de 1592. AHPS. Ibidem, fols. 155r-158v. Vid. APÉNDICE VII.

223. AHPS. Ibidem, fols. 153r-154v.

224. Vid. APÉNDICE IX. A 3 de diciembre de 1589, por ejemplo, otorga poder general para pleitos, que suscribe de su puño y letra, a favor de Francisco de Escobar, Antonio Gutierrez y Matías de Gaste, procuradores de causas de Ciudad Rodrigo "para todos mis pleitos y causas". AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.844, fol. 565rv.

225. No tenemos constancia del desplazamiento a Salamanca o Medina del Campo de nuestro canónigo, y sin embargo algunos de los interesados, después de acordar alguno de los aspectos relacionados con sus manuscritos e impresión de los mismos, no dudan en acudir a Ciudad Rodrigo, y entonces comparece personalmente en la escritura notarial; tal ocurre el 29 de octubre de 1577, cuando Miguel de Palacio, canónigo magistral de Ciudad Rodrigo, otorga una carta de obligación a favor de Juan Boyel, vecino de la villa de Medina del Campo, sobrino de Benito Boyel, y en su nombre, por las quinientas resmas de papel, pagándole por cada resma ocho reales e quartico, que montan 4.125 reales castellanos de a 34 maravedís cada real.

negociaciones con el regimiento y comunidad conventual para la institucionalización de las cátedras del Colegio de San Miguel realiza una gestión personal. Hasta su fallecimiento en 1593, de ordinario, suele otorgar por sí mismo las cartas de pago de los réditos de aquellos censos que están adscritos al Colegio de San Miguel²²⁷ y en general concede poderes a los religiosos agustinos para que, como procuradores suyos, cobren las rentas y deudas que le pertenecen y estaban pendientes²²⁸.

Uno de los asuntos que más tiempo le ocupó, que ha dejado mayor huella en la población de Miróbriga como lo demuestra la misma denominación

La mitad se pagaría al cumplirse los tres meses de la fecha de la obligación suscrita, y la otra mitad "de la fecha de la obligación en 7 meses poco más o menos". AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.400, fol. 206rv

226. Aunque Juan de Salazar, clérigo, era beneficiado de San Cristóbal (AHPS. Sección de protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.528, fol. 226r), su procurador general era Juan de Salazar de oficio bordador, como se acredita en estas dos escrituras a modo de ejemplo: el 14 de mayo de 1578 se concierta con el mayordomo de la iglesia del lugar de La Encina, Domingo Mateos, para hacer una casulla y una manga de cruz de difuntos de terciopelo negro con las condiciones pactadas entre dicho administrador y el bachiller Cristóbal Hernández, beneficiado de dicha iglesia (AHPS. Sección de protocolos. Notario Francisco de Párraga. Legajo 1.643, fol. s. n.r) y a 26 de junio de 1592 extiende una carta de obligación a favor de Francisco García Royero, vecino de Salamanca, por cuantía de 245 reales que valían dos varas y media de terciopelo carmesí a razón de 40 reales cada vara, además de dos varas y media de tafetán carmesí sencillo a 7 reales cada vara, 4 onzas de oro de Sevilla a 11 reales la onza, 14 onzas de sirgo, etc. (AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.415, fol. s. n.r). Este Juan de Salazar estaba casado con Ana Pérez, y en 1593 otorga la carta de pago de la dote en nombre de su hijo Cristóbal (AHPS. Sección de protocolos. Notario: Pedro Rodríguez Párraga. Legajo 1.416, fol. 235rv); era mayordomo de la iglesia de San Salvador, aneja a la catedral, por lo cual interviene en la venta celebrada el 18 de septiembre de 1592 bajo forma de subasta de un corral pequeño que tenía la mesa catedral junto a dicha iglesia, y compra el canónigo Isidro de Robles por 17.000 maravedis (AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro Rodríguez de Párraga. Legajo 1.415, fols. 507r-512r).

227. Por ejemplo, a 18 de mayo de 1590, suscribe la carta de pago a favor de Miguel Alvarez Bernal, de los 20.000 maravedís que pertenecían al primer tercio del censo que debía Ciudad Rodrigo sobre las alcabalas. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.652, fol. s. n.r. Vid. APÉNDICE VIII.

228. La especial relación con los agustinos, particularmente después de que concluyeran en 1591 la obra de los Generales para las cátedras, conllevó a su nombramiento como procuradores; baste citar, además de los documentos del apéndice, AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.845, fols. 917r y 928r y Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.655, fol. s. n.r: Cartas de poderes, fechadas en 1595, a favor de fray Martín de Velasco, procurador del convento de San Agustín, para cobrar las rentas que le debían "Garcí López de Chaves de Herrera, señor de Villavieja, y de los renteros de Marti Hernando y de Blas Lorente vecino de Ciudad Rodrigo", por valor de 27.500 maravedis, "para poder cumplir la obligación contraída con el convento"; otro poder a fray Juan Mato, para cobrar las rentas vencidas de La Frejeneda, y, de nuevo, el día 24 de mayo del mismo año, a fray Martín Velasco, procurador del convento de San Agustín, para cobrar, recibir y recaudar, en juicio y fuera del mismo. Vid. APÉNDICE IX.

identificativa de una de sus calles, intramuros, contigua a la institución docente,²²⁹ y al que dedicó una atención singular fue el concerniente a la fundación de un centro docente, a imitación de la Universidad de Salamanca, con el objetivo de acercar a los mirobrigenses una enseñanza superior de calidad, sin tener que emprender un traslado obligado a la capital del Tormes.

La participación de las instituciones locales, regimiento y cabildo catedralicio, en este proyecto y fundación no aparece con nitidez, a pesar de la exposición de Hernández Vegas: "La enseñanza de los libros de Escritura y los casos de Moral se hacían en la Catedral por los canónigos en un púlpito colocado a la parte de atrás del coro, junto al altar de los curas, hoy de la Purísima. Aumentando el número de estudiantes, no se creyó conveniente explicar públicamente en la catedral, y entonces fue cuando el maestro Palacios, con la concurrencia del Cabildo y del Ayuntamiento, fundó los Colegios (Universidad solían llamarse y así los llamaba todavía en el siglo XVIII el *Libro del Bastón*) en los solares de la arruinada Iglesia de San Bartolomé, contigua al convento de San Agustín, dando a estos religiosos 300 ducados de renta para que leyesen Teología Escolástica y Artes. Después el Ayuntamiento dio renta para que se leyese también Gramática. Desde esta fecha el canonigo de Lectura y el maestro de Gramática de la catedral explicaron sus lecciones en la librería o en la capilla de los Hierros"²³⁰.

229. En el elenco de calles que tenía Ciudad Rodrigo a comienzos del siglo XVII y que facilita Sánchez Cabañas no aparece la calle de LOS COLEGIOS, que sí se cita como tal en el Catastro del Marqués de la Ensenada (AHPS. Ms. 790, fols. 253rv y 290r). Según Sánchez Cabañas (op. cit., ms. 1.708, fol. 54rv: "Las calles de la ciudad dentro y fuera de sus muros... calle del almendro. calle de Castillejo y la bodega. calle y rinconada de la Pasión. calle de La Barrera. calle de La Plata...").

230. *Miróbriga. Semanario católico*, nº 613, de 22 de abril de 1934. En la revisión de este estudio, Hernández Vegas reitera lo esencial de su información: "Aumentando el número de estudiantes, no se creyó ya conveniente explicar públicamente en la catedral, y entonces fue cuando el magistral don Miguel de Palacios, con la anuencia del Cabildo y del Ayuntamiento, fundó sus Colegios en los solares de la arruinada iglesia de San Bartolomé, contigua al convento de San Agustín, como lo expresa la inscripción que se ve todavía en la portada con la efigie del arcángel San Miguel. Incorporados después los Colegios al convento, el maestro Palacios dio a los religiosos 300 ducados de renta para que explicasen Teología escolástica y Artes. Después el Ayuntamiento añadió renta para que leyese también la Gramática, resultando con ello una pequeña Universidad, y así la llamaba todavía en el siglo XVIII el Libro del Bastón. Sin embargo, la calle en que estaba se llamó siempre más modestamente y se llama en la actualidad calle de los Colegios" (op. cit., pág. 291). Este mismo historiador mirobrigense, en el resumen del apartado de "Ciencias" dedicado al Libro del Departamento del Bastón, afirma: "El convento de agustinos descalzos (sic) tenía Artes y Teología Moral (sic) desde el año 1592 en que con Bulas Apostólicas erigió Universidad (sic) en él con título de San Miguel el magistral don Miguel de Palacios": cf. *Miróbriga. Semanario Católico*, nº 181, de 13 de septiembre de 1925.

Algunas inexactitudes en los datos suministrados por los historiadores locales y las lagunas informativas, motivan una atención singular a este asunto, aunque la pérdida de los libros del Convento de San Agustín mirobrigense²³¹ impide una historia completa de los trámites fundacionales y evolución de las cátedras.

Habían transcurrido dos décadas desde su incorporación al canonicato civitatense, cuando aparece en las actas municipales la primera noticia de la solicitud del maestro Palacio elevada al regimiento de Ciudad Rodrigo para la cesión de la Iglesia de San Vicente en la que pudiera instalar su proyecto, que no se describe, a pesar de que la iniciativa que presentaba suponía el abandono de un acuerdo municipal precedente, a tenor del cual se ubicaría en aquella la casa de los Niños de la Doctrina²³²:

231. En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección Clero, se conservan los legajos 5.745 a 5.749 y libros 10.490-10.497 correspondiente a los Agustinos de Ciudad Rodrigo, y su contenido tiene por objeto fundamental una enumeración exhaustiva de las rentas del convento que estaban vigentes en 1780 y pagas que debía realizar la comunidad. Llama la atención en el libro 10.490, pág. 45 se refiere una "Casa en la calle del Rollo, que antes tenía al Campillo de Salazar, y ahora hay una en este sitio y otra al Rollo por haber cerrado la comunicación de una a otra". Sobre la fundación de este convento y sus patronos los Chaves, vid. por todos, HERRERA, Tomas de, O. S. A., *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*, Madrid. Por Gregorio Rodríguez. 1652, págs. 147-151, con especial interés para la figura del XI señor de la casa de Chaves, titular de la misma desde 1580, GARCÍ LÓPEZ DE CHAVES, decimocuarto de Martín Hernando, caballero de la Orden de Alcántara, corregidor de Málaga y Valladolid (ibidem, pág. 150 col. a), porque toma dineros a censo del maestro Palacio y este préstamo es uno de los que sirven de patrimonio fundacional del Colegio de San Miguel.

232. El historiador mirobrigense HERNÁNDEZ VEGAS (*Miróbriga. Semanario Católico*. Año IV, n° 162, de 3 de mayo de 1925, págs. 86-88) al tratar de la Casa de los Niños de la Doctrina, pone de manifiesto que D. Francisco Osorio, capellán y limosnero de Carlos V, había dejado para fundar esa casa la cantidad de 60.000 maravedis de juro sobre las alcabalas de Salamanca, y que el 17 de mayo de 1566, uno de sus testamentarios presentó la cláusula del testamento en el consistorio, por lo cual el consistorio municipal adjudicó inicialmente para este edificio la Casa del Peso, junto a la alhondiga, a costa del capital asignado para esta obra pía; sin embargo, el 8 de noviembre de 1566, el Obispo D. Diego de Simancas ofrece para Casa de los Niños de la Doctrina la iglesia de San Vicente con todo lo anejo a ella, lo cual aceptó el regimiento mirobrigense. El interés municipal por esta institución queda patente si tenemos presente que el 12 de septiembre del año siguiente, los regidores conceden a esta casa diez fanegas de harina a costa de la alhondiga "pues consta que se mueren de hambre". A 7 de noviembre de 1592 se informa que está comenzada a edificar la casa de los Niños de la Doctrina y el 8 de marzo de 1593 se pide oficialmente un informe de la hacienda de esta obra pía: AMM. Ibidem. Caja 12. Libro de Ayuntamientos de 1592 y 1593, fols. s. n. Son de mucho interés los asientos de las actas municipales sobre esta materia; baste recordar aquí el punto del orden del día de la sesión del regimiento de 11 de enero de 1585. Sobre el edificio de la casa de los Niños de la Doctrina, vid. por todos NIETO GONZÁLEZ, J. R., *Traza para la casa-colegio de los Niños de la Doctrina*, en Salamanca. Revista provincial de estudios. n° 16-

"A 22 de junio de 1578. Este dia se dio cuenta en consistorio como el maestro Palacios pretende que se le de la iglesia de San Vicente, que hera para los niños de doctrina, al maestro Palacios e hizo saver el efecto para que la pretende y visto por los dichos señores se cometio para que le traten a los señores Rodrigo de Herrera y Cristóbal de Cueto y Alonso de Ribera y Hernando de Chaves, con el señor Juan Mendez, Procurador General"²³³.

El negocio no estaba concluido dos meses más tarde, puesto que en la sesión municipal mirobrigense celebrada el 22 de agosto del mismo año se informa de la petición del maestro Miguel de Palacios²³⁴ solicitando la cesión de la Casa de los Niños de la Doctrina "para hazer en ella cierta memoria a su proposito y voluntad"²³⁵.

A pesar de la falta de acuerdo y suspensión del proyecto en su ejecución, Miguel de Palacio mantuvo la propuesta inicial de colaborar con el regimiento mirobrigense para la fundación de unos estudios superiores en la localidad. Con esta perspectiva se aborda el proyecto del canónigo civitatense en la sesión del municipio celebrada el día 6 de julio de 1584:

"Este dia el señor Gonzalo Maldonado de Soria dio cuenta como el maestro Palacios quiere dejar en esta ciudad ciertas catedras y que le habia entregado ciertos papeles de la orden y de la manda que se ha de hacer. El asiento de ello habiendolo entendido, los dichos señores, se cometio al dicho señor Gonzalo Maldonado y al señor Diego López de Saldaña para que de parte de esta ciudad le den las gracias del beneficio que le quiere hacer y hagan ver los papeles de lo que el dicho maestro Palacios quiere se haga y sea comunicado

17 (1985) 311-329; SENDÍN CALABUIG, M., *Arquitectura y heráldica de Ciudad Rodrigo (siglos XV y XVI)*, Salamanca, 2a ed., 1986, págs. 60-63; HERNÁNDEZ BLANCO, J. M., *La fundación del Seminario de San Cayetano de Ciudad Rodrigo*, en Boletín de la diócesis de Ciudad Rodrigo, 1970.

233. AMM. Grupo 1º. Sección 1a. Seria 1a. Caja 7. Libro de ayuntamientos de 1575 hasta 1579, fol. s. n.r.

234. Durante este período de tiempo tuvo Ciudad Rodrigo un doctor Palacios, médico de profesión, que estaba concertado con el regimiento, por lo que a su muerte pidieron los herederos la liquidación de las cuentas pendientes: AMM. Libro de ayuntamientos de 1579 a 1582, fol. s. n. r: A 11 de agosto de 1581 "se dio relacion por el señor Juan de Miranda, regidor, en como los herederos del doctor Palacios piden a la ciudad ocho años de salario/ y que traigan provision para los pedir. Cometiose a los señores Alonso Menéndez y Diego Sanchez de Paz, regidores, para que se busque la cuenta y cartas de pago para que conste las pagas que se le han hecho".

235. Ibidem, fol. s. n. En el Catastro del Marqués de la Ensenada (AHPS. Ciudad Rodrigo. Ms. 794, fols. 392r-393v se informa de la obra pía de los Esclavos, patronato de la Ciudad, para la manutención de los Niños de la Doctrina.

este negocio con el señor corregidor, se de cuenta en el primero Ayuntamiento para que en este negocio se haga lo que convenga"²³⁶.

Un mes más tarde, el sábado 11 de agosto del mismo año, se vuelve a tratar del asunto, y los miembros de la corporación municipal toman la resolución de aceptar de inmediato y sin condiciones la propuesta del maestro Palacios, nombrando los comisarios encargados de su ejecución; al mismo tiempo, los regidores eliminan cualquier división interna de la corporación en el asunto relativo a la elección de los profesores que se encargarían de la enseñanza en las cátedras, mediante un reparto equitativo de dos miembros de cada uno de los dos linajes, Chaves y Pacheco, en que se estructuraba el regimiento mirobrigense:

"Propusose sobre el negocio del maestro Miguel de Palacios sobre el negocio e memoria que quiere dejar en esta ciudad. Acordose que se acepte lo que es pedido por parte del dicho maestro Palacios sobre las catedras que quiere instituir en esta ciudad y desde luego se acepta y que los comisarios le den las gracias y se trate con el por parte de esta ciudad lo que mas conviene y se comete a los señores Gonzalo Maldonado de Soria y Diego Lopez de Saldaña regidores para que sobre ello hagan lo que convenga.

*Propusose que en lo que toca a las elecciones de las catedras de la memoria del dicho maestro Palacios y porque no haya disensiones ni diferencia alguna al hacer las elecciones de las dichas catedras= se acuerdo/ y ordeno que el primero consistorio de cada un año se nombren 4 comisarios dos en un linaje y dos en el otro para que en caso que vaque alguna catedra en todo aquel año sean ellos dos que las provean solos, sin mas interposicion del Ayuntamiento= y en caso de igualdad el señor corregidor se junte con los dos votos que le pareciere. los cuales con el señor corregidor hagan la eleccion= y en otro cualquier caso de igualdad a la parte donde fuere el señor corregidor se haga la eleccion y se entienda ser la mayor parte los dos votos cuando los otros dos se repartieren"*²³⁷.

Aparentemente estaba ya concluido el proceso de instalación de las cátedras, pero algunos hechos, que nos resultan ignotos, cambiaron en breve tiempo y de modo sustancial la voluntad del canónigo granadino, puesto que no habían transcurrido seis meses del anterior acuerdo, cuando uno de los comisarios del regimiento mirobrigense da cuenta de cierta noticia que se había

236. AMM. Grupo 1°. Sección 1a. Seria 1a. Caja nº 9. Libro de ayuntamientos desde el año de 1582 hasta el de 1584, fol. 215v. In marg.: Maestro Palacios.

237. AMM. Ibidem, fol. 234r: In marg.: "Maestro Palacios. Forma de elegir las catedras".

divulgado sobre este asunto y que significaba el apartamiento del maestro Miguel de Palacios del concierto anteriormente suscrito:

*"11 de enero de 1585. Este dia se propuso por el señor Diego Lopez de Saldaña como habiendose dado comision juntamente con el señor Gonzalo Maldonado regidor sobre el negocio de las catedras que el maestro Palacios quiere dejar en esta ciudad y habiendose tratado con el y tomado medios, lo azetaron en nombre desta ciudad, y despues aca se dize que a tomado otro asiento con el Convento de San Agustin. y visto esto se acordo se informen de letrados, si conforme a lo pasado tenia esta ciudad jurisdiccion de le hazer cumplir su promesa y teniendola se haga y siga a costa de la ciudad y se comete a los señores Diego Lopez de Saldaña y Hernando de Chaves regidores"*²³⁸.

Los regidores tenían mucho interés que se recogiera la promesa del canónigo civitatense no tanto en documentos privados cuanto en escrituras autorizadas por la fe notarial. Por este motivo trataron de asegurarse de los medios jurídicos existentes para la ejecución del convenio y fundación de las cátedras; no obstante, la ausencia de un documento notarial acreditativo del acuerdo alcanzado entre ambas partes impidió a los regidores exigir su cumplimiento acudiendo a la vía judicial, conforme al dictamen del letrado madrileño, a quien se consultó este negocio:

*"15 de febrero 1585. En este Ayuntamiento se leyo un parescer que el señor Gonzalo Maldonado envio de Madrid acerca de lo que el maestro Palacios trato con esta ciudad cerca de catedras, y atento que por el dicho parescer que está firmado del licenciado Pardo, abogado de dicha ciudad en el Consejo Real, consta que por no se haber otorgado scriptura la ciudad no tiene instancia para obligar al dicho maestro Palacios lo que ofrecio a su ciudad y quel se salio afuera y no cumplio lo que tenia tratado con la dicha ciudad. Que esta ciudad no le pido (sic) nada y desde luego le da por libre de lo que el avia ofrecido en rraçon dello y que esto se le notefique para que le conste y que al dicho maestro Palacios se le requiera de por libre a la ciudad porque la ciudad no se quiere encargar de cosas tocantes a las dichas catedras asi en lo que tenia concertado como en el asiento que tiene hecho con los frailes agustinos y que el señor don Francisco Gutiérrez despues aga acer esta deligencia"*²³⁹.

Muy rápida fue la negociación del maestro Palacio con los agustinos, puesto que durante un brevísimo período de tiempo llega a concertar las cáte-

238. AMM. Ibidem. Caja 10. Libro de ayuntamientos desde el año 1585 hasta el 1588, fol. 2r.

239. AMM. Ibidem, fol. 276rr. In marg.: "Maestro Palacios".

dras, obtener la aprobación del P. Provincial y definidores de la Orden²⁴⁰ así como a solicitar del Papa Sixto V²⁴¹ el otorgamiento de la Bula confirmatoria de los estudios que se expidió en Roma el año 1585. En este nuevo convenio con los agustinos, Miguel de Palacio funda cátedras en tres materias concretas: Filosofía, Teología Escolástica y Sagrada Escritura, de las cuales se beneficiarían no solamente los religiosos, en cuyo convento quedaba incorporada la enseñanza, sino cuantas personas del entorno de Ciudad Rodrigo quisieran aprovecharse con total gratuidad, asignando para ello a los frailes una renta anual de trescientos cincuenta ducados. Probablemente la mayor viabilidad de su proyecto, a causa de una segura y continua vigilancia en el desarrollo de las clases previstas, le determinó a celebrar los conciertos con los Agustinos Ermitaños²⁴² que ocupaban entonces el edificio levantado sobre el solar que le habían cedido intramuros los Chaves²⁴³.

El concierto entre el Maestro Palacio y la comunidad conventual mirobrigense se redactaría en los últimos meses de 1584, y el mismo año o primer trimestre de 1585 se logró la aprobación del Provincial, definidores y capítulo de la provincia²⁴⁴, por lo que pudo encargarse al agente de preces en Roma la tramitación del privilegio pontificio a favor del Colegio de San Miguel, cuya advocación había fijado el propio fundador.

240. Uno de los puntos más enigmáticos es la celebración del Capítulo Provincial para analizar este asunto. El P. Tomás de Herrera no incorpora, en su *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Salamanca 1652, ningún dato de este asunto, y en los Capítulos Provinciales refiere el celebrado en Dueñas el 12 de diciembre de 1582, donde se eligió como provincial al P. Juan de Guevara, del convento de Toledo (pág. 369), y el posterior tuvo lugar en el convento de Burgos el 4 de mayo de 1586 (pág. 389).

241. Para la biografía de este Pontífice, franciscano conventual, vid. por todos PASTOR, L., *Historia de los Papas. En la época de la reforma y restauración católica*. Versión de la cuarta ed. alemana por el P. J. Monserrat S. I., vol. XXI. Sixto V (1585-1590), Barcelona 1941.

242. Sobre esta Orden monástica y su implantación en España, vid. por todos, ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, L., *El movimiento "observante" agustiniano en España y su culminación en tiempos de los Reyes Católicos*, Roma 1978.

243. El 23 de abril de 1530 se trasladaron los agustinos ermitaños desde San Agustín el Viejo, extramuros de la localidad, al nuevo convento que se había edificado en lo que había sido palacio de los Garci López de Chavez, protectores de la comunidad en Ciudad Rodrigo. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., t. II, pág. 33.

244. La intervención del Capítulo de la Provincia de Castilla, que en 1582 se separó de la de Andalucía, es incuestionable a tenor de la Bula pontificia, ya que en ella se dice explícitamente que este colegio aprobó la cláusula pactada entre Miguel de Palacio y los PP. Agustinos para que su *Praxis Theologica de contractibus se enseñase en los conventos de la Orden que no tuvieren adscripción a una Universidad o que no hubieren fijado aún la materia de la docencia*. No hemos conseguido localizar el acuerdo citado, pero tiene gran interés el trabajo realizado en el Angelicum de Roma que pone de manifiesto la importancia del órgano colegiado en la comunidad: GORI, P., *The provincial Council in the Order of Saint Augustine*, Romae 1988.

Las bases de su funcionamiento se contenían en unos puntos que el canónigo civitatense había impuesto a los religiosos y que se circunscribía a los siguientes aspectos:

- a) Se erigen tres cátedras que leerán tres lectores agustinos.
- b) Las materias objeto de sus lecturas son: Artes, Teología Escolástica y Sagrada Escritura.
- c) Los frailes que asuman este oficio debe ser "aviles y suficientes, para que Nuestro Señor sea servido y los vecinos y naturales desta ciudad (Ciudad Rodrigo) y su tierra y otras partes aprovechados".
- d) La forma y modo de funcionamiento de la institución colegial figuraban expuestos explícitamente por el magistral de Ciudad Rodrigo y fueron asumidos por las diferentes instancias de la Provincia de Castilla de la Orden de los Ermitaños de San Agustín, viniendo ratificadas por el Papa Sixto V en sus Letras Apostólicas:

1. Las autoridades de la Provincia de los Agustinos Calzados (Provincial, definidores y capítulo provincial) estarán obligadas a enviar al monasterio de Miróbriga tres lectores capaces, cada uno de los cuales asuma una de las tres cátedras citadas.

2. La selección de los profesores referidos, eligiendo el más idóneo y suficiente de los presentados por la Orden de Ermitaños San Agustín, se haría en presencia del obispo de Ciudad Rodrigo, con participación de los canónigos magistral y lectoral civitatense, del prior del convento de Santo Domingo y del Guardián de San Francisco de la Observancia, que residían en sus conventos de la misma localidad, si fueren teólogos; en el supuesto que no lo fueran, vendrán sustituidos por un teólogo de su respectivo monasterio.

Si faltare alguno de los religiosos citados, le sustituirá, siendo letrado, el ministro de la Orden de los Trinitarios y el Abad del monasterio premostratense de La Caridad, "o de otra alguna orden que fuere en Ciudad Rodrigo", para que siempre se mantenga el número de miembros del tribunal encargado de la selección.

Los examinadores, antes de exponer su voto, prestarán juramento ante el Obispo de que van a votar al más idóneo y suficiente para tal oficio y puesto; pero si ninguno de los presentados agradaren al tribunal mencionado, el Provincial, Definidores y capítulo de la orden de los Ermitaños enviarán sucesivamente otro candidato, si tuvieran inconveniente en remitirles una terna para que seleccionen "hasta tanto que los sobredichos examinadores o la mayor parte de ellos elijan lector".

Si hubiera empate en los votos de varios candidatos, quedará electo el que designe el prelado civitatense o su provisor, en su nombre, y en su defec-

to, a quien votaren los canónigos intervinientes; si el magistral y lectoral no fueran concordés en su parecer, se elija por suertes el que asuma la tarea docente. Si durante el desempeño de su tarea falleciere el religioso o renunciase al encargo, su sustituto será examinado por el mismo sistema antes referido, a no ser que la vacante se produjera a mitad del curso, porque entonces "el que hubiere de suceder para acabar el curso comenzado sea elegido al alvedrio de los estudiantes, el qual prosiga despues otro curso sin nuevo examen".

El modo de examinar a los lectores que deberían asumir las cátedras es el que sigue: al de Artes, sacando tres puntos diferentes del texto de Aristóteles de Lógica y Filosofía, y dándole 24 horas para su preparación antes del examen; el mismo tiempo se asigna al de Teología, señalándole los puntos en las Sentencias, y al de Sagrada Escritura se fijaba la materia de examen: en el Antiguo Testamento, dentro de los Profetas Mayores y Menores, Salmos de David y Job, y en el Nuevo Testamento, se sacaría de los Evangelios y Epístolas de San Pablo.

Mientras viviere el Maestro Palacio, el fundador se reserva la facultad de nombrar, conforme a su criterio, los lectores que la Orden enviare a Ciudad Rodrigo, sin concurrencia de ningún otro examinador, .

3. Las materias que se impartirían y los libros que deberían adoptarse en las tres cátedras aparecen descritos por el maestro Palacio con toda nitidez:

A. En la cátedra de Artes se enseñará: a) el primer año a través de "breves compendios", comenzando con los *Predicables* de Porfirio²⁴⁵, obligando a los alumnos a que tengan los libros en la mano durante las clases, pues en caso contrario, si el estudiante no tuviere el libro, no debe ser admitido a la lección; tanto para evitar extenderse en lo que no procede, como para que sobre algún tiempo para la repetición de las materias impartidas, el profesor debe evitar el dictado de las explicaciones, salvo excepción. b) El segundo año, comienzan estudiando los *Predicamentos* de Aristóteles, aunque matiza el antiguo catedrático de Artes y Físicos: directamente del texto del filósofo griego, y no por cuestionarios, dando opción a que el docente pueda formular cuestiones sobre la obra del filósofo "para que los discípulos salgan aprovechados en la

245. El maestro Miguel de Palacio estaba refiriéndose con mucha probabilidad en esta enunciación de los libros de texto a la obra: *DIALECTICA ARISTOTELIS. Boetio Severino interprete*. Salmanticae. Excudebat Andreas a Portonariis. 1554, porque en la misma aparecen las diversas obras de Aristóteles con las anotaciones de Angelo Policiano y en el inicio del tratado, p. 3-32: *PORPHIRII QVINQUE VOCUM LIBER*. También es autor de la obra: *In Aristotelis predicamenta*, Venetiis 1546.

doctrina de Aristóteles", recomendando al profesor de esta materia a tener en su cuarto "algunos buenos autores así griegos como latinos con la quadratura parisiense²⁴⁶ i la *paraphrasis de Fabro estrapulense*²⁴⁷.

Este segundo curso, el lector que asuma la docencia deberá leer además los *Priores* de Aristóteles así como los libros primero y segundo de los *Posteriores* "con su texto", de tal manera que si le sobrare algún tiempo enseñará los *Elencos* del mismo autor, "o a lo menos las falacias de los silogismos".

c) El tercer año, leerá los *Físicos* de Aristóteles "con algunas breves cuestiones de algunos intérpretes griegos y latinos", del siguiente modo: primeramente los cuatro primeros libros de la obra y autor citado, a los que seguirán el libro primero *de coelo*, el primero *de generatione et corruptione* y el capítulo primero del primer libro *de Anima*, para concluir con los libros segundo y tercero *de Anima* por el texto aristotélico con los comentarios del maestro Palacio, abreviándolos si fuere necesario, conforme al recto criterio del docente.

B. En la cátedra de Teología Escolástica deberían enseñarse los *Comentarios a la obra de las Sentencias*, de Pedro Lombardo, que había escrito el maestro Miguel de Palacios en seis tomos. La distribución de la materia se haría en cuatro años, de los cuales los dos primeros estarían dedicados a los tres primeros libros y en otros dos cursos se explicaría el libro cuarto junto con el tratado de moral contractual escrito por el propio teólogo-jurista granadino.

C. La cátedra de Sagrada Escritura tendría un ciclo de dos años, dedicando cada uno de ellos alternativamente a Nuevo y Viejo Testamento. Las materias del curso respectivo eran las que siguen: para el Nuevo Testamento se utilizarían como libros de texto los comentarios del Maestro Palacio al Evangelio de San Juan y a la Epístola a los Hebreos, conjuntamente con el comentario de su hermano Paulo de Palacio al Evangelio de San Mateo;

246. Francia destacó en el siglo XVI en el mundo de la tipografía, particularmente con algunos artesanos especializados en la edición de textos clásicos tanto latinos como griegos, como se puede observar en la familia de los Estienne, particularmente Roberto I, cuyo hijo Enrique II adquirió fama de helenista. También destacaron por la belleza material de la ejecución y conocimientos filológicos: Jodocus Badius, cuyo taller tipográfico sirvió al editor Juan Petit, Simón de Colines y Geoffroy Tory. (cf. MILLARES CARLO, A., *Introducción a la historia del libro y de las bibliotecas*, México 1986, págs. 137-138). Sobre el significado del término "cuadros" en tipografía, vid. MARTÍNEZ DE SOUSA, J., *Diccionario de tipografía y del libro*, 2a ed., Madrid 1981, págs. 67-70).

247. FABER ESTRAPULENSIS, Jacobus, *Philosophiae naturalis libros, Paraphrasis*, Parisiis 1525 (que es un comentario a los *Físicos* de Aristóteles).

cuando se debiere estudiar el Antiguo Testamento, los libros de texto eran los comentarios del canónigo civitatense a Isaías y a los Doce profetas Menores, que estaban impresos, además de sus exposiciones a Ezequiel, Daniel, Job y Cantar de los Cantares, que deberían figurar en letra manuscrita dentro del grupo de libros que estaban en poder del canónigo Palacio y pasó íntegramente al Convento de San Agustín en el epígrafe: "YTEN DIEZ Y SEIS LIBROS ESCRITOS DE MANO PARA YNPRIMIR ENQUADERNADOS EN PERGAMINO"²⁴⁸, por lo que se hace casi imposible el cumplimiento del inciso final de esta cláusula del concierto: "y esto sin dictar ni escribir".

4. El reglamento de desarrollo de las clases con los horarios y consejos para cada una de las materias venía redactado por el fundador. El curso tenía un período de vacación desde San Juan Bautista (24 de junio) hasta la Natividad de Nuestra Señora (8 de septiembre). La separación entre invierno y verano, con el objeto de fijar las horas lectivas, suponía una división entre el período que iba desde Pascua de Resurrección hasta la Exaltación de la Santa Cruz de septiembre, 13 de dicho mes, que era el tiempo denominado "de verano", y desde este día hasta Pascua de Resurrección que correspondía a "tiempo de invierno".

Las horas de clase tanto para Artes como para Teología Escolástica en invierno eran de 7 a 8 de la mañana y en verano de 6 a 7; por la tarde, ambas tenían el mismo horario: de 3 a 4. A la una, después de comer, tendrían los alumnos una conferencia de lo que habían oído, encargando la atención de los lectores para que encomendaran las conclusiones a uno de los estudiantes, debiendo admitir la iniciativa del alumno que quisiera argüir.

La docencia de Sagrada Escritura tenía lugar de ocho a nueve de la mañana, en verano, y de 9 a 10 en invierno; por la tarde, de 4 a 5 en invierno, y de 5 a 6 en verano. Al objeto de disponer de mayor espacio de tiempo, las vísperas del convento deberían estar acabadas a las dos y media, para que esa media hora disponible, de catorce treinta a quince horas, sirviera para una conferencia, que estaría suprimida, por su propio carácter festivo, en los días solemnes.

Para el buen adelantamiento de las enseñanzas, los lectores de Artes y Teología estaban encargados de preguntar las lecciones a sus discípulos, y obligarles a repetir las después de habérselas explicado; con fines didácticos, los maestros debían amonestar a los seglares para que asistieran a las clases

248. Vid. APÉNDICE VI: Inventario de los bienes relictos del Maestro Miguel de Palacio, y APÉNDICE XI.2: CARTA DE PAGO DE LA LIBRERÍA QUE OTORGÓ EL CONVENTO.

con puntualidad y reprender a los discípulos que no aprovecharen el curso, para que se corrijan, alabando, al mismo tiempo, a los que fueran buenos alumnos.

Mientras viviere el canónigo de Ciudad Rodrigo, éste tendrá facultad de nombrar libremente al Rector del Colegio de San Miguel, y la Orden de San Agustín estaría obligada a aceptar el que haya elegido, con el cual tratará los negocios tocantes a dicha fundación. Para después de su óbito, encarga la conciencia del Capítulo provincial que, confía, destinará al Colegio mirobrigense un "rector celoso del aumento del estudio y collegio".

El Rector del colegio tendría obligación de encargar a los estudiantes teólogos, que ya hubieran cursado los dos primeros años de su enseñanza y dos cursos de Sagrada Escritura, " que salgan a predicar de la ciudad por solo el tiempo de la Cuaresma, y para esto puedan escoger dos o tres de los más suficientes".

5. A mediados del siglo XVI los agustinos estaban realizando la construcción de su iglesia, para la cual contaron con el patronazgo de los Garci López de Chaves, pero en la que debieron emplear muchas de sus rentas, no finalizando hasta el último cuarto de la centuria²⁴⁹. En aquel momento ya estaba rematada, y por ello el canónigo civitense dispone que las lecturas de Teología se lleven a cabo de manera provisional en la capilla de San Bartolomé²⁵⁰ "hasta tanto que para esto el Capítulo se edifique, y más abaxo para la liçon de Artes señalen otro lugar hasta tanto que se hagan los generales".

249. En 1576 estaba rematándose la iglesia, y en 1581 estaba para terminarse. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., t. II, págs. 33-35. Una planta de la iglesia, vid. TESOROS DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Planos y dibujos de arquitectura, Valladolid 1988, págs. 82 y 85. Son planos levantados con ocasión del pleito que litigaron el capitán de infantería D. José García Osorio y el Convento de San Agustín sobre la obra nueva que intentaba hacer el primero en su casa de la calle San Juan lindante con un callejón que le separaba de la iglesia de la comunidad religiosa, porque al elevar su vivienda oscurecía la ventana del testero de la iglesia y podía inmiscuirse en la vida interna del convento: ARCHVa. Sección Pleitos civiles. Fenecidos. Años 1786-1789. Caja 3.461-1, y con ejecutoria, Caja 3.517-1, correspondiendo los planos a los números 206 a 209, con abundante explicación. Mientras los frailes indican que el nuevo edificio oscurecía "la ventana que estaba a la testera del coro y la única que da luz al facistol para cantar los oficios divinos" de la que venían disfrutando "hace muchísimos años que se fabricó" con la consiguiente servidumbre adquirida por el transcurso de la prescripción de no levantar mas ni oscurecer las luces, el militar defiende el contenido de su derecho de propiedad.

250. En el plano de la iglesia levantado en 1787 podemos observar cinco capillas semicirculares: dos lindantes con la calle San Juan y tres con el convento de San Agustín. Cf. TESOROS DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Planos y dibujos de arquitectura, Valladolid 1988, pág. 85.

Otras disposiciones carecen de vinculación directa con el funcionamiento académico o económico del Colegio mirobrigense, o eran competencia de una autoridad monástica superior a la existente en el Convento de San Agustín de Ciudad Rodrigo; eran algunas contrapartidas fijadas por el fundador en su propio beneficio o de los futuros estudiantes. Las principales son las que siguen:

I. En el primer capítulo provincial de los Agustinos Ermitaños "se mande que en los estudios de Teología de dicha Orden que no estuvieren en Universidades", se enseñen las Sentencias de Pedro Lombardo por medio de los comentarios que hizo el Maestro Palacio, junto con su libro *De los contratos*. Además, en los conventos que hagan docencia de "casos de conciencia", y no tuvieren un "estudio" de la Orden, se debe leer el libro de los contratos: "y esto se mando en el sobredicho capitulo provincial", en palabras del Papa Sixto V, por lo que debió estar ya debatido y asumido en el Capítulo celebrado a finales de 1584 o primeros meses de 1585²⁵¹.

II La Orden de San Agustín de Ermitaños estará obligada a conseguir que el convento mirobrigense "sea casa de estudio y que en ella haya estudiantes de Teología y Artes", conforme a las posibilidades patrimoniales y de infraestructura de dicha casa.

III. Será Rector del Colegio-Estudio el Prior del convento, y todos los demás religiosos que habiten en Ciudad Rodrigo, salvo los inherentes a los cargos de dicha comunidad, serán estudiantes; en atención a este objetivo, los PP. Agustinos estaban obligados a invertir los incrementos patrimoniales de la casa en "provecho del dicho estudio y aumento del mayor número de estudiantes".

IV. El Provincial de la Orden de San Agustín de Ermitaños quedó obligado a reunir de inmediato a los padres definidores, y después de verificar que las capitulaciones, pactadas con el convento de Ciudad Rodrigo, tenían por objeto "servir a Dios y beneficiar a la República", se comprometió a solicitar la confirmación del concierto tanto del Padre General de dicha Orden²⁵² como de la Santa Sede, contenida en este caso en unas Bulas Apostólicas:

251. Entre los capítulos provinciales de esta provincia de Castilla celebrados en la década que nos ocupa, tan sólo hemos visto los datos relativos al que tuvo lugar en Dueñas, el 11 de diciembre de 1582, cuyo principal acuerdo fue la constitución de la nueva provincia de Andalucía, y el de 1586, al que asistió por llamamiento del provincial, el maestro fray Agustín Antolínez, que más tarde sería obispo de Ciudad Rodrigo, en ninguno de los cuales se alude al concierto del Colegio de San Miguel ni al maestro Miguel de Palacio. Vid. SANTIAGO VELA, G. de, *Capítulo de la provincia de Castilla en 1586*, en Archivo Agustiniiano XVI (1921) 15-25; ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, págs. 84-90.

252. Sobre este cargo y los religiosos agustinos que lo desempeñaron durante el período de gestación y puesta en funcionamiento de las cátedras en el Colegio de San Miguel, vid.

"para que los estudiantes ansi seglares como religiosos, que llevando testimonio de algún notario público hecho en presencia de testigos que fueren estudiantes en el dicho collegio, de que han cursado los artistas tres años, y los teólogos, cuatro cursos de Teología Escolástica, puedan, presentando el dicho testimonio en cualquier de las Universidades de Castilla y León, requerir a cualquier secretario, de cualquiera de las dichas Universidades, para ser admitidos al grado de bachiller".

Miguel de Palacio declara que cada curso de los citados se entenderá de seis meses y un día, conforme a la costumbre de la Universidad de Salamanca.

IV. Remitida a Ciudad Rodrigo la confirmación de Roma, el Convento de San Agustín mirobrigense se obligaría con el Obispo, Justicia y Regimiento de la localidad "para la guarda y cumplimiento de dichas capitulaciones, so pena del perdimiento de la renta que dicho fundador deja al Colegio de San Miguel".

En el supuesto de que haya tan incumplimiento, la renta adjudicada a las cátedras se destinará al casamiento de seis doncellas huérfanas pobres y para el sustento, en la Universidad de Salamanca, de otros tantos estudiantes igualmente pobres, prefiriendo los teólogos a todos los demás, y a falta de aquellos se podían elegir canonistas.

V.- Si el Maestro Palacio eligiere ser enterrado en el Colegio de San Miguel, la Orden de San Agustín estará obligada a edificar un Capítulo:

"a su costa y una losa en la cual esté esculpido el retrato del sobredicho Miguel de Palacios, con un escudo de sus armas, delante del altar mayor del dicho capítulo, con una láminas o planchas de metal en las cuales estén esculpidos todos los libros que el dicho Miguel de Palacios ha escrito".

Además, en dicho capítulo había de instalarse un púlpito en el que se leería la clase de Sagrada Escritura²⁵³.

LAZCANO, R., *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías. Documentación. Retratos*. Roma 1995, págs.125-130, donde se hace una sumaria bio-bibliografía de los PP. Generales de los Agustinos: n° 43. Espíritu Anguisola de Vicenza (1582-1586); n° 44. Gregorio Petrocchini (1587-1591) y n° 45. Andrés Securani (1592-1598).

253. Esta sala, especialmente diseñada como lugar principal del Colegio de San Miguel, sirve hoy, totalmente remodelado, como salón de actos del actual colegio de Madres Teresianas del P. Ossó, quienes debieron reconstruir recientemente el solar, a causa de un derrumbe del techo, con peligro de desplome de la pared exterior del edificio de los Generales; la comunidad de religiosas ha reconstruido la estructura del inmueble, restaurando la parte exterior piedra a piedra, con las tres puertas directas de acceso desde la calle que lleva por nombre "los Colegios". Queda, no obstante, en su primitivo estado, la puerta principal de entrada al Colegio de San Miguel, que da acceso directo al "capítulo" edificado por

Si esta presunta, aunque de momento sólo probable, voluntad de enterramiento del maestro Palacio se ejecutare, y dicho fundador dotase una capellanía de misas, éstas se dirán en el altar de dicho capítulo, con asistencia de los estudiantes del Colegio de San Miguel "a los cuales ruega que oigan dichas misas y encomienden a Dios al fundador".

Puesto que todavía no ha decidido el canónigo civitatense su lugar de sepultura, y con el objeto de no hacer de imposible cumplimiento su última disposición, dispone que el Prior y frailes de San Agustín deben suspender la adjudicación del patronato de dicho Capítulo hasta que dicho fundador haya tomado su determinación en este punto.

Una vez que el canónigo granadino haya fijado su lugar de enterramiento y esté allí sepultado "en San Agustín o en otra alguna iglesia de Ciudad Rodrigo o en otro cualquier lugar", el Rector, lectores y colegiales estén obligados a visitar su sepultura y estar presentes al cantar las misas y aniversarios que instituyere y dotare.

La principal carga que asume el maestro Palacio residía en el aspecto patrimonial de la dotación de las cátedras, ya que expresamente se obliga:

"que hechas las cathedras para leer las sobredichas Facultades, dará trescientos y cinquenta ducados de renta cada año, para siempre jamás, para sustento del dicho Colegio, los cuales pueda cobrar el Rector del Colegio del Tesorero del Rey que reside en Ciudad Rodrigo, y de los bienes de Garci López de Chaves, señor de Villa Vieja²⁵⁴ y de otros bienes y hacienda que se señalaren para dicho Colegio, quedando siempre, mientras viviere, en el dicho Maestro la propiedad de esta hacienda".

Visto el contenido de las anteriores cláusulas pactadas entre el Maestro Palacio y el convento de San Agustín mirobrigense, que habían sido aprobadas por el P. Provincial y Definidores, y teniendo presente que, a tenor de su contenido, procuraban "el aumento del culto divino y aprovechamiento de la Orden agustiniana en sus estudios, y para utilidad de la República", se emanaron las Letras Apostólicas suscritas por el Papa Sixto V, que están fechadas en Roma el 7 de noviembre de 1585. De este modo el Pontífice accedió a la

los PP. Agustinos, conforme a la escritura de concierto entre el maestro Miguel de Palacio y los religiosos.

254. Este noble mirobrigense, que encabezaba una de las dos "familias" del regimiento de la ciudad, compró esta villa a Felipe II, con la oposición del consistorio que protestó en vano alegando sus privilegios de que no sería enajenada ni la ciudad ni los pueblos que pertenecían al territorio. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., t. II, pág. 33.

súplica de ambas personas, canónigo y convento, aprobando la fundación conforme al estilo tradicional de este tipo de privilegio apostólico²⁵⁵.

En las capitulaciones citadas quedaba a cargo de la comunidad religiosa la construcción de los edificios, denominados "generales". Miguel de Palacio incluye con este objeto una doble cláusula, que vino respetada por los agustinos: ordena que el edificio colegial tenga unas puertas a la calle "para que los seglares puedan libremente oír las lecciones y encima de las puertas se han de poner las armas del dicho maestro", de lo que hoy aún tenemos plena constancia²⁵⁶.

Toda la perspectiva de futuro del Colegio quedaba pendiente, ya no del documento pontificio y aprobación del P. General de San Agustín, sino de que las enseñanzas previstas tuvieran un edificio idóneo en la parte conventual; no obstante, esta situación no fue obstáculo para que se pudiera desarrollar de inmediato la tarea docente, ya que había una previsión provisional del fundador para que al menos las enseñanzas de Teología y Escritura pudieran impartirse en la capilla de la iglesia conventual, como de facto se cumplió en palabras del mismo fundador.

Asumido el compromiso por el convento y ejecutada la enseñanza prevista, el canónigo civitatense abonó a los religiosos la renta de los 60.000 maravedís anuales que disfrutaba sobre las alcabalas de Ciudad Rodrigo, autorizando a uno de los agustinos, como procurador suyo, para cobrar este crédito, así como las demás cantidades complementarias, sobre todo las rentas debidas por Garci López de Chaves y vecinos de La Fregeneda.

La necesidad del nuevo edificio apropiado a esta fundación, conllevó a las partes contratantes, Miguel de Palacio y el convento de San Agustín, a un aplazamiento de las escrituras definitivas de dotación del colegio, que especificaran pormenorizadamente todas las rentas que abonaría el fundador, una vez que éste se asegurase de la permanencia de las cátedras y colegio de San Miguel. Para ubicar el Colegio de San Miguel se acudió a un solar, procedente de una antigua iglesia derruida, que estaba a disposición de los agustinos algunos años antes y era contiguo al convento.

255. Sobre la distinción de Breve y Bula, vid. por todos, CLAEYS-BOUUAERT, F., s. v. bref, en *Dictionnaire de Droit Canonique*, vol. II, París 1937, col. 1.061; id., s. v. bulle, ibidem, cols. 1.130-1.131.

256. La puerta principal, que daba acceso al Capítulo, donde se leería la clase de Sagrada Escritura, está ubicada en la calle Velayos, y encima tiene el escudo heráldico del fundador, además de la leyenda de las cátedras y de la estatua de San Miguel. Otras tres puertas están abiertas en la calle de Los Colegios, y servirían para dar entrada en las aulas de Artes y Teología.

Hacia 1566 se discutía la cesión de la iglesia de San Bartolomé, contigua a los religiosos, hasta que se llegó a un acuerdo, por el cual los frailes dejarían "todo el cuerpo de la iglesia para plaza, calle y ornato del Hospital de la Pasión, a cambio de una calleja sin salida que había entre la iglesia y el convento"²⁵⁷.

El historiador mirobrigense Hernández Vegas afirma textualmente: "más tarde, los Agustinos Ermitaños cedieron la parte que quedó de esta iglesia al maestro Palacios para sus colegios", lo cual da a entender la creación de un patrimonio autónomo del Convento en cuanto a la titularidad del edificio, que no se corresponde con las escrituras notariales de la fundación ni con el texto de Sánchez Cabañas, al tratar de las iglesias que tuvo Ciudad Rodrigo dentro de los muros: "El solar de la iglesia de San Bartolomé, donde es hoy convento de San Agustín, en el cual fundó el canónigo magistral don Miguel de Palacios un colegio, dejando al convento las rentas necesarias a este fin y sigue incorporado a él"²⁵⁸.

Para cumplir con la obligación asumida de levantar en aquel solar un edificio propio, conocido como "los generales", los agustinos tuvieron que procurarse algunos recursos financieros ajenos, comenzando los préstamos en 1587. Este año precisaba quinientos ducados para la obra, y los religiosos debatieron por extenso entre vender propiedades o tomar dinero a censo; en la alternativa adoptaron la resolución de utilizar la segunda vía²⁵⁹.

Las dificultades de numerario que padeció el Convento requirió reiteradamente esta financiación externa y no desaparecería hasta la culminación de "los Generales" en 1592. Los primeros quinientos ducados exigidos en la construcción del edificio se tomaron a través de un censo fechado el 8 de diciembre de 1587; resultó acreedor de la comunidad conventual Héctor Enríquez, titular del censo, poniendo los religiosos como garantía del abono y devolución del principal y réditos sus heredades de Cortecillos y Tejarejos, así como las de Santa Cruz y Villanueva, extramuros de la localidad:

257. Cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., op. cit., pág. 33 nota 2.

258. Cf. BENITO POLO, J., *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita por Don Antonio Sánchez Cabañas...* cit., Salamanca 1967, pág. 91, capítulo XXIII.

259. Las escrituras notariales informan del compromiso asumido por la Orden de Agustinos Ermitaños en la construcción del edificio destinado a Colegio. Así aparece en las escrituras de los días 24, 26 y 29 de noviembre de 1587: AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.650, fols. s. n. Eran miembros de la comunidad conventual entonces: "fray Alonso García, prior; fray Blas Pantoja, subprior; fray Nicolás de Palenzuela, vicario; fray Luis de Pedrosa; fray Toribio Rodríguez; fray Alonso Rosete; fray Juan de Criptana; fray Pedro Sánchez; fray Diego de Avila; fray Juan Nieto; fray Juan García; fray Blas Carrillo; fray Pedro Martínez y fray Martín Tofino, todos frailes profesos".

"Por cuanto entre este dicho convento (Monasterio de San Agustín de la Orden de los Ermitaños) y el maestro Micael de Palacios canonigo de la magistral en la Iglesia Catedral de esta ciudad esta concertado y asentado que en el dicho monasterio y convento se ayan de leer y lean Teolojia y Artes y otras Ciencias y el dicho Maestro Palacios le a de dar y da 350 ducados de renta y censo en cada un año para el dicho monasterio y religiosos que las han de leer y para el dicho efecto el dicho monasterio y convento a su costa haya de hazer e haga las catedras y generales donde se ayan de leer segun que entre ellos esta tratado y asentado y aprobado por el Provincial y Definidores de la dicha Orden, y como para hacer los dichos Generales, supuesta la mucha utilidad y provecho que de ello se sigue al dicho monasterio, y por no tener dineros ni rentas ni hazienda del dicho monasterio de que poder hacer la dicha obra ni otro medio mas util y conveniente al dicho monasterio..."²⁶⁰.

Esta anotación permite afirmar que las obras del edificio destinado a Colegio habían comenzado durante los primeros meses del año 1587:

"El dicho combento a empezado a hacer y edificar los dichos generales para lo cual se tomo a censo 500 ducados de Etor Enriquez".

Esta cantidad inicial recibida del acreedor resultó muy pronto insuficiente, como demuestra la nueva escritura del día 1 de julio de 1588 en la cual se deja constancia de la necesidad que tienen los religiosos de recibir a censo otros mil ducados, cuya renta anual significaría el abono de doce mil maravedís anuales "atento que la dicha obra de los Generales hes de mucha costa y se yba prosiguiendo"²⁶¹. El protector de la empresa, que asume la financiación de esta nueva cantidad, es también Héctor Enríquez²⁶², quien además, vista la insuficiencia de las cantidades precedentes, ofrece a la comunidad del convento, durante los primeros días del mes de noviembre del mismo año, tomar a censo una cifra adicional para concluir el edificio²⁶³.

260. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Francisco Gavilán. Legajo 1.528, fol. s. n. Carta de censo. Este resumen del concierto efectuado aparece reiterado en otras escrituras con el mismo objeto. Era provincial de los agustinos fray Pedro Suárez. A 5 de enero de 1588 se continúa el asiento de los acuerdos favorables tomados por los Agustinos el 8 de diciembre: Ibidem, fol. 72r; el tercero y último asiento de este crédito de los quinientos ducados se fecha el 6 de febrero inmediato posterior: Ibidem, fol. 77r y ss.

261. Antes de hacer la escritura notarial, los agustinos mirobrigenses había logrado de nuevo la aprobación del Provincial y Definidores de la Orden para esta nueva financiación de los Generales: AHPS. Ibidem, fol. 82r. El segundo tratado está fechado al día siguiente, 2 de julio: Ibidem, fol. 62v y el tercero a 4 de julio, donde se especifica que los mil ducados se toman a censo a razón de 14.000 maravedís el millar, que montaban en total 168.000 maravedís): Ibidem, fol. 83r.

262. AHPS. Ibidem, fols. 85r-86r.

263. El día 2 de este mes citado se realiza el primer tratado se refieren las dos cantidades ya asumidas, pero se añade: "y no basta para acabar la dicha obra"; el nuevo censo es de 7.785

Un año más tarde, el 17 de octubre de 1589, siendo prior del Convento fray Luis Coloma, teniendo presente la urgencia de recibir nuevos capitales para proseguir el edificio, la comunidad de Agustinos Ermitaños de Ciudad Rodrigo obtiene nueva licencia del P. Provincial, fray Pedro de Rojas²⁶⁴, para tomar cuatrocientos ducados a censo, a razón de 14.000 el millar, "para acabar la obra de los generales que se hace en la casa", resultando acreedor del mismo Diego Barahona²⁶⁵. No obstante esta previsión, el P. Provincial autoriza a la comunidad de religiosos a comienzos de 1590 que tomen a censo otros 300 ducados para acabar la obra.

Amparados en esta licencia, el día 1 de febrero de 1590 reciben 4.000 maravedís de Martín Pérez, clérigo presbítero²⁶⁶; también el día 7 de julio de 1590, el convento de San Agustín, con la autorización del P. Rojas, provincial, extiende una carta de obligación ante el escribano mirobrigense, Francisco de Párraga, a favor de Juan Vázquez Jimenez, vecino de Ciudad Rodrigo, con la garantía que porporcionaban las rentas derivadas de las propiedades sitas en Fonseca y lugar de La Atalaya, así como la dehesa de Tejarejos y la dehesa de Cortecillos, además del resto de su patrimonio de los religiosos, con los cuales dejaban a salvo e indemne el patrimonio del fiador, puesto que, por hacer merced a la comunidad religiosa, había asumido en su persona la paga de los 18.000 maravedís de renta anual que debía satisfacer el Convento por los censos concertados anteriormente para ejecutar la obra de los Generales y que montaban de principal la cantidad de 252.000 maravedís, de los cuales 10.000 se debían a Diego de Barahona, otros 4.000 al clérigo citado, Martín Pérez, y los 4.000 restantes a Hernando de Chaves, garantizándole por esta carta que

maravedís, a razón de 14.000 el millar, y lo ofrece Héctor Enríquez: AHPS. Ibidem, fols. 101r. El segundo tratado está fechado el día 3 (Ibidem, fol. 102rv), y el tercero a 4 de noviembre de 1588 (Ibidem, fol. 103r).

264. En 1582 había sido nombrado Visitador de la provincia y en 1588, con la visita del P. General de la Orden, fray Gregorio Petrocchini de Montelparo, que convocó Capítulo de la provincia de Castilla en el convento real de Toledo, fue electo como provincial fray Pedro de Rojas, quien apoyó decididamente junto a su hermano de religión, fray Luis de León, a los Agustinos Recoletos. Le sucedió en 1591 como provincial de la Orden de Agustinos Ermitaños Fray Luis de León, quien falleció antes de disolverse el Capítulo celebrado en el Convento de Madrigal en agosto de 1591. Muy poco tiempo ejerció este cargo el P. Rojas, puesto que salió electo obispo de Astorga y le sustituyó fray Antonio de Arce. Cf. HERRERA, T. de, O. S. A., *Historia del convento de San Agustín de Salamanca...* cit., págs. 389 y 391.

265. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Pedro R. Párraga. Legajo 1.,412, fol. 162r. Ibidem, fol. 166r: licencia del P. Provincial. Ibidem, fols. 167r-168v: Los tres tratados en el capítulo del Convento.

266. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo 1.845, fols. 78r-84r.

no sufriría la vía ejecutiva, porque la comunidad haría la devolución de las cantidades que había recibido²⁶⁷.

El día 7 de julio de 1590 se otorga una escritura notarial, autorizada por el escribano de Ciudad Rodrigo, Francisco de Párraga, entre el maestro Palacio y el convento de San Agustín, en la cual los religiosos agustinos, presididos por el prior fray Luis Coloma, conjuntamente con toda la comunidad, reconocen en primer lugar la fundación del Colegio de San Miguel por el canónigo magistral civitatense y la validez de las capitulaciones suscritas entre ambas partes; en segundo lugar admiten que el fundador les ha dado, a causa de la obligación asumida, 135.000 maravedís de renta anuales, desglosados en tres bloques: 60.000 en las alcabalas de la ciudad; 55.000 sobre la persona y bienes de Garci López de Chaves, y, finalmente, 20.000 sobre algunos vecinos de La Fregeneda (provincia de Salamanca); en tercer lugar, entienden que una de las principales obsesiones del canónigo granadino se refería a la seguridad del patrimonio adscrito a las cátedras, por lo cual: a) les impone la inalienabilidad de los juros y censos; b) en caso de redención total o parcial de los mismos, un depósito forzoso de la suma conseguida en el tesorero del cabildo catedralicio; c) la obligación del convento de reinvertir ese capital en nuevas rentas; d) en garantía del cumplimiento de las cargas asumidas, el convento hipoteca la dehesa de Cortecillos. Por último, con el propósito de dar mayor fuerza al concierto suscrito y a las obligaciones contenidas en la escritura antecedente, el mismo Provincial de la Orden de San Agustín, presente en Ciudad Rodrigo, fray Pedro de Rojas, ratifica la escritura antecedente, interponiendo su autoridad y decreto judicial, para garantizar al maestro Palacio que el Prior, frailes y convento de San Agustín mirobrigense guardarán y cumplirán todo lo contenido en las bulas y en el contrato suscrito en virtud de santa obediencia y bajo la amenaza de excomunió mayor *latae sententiae*²⁶⁸.

Con este antecedente, a finales del mes de noviembre de 1590 podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que ya estaba concluida la construcción del edificio destinado a GENERALES, por lo cual se celebra el primero de los capítulos conventuales para examinar la puesta en funcionamiento del Colegio de San Miguel conforme al esquema de los tres tratados, usuales en la vida monástica antes de tomar una determinación. Así lo expresa la escritura notarial de concierto entre ambas personas, la física de Miguel de Palacio y la jurídica, del convento de San Agustín.

267. AHPS. Sec. de Prot. Notario: Francisco de Párraga. Legajo 1.652, fols. 223r-225r

268. Vid. APÉNDICE II.

El Maestro Palacio no duda en sostener en 1592 que se ha despachado la dicha bula de erección de las cátedras en la forma dicha, y que "el prior frailes y convento del dicho monasterio de señor San Agustín de la dicha ciudad, cumpliendo de su parte lo que les toca, an fecho y edificado el dicho colegio de señor San Miguel en el dicho Monasterio, en el qual tienen fechas las dichas tres catredas y generales y se ha hido leyendo segun y de la manera que yo con ellos tengo tratado y capitulado".

Era preceptivo que el contenido de las condiciones pactadas con el canónigo civitatense fuera notificado a la comunidad conventual de San Agustín para su ratificación; por este motivo, el notario interviniente no solamente leyó a la comunidad conventual literalmente la bula del Papa Sixto V, cuyo original latino había quedado en poder del Convento, sino que entregó a los religiosos un traslado escrito de todo ello.

Conforme a sus propias constituciones, los miembros integrantes de este monasterio se reunieron a capítulo, por son de campana tañida, bajo la presidencia del prior fray Agustín de Mendoza, para tratar de la ratificación del primitivo concierto recogido en la Bula de Sixto V, cuyo original latino quedó en el Convento.

Los religiosos mirobrigenses recuerdan que el concierto original había sido examinado no solamente por los integrantes del convento de Ciudad Rodrigo, sino además por el Provincial y Definidores de la Orden de Castilla, y todos lo aprobaron, al igual que el Sumo Pontífice Sixto V, que lo aprobó y confirmó, por lo cual ejecutaron la obra material del colegio y cátedras, comenzando a leer en ellas.

El primero de los tratados se celebró en el monasterio de San Agustín el día 27 de noviembre de 1590, bajo la presidencia de fray Luis de Pedrosa, quien manifiesta públicamente la conveniencia de aceptar íntegramente la propuesta y con asistencia de la comunidad, en la que se integraba fray Luis de Coloma, antiguo Prior del monasterio; después de debatir el asunto, el religioso que presidía solicita el voto y parecer de los agustinos presentes, quienes reconocen "que les ha parecido y parece muy bien aceptar todo lo susodicho así lo contenido en la bula de Su Santidad como los nuevos capítulos y condiciones impuestas después por el Maestro Palacio y que sobre ello se hagan las escrituras y contratos que sean necesarios", pero acuerdan aplazar su decisión final para dar más tiempo a reflexionar sobre este asunto.

Dos días más tarde, en el mismo lugar, se celebra el segundo tratado, reiterándose ambas posturas y dilatando la resolución final al tercer tratado, que tuvo lugar el 1 de diciembre del mismo año. Todos los presentes se adhirieron al punto de vista del P. Luis de Pedrosa, que presidía la sesión capitular "y esto es lo que conviene a la utilidad y provecho del dicho monasterio, bienes

y rentas de él", por lo cual daban como voto que "se fenezca el dicho negocio según y como se contiene en la bula de Su Santidad y en los capítulos que dicho maestro Palacios ha dado, y se hagan las escrituras que convengan"²⁶⁹.

Durante casi dos años, desde que se celebraron estos capítulos, asumiendo los agustinos todas y cada una las cláusulas primitivas del concierto, se produjo un paréntesis en la redacción de las escrituras de la fundación. Probablemente esta dilación tuvo su origen en las nuevas condiciones impuestas por el maestro Palacio, que provocaron algunas reticencias en los agustinos y obligó a nuevas negociaciones que no verían su fruto hasta septiembre de 1592. También debieron influir en este aplazamiento el conjunto de gestiones complementarias de índole académica, como fue la de otorgar poder el 5 de octubre de 1591 a favor del padre maestro fray Alonso de Quirós, lector de Teología y catedrático en dicho Colegio, para que en nombre del maestro Palacio, que se halló presente a su otorgamiento y suscribe de su propio puño y letra, conjuntamente con la representación del convento de San Agustín :

*"tome medio, asiento, capitulación y concierto con el Rector, catedráticos y claustro de la Universidad y Colegio de Santa Catalina de Toledo y sus comisarios y con quien fuere parte para ello, sobre y en razón de que los que estudiaren y ganaran cursos en el dicho colegio de San Miguel de la dicha Ciudad Rodrigo tengan hermandad con la dicha Universidad de Santa Catalina de Toledo y en el sean recibidos y graduados segun y como si en el dicho colegio y Universidad hubieran oido y cursado y gocen de los privilegios y exenciones, preeminencias y libertades y de todo lo demás que gozan y pueden gozar los que oyen cursos en el dicho Colegio de Santa Catalina"*²⁷⁰,

También estaba autorizado a procurarse las cédulas y provisiones reales que convengan y sean necesarios:

*"para que los que ganaren cursos de Artes y Teología en dicho colegio de San Miguel de Ciudad Rodrigo, conforme a las bulas de Su Santidad que en razón de ello hay, y se puedan graduar y graduen en la dicha Universidad de Toledo y colegio de Santa Catalina y no en otra parte, Universidad ni colegio"*²⁷¹.

269. Vid. APÉNDICE I.

270. Sobre el colegio de San Catalina, fundado en la Baja Edad Media y transformado en Universidad en la primera mitad del siglo XVI, vid. FUENTE, V. de la, *Historia de las Universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza en España*, vol. II, Madrid 1885, págs. 104-106; AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M., *Historia de las Universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días. II. El Siglo de Oro universitario*, Avila 1958, págs. 69-72.

271. Vid. APÉNDICE III. Llama la atención que en la distribución por provincias de los Conventos agustinos, Ciudad Rodrigo figura bajo la autoridad del Prior del convento de

Cual fuera el motivo que determinó al fundador y convento para que se eligiera la Universidad de Toledo como punto de referencia para obtener la validez de los estudios cursados en Ciudad Rodrigo, tanto en Filosofía como en Teología, es para nosotros un enigma, así como la situación académica y política resultante. Los agustinos ermitaños habían recibido una dotación en el siglo XIV para establecer un colegio de enseñanza pública en la capital imperial, a pesar de lo cual, en opinión de Vicente de la Fuente, o bien no prosperó el proyecto o del mismo no quedaron noticias²⁷².

En el siglo XVI, sin embargo, la Orden de San Agustín de Ermitaños gozó de un convento en esta ciudad castellana, en el cual tuvieron Estudio propio, que, al igual que ocurrió con otros conventos de órdenes religiosas, a principios del siglo XVII ya estaban incorporados en la Universidad de Santa Catalina²⁷³. Quizás las dificultades que opuso la Universidad de Salamanca para acoger a los estudiantes mirobrigenses, a pesar de su proximidad geográfica y antigua vinculación académica del fundador, y las buenas relaciones que en cambio disfrutaba la comunidad religiosa en Toledo, fueron determinantes para la elección ya referida²⁷⁴.

Ignoramos el resultado de esta negociación, pero tenemos constancia de los primeros profesores que ejercieron la docencia en las cátedras fundadas por Miguel de Palacio el curso 1591-1592: fray Francisco Guiral²⁷⁵ y fray

Salamanca, que era su provincial, junto a los de Valladolid, Dueñas, los Santos y Medina, mientras el de Toledo tenía otra provincia diferente. Cf. HERRERA, T. de, *Historia del convento de San Agustín de Salamanca...* cit., pág. 231 col. b.

272. FUENTE, V. de la, op. cit., pág. 104.

273. Dominicos, carmelitas, jesuitas, mercedarios, trinitarios, etc. figuraban entre los alumnos que se graduaban en el Estudio. Vid. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M., op. cit., t. III. *Período de los pequeños Austrias*, Madrid 1959, pág. 314.

274. Lamentablemente no se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Toledo más que los libros de claustros del siglo XV y en el siglo XVI para el año 1552, por lo cual produce una laguna informativa fundamental en este asunto, toda vez que la petición de reconocimiento de estudios debió ser autorizada por la corporación universitaria, conforme al modelo previsto en las Constituciones de la Universidad erigida por el Papa Paulo III, redactadas por el sobrino del fundador en 1546: cf. GÓMEZ SÁNCHEZ, F., *Biografía de la Universidad de Toledo*, Toledo 1980; LORENTE, L., *Origen, desarrollo, rentas y patrimonio de la Universidad de Toledo*, en *Anales Toledanos*, 1992, págs. 59-70. Para la normativa entonces vigente, vid. PORRES MARTÍN-CLETO, J., *Constituciones antiguas de la Universidad de Toledo*, Madrid 1973. Sobre los colegios no religiosos de la capital castellana, vid. GÓMEZ SÁNCHEZ, F., *El sistema educativo de los colegios seculares de la Universidad de Toledo*, Toledo 1982.

275. Había profesado el 4 de febrero de 1583; era hijo de Diego de Almaraz y de Mencia de Almaraz, naturales de Plasencia y de familia noble. Fue maestro de Teología, Prior de Salamanca y de San Felipe de Madrid y de otros conventos; definidor varias veces, como en

Francisco de Tapia, lectores en Artes y Teología, además del citado catedrático de Teología, fray Alonso de Medina.

El proyecto de Colegio que tenía en su mente nuestro canónigo civitatense consistía en vincular la figura del Prior de la comunidad con la de Rector del Colegio de San Miguel, y debió ejecutarse desde 1590, como acreditan las actas notariales extendidas en octubre de 1591, puesto que fray Agustín de Mendoza es "prior y rector del dicho convento y colegio", desempeñando el cargo de subprior, fray Juan Nieto.

En septiembre de 1592, no obstante la conformidad del fundador con la situación entonces existente y con todos y cada uno de los pasos dados para dejar una fundación acabada, sin sombra de duda en cuanto a su vigencia en el futuro, aprovecha la redacción final de la escritura notarial para detallar, aún más si cabe, las obligaciones recíprocas e incorporarlas en una nueva formulación de capitulaciones, añadiendo algunas cláusulas.

Los contenidos más relevantes, que se introdujeron en la redacción del texto primigenio contenido en la Bula de Sixto V, son los que siguen:

a) Si los censos que le asigna al Colegio quedaran redimidos, total o parcialmente, durante la vida del fundador, entonces el Maestro Palacio se reserva su reinversión en "juros a su voluntad y disposición", para lo cual se sirve de la cláusula precedentemente pactada por la cual había reservado, durante su existencia, la propiedad de dichos bienes.

b) Si después de su óbito se redimieren los juros en todo o en parte, el principal de los mismos no debe pasar al Convento, sino al mayordomo de la catedral civitatense, que los retendrá en depósito mientras el Prior y frailes de San Agustín buscan emplearlos de nuevo "en personas y sobre hacienda cierta y segura".

Aunque los juros o censos se redimieren y durante algún tiempo, poco o mucho, no se emplearen y comprare la renta que le sustituya, los agustinos estarán obligados a cumplir sus capitulaciones: "pues es razón que habiendo ellos de haber los réditos, procuren con diligencia" que se empleen en préstamos que no gocen de fuero privilegiado y sean seguros.

c) Explícitamente reafirma que la comunidad conventual sólo podrá cobrar los réditos de los juros, y en ningún caso el capital, para evitar la confusión de patrimonios.

1609. Visitador General por orden del Rey y por comisión de los Padres Generales de las provincias de México, Aragón y Portugal. Murió en San Felipe de Madrid el año 1647 (HERRE-RA, T. de, *Historia del convento de San Agustín...* cit., pág. 369).

d) Si el Convento de San Agustín quebrantare esta normativa, reitera su voluntad de que pierda la renta "de inmediato", sin que precise un requerimiento, citación o amonestación; en este supuesto, el dean y cabildo catedralicio recibirán la renta con la que atenderán al casamiento anual de seis doncellas pobres y al sustento de seis estudiantes en la Universidad de Salamanca, prefiriendo los teólogos a todos los demás, y si faltaren los estudiantes de Teología, entonces se aplicará a graduandos en Cánones. La renta devengada "se puede dar y distribuir como y cuando al cabildo le pareciere".

Si la corporación capitular no cumple sus obligaciones, el canónigo civitatense autoriza al Obispo de la diócesis o a la Justicia y regimiento mirobrigense, para que como jueces ejecutores procedan a su ejecución.

e) Los conventuales de San Agustín no podrán utilizar las escrituras o títulos de los bienes sobre los que se carga la renta del Colegio de San Miguel para "vender, dar, donar, trocar ni cambiar, empeñar ni enajenar en manera alguna", y dicho capital debe mantenerse perpetuamente, porque en otro caso los agustinos perderían la renta en la forma dicha.

f) Para seguridad de su cumplimiento, Miguel de Palacio exige una escritura de obligación, comprensiva de los religiosos presentes, ausentes, y futuros, en la cual se garantice la observancia de todas las cláusulas de capitulación, tanto las contenidas en la Bula como las referidas en esta nueva escritura de concierto, constituyendo una hipoteca sobre los bienes del convento, espirituales y temporales, habidos y por haber.

g) Quiere el fundador que quede constancia fehaciente del exacto cumplimiento y plena satisfacción de las contraprestaciones que había comprometido y estaban incluidas en el concierto; con esta cláusula pretendía evitar futuros litigios en la sucesión mortis causa de su patrimonio, y por lo mismo manifiesta: "que la renta que yo tengo obligación de dar al dicho convento por razón del dicho colegio y cátedras y demás cosas se lo tengo todo ello dado y pagado y de pagas pasadas no les debo cosa alguna de los réditos de ello".

Para mayor precisión en este punto, una vez más, el maestro Palacio, afirma que ha pagado al Convento y Colegio "la renta e reditos que yo he tenido obligación de darme hasta la paga de la Navidad pasada fin del año de noventa e uno", de los 136.500 maravedís anuales.

h) El Provincial de los Agustinos Ermitaños de Castilla y Difinitorio "han de aprobar y confirmar esta escritura", al igual que habían aprobado y confirmado la capitulación incorporada en la Bula Pontificia.

i) Es condición que el prior del convento de San Agustín de Ciudad Rodrigo "en virtud del poder y licencia que tiene del Padre Provincial, ha de aprobar y ratificar esta escritura".

Concluida la enumeración de los derechos que se reserva el fundador de las cátedras, y las cargas que deben asumir los religiosos, Miguel de Palacio enumera a continuación el patrimonio fundacional del Colegio de San Miguel:

I. "Les dexo y doy tresçientos y çinquenta ducados de a tresçientos y setenta y çinco maravedis de renta cada ducado en cada un año de los juros y censos que yo tengo".

II. Además de la cantidad inicial convenida, el canónigo granadino dona al Convento de San Agustín, y por el motivo susodicho, "cinco mil y doscientos y cinquenta maravedis de juro" anuales, que era el sobrante de los réditos que producía el capital que le traspasa, a tenor de las escrituras y títulos que les adjudica.

Si esta cantidad, que añade a la renta pactada o parte de la misma, no resultare "cierta y segura", es voluntad del donante que "el riesgo de ello ha de correr y ser por cuenta del convento y no por la mía ni de mis herederos".

Los censos y juros que constituyen este capital fundacional y generan una renta anual de 136.500 maravedís, se desglosa en los siguientes bienes:

1. Sesenta mil maravedís de juro y censo anualmente sobre las alcabalas regias de Ciudad Rodrigo y su partido, por privilegio que se había despachado a favor del maestro Palacio.

2. Cincuenta y cinco mil maravedís de juro y censo anuales sobre Garci López de Chaves de Herrera, señor de Villavieja, con facultad real y al precio que le fueron vendidos.

3. Quinientos maravedís de censo cada año sobre Sebastián Guinaldo y su mujer, vecinos de La Frejeneda.

4. Cuatro mil maravedís de censo al año, contra Francisco Sánchez Fresneda y Francisco de Herrera, vecinos de la villa citada.

5. Cuatro mil maravedís de censo contra Juan Esteban y Francisco Esteban, vecinos de la misma villa.

6. Cinco mil maravedís de censo contra Francisco Sánchez Benito y Francisco Sánchez Domingo, vecinos del mismo lugar.

7. Tres mil maravedís de censo contra Juan González Fadrique, vecino de la villa susodicha.

8. Tres mil maravedís de censo contra Martín Sánchez de la Vicenta y Luis Sánchez de Miranda, vecinos de citado lugar.

9. Dos mil maravedís de censo contra Pedro Vidales, Juan Durán, Lope Alonso y Luis Durán, vecinos asimismo de La Frejeneda.

Como una de las nuevas condiciones impuestas por el canónigo civitense para suscribir la escritura de concierto consistía en la aprobación de las mismas por parte del Prior de San Agustín, amparado en la licencia que le había otorgado para ello el P. Provincial, fray Gabriel de Goldáraz, asimismo Vicario general de las Indias²⁷⁶, no dudó en respaldar la iniciativa y para aceptar la fundación "del nuestro colegio de San Miguel de Ciudad Rodrigo" otorgó un poder fechado en Salamanca el 2 de junio de 1592; en virtud del mismo, el citado religioso mirobrigense "podía otorgar todas y cualesquier escritura o escrituras necesarias", pues todo ello tendrá el mismo valor y fuerza como si el Provincial estuviera presente "que como tal lo ratifico y apruebo y si es necesario interpongo mi autoridad y decreto judicial". En su ejecución, el Prior del convento de San Agustín de Ciudad Rodrigo asume el día 28 de septiembre de 1592 las condiciones impuestas por el fundador.

La comunidad conventual mirobrigense aprobó en la misma fecha el concierto con el maestro Palacio, pues todos los frailes concordados asumieron las nuevas cláusulas impuestas por el fundador, constituyendo una especial hipoteca sobre una de las propiedades más significativas del Convento: el lugar y dehesa de Cortecillos. Ambas partes, fundador y religiosos agustinos de Ciudad Rodrigo, suscriben con sus propios nombres la escritura de aceptación de las respectivas obligaciones, actuando como testigos los criados del maestro Palacio²⁷⁷.

276. A causa de la muerte del P. Antonio de Arce, se adelantó el capítulo provincial; el 18 de abril de 1592, para el trienio correspondiente, es electo nuevo titular de ese cargo el P. Goldáraz y Prior de Salamanca el P. Luis de Toledo.

277. Ignoramos el motivo que tuvo la comunidad conventual de San Agustín para solicitar del alcalde mayor de Ciudad Rodrigo, licenciado Villesta, que ordenase al notario Juan Pacheco, sucesor en el oficio de Juan de Yarza, le entregase un traslado de "la escritura, concierto y capitulación": "En la çudad de Çiudad Rodrigo a çinco días del mes de hebrero del dicho año de mil e seisçientos y beinte y seis años, ante el señor licenciado... y ante el dicho escribano se presentó la petición siguiente: Miguel Castillo en nombre del Prior y Convento de San Agustín declara que dado que entre mis partes y el maestro Miguel de Palaçios cano-nigo que fue de la catedral de esta çiudad, para la fundacion de los Colegios que fundo en el dicho convento hicieron escritura, concierto y capitulación ante Juan de Yarça, scrivano que fue del numero desta çiudad, cuyo sucesor es el presente scrivano. el dicho convento tiene neçesidad de un tanto para titulo y guarda de su derecho. por tanto a vuestra merçed pido y supplico mande al presente scrivano como tal sucesor me lo de autoriçado y en publica forma para el dicho efecto y estoy presto de pagarle sus derechos, etc. Castillo. Rubricado. AUTO. El señor alcalde mayor mando se le de signada la dicha scriptura para el hefeto que lo pide. El licenciado Villesta. Rubricado. Ante my, Juan Pacheco. Rubricado". (AHPS. Ibidem, fol.

El maestro Miguel de Palacio aún tenía plena vitalidad el 20 de junio de dicho año, puesto que suscribe la carta de pago con la cual libera al responsable del abono de las alcabalas de uno de los tercios en que se distribuía su monto anual de 60.000 maravedís, y cuyo rédito debería reintegrarse en el Colegio de San Miguel. No obstante, una enfermedad imprevista le impulsa a ordenar su testamento el 3 de julio inmediato posterior, completando la voluntad testamentaria con el codicilo; no puede suscribir ambos documentos a causa de su deteriorado estado de salud, porque al temblarle la mano no le permitía firmar, a pesar de lo cual intentó su ejecución.

Esta no fue la única enfermedad grave que padeció el canónigo durante su etapa mirobrigense, ya que unos diez años antes de su óbito, en 1583, tuvo una especial protección divina, merced la intercesión del P. fray Antonio Linares, religioso franciscano, fallecido en el convento de San Francisco de Ciudad Rodrigo, extramuros de Ciudad Rodrigo, en enero de 1577.

La fama de santidad del religioso franciscano era compartida por todo el vecindario, y de la misma eran artífices gentes de toda condición; el Deán del cabildo, D. Bernardino del Aguila, "tomó por su cuenta el entierro" del fraile, al que asistió "todo el pueblo y eclesiásticos y ciudadanos".

El cronista de la provincia de San Miguel, José de Santa Cruz²⁷⁸ dedica un apartado singular a la "Vida y virtudes del venerable varón Padre fray Antonio Linares", comúnmente llamado el "Santo Linares". Entre los testigos que depusieron a favor de las virtudes heroicas y milagros del Siervo de Dios, en el expediente que entonces se redactó en Ciudad Rodrigo y avaló finalmente el obispo fray Agustín Antolínez, agustino, más tarde Arzobispo de Santiago de Compostela, figuran, entre otros, el deán D. Bernardino, antes citado, sobrino del obispo de Guadix y Zamora, D. Antonio del Aguila, gran protector del convento mirobrigense y "el maestro Palacios, hombre tan docto como manifiestan sus escritos, que a la saçon era canonigo de Ciudad Rodrigo".

En la Crónica de la Provincia de San Miguel incorpora su relato dedicado al fraile franciscano²⁷⁹ e incluye un episodio personal del maestro Palacio, que merece ser transcrito literalmente. El religioso de San Francisco tenía muchos devotos en Ciudad Rodrigo y a pesar de que tomaron muchas reliquias con ocasión de su muerte, "de allí a seis años se sacó su cabeza para

501r. Es una hoja suelta que debería figurar en el legajo 1.861, correspondiente a este notario Juan Pacheco y año de su protocolo 1626).

278. Vid. COLECCIÓN DE CRÓNICAS FRANCISCANAS, vol. 19. Reprod. fascs. de la ed. de 1671: CRÓNICA DE LA PROVINCIA FRANCISCANA DE SAN MIGUEL, edit. Cisneros, Madrid 1989. Parte primera. Libro II. Cap. IX, págs. 123-128.

279. Este cronista extrajo su información de un memorial que se formó entonces, y que hoy no hemos localizado.

satisfacer a la piedad de los fieles que todavía suspiraban por el Padre Linares, y deseaban tener a mano alguna prenda suya, creyendo piadosamente que sería poderoso medio para obligar a Dios al socorro de sus necesidades: y así se vio y se ve en muchos sucesos.

El maestro Palacios, estando enfermo de mucho peligro, pidió le llevasen la cabeza del Santo Linares: y se le llevo en la caja donde se guarda con decencia. Consolose y alentose mucho con ella aquel hombre docto y virtuoso, y dixo a los que la llevaban: Ha Padres, que no saben la santidad deste hombre como yo la sabia! Fue esto principio de tan conocida mejoría que muy en breve se halló sin peligro y sano del todo"²⁸⁰.

Su recuperado estado de salud permitió al canónigo civitatense mantener una vida activa, por lo que además de redactar y dar a la imprenta sus comentarios a los XII Profetas Menores, impreso en Salamanca el año 1593, participó en el Sínodo diocesano convocado por D. Martín de Salvatierra en 1592²⁸¹. Aunque el maestro Palacio no intervino en las sesiones conciliares en representación del Cabildo, sin embargo le cupo la honra de dirigir en su condición de canónigo Magistral de aquella corporación, a todos los padres asistentes, reunidos en la capilla de la Librería, sita en el claustro catedralicio²⁸² y por encargo del Prelado civitatense, un sermón preparatorio del estado de ánimo de los convocados antes del inicio de sus deliberaciones.

Los objetivos de su alocución quedaron enmarcados en el contexto de la reunión: "para que los coraçones de todos estuviessen mas dispuestos, predico y les encomendo la paz, humildad y conformidad que devian tener, para que tan sancta obra tuviesse el efecto que convenia al servicio de Dios"²⁸³.

280. Concluye este apartado José de Santa Cruz: "Es tanta la fe que todos tienen en las virtudes y meritos del siervo de Dios, que muchos tocando la mancha que permanece en la silla a donde arrimaba la cabeza, han conseguido de Nuestro Señor salud en sus enfermedades y achaques". *Ibidem*, pág. 128.

281. Objetivo del sínodo era la aprobación de las constituciones que pusieran en ejecución las normas tridentinas y con las que pretendía el Pastor de la diócesis: "el servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de las almas de sus súbditos, aumento de virtudes, disminución de vicios, sin olvidar la corrección, enmienda y extirpación de los errores, abusos y depravadas costumbres". Después de terminado el Concilio de Trento en 1564, y en ejecución de una de sus disposiciones, la metropolitana de Santiago celebró un Concilio Provincial en la ciudad de Salamanca el año 1565; sin embargo, no hubo sínodo diocesano en Ciudad Rodrigo hasta que lo convocó este prelado en 1592.

282. Sobre esta capilla, la de los Hierros y la del Crucifijo citada, vid. por todos LÓPEZ SIMÓN, E., *Guía ilustrada. La Catedral de Ciudad Rodrigo*, Salamanca 1989, pág.78.

283. Cf. *Sinodales de Ciudad Rodrigo*. AHDC. sign. Libros parroquiales n° 357, pág. 5. Impreso. "Es de la parroquial de la villa de Lumbrales".

Miguel de Palacio otorgó un codicilo el día de su muerte, 6 de julio de 1593; el canónigo civitatense manifiesta entonces que su única preocupación es la salvación eterna y los sufragios por su alma, para lo cual funda la capellanía de misas en "lo mejor y más parado de sus bienes"²⁸⁴; eleva la cuantía en la que se había dotado inicialmente así como el número de misas e impone a los albaceas testamentarios la carga de celebrar concierto con los religiosos de San Agustín, a cuyo fin otorgarían la correspondiente escritura.²⁸⁵

En el testamento, que otorgó tres días antes de su muerte²⁸⁶, comienza por la profesión solemne de fe católica, a la que sigue una indicación relativa a la sepultura definitiva; ésta queda fijada en el Capítulo que debería construir la comunidad de agustinos dentro del Colegio de San Miguel, y provisionalmente en uno de los arcos de la sacristía de iglesia conventual, conforme a la capitulación que había concluido con dicha comunidad.

Quiere el maestro Palacio que en su tumba se coloque una lámina o plancha donde conste su efigie y la lista de los libros que escribió, con lo cual manifiesta el gran aprecio y estima que le merecía su obra intelectual²⁸⁷. En la impresión de sus obras, Miguel de Palacio muestra un buen conocimiento de la codicología, como lo demuestra que solicite en los libros de Aristóteles que deben tener en sus manos los alumnos del colegio de San Miguel "la cuadra-

284. Sin duda alguna pesó en la voluntad del canónigo civitatense las dificultades de cobro de las cantidades asignadas inicialmente sobre el valor de sus libros. No obstante, la distribución de los mismos entre los libreros era notoria, como lo acredita el inventario de Benito Boyer, vecino de Medina del Campo (cf. BECARES, V.- LUIS IGLESIAS, A., *La librería de Benito Boyer. Medina del Campo 1592*. Salamanca 1992). De su hermano Paulo de Palacios: "nº 156, pág. 79: Pablo de Palacio. Treçe Palacius in Matheum, octavo, a diez y ocho sueldos once libras y catorce sueldos". Es la ed. del comentario impresa en Lyon el año 1571; nº 1.056, pág. 194: "Pablo Palacios de Salazar. Dos Palacios in matheum" (recuerdan los citados estudiosos que de la obra tuvo una edición en Salamanca, por D. a Portonariis, y anteriormente la de Coimbra de 1564). De Miguel de Palacios: nº 1.054, pág. 194: "Un Palacio in Esaiam folio ducientos y ochenta y siete pliegos". Es la impresión de Salamanca, D. a Portonariis, 1572. nº 1.057: "onçe Palacius super sentencias folio a sieteciento y setenta y dos pliegos son ocho mill y treiento y ochenta y dos (son los comentarios a las Sentencias ed. de Ildefonso de Terranova, Neyla y Diego de Benavides, Salamanca 1577-1579); nº 1.055: "Tres Palacios in Ioannem folio a ducientos y diez y siete pliegos son seyscientos y cinquenta y un" (es el comentario a San Juan, ed. por Juan Fernández, Salamanca 1581) y nº 1.148, pág. 211: "Dos Palacio de anima folio a ciento y treinta y seys pligos son ducientos y setenta y dos" (es el comentario al de anima, Salmanticae, Juan de Canova, 1557).

285. Vid. APÉNDICE V.

286. Vid. APÉNDICE IV.

287. Lamentablemente no se conserva este enterramiento, puesto que ha desaparecido, desde hace mucho tiempo, la estructura primitiva que pudiera identificar el altar y púlpito y tampoco hay testimonio directo del provisional.

tura parisiense", y que en la corrección de pruebas de sus obras exija la intervención de Manuel Correa, portugués²⁸⁸.

El canónigo civitatense dedica la mayor parte del acto de última voluntad a disponer acerca de los sufragios por su alma: funda una capellanía; encarece la participación del cabildo, frailes conventuales mirobrigenses, criados y doce pobres a su entierro así como la asistencia de la cofradía de La Piedad, ubicada en el Hospital casi contiguo al Colegio de San Miguel; ordena la celebración de quinientas misas durante el primer mes posterior a su muerte, además de otras cien en los altares privilegiados de la localidad, sin olvidar la novena, cabo de año y ofrenda dominical.

Deja constancia ante el notario que carece de acreedores y que ha cumplido con todos sus compromisos, incluido el pago de los dineros concertados con el Convento de San Agustín para la fundación del Colegio de San Miguel, a cuyos religiosos, indica: "antes le di mas cantidad". Tiene satisfechos los salarios de sus criados, salvo la retribución del mes de junio del ama, Catalina Rodríguez y debe a la "moça de casa hasta dos ducados", así como pide la restitución a la fábrica de la catedral del "aderezo del altar" con que oficiaba la misa.

Hace "donación mortis causa" de su librería al colegio de San Miguel, conjuntamente con algunos objetos de plata, si bien con la carga modal de que no se puedan enajenar y permanezcan invariablemente en aquel.

Finalmente, nombra a partes iguales como herederos a cuatro de sus sobrinos, puesto que a las dos hermanas restantes, monjas en Granada, tan sólo les hace un legado de seis ducados "para tocados".

Recuerda el magistral civitatense que deja en su patrimonio una importante cantidad de *pecunia numerata*, además de los derechos que le correspondieron y no percibió el primer año de incorporación al cabildo civitatense en su prebenda Lectoral, a causa del pleito con D. Pedro Ponce de León, así como las cantidades devengadas en el canonicato magistral en 1592, cuyos alcances pide se cobren.

Para la ejecución de su testamento nombra como albaceas a dos regidores mirobrigenses: Francisco de Soria de Ribera, y su hermano, Alonso. El primero, asumiendo su función, pidió al corregidor de Ciudad Rodrigo, la noche misma del fallecimiento del maestro Palacio, que le autorizara la confección del inventario, dada la lejanía del domicilio de los herederos granadinos. Para evitar cualquier alzamiento y desaparición patrimonial, dicha autoridad local consintió al albacea reclamante confeccionar este inventario, a

288. Así figura entre otros en el comentario al libro primero de las Sentencias y al profeta Isaías.

pesar de la oposición del cabildo catedralicio, que entendía tener jurisdicción en el negocio de últimas voluntades del canónigo fallecido y alguna titularidad sobre bienes del difunto²⁸⁹.

Con asistencia de testigos y sirviéndose de las llaves de la casa que le facilitó la susodicha Catalina Rodríguez, ama del maestro Palacio, Francisco de Rivera redactó el inventario desde el 7 de julio hasta el 12 del mismo mes, en que se da oficialmente por concluso²⁹⁰.

Obtenida la licencia, el mismo día del óbito y en horas nocturnas, se hizo el recuento del dinero que tenía en efectivo el difunto canónigo y que sumó casi 15.000 reales. Al día siguiente se prosiguió el inventario, comenzando por las escrituras en las cuales estaban documentados los créditos contra personas particulares, como los vecinos de La Moraleja, e instituciones, como la ciudad de Ciudad Rodrigo, además de constatar: "yten dos probanças de linpeça del padre y madre del dicho maestro".

Por último se hace un elenco pormenorizado de todos y cada uno de los bienes muebles pertenecientes al teólogo granadino y que estaban en su domicilio mirobrigense, sin olvidar la librería. En ésta, que presenta mayor interés, se observa la existencia de obras filosóficas, teológicas y patristicas, además de textos clásicos, en sus idiomas originales, demostrando con ello el gran conocimiento que adornaba su formación, no solamente de latín sino también de griego; no obstante, como se omite la descripción singular de la mayoría, a través de dos incisos: "Yten quatro libros. Yten otros duçientos y quarenta y dos libros grandes y pequeños", no es posible hacer una valoración correcta y con precisión de su alcance.

Llama la atención que en medio de la descripción de los objetos muebles, ropa y mobiliario, incluya: "yten diez y seis libros escritos de mano para ynprimir encuadernados en pergamino", cuya terminología plantea más dudas que respuestas, respecto de si fueron los borradores de sus obras precedentes, al menos en parte, o todos ellos responden a la creación intelectual inédita del canónigo civitatense. Del mismo modo resulta un enigma la cláusula final de este documento: "Yten se pone por ynventario la libreria quel dicho maestro dixo tenia en Salamanca en el monesterio de Sant Agustin o en otra parte adonde la tenga", puesto que la carga de misas que había dejado en el acto de último voluntad se refería exclusivamente a los libros impresos que estaban pendientes de venta, algunos de los cuales debieron quedar depositados en el Convento de San Guillermo de los PP. Agustinos Ermitaños de Salamanca, mientras que otros estarían en poder de librereros salmantinos y medinenses.

289. Vid. APÉNDICE XI. 1.

290. Vid. APÉNDICE VI.

Durante el verano de 1593, los herederos instituidos por el canónigo civitatense tomaron noticia de sus nombramientos, aceptaron la institución y otorgaron las escrituras notariales pertinentes para la toma de posesión de los bienes relictos²⁹¹. El interés que despertaba en su patrimonio los previsibles derechos de varias instituciones, comenzando por el cabildo que a su vez era deudor de las cantidades devengadas por el desempeño del Lectoral, en 1557, y Magistral, en 1592-1593, hizo que no tuviera un desenlace inmediato la adjudicación de su caudal ni resultara pacífico en todas sus cláusulas.

Ciertamente, dada la individualidad de la donación mortis causa de la librería y objetos muebles, ésta fue cumplida de inmediato por el albacea que hizo el inventario; una vez entregados los objetos, el Convento de San Agustín otorgó la carta de pago de su recepción, a pesar de que no haga una descripción de los libros que se incorporan al Colegio de San Miguel y se remita al inventario precedente²⁹².

No pasó lo mismo con la delimitación de todos sus bienes, por lo que los sobrinos del teólogo granadino tuvieron que desplazarse a Miróbriga y autorizar, mediante los poderes precisos, la defensa de sus derechos²⁹³, así como oponerse a las reclamaciones que se presentaron contra ellos, como es el caso del mayordomo de la iglesia de Lumbrales que entabló pleito ante el provisor y vicario general de la diócesis, Luis Martínez de Riesgo²⁹⁴.

La principal preocupación, de Miguel de Palacio, después de la redacción e impresión de sus libros²⁹⁵, era el colegio de San Miguel. La culminación del nuevo edificio destinado a Colegio y la percepción de los trescientos cincuenta ducados, que como renta anual le asignó el Maestro Palacio²⁹⁶, cambió sustancialmente las penurias pecuniarias de la comunidad, a pesar de lo cual muy pronto comenzaron las necesidades presupuestarias, como se verifica en la escritura otorgada el 2 de agosto de 1593, entre el Convento de San Agustín y el titular del beneficio de La Fuente de San Esteban²⁹⁷.

291. Vid. APÉNDICE XI. 3-6.

292. Vid. APÉNDICE XI. 2.

293. Vid. APÉNDICE XI. 7.

294. Vid. APÉNDICE XI. 8.

295. Vid. APÉNDICE X. Sobre las familias de libreros-impresores salmantinos, vid. CUESTA GUTIÉRREZ, L., *La imprenta en Salamanca (1480-1944)*, Salamanca 1960, con apartados especiales a los de origen francés e italiano, y en particular de los Portonariis, con quienes trabajo en la edición de estas obras: pág. 35 y ss.

296. Llama la atención que el cuartel superior derecha del escudo heráldico del maestro Miguel de Palacio tenga un árbol, significativo de "su lealtad y fidelidad". (cf. ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza de Andalucía*, Sevilla 1588, pág. 61.

297. AHPS. Sección de Protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.846, fol. 1.069r y ss.: A 3 de junio de 1593.

El 22 de junio de 1593, es decir, quince días antes del deceso del fundador de las cátedras, venían leyéndose en el Colegio de San Miguel cuatro lecciones: Teología Escolástica, Teología positiva, y dos lecciones de Artes, y los religiosos invertían en estas enseñanzas mucho presupuesto. Por este motivo, ya que se impartía una lección por encima de las tres previstas, convienen con el licenciado Francisco Gutiérrez, presbítero, beneficiado de La Fuente y sus anexos, que reservándose los frutos de dicho beneficio durante su vida, se los traspasarán *mortis causa*, a cuyo efecto les da poder al P. Maestro fray Luis de Toledo, prior del convento de San Agustín de Salamanca, para que pueda conseguir de Su Santidad que "haga gracia y merced al dicho convento y colegio de San Miguel de dicho beneficio y anexos", es decir, hace en su favor la resignación del beneficio²⁹⁸.

Este Colegio de San Miguel debía matener vigentes las condiciones pactadas por Miguel de Palacio hacia 1625, y probablemente surgió algún incidente, porque la comunidad conventual solicitó un traslado de la escritura de concierto suscrita el año 1592²⁹⁹. El historiador mirobrigense Sánchez Cabañas, al tratar de la iglesia de San Bartolomé, manifiesta en esa época que en ella fundó el magistral un colegio "dejando al convento las rentas necesarias a este fin y sigue incorporado a él"³⁰⁰.

Las cátedras fundadas por el canónigo civitatense conservaban, al menos parcialmente, plena vitalidad durante el siglo XVIII, como lo demuestra la existencia de un Lector de Teología a mediados de este siglo³⁰¹, y que en las respuestas del Catastro de Ensenada³⁰² se deja constancia de que el convento de San Agustín contaba con 16 religiosos³⁰³, aunque no se especifique sus cometi-

298. AHPS. Sección de protocolos. Notario: Juan de Yarza. Legajo: 1.846, fols. 1.059r-1.074r. El expediente con este fin se inicia el 3 de junio de 1593

299. Llama la atención que ni el P. Tomás de Herrera, ni más modernamente el P. Estrada, hagan referencia alguna al Colegio de San Miguel, limitándose este último a subrayar una pequeña historia del Convento, recopilando las noticias de otros historiadores de la Orden de San Agustín de Ermitaños, como el hecho de que en 1545 tan sólo se dedicaban sus religiosos a "confesar, predicar y asistencia de moribundos", sin incidencia alguna en la dotación de las cátedras, pasando por alto toda la actuación de las dos últimas décadas del siglo XVI. Cf. ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, pág. 253.

300. Cf. *Historia de Ciudad Rodrigo. Originalmente escrita...* por J. Benito Polo... cit., pág. 91.

301. AHN. Sección clero. Legajo 5.748. Año 1745 (Sign. antigua conventual: Legajo n° 7, cajón 1°, leg. 2° n° 2°). A propósito de una reunión conventual para tratar asuntos de la comunidad figura en la enumeración: "Fray Manuel Arenzana, Lector de Theologia".

302. Para el planteamiento general de esta consulta regia, vid. *CIUDAD RODRIGO 1750. Según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Intr. de A. Cabo Alonso, Madrid 1990.

303. Fray Manuel del Pozo es quien testifica la deposición relativa al Convento de San Agustín, indicando "sus ganados, vienes raices, censos en favor y cargas que tienen", donde

dos, a diferencia de lo que ocurre con los dos maestros de primeras letras³⁰⁴ y el preceptor de gramática, de nombre Fernando de Villegas y edad 36 años³⁰⁵, financiado conjuntamente por el Cabildo y regimiento mirobrigense³⁰⁶.

En este colegio de San Miguel estudió sus primeros años de formación, a mediados del Siglo de las Luces, Fray Diego Tadeo González³⁰⁷. Por su parte, el libro denominado *Departamento de el Bastón*, fechado en 1770, refiere en su apartado de Ciencias: "En el convento de religiosos agustinos calzados, situado en dichos intramuros (se enseña) Artes y Teología Moral (sic) desde el año de 1592 en que con Bulas Appostolicas erigió Universidad en él, con título de San Miguel, y las dos (sic) cathedras para dicho effecto Don Miguel Palacios, Magistral que fue en la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad.../... El método de unos y otros estudios es el mismo que usan las Universidades siglo y medio hace, leyendo la Dialéctica, Lógica, Física y Metafísica aristotélica por el curso de 3 Años... en el de San Agustín por Aguilera³⁰⁸...; el con-

especifica los cuatro criados de la comunidad (AHPS. Sección del Catastro del Marqués de la Ensenada, sign. 794, fols. 413v y ss.). En el apartado de los censos deberían enunciarse los del maestro Palacio o sus sustituciones, pero no existe mención alguna a esta fundación, ni tampoco en las cargas de misas. Observamos que hay censos perpetuos, con cargas de misas al año como el de D. Plácido Ocampo con 14 misas rezadas anuales, o D. Joaquín Arias, titular del patronato de la capilla de la Buena Muerte por tres misas rezadas a la semana, o las del Conde de Casasola o de D. Fernando de Grijota o de Doña Francisca Nuñez o de D. Juan Laso, deán de la catedral (Ibidem, fols. 440v-446v). Tampoco lo encontramos en las Obras pías ni en la enumeración final de cargas de misas, en cuyo elenco figuran las "cargas de misas sobre casas y tierras propias" con la simple enunciación: 15 rezadas más una cantada; más 22 misas rezadas al año; más 36 misas rezadas al año; más una misa cantada (Ibidem, legajo 795, fols. 405r y ss. (440r-448r), especialmente fol. 447r). Tampoco existe un apartado del Colegio de San Miguel, y aparece el Colegio de Jesuitas de Segovia (Ibidem, fol. 7r).

304. Uno se llamaba Vicente Montero, vivía en la ciudad y ganaba 1 año 1.500 reales de vellón, en cuya cantidad se incluía el salario de la ciudad y el alquiler de su casa. El otro, de nombre José García del Aguila, habitaba en el arrabal de San Francisco y se le asigna una utilidad de 240 reales de vellón "por la cortedad y miseria de los vecinos" (AHPS. Sección Catastro del Marqués de la Ensenada, sign. 790, fol. 90r y 514v).

305. Este docente habitaba la Casa de los Esclavos y ganaba al año 2.200 reales de vellón (AHPS. Sección Catastro del Marqués de la Ensenada, sign. 790, fol. 90r). Estaba casado con Manuela Miranda y tenían una criada de nombre Antonia Fernández (Ibidem, fol. 514v).

306. Catastro de Ensenada... cit., pags. 85. Cf. *Ciudad Rodrigo 1750. Según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Introd. A. Cabo Alonso, Alcabala del Viento nº 11, pág. 85.

307. Debíó tratarse de la gramática, puesto que los biógrafos están concordes que su formación filosófica se realizó en el colegio de San Felipe el Real de Madrid.

308. Este religioso agustino José de Aguilera, salmantino, falleció en 1739 y había escrito dos obras: *Cursus philosophicus*, tres vols., Matriti 1719, 1720 y 1722 y un compendio: *Tractatus summularum pro commodiori tyronum studio extractus* de philosophico thomistico Cursu, Madrid 1720. cf. FRAILE, G., O. P., *Historia de la Filosofía española, desde la Ilustración*. Ed. rev. y ult. por T. Urdáñez O. P., BAC, Madrid 1972, pág. 55, incluyendo esta última obra en el apartado de Agustinos. Sobre la enseñanza en los conventos de agustinos de

curso de estudiantes es el siguiente:... Artes: en el dicho convento de San Agustín 15 seculares a Filosofía; pero ninguno a Moral..."³⁰⁹.

No obstante haber quedado reducidas las tres cátedras solamente a dos, una de Filosofía³¹⁰ y otra de Teología, aunque ni Dogmática ni de Escritura, como dispuso Miguel de Palacio, sino de Moral, todavía el prestigio alcanzado en la población y el afecto que despertaba en sus habitantes, fueron una parte de los móviles que tuvo el poeta agustino mirobrigense, Delio, para recibir en este Colegio de San Miguel, el 1 de julio de 1779, el grado de Maestro en Sagrada Teología, que le había otorgado el P. General de su Orden, a pesar de que en la erección de las cátedras por el Papa Sixto V tan sólo se permitía la validez de los cursos académicos ganados en Ciudad Rodrigo para la obtención del bachilleramiento en otras Universidades de Castilla³¹¹.

Quisiéramos concluir las páginas precedentes, dedicadas a recuperar la figura del canónigo civitatense Miguel de Palacio, reproduciendo parcialmente uno de los poemas dedicados a su persona y que figura en una de sus obras:

O Michael patrii gloria magna soli.
 Non ego te temui conabor dicere versu,
 Ne foedet summum rustica musa decus,
 Ipsa tibi potius tua docta volumina laudet,
 Aeternusque alta praestet ab arce Deus³¹².

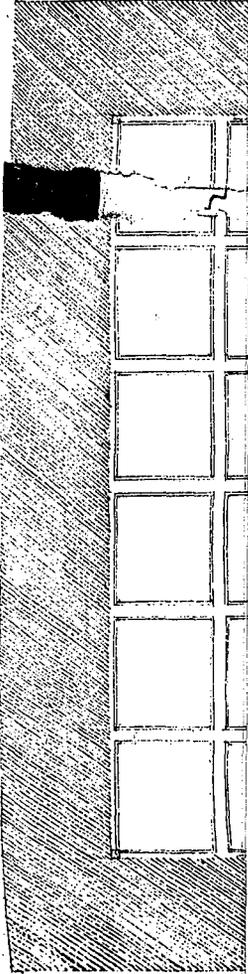
la Provincia de Castilla, indicando que en el convento de Ciudad Rodrigo hubo lector de Artes y Teología a comienzos del siglo XVIII y que se enseñaban los comentarios de Aristóteles del maestro José Aguilera, catedrático de Salamanca, vid. ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España...*, cit., págs. 384-392, reseñando que en el convento de Miróbriga, el lector de Teología solamente ganaba medio año cada curso para el cómputo de la jubilación.

309. *Departamento de el Bastón de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo*. Año de 1770, apartado de Ciencias, fol. 1rv. cf. HERNÁNDEZ VEGAS, M., en *Semanario Miróbriga*, n° 181, de 13 de septiembre de 1925. Un estudio preliminar de esta obra, con la reproducción literal de su texto, impreso en 1920, que difiere del original que hemos manejado, vid. PROVINCIA DE SALAMANCA. *Revista de Estudios*. n° 2. Marzo-abril 1982, págs. 227-293; n° 3. Mayo-junio, págs. 135-233 y n° 4. Julio-agosto, págs. 159-176: estudio de E. García Zarza. Los datos relevantes para la situación de la docencia en Ciudad Rodrigo en 1770: n° 2, págs. 254-255, en las que se especifican las enseñanzas de Artes y Teología escolástica en el convento de San Francisco y las del Seminario Conciliar, fundado por el obispo Cuadrillero y Mota en esos años.

310. Un resumen de la historia del convento de Ciudad Rodrigo con especificación de algunos cometidos, vid. por todos, ESTRADA ROBLES, B., *Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, págs. 252-253.

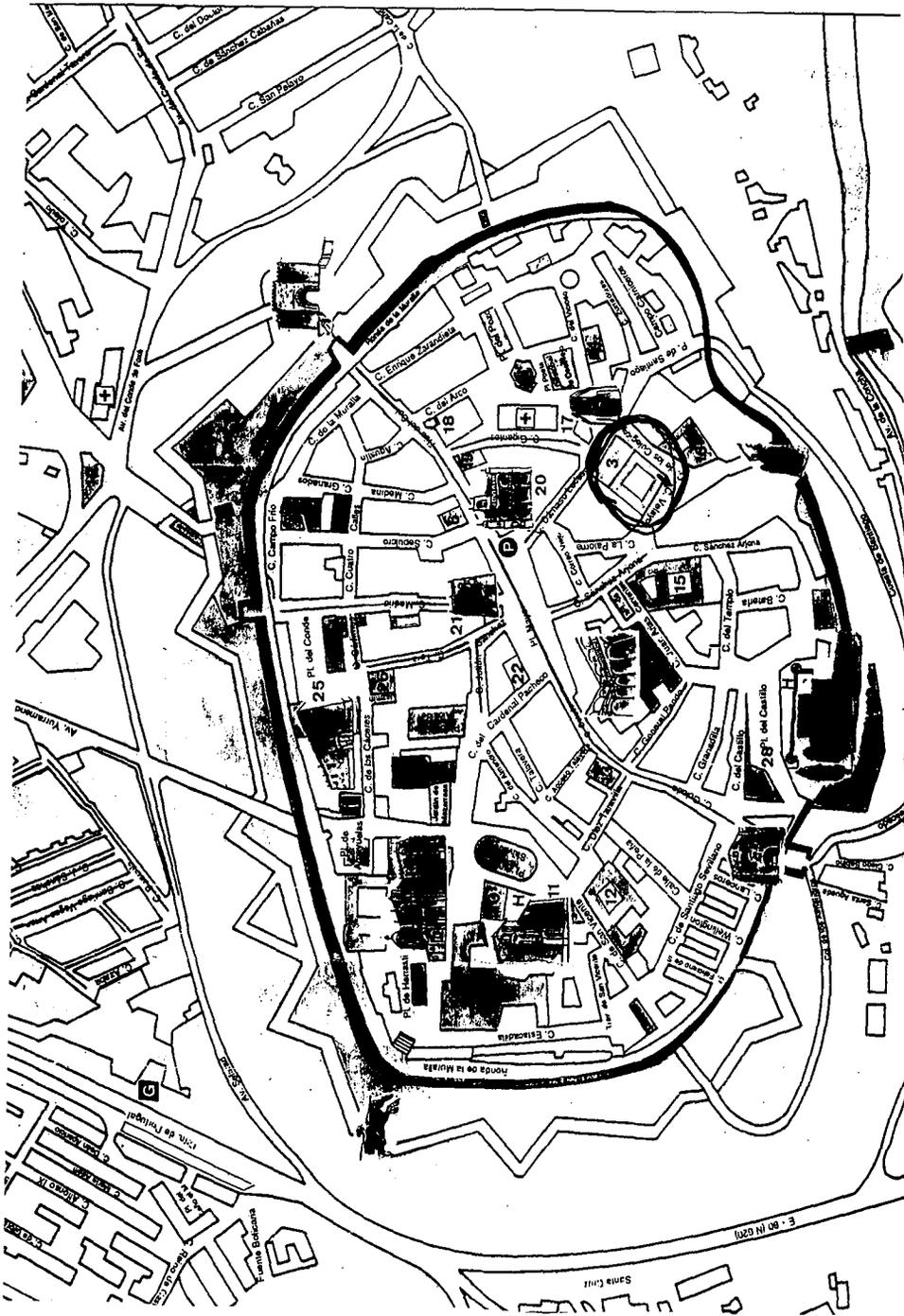
311. Vid. APROXIMACIÓN A LA VIDA Y OBRA DE FRAY DIEGO TADEO GONZÁLEZ (DELIO), CEM, 1994, pág. 27.

312. Versos finales del epílogo de la obra "*Dilucidationum et Declamationum tropologiarum in Esaiam Prophetam, libri quindecim tomis tribus divisi*", dedicada al Rey Felipe II, t. III, Salmanticae. In aedibus Dominici a Portonariis, 1572, actuando como corrector de la mis "*Emmanuel Correa Lusitanus*".



El Maestro Miguel Palacio y
 fray Augustin de
 Palencia
 fray Manuel de
 Berrediano
 Fray Juan de
 Ceceballos
 Fray Juan de
 Villanueva
 Fray Juan de
 Miranica
 Fray Juan de
 San Miguel de
 Palencia
 Fray Juan de
 Berrediano
 Fray Juan de
 Ceceballos
 Fray Juan de
 Villanueva
 Fray Juan de
 Miranica
 Fray Juan de
 San Miguel de
 Palencia

3. Firmas del Maestro Miguel de Palacio y de los agustinos de la comunidad de Ciudad Rodrigo para la fundación del colegio de San Miguel de dicha ciudad.



4. Plano de Ciudad Rodrigo, en el que aparece señalado por un círculo la ubicación del convento de los agustinos (n. 3).

Felipa Clavero y Sessé, condesa de Aranda, y su polémica con los agustinos de Epila

(Un documento de 1682)

POR

MANUEL BARRUECO SALVADOR, OSA

Publicamos a continuación un amplio documento notarial de 1682, que ilustra uno de los momentos finales de la larga polémica entre los condes de Aranda y los agustinos del convento de Epila, fundado por ellos. Este documento continúa la serie de documentos aparecidos en esta misma revista sobre esta polémica, casi todos del siglo XVII.

El contenido de éste lo sintetiza una anotación de cancellería del archivo de los condes de Aranda –hoy en Zaragoza (Sala IV, leg. 15)– que copiamos a continuación: “Compromiso y sentencia arbitral entre la Excelentísima Señora Phelipa Clavero y Sessé, condesa de Aranda, Da María Apolonia Ximénez de Urrea, curadora y tutora de su hijo, Don Phelipe de Castelví, conde Carlet, y el convento de San Sebastián de la villa de Epila, en 10 de marzo de 1682”.

Otra versión más moderna de lo mismo la ofrece otra anotación de cancellería posterior, donde se lee: “Compromiso y sentencia arbitral entre la Excelentísima Señora Da. Felipa Clavero y Sessé, condesa de Aranda, Da. María Apolonia Castelví, conde de Carlet, y el convento de San Sebastián de la villa de Epila, por la que se condena a los religiosos a que hayan de ceder a la Da. María Apolonia, con la sobredicha calidad, los derechos de la sentencia arbitral del n. 16, con lo demás que comprende relativo a la comanda del n. 19. En 10 de marzo de 1682, ante José Sánchez de Castellar, notario de Zaragoza”.

TEXTO DEL DOCUMENTO NOTARIAL

In nomine Jesu.

Sea a todos manifiesto que ante mí, Josep Sánchez del Castellar, notario de número, en la ciudad de Zaragoza, en presencia de los testigos abajo nombrados, parecieron Pedro Pablo Cebrián, infanzón causídico y ciudadano de dicha ciudad y en ella domiciliado, como procurador legítimo de la Ex.ma Señora Doña Phelipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo Señor don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda y Sástago, constituido con auto de poder testificado por mí en la presente ciudad, a quince de noviembre del corriente año mil seiscientos ochenta y uno; el cual sacado en pública y fehaciente forma dio y entregó en mi poder, y su contenido es como sigue :

In nomin Jesu.

Sea a todos manifiesto que nos doña Felipa Clavero y Sessé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo Señor Don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda y Sástago, domiciliada en la ciudad de Zaragoza, hago y constituyo en procuradores míos a Jorge Vicencio Costa y Pedro Pablo Cebrián, infanzones causídicos y ciudadanos de dicha ciudad y en ella domiciliados, a los dos juntos y a cada uno de ellos, por sí, especialmente y expresa para que por mí y en nombre mío puedan dichos mis procuradores juntos y cada uno de por sí pueda dejar y libre y absolutamente comprometer todos y cualesquiere intereses, pleitos, cuestiones, diferencias y pretensiones, así civiles como criminales, que en cualquiera manera y por cualquiera causa, título y razón que decir y pensar se pueda.

Yo dicha otorgante el presente tengo y espero haber en el tiempo venidero con el capítulo del Padre prior, religiosos del convento de San Sebastián del Orden del Sr. San Agustín de la observancia de mi villa de Epila en poder, arbitrio, conocimiento y final determinación de la persona, o personas, consejos, jueces, capítulos, colegios y universidades a los dichos mis procuradores y a cada uno de ellos de por sí les parecerá y será bien visto como en árbitros arbitradores y amigables componedores, dádales lleno y bastante poder de pronunciar sobre aquellas y aquellos por vía de justicia o por amigable composición, de la forma y manera que a los tales arbitro o árbitros será bien visto. Y esto dentro el tiempo que les será dado y concedido por los dichos mis procuradores o cada uno de ellos. Y les pueda o puedan conceder poder de prorrogar y de reservarse el tiempo para corregir y enmendar las sentencia o sentencias, adición o adiciones que dieren y promulgaren y de tasarse a sí y a su notario lo que les pareciere, y jurar en ánima mía por Dios Ntro.

Señor, sobre la Cruz y los santos cuatro Evangelios, de observar y cumplir y que observaré y cumpliré todas y cada unas cosas que por y en virtud de las dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones yo dicha otorgante fuere condenada a hacer y otorgar.

Y puedan dichos mis procuradores, juntos y de por sí, loar y aprobar, loen y aprueben las dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones, y hacer y otorgar, hagan y otorguen, juntos y de por sí, todos y cualesquiere actos que yo dicha otorgante en virtud de dichas sentencia o sentencias y la otra de ellas yo dicha otorgante seré condenada a hacer y otorgar, haciendo y otorgando dichos mis procuradores y cualesquiera de ellos de por sí el acto de dicho compromís con todas aquellas penas, juramento, cláusula, salvedades y seguridades, poderes y fácultades en semejantes actos y escritura de compromís poner acostumbradas y a dichos mis procuradores, cada uno de ellos de por sí, les parecerá y será bien visto,

Y para mayor seguridad en todo lo sobredicho puedan los dichos mis procuradores y cada uno de ellos de por sí obligar y obliguen en el dicho acto de compromís, si fuere necesario, todos los bienes y rentas de mí, dicha otorgante. Para todo lo cual, sin limitación ni reservación alguna, doy a dichos mis procuradores y a cada uno de ellos de por sí tan cumplido, pleno y bastante poder cual de fuero se requiere y es necesario, de forma que por no tenerlo bastante y cumplido no deje de surtir debido efecto lo sobredicho. Y prometo haber por firme y válido perpetuamente todo lo que por dichos mis procuradores, juntos y cada uno de ellos de por sí, será comprometido, jurado, hecho, dicho y procurado, y que aquello no revocaré en tiempo alguno, y a su observancia y cumplimiento obligo bienes y rentas, así muebles como sitios, derechos, instancias y acciones donde quiere habidos y por haber.

Esto fue hecho en la ciudad de Zaragoza a quince días del mes de noviembre del año contado del nacimiento del Nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos ochenta y uno, siendo a ello presentes por testigos José Mauleón y Villanueva, y Agustín Ximénez, escribientes, residentes en dicha ciudad.

Está firmada la presente escritura en su nota original de las firmas que de fuero en el reino de Aragón se requieren.

Sig+no de mí, José Sánchez del Castellar, notario de número de la ciudad de Zaragoza, que a lo sobredicho presente me hallé y cerré, aún como procurador legítimo de la Ilma. Señora Doña María Apolonia Jiménez de Urrea y Castelví, viuda domiciliada en la ciudad de Valencia, en su nombre y como madre, tutora y curadora del egregio don Felipe Lino de Castelví y Juan, conde de Carlet, barón de Tous y Terrabona, constituido con acto hecho en la ciudad de Valencia a dos días de los corrientes mes de diciembre y año mil seis cientos ochenta y uno y por José Domingo, notario público de la ciudad

y reino de Valencia, testificado; el cual sacado en pública y fe faciente forma y legalizado como es costumbre, dió y entregó en mi poder y es como sigue.

In Dei nomine, amen,.

Sea a todos manifiesto como nos, Doña Maria Apolonia Jiménez de Urrea y de Castelví, viuda domiciliada en la ciudad de Valencia, así en mi nombre propio como madre, tutora y curadora del egregio don Felipe Lino de Castelví y Juan, conde de Carlet, barón de Tous y Terrabona, en dichos nombres y cada uno de por sí et in solidum, de nuestro grado y cierta ciencia, hacemos y constituimos en procuradores nuestros a George Vincencio Costa y Pedro Pablo Cebrián, infanzones causídicos y ciudadanos de la ciudad de Zaragoza y en ella domiciliados, a los dos juntos y a cada uno de ellos de por sí, especialmente y expresa para que por nos y en nombre nuestro, en dichos nombres y cada uno de por sí e in solidum puedan dichos nuestros procuradores juntos y cada uno de por sí dejar y libre y absolutamente comprometer todos y cualesquiera intereses, pleitos, cuestiones, diferencias y pretensiones, así civiles como criminales, que en cualquiera manera y por cualquiera causa, título y razón que decir y pensar se pueda, y nos dicha otorgante en dichos nombres y cualquiera de ellos de por sí et in solidum de presente tenemos y esperamos haber en el tiempo venidero con el capítulo de los Padres prior, religiosos del convento de San Sebastián del Orden del Sr. San Agustín de la observancia de la villa de Epila, en poder, arbitrio, conocimiento y foral determinación de las persona o personas, consejos, jueces, capítulos, colegios y universidades que a los dichos nuestros procuradores y a cada uno de ellos de por sí les parecerá y será bien visto, como en árbitros arbitradores y amigables componedores, dándoles lleno y bastante poder de pronunciar sobre aquellas y aquellos por vía de justicia o por amigable composición en la forma y manera que a los tales árbitros o árbitro será bien visto. Y esto dentro del tiempo que les será dado y concedido por los dichos nuestros procuradores o cada uno de ellos, y les pueda o puedan conceder, de prorrogar y de reservarse el tiempo para corregir y enmendar las sentencia o sentencias, adición o adiciones que dieren y promulgaren, y de tasarse así y a su notario lo que les pareciere y jurar en ánima nostra, por Dios nuestro Señor, sobre la Cruz y santos cuatro Evangelios, de observar y cumplir y que observaremos y cumpliremos todas y cada unas cosas que por y en virtud de las dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones, nos dicha parte otorgante en dichos nombres y cada uno de ellos de por sí fuéremos condenada a hacer y otorgar. Y puedan dichos nuestros procuradores juntos y de por sí loar y aprobar, loen y aprueben las dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones, hacer y otorgar, hagan y otorguen juntos y de por sí todos y cualesquier actos que nos

dicha otorgante en dichos nombres y cualquiera de ellos de por sí et in solidum en virtud de dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones y la otra de ellos, nos dicha otorgante seremos condenada a hacer y otorgar, haciendo y otorgando dichos nuestros procuradores y cualquiera de ellos, de por sí, el acto de dicho compromiso con todas aquellas penas, juramento, cláusulas, salvedades y seguridades, poderes y facultades en semejantes actos y escrituras de compromiso poner acostumbrados, y a dichos nuestros procuradores y a cada uno de ellos de por sí les parecerá y será bien visto.

Y para mayor seguridad de todo lo sobredicho puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos de por sí obligar y obliguen en el dicho auto de compromiso, si fuere necesario, todos lo bienes y rentas de nos dicha otorgante en dichos nombres y cada uno de por sí: para todo lo cual sin limitación ni reservación alguna damos a nuestros procuradores y a cada uno de ellos de por sí tan cumplido, pleno y bastante poder, cual de fuero se requiere y es necesario, de forma que por no tenerlo bastante y cumplido no deje de surtir efecto debido lo sobredicho. Y prometemos en dichos nombres y cada uno de por sí aber por firme y válido perpetuamente todo lo que por dichos nuestros procuradores juntos y cada uno de ellos de por sí será comprometido, jurado, hecho, dicho y procurado, y que aquello no revocaremos en tiempo alguno. Y a su observancia y cumplimiento obligamos en dichos nombres y cada uno de ellos de por sí nuestros bienes y rentas, así muebles como sitios, derechos, instancias y acciones donde quiere habidos y por haber.

Que fue hecho esto en la dicha ciudad de Valencia en dos dias el mes de diciembre del año del nacimiento de Ntro. Señor Jesucristo mil seiscientos ochenta y uno, siendo presentes por testigos a dichas cosas mosén Antonio Meder, presbítero, y Pedro Antiogolillo, ciudadano, domiciliados en la dicha ciudad de Valencia.

En lo cual yo, José Domingo, notario público de la ciudad y reino de Valencia, aquí pongo mi sig+no.

Nos, Carlos Sobregondi y Calbillo Generoso, del lugar de Mialsafasar, justicia y juez ordinario de causas civiles de la presente ciudad de Valencia, certificamos a todos los que las presentes vieren y leyeren cómo el dicho José Domingo es notario y escribano público de la dicha y presente ciudad de Valencia y su reino, bueno, fiel, legal y de toda confianza y a los actos y escrituras que ante él han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y crédito ansí en juicio como fuera de él. En testimonio de lo cual mandamos dar y damos y dimos las presentes selladas con el sello ordinario de nuestro oficio y refrendada por uno de los ayudantes nuestro ss.mo.

Dada en la dicha ciudad de Valencia en tres días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de DCIXXXI.

Fortunato Antonio, notario, en el lugar y por el escribano de dicho Justicia y con licencia y permiso y facultad a dicha señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea y Castelví como tutora y curadora sobredicha dada, y concedida para hacer y otorgar esta escritura por la Real Audiencia de este reino de Aragón en un proceso pendiente por ella y escribanía de José Cristóbal Villarreal, escribano de mandamiento de su Majestad intitulado por *egregiae Dominae Mariae Apoloniae Jimenez de Urrea et de Castelvi tanquam tutricis et curatricis egregii domini Philipi Lini de Castelví, comitis de Carlet, super licencia compromitendi, en el cual bajo el día diez y siete de los corrientes mes de diciembre y año mil seiscientos ochenta y uno se dio la pronunciación siguiente. D. L. G. attis Conti. P. et concedit egregiae Dominae Mariae Apoloniae Jimenez de Urrea et de Castelvi tanquam tutrici et curatrici egregii domini Philipi Lini de Castelví et Juan, comitis de Carlet, baronis de Torres et Terrabona, minoris, aetatis quatordecim annorum, prin. Georgii Vincentii de Costa et Petri Pauli Cebrián proculatorum licentiam, permisum et facultatem compromitendi in posse (?) personae aut personarum eidem bene visarum per viam justitiae aut amicabilem compositionis omnes et cuascumque lites et diferentias quas habet et habere sperat, dicto nomine, cum personis in schedula decreti nominatis junta tenorem dictae schedulae, cum omnibus illis clausulis et obligationibus in fine dictae schedulae mentionatis et in talibus et similibus instrumentis aponi solitis et assuetis et in dicto instrumento seu instrumentis ex nunc pro tunc suam interponit autoritatem et decretum juditiale.*

Con el cual decreto y de él usando y valiéndose el dicho Pedro Pablo Cebrián en los nombres referidos y cada uno de ellos respectivo de la una parte, y José Ximénez, infanzón causídio, ciudadano y domiciliado en dicha ciudad, como procurador legítimo del capítulo de los Padre presidente y religiosos del convento de San Sebastián del orden del señor San Agustín de la observancia extramuros y en los terminos de la dicha villa de Epila constituido mediante dos poderes, hechos ambos en dicho convento, el uno a diez de noviembre del corriente año mil seiscientos ochenta y uno y por José Fernández, habitante en la dicha villa de Epila y por autoridad real por todo el reino de Aragón público notario, testificado; y el otro a diez y nueve días de los corrientes mes de diciembre y año mil seiscientos ochenta y uno y por Tomas Vicente Ferrer, habitante en la misma villa de Epila y por autoridad real por todo e. reino de Aragón público notario, testificado. Los cuales sacados en pública y fehaciente forma, dio y entregó en mi poder, y, su contenido es como sigue.

Poder. In Dei nomine, amen.

Sea a todos manifiesto que allegado, convocado y ajuntado el muy reverendo capítulo de superior, religiosos y convento del señor San Agustín de la regular observancia, por mandamiento del padre superior abajo nombrado, y, llamamiento a sonido de campana, según que tal relación hizo en dicho general capítulo a mí José Fernández, notario, presentes los testigos infrascritos, fray Antonio Borruey, religioso profeso de dicha Orden, que él de mandamiento del Padre superior había llamado, convocado y ajuntado dicho general capítulo para la hora y lugar presentes, y así, llegado y ajuntado aquél en la celda prioral alta, en donde otras veces para hacer y otorgar tales y semejantes actos como el presente se ha acostumbrado y acostumbra juntar y congregar, en cuya congregación y ajuntamiento intervinimos y fuimos presentes los infrascritos y siguientes. Primeramente el Padre predicador fray Juan Aznar, superior y presidente en dicho capítulo por ausencia del Padre presentado fray Nicolás Ortiz, prior de dicho convento, el padre presentado fray Juan Mongay, el padre presentato fray Leonardo Catalán, el padre predicador fray Juan Mercado, el padre fray José Barambán, procurador, el padre fray Luis Padules, el padre fray José Lasala, el padre fray José Sánchez, el padre lector fray José Bea, el padre lector fray Bartolomé Navarro, el padre lector fray José Calvó, el padre lector fray Lamberto Ferriz, el padre fray Francisco Gil, fray Juan Lacasa, y fray Francisco Cueva; todos religiosos profesos de dicha Orden y residentes en dicho convento, capitulantes, capítulo y convento hacientes y celebrantes; et de sí, todo el dicho capítulo y convento los presentes por sí y por los absentes y venideros y nosotros todos los arriba nombrados, unánimes y concordados, y, alguno de nos no discrepante ni contradiciente, capitularmente, si quiere particular en nombres nuestros propios y en nombre y voz de dicho general capítulo y convento, de grado y de nuestras ciertas ciencias, sin revocar los otros procuradores por nosotros y dicho nuestro capítulo y convento antes de ahora hechos y constituidos, de nuevo damos nuestro poder cumplido y bastante, cual de fuero y derecho se requiere, a saber es al Padre presentado fray Jaime Castellot, religioso del Orden de nuestro Padre San Agustín, residente en el convento de la ciudad de Zaragoza, y a José Ximénez, causídico y ciudadano de dicha ciudad y domiciliado en ella, absentes bien así como si fueren presentes, especialmente y expresa para que por y en nuestro nombre y en nombre de dicho capítulo y convento puedan los dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos de por sí dejar y libre y absolutamente comprometer todos y cualesquiera intereses, pleitos, cuestiones, diferencias y pretensiones, así civiles como criminales, que en cualquiera manera y por cualquiera causa, título y razón que decir y pensar se pueda, nosotros dichos otorgantes en nombre y voz de dicho nuestro capítulo y convento de presente tenemos y esperamos haber en el tiempo

venidero con la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda relictas del Ex.mo señor don Antonio Jimenez de Urrea, conde que fue de Aranda, señora temporal de dicha casa y estado, domiciliada en la dicha ciudad de Zaragoza. Y esto en poder, arbitrio, conocimiento y final determinación de las personas o persona, consejos, jueces, capítulos, colegios y universidades que a los nuestros procuradores, y cada uno de ellos de por sí, les parecerá y será bien visto, como en árbitros arbitradores y amigables componedores, dándoles lleno y bastante poder de pronunciar sobre aquellas y aquellos, por via de justicia o por amigable composición, de la forma y manera que a los tales árbitros o árbitro será bien visto.

Y esto dentro el tiempo que les será dado y concedido por los dichos nuestros procuradores o cada uno de ellos. Y les pueda o puedan conceder poder de prorrogar y de reservarse el tiempo para corregir y enmendar la sentencia o sentencias, adición o adiciones que dieren y promulgaren, y reservarse a sí y a su notario lo que les pareciere, y jurar en ánima nostra, en el nombre sobredicho por Dios nuestro Señor, sobre la Cruz y santos cuatro Evangelios, de observar y cumplir y que observaremos y cumpliremos y dicho nuestro capítulo observará y cumplirá todas y cada unas cosas que por y en virtud de las dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones, nosotros y dicho nuestro capítulo seremos condenados a hacer y otorgar. Y puedan dichos nuestros procuradores, juntos y de por sí, loar y aprobar, loen y aprueben las dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones y hacer y otorgar, hagan y otorguen, juntamente y de por sí, todos y cualesquiera actos que nosotros y dicho nuestro capítulo y convento en virtud de dichas sentencia o sentencias y la otra de ellas nosotros y dicho nuestro capítulo y convento seremos condenados a hacer y otorgar, haciendo y otorgando dichos nuestros procuradores, y cada uno de ellos por sí, el acto de dicho compromiso con todas aquellas penas, juramento, cláusulas, salvedades y seguridades, poderes y facultades en semejantes actos y escrituras de compromiso poner acostumbradas y a dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos por sí les parecerá y será bien visto.

Y para mayor seguridad de todo lo sobredicho puedan nuestros dichos procuradores, y cada uno de ellos de por sí, obligar y obliguen en el dicho acto de compromiso, si fuere necesario, todos los bienes y rentas de dicho nuestro capítulo y convento. Para todo lo cual sin limitación, ni reservación alguna les damos en dichos nombres a dichos nuestros procuradores y a cada uno de ellos por sí tan cumplido, pleno y bastante poder cual de fuero se requiere y es necesario; de forma que por no tenerle bastante y cumplido no deje de surtir debido efecto lo sobredicho. Y prometemos haber por firme, agradable y seguro perpetuamente todo lo que por dichos nuestros procuradores será

dicho, hecho, comprometido, obligado, jurado, loado, aceptado, y contra aquello ni parte alguna de ellos no contravenir en tiempo, ni en manera alguna, so obligación que a ello hacemos de todos los bienes y rentas de dichos nuestros capítulo y convento, así muebles como sitios, dondequiere habidos y por haber.

Hecho fue lo sobredicho en el convento del señor San Sebastián del Orden del señor San Agustín, sito extramuros de la villa de Epila, a diez días del mes de noviembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos ochenta y uno, siendo presentes por testigos Juan de Calaseras, infanzón, escribiente, y, Juan Buberós, mancebo, habitante en dicha villa de Epila.

Las firmas que de fuero se requieren están en la nota original del presente poder.

Sig+no de mí, José Fernández, habitante en la villa de Epila y por autoridad real por todo el reino de Aragón público notario, que a lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fui. Consta de sobrepuesto donde se lee: revocar, los otros procuradores y cerré.

Poder In Dei nomine. Amen..

Sea a todos manifiesto que llamado, convocado y ajuntado el muy reverendo capítulo de los Padres presidente y religiosos del convento de San Sebastián de agustinos calzados de la observancia Orden y religión de San Agustín, sito extramuros de la villa de Epila, y, dentro de los términos de aquélla, por mandamiento del Padre presidente infrascrito y llamamiento al son de campana, como es costumbre en dicho convento, de que hizo relación a mí el notario la presente testificante, presentes los testigos infrascritos fray Ambrosio Borruey, corista de dicho convento, que él de mandamiento de dicho Padre presidente infrascrito había llamado a capítulo a son de campana, como es costumbre en dicho convento, y ajuntado aquél en la celda prioral alta de dicho convento, donde otras veces dicho capítulo tiene de costumbre llegar y ajuntarse para hacer y otorgar tales y semejantes actos como el infrascrito y otros. En el cual y su congregación intervinimos y nos hallamos presentes los infrascritos y siguientes: el padre fray Juan Aznar, supprior de dicho convento y presidente de aquél por ausencia del presentado fray Nicolás Ortiz, prior de dicho convento, el Padre presentado fray Juan Mongai, el Padre presentado fray Leonardo Catalán, el Padre fray José Barambán, el Padre fray Andrés Barambán, el Padre lector fray José Bea, el Padre lector fray Bartolomé Navarro, el Padre lector fray Lamberto Ferriz, el Padre leator fray José Calvó, el Padre fray Luis Padules, el Padre fray José Lasala, el Padre fray Francisco Gil y el dicho fray Ambrosio Borruey, todos

religiosos profesos y conventuales en dicho convento. Et de sí todos los sobredichos capitulantes, capítulo hacientes, tenientes y celebrantes, los presentes por los ausentes y advenideros, todos de común acuerdo y ninguno discrepante ni contradiciente, en nuestros nombres propios y en nombre y voz de dicho nuestro convento y capítulo, no revocando los otros procuradores por nos y dicho nuestro capítulo y convento antes de ahora hechos, constituidos, creados y ordenados, ahora de nuestro grado y de nuestra cierta ciencia hacemos, constituimos, creamos y nombramos en procuradores nuestros y de dicho nuestro capítulo y convento ciertos y especiales y a las cosas infrascriptas generales, así y en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es: al Padre presentado fray Jaime Castellot, religioso agustino calzado de la observancia, Orden y religión de San Agustín, conventual en el convento de San Agustín de calzados de la ciudad de Zaragoza, y a José Giménez, causídico de dicha ciudad, domiciliado en aquella, especialmente y expresa para que por nosotros y dicho nuestro capítulo y convento puedan los nuestros dichos procuradores y de dicho nuestro capítulo y convento y el otro de ellos, en una y muchas veces, comprometer y en compromiso dejar y dejen todos y cualesquiera pleitos, diferencias y cuestiones que nosotros dichos otorgantes y dicho nuestro capítulo y convento tiene, tenemos y esperamos de haber así con la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo señor don Antonio Jiménez de Urrea, conde que fue de Aranda, domiciliada en la dicha Ciudad, en su nombre propio y también como viuda usufructuaria que Su Ex.cia es de dicha casa y estado, y de los concejos, villas y lugares de aquél, y asimismo con la Ilma. señora doña María Polonia Jiménez de Urrea, viuda del egregio don Jorge Luis de Castelví, conde de Carlet, en su nombre y como tutora y curadora del egregio don Felipe Lino de Castelví y Juan, conde de Castelví, barón de Tous y Terrabona, menor, de edad de catorce años, hijo de los dichos señores don Jorge Luis de Castelví y doña María Polonia Jiménez de Urrea, domiciliada en la ciudad de Valencia, como cualesquiera persona o personas, cuerpos, colegios y universidades de cualquiera estado y condición que sean. Y esto así por vías de justicia, como por amigable composición; y ésto en poder y conocimiento de cualquiera persona o personas que a los dichos nuestros procuradores y al otro de ellos parecerá y será bien visto, para que los tales persona o personas, como árbitros arbitradores y amigables componedores, puedan dentro el tiempo que a dichos nuestros procuradores y al otro de ellos parecerá, pronunciar, sentenciar, declarar y decidir las dichas diferencias en una o muchas veces, como a dichos árbitros parecerá, dándoles poder y facultad en los compromís o compromisos que en razón de ello hicieren y otorgaren dichos nuestros procuradores y de dicho nuestro capítulo y convento y el otro

de ellos, poder prorrogar el tiempo de aquél o aquellos, una o muchas veces, y de reservarse en las sentencia o sentencias, adición o adiciones de aquellas que dichos árbitros darán y pronunciarán, a saber es: el tiempo que a ellos parecerá para corregir, añadir, quitar y mudar, en todo o en parte, una y muchas veces, la dicha sentencia o sentencias y adiciones de aquellas y de tasarse a sí y a su notario lo que les pareciera y acerca lo sobredicho hacer y otorgar hagan y otorguen cualesquiera instrumentos públicos de compromisos que convengan y sean necesarios con las obligaciones de todos los bienes y rentas de dicho nuestro capítulo y convento, muebles y sitios habidos y por haber dondequiera, así especiales como generales, nombrando, especificando, designando y confrontando aquellos e habiéndolos por tales como más convenga, según fuero del presente reino de Aragón, cláusulas, juramentos, promesas, penas, renunciaciones, sumisiones, salvedades y seguridades en semejantes actos, poner actos acostumbrados y a los dichos nuestros procuradores y de dicho nuestro capítulo y convento y al otro de ellos bien vistas y placentes. Y dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones de ellas que dichos arbitros darán y pronunciarán puedan los dichos nuestros procuradores y de dicho nuestro capítulo y convento y el otro de ellos, de por sí, a nombre nuestro y de aquél, loar y aprobar, ratificar, confirmar y emologar y haber y otorgar, hagan y otorguen cualesquiera actos y cosas que por virtud de aquellas y la otra de ellas a nos y a dicho nuestro capítulo y convento tocara y fuéramos condenados haber de hacer, firmar y otorgar, con todas aquellas obligaciones, renunciaciones y sumisiones, juramento de servir y cumplir, y otras en semejantes actos poner acostumbradas y placentes a dichos nuestros procuradores y de dicho nuestro capítulo y convento y al otro de ellos.

Y así mismo puedan en los tales compromís o compromisos y cada uno de ellos sustituir en nuestro nombre y de dicho nuestro capítulo y convento y sustituyan uno o más procurador o produradores, para que por nosotros y dicho nuestro capítulo y convento loen y aprueben la sentencia o sentencias, adición o adiciones, que en virtud de dichos compromisos y cualesquiera de ellos se darán y pronunciarán, y aquellas y cada una de ellas en todo o por todas cosas prometer y obligarse, tener, servir y cumplir y hacer y otorgar, hagan y firmen y otorguen todos y cualesquiera actos y cosas que por virtud de dichas sentencia o sentencias, adición o adiciones de ellas a nos y al dicho nuestro capítulo y convento tocará hacer, firmar y otorgar, con todas aquellas obligaciones, renunciaciones, sumisiones, cláusulas, salvedades y seguridades en semegantes poner acostumbradas a las que por dichos árbitros fueren condenadas.

Y para todo lo sobredicho les damos a los dichos nuestros procuradores y de dicho nuestro capítulo y convento, a nombre de aquél, todo el poder tan

cumplido y bastante cuanto necesario sea. Y prometemos no contravenir y que dicho nuestro capítulo y convento no contravendrá a lo sobredicho ni a lo que en su virtud será otorgado, so obligación de todos los bienes y rentas de dicho nuestro capítulo y convento, muebles y sitios, habidos y por haber dondequiera.

Hecho fue lo sobredicho en el convento de San Sebastián de agustinos calzados de la observancia, Orden y religión de San Agustín, sito extramuros de la villa de Epila y dentro los términos de aquélla, a diecinueve días del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos ochenta y uno, siendo a ello presentes por testigos Félix Alejandro Mancebo, labrador, habitante en dicha villa de Epila, Roque Quealón Mancebo, labrador, habitante en el lugar de Aguarón y de presente hallado en dicho convento.

Está el suprascripto instrumento en su nota original firmado de las firmas que de fuero del presente reino de Aragón se requieren.

Sig+no de mí, Tomás Vicente Ferrer, habitante en la villa de Epila, y por autoridad real por todo el reino de Aragón público notario, que a lo sobredicho presente me hallé.

Apruebo los sobredichos: do, se lee, mi: y borrados entre las adiciones: ajuntado, aquel emendados, r, v, li et cerré. Apruebo también el sobrepuesto, do se lee de ellos, et iterum cerré. En el cual nombre, con licencia, permiso y facultad a dichos sus principales, capítulo y convento dada y concedida para hacer y otorgar esta escritura por el Reverendisimo Padre Maestro fray Lorenzo de Segovia, predicador de Su Majestad, calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, juez examinador sinodal del arzobispado de Zaragoza, catedrático de Visperas de Teología en la Universidad de la presente ciudad y provincial del Orden del señor San Agustín de la observancia en los reinos de la Corona de Aragón, con acto testificado por mí en la presente ciudad, a diez y siete días de los corrientes mes de diciembre y año de mil seiscientos ochenta y uno.

Con la cual licencia y de ella usando y valiéndose el dicho José Jiménez como procurador sobredicho de la parte otra. Las cuales respective dijeron que como pleitos, pretensiones y diferencias y otras pretensiones haya habido y se espera haber entre dichas partes, que por tanto, con fin de obiarlas y por bien de paz y concordia comprometéñan, como de hecho comprometieron, y libre y absolutamente dejaron todos y cualesquieres intereses, pleitos, cuestiones, diferencias y pretensiones, así civiles como criminales, en cualquiera manera y por cualquiera causa, titulo y razón, que decir y pensarse pueda, que la una parte contra la otra en los nombres referidos y cada uno de ellos, ad invicem et viceversa, respectivamente de presente tienen y esperan tener en

el tiempo venidero. Y esto en poder, arbitrio y final determinación de los muy Illtres. SS. DD. D. Martín Francisco Climente, del Consejo de su Majestad y su regente la Real Audiencia y Cancilleria del reino de Aragon, don Carlos Bueno y Piedrafita, don Jerónimo Marta y Mendoza, don Antonio Blanco y Gómez, y don Bartolomé Pérez de Nueros, del Consejo de Su Majestad en la Real Audiencia Civil del dicho reino de Aragón, para estar y pasar por todo lo que dichos señores árbitros, por via de justicia o por amigable composición, de la forma y manera que a dichos señores árbitros será bien visto, decidirán, pronunciarán y determinarán, desde los días del otorgamiento al presente compromís hasta el día diez y seis de febrero del año primero viniente de mil seiscientos ochenta y dos inclusive.

Y les dieron facultad de poder prorrogar el tiempo que les pareciese de este compromís; y con esto dichas partes, en los nombres referidos y cada uno de ellos respectivamente, se obligaron a estar y pasar por lo que dichos señores árbitros, dentro del tiempo del presente compromís y de su prorrogación, pronunciarán, decidirán y determinarán, so pena de dos mil libras jaquesas, pagaderas por la parte inobediente a la observante y cumpliente. Y quisieron que llevada o no llevada dicha pena, se haya de estar y esté al dicho y pronunciación de dichos señores árbitros, a la observancia y cumplimiento de lo referido, la una parte a la otra, ad invicem et viceversa, obligaron, a saber es: el dicho Pedro Pablo Cebrián, como procurador sobredicho, los bienes y rentas de la dicha Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, y todos los bienes y rentas de la dicha señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea y Castelví, en dichos nombres y cada uno de por sí, y el dicho José Jiménez, como procurador sobredicho, todos los bienes y rentas de dicho capítulo y convento de San Sebastián de la villa de Epila, así muebles como sitios, derechos, instancias y acciones, dondequiera habidos y por haber, los cuales quisieron aquí tener y tuvieron respectivamente, a saber es: los muebles, por sus propios nombres, géneros y especies por nombrados, especificados y designados; los sitios por confrontados, todo debidamente y según fuero del reino de Aragón.

Y que esta obligación sea especial, tenga y surta todos los fines y efectos que la especial obligación de fuero de este reino de Aragón derecho seu alias surtir puede; en tal manera que ambas partes en los nombres sobredichos respective reconocieron y confesaron tener y poseer y que tendrán y poseerán dichos bienes la una parte por la otra et viceversa, nomine precario, y del constituto suyo y de los habientes su derecho. Y en virtud de la sobredicha cláusula se constituyeron por dueños y poseedores de dichos bienes y quisieron que con sola esta escritura sin otra adopción de possessión puedan, conforme a fuero o en otra manera mediante procesos ante cualquiera juez, res-

pectivamente aprenderlos, secuestrarlos, empararlos, inventariarlos, ejecutar, transar y venderlos sumariamente y de llano sin estrépito ni figura de juicio, que el juez deba proveer los apellidos, confirmar y hacer las provisiones convenientes y pronunciar las sentencias interlocutorias y definitivas, a petición de la parte lesa y de los que tuvieren su derecho a favor suyo en los artículos de lite pendiente, firmas y propiedad en las primeras instancias, de elecciones de firmas de contrafueros hechos en grado de apelaciones de los dichos procesos, y en otros cualesquiere que les parecerá intentar. Y esto todas las veces que quisieren, variando tuición de un juez a otro sin refusión de costas y sin que puedan oponer las excepciones de lite pendiente ni cosa juzgada, a las cuales y cualesquiera otras que conforme a fuero o derecho les competen o competarán y de ellas se puedan ayudar y valer y a lo sobredicho contradecir, las cuales quisieron aquí tener y tuvieron por expresadas, válida y eficazmente, renunciaron.

Y quisieron que en virtud de dichas sentencias la parte lesa goce dichos bienes hasta que el precio o usufructo de ellos respectivamente sea satisfecho y pagado de lo que se les debiere, con las costas, que así los consintieron quisieron y aprobaron y renunciaron a sus propios jueces ordinarios y locales y al juicio de ellos, y se jusmetieron a la jurisdicción, examen y compulsa de la Majestad Católica del Rey nuestro señor y de cualesquiera jueces, superiores e inferiores, eclesiásticos y seculares, del reino de Aragón y de cualesquiera reinos del rey nuestro señor, ante los cuales el otro de ellos prometieron hacer cumplimiento de derecho y de justicia y renunciaron a día de acuerdo y a los diez días del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada unas otras excepciones, auxilio y defensiones de fuero, observancia, uso y costumbres del presente reino de Aragón, derecho seu alias a las sobredichas cosas o alguna de ellas repugnantes. En los nombres referidos y cada uno de ellos respectivo juraron en poder de mí, dicho José Sánchez del Castellar, por Dios, sobre la Cruz y santos cuatro Evangelios, que dichos sus principales recíproca y respectivamente estarán y pasarán por lo que dichos señores arbitros, dentro de dicho tiempo, pronunciarán y declararán, y que no vendrán contra ello, en todo ni en parte, en tiempo alguno, so pena de perjuros.

Esto fue hecho en la ciudad de Zaragoza, quanto a la firma y otorgamiento del dicho Pedro Pablo Cebrián, como procurador de la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, y de la Iltre. señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea y Castelví en los nombres referidos y cada uno de ellos respectivo, y de dicho José Jimenez como procurador del dicho capítulo y convento de San Sebastián, extramuros y en los términos de la villa de Epila, para comprometer con la dicha señora condesa de Aranda, a diez y siete días del mes de diciembre del año contado del nacimiento de nuestro

Señor Jesucristo mil seiscientos ochenta y uno, siendo a ello presentes por testigos Ildefonso Torrente y Dionisio Antonio Sánchez del Castellar, escribiendo, residentes en dicha ciudad.

Y cuanto a la concesión, firma y otorgamiento del dicho José Jiménez como procurador sobredicho, con el poder, según de arriba inserto, para comprometer con la dicha señora condesa de Aranda y con la señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea y de Castelví, en los nombres referidos, a veinte y un día de los mismos mes de diciembre y año mil seiscientos ochenta y uno, siendo a ello presentes por testigos José Mauleón y Agustín Jiménez, escribiendo, residentes en dicha ciudad.

Está firmada la presente escritura en su nota original de las firmas que de fuero en el reino de Aragón se requieren y hecho lo sobredicho a trece días del mes de febrero del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos ochenta y dos.

En la ciudad de Zaragoza, ante mí, José Sánchez del Castellar, notario del número de la misma ciudad, en presencia de los testigos abajo nombrados, parecieron los muy Ilustres señores doctores D. Martín Francisco Climemte, del Consejo de Su Majestad y su regente la Real Audiencia y Cancillería del reino de Aragón, D. Carlos Bueno y Piedrafita, D. Jerónimo Marta y Mendoza, Don Antonio Blanco y Gómez y Don Bartolomé Pérez de Nueros, del Consejo de Su Majestad en la Real Audiencia Civil del dicho reino de Aragón como árbitros arbitradores, amigos comunes y amigables componedores, puestos y nombrados por Pedro Pablo Cebrián, infanzón causídico y ciudadano de la dicha ciudad, como procurador legítimo de la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo señor don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda y Sóstago, y de la Ilma. señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea y de Castelví, de una parte, y José Jiménez, también infanzón, causídico y ciudadano de dicha ciudad, como procurador legítimo del capítulo de los Padres presidente y religiosos del convento de San Sebastián del Orden del señor San Sebastián, extramuros de la villa de Epila, de la parte otra, en los nombres y con las calidades y licencias expresadas y contenidas en la escritura de compromiso, testificada por mí en la presente ciudad a diez y siete y veinte y uno de diciembre del año pasado mil seiscientos ochenta y uno, y dentro del tiempo de dicho compromiso y usando el poder a dichos árbitros dado y concedido por dichas partes dijeron que prorrogaban, como de hecho prorrogaron, el tiempo de dicho compromiso desde el presente día hasta el día treinta y uno del mes de marzo del corriente año de mil seiscientos ochenta y dos inclusive, con todos los poderes y facultades contenidas en dicho compromiso.

De las cuales cosas y cada una de ellas, a instancia y ruegos de dichos señores árbitros, hice y testifiqué la presente escritura, siendo a ello presentes por testigos Valero Casamayor y Francisco de Urzola, vecinos de la ciudad de Zaragoza. Y hecho lo sobredicho a diez días del mes de marzo del mismo año mil seiscientos ochenta y dos, en la ciudad de Zaragoza, ante mí, José Sánchez del Castellar, notario de número de la misma ciudad, en presencia de los testigos abajo nombrados parecieron los muy Iltres. señores doctores don Martín Francisco Climente, del Consejo de Su Majestad y su regente la Real Audiencia y Cancillería del reino de Aragón, don Carlos Bueno y Piedrafita, don Jerónimo Marta y Mendoza, don Antonio Blanco y Gómez, don Bartolomé Pérez de Nueros, del Consejo de Su Majestad en la Real Audiencia civil de dicho reino de Aragón como árbitros arbitradores, amigos comunes y amigables componedores que han sido puestos, electos y nombrados entre partes, de la una Pedro Pablo Cebrián, infanzón, causídico y ciudadano de dicha ciudad, como procurador legítimo de la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo señor don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda y Sástago, y de la Iltre. señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea y Castelví, viuda, domiciliada en la ciudad de Valencia, en su nombre y como madre, tutora y curadora del egregio don Felipe Lino de Castelví y Juan, conde de Carlet, barón de Tous y Terrabona, y, de otra, José Jiménez, infanzón causídico y ciudadano de dicha ciudad, como procurador legitimo del capítulo de los Padres, presidente y religiosos del convento de San Sebastián, del Orden del señor San Agustín de la observancia, extramuros y en los términos de la villa de Epila, como de lo referido y del poder a dichos señores árbitros dado y concedido consta y resulta por escritura de compromís, testificada por mí en la presente ciudad a diez y siete, y veinte y uno de diciembre del año pasado mil seiscientos ochenta y uno.

Los cuales dichos señores árbitros, amigos comunes y amigables componedores, conforme el poder a los dichos señores dado y concedido por dichas partes en virtud de dicho compromís y dentro del tiempo de él y de su prorrogación, otorgada por dichos señores árbitros y testificada por mí en esta ciudad a trece de febrero del corriente año mil seiscientos ochenta y dos, dijeron que daban y promulgaban, como de hecho todos conformes dieron y promulgaron en mi presencia y de los testigos abajo nombrados entre dichas partes, su arbitral sentencia, loha, bienvisto y amigable composición en la forma siguiente:

Jesús, María, José y San Bernardo.

Nos los doctores D. Martín Francisco Climente, del Consejo de Su Majestad y su Regente la Real Audiencia y Cancillería el reino de Aragón, don Carlos Bueno y Piedrafita, don Jerónimo Marta y Mendoza, don Antonio

Blanco y Gómez. don Bartolomé Pérez de Nueros, del Consejo de Su Majestad en la Real Audiencia civil de dicho reino, como árbitros arbitradores que somos puestos, electos y nombrados por la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo señor don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda, y por la egregia señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea, condesa de Carlet, en su nombre y como tutora y curadora de la persona y bienes del egregio don Felipe Lino Castelví, conde de Carlet, su hijo, menor, de edad de catorce años, y del capítulo de los Padres presidente y religiosos del convento de San Sebastián, del Orden del señor San Agustín de la observancia, extramuros y en los términos de la villa de Epila, mediante escritura de compromiso hecha y otorgada en la presente ciudad a diez y siete y veinte y uno de diciembre del año pasado de mil seiscientos ochenta y uno y por José Sánchez del Castellar, notario de número de la misma ciudad, testificado, habiendo oído a dichas partes comprometientes todo lo que han querido decir y alegar, así de palabra como de escrito, y de sus pretensiones y diferencias, llenamente informados y satisfechos nosotros dichos árbitros, teniendo presentes a Dios nuestro Señor, del cual todo recto juicio procede, y en la mejor forma que de derecho y fuero seu alias lo infrascrito haya lugar y hacerlo podemos y debemos, dentro del tiempo a nosotros concedido por dicho compromís y su prorrogación, por nosotros hecha en la presente ciudad a trece de febrero del corriente año mil seiscientos ochenta y dos, y por el dicho José Sánchez del Castellar testificada, dimos y pronunciamos todos conformes entre las dichas partes comprometientes, como árbitros arbitradores sobredichos, la infrascrita arbitral sentencia.

1. Primeramente, ATENDIDO y considerado que la Ex.ma señora doña Luisa María de Padilla y Manrique, condesa de Aranda, en su último testamento, que queremos tener aquí y tenemos por calendado debidamente y según fuero del reino de Aragón, dejó de gracia especial al capítulo de los prior y religiosos del convento de San Sebastián del Orden del señor San Agustín de la villa de Epila diversos legados, con obligación de fundar en dicho convento y de celebrar en él algunos aniversarios, misas y otros sacrificios:

2. ATENDIDO que habiendo muerto dicha sonora Condesa con dicho testamento el mes de julio del año mil seiscientos cuarenta y seis, se ofrecieron diversos pleitos y diferencias sobre la satisfacción y cobranza de dichos legados entre el Ex.mo Sr. Don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda, su marido, y los ejecutores del testamento de dicha señora condesa y los prior y religiosos de dicho convento, y que por cuitar aquellos los comprometieron en los doctores don Juan Plano del Frago, rector de la iglesia parroquial del

lugar de Torres de Berrellén, y don Juan Bautista Canet para que de rigurosa justicia o amigable composición lo decidiesen y determinasen, como nos ha constado por el instrumento de compromís testificado en la presente ciudad a nueve de agosto del año mil seiscientos cuarenta y siete por Juan Francisco Ibáñez de Aoiz, notario de número de ella.

3. ATENDIDO que dichos árbitros, dentro del tiempo que les fue concedido, en su arbitral sentencia, testificada en la dicha ciudad a diez y ocho de septiembre de dicho año por los mismos notarios.

Ytem, ATENDIDAS [*las cosas*] en ellas contenidas, condenaron a dicho señor conde Don Antonio, por razón y causa de dichos legados, en la cantidad de ocho mil libras jaquesas y juntamente a satisfacer al mismo convento las dos mil libras jaquesas que dicho señor conde se había obligado a dar y entregar a dicho convento de san Sebastián para la celebración de los capítulos provinciales que su religión había de celebrar en dicho convento. Y esto con los cargos y obligaciones en dicha sentencia arbitral contenidas, a que nos referimos, a cuya paga y satisfacción condenaron dichos árbitros a dicho señor conde Dn. Antonio Jiménez de Urrea, para cuando se trajese de Su Santidad breve apostólico en que, narrándose todo lo sobredicho, quedase decretado y aprobado el contenido de dicha sentencia arbitral .

4. Ytem, ATENDIDO que, habiéndose obtenido de la Santidad de Inocencio Décimo a diez y seis días de las calendas del mes de marzo del año mil seiscientos cuarenta y nueve el Breve Apostólico y cometido su verificación a Don Balero Arioiz, tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza y al oficial eclesiástico de su arzobispado, se les notificó aquél por parte de dicho señor conde de Aranda y, habiendo admitido su comisión y exhibido las escrituras y documentos y hecho las probanzas necesarias, dieron y promulgaron dichos jueces delegados, a doce días del mes de julio del año mil seiscientos y cincuenta, sentencia en que declararon estar legítimamente verificado dicho breve apostólico, aprobando y confirmando el contenido de dicha sentencia arbitral.

5. Ytem, ATENDIDO que, habiendo muerto dicho señor conde de Aranda a catorce del mes de febrero del año mil seiscientos cincuenta y cuatro estando debiendo a dicho convento de San Sebastián la cantidad de las ocho mil libras jaquesas y dejando heredera suya universal a la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, su segunda mujer, le pidieron e instaron los prior y religiosos de dicho convento de San Sebastián les diese y pagase, como heredera sobredicha, las dichas ocho mil libras jaquesas.

6. Ytem, ATENDIDO que, aunque luego que sucedió la muerte de dicho señor conde don Antonio se introdujo pleito en los tribunales superiores de este reino, pretendiendo ser nulo e insolemne su testamento, pero deseando

dicha señora condesa dar cumplimiento a la obligación de dicho señor conde, su marido, para que cuanto antes se efectuasen dichas fundaciones dio y entregó a los dichos religiosos y convento de San Sebastián la sobredicha cantidad de dinero suyo, como hemos entendido y su Ex.cia nos ha representado.

7. Ytem, ATENDIDO que para en caso que dicho testamento se declarase insolente y de ningún efecto ni valor, por sentencia definitiva, pasada en juzgado, se convino y pactó entre dicha señora condesa y el capítulo de dicho convento se hubiese de obligar éste, mediante decreto de su provincial a favor de dicha señora condesa, en comanda de ocho mil libras jaquesas, para que en virtud de dicha obligación pudiese dicha señora condesa recobrar dicha cantidad, en caso que requeridos el prior, religiosos y capítulo de dicho convento no cediesen a favor de dicha señora condesa, o sus habientes derecho o causa, los derechos que le pertenecían a dicho convento por dicha sentencia arbitral para cobrar de los bienes de dicho señor conde don Antonio las dichas ocho mil libras jaquesas, como nos ha constado por el instrumento de comanda, testificado en la ciudad de Zaragoza, a quince de marzo del año mil seiscientos cincuenta y cuatro por Juan Francisco Sánchez del Castellar, notario del número de dicha ciudad, y por el instrumento de contracarta testificado en la villa de Epila, a veinte días de los dichos mes y año, por Juan Francisco Estarach y Poza, notario real y vecino de dicha villa.

8. Ytem, ATENDIDO que, habiéndose introducido el pleito sobre la insolencia del testamento de dicho señor conde de Aranda en la corte del Justicia de Aragón, aunque en dicho tribunal se pronunció sentencia declarando ser legítimo y solemne, pero que habiéndose interpuesto de dicha sentencia recurso de apelación a la Real Audiencia Civil, se revocó la sentencia de la corte, a veinte y uno de marzo del año mil seiscientos setenta y siete, y se declaró ser nulo e insolente, pasando dicha sentencia definitiva en juzgado.

9. Ytem, ATENDIDO que dicha señora condesa de Aranda, dona Felipa Clavero y Sesé, vendió la sobredicha comanda al egregio don Jorge Castelví, conde de Carlet, su yerno, a veinte y dos días del mes de noviembre del año mil seiscientos setenta y dos, con todos los derechos, instancias y acciones que para su cobranza le pertenecían, como nos ha constado por el instrumento público de rendición, testificado en Zaragoza por José Sánchez del Castellar, notario de número de esta ciudad.

10. Ytem, ATENDIDO habernos constado fueron legítimamente requeridos por parte de dicho señor conde de Carlet, don George Castelví, a cinco de abril de mil seiscientos setenta y tres, dichos prior, religiosos y capítulo de dicho convento de San Sebastián para que le cediesen válida y eficazmente todos los derechos, instancias y acciones de dicha sentencia arbitral, por haber

llegado el caso de la sobredicha contracarta, y por haberlo rehusado hacer dicho convento, se hicieron por parte de dicho conde de Carlet diversas diligencias de justicia para la exacción y cobranza de dicha comanda.

11. Ytem ATENDIDO que, por muerte de dicho conde de Carlet don Georje Castelví han pertenecido los derechos de dicha comanda al egregio don Felipe de Castelví, su hijo, por haberlo instituido heredero en su último testamento, testificado en la ciudad de Valencia en un día del mes de marzo del año mil seiscientos setenta y cuatro.

12. Ytem, ATENDIDO pertenecerle a dicho convento de San Sebastián diversos censales sobre el estado y casa de Aranda y sobre los frutos y rentas y derechos dominicales de aquél cuyas pensiones por entero suman la cantidad de setecientas sesenta y una libras y trece sueldos en cada un ano, y por mitad la de trescientas y ochenta libras, diez y seis sueldos y seis dineros, salvo error de justa cuenta.

13. Ytem, ATENDIDO que, por ser tantos los censalistas de dicha Casa y estado, se han acostumbrado pagar sus pensiones conforme a las concordias, que los señores de dicha casa y estado han ajustado y concordado con dichos acreedores y censalistas, según la ocurrencia de los tiempos, por no bastar sus rentas dominicales a su entera satisfacción, habiéndoles de quedar a los dichos señores condes lo decente para su alimento y el de su casa y familia.

14. Ytem, ATENDIDO que, habiendo otorgado dicha señora condesa doña Felipa Clavero y Sesé, el ano de mil seiscientos sesenta y uno, una concordia con los censalistas de su casa y estado, se pactó y convino en ella se hubiesen de pagar las pensiones a más de dichos censales por mitad, por tiempo de diez años, que fenecieron el año mil seiscientos setenta y uno, y que en esa conformidad cobró dicho convento de San Sebastián en dicho tiempo las que le pertenecían de todos sus censales hasta dicho año.

15. Ytem, ATENDIDO que, habiendo fenecido dicha concordia, volvió dicha señora condesa a tratar con dichos censalistas otra de nuevo, para cuyo ajustamiento eligió el Sr. Presidente de este reino al magnífico señor asesor don José de Leiza y Eraso, el cual habiendo hecho convocar a los censalistas y entre ellos al Padre fray Jaime Castellet, como procurador de dicho convento de San Sebastián, les propuso la prorrogación de la que se habia otorgado el año de mil seiscientos setenta y uno, pidiendo un año más de dilación para la paga de las pensiones en caso de no valer el cahiz de trigo a ochenta sueldos en el almudí de la presente ciudad, y que, aunque respecto de esta última condición se ofreció algún reparo entre dichos censalistas, pero no sobre el continuar la cobranza de sus pensiones, según dicha concordia del año mil seiscientos setenta y tres, dicha condesa otorgó una escritura de concordia en que se obligó a pagar las pensiones de los censales de la dicha casa

y estado de Aranda durante su viudedad a razón de la mitad de las pensiones que a cada uno de los censalistas les perteneció, con diversas condiciones y pactos a que nos referimos, como más largamente consta y parece por el instrumento público de concordia, testificado en Zaragoza por José Sánchez del Castellar, notario de número de dicha ciudad.

16. Ytem, ATENDIDO que, habiéndose prohibido en la Real Audiencia, a instancia de dicho conde de Carlet, D. George Castelví, un apellido de emparamiento en veinte de abril del año de mil seiscientos setenta y tres, en virtud de la sobredicha comanda de las pensiones de los censales que a dicho convento de San Sebastián debía la dicha casa y estado de Aranda, se suspendió su ejecución por los decretos de firma que por parte de dicho convento se presentaron en dicho proceso.

17. Ytem, ATENDIDO que por parte de este pretendiendo no haber aprobado la sobredicha concordia del año mil seiscientos setenta y tres se dio apellido ejecutorio y capcionario el mes de abril de mil seiscientos setenta y cuatro, en virtud de sus censales, para cobrar enteramente sus pensiones y no por mitad, según el tenor de dicha concordia, y que en virtud de la provisión de dicho apellido se ejecutaron diversos bienes y se prendieron algunos vasallos de dicha señora condesa.

18. Ytem, ATENDIDO que dicho año mil seiscientos setenta y cuatro, depositó en su nombre propio don Gregorio Antonio de Molina la cantidad de dos mil y quinientas libras jaquesas, consintiendo se entregase aquella a los prior y religiosos de dicho convento de San Sebastián en satisfacción de las pensiones de sus censales, haciendo fe de sus títulos y derechos, en cuyo proceso concurrió el capítulo de dicho convento pidiendo se le entregase la cantidad de mil ciento noventa y nueve libras y nueve sueldos por las pensiones de sus censales de los años mil seiscientos setenta y dos y mil seiscientos setenta y tres y parte de mil seiscientos setenta y cuatro, y también se pareció en dicho proceso por parte de dicho conde de Carlet, don George de Castelví, en virtud de dicha comanda, suplicando se le mandasen restituir la sobredicha cantidad juntamente con las costas.

19. Ytem, ATENDIDO que, aunque en la sentencia que se pronunció a diecinueve de diciembre del año mil seiscientos setenta y seis, en dicho proceso de depósito se mandaron entregar a dicha señora condesa de Carlet, como tutora y curadora de dicho su hijo, que se hallaba repuesta en dicho proceso, la cantidad de mil ciento noventa y nueve libras y nueve sueldos, de que se halla en dicho proceso otorgada época y carta de pago por su parte, pero que según nos ha constado el dicho depósito fue confidencial y que en virtud de dicha sentencia no recibió efectivamente cantidad alguna, ni que en la realidad se hallan pagadas las pensiones de dichos censales a dicho convento.

20. Ytem, ATENDIDO que el mes de abril de mil seiscientos setenta y nueve, a instancias del mismo se volvieron a apellidar dichos censales por las pensiones vendidas hasta dicho tiempo, pretendiendo cobrarlas enteramente y no por mitad, según la sobredicha concordia, y habiéndose proveído el apellido ejecutorio y capcionario, se prendió un vecino del lugar de Almonacid, vasallo de dicha condesa de Aranda, y se ejecutaron otros diversos bienes.

21. Ytem, ATENDIDO que, habiéndose dado a captela y en fiado otro vecino de Almonacid y suplicándose revocar la provisión de dicho apellido ejecutorio, se hicieron en dicho proceso diligencias por las partes pretendiendo su revocación por diversos motivos, y entre otros por el de haber dicho convento aprobado la sobredicha concordia el año mil seiscientos setenta y tres, cuyo incidente se halla pendiente e indeciso.

22. Ytem, ATENDIDO que ha dicho convento se le están debiendo las pensiones desde mil seiscientos setenta y dos inclusive hasta el año mil seiscientos ochenta y uno inclusive, exceptada la cantidad de noventa y dos libras y un sueldo y seis dineros, que nos ha constado por confesión de las partes y una época privada, exhibida en dicho proceso, la cual se halla firmada de los padres fray Tomás Mulssa, fray Francisco Aznar, y fray Juan Mercado, prior y depositario de dicho convento.

POR TANTO, en la mejor forma que hacerlo podemos y debemos, pronunciamos y condenamos a los dichos prior, religiosos capítulo de dicho convento de San Sebastián a que hayan de ceder y transferir en favor de la dicha señora doña María Apolonia Jiménez de Urrea, condesa de Carlet, como tutora y curadora de la persona y bienes de dicho don Felipe Castelví, conde de Carlet, su hijo, los derechos de la sobredicha sentencia arbitral, dada y pronunciada por los doctores D. Juan Plano del Frago y don Juan Bautista Canet a diez y ocho días del mes de septiembre del año mil seiscientos cuarenta y siete, en que fue condenado dicho señor conde de Aranda, don Antonio Jiménez de Urrea, a pagar y satisfacer a dicho convento la sobredicha cantidad de ocho mil libras jaquesas, y nosotros árbitros, en el nombre sobredicho desde luego la cedemos y transferimos válida y eficazmente en favor de dicha señora condesa de Carlet, como tutora y curadora de dicho su hijo, con todos los derechos, instancias y acciones, al capítulo de dicho convento por la sobredicha sentencia arbitral pertenecientes, para que en virtud de la presente cesión pueda y deba dicha señora condesa de Carlet, en el nombre sobredicho, y en su caso dicho conde de Carlet y sus habientes derecho y causa, exigir y cobrar de los bienes que fueron de dicho señor conde de Aranda, don Antonio, la sobredicha cantidad de las ocho mil libras jaquesas, dando principio a las diligencias de justicia necesarias para su cobranza den-

tro de seis meses, con obligación de continuarlas y proseguirlas con la mayor brevedad que se pudiera hasta conseguir sentencia.

ITEM, pronunciamos y condenamos a la dicha señora condesa de Carlet, como tutora y curadora de dicho su hijo, a que haya de extinguir y cancelar la sobredicha comanda de ocho mil libras jaquesas, arriba mencionadas que se testificó a quince días del mes de marzo del año mil seiscientos cincuenta y cuatro por Juan Francisco Sánchez del Castellar, notario del número de la presente ciudad de Zaragoza, en que el capítulo de dicho convento de San Sebastián se obligó a favor de dicha señora condesa de Aranda, doña Felipa Clavero y Sesé. Y nosotros dichos árbitros, en dicho nombre, desde luego la damos por extinta y cancelada, para que en juicio y fuera de él no puedan valer ni en virtud de ella cobrar la sobredicha cantidad, ni parte alguna de ella, la dicha señora condesa de Carlet, como tutora y curadora sobredicha, ni en su caso el dicho conde de Carlet, su hijo, ni sus habientes derecho y causa.

ITEM, pronunciamos y condenamos a dicha señora condesa de Aranda y Sesé que, en caso que la dicha señora condesa de Carlet, o el dicho conde de Carlet, su hijo, o sus habientes derecho, en virtud de la cesión que a su favor le hacemos de dicha sentencia arbitral del año mil seiscientos cuarenta y siete, no cobraren la dicha cantidad de ocho mil libras jaqs. de los bienes que fueron de dicho señor conde don Antonio Jiménez de Urrea, habiendo hecho las diligencias necesarias de justicia para su exacción y cobranza, tenga obligación dicha señora condesa de Aranda de satisfacción a dicha señora condesa do Carlet, como tutora y curadora sobredicha, si quiere a dicho conde de Carlet, don Felipe de Castelví, o a sus habientes derecho, como se ha dicho, para dicho fin y efecto las diligencias de justicia necesarias y convenientes.

ITEM, pronunciamos y condenamos a los dichos prior, religiosos y capítulo de dicho convento de San Sebastián a que las pensiones anuales de los censales a dicho convento pertenecientes sobre el estado y condado de Aranda y sus rentas y derechos dominicales, cuya paga y satisfacción ha corrido y correrá por cuenta y obligación de dicha señora condesa de Aranda, durante su viudedad las haya de cobrar y cobre dicho convento no por entero, como se ha pretendido, sino por mitad, y esto según el tenor y pactos declarados y contenidos en el instrumento público de concordia, otorgado por dicha señora condesa de Aranda en un día del mes de octubre del año mil seiscientos setenta y tres y por José Sánchez del Castellar, notario de número de dicha ciudad, testificado.

Todo lo cual se haya de entender y entienda no sólo respecto de las pensiones que en adelante caerán y se deberán, sino de las corridas y vencidas y que hasta el presente día de hoy se le deben a dicho convento. Y nosotros, dichos árbitros, en el nombre sobredicho, para dicho fin y efecto loamos y

rogamos la sobredicha concordia de dicho año de mil seiscientos setenta y tres.

ITEM, pronunciamos y declaramos que por habernos constado que a dicho convento se le estaban debiendo de los censales que tienen y les pertenecen sobre dicho estado y condado de Aranda las pensiones vencidas desde el año mil seiscientos setenta y dos inclusive hasta el año mil seiscientos ochenta y uno inclusive, y por ellas la cantidad de tres mil ochocientos ocho libras y cinco sueldos jaqueses, salvo error de justa cuenta, haciéndose la cobranza de dichas pensiones por la mitad de ellas, según el contenido de dicha concordia del año mil seiscientos setenta y tres, menos la cantidad de noventa y dos libras, un sueldo y seis dineros jaqueses, que la cuenta de dichas pensiones nos ha constado haber recibido dicho convento, de que resulta estarle debiendo dicha condesa de las pensiones de dichos diez años la cantidad de tre mil setecientas diez y seis libras, tres sueldos y seis dineros jaqueses, salvo error de justa cuenta-, condenamos a dicha señora condesa, doña Phelipa Clavero y Sesé, a que por todo el mes de abril del presente año haya de dar realmente y con efecto a dicho convento, en dinero de contado, la cantidad de trescientas cincuenta y ocho libras, tres sueldos y seis dineros jaqueses, y en la villa de Epila la cantidad de trescientas cincuenta y ocho libras jaquesas. en trigo bueno y recibidero al precio que comúnmente se usare en dicha villa en dicho mes de abril del dicho año.

ITEM, pronunciamos y condenamos a dicha señora doña Felipa Clavero y Sesé a que mil libras jaquesas de dichas pensiones, vencidas hasta el año mil seiscientos ochenta y uno inclusive, las haya de pagar y satisfacer a dicho convento por tiempo de tres años, pagando en cada uno de ellos a razón de trescientas treinta y tres, seis sueldos y ocho dineros jaqueses, haciendo la primera paga por todo el mes de junio del año mil seiscientos ochenta y tres, y la segunda paga por todo el mes junio del año mil seiscientos ochenta y cuatro, y la tercera el mes de junio del año mil seiscientos ochenta y cinco.

ITEM, pronunciamos y condenamos al capítulo de dicho convento a que las dos mil libras jaquesas restantes de las pensiones, vencidas de dichos diez años, no las pueda pedir ni cobrar en caso que dicha señora condesa de Carlet o el conde de Carlet, su hijo, o sus habientes derecho y causa no cobren realmente con efecto las ocho mil libras jaquesas de dicha sentencia arbitral a su favor cedida y transferida, si quiere seis mil libras jaquesas de dicha sentencia arbitral .Y en dicho caso absolvemos y defenecemos a dicha señora condesa de Aranda de la obligación de satisfacer a dicho convento la dicha cantidad de dichas dos mil libras jaquesas. Y para en caso que dichos señores condes de Carlet o sus habientes derecho cobraren realmente y efectivamente dicha cantidad de ocho mil libras jaquesas de dicha sentencia arbitral, o al menos

seis mil libras jaquesas en virtud de ella, condenamos a dicha señora condesa de Aranda a que haya de satisfacer y pagar a dicho convento de San Sebastián la cantidad de dichas dos mil libras jaquesas.

ITEM, por cuanto en las concordias antiguas de dicha casa y estado de Aranda y también en la otorgada el año mil seiscientos setenta y uno, el procurador de dicho convento, por ser éste uno de sus mayores censalistas, estuvo nombrado por conservador de dicha concordia, y en la del año mil seiscientos setenta y tres no se eligió, pronunciamos y declaramos que el procurador de dicho convento ha de ser y sea conservador de dicha concordia del año mil seiscientos setenta y tres, habiéndole de dar a dicho convento la propina que según aquélla hay obligación de dar a los demás conservadores desde ahora en adelante.

ITEM, pronunciamos y condenamos a dicho convento a que haya de ejecutar y cumplir todas las fundaciones, sacrificios y obras pías a que se halla condenado y tiene obligación, según la sobredicha sentencia arbitral del año mil seiscientos cuarenta y siete, y esto sin embargo que por no cobrar dichos condes de Carlet la sobredicha cantidad, no pagare y satisficere dicha señora condesa de Aranda, doña Felipa Clavero y Sesé, a dicho convento las dichas dos mil libras jaquesas de dichas pensiones vencidas, porque habiendo sido legítimamente requerido el capítulo de dicho convento el mes de abril de mil seiscientos setenta y tres para que cediere los derechos de dicha sentencia arbitral a favor de dicho conde de Carlet, don George Castelví, lo rehusó hacer, por cuja causa y culpa se ha suspendido y dilatado la cobranza de dichas ocho mil libras jaquesas.

ITEM, por cuanto por las sobredichas partes comprometientes se han introducido y proseguido en los tribunales superiores de este reino diferentes procesos, en que se han hecho por unas y otras partes algunas costas y expensas para defensa de sus derechos y acciones, por tanto pronunciamos y declaramos se hayan de apartar y aparten dichas partes de los procesos intentados las unas contra las otras, y nosotros en los nombres sobredichos las damos por legítimamente separadas, absoviéndoles de las expensas y costas que las unas contra las otras de dichas partes comprometientes en dichos procesos pudiesen exigir y cobrar.

ITEM, pronunciamos, condenamos y declaramos que todo lo pronunciado y declarado en la presente arbitral sentencia, así en lo que fuere de condenación de las partes comprometientes, como de su absolución respectivamente, se haya de observar y cumplir bajo el juramento y penas en su compromiso contenidas, pudiéndose valer las unas partes contra las otras de todas las cláusulas, hipotecas, seguridades y privilegios en los instrumentos de dicho compromiso y presente sentencia arbitral contenidos, para su mayor ejecución y

cumplimiento. Y ésto con la cláusula de rato semper manente pacto, sin que por falta de adimplementos de alguna de las partes se pueda rescindir por las otras la presente arbitral sentencia.

ITEM, nos tasamos dichos árbitros por los trabajos sostenidos cinco pares de guantes, que damos por recibidos.

ITEM, tasamos a dicho José Sánchez del Castellar por sus trabajos en la testificación de los instrumentos de compromís y de su prorrogación y de la presente arbitral sentencia, con obligación de dar a cada una de dichas partes dichos instrumentos en pública forma sacados, la cantidad de seiscientos sueldos jaqueses, los cuales hayan de pagar por iguales partes.

Yo, el Dr. Martín Francisco Climente, como árbitro y arbitrador sobredicho, así lo pronuncio.

Yo, el Dr. Carlos Bueno y Piedrafita como árbitro y arbitrador, así lo pronuncio.

Yo, el Dr. Antonio Blanco, como árbitro arbitrador, así lo pronuncio.

Yo, don Bartolomé Pérez de Nueros, como arbitro arbitrador, así lo pronuncio.

Y así, dada y pronunciada dicha preinserta sentencia arbitral por dichos señores árbitros en poder de mí, dicho José Sánchez del Castellar, en presencia de los testigos abajo nombrados, me instaron y rogaron la intimase y notificase a las dichas partes comprometientes o a procurador o procuradores suyos legítimos para que sea loada y aprobada y aceptada lisamente, sin protesta ni reserva alguna, conforme en dicha arbitral sentencia se contiene y declara, so las penas y juramento en dicho compromís contenidas.

De las cuales cosas y cada una de ellas, a instancia y ruegos de dichos señores árbitros, hice y testifiqué la presente escritura, siendo a ello presentes por testigos José Mauleón Anaiz y Agustín Jiménez, escribientes, residentes en la dicha ciudad de Zaragoza.

Está firmada la presente escritura en su nota original de las firmas que de fuero en el reino de Aragón se requieren y hecho lo sobredicho, los mismos día diez de marzo y año mil seiscientos ochenta y dos en la ciudad de Zaragoza.

Yo José Sánchez del Castellar, notario del número de la misma Ciudad, en presencia de los testigos abajo nombrados, parecí ante Pedro Pablo Cebrián, infanzón, causídico y ciudadano de dicha ciudad, como procurador legítimo de la Ex.ma señora doña Felipa Clavero y Sesé, condesa de Aranda, viuda del Ex.mo señor don Antonio Jiménez de Urrea, conde de Aranda y Sástago, constituido por Su Ex.cia con poder testificado por mí en la presente ciudad a quince de noviembre del año pasado de mil seiscientos ochenta y uno, habiente poder en él para lo infrascrito hacer y otorgar, según a mí, dicho

José Sanchez del Castellar, por su tenor legítimamente me ha constado y consta, de que doy fe, y aún como procurador legítimo de la Ilma. señora María Apolonia Jiménez de Urrea y de Castelví, viuda, domiciliada en la ciudad de Valencia, en su nombre y como tutora y curadora del egregio don Felipe Lino de Castelví y Juan, su hijo, conde de Carlet, barón de Tous y Terrabona, constituido mediante poder hecho en dicha ciudad de Valencia a dos de diciembre del año pasado de mil seiscientos ochenta y uno y por José Domingo, notario público de la ciudad y reino de Valencia testificado.

El cual sacado en pública y fe faciente forma, está cosido e inserto en el compromís que, como procurador de dichas partes, otorgó ante mí en la presente ciudad a diez y siete de diciembre del dicho año de mil seiscientos ochenta y uno, que se quiso aquí tener y tuvo por repetido e inserto debidamente, según fuero del Reino de Aragón, derecho o en otra manera y como más convenga y sea necesario; al cual como procurador sobredicho, en presencia de los testigos abajo nombrados, intimé y notifiqué la suprainserta sentencia arbitral y todo lo contenido, pronunciado y dispuesto en ella, para que aceptase, loase y aprobase. Y el dicho Pedro Pablo Cebrián, como procurador sobredicho y en nombre de las dichas señoras, sus principales, y de cada una, en los nombres referidos respectivamente, respondió y dijo que en consideración de tener entera noticia de lo contenido, pronunciado y declarado en dicha sentencia arbitral la tenía y tuvo por intimada y notificada y que la loaba y aprobaba, como de hecho la loó, aprobó y confirmó desde su primera hasta la última línea; y que hacía, firmaba y otorgaba, hizo y otorgó, como procurador sobredicho, todos los actos y cosas que conforme al tenor de dicha sentencia arbitral, dichas señoras, sus principales, y cada una, en los nombres referidos respectivamente, están obligadas a hacer, firmar y otorgar.

Y prometió que las dichas señoras, sus principales, no contravendrán a dicha sentencia arbitral, ni en parte de ella, ni permitirán se contravenga a ella en tiempo alguno; y a su observancia y cumplimiento obligó los bienes y rentas de las dichas señoras, sus principales, en dichos nombres y cada uno de por sí, así muebles como sitios, derechos, instancias y acciones, dondequiera habidos y por haber, siendo a ello presentes por testigos los dichos José Mauleón y Agustín Jiménez, escribientes, residentes en la ciudad de Zaragoza y hecho lo sobredicho los mismos días, diez de marzo y año mil seiscientos ochenta y dos en la ciudad de Zaragoza.

Yo, José Sánchez del Castellar, notario de número de la misma ciudad, en presencia de los testigos abajo nombrados parecí ante José Jiménez, infanzón, causídico y ciudadano de dicha ciudad, como procurador legítimo del capítulo de los Padres presidente y religiosos del convento de San Sebastián, del Orden del señor San Agustín, extramuros y en los términos de la dicha villa

de Epila, constituido mediante poder hecho en dicho convento a diez y nueve de diciembre del año pasado de mil seiscientos ochenta y uno y por Tomás Vicente Ferrer, habitante en dicha villa de Epila y por autoridad real por todo el reino de Aragón público notario, testificado, habiente poder en él para lo infrascrito hacer y otorgar, según a mí, dicho José Sánchez del Castellar, por su tenor legítimamente me ha constado y consta, de que doy fe.

Al cual, como a procurador sobredicho, en presencia de los testigos abajo nombrados, intimé y notifiqué la suprainserta sentencia arbitral y todo lo contenido, pronunciado y dispuesto en ella, para que la aceptase, loase y aprobase, y el dicho José Jiménez, como procurador sobredicho, respondió y dijo que en consideración del tener entera noticia de lo contenido, pronunciado y declarado en dicha sentencia arbitral, la tenía y tuvo por intimada y notificada y que la loaba y aprobaba, como de hecho la loó, aprobó y confirmó desde su primera hasta la última línea, y que hacía, firmaba y otorgaba, hizo y otorgó como procurador sobredicho todos los actos y cosas que conforme al tenor de dicha sentencia arbitral dichos sus principales, capítulo y convento, están obligados a hacer, firmar y otorgar, y prometió que los dichos sus principales, capítulo y convento, no contravendrán a dicha sentencia arbitral, ni a parte de ella, ni permitirán se contravenga a ella en tiempo alguno. Y a su observancia y cumplimiento obligó los bienes, y rentas de dichos sus principales, capítulo y convento, así muebles como sitios, derechos, instancias y acciones, dondequiera habidos y por haber, siendo a lo sobredicho presentes por testigos los dichos José Mauleón y Villanueva y Agustín Jiménez, escribientes, residentes en la ciudad de Zaragoza. Cerré.

Sig+no de mí, José Sánchez del Castellar, notario de número de la ciudad de Zaragoza, que a lo sobredicho presente me hallé. Apruebo los emendados: b, c, dentro, vich, os sobrepuesto, mismos.

Et cerré.

Los Agustinos de Tarragona y su convento

POR
INOCENCIO CADIÑANOS BARDECI

I. LOS PRIMEROS EMPLAZAMIENTOS DEL CONVENTO

La comunidad de agustinos calzados de Tarragona ha ocupado tres emplazamientos distintos a través de los tiempos: primeramente cerca de la Torregrosa, en la misma manzana en que después estuvieron los carmelitas. Hacia mediados del siglo XVII se instalaría en la plaza del Rey y su iglesia de Santa Ana. Finalmente, y durante la segunda mitad del siglo XVIII, pasaría a ocupar el colegio jesuítico de la Adoración de los Santos Reyes en la Rambla de San Carlos.

Dicen las crónicas de la Orden que el primer convento fue fundado en 1590 en cierta ermita llamada de Santa Ana que había sido asistida, hasta entonces, por una beata que hacía vida retirada. El 22 de marzo de 1592 eran bendecidos el templo y edificios adyacentes para su nuevo destino como convento de PP. Agustinos. Se encontró fuera de los muros de la ciudad.

Con ocasión de las alteraciones de Cataluña, este convento agustino va a desaparecer. "En el año de 1640 tenían los exponentes un convento capaz y proporcionado, junto con con algunos huertos, extramuros de dicha ciudad, de los cuales fueron desposeidos el mes de septiembre del mismo año en virtud de Orden Real, por haberse destinado todo su terreno para las fortificaciones que, efectivamente, se construyeron". En 1642 los maestros mayores de dichas fortificaciones, Francisco Martí, Francisco Portella, Gabriel Argiles y Antonio Juan Estilles, reconocieron el monasterio, iglesia, claustro y huerto por "averse aquel de hecharse por tierra". Lo evaluaron en 15.150 escudos. Al año siguiente ya estaba por los suelos. El mencionado justiprecio quedó como crédito contra la Real Hacienda sin ser abonado durante más de un siglo.

"Demolido el convento, quedaron los religiosos en el mayor abandono hasta que el marqués de la Hinojosa les adjudicó dos casas y una huerta del

Patrimonio Real. Fue apreciado todo en 5.150 escudos, que se descontaron del valor del desaparecido convento. Pero tuvieron los agustinos que ceder la citada huerta, pues fueron muchos los particulares que les disputaron estas nuevas propiedades. Para acondicionarlas, la comunidad tuvo que invertir considerables cantidades. Sin embargo, el edificio quedaría reducido e insuficiente y el templo de Santa Ana poco "proporcionado" para los fines de los frailes como eran el administrar los Sacramentos y asistir a los moribundos.

El nuevo convento se alargaba tras el ábside de la iglesia de Santa Ana. Esta resultó una construcción de una sola nave sin crucero y tres capillas a cada lado. Hoy hace de parroquia con el mismo nombre. El convento, por su lado, ha sido convertido en sede de los juzgados de la ciudad¹.

II. EL COLEGIO Y NOVICIADO JESUÍTICO DE LA ADORACIÓN DE LOS REYES

En 1575 el cardenal Gaspar Cervantes de Gaete fundaba un estudio literario, también denominado universidad. Estaría compuesto de tres cátedras de Teología, tres de Filosofía así como aulas de Gramática y Retórica. Para ello le dotó con 16.000 libras en bienes raíces que rendían anualmente otras 600 libras. Como administradores dejó a sus sucesores en la silla tarraconense. La nueva fundación sería aprobada por Gregorio XIII y, en 1588, por Felipe II. Estuvo instalada en un edificio inmediato al Colegio de jesuitas y que se extendía hasta la iglesia de San Francisco.

Como consecuencia de su decadencia, se encomendarían tanto su gobierno como la enseñanza a los jesuitas. Estos ocupaban la manzana sureste de dicha Universidad, es decir, la parroquia, plaza (Verdaguer) y edificios que hoy se hallan entre las calles de San Agustín, Gerona y Rambla de San Carlos. El noviciado jesuítico tenía ya varios años de existencia. En 1629 era ampliado para servir también de seminario de letras, reuniendo aquí los de Huesca, Urgel y Calatayud, o sea, todos los de la provincia de Aragón. Cuando en 1698 se encargaron de los estudios creados por el cardenal Cervantes las aulas serían trasladadas de la Universidad a su colegio de la Adoración de los Reyes. Se convino en que se pagaría a los maestros 300 libras anuales. Sin

1. SERRA VILARO, J., "Situación del primer convento de los PP. Agustinos de nuestra ciudad", en *Diario Español de Tarragona*. Tarragona (28 octubre 1947).

SÁNCHEZ REAL, J., "Sobre el primer convento de los PP. Agustinos", en *Diario Español de Tarragona*. Tarragona (17 diciembre 1747).

embargo, en años sucesivos sería suprimida la cátedra de Teología por dejar de contribuir las autoridades de la ciudad con parte de dicha cantidad².

III. LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS, NUEVO DESTINO DEL COLEGIO Y ADJUDICACIÓN PARA CONVENTO DE PP. AGUSTINOS

Los jesuitas de Tarragona fueron expulsados el 3 de abril de 1767.

Inmediatamente el Ayuntamiento de la ciudad trató sobre el destino más conveniente del Colegio, así como la continuación de la enseñanza hasta entonces impartida. Las consultas, dudas y opiniones sobre la adjudicación más acertada fueron muchas y variadas.

En un principio se pensó que allí podría ir el hospicio de niños expósitos de toda la provincia. Otros creyeron que era mejor destinarlo a mendigos y ancianos abandonados. En este caso, se completaría con una fábrica de indianas y tejidos de lana con el fin de dar ocupación a los allí acogidos. En ambos casos ocuparían la parte más occidental, o nueva, del Colegio. El resto de edificios podrían entregarse a los sacerdotes de San Vicente de Paúl para que ejercieran su ministerio de dar ejercicios espirituales y conferencias morales a los sacerdotes que merecieran corrección. También se les entregaría la capilla, que serviría de tal para el hospicio. Esta no era necesaria como parroquia puesto que la catedral hacía de única para toda la ciudad de Tarragona. Todo lo dicho era posible porque el Colegio era extenso, compuesto de una parte vieja y otra nueva, ésta no del todo finalizada a falta de división con tabiques. Además, disponía de un amplio patio interior muy conveniente para el nuevo destino.

En 1769 los sacerdotes de San Vicente de Paúl acudían ante el Consejo Real alegando que consideraban inconveniente tal distribución pues la existencia del hospicio les traería "falta de retiro". Que se les entregase todo el edificio y ellos, por su parte, dejarían su casa de Reus para hospicio de huérfanos. Poco después el Consejo ordenaba que una parte del Colegio fuera entregada a dichos sacerdotes y el resto se destinase a hospicio. Pero ante la insistencia de aquéllos y las opiniones favorables del arzobispo, se accedió a ello, trasladándose el hospicio a Reus.

Con el fin de garantizar la enseñanza superior y continuar con la fundación del cardenal Cervantes, el Consejo Real mandó trasladar a los maestros,

2. A.H.N: Clero, jesuitas, leg. 857; Códices 540 a 44.

alumnos y aulas al antiguo edificio de la Universidad Literaria. Desde la expulsión de los jesuitas hasta entonces, venían impartándose en el mismo Colegio.

El 20 de febrero de 1770 el alarife Juan Antonio Rovira levantaba plano del edificio con el fin de ejecutar los reparos necesarios. Informó que se encontraba muy deteriorado por haber servido durante un tiempo de cuartel. Evaluó las obras en 6.145 libras. Sin embargo, el Consejo dudó en trasladar la enseñanza a la Universidad. Sólomente sería así en el caso de que las obras proyectadas requirieran una cuantía semejante a la que era preciso invertir en el Colegio con la misma finalidad. El arquitecto aseguró que, efectivamente, sería un costo muy parecido en ambos edificios. Por todo ello se ordenó volver definitivamente a la Universidad fundada por el cardenal.

En 1773 el gobernador de Tarragona pedía que no se accediera a la solicitud de los sacerdotes de Reus puesto que en la ciudad ya había suficiente clero, varias comunidades religiosas y un moderno seminario. El Consejo, por su parte, prohibió destinar la más mínima cantidad de dinero de las temporalidades jesuíticas al reparo del Colegio, como había proyectado el arquitecto José Prat en 1770.

Los sacerdotes de San Vicente de Paúl renunciaban a su traslado al Colegio, al año siguiente.

Ya en 1768 se opinaba que parte del Colegio podía ser adjudicado a alguna comunidad religiosa, como los trinitarios, cuyo convento se encontraba alejado y en ruinas. Pero, como veremos, no sería así, pues los agustinos acabarían por ocupar todo el edificio y los trinitarios el dejado por éstos en la Plaza del Rey. El hospicio sería llevado a otro lugar.

Con la renuncia de los paúles, nace el deseo de los agustinos de trasladarse al Colegio de la adoración de los Reyes. "Enterados de esta renuncia, el prior y convento de Santa Ana de religiosos agustinos de esta ciudad... con representaciones del 13 de agosto y 12 de octubre del año 1774 acudieron al Consejo, suplicando los religiosos agustinos que en caso de no verificarse la traslación de dichos sacerdotes de San Vicente de Paul a la yglesia y casa de la Compañía, se digne S. M. conferirseles con las espiritualidades anexas, esponiendo entre otros motivos de estrechez y pobreza, el condonar la cantidad de diez mill escudos de vellón que acreditan contra la Real Hacienda por el importe de su antiguo convento que de real orden se demolió para ampliar la fortificación exterior de esta plaza". Su convento del siglo XVII era notoriamente insuficiente, malo y la iglesia "no proporcionada". En el caso de concedérseles el Colegio, lo sería "con todas las espiritualidades anexas que prometen desempeñar con el celo que tienen acreditado anteriormente". La comunidad se componía, por entonces, de 13 sacerdotes y tres legos.

El arzobispo opinó a favor de este traslado "muy conforme tanto por el mérito y justicia de los agustinos" como porque los trinitarios pudiesen lograr un convento decente, abandonando el que tenían en el anfiteatro romano "que el día menos pensado experimentan sus individuos una fatal desgracia que amenaza la ruina de aquel edificio". También el hospicio debía fundarse allí y de ninguna manera permitirse la instalación de una fábrica de paños, como solicitaba cierto particular. Casi al mismo tiempo el gobernador de la plaza insistía en la erección del hospicio al que debía dotarse con las tres cuartas partes del jardín, así como los 15.150 escudos cedidos por los agustinos y ciertos bienes de los trinitarios. El convento dejado por éstos podría acondicionarse como mesón por encontrarse junto a la carretera general. No servía para hospicio por tratarse de un terreno muy húmedo.

Por una real cédula de 5 de diciembre de 1780 se entregaba y permitía trasladarse a la comunidad agustina al Colegio de los jesuitas. En esta donación influyeron, sin duda, varios motivos: la deuda ya citada, un convento en precarias condiciones, el traslado del colegio a su antiguo edificio universitario y, posiblemente también, la tradicional y conocida enemistad entre agustinos y jesuitas. El traslado tuvo efecto el 29 de diciembre del mismo año. Desde entonces el nuevo convento recibiría el nombre de "Real convento de los Santos Reyes" y, también, "Colegio de los Santos Reyes".

Desde 1786 los agustinos se ofrecieron a cumplir con todas las fundaciones piadosas hechas a través de los siglos en el Colegio. Se demostró que eran 28, cuyo capital dependiente ascendía a 14.403 libras. Su renta anual era de 432 libras.

Pero del hospicio nada se hizo. En 1798 el prior pedía el resto del edificio pues ahora se pensaba que "no era útil para hospicio", pues resultaba más a propósito el abandonado convento trinitario del Milagro. La petición se fundamentaba en cierta compensación debida por las "espiritualidades" no pagadas durante más de una década. Y, aunque el Fiscal aconsejó sobreseer el expediente, sin embargo en 1802 el Rey resolvía "que se entregue a dicha comunidad la obra nueva y las tres cuartas partes del huerto del Colegio... y los reciban por equivalente de los capitales y réditos de las 28 fundaciones piadosas cuyo cumplimiento se les encargó al tiempo de la citada aplicación" ³.

Así se hicieron los agustinos con todo el Colegio jesuítico. El edificio resultó amplísimo para una reducida comunidad. A veces se aseguró que tan solamente en la parte vieja podían vivir más de 70 religiosos y que la nueva,

3. Idem: *Cons. leg.* 24.776.

pensada para hospicio, era capaz de albergar más de 600 pobres. La capilla siempre fue alabada por su tamaño y excelentes retablos, "una de las más insignes que tenían dichos regulares (jesuitas) en esta provincia... la más hermosa después de la catedral". Se trata de un templo rococó finalizado poco antes de la expulsión. No sólo sus formas lo muestran, sino también la documentación arriba citada, nos detalla cómo parte de los edificios que le rodeaban estaban entonces sin concluir⁴.

Simultáneamente a los agustinos, la comunidad trinitaria de Nuestra Señora del Milagro hizo parecida petición. Su convento estaba en ruinas desde las guerras de mediados del siglo XVII, no podían sus religiosos ejercer con eficacia su ministerio por hallarse lejos (dentro del circo romano) y fuera de las murallas. Por todo ello, solicitaban el edificio que iban a dejar los agustinos.

Así fue. La toma de posesión tuvo lugar el 9 de enero de 1781. Hoy su templo es parroquia y el convento, juzgados. El olvidado monasterio del Milagro sería acondicionado para cárcel provincial.

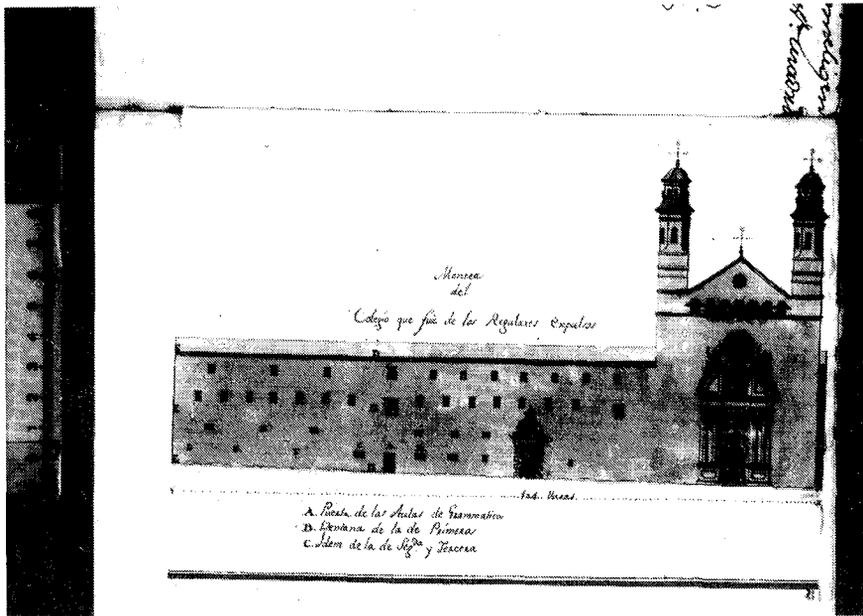
IV. EL CONVENTO EN EL SIGLO XIX Y SU ABANDONO DEFINITIVO

Al comenzar el siglo XIX el conjunto de agustinos españoles ascendía a 3.210 religiosos. De los 121 conventos de agustinos calzados que había en 1835, un total de 88 casas tenían menos de 12 frailes.

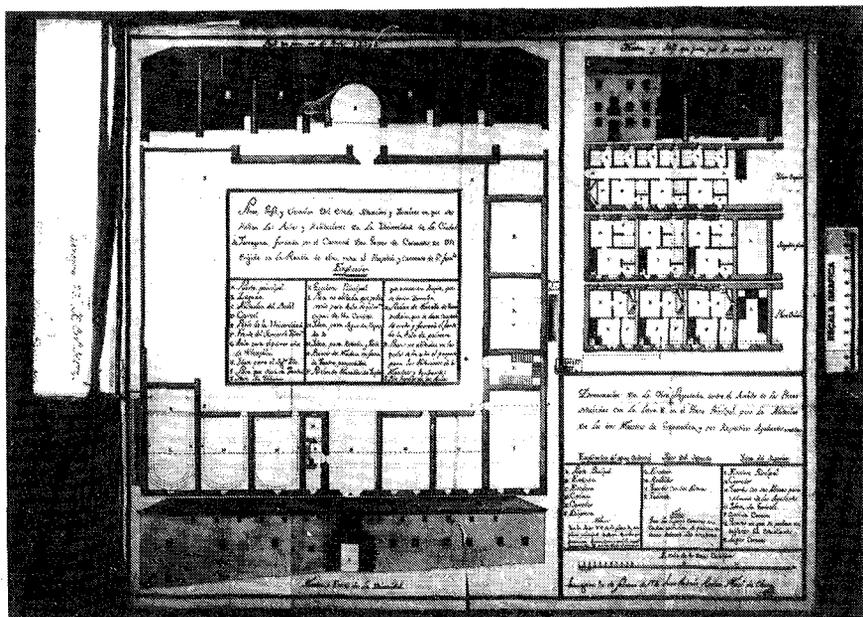
Con las revoluciones de la primera mitad de siglo, nuestro convento va a desaparecer para siempre. Ya en 1818 se había pensado levantar en el antiguo Colegio un cuartel de Infantería y Caballería. Durante el Trienio Liberal, Francisco Campana levantaba un plano de nuestro convento, sin duda con parecida intención. Con la desamortización de Mendizábal, vino la definitiva desaparición⁵. El edificio será transformado unos años más tarde en cuartel de Infantería y Caballería. En 1861 sería proyectada su ampliación por Luis Pascual y García. La iglesia fue habilitada como parroquia castrense. Hoy está regida por los PP. Claretianos.

4. BARRAQUER Y ROVIRALTA, Cayetano, *Las casas de religiosos en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIX*. Barcelona 1906.

5. A.H.N: Cons. legs. 12.052 y 12.074.



Fachada del colegio e iglesia de los Jesuitas.



Planta del estado en que se hallan las habitaciones de la Universidad de Tarragona, por Juan Antonio Rovira. Tarragona 20 de febrero de 1770.

Los Agustinos de Cuenca (Ecuador) y la mentalidad religiosa a través de la iconografía agustiniana de la colección Crespi¹

POR
JESÚS PANIAGUA PÉREZ

Los objetos artísticos, en muchas ocasiones, pueden utilizarse como verdaderos documentos históricos a los que hay que enfrentarse aunque, muy a menudo, son olvidados por los historiadores. Precisamente, por esta causa, hemos pretendido acercarnos a la mentalidad religiosa del período colonial en una determinada región de la actual república del Ecuador. Para ello hemos tomado como objeto de nuestro trabajo los fondos pictóricos agustinianos de la colección Crespi, que se guardan en la reserva del área cultural del Banco Central del Ecuador, en su sección de Cuenca. Se trata de una colección cuyo interés radica más en el contenido iconográfico de las obras que en la propia calidad de las mismas.

No nos es desconocida la *guerra iconográfica* que las diferentes órdenes llevaron a cabo en Hispanoamérica. La subsistencia de alguno de sus con-

1. Desde estas líneas quiero hacer patente mi agradecimiento al P. Antonio Iturbe Saíz, OSA, por la gran ayuda que me ha prestado en todas las cuestiones iconográficas agustinianas, cediéndome material gráfico e indicándome algunas ideas, sin las que no hubiese sido posible este trabajo. También quiero extender el mencionado agradecimiento a Deborah L. Truhan, a Luz M^a Guapizaca y a Carmen Ortiz, que me han prestado su apoyo incondicional a la hora de rehacer esta breve historia de los agustinos de Cuenca, facilitándome algunas referencias documentales de gran interés, durante el tiempo en que permanecí recogiendo noticias en los archivos cuencanos AHM/C (*Archivo Histórico Municipal de Cuenca*) y ANH/C (*Archivo Nacional Histórico del Ecuador. Sección Cuenca*). Por último, no podemos dejar de agradecer al área cultural del Banco Central del Ecuador. Sección Cuenca, el apoyo que nos dieron para esta investigación.

ventos, en buena medida, dependió de la devoción que se desarrolló en torno a sus santos y evocaciones marianas, por lo que se afanaron en imponer a los ciudadanos sus propias devociones. En la medida de la aceptación que se diera, podemos adivinar la transcendencia que una determinada orden podía tener en el espacio geográfico donde se asentaba y esto es lo que pretendemos conocer con respecto a la antigua jurisdicción de la ciudad de Cuenca (Ecuador) durante el período colonial.

LOS AGUSTINOS EN LA CIUDAD DE CUENCA

Parece imprescindible hacer una reflexión sobre la historia de los agustinos de Cuenca para comprender mejor la relevancia de su iconografía. Ciertamente que no fue una de las órdenes que más destacó en la ciudad por el número de sus miembros, incluso, de alguna forma, podríamos considerarla como la cenicienta de las órdenes mendicantes cuencanas, aunque no por eso se le puede restar la importancia que tuvo en el medio. Existe, además, un verdadero problema para rehacer la historia de esta fundación. La salida de los agustinos de la ciudad en el siglo XIX dio al traste con sus archivos y las noticias, muy fragmentarias, se han recogido desde otras informaciones documentales al margen de la Orden, ya que ésta apenas guarda algunos documentos, sobre todo de carácter económico, en el archivo que posee en Quito (ACSA/Q).

Los primeros agustinos llegaron a Cuenca el 5 de diciembre de 1575 y fueron los padres Agustín de Tapia y Luis de Quesada². Era por entonces vicario provincial de la recién creada provincia de San Miguel de Quito, dependiente de la de Perú, el ilustre fray Gabriel de Saona. La nueva casa sería admitida en la Orden en agosto de 1576. Aquella presencia sería de una gran importancia para la ciudad, pues carecía de centros para la educación de su juventud. Así, los ermitaños serían admitidos en función de abrir un aula de Gramática. Para el sostenimiento de la nueva comunidad, el primer prior, que fue el mencionado fray Luis de Quesada, pidió que se le concedieran 56 cuadras de terreno entre el río Tarqui y las minas próximas. No prosperó esta petición, pero a cambio se entregaron 150 cuadras en Putuzhio, con la condición de levantar un convento en la traza de la ciudad, ya que de lo contrario revertían de nuevo a la misma³. Los agustinos se comprometieron, en princi-

2. AHM/C., *Libro IV de Cabildos*. Cabildo del 5 de diciembre de 1575.

3. *Ibidem*, Cabildo de 2 de julio de 1576.

pio, a residir allí durante cuatro años, tiempo en el que enseñarían la mencionada Gramática y por lo que los vecinos les entregaron más de 3.000 pesos⁴. Por tanto, los frailes venían a ocupar en Cuenca el espacio reservado para una actividad que hasta entonces estaba abandonada y que los habitantes demandaban. Aquello dejaba a los agustinos en una situación relativamente privilegiada, ya que ellos fueron casi los únicos educadores durante el siglo XVI, por lo que, entrado el siglo XVII, recelaron del establecimiento de los jesuitas en la localidad⁵. Fue también en el siglo XVI cuando recibieron la visita del ilustre obispo de Quito y hermano de Orden, fray Luis López de Solís, que coincidió en la ciudad, en 1598, con la realización de las exequias por la muerte de Felipe II⁶.

El convento de Cuenca, desde luego, no contó nunca con un importante número de frailes, ya que raramente pasaron en alguna ocasión de tres. Además, la carencia de doctrinas propias en la zona no favorecía el mantenimiento de una comunidad amplia en un lugar donde la actividad de los frailes, a parte de la meramente religiosa, se limitaba a la educacional, muy coartada –como dijimos– con la presencia de los jesuitas en la siguiente centuria.

En sus primeros cien años de andadura, tampoco de Cuenca salieron excesivas vocaciones para la Orden. La situación parece que pudo mejorar en ese sentido desde finales del siglo XVII, coincidiendo con la aceptación de mestizos e hijos ilegítimos, lo que, según Concetti, fue una de las causas primordiales de la decadencia de la provincia agustiniana de san Miguel⁷. Así, originario de Cuenca, tenemos el ejemplo del mestizo fray Pedro Velázquez, estando en el convento de Quito, que era hijo de Antonio Velázquez y Estefanía de Quiroga, hija esta última de la cacica de Déleg, Magdalena Vipa⁸.

La jurisdicción cuencana, por tanto, en un primer momento no aportó muchos frailes a la provincia y la primera profesión de un cuencano es la de Juan de Cárdenas, en 1612, a la que se añadiría la de Diego de Encalada, en 1627, y la de Pedro de Nivelá en 1631 –que llegó a ser prior–. Faltan los libros de profesiones de 1644 a 1742, aunque en esos años sabemos de un cuencano

4. *Ibíd.*, Cabildo de 11 de diciembre de 1576.

5. N. CONCETTI, *Historia de la provincia de San Miguel*, s/l. (Quito?), s/a., p. 25.

6. F. CAMPO DEL POZO y F. CARMONA MORENO, *Sinodos de Quito 1594 y Loja 1596 por fray Luis López de Solís*, Madrid, 1996, p. 38.

7. La cuestión de ordenaciones de mestizos e ilegítimos había sido siempre un grave problema en la Iglesia americana y, a pesar de las prohibiciones, los obispos no negaron, en ocasiones, el dar órdenes a estas gentes. P. TINEO, *Los concilios limenses y la evangelización latinoamericana*, Pamplona, 1990, pp. 190-196.

8. ANH/C., *Notarías* 528, f. 502.

en el convento de Quito, como era el mencionado Pedro Velázquez, cuyo padre manifestaba, en 1687, que quería ser enterrado en la iglesia de San Agustín⁹. Las cosas cambiaron en el siglo XVIII, por los motivos que hemos expuesto, y las profesiones de cuencanos –incluida la jurisdicción– ascendieron a 29 entre 1742 y 1797, ya que después de ese año, hasta la independencia, volvieron a decaer¹⁰.

Los priores que hasta ahora nos son conocidos de aquella comunidad fueron¹¹: Luis de Quesada (1575), Fernando de Córdoba (1588), Juan de Salazar (1612), Alonso de Mendoza (1628), Alonso Melgarejo (1633), Pedro de Nivelá (1650), Antonio Guerrero (1670), Francisco de Segovia (1684 y 1694), Juan Mendía (1687), Salvador Nieto (1707), Marcial Segarra (1712), Francisco Matute (1721), Agustín Vázquez de Espinosa (1747), Javier García Granda (1812) y José Pastor (1820). También fue figura relevante en Cuenca fray Juan Valera, que el 20 de abril de 1687 llevó a la ciudad la noticia de la amenaza de los piratas ingleses sobre Guayaquil.

En cuanto a sus bienes, éstos se fueron incrementando tras las donaciones de sus primeras propiedades¹². En el cabildo el 7 de mayo de 1579 se les asignaron 100 cuadras hacia la localidad de Paccha¹³. A ello se fueron añadiendo otras concesiones y donaciones inmobiliarias, sobre todo a lo largo de los siglos XVI y XVII. Disponían de una tienda en la esquina de la plaza mayor¹⁴, que les había sido entregada por Pedro de Mendaña y Catalina Vázquez, que vendieron en 1700¹⁵. En 1596 recibieron del mercader Andrés Benítez una estancia en Cojitambo¹⁶. En 1615 sería Jerónimo Quesada quien les entregaría un sitio de ganado en Girón¹⁷. A principios del XVII ya tenían el llamado Tejar de los Agustinos, del que sabemos por un documento de 1721, que se hallaba en Cullca, cerca de Racar¹⁸. Además de todo esto, sus propiedades se habían consolidado con una estancia en Turi de 58 cuadras, entregada por Alonso Chacón Durán para la fundación de una capellanía,

9. ANH/C., *Notarías* 526, f. 602.

10. J. PANIAGUA PÉREZ, "Las profesiones de San Agustín de Quito, 1742-1820. (La criollización de una orden) II, *Archivo Agustiniiano* LXXIX-197, 1995, pp. 49-76

11. Se mencionan aquí los priores del período colonial, de los que hemos tenido noticias de diferente documentación relativa al convento cuencano. Las fechas no coinciden con su elección, sino con el año al que corresponde el documento que nos ofrece las noticias.

12. Al no existir ningún estudio de las propiedades agustinianas, carecemos de un elenco completo de las que llegaron a poseer y en que momento dejaron de pertenecerles, por lo que aquí reproducimos son datos muy parciales y sujetos a revisión.

13. AHM/C., *Libro VII de Cabildos*. Cabildo de 7 de mayo de 1579.

14. ANH/C., *Notarías* 503, f. 225.

15. ANH/C., *Notarías* 531, f. 828v.

16. ANH/C., *Corregimiento* 79199, f. 55.

17. ANH/C., *Notarías* 501, f. 288.

18. ANH/C., *Notarías* 536, f. 479.

propiedad que sería vendida en 1684¹⁹. Contaron con otra estancia de 50 cuadras en Cañar, que vendieron en 1694, y que vendría a aumentar su patrimonio, así como ocho cuadras en Monay, que vendieron en 1707 y que pertenecían a un censo que no habían cobrado²⁰. En 1719, en el valle de Tarqui, tenían un sitio de vacas²¹. También en España habían recibido algún patrimonio desde muy pronto; así, en 1592, un tal Pedro Álvarez les dejaba en propiedad una casa en Tenerife²².

Sin embargo, como hemos visto, parece que desde finales del siglo XVII se vende una gran parte del patrimonio inmobiliario del convento, coincidiendo con la grave crisis por la que comenzó a pasar toda la provincia agustiniana, en buena medida debido a la competencia que debieron hacerles los jesuitas en el campo de la educación, pero también por la criollización y tensiones que se dieron dentro de la Orden²³. A los ejemplos anteriores de descapitalización, podemos añadir otros, como las tres cuadras de que disponían en San Antonio de la Caldera, por Machángara, y que en 1712 vendieron al maestre de capilla del convento, Bartolomé Campo²⁴. En el mismo año se deshicieron de otras 25 cuadras por la zona de Los Depósitos, cerca de Racar²⁵. En 1721 habían enajenado 58 cuadras en Patamarca, por Bibín²⁶.

A pesar de las propiedades, censos, donaciones y demás beneficios, la situación del convento cuencano no impidió que ya desde los primeros tiempos los frailes solicitaran apoyos a la Corona. En 1588, el prior se quejaba de la pobreza del centro y de no poder atender bien al culto, faltando incluso los ornamentos, por lo que pedía el real amparo²⁷. En 1611, junto con otros conventos de la provincia, solicitaron la concesión de mil pesos de los novenos del obispado de Quito para paliar su situación económica²⁸, en un momento en el que tenían unas rentas de 500 pesos más una chacara y una estancia en

19. ANH/C., *Notarías* 524, f. 860.

20. ANH/C., *Notarías* 609, f. 668.

21. ANH/C., *Notarías* 536, f. 21v.

22. ANH/C., *Notarías* 490, f. 260v.

23. B. LAVALLE, "Créolisme et alternance: les augustins de Quito au XVIIe siècle", *Bulletin Hispanique* 81, 2-4, 1979, pp. 239-263. J. PANIAGUA PEREZ, "Las profesiones de San Agustín de Quito (La criollización de una orden) I y II, *Archivo Agustiniiano* 195, pp. 159-177 y pp. 49-76.

24. ANH/C., *Notarías* 535, f. 225.

25. ANH/C., *Notarías* 610, f. 437v.

26. ANH/C., *Notarías* 611, f. 359.

27. J. PANIAGUA PÉREZ, "Los agustinos en la Audiencia de Quito. Notas para su estudio (1573-1650)", *Agustinos en América y Filipinas I*, Valladolid 1990, p. 266.

28. *Ibidem*, p. 265.

que había unas 2.000 ovejas y 200 vacas²⁹. La limosna real fue de 200 pesos anuales, que les pagaban las Cajas Reales de Loja³⁰.

Su situación económica, que nunca fue especialmente boyante, se fue degradando cada día más a lo largo del siglo XVIII.

En el proceso independentista los agustinos cuencanos, como la mayor parte de los de los territorios quiteños, fueron valedores de la nueva situación, hasta el punto de que se informó a las nuevas autoridades sobre el prior de la siguiente manera: "*Fray José Pastor, prior del citado convento de San Agustín: Este es un religioso que desde los primitivos tiempos ha sido un buen patriota... Estando esta capital en las circunstancias más vacilantes... hizo llevar a su iglesia a todo el batallón, y le predicó, exhortándolo a éste que se halle pronto para marchar y defender nuestro suelo patrio...*"³¹. También, el 14 de noviembre de 1820, en la elección de diputados al Consejo de Sanción de Cuenca, fue elegido el agustino fray Alejandro Rodríguez como diputado por las comunidades religiosas y, por tanto, colaboró en la elaboración de la *Constitución de la República de Cuenca* de 1820³². Este mismo fraile sería después uno de los elegidos para componer la Junta Suprema de Gobierno.

La precariedad de la institución agustiniana de Cuenca hizo que se cerniesen sobre ella, desde siempre, intentos de supresión, lo mismo que sobre otros conventos del virreinato de Perú, de ésta y otras órdenes. Ya en 1612 el marqués de Montesclaros pretendió anular los conventos con menos de ocho religiosos, entre los que se encontraba el de Cuenca, que por entonces tenía tres. Más alarmante fue para los agustinos cuencanos lo que sucedió tras la expulsión de los jesuitas. Una falsa alarma se corrió en la ciudad de que los ermitaños iban a correr la misma suerte que los hijos de San Ignacio³³. Afortunadamente, pronto se desmintió aquella información que había hecho abandonar a los frailes, por una noche, su convento.

En vísperas de la independencia se volvió a pensar en el asunto y, sería tras la misma, cuando el intendente del departamento del Azuay pretendió suprimir en Cuenca los conventos de San Agustín, Santo Domingo y La Merced. Se pensaba en la utilización de sus bienes para el fomento de las ciencias y creación de otros establecimientos de carácter social y educativo. Aquello, que debió provocar un gran descontento en la población, hizo que

29. *Ibidem*, pp. 267-268.

30. N. CONCETTI, *Op. cit.*, pp. 72 y ss.

31. O. CORDERO PALACIOS, *Estudios Históricos. Selección*. Cuenca, 1986, p. 199.

32. *Ibidem*, pp. 307-319.

33. R. MÁRQUEZ TAPIA, *Cuenca Colonial*, Quito, 1995, pp. 208-209.

el mencionado intendente, Ignacio Torres, terminara una de sus misivas a los cuencanos, de una forma amenazante, con las palabras *¡Temblad os digo! ¡Temblad!*³⁴. El convento de Cuenca desaparecería de forma definitiva poco tiempo después, con la supresión que se hizo en tiempos de Remigio Estévez de Toral. Sus restos pasarían a ser ocupados en 1870 por los Redentoristas, que todavía regentan la nueva construcción que abordaron tras su instalación en los solares de San Agustín.

EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA IGLESIA Y CONVENTO DE CUENCA

La construcción del convento, por la falta de medios y por la falta de personal cualificado en Cuenca, se demoró demasiado tiempo o, al menos, estuvo sometida a continuas refacciones. Las construcciones estaban en pleno auge en 1582, cuando el portugués Manuel Aponte dejaba 10 pesos para la elevación de la iglesia³⁵. En 1588 las obras iniciales ya debían estar casi acabadas, pero tanto el templo como el convento dejaban mucho que desear, por lo que rápidamente debieron emplearse en nuevas obras. Es en 1609 cuando ya se sabe que tenían una iglesia razonable y un convento con seis celdas³⁶, sin que ello supusiese la finalización de las obras, por las que se tenían cuantiosas deudas, como los 140 pesos que se debían en 1628 a Ana de Silva por cierta cantidad de ladrillos³⁷.

No sabemos hacia que año se iniciaron las construcciones que podríamos llamar definitivas, pero debieron ser en torno a 1630. Por aquella década hay varias donaciones para la construcción. Antonio Soares de Sousa, en 1633, mandó acarrear 100 caballos de piedra para San Agustín. Antón Martín, en 1636, dejó 100 pesos para la construcción de la iglesia nueva³⁸. Es hacia 1639 cuando Calancha nos dice que se había acabado un templo todo de piedra. Pero tampoco aquellas obras fueron del todo definitivas y hubo que recurrir, después de ellas, a un mayor embellecimiento y ampliación, sobre todo de la iglesia. En esa línea, en 1676, Francisco Cabrera Barba mandó 100 pesos para la obra y reparación de la portada³⁹. Poco más tarde, en 1687, el prior, Juan de Mendía, solicitó al presidente Lope Antonio de Munive que se le autorizara

34. ANH/C., *Documentos varios* 1116, f. 22.

35. ANH/C., *Notarías* 488, f. 7.

36. J. PANIAGUA PÉREZ, "Los agustinos en la Audiencia de Quito...", p. 266.

37. ANH/C., *Notarías* 500, f. 661.

38. ANH/C., *Notarías* 509, f. 14.

39. ANH/C., *Notarías* 521A, f. 289.

el uso de diez mitayos para el reparo del convento y la construcción de la cerca durante el tiempo que duraran las obras, lo que se le concedió⁴⁰. A finales del XVII los agustinos aún seguían teniendo derecho a dos mitayos⁴¹. Entre tanto, para la iglesia, en 1690, el clérigo Gregorio Villalta y Aguilera pedía que se sacasen de sus bienes 150 pesos para que se edificase, hasta donde alcanzase, la capilla de Nuestra Señora de la Encarnación, para la que además dejaba doseles, 8 cuadros piadosos y 15 cuadros fruteros, con la condición de que no debían salir de aquella capilla en la que él fundaba una capellanía de 50 misas anuales, que se debían cantar por los propios frailes todos los jueves⁴².

Parece que al menos en el siglo XVIII ya tenemos definida la fisonomía del centro agustiniano. Una pequeña iglesia de piedra con dos torres, cuyas campanas –la San Agustín y la Santa Bárbara– se colocaron en 1706, después de ser bendecidas, como otras de la ciudad, por el obispo Ladrón de Guevara⁴³. Junto a la iglesia un pequeño convento, pero suficiente para los dos o tres frailes que en él solían residir y para las actividades que desarrollaban; además, se disponía de un trascorral⁴⁴, como era habitual en muchas casas de la ciudad.

Pero, como suele ocurrir en este tipo de construcciones, las obras continuaban y, así, en 1803, José de la Chica dejaba 12 fanegas de cal para que el prior agustino hiciese lo que considerase necesario⁴⁵.

El adorno de la iglesia también corrió, en buena medida, a cargo de los particulares. Aunque ya hemos mencionado lo que sucedió con la capilla de la Encarnación, hay además constancia de múltiples donaciones de las que sólo citaremos algunas a modo de ejemplo. En 1625, Francisco de Loyola regaló a la iglesia una imagen grande de Nuestra Señora, con corona de plata dorada y con manto de tafetán de Castilla, guarnecido éste con caracolilla de oro; tal imagen, cuyo coste había sido de 200 pesos de 9 reales, debía colocarse en un altar colateral⁴⁶. En 1683, Tomasa de Villavicencio dejó ropas para una imagen de San Agustín⁴⁷. En 1814, el cura de Paccha, Mariano Ramírez

40. ANH/C., *Corregimiento* 114.897.

41. ANH/C., *Corregimiento* 112.065, f. 6.

42. ANH/C., *Notarias* 521, ff. 716 y ss.

43. R. MÁRQUEZ TAPIA, *Op. cit.*, p. 186.

44. ANH/C., *Notarias* 608, f. 31v.

45. ANH/C., *Notarias*, f. 13v.

46. ANH/C., *Notarias* 506, f. 153v.

47. ANH/C., *Gobierno* 79670, f. 54v.

Orellana, donó los estipendios que se le debían por su beneficio para el tabernáculo que se estaba haciendo en la iglesia⁴⁸.

No es nuestro motivo hacer aquí un estudio de los censos, capellanías y donaciones que se hicieron en función de los entierros de algunos cuencanos. Ciertamente es que, en ese sentido, San Agustín no era una de las iglesias de la ciudad que gozasen de la preferencia de sus habitantes, ya que entre los conventos de frailes, a la hora de la muerte, siempre había sido preferido el de San Francisco. Aun así, algunas de las familias más relevantes de la ciudad tenían su enterramiento en San Agustín, como eran los Cabrera, los Coronel, los Contreras y los Arias Ugarte. Algunos de los enterramientos existentes en esta iglesia durante el siglo XVII fueron los de Catalina Guillén (1628); Marina de Heredia (1666); Miguel de Vanegas (1667); Juana de Acosta (1669); el clérigo Nicolás Coronel y el cacique Diego Tasa (1676); el barbero indio Juan Dutamsaca (1679); María Rodríguez (1680); Lázaro Gallegos (1684); Catalina Loyola (1686); Gregorio Arias Ugarte, Manuel Díaz, José Mora de Contreras y Antonio Velázquez⁴⁹ (1687).

EL AGUSTINIANISMO EN LA SOCIEDAD CUENCANA

Era evidente que la presencia de la Orden de ermitaños de San Agustín en Cuenca favorecía la difusión del agustinianismo. Ellos, como el resto de los órdenes religiosos utilizaron las imágenes como forma de comunicación con la sociedad en la que se instalaron. El control espiritual, realizado en buena medida a través de la iconografía, suponía un cierto dominio ideológico sobre la población. De hecho, la mayor parte de las obras que hoy presentamos eran de carácter devocional, lo que indica una cierta atracción de determinados sectores sociales por aquellos temas que se propagaban en su quehacer religioso por los hijos del Santo de Hipona.

Como la presencia en estas tierras cuencanas fue netamente urbana, los ermitaños tuvieron que *competir* a su llegada con los dominicos y franciscanos. Y, si sobre ellos tuvieron la ventaja de ocupar el campo educativo, abandonado hasta su llegada en la ciudad, se encontraron también con la desventaja de que las devociones de aquellas dos órdenes habían arraigado ya entre los habitantes. Pero, incluso, aunque esto no hubiese sucedido, los agustinos

48. ANH/C., *Notarías* 563, f. 54.

49. Este hombre tenía un hijo agustino en el convento de Quito. ANH/C., *Notarías* 526, f. 642.

se encontraban en una clara desventaja, en cuanto a su iconografía, respecto de los otros regulares. No eran, en general, las representaciones agustinas un gran acicate para atraer a las masas de población. El propio fundador San Agustín, hombre intelectual por excelencia y representante de las corrientes neoplatónicas, podía ser difícil de entender por una cristiandad inmersa en el barroco y más atraída por las corrientes tomistas. Pero, incluso, en el aspecto educativo también los jesuitas acabarían desplazando a los agustinos, con sus presupuestos de última hora manifestados en la *ratio studiorum*.

Ni agustinos ni jesuitas consiguieron, de todos modos, que su propaganda iconográfica calara demasiado en el espíritu del pueblo. Tenían pocos santos populares que ofrecer a las masas y tampoco hicieron especial hincapié en generalizarlos, salvo raras excepciones, que en los frailes que nos ocupan estarían representadas por san Nicolás de Tolentino y, muy tardíamente, por santa Rita de Casia.

En el aspecto mariano luchaban con una clara desventaja, en un momento en que el culto a María comenzaba a impregnar la vida religiosa contrarreformista. Los intentos de la exaltación inmaculista arrastraron esta devoción, sobre todo, al campo de los franciscanos y los jesuitas, que se manifestaron como los grandes adalides de una causa a la que tampoco estaban ajenos nuestros frailes. Frente a ello, los dominicos reaccionaron con la popularización del culto a la Virgen del Rosario, mientras los mercedarios de Quito habían logrado imponer a su Virgen de la Merced como protectora de la capital de la Audiencia. Los ermitaños conscientes del mencionado inmaculismo, utilizaron el fenómeno, mezclándolo con sus advocaciones, en un sincretismo del que más adelante hablaremos.

La representación agustiniana de María que parece haber tenido más transcendencia en Cuenca fue la de la Virgen de la Consolación y Correa. La vinculación definitiva de esta advocación a los ermitaños del santo de Hipona data, precisamente, de 1575, cuando se unió la cofradía de la Consolación de Bolonia con la de los Cinturados de San Agustín, pasando a titularse *Archicofradía de los Cinturados de san Agustín y santa Mónica bajo la invocación de Nuestra Señora de la Consolación*⁵⁰. Como tal se extendería rápidamente a todo el orbe agustiniano. La fiesta pasó a celebrarse la primera dominica de adviento, aunque, en 1675, por el breve *Iniuncto Nobis*, se trasladó al mismo día de San Agustín⁵¹. Sería el P. José Eusani quien conseguiría el oficio y las

50. M. MENÉNDEZ VALLINAS, *El culto litúrgico a la Virgen en la Orden de san Agustín*, Valladolid, 1964, p. 112.

51. *Ibidem*, p. 114.

indulgencias de Clemente X⁵². Las concesiones que los papas hicieron de privilegios e indulgencias a la Archicofradía la hizo bastante atrayente entre los fieles del orbe hispánico. Así, tras la independencia y en momentos muy tardíos, en Ecuador se editaron algunos manuales de cofrades, en torno a 1900, de acuerdo con los que se publicaron en otras partes del mundo⁵³.

No incluiremos en nuestro trabajo una advocación agustina de gran trascendencia, como es la Encarnación, puesto que es un tema muy común en la pintura colonial, que se puede adscribir a muchas órdenes religiosas y, en general, al orbe católico. La relevancia de este misterio mariano para la orden agustina queda muy bien reflejado en las dedicaciones de sus conventos de monjas, como por ejemplo en España los de la Encarnación de Madrid y León. En América, entre los múltiples ejemplos, destacaremos el de Lima o, dentro de la Audiencia de Quito, el de Popayán.

Otras advocaciones agustinianas, como las de la Virgen del Buen Consejo o la del Perpetuo Socorro, no parece que hayan tenido demasiada aceptación, a pesar de que la primera tenía su propia liturgia desde 1782⁵⁴. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, el origen de cuya devoción hay que situarlo en Palermo, quedó adscrita a la Orden desde principios del siglo XIII y su liturgia propia fue aprobada en 1804. La imagen original, obra cretense que llegó a Roma finales del siglo XVI y que se repitió a menudo en el orbe católico, debió su expansión más actual en los territorios quiteños a la orden Redentorista, que promocionaron su devoción a partir de 1866. Los cuadros que posee la colección Crespi corresponden a momentos posteriores a esa fecha, por lo cual no consideramos esta advocación mariana entre las agustinianas de Cuenca⁵⁵.

La Virgen de Copacabana, devoción de clara raigambre americana, había sido impuesta por los ermitaños en muchos lugares de la metrópoli y las colonias. Su devoción, exportada desde su santuario del Alto Perú en el siglo XVI, traspasó todas las fronteras del mundo hispánico y, aunque no sabemos de su representación en la colección Crespi, sí tenemos constancia de la existencia de su imagen y cofradía en la iglesia cuencana de la Orden y en el Hospital de la ciudad.

52. L. SEPIACCI, *Manual de los terceros de la orden eremítica de san Agustín*, Santiago de Chile, 1882, p. 213.

53. *Manual del Cofrade de Nuestra Señora de la Consolación y Correa de San Agustín*, Quito 1895; y otra edición con el mismo título, pero corregida, de 1910.

54. M. MENÉNDEZ VALLINAS, *Op. cit.*, p. 121.

55. Sobre esta Virgen en la orden agustiniana puede verse T. HERRERA, *Alphabetum Agustinianum* II, Madrid, 1644, p. 296 y M. MENÉNDEZ VALLINAS, *Op. cit.*, pp. 123-125.

También apreciamos la ausencia en la colección Crespi del sincretismo que se produjo a partir del siglo XVIII entre la advocación de la Divina Pastora y las vírgenes tradicionales de algunas órdenes, como la del Carmen y la de la Merced.

Aunque sin excesiva trascendencia popular, Cuenca no fue una ciudad ajena a la devoción del propio Santo titular de la Orden. Los círculos de personas cercanas al convento de San Agustín debieron sentir alguna atracción hacia el santo, que, por otro lado, gozaba del privilegio de ser uno de los padres de la Iglesia de Occidente y ello hacía que su iconografía apareciese en múltiples libros e, incluso en repertorios iconográficos de exaltación de la Iglesia, tan comunes a la iconografía barroca. Pero la trascendencia de la devoción agustiniana en Cuenca no debió ser mucha, aunque no podemos negarla; así, el Cabildo propuso hacer una procesión del Santo, en 1612, ante la acuciante sequía que asolaba la jurisdicción⁵⁶.

Tampoco santa Mónica, más proclive a la devoción popular, parece haber encontrado especial acogida entre los cuencanos. Las representaciones de la colección Crespi limitan su aparición a la tradicional imagen de la Virgen de la Consolación y Correa, junto a su hijo. La Santa, a pesar de no haber tenido especial importancia en el medio, reunía en sí unas buenas condiciones para ser aceptada por las mujeres de aquella sociedad: casada contra su voluntad, maltratada por su esposo y siempre dispuesta, a pesar de ello, a conseguir la conversión de los suyos, incluso luchando por la salvación del hijo descarriado. Era, en definitiva, el mejor ejemplo de esposa y madre que aquella sociedad demandaba y que Agustín había dejado retratada en sus Confesiones: "*Había sido mujer de un solo varón, había cumplido con sus padres, había gobernado su casa piadosamente y tenía el testimonio de las buenas obras y había nutrido a sus hijos, pariéndoles tantas veces cuantas les veía apartarse de Ti*"⁵⁷.

Pero si para los ermitaños era difícil hacer calar en el espíritu popular la imagen de su fundador, no por ello carecían de algunos santos y beatos más proclives a ser aceptados por la mentalidad de la época. En esa línea estarían San Nicolás de Tolentino y Santa Rita de Casia, cuya devoción entre las gentes de Cuenca no fue menor que en otros lugares del orbe católico.

San Nicolás de Tolentino, del que sólo encontramos una representación en la colección Crespi, fue un santo de gran veneración. Son muchos los testamentos a lo largo del período colonial que muestran la devoción que había

56. AHM/C., *Libro VIII de Cabildos*. Cabildo del 7 de febrero de 1612.

57. *Confesiones* 9, 9, 22.

hacia su imagen. Durante su vida se había caracterizado por sus continuas penitencias y por una vida ejemplar que supo conservar hasta su muerte, acaecida en 1309. Su canonización tendría lugar en el año 1446.

San Rita de Casia, fiel reflejo de Santa Mónica, fue casada contra su voluntad y, por tanto, pasó por las graves penurias de la vida con un marido que la maltrataba y que acabó rindiéndose a su bondad. La muerte violenta de su esposo y la venganza fraguada por sus hijos contra los asesinos hicieron que ella llegase a rogar por la muerte de sus vástagos, ya que no los quería ver convertidos en asesinos. Tras aquellos episodios entraría a formar parte de la comunidad de agustinas de Casia. Su beatificación tuvo lugar en 1627, pero su canonización no llegaría hasta 1900. Abogada contra los imposibles, su devoción tendría especial relevancia en nuestra centuria.

Fuera de los Santos y advocaciones propias de la Orden de San Agustín, los ermitaños lograron imponer en Cuenca, como un culto de gran trascendencia en la ciudad, su famosa imagen de Cristo, del que hasta el momento no conocemos representaciones, ni siquiera cuál fue su destino definitivo. Lo cierto es que esta imagen, que gozó de su propia capilla en la iglesia cuencana, tras la salida de los agustinos de la ciudad, perdió toda su significación entre las devociones de la localidad. Sin duda, aquella imagen que contaba con su propia capilla y cofradía, era la que más beneficios reportaba a la iglesia de San Agustín, como lo demuestran las continuas donaciones hacia la misma que aparecen en los testamentos. Sus milagros y su trascendencia hicieron que, por ejemplo, el clérigo Lucas de Ortega dejara 100 pesos, en 1676, para que se acabara de hacer la mencionada capilla⁵⁸. Es probablemente también este Cristo el que salía de San Agustín el día de Viernes Santo para recorrer las calles de la ciudad, al menos desde mediados del siglo XVII, ya que con anterioridad dicha procesión había tenido lugar los martes santos⁵⁹. La costumbre se debió mantener durante el siglo XVIII, pues tenemos noticias de ello en 1729, momento en el que se nos manifiesta que en el acto debía poner el guión procesional el cacique de Nulti⁶⁰.

Las cofradías son otro buen elemento en la religiosidad de la época para conocer la trascendencia de las advocaciones que tenían cierto relieve en una comunidad, aunque son muy escasas las noticias que conservamos. En San Agustín sabemos ya que durante el siglo XVII tales cofradías eran las del mencionado Santo Cristo, la de San Agustín, la de la Encarnación, la de

58. ANH/C., *Notarías* 521, f. 99.

59. ANH/C., *Alcalde Ordinario* 112547A.

60. AHM/C., *Libro 12 de Cabildos*. Cabildo de 10 de enero de 1729.

Nuestra Señora de Copacabana y la de la Virgen de la Consolación y Correa, más vulgarmente conocida como *de la Cinta*⁶¹. También de esa centuria nos es conocida la cofradía de San Nicolás de Tolentino, que, al menos en 1683, tenía su propia capilla. Parece que todas ellas fueron cofradías devocionales, con carácter abierto y vertical, pues no nos consta que tuviesen limitaciones en cuanto al número de miembros y estrato social o profesional de los mismos.

LAS REPRESENTACIONES MARIANAS DE LA COLECCIÓN CRESPI

Como ya mencionamos, estas representaciones se limitan exclusivamente a la Virgen de la Consolación y Correa, más conocida popularmente como *Virgen de la Cinta*. Aun así, llama la atención el sincretismo que se produce con otras advocaciones marianas de importancia en la época en la que se realizan los lienzos, especialmente de la Inmaculada. Como Virgen gozosa, no suele llevar atributos pasionales, salvo en una rara excepción que comentaremos.

VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y CORREA (VIRGEN DE LA CINTA)

La Virgen de la Consolación y Correa, como dijimos, había sido en los territorios de la Audiencia de Quito una advocación netamente agustiniana. La representación mariana se caracterizaba por la utilización del mencionado símbolo al que hacía referencia su nombre, y que habría que relacionar con las cintas que caracterizaban a las vírgenes hebreas. La correa original de María, que había tenido Santo Tomás apóstol, parece que volvió a descubrirse por el patriarca de Jerusalén en el siglo V, Juvenal, y fue recogida por Santa Pulqueria para llevarla a Constantinopla, donde se veneró hasta ser trasladada a Italia. En el mundo agustiniano la tradición cuenta que la correa, le fue entregada por la propia Virgen a santa Mónica en el momento en que ésta le pidió que le orientase en el atuendo que debía vestir. Cuando San Agustín se convirtió y le fue impuesto el hábito por San Ambrosio, su madre le entregó una correa como la que María le había dado a ella. Entre las advocaciones marianas de los agustinos, fue ésta la que más se extendió en los territorios quiteños, hasta el punto de que en 1729 se mandó pintar un lienzo

61. ANH/C., *Notarias* 520, f. 74v.

para el claustro de Quito, que costó cuatro pesos⁶². Las indulgencias que tenían las cofradías bajo su advocación la hicieron atractiva para muchos miembros de la cristiandad de los territorios quiteños⁶³.

Las representaciones que encontramos en la colección Crespi corresponden a los siglos XVIII y XIX. En tres de ellas (láms 1-3) la Virgen aparece de cuerpo entero y en su aspecto de reina y madre, ya que va tocada con corona imperial y niño en sus brazos, además de posar sus pies sobre una luna. La diferencia se establece, porque en las dos primeras, en la parte inferior, aparecen santa Mónica y san Agustín en actitud orante, mientras que en la tercera aparece un clérigo devoto de la Virgen, siguiendo una vieja tradición que se acrecentó a finales del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX y que cultivaron en Quito pintores como Bernardo Rodríguez o Nicolás Cabrera, entre otros. Como se puede apreciar, la Virgen aparece sobre una luna, lo que no es común en los grabados de la época y respondería más a la idea de expansión del inmaculismo en el mundo americano⁶⁴, dando lugar a un sincretismo de advocaciones que debieron hacer más atrayente la representación.

Las otras dos advocaciones de la Virgen de la Consolación y Correa responden a modelos de vírgenes de medio cuerpo, sentadas y con el niño en su regazo, pero también dentro de una concepción marina de reina y madre (láms. 4 y 5). La primera responde a un modelo de Virgen muy propio de los siglos XVIII y XIX, que se utilizó para casi todas las advocaciones marianas de las órdenes religiosas, especialmente las de La Merced y El Carmen. La composición sigue un modelo tradicional de la Audiencia, como era el inscribir la imagen mariana en un óvalo, a su vez inscrito en un rectángulo.

Más interés presenta el segundo modelo, único dentro de la colección Crespi, en que la Virgen aparece inserta dentro de una luna rostrada y bordeada de frases con atribuciones propias de la *Tota Pulchra* y de la *Letanía Lauretana*. Es una visión como virgen de la luz en la noche del sufrimiento humano, que nos recuerda la que ya se conoce por un grabado de Dürero y que nada tiene que ver con la Virgen de la Luz que expandieron los jesuitas.

62. ACSA/Q., *Libro de Gasto y recibo de la provincia de San Agustín*. 1729, f. 6.

63. Las indulgencias de que gozaba esta cofradía pueden verse en M. DE QUEVEDO, *Correa de San Agustín*, Madrid, 1727, pp. 65-154.

64. Recordemos, por ejemplo, que la luna no aparece en grabados de la transcendencia del que editó Turgis en el siglo XVIII, ni en la estampa de la Biblioteca Nacional del mismo siglo (BN. 29925), ni en el grabado de la pintura de Carmona de San Felipe el Real de Madrid, etc.

1. *VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y CORREA*. (Lám. 1). Óleo sobre lienzo. Mide 87 por 71 cm. N° cat.: C-332-1-80. Siglo XVIII.

El modelo mariano parece responder al de la Virgen de Chiquinquirá, de gran tradición en los territorios de las actuales repúblicas de Ecuador y Colombia. La Virgen, tocada de corona imperial y rodeada por seis querubines, centra la composición del lienzo, en cuyos laterales inferiores se encuentran san Agustín y santa Mónica. María, que con su mano derecha sostiene el cetro y el niño, tiende la izquierda con la correa a una santa Mónica anciana. El cromatismo de la obra se ve acrecentado por la riqueza de dorados, con composición vegetal en rombo, que adornan el vestido mariano, y por las estrellas que ornán su túnica.

2. *VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y CORREA*. (Lám. 2). Óleo sobre lienzo. Mide 83 por 59 cm. N° cat.: C-336-1-80. Siglo XVIII.

Esta obra, más pobre y de carácter más popular que la anterior repite el mismo esquema compositivo, aunque el Niño es sostenido en la mano contraria de su Madre. Mientras María ofrece su correa a san Agustín, el niño lo hace a santa Mónica. Lo mismo, que la siguiente parece responder a la reproducción de la imagen existente en Quito.

3. *VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y CORREA*. (Lám. 3). Óleo sobre lienzo. Mide 81 por 58,5 cm. N° cat.: C-905-1-80. Finales del siglo XVIII o principios del XIX.

En este lienzo el personaje que se halla bajo la Virgen es un clérigo vestido a la moda de la época y en actitud orante. La Virgen de nuevo nos parece con un vestido con decoración de dorados vegetales dispuestos en rombo, según fue común a muchas representaciones marianas quiteñas en los siglos XVIII y XIX.

Probablemente ésta sea una representación bastante fiel de la imagen que se veneraba en Quito, puesto que presenta una gran semejanza con la que Nicolás Cabrera pintó en 1831 y en la que aparecen como donantes Javier Guzmán, síndico de la cofradía, y el provincial de los agustinos, Manuel García⁶⁵.

4. *VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y CORREA*. (Lám. 4). Óleo sobre lienzo. Mide 98 por 80 cm. N° cat.: C-634-1-80. Siglos XVIII-XIX.

65. La pintura con la que comparamos la de la colección Crespi se conserva en el Museo de Filanbanco, en Guayaquil.

La representación mariana que aquí aparece entra dentro de una tradición devocional, común a muchas de las acepciones marianas de los siglos XVIII y XIX: María en su consideración de reina y madre. Aunque el modelo fue compartido por muchas advocaciones en la primera de las centurias, siguió utilizándose en la siguiente en modelos repetitivos, que podemos encontrar en otras, como la Virgen del Carmen o la Virgen de la Merced, por citar algunos de los ejemplos más frecuentes. María, en este caso, no ofrece su correa a ningún devoto ni santo, sino al Niño que lleva en sus manos, en un afán por dulcificar el contenido de la imagen. A su vez el Niño porta una cruz en sus manos, lo que es extraño a este tipo de composición iconográfica que, generalmente, tiene un carácter gozoso.

5. *VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y CORREA*. (Lám. 5). Óleo sobre madera. Mide 44,5 por 30 cm. N° cat.: C-186-1-80. Siglo XIX.

María se halla sentada e inscrita en una luna rostrada y cerrada en círculo, mientras el Niño, sentado en su regazo, juega con la cinta de su madre. Esta obra es una de las que más se vinculan a la tradición inmaculista de María, de ahí que en la obra aparezcan frases alusivas a la *Letanía Lauretana* y la *Tota Pulchra*. La Virgen en este cuadro aparece como intermediaria entre Dios y los hombres, de ahí que las frases superiores hagan referencia a elementos astrológicos como el *Electa ut Sol* y el *Stella Matutina*, comparándose su virginidad con la propia luna en la frase *Pulchra ut Luna*. Bajo la representación aparece un paisaje mundano, sin connotación en la realidad ecuatoriana, pero donde se reproducen escenas y frases que hacen referencia a su función intermediadora, como el *Consolatrix afflictorum* y el *Salus infirmorum*.

En esta obra el sincretismo del que hemos hablado, y que tanto abundó en América, se aprecia en la mezcla de advocaciones relativas a María: Inmaculada, Correa, Rosario y del Ramo.

LAS REPRESENTACIONES DE SANTOS AGUSTINOS

No son muchos los santos o beatos agustinos que nos encontramos en la colección Crespi y, lo mismo que sus representaciones marianas, en la mayor parte de los casos, son copias más o menos exactas de grabados que llegaban desde la Península y que a veces aparecían reproducidos en los libros y devocionarios de la Orden.

SAN AGUSTÍN

Es de este Santo de quien más representaciones se conservan. Como ya vimos, también nos aparece asociado, junto con su madre, a la Virgen de la Consolación y Correa. San Agustín no fue un hombre de características populares, de manera que pudiera ser adoptado por el pueblo llano, como lo fueron San Francisco y Santo Domingo. Sin embargo, su transcendencia en el orbe cristiano le hacía atrayente a determinados sectores intelectuales de la población, especialmente a los clérigos o miembros de otras órdenes religiosas que había adoptado su regla, especialmente jesuitas y otras muchas instituciones que proliferaron en América durante el siglo XIX, amén de los canónigos regulares.

El valor del Santo de Hipona estuvo más en sus escritos y en la transcendencia de su pensamiento, que en sus acciones milagrosas o en el anecdotario sobre su vida, que lo hubo y que quedó en buena medida reflejado en el convento máximo de Quito con las pinturas que en el siglo XVII ejecutó Miguel de Santiago, y que continuaron otros artistas posteriores. Pero los milagros de Agustín raramente pueden separarse del contenido de su doctrina. Lo anecdótico en él cobra valor en la medida que se comprende el producto de su inteligencia. Por eso, su devoción estaba más arraigada en determinados grupos clericales y del mundo intelectual. Además, Agustín no era un buen representante de la religiosidad pasiva que prevaleció en las colonias como signo de dominio. Parece que todo ello se manifiesta en los restos pictóricos que poseemos en la colección Crespi, donde casi todas las pinturas sobre este Santo gozan de una cierta calidad, frente a representaciones tremendamente populares que tenemos de san Francisco de Asís, de san Antonio de Padua, de san Jacinto, de san Vicente Ferrer, de san Ramón Nonato, etc. Probablemente todos estos cuadros del obispo de Hipona, aunque tuvieran un carácter devocional, pertenecieron a personas de un cierto grado de formación, que demostraban así su admiración por la doctrina del santo prelado y padre de la Iglesia de Occidente. En este sentido tampoco debemos olvidar que en Cuenca, lo mismo que en otros lugares del actual Ecuador, no faltaron terciarios, de los que se publicó en Quito, en 1904, el *Manual de los Terciarios de San Agustín*.

Todas las representaciones que tenemos de nuestro Santo hacen alusión a su condición de prelado y de escritor, lo que, por otro lado, es lo más habitual en su iconografía. Aquella voz que le decía *Tolle lege* subyace a menudo en sus representaciones. Incluso es tema común en estas escenas el corazón atravesado por una flecha, aludiendo a aquella famosa frase de "*Atravesaste Señor mi Corazón con una flecha de Amor, que introducida profundamente en*

el pecho se quedó el encendido arpón dentro de la misma herida". Tampoco es raro que aparezcan en sus representaciones algún ángel o alusiones trinitarias, dentro de lo que es tradicional.

6. *SAN AGUSTÍN EN SU CÁTEDRA.* (Lám. 6). Óleo sobre lienzo. Mide 39 por 54 cm. N° cat.: C-447-1-80. Siglo XIX.

San Agustín aparece sentado ante una mesa, en la que se hallan depositados un libro y su mitra de prelado. Sostiene el simbólico corazón en su mano izquierda y, frente a él, el ojo divino, en clara alusión a la Trinidad.

Esta es una de las composiciones más abundantes en la iconografía agustiniana, que habría que retrasar hasta la primera representación conocida del Santo, realizada en el siglo VI y que se halla bajo la escalera de lo que fue la biblioteca del palacio lateranense; aunque en aquella no aparezca el ojo inscrito en el triángulo, que hace relación a la Trinidad. Otras representaciones semejantes las encontramos, por ejemplo, en el cuadro del Museo de Vich, en el óleo de Philippe de Champaigne de una colección privada inglesa o en el cuadro de Johann-Georg Bergmüller de la Deutsche Barockgalerie de Augsbourg. Ciertamente, casi todas estas composiciones son mucho más barrocas que la que aquí reproducimos, pero podrían considerarse dentro de la misma línea de representación del Santo.

7. *SAN AGUSTÍN EN SU CÁTEDRA.* (Lám. 7). Óleo sobre lienzo. Mide 47 por 38,5 cm. N° cat.: C-298-1-80. Siglo XVIII.

Este cuadro mantiene una gran semejanza con otro que se conserva en el convento máximo de Quito, aunque este presente una mayor riqueza y esté en un mejor estado de conservación. Ambos parecen haber sido copiados del grabado de Juan Minguet, que renovó José Asensio y que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid, el cual, en el siglo XIX, repetiría en Valencia Sanchís⁶⁶.

Aquí, la severidad, que suele abundar en las representaciones agustinianas, se rompe con la actitud más humana de hombre de ciencia que presenta el óleo. Por otro lado, el barroquismo queda patente en la ampulosidad de sus vestidos y en el movimiento que trata de imprimirse a la imagen en actitud pensativa, incluso por las ínfulas de su mitra, que no aparecen en los grabados originales de los que se debió copiar.

8. *SAN AGUSTÍN OBISPO.* (Lám. 8). Óleo sobre lienzo. Mide 27 por 20,5 cm. N° cat.: C-282-1-80. Siglo XVIII.

66. BN-36136 y 30338.

Esta pieza, que se conserva en muy mal estado, es la única de la colección en que el Santo aparece en pie, casi como una representación escultórica. Tocado con la mitra episcopal porta en su mano izquierda el báculo (símbolo de prelado) y la iglesia (símbolo de doctor y fundador), mientras que la derecha la eleva en actitud de bendecir. La representación es muy común en san Agustín, aunque por lo general en la mano derecha es frecuente que alce una pluma. Ejemplos de la representación del Santo en esta actitud existen muchos⁶⁷, sin embargo este lienzo presenta un gran parecido con la pintura de José Vergara que se conserva en la colección Soler y Rovirosa de Barcelona.

9. *SAN AGUSTÍN OBISPO*. (Lám. 9). Óleo sobre lienzo. Mide 39 por 28,5 cm. N° cat.: 272-1-80. Siglo XIX (?).

Esta obra no tiene mayores complicaciones iconográficas y la representación del santo es también bastante común: sentado, con sus atributos episcopales y bendiciendo con la mano derecha, mientras con la izquierda sostiene un báculo de gusto barroco.

10. *TRINIDAD DE MARÍA*. (Lám. 10). Óleo sobre lienzo. N° Cat.: C-705-1-80. Último tercio del siglo XVIII.

Este es uno de los cuadros más interesantes que nos encontramos en la colección Crespi, quizá por representar muy bien una más de las transgresiones iconográficas marianas que tanto abundaron en los territorios de Quito⁶⁸, en que María adquiere un tratamiento semejante al de Dios al aparecer, en Trinidad, entre el Padre y el Hijo, con la paloma del Espíritu Santo sobre el pecho. María, lo mismo que las primeras personas trinitarias aparece con la tiara de las tres coronas en sus probables alusiones a que fuera madre, hija y esposa de Dios; este tocado también puede haberse adoptado por su condición de mártir, virgen y sabia; aunque tampoco podamos dejar de pensar en su consideración de sacerdotisa e, incluso de Diosa, tal y como fue tratada por alguno de los laminarios de Granada. Por último, no habría que olvidar una ampliación del espíritu de las *Confesiones*, en que el santo habla de Cristo como mediador sentado a la derecha del Padre⁶⁹, atribución que el pintor podría haber aplicado a María, lo mismo que la podría estar haciendo partí-

67. Ejemplos son muchos los que tenemos, desde un anónimo del siglo XV del Museo de Bellas Artes de Valencia, hasta algunas xilografías que funcionaron en América.

68. Recordemos, por ejemplo, que en convento de la Concepción de Loja existe una pintura del bautismo de María en una representación muy semejante a los tradicionales bautismos de Cristo.

69. *Confesiones* 11, 2, 4.

cipe de la eternidad de Dios⁷⁰. Sin embargo, nos parece más acertado pensar en que el autor está identificando a María con la sabiduría intelectual de la que habla San Agustín: "*ella antecede a la creación porque fue creada antes que todas las cosas, porque es idónea para ver siempre tu faz y no se aparta de ella, que está allá arriba y es libre y eterna en los cielos*⁷¹". Ella, con el Padre y el Hijo sostienen la bola del mundo con tres cadenas que se unen en una argolla, lo que también puede hacer referencia a la propia Trinidad.

Bajo el tema central, entre un mobiliario rococó y un fondo paisajístico aparecen, a un lado, san Agustín sentado en su escritorio con la pluma en la mano y el corazón inflamado sobre su pecho; al otro, san Basilio en pie y en actitud pensante. San Agustín se nos muestra escribiendo el texto *De Trinitate*. En el libro de San Basilio, también en clara alusión trinitaria se lee: "*Deus Pater/ Deus Filius/ Deus Spiritus Sanctus/ et tamen.../ solumus Deus/ Dominus Pater/ Dominus Filius/ Dominus Spiritus Sanctus.*". Con ello quedan representados los dos grandes hitos de las doctrinas trinitarias de Oriente y Occidente, aunque las formulaciones de uno y otro fueron bastante diferentes. De hecho, estamos ya en un problema de ecumenismo para casar las dos tradiciones dentro de una Iglesia Universal, de ahí que en la parte inferior aparezca un ángel con una balanza equilibrada⁷².

La aparición conjunta de Basilio y Agustín no tiene nada de novedosa ni de extraña. Ambos fueron doctores de la Iglesia, ambos fueron padres de la vida monástica, ambos preocupados por el dogma trinitario y ambos, casi, paralelos en el tiempo. Basilio nacía en el 330 y Agustín en el 354. Esto hace que no resulte rara su representación en una misma obra, como ya había ocurrido en el siglo XVII con el grabado de van Noort, en que el santo oriental entrega su regla al prelado de Hipona, ya que se considera que ambas ideas monacales son muy semejantes, aunque en realidad gozan de grandes diferencias⁷³.

Probablemente éste es el cuadro más interesante de la colección, no sólo por su calidad, sino por el propio contenido herético que iguala a María con la propia Trinidad e incluso la interpone entre el Padre y el Hijo, al mismo nivel del Espíritu Santo.

70. *Confesiones* 11, 9 y 11.

71. *Confesiones* 11, 15.

72. Sobre el problema trinitario de oriente y occidente puede verse G. MOROCHO GAYO, "Manuel Moscópulo y la polémica religiosa de su tiempo", *La Religión en el Mundo Griego. De la Antigüedad a la Grecia Moderna*, Granada, 1997, pp. 321-350.

73. Sobre este aspecto diferencial del monacato de Basilio y Agustín, puede verse L. CILLERUELO, *El monacato de san Agustín*, Valladolid, 1966, pp. 111-120.

A pesar de esta representación, no hay que pensar en una conciencia herética intencionada del pintor, sino en una tradición de exaltación de la divinidad de María, que había conocido en los territorios quiteños un gran auge desde el siglo XVII con las representaciones de las inmaculadas eucarísticas, en que en ocasiones María aparecía siendo coronada por la Trinidad.

11. SAN AGUSTÍN EN ÉXTASIS TRINITARIO. (Lám. 11). Óleo sobre lienzo. Mide 105 por 85 cm. N° cat.: C-880-1-80. Lleva la inscripción "*Pincet de Nava año de 1846*".

Esta es la única obra de tema agustiniano que tenemos firmada y fechada en la colección Crespi. El Santo, se rodea de ángeles y está a punto de ser traspasado por una flecha que porta la Virgen, mientras un ángel le sostiene y otros rodean la escena. En el libro, sobre el que el doctor trinitario deposita la mano se lee: "*La saeta hiere y penetra mi corazón de vuestro amor*", haciendo alusión a un párrafo de su obra *Las Confesiones*, en que dice: "*Sagittaveras tu cor nostrum caritate tua, et gestabamus verba tua transfixia visceribus*"⁷⁴.

San Agustín en esta representación aparece vestido de canónigo, por lo que el cuadro habría que vincularlo más a una advocación extendida entre el clero secular y, en concreto, entre los canónigos, que polemizaron a menudo en cuanto a los atuendos del santo de Hipona con los hijos de su Orden. De todos modos, la composición general del cuadro responde a la obra que realizó Van Dick y que se halla en el Museo Real de Bellas Artes de Amberes; en él se inspirarían muchos grabados de los misales y breviarios agustinianos.

Una nueva transgresión iconográfica volvemos a encontrarnos en esta obra, en que María, bajo la advocación de su corazón, es quien porta la flecha que debe atravesar el de Agustín. En realidad nos encontramos de nuevo ante uno de los sincretismos propios de la pintura ecuatoriana, en que una María apocalíptica y alada, muy dentro de las líneas iconográficas de la tierra, se mezcla con una advocación que tendrá especial relieve en el siglo XIX, como es la del Corazón de María, perfectamente incardinable con la tradición agustiniana.

12. EXALTACIÓN DE SAN AGUSTÍN. (Lám. 12). Óleo sobre lienzo. Mide 84 por 72 cm. N° cat.: C-644-1-80. Siglos XVIII-XIX.

Esta obra, dedicada a la exaltación del Santo, presenta una iconografía propia del mismo. Agustín, en hábito de su Orden, apoya su mano izquierda

74. *Confesiones* 9,2,3.

sobre el pecho con un corazón flameante y en la derecha sostiene la pluma. Sobre su cabeza la alusión al tema trinitario y a un lado, equilibrando la composición, un angelito sostiene sus atributos episcopales. En un primer plano, en la mitad inferior, aparece un ángel con el sol agustiniano sobre el pecho y, mientras eleva una mano apuntando hacia el Santo, la otra la hace descansar sobre un libro apoyado en una torre en que se lee: "*Directio Ecclesia Dei honorabilis Sapientia*", que se ilumina por una antorcha flanqueada por dos serpientes que porta también el ángel.

Esta obra parece haberse inspirado en los grabados de los Hermanos Klauber, aunque se haya alterado la composición. En concreto parece haberse utilizado el grabado n° 1 de los mencionados autores que lo titulan "*Agustín, luz de doctores*". Se ha simplificado la composición original, pero el rostro del Santo y algunos de sus atributos responden con bastante fidelidad al original mencionado.

SAN NICOLÁS DE TOLENTINO

Es el único santo agustiniano cuya advocación llegó a popularizarse casi al nivel de algunos santos de otras órdenes. Eran muchas las viviendas de la ciudad, a lo largo de todo el período colonial, donde se disponían de obras pictóricas y escultóricas de este milagroso hombre. Su patronazgo sobre las ánimas del purgatorio debió valerle una aceptación generalizada entre los cuencanos, en unas representaciones muy claras y limitadas iconográficamente a su representación con el plato y las palomas o perdices, que hacen alusión a uno de sus milagros más tradicionales: sus superiores, cuando estaba enfermo, le ofrecieron unas perdices, que luego tomarían vida, y que él se había negado a comer para no romper su continua abstinencia. Los mejores ejemplos de representaciones en Ecuador de este Santo los tenemos en el convento máximo de San Agustín de Quito, como son la escultura de la iglesia y el magnífico cuadro del convento, datado en 1641 y de una gran calidad, que nos hace pensar en una probable obra de Miguel de Santiago.

13. *SAN NICOLÁS DE TOLENTINO*. (Lám. 13). Óleo sobre lienzo. Mide 167 por 96,5 cm. Probable obra del siglo XVII.

Este óleo, que se halla en muy mal estado de conservación, responde bastante a la reproducción de un grabado de 1608 de la Primera parte de los *Discursos de todos los evangelios de la Quaresma*, que se imprimió en Salamanca por Diego Cosío. De todos modos, es muy común esta visión de San Nicolás y puede encontrarse en múltiples grabados y pinturas. Una variante

de ella sería la representación en que el santo aparece con las perdices sobre un libro, mientras en la otra sostiene un crucificado, tal y como se reprodujo en la obra de Alonso de Orozco⁷⁵ y en el grabado de Juan de Courbes, de 1628.

SANTA RITA

La beatificación de esta Santa, muerta en 1457, data de 1628, cuando el papa Urbano VIII lo hizo en la iglesia de San Agustín de Roma. La canonización, por otro lado, se llevó a cabo en 1900 por León XIII. A pesar de este tardío hecho, Rita –diminutivo de Margarita–, ya con anterioridad, había tenido una importante devoción en el orbe hispánico, especialmente desde 1700, cuando en España se le comenzó a dar el título de *abogada de los imposibles*. Además, como santa Mónica, representaba un buen ejemplo de esposa y madre, lo que también hacía su figura atrayente entre las mujeres de aquella sociedad.

Las obras que tenemos de ella deben responder todas al siglo XIX o los inicios del siglo XX, cuando su devoción conoció una mayor difusión. Sin duda, los lienzos sobre ella son los más populares de cuantos presentamos en este trabajo. Su representación con un crucificado en las manos, al que contempla, es propia de esos momentos, ya que con anterioridad se había preferido a la Santa en postura de rodillas ante el crucifijo. Siempre suele aparecer en sus representaciones la espina sobre la frente, haciendo alusión al milagro del desprendimiento de una de las de la corona de Cristo, que se le clavó cuando se hallaba en meditación sobre la pasión. Aquella espina le dejó una llaga en la frente de aspecto repugnante, lo que le valió el aislamiento en el interior de su comunidad y que sólo le desapareció temporalmente cuando acudió a Roma para ganar el jubileo plenario, publicado por Nicolás V, en 1450.

14. *SANTA RITA*. (Lám. 14). Óleo sobre lienzo. Mide 70,5 cm. por 52,5 cm. N° cat.: C-627-1-80. Siglo XIX.

15. *SANTA RITA*. (Lám. 15). Óleo sobre lienzo. Mide 49,5 cm. por 42. N° cat.: 1190-1-80. Siglo XIX.

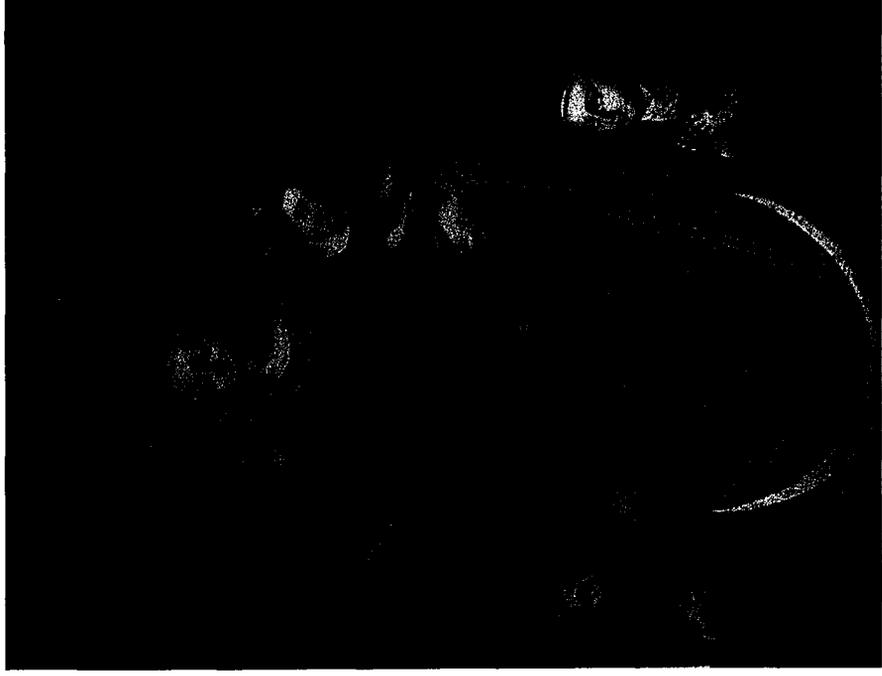
75. A. DE OROZCO, *Crónica del glorioso padre y doctor de la Iglesia San Agustín*, Sevilla, 1551.

16. *SANTA RITA*. (Lám. 16). Escultura en madera policromada y dorada. Mide 30 cm. de altura sin la peana. N° cat.: 92-1-78. Siglo XVIII.

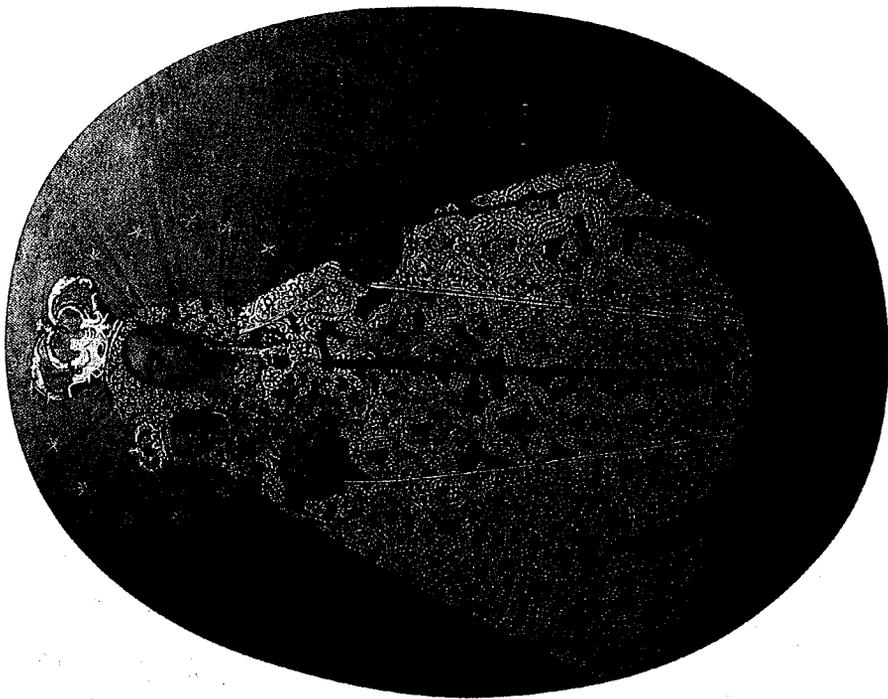
Esta es la única representación escultórica de tema agustiniano que existe en la colección Crespi. Dentro del gusto barroco del siglo XVIII, la santa eleva sus ojos al cielo y extiende sus brazos a lo alto. En la actualidad le faltan las dos manos, en una de las cuales debía portar la cruz que tradicionalmente la caracteriza.



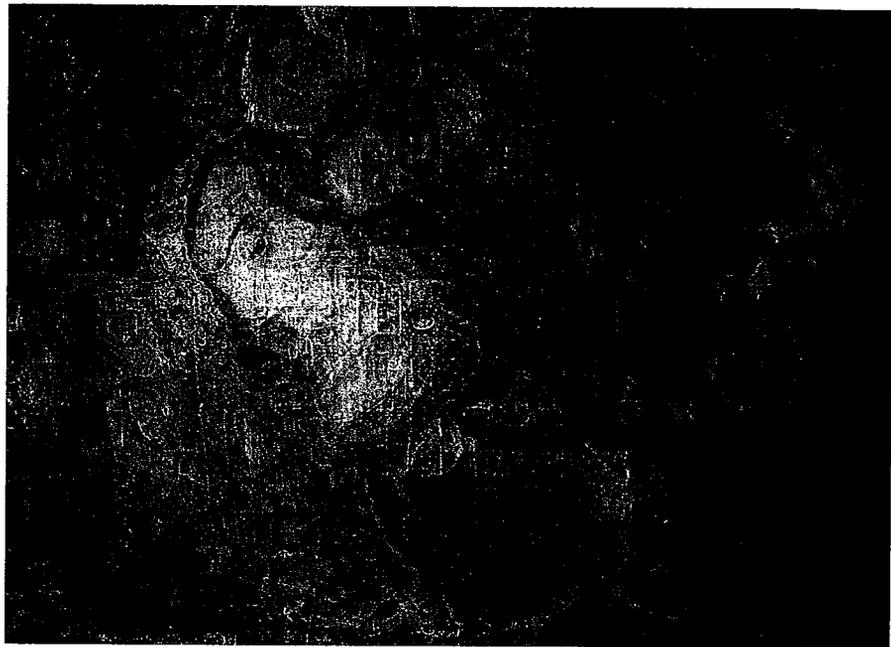
Lám. 1. Virgen de la Consolación y Correa.



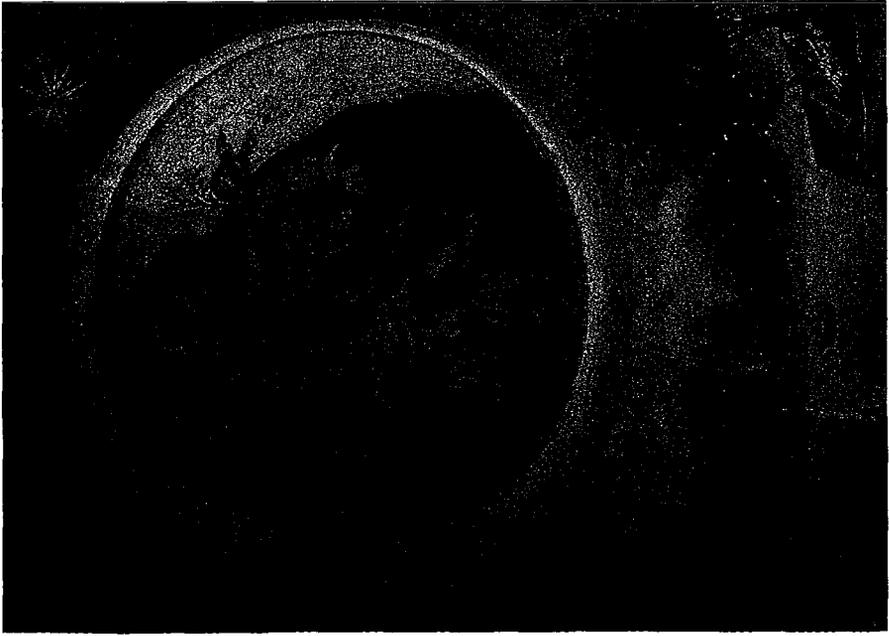
Lám. 2. Virgen de la Consolación y Correa.



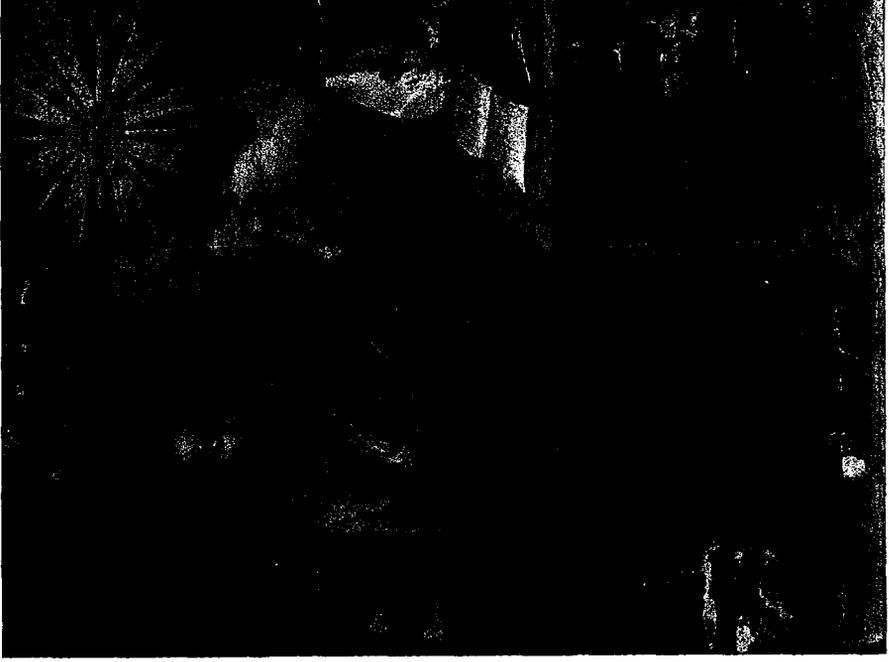
Lám. 3. Virgen de la Consolación y Correa.



Lám. 4. Virgen de la Consolación y Correa.



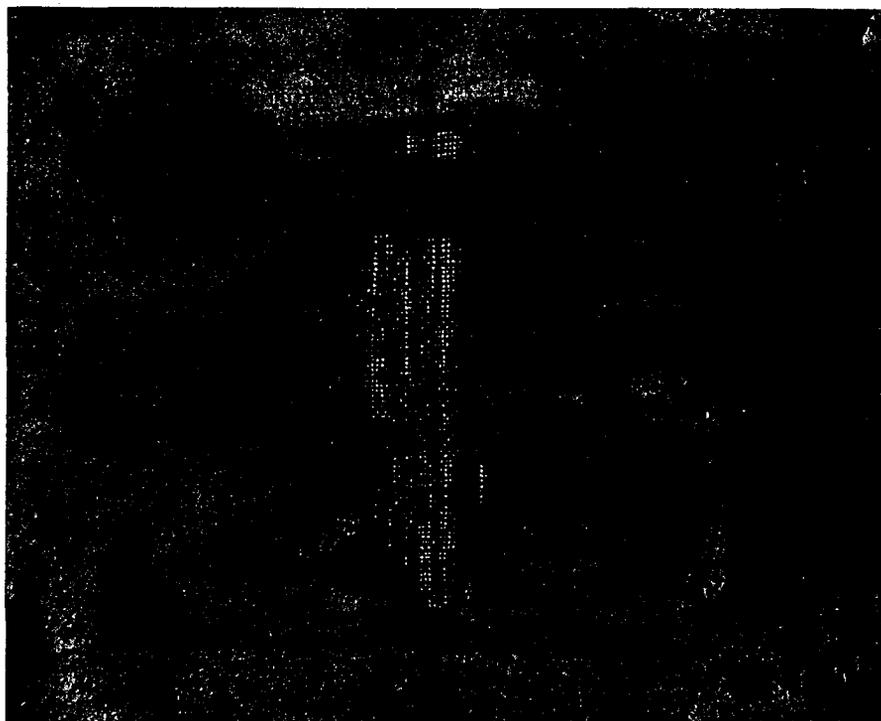
Lám. 5. Virgen de la Consolación y Correa.



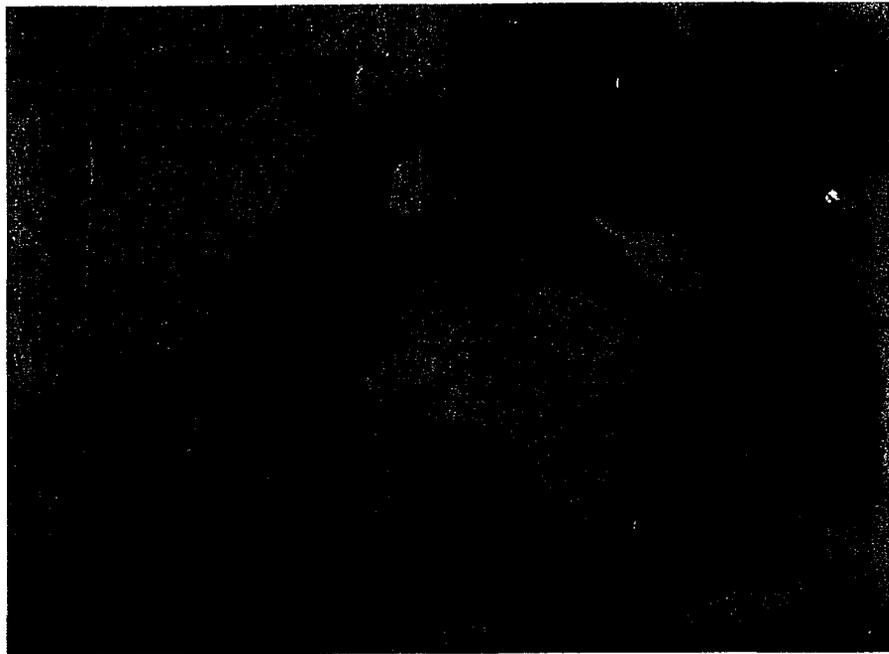
Lám. 6. San Agustín en su cátedra.



Lám. 7. San Agustín, obispo de Hipona.



Lám. 8. San Agustín, obispo de Hipona.



Lám. 9. San Agustín, obispo de Hipona.



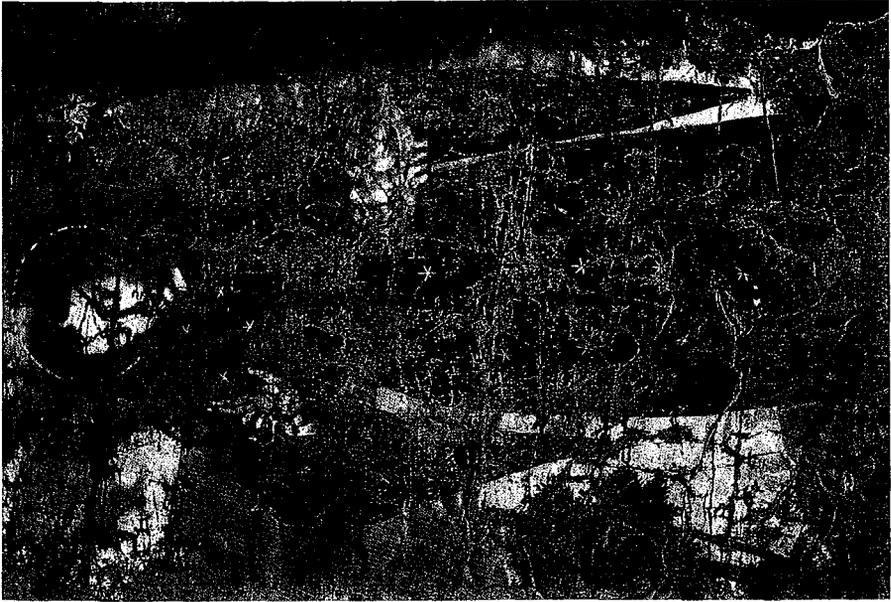
Lám. 10. Trinidad de María con San Agustín y San Basilio.



Lám. 11. San Agustín en éxtasis trinitario.



Lám. 12. Exaltación de San Agustín.



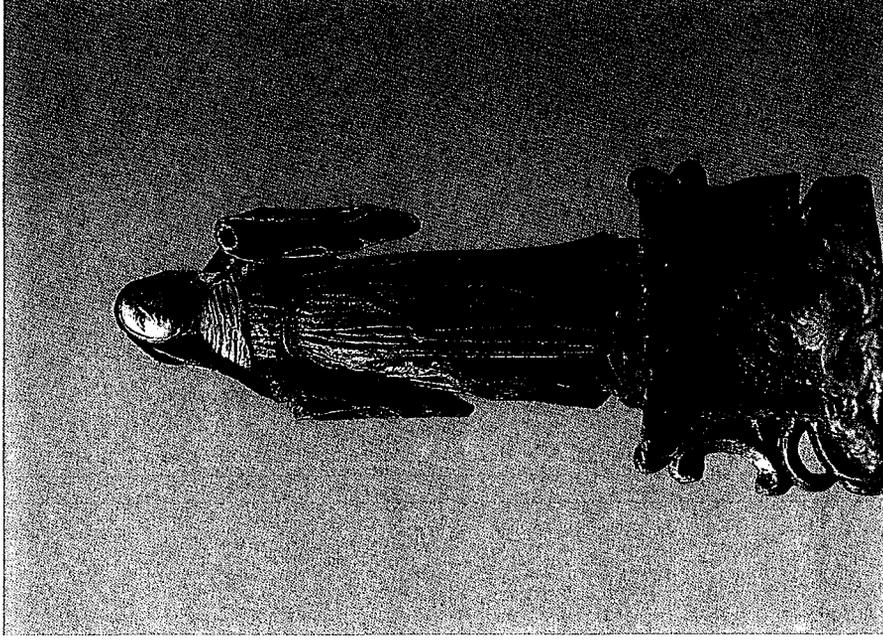
Lám. 13. San Nicolás de Tolentino.



Lám. 14. Santa Rita de Casia.



Lám. 15. Santa Rita de Casia.



Lám. 16. Santa Rita de Casia.

El convento de San Agustín de Alcoy en tiempos de su reforma (1550-1600)

POR
JOSÉ LUIS SANTONJA

1. LA DIÓCESIS DE VALENCIA DURANTE LA REFORMA

En la diócesis valentina se habían efectuado con anterioridad al concilio de Trento algunos tímidos intentos de reforma. A finales del siglo XV, durante la época del cardenalato de Ximénez de Cisneros, se produjo un estímulo de renovación que pretendió mejorar la instrucción del pueblo mediante la edición de catecismos con los que luego los párrocos adoctrinarían a los feligreses. En Valencia el mayor impulsor de la edición de catecismos fue el arzobispo Martín Pérez de Ayala, quien entre 1552 y 1599 editó hasta seis diferentes¹. Pero el problema de la escasa formación doctrinal no sólo era común entre los fieles sino también, y por supuesto más grave, en los propios clérigos, dada la limitación que sufrían muchos de ellos para entender el latín, lengua en la que se oficiaba la liturgia. Un ejemplo de esta incultura lo tenemos cuando Pere Antoni Beuter publicó en 1542 un tratado en lengua latina sobre la correcta celebración de la misa² pero que luego se vio obligado, dos años después, a dar una versión abreviada en castellano porque la primera edición latina había resultado ininteligible para gran número de sacerdotes, como escribía el propio Beuter,

1. José R. GUERRERO GARCÍA: "Catecismos de autores españoles de la primera mitad del siglo XVI (1500-1559)", en *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España*, II, 225-260.

2. Petrus Antonius BEUTER, *De recta sacrificii oblatione & caeremoniis ad Missam*, Valencia, 1542, 115 h.

"mas porque son más de los que fuera menester los clérigos que no entienden bien el latín, se ha dado forma en que se hiziesse este sumario en lengua castellana"³.

La reforma en la diócesis de Valencia se intentó durante el gobierno del arzobispo fray Tomás de Villanueva (1544-1555), para lo cual convocó un sínodo en 1548 en el que se dispuso que los clérigos viviesen más adecuadamente a su estado, usando vestidos de traje talar, no hacer negocios seculares ni amancebarse, y sobre todo que residiesen en el lugar donde tuviesen hecha la provisión del beneficio. Además, comprendiendo el prelado que la auténtica lacra del clero era su escasa preparación doctrinal, fundó un colegio destinado a seminaristas pobres, llamado de la Presentación de Nuestra Señora (aunque luego popularmente se sustituyó este título por el del fundador Villanueva). Estos seminaristas, ya graduados, serían después destinados a ocupar las parroquias de la diócesis con lo cual se conseguiría en mayor medida una mejor observancia de la doctrina entre la feligresía⁴.

Tras la conclusión del concilio de Trento, el nuevo arzobispo Martín Pérez de Ayala convocó un concilio provincial para asimilar las disposiciones del ecuménico a la diócesis valentina. Inaugurado el 11 de noviembre de 1565, se prolongó hasta febrero de 1566 y se aprobaron en él 114 capítulos doctrinales, entre los que destacan la exigencia de una mayor instrucción de los catecúmenos adultos antes de ser bautizados y especialmente una reforma íntegra y un mayor control sobre el clero: obligación de superar un examen previo al acceso a una orden superior o de celebrar la primera misa y ejercer rectamente como eclesiásticos, vistiendo ropas talaras, alejándose de cualquier relación con mujeres y vicios y residiendo siempre que fuese posible en el lugar provisto del beneficio⁵.

Fue sin embargo su sucesor en el solio archiepiscopal quien contribuyó en mayor medida a la reforma de la Iglesia valenciana. El patriarca Juan de Ribera intentó en primer lugar aumentar la instrucción del clero secular con la fundación del colegio del Corpus Christi, al que dotó con cuantiosas rentas para subvencionar holgadamente a docentes y alumnos. La siguiente medida fue la convocatoria periódica de concilios provinciales para tratar sobre los dogmas y aspectos particulares de la diócesis, con lo cual llegó a convocar

3. Id., *Sumario del libro de la Cerimonia de la Missa*, Valencia, 1544, 29 h.

4. Vicente CÁRCEL ORTÍ: "La Archidiócesis de Valencia en tiempos de San Luis Bertrán. La reforma del clero valentino en el siglo XVI", en *Corrientes espirituales en la Valencia del siglo XVI (1550-1600)*, Valencia, 1983, 37-52.

5. Antonio BENLLOCH POVEDA, "Sínodos valentinos y reforma a finales del siglo XVI", en *Corrientes espirituales en la Valencia del siglo XVI (1550-1600)*, 169-173.

hasta siete sínodos en total. De ellos se destacan el concilio de 1578, donde se dispuso, entre otras cosas, difundir el culto eucarístico con la adoración del Santísimo Sacramento, misterio del que era el Patriarca un gran devoto; el concilio de mayo de 1590, en el que se prohibieron las representaciones religiosas indecorosas, y el de 1594, en el que se vedó tener y guardar imágenes sagradas en lugar privado. Para aplicar todas estas medidas y controlar la diócesis, el arzobispo Ribera realizó durante su gobierno numerosas visitas pastorales por todo el reino y así, por ejemplo, visitó Alcoy hasta en cuatro ocasiones diferentes⁶.

La aplicación de las reformas llegó a Alcoy poco tiempo después de haberse concluido el concilio valenciano convocado a finales del año 1565. En efecto, clausurado el sínodo en febrero de 1566, aquel mismo año acudió a la villa el visitador diocesano, tal como dictaban los nuevos mandatos, para el control del clero y la feligresía. No se conoce cuál fue el asunto de que se trató por carecer de los libros de visitas de la parroquia pero sí sabemos que el visitador conminó a los jurados de la villa a que pavimentasen el suelo del templo de Santa María para acabar con la indecencia de tener la iglesia en aquel estado polvoriento. Amenazó con multas si se incumplía su orden y lo cierto es que en la siguiente visita de 1569 el ordinario sancionó a los jurados antiguos "*perquè no paymetaren la esglèsia de dita Vila*"⁷. Hubo visitas posteriores que realizó personalmente el arzobispo Ribera: en agosto de 1570 vino a Alcoy para la confirmación de los fieles⁸, regresó el 12 de junio de 1577 y permaneció en la población durante cuatro días, visitando templos y disponiendo en ellos algunas reformas. El día 16 marchó a la vecina Cocentaina acompañado de algunos vecinos armados como escolta, después de haber sido agasajado solemnemente por las autoridades alcoyanas⁹. La tercera visita la realizó cinco años después, en 1582, y de nuevo se preparó un magno recibimiento, amenizado con unos ministriles traídos de Ontinyent¹⁰. Aprovechó

6. Ibíd., 175-182. Sebastià GARCÍA MARTÍNEZ, "Els corrents ideològics i científics", *Història del País Valencià*, III, 242-245.

7. Archivo Municipal de Alcoy, *Manual de consells 1569-1570*, consell del 28-IX-1569, p. 16.

8. Archivo Municipal de Alcoy, *Manual de consells 1570-1571*, consell del 22-VI-1570, pp. 29-30; el consell decidí no correr con los gastos de estancia del Arzobispo pero sí permitirle residir en la casa del rector.

9. Archivo Municipal de Alcoy, *Llibre del clavari* Gaspar Blasco, 1576-1577, p. 65; paga el clavario a Lluís Pasqual y Pere Grima "*perquè anaren a Cosentayna armats acompanyant al senyor Patriarcha*" y abonó los presentes ofrecidos al prelado, a saber, "*un cabró montés per a presentar al dit archebisbe*", dos docenas de pollos y cuatro cabritos. Rogelio SANCHIS Y LLORENS, *Alcoy y su monasterio del Santo Sepulcro*, Alcoy, 1968, 60-61.

10. Archivo Municipal de Alcoy, *Llibre del clavari* Gabriel Monllor, 1581-1582, 1-VI-1582, p. 68; paga el clavario "*quatre orces de mel, vint-i-quatre pollastres, dotze cànters y*

además el Patriarca la ocasión para reprender brutalmente a los vecinos de dudosa doctrina y así dos mujeres, que eran sospechosas de preparar pócimas, fueron azotadas y sujetas a tormento por indicación suya¹¹. Durante su última visita a Alcoy, en septiembre de 1598, el Patriarca se ocupó casi exclusivamente de la instalación de las monjas agustinas descalzas en el nuevo convento que se había levantado por iniciativa suya en la villa para acoger la primera comunidad reformada de la descalcez femenina agustiniana¹².

En el convento de San Agustín la reforma fue introducida por los superiores en 1569, pero dos años antes ya había habido un religioso que, acogéndose a las decretales del concilio de Trento, solicitó su secularización. Para obtenerla, el sacerdote fray Deudor Terol se presentó ante la curia judicial para efectuar una declaración sobre los motivos que lo impulsaron a solicitar que se anulase su profesión de votos. Relató el religioso que, nacido en 1541, entró con tan sólo ocho años de edad en el convento de San Agustín porque su padre así lo quiso, pero sin su consentimiento, por lo que, cuando llegó a la edad de profesar, en el año 1556, huyó del monasterio aunque fue capturado poco después por unos familiares que salieron a buscarlo y lo devolvieron a su casa. Allí su padre lo amenazó con malos tratos y con llevarlo a trabajar al campo en adelante: a la vista de aquello, forzosamente, regresó al convento y allí pronto le hicieron profesar para que ya no pudiese huir más. Sin embargo aún no había cumplido los quince años de edad y, como ahora el concilio había dispuesto que tal tipo de profesión forzada y sin edad suficiente era nula, creía fray Terol que podría secularizarse y servir como clérigo en cualquier parroquia a que lo destinasen¹³.

2. LA REFORMA EN EL CONVENTO DE S. AGUSTÍN DE ALCOY

La introducción de la reforma en este convento de San Agustín fue uno más de los jalones de la extensión de la observancia agustiniana en la Corona de Aragón. Para llevar a la práctica el espíritu de reforma tridentino, Feli-

mig de vi blanch y un odre... [i els] menestrils vingueren de Ontinyent per a fer-ne present al Illustrissimo e Reverendissimo Senyor Patriarca".

11. *Ibíd.*, 1-VI-1582, p. 68; gastos de "açotar y turmentar a la viuda de Juan Barrachina de Ontinyent y a la muller de Mateu Marco per metzineres... al bochí de Xàtiva, sexanta reals per açotar-les y turmentar a na Barrachina... enviar un home per lo bochí y per carda y corrioles per a turmentar".

12. Archivo Municipal de Alcoy, *Llibre del clavari* Lluís Mira, 1598-1599, p. 74. Rogelio SANCHÍS LLORENS, *Alcoy y su monasterio del Santo Sepulcro*, 60-61.

13. Véase el documento nº 1 en el apéndice.

pe II intervino directamente proponiendo que la reforma la llevaran a cabo religiosos procedentes de la provincia de Castilla, que desde hacía algunos decenios ya estaba reformada y que acababa de introducir la observancia en los conventos gallegos de Sarria y Arzúa¹⁴. El 6 de abril de 1568 pidió el rey al provincial agustino de Castilla cuarenta religiosos aptos para introducir la reforma en los conventos de la Corona de Aragón mientras que el 13 de julio el papa Pío V concedió un breve aprobando la intervención de los reformadores castellanos en la provincia claustral oriental y nombrando al prior del convento de Sevilla, P. Rodrigo de Solís, reformador general de los agustinos en los reinos de la Corona de Aragón. Antes de que Solís se dirigiese a su destino el propio rey escribió a los ordinarios de dichos territorios a fin de que evitasen alborotos y resistencias de los claustrales, obrando con gran espíritu pastoral y apoyándose en los parientes para que los religiosos reacios no huyesen de los conventos. La reforma principió en la parcialidad de Valencia, hospedándose el P. Solís en el convento de Nuestra Señora del Socorro de Valencia a finales del mes de febrero de 1569 y enviando desde allí visitadores delegados a los centros de Zaragoza y Barcelona.

Los primeros problemas los presentó el provincial fray Vicente Montañés el cual, pese a la exigencia del reformador, se resistió a abandonar su cargo y marchó a visitar los conventos del Pirineo leridano. Ante esta actitud el P. Solís le requirió para que se presentase en Valencia lo más urgentemente posible y una vez allí lo despojó del provincialato y lo mandó castigado al convento de Alcoy, donde estuvo recluso hasta 1573, cuando lo sacó de allí el general Tadeo Perusino para llevarlo al convento de París¹⁵. Partió seguidamente de la ciudad de Valencia el reformador para atender la renovación del convento de Alcoy, acompañado de otros dos religiosos, los PP. fray Juan de Santa María y fray Juan de Cepeda. Formalmente la reforma se introdujo el 27 de febrero de 1569 cuando, reunida toda la comunidad agustiniana de Alcoy, se aprobó su incorporación a la observancia¹⁶. Para asegurar la efectividad de la reforma, el P. Solís dejó en este convento a sus dos acompañantes, disponiendo que el P. Cepeda fuese prior de la comunidad, hasta que en julio, cinco meses después, lo llamó para que ocupase los cargos de prior del convento de Barcelona y de visitador de toda Cataluña, para controlar la refor-

14. Carlos ALONSO, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón, 1568-1586*, Valladolid, 1984, 64.

15. *Ibid.*, 73.

16. Archivo Municipal de Alcoy, Baldufario de Honorat Joan Bodí, 27-II-1569, s.f.; "*Acte de reformació dels frares de S. Agustí*" (documento desaparecido, sólo se conserva su referencia en dicho baldufario).

ma de todos los monasterios del Principado. Mientras tanto el P. Santa María prolongó aún más su estancia en Alcoy, como subprior de la casa, hasta que se le reclamó desde Sevilla y de allí partió finalmente hacia las misiones de América¹⁷.

Una vez incorporada la comunidad agustiniana de Alcoy a la observancia y por ella sujeta a las disposiciones dictadas en Trento, fueron aplicándose progresivamente los acuerdos admitidos en los distintos capítulos provinciales. En el capítulo reunido en Valencia en 1577 se tomó la importante decisión de acabar con las disputas que se producían en las elecciones conventuales y se promulgó que a partir de entonces

*"todos los priores y demás oficios de los conventos los eligiera el Definitorio en el Capítulo Provincial que hasta aquí avia elegido los propios conventos para quitar con esto de raíz los pleitos y discordias que solían originarse en semejantes elecciones"*¹⁸.

En otro capítulo convocado en Castellón en 1599 se dio a conocer un breve del papa Clemente VIII en el que disponía la alternancia de capítulos y provinciales en cada trienio por cada uno de los reinos que componían la Provincia Agustiniiana de la Corona de Aragón, es decir, Cataluña-Mallorca (ambos unificados como un solo reino), Valencia y Aragón. Se fijaba, pues, que para evitar disputas entre estos diferentes territorios cada trienio fuese convocado capítulo en uno de ellos y elegido provincial un religioso natural del mismo, por orden y hasta completar la terna. En este capítulo castellanense salió además electo como definidor provincial un religioso natural de Alcoy, fray Jerónimo Cantó (Alcoy, 1555-Valencia, 1637)¹⁹. Este mismo agustino salió elegido en 1608, en capítulo convocado en Valencia, provincial de la orden en los reinos de la Corona de Aragón, por el trienio correspondiente.

Nacido en 1555, fray Jerónimo profesó en el convento de San Agustín de Valencia en enero de 1572. Obtuvo el grado de doctor en teología en el Estudio de Lleida, donde además fue lector de Sagradas Escrituras entre 1594 y 1600. En el capítulo convocado en Cataluña en 1602 el provincial y el vicario general, con acuerdo de los concurrentes, le ordenaron que redactase un ordinario de los oficios divinos según el breviario reformado de los papas Pío V y

17. Carlos ALONSO, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón*, 77-78. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la Sagrada Orden de los Ermitaños de Nuestro Gran Padre San Agustín*, II, 126-127.

18. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, I, 171.

19. *Ibid.*, I, 175-176. Adrián MIRÓ, *Fray Jerónimo Cantó, poeta alcoyano del Siglo de Oro*, Alcoy, 1994.

Gregorio XIII y las constituciones de la orden. El volumen apareció puntualmente en 1606 en Barcelona con el título *Ordinario de los Officios Divinos conforme al uso de la Sancta Iglesia Romana*; al año siguiente sacó a luz también en Barcelona otro libro, combinando prosa y verso, titulado *Excelencias del Nombre de Jesús*. En el capítulo de 1608 fue elegido fray Jerónimo provincial y a su celo se atribuye, entre otras cosas, la fundación del convento de San Pedro de Villajoyosa en su primer año de provincialato. En 1617 fue designado prior del Real Convento de Valencia, en el que había tomado el hábito en su juventud; después pasó a Roma por delegación de la orden para defender los privilegios de los regulares. En años posteriores salieron a imprenta otros dos obras suyas más, la *Vida y milagros del B. P. y Señor Don Thomás de Villanueva* (1623) y la *Instrucción Divina, Angélica y Humana* (1633), antes de retirarse al convento de Nuestra Señora del Socorro, extramuros de Valencia, donde falleció en 1637, a la edad de 81 años²⁰.

TABLA 1. PRIORES DEL CONVENTO DE SAN AGUSTÍN (1554-1600)

| |
|---|
| 1554-1556 Fr. Pere Barrachina (2º gobierno) |
| 1556-1558 Fr. Lluís Joan Merita |
| 1558-1560 Fr. Pere Sellés (2º gobierno) |
| 1561-1563 Fr. Bertomeu Sisternes |
| 1563-1569 Fr. Nicolau Puigmoltó |
| c. 1569 Fr. Gregorio de Ayala |
| 1569-1571 Fr. Nicolau Puigmoltó (2º gobierno) |
| c. 1572 Fr. Pedro de Cepeda |
| 1575-1577 Fr. Nicolau Puigmoltó (3º gobierno) |
| 1577-1579 Fr. Juan de San Miguel |
| 1580-1590 Fr. Luis de Cañizares |
| 1590-1592 Fr. Joan Jacón |
| 1592-1595 Fr. Miguel de Aguilar |
| 1595-1597 Fr. Vicent Mallol |

20. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, I, 176-177 y 489-490; II, 248-250. Vicente CARBONELL, *Célebre Centuria que consagró la Ilustre y Real Villa de Alcoy a honor y culto del soberano Sacramento del Altar (que sea por siempre alabado) en el año 1668...*, Valencia, 1672, fº 11v: "olim Aznar, Dotor en Sagrada Theologia, Maestro en la Religión de San Agustín y Provincial dos veces... Compuso quatro tomos, dos en particular muy eruditos, uno de las virtudes y otro de los trabajos de Jesús". Quintín ALDEA VAQUERO (DR.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*, I, 337, donde se le clasifica de "escritor espiritual y místico". Adrián MIRÓ, *Fray Jerónimo Cantó, poeta alcoyano del Siglo de Oro*, passim.

1597-1598 Fr. Ginés Ocaña (1º gobierno)

1598-1599 Fr. Lluís Pérez

1599-1602 Fr. Ginés Ocaña (2º gobierno)

Entre 1554 y 1556 fray Pere Barrachina ocupó por segunda vez el priorato del convento de Alcoy (anteriormente lo estuvo entre 1541 y 1543). De él escribió el P. Jordán en su crónica agustiniana:

"Fue razón de gran virtud y religión, observando con gran rigor la Regla y Sagradas Constituciones de la Orden. Era de natural muy afable y de grandíssima inocencia y pureza de manera que nunca pensava mal de nadie y sólo él se tenía por malo y pecador. Fue tan devoto del Coro y Oficio Divino que nunca faltava a él, así de día como a la media noche y le dava el Señor en él tan grandes sentimientos, particularmente quando se cantava el Te deum laudamus que no pudiéndose contener le veían los Religiosos derramar abundantísimas lágrimas de ternura y devoción. Llegó a tanta vejez que le mandó el Prior por ser muy fría aquella tierra [de Alcoy] que no fuesse a Maytines a media noche y fue tan grande el desconsuelo que tuvo el siervo de Dios que para consolarle fue menester que el Prelado le bolviesse a dar licencia para ir a Maytines. Por su mucha ancianidad no podía dezir Missa y salía a comulgar los días de Comunión de la Orden con los Hermanos públicamente a la Missa Conventual con una devoción singular y una humildad tan admirable, llena de canas y reverencia, que no sólo edificava con su presencia a los demás sino que causava admiración grande a quantos le atendían. Fue devotíssimo de la Virgen Santíssima y todos los días le rezava el Oficio menor... También fue muy devoto de N. P. S. Agustín a quien amara como a su verdadero Padre, observando y apreciando las Leyes de su Orden. Pero su mayor devoción era a la Passión de Nuestro Señor Jesu Christo; meditávala y contemplávala con gran ternura y abundancia de lágrimas. Tenía muchas horas de oración cada día; ayunava mucho y macerava su cuerpo con ásperos cilicios y rigurosas disciplinas. La pobreza fue estremada, su obediencia admirable, su castidad y pureza angélica, teniéndole todos por varón inocentíssimo; su paciencia invencible y su caridad con los pobres y enfermos muy fervorosa..."²¹.

A finales de su trienio de gobierno sostuvo un conflicto con el *consell* de la villa por razón de las imposiciones sobre el consumo de carne contra las

21. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, II, 118-119. José VILAPLANA GIBERT, *Historia religiosa de Alcoy*, Alcoy, 1902, 629-631.

que recurrió el convento por considerarse exento de tributarlas²². De igual forma pleiteó con el clero de la parroquia sobre ciertas preeminencias de su comunidad en los entierros y procesiones. Ya en 1552 los clérigos habían publicado un acta notarial para impedir que los agustinos celebrasen ciertos oficios mayores en su templo²³, hasta que en agosto de 1556 se llegó a un acuerdo, previa intercesión del gobernador de Xàtiva. El síndico del clero, mosén Blai Pasqual, y el prior del convento, fray Pere Barrachina, pactaron entonces que durante los dos meses siguientes los religiosos pudiesen acudir a los entierros en los que fuesen solicitados y desfilar a mano izquierda del clero parroquial, asistir a las procesiones con la cruz pero en ningún caso recitarían los mandamientos en la iglesia conventual ni iniciarían las oraciones vespertinas hasta que el clero no diese la señal²⁴. En diciembre se denunció nuevamente a la comunidad agustina por incumplir las prerrogativas del clero y se llevó el caso a la curia civil, levantándose acta y "*sumària informació de testimonis*" porque los agustinos habían osado celebrar todos los oficios mayores en la iglesia conventual sin licencia del ordinario:

*"ad habendum rey memoriam y per a tots aquells effectes... a instància del venerable mossén Gaspar de Puigmoltó, prevere, síndich y procurador dels venerables capellans de la sglèsia parrochial de la dita vila de Alcoy a efecte de provar que lo venerable frare Cristòfol Sentonja, prevere, frare conventual del monestir del gloriós Sanct Agustí de la dita vila, en lo diumenge propassat comptats XXVIII del propassat mes de nohembre ha dit e publicat en la trona de la sglèsia del dit monestir, celebrant la missa major, los manaments y confessió sacramental"*²⁵.

En 1556 sucedió a fray Pere Barrachina en el cargo prioral fray Lluís Joan Merita, natural de Alcoy e hijo de hábito de este mismo convento, donde

22. Archivo Municipal de Alcoy, *Llibre del clavari* Miquel Sans, 1556-1557, data del 14-IX-1556, p. 59: el clavario paga 4 libras al notario Joan Margarit "*per lo viatge que a de fer a València... en lo plet dels frares sobre la imposició de la carn*". Archivo Municipal de Alcoy, Baldufario de Honorat Joan Bodí, 22-IX-1556, s.f.; compromiso de los frailes con los jurados de la villa. Archivo Municipal de Alcoy, *Llibre del clavari* Miquel Sans, 1556-1557, data del 5-XI-1556, p. 60; paga 10 libras "*al magnífich en Gaspar Sisternes, altre dels dits jurats, per al viatge que a de fer a València a solicitar los compromissaris de la vila y dels frares de Sent Agostí y de la Sançh de Jesucrist*".

23. Archivo Municipal de Alcoy, Baldufario de Honorat Joan Bodí, 17-VII-1552, s.f.; "*Acte dels capellans que no vullguen frares en la parròquia*".

24. Archivo Municipal de Alcoy, protocolo notarial de Josep Joan Alçamora, 27-VIII-1556, s.f.

25. Archivo Municipal de Alcoy, *Cort del Justícia* Nofre Benavent, 4-XII-1556, pp. 1317-1318.

había profesado en 1518²⁶. A éste le continuó fray Pere Sellés para el trienio 1558-1561 y que ya había gobernado la comunidad entre 1543 y 1548. Fray Bertomeu Sisternes accedió al priorato en 1561; era natural de Alcoy e hijo de hábito del convento, donde había profesado en 1522²⁷. A este religioso se le atribuye una cruz de plata bañada en oro que destinó caritativamente a las nuevas reformas en el convento²⁸. A Sisternes le continuó en el cargo prioral un religioso mucho más conocido, fray Nicolás de Puigmoltó, natural de Alcoy e hijo de hábito del mismo convento. De él refirió el P. Jordán:

*"Era puntualíssimo en la asistencia al Coro, a los Oficios Divinos, continuo en la Oración, amando la soledad y retiro de la celda y huyendo la ociosidad y la conversación. En la mortificación y penitencia era un assombro, en la humildad profundíssimo, en los votos de pobreza, obediencia y castidad observantíssimo, en fin, resplandecía en todas las virtudes como el que espejo y exemplo de toda aquella religiosa Comunidad... Viendo los Prelados las raras prendas de virtud en que resplandecía fray Moltó y buenos talentos de que Dios le avía dotado, le mandaron estudiase la Filosofía y Sagrada Theología en que aprovechó tanto que le confirieron el Grado de Lector y después el de Maestro en premio de sus muchos estudios. Era famoso Filósofo y Theólogo, célebre Escriturario y insigne Predicador. Tuvo en la Religión muchos oficios que gobernó con gran prudencia"*²⁹.

Durante su gobierno aconteció en la villa el robo y hallazgo de las sagradas formas en 1568 y aunque sólo intervino como testigo pasivo, la tradición ha ido tejiendo una leyenda en torno a su persona hasta el punto que a finales del siglo XVIII este fraile pasaba por ser uno de los destacados protagonistas de estos sucesos. Desde luego los agustinos andaban muy interesados en que su comunidad tomase parte en la tradición del culto al Santísimo Sacramento. Un acta notarial contemporánea al robo y hallazgo sólo cita que una vez que el labrador Joan Esteve había hallado las sagradas formas

"escomensà tan gran crit y estruendo en tota la vila que posava gran terror e al avalot e crits acudiren a la dita casa molts frares de Sanct Agostí entre los quals vingué lo Reverent mestre Nicolau Moltó, mestre en Sacra Theologia, y desfent lo drap trobà allí les tres peses de argent e

26. Archivo Municipal de Alcoy, Baldufario de Francesc Joan Bodí, 18-IX-1518, s.f.

27. Archivo Municipal Joan Bodí, de Alcoy, Baldufario de Francesc Joan Bodí, 17-VIII-1522, s.f.

28. Archivo Municipal de Alcoy, protocolo notarial de Vicent Sisternes, 11-IV-1570, s.f.

29. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, II, 121-122.

*prenent lo cofrenet hon lo Sanct Sacrament estava, obrint aquell véu tres formes molt arreglades y ab grans crits de misericòrdia la gent lo portà en alts fins a la dita Sglèsia..."*³⁰.

En la crónica de Carbonell sobre el primer centenario de estos sucesos se narra que fray Nicolau salió a la calle no a los gritos del gentío sino de unas voces soberanas que escuchó mientras estaba en oración pidiendo a Dios que le descubriese dónde se hallaban las formas³¹. Casi medio siglo después otro cronista, el P. Jordán, tomaba el relato de Carbonell y lo ampliaba con una comunicación que el religioso había recibido del Altísimo y la protección expresa de Nuestra Señora de Gracia, patrona de los agustinos:

*"Avía acabado de dezir Missa N. V. P. Fr. Nicolás Moltó y stava en la Iglesia dando gracias, encomendando al Señor muy de veras el consuelo de sus Fieles y suplicándole descubriese el Soberano Tesoro que buscava; en esto oyó una voz interior que le dezia: «Sal a la calle, que así conviene». Obedeció puntual a la voz de Dios, como otro Samuel, y aviendo salido de la Iglesia oyó las profundas voces de misericordia que dava Juan Esteve... Aviendo colocado al Señor de Cielo y Tierra en el Sagrario, partieron todos desde la Parroquia al Convento de N. P. S. Agustín en solemne Processión a dar gracias a la Virgen Santíssima de Gracia por cuya intercessión creían avían sido consolados en tan grande aflicción"*³².

Con la llegada de los reformadores de Castilla al convento, el P. Puigmoltó fue desplazado del gobierno de la casa y pasó a dirigir la comunidad de Xàtiva, regresando a Alcoy en 1575, nuevamente como prior, donde falleció por el año 1590, con fama de santidad según certificó el cronista Jordán.

La introducción de la reforma en Alcoy representa una época confusa en cuanto al gobierno del convento. El P. Solís, reformador general, parece ser que delegó su mandato en fray Pedro de Cepeda, otro de los reformadores que lo acampañaban. Cepeda había estado largo tiempo en tierras americanas y en torno a 1567 regresó a la Península para arreglar algunos negocios y fue escogido por el P. Rodrigo de Solís para formar parte del grupo de reformadores enviados a la provincia agustiniana de la Corona de Aragón³³. Pero

30. Rogelio SANCHÍS LLORENS, *Alcoy y su monasterio del Santo Sepulcro*, 193. José VILAPLANA GISBERT, *Historia religiosa de Alcoy*, 255-256.

31. Vicente CARBONELL, *Célebre Centuria*, nº 36.

32. Fray Jaime JORDÁN *Historia de la Provincia*, II, 122-123.

33. Carlos ALONSO, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón*, 74-75. Antonio YBOT LEÓN, *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*, XVII, Barcelona, 1963, pp. 730-735, 750-754 y 780-781.

en este momento comienza la disparidad al situarlo diferentes cronistas al frente de los monasterios de Perpiñán, Barcelona y Alcoy. Según el P. Jordán, Cepeda estuvo como prior del de Perpinán entre marzo y septiembre de 1569, de donde pasó al de Barcelona. Pero al tratar este mismo cronista sobre el convento de Alcoy refiere que Cepeda estuvo como prior de esta comunidad por lo menos entre febrero y julio de 1569, fechas que tampoco coinciden con la documentación local, donde este religioso aparece localizado como mínimo hasta 1572. Estuvo por entonces además recluso en este monasterio de Alcoy el provincial fray Vicente Montañés por orden del reformador Solís, al parecer por haberse opuesto a algunas decisiones suyas y para desalentar la posible resistencia de algunas comunidades a la introducción de la observancia (como en el caso de los conventuales de Zaragoza, que hubieron de ser reducidos por la justicia civil y así "entraron [los alguaciles] rompiendo las puertas con hachas")³⁴.

Durante ese mismo año de 1569 también estuvo gobernando el convento otro reformador venido de Castilla, fray Gregorio de Ayala, que en enero de aquel año todavía permanecía como prior del monasterio de Soria. Ayala fue otro de los religiosos recomendados por el reformador general Solís para su plan de extender la observancia a los agustinos de la Corona de Aragón. Fue el propio Felipe II quien notificó al P. Ayala su elección como reformador a lo que éste respondió con una inocultable modestia:

*"No sé quien ha informado a V. M. que valiese yo algo para la reformatión de los monasterios conventuales de la Corona de Aragón pues soy todo al contrario de lo que a V. M. han dicho. Pero tal como soy sé que me debo todo al servicio de V. M. y assí en quanto es de mi parte aceto (sic) el mandado de V. M. y deseo cumplirlo con todas mis fuerzas, favoreciendo el Señor"*³⁵.

Tras su gobierno al frente del convento de Alcoy, en el capítulo provincial de 1571 el P. Ayala fue nombrado prior del convento de Barcelona y, al final del trienio de mandato, fue electo provincial. Más tarde ingresó en los agustinos recoletos en cuya casa de Zaragoza murió en 1602.

El primer capítulo provincial tras la reforma fue convocado en 1571 y para evitar cualquier derogación de lo decretado hasta entonces por los reformadores exigió el P. Solís, en un memorial dirigido a Felipe II, la aplicación de algunas medidas convenientes, con el consentimiento de Roma, como que

34. Carlos ALONSO, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón*, 79-84.

35. *Ibíd.*, 198-199.

ningún superior provincial ni general de la Orden pudiese otorgar disposiciones en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón ni alterar lo ordenado por el reformador, sin antes comunicárselo a él; que por espacio de dos o tres años el reformador, junto con el provincial y definidores de la provincia, nombrase priores para las casas como mejor le pareciere, siempre que las elecciones conventuales no fuesen de personas de su agrado o contrarias a la reforma, caso bien probable por ser naturales de la provincia a reformar; que para que la observancia se pudiese implantar sin obstáculos se solicitaría del papa un breve derogando cualquier exención o privilegio que atentase contra la introducción y extensión de la reforma; que pudiesen ser suprimidos los conventos situados en localidades pobres y apartadas, donde sería difícil guardar una observancia regular y ni siquiera ser vigilados adecuadamente, trasladando sus religiosos o religiosas a otros centros más convenientes y que, por último, el reformador no podría ser elegido o designado provincial pues éste debía serlo por espacio de tres años, según costumbre de los agustinos, mientras que el reformador sólo ejercería su mandato durante el plazo otorgado por el monarca con el consentimiento del papa.

Todas estas peticiones del reformador Solís quedaron recogidas en el breve de Pío V *Decet Romanum Pontificem*, promulgado el 12 de septiembre de 1570, con lo que podía llevarse adelante la convocatoria del capítulo provincial de los agustinos, prevista para mayo de 1571 en el convento de San Agustín de Valencia³⁶. En el monasterio de Alcoy seguía mientras tanto confinado el antiguo provincial fray Vicente Montañés y allí se enteró de la visita que el P. General fray Tadeo Perusino tenía previsto efectuar a la provincia de la Corona de Aragón. Aprovechando tal circunstancia, el ex-provincial se dirigió en dos ocasiones, por carta, al P. General quejándose de su confinamiento, mostrándose preocupado por sus libros y solicitando que se interesara por su causa. Perusino le contestó desde Toledo en marzo de 1573 animándolo a sobrellevar con paciencia su estado y prometiéndole interceder para que no se perdiesen sus libros (fray Montañés había sido profesor universitario y muy erudito).

Llegado el P. General a la ciudad de Valencia en noviembre de aquel mismo año, el proceso y conclusión de la causa abierta al ex-provincial tuvieron lugar el 22 de noviembre. Se decidió entonces conmutarle la reclusión en el convento de Alcoy por un destierro de doce años fuera de la provincia, fijándole como destino el monasterio de París. De todos modos, el P. Montañés, debido a su delicado estado de salud, no llegó a atravesar los Pirineos,

36. *Ibíd.*, 85-87.

falleciendo en el convento de Barcelona en el mes de diciembre del mismo año de 1573³⁷.

En 1575, recuperándose el tradicional sistema de trienios, salió elegido prior del convento de Alcoy fray Nicolás de Puigmoltó, que ya había ejercido el mismo cargo anteriormente, entre 1563 y 1571. Concluido su trienio y coincidiendo con el capítulo provincial convocado en mayo de 1577 en el convento de San Agustín de Valencia, salió designado prior del de Alcoy otro de los padres reformadores que trajo Rodrigo de Solís, fray Juan de San Miguel. Hijo de hábito de la Provincia de Andalucía, era prior del convento de Nuestra Señora de la Regla cuando fue llamado por Solís para reformar la parcialidad de Valencia. Fue designado prior del convento de Nuestra Señora del Socorro de Valencia en 1571 y al año siguiente pasó a sustituir al prior fray Rodrigo de Orellana en el convento de San Agustín de la misma ciudad. En el capítulo provincial de 1574 fue elegido definidor, en el de 1577 prior del convento de Alcoy y en el siguiente de 1580 del de Zaragoza, donde finalmente falleció en 1586³⁸.

En el capítulo de 1580, para sustituir al P. San Miguel, fue designado prior del convento de Alcoy fray Luis de Cañizares, otro de los reformadores que acampañaron al P. Solís en su venida a Valencia. Doctorado en Leyes y Cánones, tomó después el hábito agustino en la provincia de Castilla de donde pasó a la catalano-aragonesa con los reformadores. Tuvo el gobierno del convento de Nuestra Señora del Socorro de Valencia entre 1579 y 1580 para completar el trienio a la muerte del P. Ramos y allí salió designado prior del convento de Alcoy, al frente del cual estuvo durante nueve años consecutivos. Salió también nombrado como definidor provincial para el período de 1580 a 1583. Tras concluir su gobierno en Alcoy, pasó como prior al convento de Nuestra Señora de las Virtudes de Villena, donde falleció en 1593. El cronista Jordán le atribuyó ciertos hechos asombrosos como el milagro de la multiplicación por el que con unos trozos de pan dio de comer a una docena de religiosos durante varios días o que su cadáver se conservase incorrupto hasta treinta años después, cuando fue exhumado para ser depositado en una arqueta³⁹.

37. *Ibíd.*, 99-107.

38. *Ibíd.*, 93-123. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, I, 517-518; II, 36; III, 95.

39. *Ibíd.*, I, 262; II, 36. Tomás de HERRERA, *Alphabetum augustinianum in quo praeclara Eremitici Ordinis germina virorumque & faeminarum domicilia recensentur*, Madrid, 1644, tomo 2º, 535. Carlos ALONSO, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón*, 119-122.

En tiempos del prior fray Joan Jacón recibió la comunidad de Alcoy la petición de las autoridades de Villena, concretamente en enero de 1592, de que se hiciese cargo de la ermita de Nuestra Señora de las Virtudes, que los agustinos de la provincia de Castilla habían abandonado unos años antes. Los regidores de Villena sólo exigieron que el monasterio de Alcoy respondiese por "*todas las joyas, hornamentos, rentas, cabezas mayores y menores y otras cosas que por inventario les serán dadas y entregadas a los dichos frailes*". La comunidad de Alcoy, previa licencia de su provincial fray Josep Ramos, a la sazón residente en el mismo convento, aceptó el establecimiento con la reserva que si el concejo de Villena u otros desalojaban a los agustinos del santuario éstos no devolverían nada de lo recibido en depósito⁴⁰.

Aquel mismo mes de enero frailes del convento de Alcoy, con su superior fray Joan Jacón al frente, y del de Nuestra Señora del Socorro de Xàtiva, con el subprior fray Hernando Bellot, previa licencia del P. General Gregorio Petrocchino, tomaron posesión de la ermita de Nuestra Señora de las Virtudes de Villena como casa de comunidad de los agustinos de la provincia de la Corona de Aragón⁴¹.

Tras el gobierno de Jacón, le continuó en el cargo prioral fray Miguel de Aguilar (1592-1595), natural de Valencia y que salió elegido definidor provincial en el capítulo convocado en el mes de octubre en Zaragoza⁴². A éste le siguió al frente de la comunidad de Alcoy el contestano fray Vicent Mallol, hijo de hábito del mismo convento, donde profesó en 1582. Su primera biografía está contenida en el voluminoso *Alphabetum Augustinianum* del P. Herrera, ampliada a principios del XVIII por el cronista Jordán, del cual entresacamos algunas líneas:

"Nació el Padre Maestro Fr. Vicente Mallol en la Villa de Cosentayna distante catorce leguas de la Ciudad de Valencia y una de Alcoy; su padre se llamó Pedro Mallol y su madre Violanta Deiza. Criáronle desde niño en santas y loables costumbres y en el estudio de las buenas letras a las quales mostró grande afición y así aprendidas con grande perfección las humanas en el siglo, hizo después en la Religión grandes progresos en las divinas. Siendo de quinze años determinó apartarse de los peligros del mundo y retirarse al sagrado de la Religión para asegurar en ella la salvación de su alma; tomó el Ábito de N. P. S. Agustín en el Convento de

40. Véase documento nº 3 en el apéndice.

41. Véase documento nº 2 en el apéndice. Máximo GARCÍA LUJÁN, *Historia del santuario de Nuestra Señora de las Virtudes*, Villena, 1980.

42. Carlos ALONSO, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón*, 145-146.

Alcoy y aviendo cumplido el año de su noviciado hizo solemne profesión en manos del V. P. Fr. Luis de Cañizares, Prior, a 4 de Febrero del año 1582. Luego que tuvo professado le dieron estudios de Filosofía y de Theología y salió en ambas Facultades varón doctíssimo. Acabados los estudios le confirieron el Grado de Letor; leyó Filosofía y después Theología en su Convento de Alcoy con mucho aplauso y aprovechamiento de los Estudiantes; era también célebre Predicador. Recibió las Sagrados Ordenes y antes de acabar su Lectura deseó passar a las Indias con otros Religiosos de nuestra Orden para predicar a los infieles y derramar la sangre por Christo"⁴³.

Tras su trienio de gobierno, siguió Mallol como lector en el convento de Alcoy hasta 1599 en que, determinada firmemente su vocación misionera, embarcó en Cádiz junto a otros agustinos con destino a Cartagena de Indias, de donde pasó a Santa Fe, en el virreinato de Nueva Granada, donde se estableció. Allí aprendió la lengua indígena a la vez que enseñaba y estudiaba teología hasta conseguir el grado de maestro. Prior repetidas veces del convento de Bogotá, visitador y definidor provincial, en 1606 fue elegido provincial del Nuevo Reino de Granada. Durante su mandato protegió la instalación de los agustinos recoletos, para quienes levantó en Cartagena de Indias un convento en el llamado monte de la Popa de la Galera. Tras su trienio como provincial se pasó a la reforma y se trasladó a Panamá para fundar una nueva casa bajo la advocación de San José, donde seguramente encontró la muerte por los años de 1640⁴⁴.

Durante el gobierno de fray Vicent Mallol llevó la comunidad de Alcoy a la audiencia de Valencia una reclamación contra el clero de la parroquia para que respetase ciertas antiguas prerrogativas que tenían los agustinos en las procesiones y funerales de los vecinos de la villa. Este proceso se encuentra actualmente en los fondos del Archivo del Reino de Valencia, aunque también se halla una copia en el Archivo Histórico Nacional, entre los papeles procedentes del monasterio tras su exclaustación, titulada:

"Ferma de dret del Convent de St. Agustí de la vila de Alcoy contra el clero y capellans de dita vila y és sobre anar a les proressons y soterrar a la mà esquerre dels capellans y ser convidada la Comunitat per a les prosesons per lo síndich de dita Villa y acompanyada la comunitat per lo

43. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, II, 123- 124.

44. *Ibíd.*, I, 525; II, 123-126. Tomás DE HERRERA, *Alphabetum augustinianum*, II, 536. Antonio YBOT LEÓN, *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*, XVII, 799-817.

Justícia, Balle y Jurats y als soterrars convidada per los albaseses y no per los capellans de dita Iglèsia Parroquial"⁴⁵.

El 27 de abril de 1597 se presentó ante el alto tribunal de Valencia el procurador de los agustinos manifestando que la comunidad que representaba había salido en procesión hasta entonces "*pasejant ab los capellans de dita vila y sens donar-los ninguna manera de preçedència sinó sols en portar-los a la mà dreta en esta forma, que los capellans sin hanats (sic) a la mà dreta y los frares y convent son hanats a la mà esquerra*" y que siempre que salía el rector o el preste de la parroquia con capa también lo hacía un agustino con capa y cruz. Tal privilegio había sido recurrido por el clero ante la curia eclesiástica, logrando que fuese prohibido que los agustinos desfilaran a su lado "*sinó que vagen a dos cors davant los capellans*", y para oponerse a tal recurso el convento apelaba a la real audiencia. Desde el 25 de junio comenzó la comunidad de religiosos a aportar testimonios que diesen fe de su privilegio en las procesiones; comparecieron así Roc Beneito, diácono de la ciudad de Valencia; fray Pere Balfago, agustino del convento de Alcoy; fray Joan Ferrer, del convento de San Agustín de Valencia pero que anteriormente había residido en el de Alcoy; Vicent Sempere y Andreu Gisbert, ciudadanos de la villa.

Una primera sentencia fue dictada el 15 de julio por el virrey Francisco Sandoval de Rojas favoreciendo la demanda de los agustinos al disponer

"que sots pena de cinch florins de or de Aragó als reals cofrens aplicadors y dels béns dels contrafahents exhigidors no inquieteu, vexeu y perturbeu als dits frares e convent en la dita ora quieta, pacífica possessió que ha y té y pretén tenir de les cosses dessus dites y en dita escriptura de ferma de dret contengudes y si clam, acció, petició o demanda alguna tindreu o tenir pretendreu acerca de aquelles la posseu y deduhixcau davant nos y en dita real audiència e o del dit magnífich oydor de la causa dins termini de deu dies de la íntima e notificació de les presents".

Acogiéndose a este derecho de apelación el clero parroquial recurrió la sentencia argumentando algunas irregularidades en el proceso judicial, tales como que el procurador del convento no tenía facultad jurídica suficiente para plantear ninguna demanda; que el derecho argüido por los agustinos de desfilar a la derecha del clero no era tal derecho "*per ço que està en facultat del rector, clero y capellans de dita yglèsia parrochial de convocar als frares de dit convent y monestir per a què vagen y assistixquen en les processons*"; que

45. Archivo del Reino de Valencia, sección R. Audiencia, Procesos, 1ª parte, letra S, nº 1.272. Archivo Histórico Nacional, sección Clero, legajo 76-4.

según el derecho canónico había que mantener la costumbre de cada diócesis y por tanto conservar la preeminencia del clero, como lo observaba la Seo de Valencia respecto a otras comunidades eclesiásticas; que según el capítulo 13º, sesión 25ª del concilio de Trento, en lo tocante a los regulares, todos los pleitos de prerrogativas, precedencias u otros con los rectores debían ser arreglados por el ordinario y no por los tribunales civiles; que en la última visita de enero pasado del arzobispo Ribera a la parroquia

"havent-se de fer certa processó solemne del Sant Sagrament per certa festivitat que.s acostuma fer en dit temps y entenent de differències que y havia en dites parts dit Patriarcha donà orde, provehí y manà de que se tingués lo mateix orde y se observàs lo que se observava y guardava en la present ciutat [de València] en totes les processons y que no.s permestís dit orde encara que se agué observat lo contrari en dita vila de Alcoy".

Replicó a estas argumentaciones el procurador de los agustinos desmintiendo que él no tuviese suficiente capacidad jurídica, ya que el poder de representación lo había obtenido por sustitución del P. Mallol, prior del convento. Aducía también que existían otras constituciones canónicas que disponían que en ciertas procesiones forzosas habían de acudir los regulares aún sin ser llamados por el ordinario y en cuanto a la jurisdicción de la audiencia, ésta se aplicaba en todo lo tocante a alborotos y alteración del orden público. A pesar de ulteriores alegaciones del clero, el 15 de octubre se dictó sentencia firme ratificando los términos de la primera, disponiendo que se respetasen las íntimas y notificaciones posteriores a dicha pronunciación original.

Sucedió al P. Mallol al frente del convento de Alcoy fray Ginés Ocaña (1597-1598), natural de Orihuela e hijo de hábito del convento de esta ciudad. Afamado teólogo con grado de maestro, pasó a ocupar en 1599 el oficio de rector del recién fundado colegio de Artes y Teología de Santa Mónica anexo al convento. Tras concluir su trienio de rector regresó al monasterio de su ciudad natal como prior y visitador de la provincia. Fue fundador y el primer prior del convento de San Agustín de Vinarós; volvió a ser prior del convento de Alcoy entre 1614 y 1617 para marchar después al de Orihuela, donde falleció en 1629⁴⁶. Sucedió a éste en 1598 fray Lluís Pérez, natural de Alcoy e hijo de hábito del convento; según el cronista Jordán, fue doctor en teología y obtuvo el cargo de prior del convento de San Agustín de Valencia de donde pasó al de Alcoy, falleciendo en 1606⁴⁷.

46. Fray Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia*, II, 150

47. *Ibíd.*, I, 518.

APÈNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N° 1

Requisitoria judicial presentada por fray Deudor Terol, fraile del convento de San Agustín de Alcoy, para demostrar que su profesión fue hecha forzadamente y que, con arreglo a las disposiciones del concilio de Trento, pudiera secularizarse (Archivo Municipal de Alcoy, *Cort del justícia Joan Margarit*, 29-VII-1567, pp. 197-201).

"Requesta e informació de testimonis donats per part e a instància del reverent frare Deudor Terol a efecte de provar la edat e altres coses.

Anno a nativitate domini MDLXVII die vero intitulato XXVIII mensis julii, davant la presència del magnífich Juan Margarit, nottari, justícia de la vila de Alcoy, y cort sua comparegué personalment lo reverent pare frare Deudor Terol, prevere, frare del horde del gloriós Sanct Augustí, conventual en lo monestir de la dita vila de Alcoy, lo qual dix de paraula que ell és home de vint y sis anys e que naixqué en lo any quaranta-hú en la present vila e en après en lo any quaranta-nou, poch més o menys, lo posaren a frare molt forçat y contra sa voluntat e així en lo any cinquanta-sis los darrers dies del mes de giner fuigué de dit monestir ans de fer professió no volent-se fer frare e li anaren darrere Francés Pasqual e Ginés Terol e lo tornaren de cap de Polop a la casa del pare de aquell lo qual dit son pare lo barallà molt fort e ab moltes menaces amenacà dient que si no tornava al monestir lo faria llaurar e fer faena e moltes altres ab les quals lo féu tornar molt forçat al monestir e de allí a poch dies que seria tres o quatre mesos lo feren profés per assegurar que no pogués dexar de ser frare de manera que la dita professió féu ans de tenir obtesa edat de quinze anys e com per disposició del Sanct Consili Tridentí disponent que qualsevol religiós qui ans de edat de quinze anys haurà professat en la religió sia sa facultat llevar-se lo hàbit y possehir qualsevol benefici eclesiàstich y tenir cura de ànimes y fer altres coses en aquell contengudes e com ell dit requirient tingua intenció de comuttar lo àbit de frare en àbit de capellà si fer-se porà que per ço requeria a Sa Magestat fos servit de totes les dites coses a tots los efectes que més de justícia appropitar-li puixen li sia rebuda informació de testimonis e lo dit magnífich justícia vista dita requesta procehir e haver lloch de justícia aconsellat del regent la assessoria de la sua cort provehí e manà ésser rebuda la informació de testimonis del thenor següent.

Testimonis ad eternam rei memoriam rebuts en la vila de Alcoy per part e a instància del reverent pare frare Deudor Terol, prevere, frare del orde del gloriós Sanct Augustí, resident en lo convent de la present vila a efecte de provar la edat e altres coses los dites y deposicions dels quals són del thenor següent.

Die intitulato XXVIII mensis julii anno MDLXVII. Lo reverent pare frare Juan Terol, prevere, frare del horde del gloriós Sanct Augustí, resident en lo convent de la present vila de Alcoy, testimoni donat per part e a instància del reverent frare Deudor Terol lo qual tenint la mà dreta en son pit jura a Nre. Senyor Déu etc. en mans e poder de Gaspar Cantó, notari, regent la assessoria del magnífich justícia.

E dicti juramenti virtute interrogat dix que ell testimoni té al dit frare Deudor Terol per home de edat de vint y sis anys en lo que mostra però que no sab ell en quin any aquell naixqué e que té ell per molt cert que aquell entrà en lo monestir en lo any quaranta-nou poch més o menys e que està en veritat que après en lo any cinquanta-sis se'n fuiggué del dit monestir e açò dix saber ell testimoni per ço que ell après que lo dit requirent fonch posat en dit monestir y posaren a ell e quan se'n fuiggué fuiggueren los dos e los anaren a tornar Francés Pasqual e Ginés Terol e los tornaren contra sa voluntat a la present vila e ab moltes menases y perquè.ls feren-los tornar al monestir e axí en lo mateix any los primers de maig, es recordava ell testimoni, que lo dit Deudor Terol féu professió e açò e no altre dix saber ell dit testimoni.

Generaliter etc. e a tot dix que no salvo que són cosins germans.

Dictis die et anno.

La honorable Ursola Sibília y de Garcia, vídua, muller que fonch de Ginés Garcia quondam, testimoni la qual jura a Nre. Senyor Déu etc.

Et dicti juramenti virtute interrogada dix que lo que ella testimoni pot dir y testificar sobre dites coses és que lo dit frare Deudor Terol naixqué al parer d'ella après que fonch lo terratrèmol⁴⁸, lo qual fonch en lo any quaranta-hú però que no pot dir determinadament quant ni en quin dia e que lo té ella testimoni al dit requirent per home de vint y sis anys e que.s recordava ella testimoni que lo posaren a frare de edat de set anys poch més o menys e que après essent prior frare Cellés que no es recordava ella testimoni en quin any seria se'n fuiggué lo dit requirent del monestir y lo anaren a tornar Francés Pasqual y Ginés Terol y lo véu ella testimoni après que.l hagueren tornat en casa del pare de aquell vestit com a llech e véu se barallava ab son pare dient que no volia ser frare y que lo pare de aquell ab moltes menaces lo féu tornar al monestir e que no es recordava quan féu professió e açò e no altres dix que saber ella dita testimoni.

Generaliter etc. e a tot dix que no salvo que és jermana de la mare del dit requirent.

48. Es la primera noticia que se tiene sobre un terremoto en Alcoi. Hasta ahora el primer temblor documentado en Alcoi, según Ricard Bañó (*Moviments sísmics a Alcoi*, Alcoi, 1996), databa de 1568.

Predictis die et anno.

Lo honorable en Juan Terol, pare e conjunta persona del dit requirent, habitador de la vila de Alcoy, testimoni, lo qual jura a Nre. Senyor Déu etc.

Et dicti juramenti virtute interroguat dix que lo que ell pot dir e testificar és que lo dit son fill naixqué lo any quaranta-hú prop de Sent Joan que fonch lo any après del terratrèmol e que en après de edat de set anys poch més o menys lo posà a frare en convent de la present vila e en lo any quaranta-sis [error: se trata del año 1556] lo dit son fill requirent fuiggué del monestir per ço que no volia ser frare y envià a tornar-lo Francés Pasqual y Ginés Terol e lo tornaren de cap de Polop a la present vila a la casa de ell testimoni e ell testimoni lo barallà y menaçà que.l faria anar a llaurar y ab altres menaces lo féu tornar al monestir lo que tornà molt forçat e en après de allí a tres o quatre mesos poch més o menys lo feren profés sent prior frare Cellés e açò e no altres dix saber ell dit testimoni.

Generaliter etc. e a tot dix que no salvo que és pare com té dit dessus.

Jamdictis die et anno.

Lo honorable en Francés Pasqual, llaurador, habitador de la present vila de Alcoy, testimoni, lo qual jura a Nre. Senyor Déu etc.

Et dicti juramenti virtute interroguat dix que lo que ell pot dir y testificar és que frare Deudor Terol és home de vint y sis anys poch més o menys però que no sab ell testimoni quant naixqué ni quant entrà en lo monestir però que està en veritat que en lo any cinquanta-sis fuiggué del monestir per ço que no volia ser frare e ell dit testimoni ab Ginés Terol lo anà a tornar e lo tornà de cap de Polop a la present vila a la casa del pare de aquell e que véu ell dit testimoni que lo dit son pare lo barallà y amenaçà perquè tornasse al monestir e axí aquell tornà encara que ab molt mal cor que ell per ninguna via volia ésser frare e que poch après en lo mateix any lo feren profés e açò e no altres dix saber ell dit testimoni.

Generaliter etc. e a tot dix que no salvo que és cunyat del dit requirent, casat ab sa jermana."

DOCUMENTO N° 2

Licencia del P. General de la Orden de los Agustinos, y en particular licencia del Provincial Fr. Joseph Ramos, para que los agustinos de Alcoy y Xàtiva puedan hacerse cargo del santuario de Nuestra Señora de las Virtudes de Villena

(Archivo Municipal de Alcoy, protocolo notarial de Ginés Aiz menor, 8-I-1592, s.f.).

"Yo el maestro fray Joseph Ramos, maestro en sacra theología y provincial de la provinsia de Aragón y Catalunya del horden del glorioso padre San

Augustín de presente residente en el convento de San Augustín de la villa de Alcoy del reyno de Valencia,... otorgo todo mi poder cumplido... a vos el muy reverendo maestro fray Juan Jacón, prior del dicho convento de San Augustín de la dicha villa de Alcoy, y fray Hernando Bellot, sacerdote y superior del convento y monasterio de Nuestra Senyora dels Socors de la ciudad de Xàtiva del reyno de Valencia,... para que por mí y en mi nombre y como yo mismo, representando mi propia persona, conforme al poder a mí dado por el Illustríssimo y Reverendíssimo Senyor general de toda la horden del dicho glorioso padre San Augustín... la qual es del thenor siguiente:

Venerabili patri et nobis in Cristo dilecto fratri Josepho Ramos... frater Gregorius Petrochinus, miseratione divina tituli Sancti Augustini S. R. E. presbíter cardinalis di Monte Elparo nuncupatus et totius eiusdem Sancti Augustini ordinis ex apostolica dispensatione prior generalis, venerabilis et nobis in Cristo dilecte salutem in domino sempiternam. Quamquam ex nostri Sacri Augustiniani heremitarumque ordinis constitutionibus hoc precipue inter cetera praecipitur ne videlicet novorum locorum receptio et provisio, quae in dies in provinciis nostris sese offerre solent, in solo prioris provincialis arbitrio relinquatur ac diffinitorii Patribus, imo ibidem vehementer iubetur ut nullus locus de novo recipiatur absque diffinitorum consilio et assensu et aliquorum etiam seniorum de provincia, tecum tamen non sic agendum esse duximus ob eam quam in te plurimam elucere novimus vitae probitatem, morum integritatem, fidem, eruditionem, prudentiam et rerum gerendarum experientiam, sed thenore presentium et qua fungimur auctoritate non tantum prioris generalis, verum etiam cardinalis et commissarii apostolici, facultatem tibi facimus receptionem novi loci pro religione nostra, nomine provinciae nostrae Aragonie et Cathaloniae et Tarraconiae nuper suscepti, approbantes et confirmantes ut quaecumque loca, que tuo provincialatus tempore durante tibi oblata fuerint, recipere absolute queas, nullo diffinitorum aut quorumvis aliorum priorum provincie tibi commissae expectato consilio vel assensu. Ita tamen ut dictis locis a te recipiendis de fratribus selectis provideas, quo statim in ipso principio religionis rigor inibi servetur et ordinis bonus odor et fama illis in partibus non tantum incipiat divulgari ac semper, quantum fieri potest, perseveret. Cuius rei gracia potestatem tibi concedimus ut fratres tam ex Castella quam Betica provinciis ad te advenientes recipere tibi liceat, mandantes cunctis nostris inferioribus, quicumque sint illi, sub rebellionem nostram et sub excommunicationis latae sententiae pena, ut tibi, dummodo a suis provinciis de eorum provincialium licencia discedant, hisce in rebus impedimento esse nullo pacto audeant. Bene in Domino vale. Datum Romae die decimo tercio Januarii MDLXXXI. Nostro quo utimur parvo sub sigillo. Registratus libro secundo.

Frater Gregorius, cardinalis et prior generalis.

Podáys acudir personalmente a la ciudad de Villena del reyno de Castilla y thomar la verdadera, real, actual y corporal posesión seu quasi de la casa de

Nuestra Señora de las Virtudes, situada en el término de dicha ciudad de Villena, de la qual los illustres señores alcaldes y regidores de dicha ciudad han echo merced de dar para que residan en ella frayles de la dicha orden de San Agustín y conventuales de la provincia de Aragón, juntamente con todas las joyas de oro y plata, ornamentos, rentas y otras cosas que ay en dicha casa, haziendo del todo legítimo inventario, y de todo lo susodicho podáys hazer y hagáis todos los auctos necessarios en poder de qualesquier escrivanos públicos, con todas las circunstancias y solemnidades que en semejantes (*sic*) cosas son necessarias y se acostumbra de hazer y también, si necessario fuere, podáys pedir y demandar auxilio y favor a qualesquier justicias y jueces de Su Magestat, ancí ecclesiásticos como seculares, ancí de la dicha ciudad de Villena como de otras qualesquier partes...".

DOCUMENTO N° 3

Acuerdo de los agustinos de la Provincia de la Corona de Aragón con el concejo de Villena para hacerse cargo del santuario de Nuestra Señora de las Virtudes (Archivo Municipal de Alcoy, protocolo notarial de Ginés Aiz menor, 8-I-1592, s.f.).

"Nosotros fray Juan Jacón, maestro en sacra theología, visitador en la provincia de Aragón y prior del convento y monesterio de San Agustín de la villa de Alcoy del reyno de Valencia, fray Gonsalo de la Mota, supprior de dicho convento, fray Luis Villaplana, fray Juan Battista Ivorra, fray Melchior Corso, fray Damián Alfonso, fray Juan Torregrossa, fray Pedro Moltón, fray Fulgencio Ivanyes, fray Vicente Mallol y fray Vicente Silvestre,... conventuales del dicho convento de San Agustín de dicha Villa de Alcoy, de voluntad, licencia y consentimiento del muy reverendo padre maestro Joseph Ramos, provincial en la dicha provincia de Aragón, de presente residiendo en el dicho convento,... Por quanto los Illustres señores alcaldes y regidores de la noble ciudad de Villena del reyno de Castilla han hecho merced de dar la casa de Nuestra Señora de las Virtudes, que está en el término de dicha ciudad de Villena, para que en ella residan y habiten frailes de nuestra orden y provincia de Aragón... con condición que este dicho convento de San Agustín de la villa de Alcoy se haya de obligar en caso que los dichos frayles de la dicha provincia de Aragón se hirán y deixarán la dicha casa de Nuestra Señora de las Virtudes en restituir y bolver todas las joyas, hornamentos, rentas, cabezas mayores y menores y otras cosas que por inventario les serán dadas y entregadas a los dichos frayles al tiempo que tomarán la pocsesión de dicha casa y todas las rentas y ornamentos y otras cosas que la dicha casa adquirirá y aumentará durante el tiempo que los dichos frayles estarán en dicho convento de la Madre de Dios de las Virtudes. Por tanto, conocemos por esta presente carta y en

nombre de este dicho convento nos obligamos a los dichos señores alcaldes y regidores de la dicha ciudad de Villena que oy son y por tiempo serán, ausentes como si fuesen presentes, o a quien su poder oviere, que siempre y quando los dichos frayles de la provincia de Aragón se hirán y deixarán la dicha casa de Nuestra Señora de las Virtudes y faltará alguna cosa assí de ornamentos, joyas de oro o plata, rentas, cabezas mayores o menores o qualquier otra cosa que abran recebido por inventario al tiempo que tomarán la posesión de dicha casa o qualquier otra cosa de todo lo que la dicha casa adquirirá o aumentará durante dicha residencia prometemos en nombre de este dicho convento y nos obligamos de restituir, bolver y pagar todo aquello que realmente faltará en dicha casa o el justo precio dello conforme al dicho inventario. Esto declarado y entendido que si por caso otros frayles de otra provincia o los alcaldes y regidores de dicha ciudad de Villena o qualesquier otra personas por algún tiempo hecharán de dicha casa a los dichos frayles de la provincia de Aragón, en tal caso no entendemos ni queremos obligar los bienes deste dicho convento a restituir ni pagar cosa alguna de la que faltarán en dicha casa de Nuestra Señora de las Virtudes...".

Constituciones y graduaciones de la Universidad de S. Fulgencio de Quito

POR

FERNANDO CAMPO DEL POZO

I. INTRODUCCIÓN

Había una notable laguna en la historia de la Orden de San Agustín en Hispanoamérica, al no contar con una publicación sobre la Universidad de San Fulgencio, que fue la primera y más importante de las establecidas por los agustinos en América. Se hizo ver esto en 1972 al P. Aurelio Zárate, al que envié la documentación conseguida en el *Archivo General de Indias* para que elaborase un trabajo con motivo del *IV Centenario de la Fundación del convento San Agustín de Quito en 1973*. No se disponía ni de las *Constituciones*, ni del *Libro de la Universidad*. Se tenía sólo la *Bula* de fundación y algunos datos aislados de los capítulos provinciales. Había incluso juicios y valoraciones que carecían de base documental.

Con motivo de asistir al 49 Congreso de Americanistas en Quito, a mediados de julio de 1997, concretamente el día 16, inicié las diligencias para conocer el paradero de las *Constituciones de la Universidad de San Fulgencio*. No se sabía con certeza la fecha de su comienzo. El historiador Ricardo Descalzi afirmaba que la fundación "tuvo lugar el 20 de agosto de 1596, aunque [F] González Suárez indica como fecha de ella propiamente 1603"¹ sin precisar mes y día, cuando, por el *Manuscrito "Manual de Patentes y Bulas de la Universidad de San Fulgencio"* y otros documentos del *Archivo del Convento San Agustín de Quito*, que vamos a ver, consta que comenzó a funcionar el 20 de diciembre de 1603, de acuerdo con la *Bula* de Sixto V del 20 de agosto de 1586

1. DESCALZI, Ricardo, *La Real Audiencia de Quito. Claustro de los Andes. I. siglo XVI*, Quito 1978, p. 352.

y la patente del General de la Orden de San Agustín del 2 de septiembre de 1602. Tuvo la aprobación real el 24 de mayo de 1622. Dado el éxito de la Universidad se estableció al lado, en lo que actualmente es Teatro Ayacucho, el Colegio de Santa Catalina Mártir en 1661, aunque los trámites comenzaron en 1655. Se dejó de dar títulos para fuera en 1787, aunque ya se había prohibido en 1775 y se dio orden de cierre por real cédula en de 1786. De hecho no se suprimió hasta el 24 de julio de 1791 según la cédula recibida².

Antes de ver la documentación que hay sobre esto y las *Constituciones*, conviene exponer los antecedentes y cómo se logró sacar copia del *Manuscrito*, del que se tenía noticia y no se sabía su paradero.

a) *Antecedentes de la Universidad con el Colegio de San Nicolás de Tolentino.*

Se sabía que sirvió de antecedente y complemento de la Universidad de San Fulgencio el Colegio de San Nicolás con *Escuela de Artes y Oficios*, en la que además de las clases teóricas había talleres de escultura, instrumentos de música, pintura, corte y costura, etc.³ Este Colegio tuvo también sus antecedentes remotos en el Colegio de San Juan Evangelista, que comenzaron a regentar los franciscanos en 1552. Fracasó por falta de planificación y recursos. Dada la falta que había de un plantel, el gobernador de Quito, Ramírez Dávalos lo ratifica en 1555 y bautizó con el nombre de San Andrés en homenaje al Marqués de Cañete, virrey del Perú. Funcionaba ya en 1556 bajo la dirección de los franciscanos y con los tributos del repartimiento de Allonges. Era una *Escuela de primeras letras y artesanal*, donde se enseñaba a leer y escribir, gramática castellana y latina, artes y oficios. Este colegio de San Andrés es antecedente próximo, porque, al fracasar de nuevo por falta de recursos y hecha dejación por los franciscanos, el 20 de febrero de 1581, la Audiencia se lo confió a los agustinos ese mismo año. El P. Gabriel de Saona obtuvo en 1583 la aprobación real. Contaba con buenos profesores: los PP. Miguel de Vega, Francisco de Izuroeta, Alonso de la Cruz, Agustín Rodríguez, Melchor Fernández, Alonso de Paz y Mariano Jorge⁴.

El Colegio de San Nicolás de Tolentino tuvo tanto éxito que se pensó en elevarlo a universidad. Se solicitó la fundación de la misma por parte del P.

2. Archivo del Convento San Agustín de Quito = ACAQ, 32 "Libro sexto de actas (1775-1809), f. 127v.

3. AGUIRRE, Ángel, "Presencia de la Orden de San Agustín en Ecuador", en *Los Agustinos en América Latina*, Iquitos 1997, pp. 219-220.

4. TOBAR DONOSO, J., *La Iglesia, modeladora de la nacionalidad*, Quito 1953, pp. 217-220.

Gabriel de Saona, que había llegado al Perú en 1559 con el título de Lector y fue catedrático en la Universidad de Lima. Inició en 1576 las gestiones a fin de lograr una Universidad para los agustinos en Quito. Hizo las diligencias pertinentes ante la Corte de Madrid y la Santa Sede en Roma. Se le concedió permiso para la fundación de la universidad de San Fulgencio por la bula *Intelligentes* del 20 de agosto de 1586⁵. Se da, pues, cierta continuación del Colegio San Nicolás con la Universidad, como opina el historiador Alfredo Costales, porque el primer rector de la Universidad de San Fulgencio fue en 1603 el P. Gabriel de Saona, que lo había sido del Colegio de San Nicolás desde 1581 hasta 1585⁶.

La Bula de Sixto V no recibió el pase hasta 1622 de acuerdo con el informe del fiscal del Consejo de Indias de 21 de mayo de ese año⁷, donde se ponían ciertas limitaciones como luego veremos. Todavía en el capítulo privado,

5. *Archivo Vaticano*, Sec. Breves, 12, ff. 143r-146v, 122, ff. 344r-347v. Hay una copia en ACAQ, sección *Bulas* y otras en el *Archivo de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia*, Santafé de Bogotá y en el AGI. La bula *Intelligentes quam Domino grati* está publicada por HERNÁEZ, Francico Javier, S.J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia en América y Filipinas*, II, Bruselas 1879, pp. 444-445; en el *Bullarium Romanum*, ed. Taurinensis, vol. VIII, Torino 1886, pp. 733-636; SANTIAGO VELA, Gregorio de, "Centros agustinianos de cultura", *Archivo Histórico Hispano-Agustiniano*, XIII (1920) 79-80; TOBAR, Baltasar de, *Compendio Bulario Indico*, I, Sevilla 1954, pp. 464-468; METZLER, José, *América Pontificia. Primi seculi evangelizacionis, II (1563-1592)*, Roma 1991, pp. 1299-1302. Cf. CAMPO DEL POZO, Fernando, *El Agustínismo y la "ratio studiorum" de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia en el Nuevo Reino de Granada*, San Cristóbal (Venezuela) 1984, pp. 28-29; AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido M., *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*, II, Avila 1958, pp. 172-173; ALONSO VAÑES, Carlos, "Los agustinos y la cultura universitaria en América" en *Agustinos en América y Filipinas*, I, Valladolid 1990, p. 422. Sobre el P. Gabriel de Saona, que murió el 6 de enero de 1614 a la edad de 76 años, puede verse TORRES, Bernardo de, *Crónicas Agustinianas del Perú*, edic. por el P. Manuel Merino, II, Madrid 1972, pp. 423-47; SANTIAGO VELA, Gregorio, *Ensayo de una biblioteca iberoamericana de la Orden de San Agustín*, VII, El Escorial 1924, pp. 445-447; CARMONA MORENO, Félix, "Fray Gabriel de Saona artífice de la Provincia Agustiniiana de Quito", en *Revista del Instituto de Historia Eclesiástica Ecuatoriana*, 17 (1997) 67-113.

6. COSTALES, Alfredo, *Los Agustinos. Pedagogía y misioneros del pueblo. I (1575-1869)*, Quito, mecanografiado, 1986, f. 80, donde observa en nota que "Gabriel de Saona, fundador del Convento de San Miguel [San Agustín] de Quito el 22 de julio de 1573, tenía el título de Maestro y había estudiado en Lima, siendo profesor de Teología en la misma ciudad". Le pone como primer Rector del Colegio San Nicolás en 1581; pero se equivoca lamentablemente al colocar como Rector de la Universidad en 1603 al P. fray Alejandro Zenenis y en 1790 al P. Javier Parra, que había renunciado en 1788. En el acta de fundación aparece fray Gabriel de Saona como primer Rector de la Universidad. Se le facilitó este dato al P. Felix Carmona, que lo omitió por tener dudas: "*Fray Gabriel de Saona artífice de la Provincia Agustiniiana de Quito*", p. 76, donde lo ha reconocido en una nota puesta a mano al dedicarme una separata, que se agrade como buen amigo y colaborador.

7. ACAQ, 32 "*Libro sexto de actas (1775-1809)*", f. 17rv.

celebrado en Quito el 22 de mayo de 1638, no se tenía noticia el pase real, por lo que se dan instrucciones al P. Maestro fray José Guerrero, Procurador General, para que pida "al Real Consejo de Indias, se sirva que les dé paso [a] la Cédula dada a este convento para la Universidad de ella [esa provincia por los] grandes y útiles [beneficios] que de esto se seguirá"⁸.

Distinto del Colegio de San Nicolás, que funcionó en el mismo convento de Nuestra Señora de Gracia o San Agustín de Quito, es el Colegio de Santa Catalina Mártir. Dado su prestigio y afluencia de alumnos, el P. Basilio de Ribera a mediados del siglo XVII, concretamente en 1655, solicitó permiso para fundar el Colegio de Santa Catalina, anexo a la Universidad. Se obtuvo en 1661 y se fundó en unas casas que habían comprado, en lo que hoy es Teatro Ayacucho⁹.

La Universidad de San Fulgencio tenía a mediados del siglo XVII tanto prestigio o más que la de San Gregorio Magno, regentada por los jesuitas desde 1620, como se comprueba por algunos actos solemnes, como las honras fúnebres celebradas el año de 1645 en el convento de San Agustín de Quito y la Universidad de San Fulgencio, con motivo de la muerte de la reina Isabel de Borbón¹⁰. Decayó con motivo del problema de la alternativa, concretamente en 1686, por haber sido golpeado el oidor Matías Lagúnez, cuando iba a poner orden al ser elegido provincial el P. Francisco Montañón frente al P. Juan Martínez Luzuriaga, que fue encarcelado en el convento de la Merced con otro religioso agustino, mientras que 12 lo fueron en los conventos de San Francisco y la Compañía, siendo condenados algunos a galeras por la Real Audiencia¹¹. Por esos años comenzó a tener auge el Colegio de San Fernando y Universidad de Santo Tomás. Los dominicos iniciaron sus diligencias primero en 1619 y luego entre 1650 y 1680, obteniendo la aprobación real por *Cédula* del 23 de marzo de 1680 y *Bulas* de Inocencio XI del 23 de julio de 1681 y 11 de abril de 1685¹². Así se explica que algunos agustinos se gradua-

8. ACAQ 7, "Registro de nombramientos" (1631-1657), f. 62rv.

9. ACAQ, 10, "Libro tercero de Registro", ff. 26v-27rv, donde consta que en 1655, cuando aún no se había fundado el Colegio de Santa Catalina, se ordenó su destrucción, lo mismo que el de Zumbagua. Se recibió esta orden en 1656, cuando aún se estaban haciendo los trámites para fundarlo en un lugar, dos cuadras después de la Calle Nueva, que se les concedió en 1661.

10. Biblioteca de la Universidad de Salamanca, Ms. 2126, "Honras fúnebres celebradas en 1645 en el convento San Agustín de Quito a la muerte de la Reina Isabel de Borbón", 176 ff., 215 x 150 cm. Interesan los ff. 6r-33v.

11. AGI, Quito, 100, 101, 196 y 197, donde hay amplia documentación con varias bulas y cédulas reales. Algunos documentos están en el mismo AGI, *Escribanía de Cámara*, 926 y 929. De estos documentos hay fotocopia en el ACAQ. Hay varias intervenciones de la Audiencia de Quito.

12. JIJÓN Y CAAMAÑO, Jacinto, *Disertación acerca del establecimiento de la Universidad de Santo Tomás y del Real Colegio de San Fernando*, Quito 1923, pp. 19-75. Se

sen a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII en la Universidad de Santo Tomás, como el P. Juan López Bonilla¹³.

Algunos historiadores, como Federico González Suárez y Jacinto Jijón y Caamaño, han formulado juicios peyorativos por no estar bien informados, ni saber distinguir las graduaciones del Colegio artesanal de San Nicolás de Tolentino de las del Colegio universitario de Santa Catalina¹⁴. Tanto F. González Suárez, como J. Jijón y Caamaño, citaban un *Manuscrito* de la Universidad de San Fulgencio, que convenía localizar. El P. Aurelio Zárate encargó esta investigación junto con un estudio sobre la historia de los agustinos en Quito al historiador Alfredo Costales, que hizo su trabajo y lo citaba sin dar el título completo, ni su localización.

b) *El Ms. con el "Manual de Patentes y Bulas de la Universidad de S. Fulgencio", etc.*

Con motivo de asistir al 49 Congreso de Americanistas en Quito, como se ha observado anteriormente, a mediados de julio de 1997, me puse en comunicación con Alfredo Costales para felicitarle por su trabajo, hacerle algunas observaciones y darle el pésame por la muerte de su esposa, D^a Piedad de Costales. Él me acompañó hasta el *Archivo Histórico del Banco Central*. Uno de los empleados me preguntó si sabía el título y su signature, porque allí no tenían noticia de la Universidad de San Fulgencio. Al insistir en que A. Costales lo había consultado allí, se llegó a una situación tensa, por lo que solicité los *Índices del Archivo*. En ellos pude localizar el manuscrito; pero observaron dos empleados que "era un texto muy valioso y no se podía ver".

D. Alfredo Costales llegó incluso a tomar la decisión de irse, mientras me observaba en privado que no me iban a dejar verlo. Pensé que tendría que

trata de una separata del *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, vol V, nn. 12-13 de ese año. Los dominicos iniciaron sus primeras diligencias en 1619 y tuvieron oposición por parte de los jesuitas.

13. *Archivo Histórico del Ecuador. Banco Central*, Quito, Ms. n. O1191, "*Manual de Patentes y Bula de la Universidad de S. Fulgencio de Quito*". f. 5r. En adelante se citará como Ms. Tiene 66 ff. de 23 x 24 cm. A partir del f. 7 tiene doble foliación, por lo que se indicará la otra foliación entre [].

14. JIJÓN Y CAAMAÑO, Jacinto, *Disertación*, p. 9; GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico, *Historia General de la República del Ecuador*, VII, Quito 1970, p. 27. Estos historiadores no revisaron el *Archivo del Convento San Agustín de Quito*; pero tuvieron libros manuscritos que han desaparecido del mismo. A. Aguirre ha puesto de relieve la importancia del Colegio de San Nicolás. "Presencia de la Orden de San Agustín en el Ecuador", en *Los Agustinos en América Latina*, Iquitos 1987, pp. 216-221.

pagar un coste caro. Esto no me asustaba, porque tenía experiencia de otros casos parecidos y sabía cómo se consiguen las copias. Me pasaron unos microfilmes, donde no aparecía. Les pedí que me dejaran ver el rollo correspondiente a las universidades y logré localizar el texto. Solicité copia del microfilm y alegaron que el aparato de sacar copias estaba estropeado. No había ni papel. Que lo sentían mucho. Era imposible sacar copia. Alegué que ese *Manuscrito* era de los agustinos y que formularía la posible denuncia de haber sido robado. Se necesitaba para un *Congreso de Historia de la Educación*¹⁵ y esto les movió a decirme que harían las diligencias pertinentes. Había que buscar un lugar donde sacar las copias. Con ese fin visité la *Biblioteca J. Jijón y Caamaño*, donde me atendieron muy bien y orientaron para poder sacar las fotocopias. Se encargó de hacerlo el Licenciado Ramiro Ávila, que era empleado del *Archivo Histórico del Banco Central*¹⁶.

Así se consiguió no sólo conocer el paradero, sino también sacar fotocopia del "*Manual de Patentes y Bula de la Universidad de San Fulgencio*", donde se afirma que *es del M. R. P. Predicador Fr. Diego de Cáceres*¹⁷, *Prior del convento de Riobamba de la Orden de Nuestro Padre San Agustín. Año de 1699*¹⁸. Se trata de una copia hecha del *Libro viejo* en 1699 por orden del P. Francisco de Cáceres, que fue prior provincial y aparece dando el grado de doctor en Teología al M^o Hernando Eudes de Aguilera, clérigo quiteño, el 22 de julio de ese año¹⁹.

15. Se trataba del Congreso o Encuentro de Investigadores, que se iba a celebrar en Cartagena de Indias del 4 al 11 de octubre de 1997, al que se envió una comunicación, resumen de este trabajo, con el título: "*Constituciones de la Universidad de San Fulgencio y Colegio de Santa Catalina en Quito*".

16. Se sacaron las copias en DISERTEC, Calle Colón n. 303 de Quito. Se trataba de 66 fotocopias por las que cobraron 462.000 sucres, es decir, 7.000 sucres cada copia, más de 400 pts. cada una. Resultaba caro, pero no quedaba otro remedio, porque el Lcdo. Ramiro Ávila cobraba su comisión. Luego se sacó otra copia para el *Archivo del Convento San Agustín de Quito* a 1.000 sucres casa copia. Esto se hizo el 18 de julio de 1997, unas horas antes de salir el avión de retorno a España. Mereció la pena gastar además tres días haciendo diligencias para conseguirlo. Se agradece a los PP. Luis Moya Granda, Germán Echeverría Vinuesa y Aurelio Zárate sus atenciones y la colaboración prestada.

17. El P. Diego de Cáceres pasó a ser regente de estudios de la Universidad (1701- 1704) y (1708-1710).

18. Ms., f. 2r. Falta la anteportada según la fotocopia, ya que no permitieron examinar el original. Dijeron que coincidía en cuanto al tamaño, que se da en la nota 13. En los índices figuran 105 folios y el último tiene el número 111 [66], donde está la profesión de fr. Francisco Erraes, siendo Rector Provincial el P. Fr. Juan López Bonilla. Perteneció a D. Jacinto Jijón y Caamaño que lo utilizó antes de 1923 para su *Disertación*. Es probable que se lo prestaran y se quedase con él o que lo haya comprado.

19. Ms, f. 23 [19].

El llamado *Libro antiguo* se inició el 20 de diciembre de 1603, tal como aparece en el acta de "*Fundación y establecimiento y Constituciones de la Universidad que en este Convento de Nuestro Padre San Agustín de Quito, por concesión de nuestro muy sancto Padre Sixto quinto, y por Patente y Licencia de M. Rvmo. P. General, Fray Hypólito Rávenas [Fabriani de Rávena], se establece y funda [h]oy veinte de diciembre de 1603*"²⁰.

La copia del *Manual de Patentes y Bula, etc.*, hecha en 1699, fue aumentada con dos folios por el P. Juan López Bonilla, Rector Provincial en 1755, dejando constancia de que, en el mes de abril de ese año, el convento había sufrido un terremoto, quedando "sin habitación los religiosos" y dañadas la capilla de la portería y las oficinas conventuales²¹. Algunos de estos gastos se constatan por otros libros del *Archivo del Convento San Agustín de Quito*, teniéndose que hacer reparaciones de artonados, bóvedas y torre en los años siguientes, durante los provincilatos de los PP. fray Joaquín Chiriboga y Daza (1757-1761) y Juan de Luna y Villarroel (1761-1764)²².

c) *Contenido del Ms. "Manual de Patentes y Bulas de la Uniersidad", etc.*

Comienza por los índices en tres folios, que no se paginaron en 1699, sino al hacer las añadiduras en 1755, con un documento del P. fray Francisco López Bonilla, sobre el terremoto, como se ha observado anteriormente²³, el "*título en Cánones y Leyes*" y los títulos de *Bachiller en Medicina y Doctor en Medicina*. Estos últimos títulos no llegaron a darse, al no establecerse la facultad de Medicina. Estudiaron agustinos y no agustinos, incluso bastantes laicos o seglares, como consta en las actas de algunos capítulos y especialmente en la lista de los graduados desde 1669 hasta 1787, entre los que hay personalidades ilustres.

20. *Ibíd.*, f. 12v [6v].

21. *Ibíd.*, f. 5r. El terremoto fue el 25 de abril de 1755. Se dañaron también muchos edificios de Quito. Fray Juan López Bonilla era Doctor en Teología por la Universidad de Santo Tomás y fue Rector del Colegio de Santa Catalina y Univesidad de San Fulgencio desde 1709 hasta 1714. Seguía en la Universidad en 1753 y fue Rector Provincial (1754-1757). Al añadir dos folios se dio origen a doble foliación desde el f. 7, que era f. 1 de la copia de 1699. Se pone [] la foliación antigua. El mismo copista afirma que faltan hojas en el f. 25r [19r]. Se constata que faltan los ff. 22-62 y 64-71. Al lado de la portería estuvo la capilla del *Señor de la Buena Esperanza* hasta el año 1880, en que se abrió y consagró el nuevo templo al público. La *Cofradía del Señor de la Buena Esperanza* se fundó por Breve de Inocencio XII, del 5 de febrero de 1693. Se reorganizó el 8 de marzo de 1898.

22. *ACAQ*, 20, "*Libro de gastos y recibo de bienes 1729-1761*", ff. 60-64.

23. *Ms.* f. 6r.

Sigue la Bula *Intelligentes* expedida por Sixto V el 20 de agosto de 1586²⁴, no 1596, como afirma Jacinto Jijón y Caamaño, aunque se puede tratar de una errata, que han copiado otros, como Ricardo Descalzi²⁵. Después de la Bula, que está en latín, hay una constancia de que fue dada a conocer y editada (*In lucem editum opera et studio Rmi. P. Mg. Fr. Josephi, etc.*) por el P. Maestro fray José Bernaldo de Quirós, de la provincia del Perú y procurador de las de Quito y Nuevo Reino de Granada en 1694 con esta nota en castellano: "Concuerta este traslado con la Bula de donde se sacó y queda para su resguardo en la caja del depósito de este convento de N. P. S. Agustín de Quito, el cajón donde se guardan las otras Bulas, y está fielmente sacado, corregido y concertado, y para que conste donde convenga, N. M. R. Pred. fr. Francisco de Cáceres, Prior Provincial de esta Provincia de S. Miguel de Quito, ministro de la Santa Inquisición y Doctor graduado en la Real Universidad de Santo Tomás, mandó copiar en este *Libro*, firmó de su nombre y mandó sellar con el sello mayor de la Provincia, de que damos fe el Protonotario Apostólico y Notario Apostólico, que abajo firmamos en este convento de N. P. S. Agustín de Quito, en primero de septiembre de mil seiscientos noventa y nueve años"²⁶.

La Bula daba facultad para enseñar *Artes (Filosofía), Teología y Derecho Canónico y Leyes*, a las que se podía añadir cualquier otra ciencia o facultad lícita²⁷, por lo que se pensó incluso en una facultad de Medicina. De ahí que se estableció el modo de conferir los títulos de Bachiller y el de Doctor en Medicina²⁸. Se podían conferir los grados de Bachiller, Licenciado, Doctor y Maestro, tanto a los religiosos agustinos, como a los de otras Órdenes y laicos

24. *Ibíd.*, ff. 7r-10v [1r-4v]. Hay varias publicaciones de la misma. Cf. HERNÁNDEZ, Franciso Javier, S.J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia en América y Filipinas*, II, Bruselas 1879, p. 144. La Bula *Intelligentes quam Domino grati* está publicada en el *Bullarium Romanum*, ed. Taurinensis, vol. VIII, Torino 1886, pp. 733-636; TOBAR, Baltasar de, *Compendio Bulario Indico*, I, Sevilla 1954, pp. 464-468 y en *Archivo Agustiniano*, 13 (1920) 79-80, etc. Ver nota 5.

25. JIJÓN Y CAAMAÑO, Jacinto, *Disertación*, p. 7; DESCALZI, Ricardo, *La Real Audiencia de Quito, Claustro en los Andes*, I, siglo XVI, Quito 1978, p. 352.

26. *Ibíd.*, ff. 10v-11r [4v-5r]. No hay firmas. Todo esto lo dio a conocer fray José Bernaldo de Quirós, procurador general de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia en el Nuevo Reino de Granada ante la Corte de Madrid y Roma en 1694, cuando gestionaba la fundación de la Universidad de San Nicolás de Bari en Santa Fe de Bogotá, ya que los agustinos de esta Provincia se graduaron en la Universidad de San Fulgencio de Quito hasta finales del siglo XVII. Las *Constituciones* de la Universidad de San Fulgencio sirvieron de guía a la Universidad de San Nicolás de Bari y su Colegio de San Miguel, recordando al titular de la Provincia de Quito.

27. *Ibíd.*, ff. 7v-8r [1v-2r].

28. *Ibíd.*, f. 6v.

siempre que se contase con la aprobación real, por lo que la patente del P. General los restringía a los agustinos con ciertas limitaciones en cuanto al Magisterio. Luego se amplió a otras Ordenes y seculares, ya que obtuvo la aprobación real en 1622 con el visto bueno del fiscal del Consejo de Indias. Siguieron las dudas y los problemas cuando se pensaba establecer el Colegio de Santa Catalina, por lo que se pide primero en 1652 al P. José de Guerrero, que estaba en España, y luego en 1657 al P. definidor fray Juan de Navarrete para que "en Roma por medio de nuestro P. Procurador General negocie la confirmación de la *Bula de esta Universidad* y si pudiere en público o en secreto por mano de Gerónimo Méndez... la haga pasar por el Consejo"²⁹.

Estas dudas fueron despejadas en 1694 por el fray José Bernaldo de Quirós que logró nuevos ejemplares de la *Bula* y clarificar su reconocimiento real, porque había sido presentada al Fiscal del Consejo de Indias el 5 de febrero de 1621. "El Fiscal dice que ha visto la *Bula*, que se le remite y le parece que puede pasar, advirtiéndole que por ella la Religión de San Agustín no ha adquirido derecho alguno irrevocable para la fundación de la Universidad, sino sólo en el *interim* que su Majestad manda que se haga en Quito Estudios Generales, y conque los estudiantes no queden libres de la Jurisdicción Real, ni por esta fundación adquiera Jurisdicción el Provincial o Rector de la Universidad en los estudiantes, y sin perjuicio del Derecho de otra Universidad erigida por su Majestad y aprobada por su Santidad. Y esto responde en Madrid a 24 de mayo de 1622. Y que esta concesión o permisión sea por el tiempo que su Majestad fuese servido. Fecha *ut supra*. En veintisiete de mayo de 1622 se vio con la repuesta del Señor Fiscal, se mandó que en la secretaría se junten los Papeles tocantes a la materia y se entreguen a un Relator, *etc.*"³⁰. Se hizo la presentación al Consejo de Indias y se da fe de que la copia está bien y fielmente hecha, corregida y confrontada por el Notario Apostólico Bernardino de Ansaldo, que lo ratifica con otros notarios el 24 de septiembre de 1624 en la Villa de Madrid para que pueda ser presentada como auténtica y pasada por dicho Consejo, junto con los demás papeles³¹.

Sigue el acta de *Fundación y establecimiento y Constituciones* con 50 números, aunque faltan los números 38 y 39 como luego veremos³². Fueron

29. ACAQ, 10 "*Registros y Actas*", f. 8v.

30. *Ibíd.*, f. 11v [5v].

31. *Ibíd.*, f. 12r [6r]. Esto aparece en una alegación hecha por el P. José Bernaldo de Quirós en nombre de la provincia del Nuevo Reino de Granada para fundar la universidad de San Nicolás de Bari en Bogotá. Consta también en ACAQ, 32, *Libro de Actas 1775-1909*", f. 17rv., al hacer la visita el P. Joaquín Isera el 15 de octubre de 1775.

32. Ms., ff. 12v-21r [6v-15r].

aprobadas por el P. fray Agustín Rodríguez, que era provincial, junto con sus definidores, algunos de los cuales formaron parte del primer claustro de profesores. Dado el valor del *Acta de fundación*, que va al comienzo de las *Constituciones*, se hace la transcripción completa de las mismas con la grafía moderna para facilitar su lectura. Forma parte de las *Constituciones* la *Patente del P. General*, que está en latín y ocupa tres números. Hace mención de la *Bula* de Sixto V, que autorizaba la fundación de la Universidad. Se precisa que hay posibilidad de dar el doctorado el Teología³³ y el de Magisterio a los religiosos de la Orden que cumpliesen los requisitos³⁴; para dar el título de Bachiller debían tener antes las conclusiones, dos en Filosofía y cuatro sobre diversas materias de Teología, contra las que debían proponerse cuatro argumentos por cuatro objetos. Se requería tener el Bachillerato para poder obtener el Magisterio, previa la defensa de nueve conclusiones: dos en Sagrada Escritura y siete sobre diversas materias de la Teología, contra las cuales debían proponerse cuatro argumentos ante cuatro examinadores. Se le señalaba una *Lección* sobre el Maestro de la *Sentencias* [Pedro Lombardo] con 24 horas de anticipación. Se debía exponer la *Lección* durante una hora. Luego los cuatro examinadores ponían sus argumentos a los que debía contestar. Emitían su voto en secreto junto con el del Rector con las letras A o R. A = Aprobado. R = Reprobado. Debía actuarse con seriedad para no dar el grado a los que no lo merecían, sino a los que diesen pruebas de su capacidad. Se establece finalmente que "el Rector de dicha Universidad fuese designado en el capítulo provincial, sin que pueda ser recusado, ni privado de su oficio a no ser en capítulo provincial o intermedio del cuatrienio, porque cometiese tal exceso que no pueda permanecer para el tiempo señalado. Dado en Roma a 2 de septiembre de 1602. Fr. Hipólito Rávenas [de Rávena], General"³⁵.

La *Patente* del P. General de los agustinos, fray Hipólito de Rávena, dada en Roma el 2 de septiembre de 1602, hizo posible su fundación el 20 de diciembre de 1603. Conviene observar que, al tratarse de una Universidad religiosa, se dedican algunos números de las *Constituciones* a las preces que debían hacerse, con el compromiso de celebrar Misas u otras oraciones por los profesores, graduados y estudiantes difuntos. Dentro de su contenido hay datos valiosos para ver cómo se nombraba el Rector y profesores en capítulo provincial o intermedio. Podía ser también en capítulo privado. Se puede seguir el iter del curso con sus exámenes y vacaciones. Materias que debían

33. *Ibíd.*, *Constituciones*, n. 2, f. 13r [7rv]

34. *Ibíd.*, n. 3, ff. 13v-14r [ff. 7v-8r]

35. *Ibíd.*, f. 14rv [8rv].

explicarse, las conclusiones, etc. Se exige seriedad en el cumplimiento de las *Constituciones*, modo de llevar los libros, graduaciones, etc. Ayudan a comprender el nivel de los Estudios en Quito que eran semejantes a los de las Universidades de Lima, México y Salamanca.

Como *Apéndice* de las mismas van: "Forma de dar el Grado de Bachiller" y "Título de Bachiller"³⁶, "Forma de dar el Grado de Licenciado" y "Título de Licenciado"³⁷, "la forma del Grado de Doctor" y título indicando que "se ha de hacer la Profesión de la Fe"³⁸. Aquí termina la copia del *Libro viejo*, del que se hace otra en 1699, poniendo a continuación los graduados a partir de ese año hasta 1787³⁹.

En la segunda parte del Ms está la *Forma de Patentes* de Doctrineros, Órdenes, Predicadores, Confesores, Vicarios, Visitadores, etc.⁴⁰ Hay un folio al final con la profesión de Francisco Erraes, hijo de Pedro Erraes, noble, y de Gertrudis Ortega en 1755⁴¹. Hace la profesión en 1745 ante el P. Juan López de Bonilla, Rector Provincial.

II. FUNDACIÓN Y CONSTITUCIONES

Se hace la transcripción con grafía moderna en parte, como se ha observado anteriormente, para facilitar su lectura, desarrollando algunas abreviaturas y procurando conservar el texto original según fue copiado en 1699.

//⁴² *Fundación, establecimiento y "Constituciones" de la Universidad [de S. Fulgencio] que en este convento de N. P. S. Agustín de Quito por concesión de nuestro muy santo Padre Sixto quinto y por Patente y Licencia de N. Reverendísimo P. General Fray Hipólito Rávenas [de Rávera] se establece y funda hoy veinte de diciembre de 1603.*

36. *Ibíd.*, ff. 21rv-22r [15rv-16r].

37. *Ibíd.*, ff. 22rv-23rv [16r-17r].

38. *Ibíd.*, ff. 23r-v-24r [17rv-18r].

39. *Ibíd.*, ff. 23r-29r [19r-72r]. No se anotan los graduados antes, que "se hallarán en el *libro viejo* (f. 23r [19r]), donde se afirma también que faltan hojas como se ha observado anteriormente de la foliación hecha en 1699.

40. *Ibíd.*, ff. 29v-65r [72r-102r].

41. *Ibíd.*, f. 66r [111]. Como se ha observado anteriormente faltan de la copia hecha en 1699 los ff. 22-62, 64-71 y 102-110.

42. *Ibíd.*, f. 12v [6v]. Como se ha venido haciendo, se pone doble foliación. Va entre [] la numeración de los folios según la copia hecha en 1699.

1. *In nomine Domini Jesuchristi Amen.* [En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Amén]. En nuestro convento de Nuestro P. S. Agustín de la Ciudad y Provincia de Quito, en veinte días del mes de Diciembre de mil seiscientos y tres años, Nos el Provincial y Definidores de esta dicha Provincia, conviene a saber, Fr. Agustín Rodríguez, Provincial, Fr. Diego de Mollinedo, Fr. Alonso de Paz, Fr. Alonso de la Fuente y Chaves, definidores, y Fr. Juan de Figueroa, ádito [definidor suplente] habiéndonos congregado en nuestro definitorio a hacer capítulo *intermedium* (sic) para en él determinar las cosas tocantes y concernientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, buen gobierno y aumento de esta Provincia, y habiendo visto así mismo una *Bulla* de Sixto V, dada en Roma en S. Marcos, *sub annulo Piscatoris*, a veinte días del mes de agosto de mil quinientos y ochenta y seis años, en año segundo del Pontificado de N. M. S. P. Sixto V, en la cual concede Su Santidad a esta Provincia, que en este Convento de N. P. S. Agustín de Quito, pueda haber y haya *Estudio general y Universidad*, en la cual los religiosos⁴³ de la dicha nuestra Orden, siendo beneméritos y doctos en la sagrada Teología puedan ser premiados y sus trabajos sean remunerados recibiendo en la dicha Universidad *el grado e insignias de Maestro en Sagrada Teología*, y así mismo habiendo visto una *Patente y Licencia* de Nuestro Reverendísimo P. Fr. Hipólito Ráveras [de Rávena], Prior General de nuestra Sagrada Religión, en la cual consagra que mandóse con la *Bula* arriba referida, da facultad para que en este convento de N. P. San Agustín de Quito haya Estudio general y Universidad, a donde puedan los religiosos de nuestra Orden recibir el grado de *Maestros* guardando lo que su Paternidad Reverendísima en su *Patente y Licencia* manda, cuyo tenor es como se sigue".

2. "*Frater Hypolitus Ravenas, Ordinis Sancti Augustini Prior Generalis, licet indignus, venerabilibus Patribus Provincialibus, Deffinitoribus, ceterisque nostrarum Provinciarum de Peru, Quito, Novo Regno, Chile, salutem, etc. Cum sicut accepimus a Magistro Frate Gabriele de Saona, eiusden Ordinis et voti felicitis recordationis Sixtus Papa quintus, anno secundo sui Pontificatus ad instantiam etiam ipsius Magistri Gabrielis de Saona decreverit, et per suas apostolicas litteras ordinaverit ut conventus nostri Sancti Augustini Civitatis Quitensis esset Universitas dum a Catholica Maiestate altera Universitas in eadem civitate non institueretur, concessissetque ut in dicto nostro conventu a sua sanctitate in Universitate et teatro, omnes gradus, etiam Doctoratus in Sacra Theologia, et de iure Pontificio libere et licite omnibus digne petentibus conferri pos-*

43. *Ibíd.*, f. 13r [7r].

sent, hos ex una parte considerantes mentem Sanctissimi Papae Clementis VIII, esset ut nullus nostri Ordinis Frater privilegiis Magistrorum fruatur, et gaudeat, nisi primo //⁴⁴ fuerit in aliqua approbata Universitate insignis magistralibus insignitus; ex altera vero parte simul attendentes magnam requiri pecuniarum summam ad suscipienda huiusmodi insignia in Universitate Limensi, ita ut pauci religiosi Ordinis adeo magnas expensas possunt sustinere, unde plures Fratres nostri Ordinis benemeriti et habentes etiam facultatem a Nobis vel predecesoribus aut successoribus nostris ad suscipienda insignia magistralia et illis susceptis ad fruendum gaudendumque magistrorum privilegiis, pecuniamque defectu hac gratia pribabuntur, neque aliquod suorum laborum consequuntur premium, ut igitur huiusmodi inconvenientibus et incommotis remedium adhibeamus, nostri officii auctoritate, harum serie litterarum predictam Universitatem creatam, et erectam a Sede Apostolica in dicto conventu nostro de Quito, acceptamus, suscipimus et amplectimur, atque pro fratribus nostri Ordinis qui precedente facultate nostra seu Predecessorum, aut Successorum nostrorum in predicta Universitate gradum Magisterii insignia, qui Magistralia suscepit, libere et licite in nostra Religione uti, potiri et gaudere possit privilegiis, exceptionibus, prerrogativis et aliis quibuscumque gratis in nostra Religione consuetis dari et concedi Magistris; dummodo in qualibet predictarum Provinciarum non excedatur numerus sex Magistrorum per sanctum Dominum nostrum Clementem octavum taxatus".

3. "*Decernimus preterea omnibus illis, qui a Nobis seu Predecessoribus nostris habent facultatem insignia //⁴⁵ Magistralia suscipiendi aut habendi exceptiones et privilegia Magistrorum, et in futurum similiter gratias obtinebunt, nullo modo predictas facultates seu gratias posse suffragari, nec eos esse appellandos Magistros, neque habent vocem in capitulo, aut locum seu quodvis aliud ad gradum et dignitatem Magisterium spectans, nisi prius realiter et de facto in aliqua alia Universitate approbata, vel in nostra Quitensi insignia magistralia susceperint".*

4. "*Nec vera ista nostra aceptatio et approbatio predictae Universitatis Quitensis ocasionem prebeat ut qui minus eruditi sunt, magisteria ambitiose procurent existimantes in predicta nostra Universitate facili examine se esse ad gradum magisterii admitenda instante precipimus et mandamus Provinciali et Definitoribus Provinciae nostrae Quitensis, ut in Capitulo Provinciali aliquem Patrem gravem et doctum asignent in Rectorem predictae Universitatis Qui-*

44. *Ibíd.*, f. 13v [7v].

45. *Ibíd.*, f. 14r [8r]

tensis qui simul cum aliis quatuor Patribus Theologis ad id vocatis, rigoroſe examinet omnes et ſingulos fratres qui in predicta Uniuerſitate gradum Magiſterii obtinere pretenderint ſecundum ordinem infrascriptum, videlicet, ut primo fiant Bachalauerei, et pro Bachalaureato ſuſcipiendo, qui ſuſcipere voluerit, debet primo ſex ſuſtinere conſuſiones, duas Phyloſophiae et quatuor diuerſarum materiarum Theologiae, contra quas debent proponi et agitari quatuor argumenta a quatuor diſtinctis argumentatoribus predictis; inſtitutus vero Bachalaureatus, pro gradu Magiſterii ſuſcipiendo, ſuſtinere tenebitur novem conſuſiones: duas Sacrae Scripturae et alias ſeptem diuerſarum materiarum Theologiae, contra quas ſimili modo debent quatuor argumenta proponi //⁴⁶ et agitari a predictis quatuor examinadoribus, quo peracto, aſignetur ei Lectio in "Magiſtro Sententiarum", et infra viginti quatuor horarum ſpatio, ſe preparet, et una hora tegan, atque inmediate poſt Lectionem ad quatuor argumenta propoſita a quatuor examinadoribus repondeat, tunc quatuor examinadores predicti, ſimul cum Rectore Uniuerſitatis, per vota ſecreta: A et R approbent vel reprobent, quibus ſuper hoc conſciencias oneramus, ne indignum approbent, et dignum rejiciant, quod ſi a maiori parte fuerit reprobatuſ, nullo modo ad inſignia magiſtralia ſuſcipiatur, niſi voluerit poſt ſex meſes iterum examen huiuſmodi ſubire et in illo fuerit approbatuſ.

Decernimus pretereā predictum Rectorem dictae Uniuerſitatis per Capitulum Provinciale aſignatum, nulla ratione, aut queſito colore poſſe recuſari, quominuſ ſuffragium ferat in examine graduandorum, neque officio privari niſi in Capitulo Provinciali vel in Congregatione in medio quadrienii celebranda, niſi talem exceſſum commiſſerit quod ad predictum tempuſ ſuſtineri non poſſit. In quorum fiden, etc. Datum Romae die ſecunda ſeptembris milleſſimo ſexcenteſſimo ſecundo, officii affixo ſigillo, Fr. Hipolituſ Ravenaſ, Generaliſ indignuſ. Reg. Libro 1º. Extat ſigillum totiuſ noſtrae Religioniſ".

5. "En virtud de la cual, todos unánimes y conformes de común consentimiento admitimos y recibimos la *Bula* de Su Santidad arriba expresada poniéndola sobre nuestras cabezas, la obedecemos como de Vicario de Cristo nuestro Señor, Pastor y cabeza de la santa madre Iglesia Católica; //⁴⁷ y así mismo, recibimos, admitimos y obedecemos la *Patente* y *Licencia* de N. Reverendísimo P. Fr. Hipólito Rávenas [de Rávena], General de nuestra Sagrada Religión y en conformidad de la facultad dada por *Bula* de Su Santidad, *Patente* y *Licencia* de N. Reverendísimo Padre, ordenamos para la Universidad las *Constituciones siguientes*".

46. *Ibíd.*, f. 14v [8v].

47. *Ibíd.*, f. 15r [9r].

[*Aquí comienzan propiamente las "Constituciones"*]

6. "Primeramente habiendo invocado el favor y ayuda del Espíritu Santo decimos y aclaramos que las *Constituciones* que hicimos para esta Universidad, así como en el recibimiento y fundación de ella es nuestro intento y pretensión el aumento del servicio de Dios Nuestro Señor, y propagación de su santa fe católica y protestamos, de común consentimiento en nombre nuestro y de todos los demás, que a esta Universidad han de venir, obedecer en todo y por todo sin contradicción en cosa alguna al Vicario de Cristo y a las determinaciones de los Concilios y a todas las demás cosas tocantes a la fe y que nuestra santa madre Iglesia confiesa y profesa, en cuya censura y parecer nos sometemos en todas las cosas y determinamos en este caso, así en *Constituciones* como en otras cosas tocantes a la fundación y progreso feliz de este nuestro Estudio General y Universidad, como en todas las demás nuestras acciones".

7. "Otro sí, ordenamos que esta Universidad tenga y elija un santo por patrón, con cuya intercesión la prospere Dios, Nuestro Señor, y nosotros elegimos para Patrón de la dicha Universidad al glorioso San Fulgencio, obispo fraile de nuestra Sagrada Religión y queremos // ⁴⁸ esta dicha Universidad se diga y nombre del glorioso S. *Fulgencio*".

8. "Otro sí, ordenamos que todos los años en este nuestro convento de N. P. S. Agustín de Quito, que como ya dijimos es Universidad desde hoy, la dicha Universidad y los incorporados en ella celebren con solemnidad la fiesta del glorioso S. Fulgencio, Patrón de dicha Universidad, cantando Vísperas solemnes y Misa, y queremos que haya sermón y por cuanto el día de este santo glorioso no es de guardar, ordenamos se transfiera la fiesta al Domingo adelante después de su día".

9. "Otro sí, ordenamos que todos los religiosos de nuestra Sagrada Religión, incorporados a esta Universidad, así de la Provincia de San Miguel de Quito, como de las otras Provincias, si en esta Universidad de graduaren, siendo sacerdotes, digan el día del santo Patrón de la Universidad una Misa rezada por la exaltación de nuestra santa fe católica, por la extirpación de los herejes, por la conversión de los infieles naturales de estas partes y de todo el mundo, por el Sumo Pontífice, por la paz y unión de los Príncipes cristianos, por el aumento de esta Universidad y, en el *memento* de los difuntos se acuer-

48. *Ibíd.*, 15v [9v].

den de encomendar a Dios, Nuestro Señor, los difuntos que son del cuerpo de la Universidad, y los religiosos no sacerdotes, que estudiaren en esta Universidad, estén obligados a comulgar el día de la solemnidad del Patrón de ella y, después de haber comulgado, estén obligados a rezar unos *Salmos Penitenciales* con //⁴⁹ sus letanías y preces por las cosas arriba dichas, y por los difuntos estén obligados a rezar este día un oficio de difuntos entero".

10. "Otro sí, ordenamos que cuando falleciere algún religioso, que se hubiere graduado en esta Universidad o que actualmente estuviere estudiando en ella, los religiosos que se hubieren graduado en esta dicha Universidad y todos los que en ella hubieren estudiado, estén obligados, demás de las Misas que es costumbre decirse por los religiosos en nuestra Sagrada Religión, diga cada cual por el dicho religioso difunto una Misa rezada, y este convento y Universidad [a]demás de las que a los demás religiosos suelen decirse en nuestra Sagrada Religión, y los no sacerdotes estén obligados a decir una vez el oficio de difuntos entero".

11. "Otro sí, ordenamos que en esta Universidad, todos los años, un día después del día en que la Iglesia hace la conmemoración por los difuntos, los religiosos de esta Universidad, en razón de Universidad, estén obligados a decir una Misa cantada por todos los difuntos de la dicha Universidad".

12. "Otro sí, ordenamos que todos los que de otras Provincias se graduaren en ésta hagan juramento de que el día que supiesen que algún Estudiante Bacaláureo o Maestro de esta Universidad, o en ella graduado, ha fallecido, digan la otra Misa, de que arriba se hace mención, y los Graduados en esta Universidad, que son de esta Provincia, hagan juramento de decir la dicha Misa por los que en ella se graduaren, aunque sean de otras Provincias".

13. "Otro sí, ordenamos que en esta nuestra Universidad, en todos //⁵⁰ los años, cuando se hubiere de comenzar el estudio, se diga una Misa cantada del Espíritu Santo con colecta de Nuestra Señora [la Santísima Virgen María], de Nuestro Padre San Agustín y de San Fulgencio, Patrón de esta Universidad, por el aumento de ella y buen suceso en los estudios".

14. "Otro sí, ordenamos que todos los días que hubiere lección, cada cual de los Lectores, antes de leer su lección, diga con todos los estudiantes que a la lección han de asistir de rodillas ante una Imagen, que mandamos se ponga

49. *Ibíd.*, f. 16r [10r].

50. *Ibíd.*, f. 16v [10v].

en cada cual de los Generales o Aulas, *Sub tuum presidium, etc., Emite Spiritum Sanctum, etc., et ora pro nobis Sancta Dei Genitris, etc., ora pro nobis B. P. Augustine, ora pro nobis B. Fulgentii*, con sus oraciones".

15. "Otrosí, ordenamos que en esta Universidad, conforme a la *Patente* del Revendísimo [P. General], cuyo traslado va incorporado en estas *Constituciones*, se nombre un Rector de la Universidad, el cual sea juntamente Regente de los Estudios y tenga a su cargo el regirlos y gobernarlos, con las inmunidades que le dan las *Constituciones* de nuestra Sagrada Religión y la *Patente* de nuestro Reverendísimo Padre [General] y queremos que en todas las cosas tocantes a los estudios sea obedecido de todos los Estudiantes, Lectores, Bacalauros y Maestros".

16. "Otrosí, ordenamos que el dicho P. Rector tenga cuatro consiliarios, con los cuales consulte las cosas graves tocantes a la Universidad, y uno de ellos sea el P. Prior de este convento y los otros tres los Padres más graves que en él hubiere, y que sin consentimiento de los dichos Padres consiliarios o la mayor parte de ellos, no pueda innovar cosa alguna, que sea grave en dicha Universidad, y que estando ausente el dicho //⁵¹ P. Rector, haya un Vice-Rector, que tenga la misma autoridad que el Rector cuando está presente".

17. "Otrosí, ordenamos que los Padres consiliarios nombren un secretario de la Universidad, a cuyo cargo esté el escribir lo que de las consultas resultare y las demás cosas que a la Universidad pertenecieren".

18. "Otrosí, ordenamos que los dichos Padres Rector y consultores sean Maestros, habiéndolos en este convento".

19. "Otrosí, ordenamos que esté a cargo de los dichos P. Rector y consultores examinar los estudiantes que han de ser admitidos a los estudios, los Gramáticos para Artes y los Artistas para Teología, y les encargamos la conciencia para que pospuesto todo temor y amor, sólo atendiendo al servicio de Dios, Nuestro Señor, y al bien y aumento de la dicha Universidad, no admitan a los que fueren indignos, ni reprueben a los dignos".

20. "Otrosí, mandamos a los dichos Rector y consiliarios, que presenten juramento de acudir en lo que les fuere posible con fidelidad al bien y aumento de la Universidad, así en el examen de los estudiantes, como en las demás cosas tocantes a los estudios y Universidad".

51. *Ibíd.*, f. 17r [11r].

21. "Otro sí, ordenamos que en esta Universidad haya un Lector de Artes, el cual esté obligado a leer todos //⁵² los días feriados dos lecciones de Artes, una por la mañana y otra por la tarde, de una hora cada lección, y después de mediodía, a la hora que más conviniere, se tenga una conferencia, a donde pida cuenta a los estudiantes de las lecciones que leyere".

22. "Otro sí, ordenamos que en esta conferencia defienda cada uno de los estudiantes por su orden y antigüedad una conclusión de lo que se leyere, y que dos estudiantes arguyan, sin que ninguno sea excepto de sustentar ni de argüir".

23. "Otro sí, ordenamos al dicho Lector lea el curso entero, es a saber, *Summulas o Introducción a la Lógica, o de Aristóteles, Lógica y Filosofía, de Generatione et Corruptione, De Anima y Metafísica*. En lo cual gaste a lo menos dos años".

24. "Otro sí, ordenamos que el estudiante que no oyere los dichos dos años o el más tiempo, que el dicho Lector gastare en su curso o cursos de Artes enteros, no sea admitido a examen para Teología.

25. "Otro sí, ordenamos y mandamos al dicho Lector de Artes que todos los sábados o últimos días feriados de la semana, pida cuenta a todos los estudiantes de todas las lecciones, que en aquella semana hubiere leído".

26. "Otro sí, ordenamos que todos los meses o cada mes, un día tenga un estudiante unas conclusiones mensuales de lo que se fuere leyendo y, cuando pareciere al Rector de la dicha Universidad, haya conclusiones generales convidando a ellas a los religiosos de los otros conventos y hombres doctos, que en esta ciudad hubiere".

27. "Otro sí, ordenamos y mandamos al P. Prior de este convento que acuda a los Lectores y estudiantes, //⁵³ que no tuvieren padres en esta tierra, que les puedan dar con el papel que hubieren menester, para escribir las lecciones y conclusiones".

28. "Otro sí, ordenamos que en esta universidad haya tres Lectores de Teología, uno de los cuales lea Escritura Sagrada y los otros dos Teología eclesiástica, el uno de ellos por la mañana, que se llama Lección de Prima y el otro por la tarde de Vísperas y el de Escritura lea después de Misa".

52. *Ibíd.*, f. 17v [11v].

53. *Ibíd.*, f. 18r [12r].

29. "Otro sí, ordenamos y mandamos que después de haber los estudiantes de esta Universidad leído Artes y siendo aprobados por el P. Rector y consultores, estén obligados a oír tres años enteros Teología, oyendo las dichas tres lecciones de Teología, que arriba ordenamos se leyeren cada día".

30. "[Otro sí] ordenamos que ningún día feriado dejen de leer las lecciones susodichas, salvo si fuere jueves, que llaman de asueto o hubiere conclusiones, y para que las conclusiones no impidan la lección, podrán tenerse en días de fiestas o en asuetos, como pareciere al que a ella ha de presidir, de consentimiento del Rector".

31. "Otro sí, ordenamos que el tiempo de las vacaciones sea desde el día de Santiago Apóstol, que es a veinticinco de julio, hasta el día de San Nicolás de Tolentino, que es el 10 de septiembre; de la vigilia de la Natividad, hasta la fiesta de la Circuncisión; desde el día de sábado antes de Ramos hasta la *Domínica in Albis*".

32. "Otro sí, ordenamos que haya en nuestra Universidad un Lector de *Teología Moral*, que todos los días que los demás Lectores leyeren, lea una lección a tiempo que todos los religiosos de este convento puedan asistir //⁵⁴ a ésta, a todos los cuales mandamos asistan salvo a los Lectores de Artes como de *Theología*".

33. "Otro sí, ordenamos que todos los días, el Lector que leyere la lección de Vísperas o, pareciendo conveniente al P. Rector, el que leyere la de Prima, tenga conferencia, en que pida cuenta de la lección que leyere, y un estudiante sustente una conclusión, como arriba queda dicho, de la conferencia de Artes, y los Lectores que leyeren Teología escolástica tengan conclusiones mensuales y generales *alternatim*".

34. "Otro sí, ordenamos que ningún día de lección, antes ni después de ella, puedan salir de casa los Lectores, ni estudiantes, sino fuere a cosa muy importante y esto de consejo y consentimiento de la mayoría de los Padres Rector y consiliarios".

35. "Item, ordenamos que después que los estudiantes hayan oído los tres años de Teología arriba dichos y de la manera que queda dicho, no sean admitidos al examen así para Predicadores, como para Bacaláureos, si primero no fueren pasantes un año entero".

54. *Ibíd.*, f. 18v [12r]

36. "Item, ordenamos que los días que hubiere conclusiones, así mensuales como generales, estén obligados a acudir y hallarse a ellas todos los Lectores, Bacaláureos y Maestros, que en este convento estuvieren y los que faltaren sean gravemente reprendidos por el P. Rector".

37 [38-39]. "Otrofí, ordenamos que los estudiantes en el tiempo que hubiere lecciones no acudan a más coro que el que les señalen las *Constituciones* de nuestra Sagrada Religión, en la quinta parte de ellas, y los Lectores acudirán cada día a la contemplación y los Domingos //⁵⁵ y fiestas a Misa mayor y Vísperas, y siendo fiestas de primera clase acudan también a Mañanitas".

40. "Otrofí, ordenamos que el Capítulo Provincial señale una casa, dos o más, a donde los religiosos antes que vengan a la Universidad oigan Gramática".

41. "Item, ordenamos y mandamos que a los hijos de esta Provincia y a los venidos e incorporados en ella, se les den de gracia los grados de Bacaláureos y Maestros, sin que paguen propina alguna, y a los que vinieren de otras provincias a graduarse a esta Universidad se les lleven propina por este orden: el que hubiere de recibir el grado de Bacaláureo dé a cada uno de los Padres Maestros, a examinadores lo que la *Patente* de nuestro Reverendísimo P. [General] señala, que son Rector y Examinadores y a los demás Maestros, que en este convento y Universidad estuvieren seis patacones; y el que hubiere de recibir el grado de Maestro dará a cada cual de los susodichos doce patacones, salvo que al R^o Decano y al P. Rector de la Universidad darán propina doblada, y al secretario media propina, que son tres patacones el Bacaláureo y el Maestro seis".

42. "Otrofí, ordenamos que todos los *Libros* de la *Librería* de este convento y Universidad, todos los papeles, así escolásticos como políticos, estén en guarda y cargo de un religioso de este convento, que el P. Rector y consiliarios señalen, el cual los reciba todos por cuenta, haciéndose cargo de ellos, con obligación de darla cuando se le pidiere, y si alguno de los Padres Lectores, Bacaláureos o Maestros tuvieren necesidad de algún libro de la Librería de esta //⁵⁶ Universidad, no se le dé sino con licencia del P. Rector y consiliarios, y dejando en poder del Librero una firma de su nombre de los libros que ha sacado".

55. *Ibíd.*, f. 19r [13r]. Se omiten los nn. 38-39 en la copia de 1699. No se sabe si faltaban en el original.

56. *Ibíd.*, f. 19v [13v].

43. "Otro sí, ordenamos que todos los libros que compren el P. Rector, Consiliarios, Maestros, Bacaláuros, Lectores y estudiantes, mientras vivieren en este convento, tengan al principio de cada cual de ellos, pertenecen a la Universidad de San Fulgencio del convento de Nuestro Padre San Agustín, y estén firmados así libros como cartapacios de los Padres Rector y Consiliarios, y no se pueda enajenar ninguno de ellos sin consentimiento de todos los Padres Rector y Consiliarios, y esto se entiende de libros escolásticos, políticos, de papeles escolásticos y predicables, y habiendo de predicar, duplicados en la *Librería* de los libros, se guardará el orden que mandan las *Constituciones* de nuestra Sagrada Religión".

44. "Item, ordenamos y mandamos que en el recibir y dar los grados, se guarde esta *Constitución*, conviene a saber: en el examen y aprobación se guardará el orden que manda Nuestro Reverendísimo P. [General] por su *Patente* y en las ceremonias para dar el grado después de la aprobación se guardará el estilo de las *Constituciones* de nuestra Sagrada Religión".

45. "Item, por cuanto por la *Omnimoda* de Adriano VI, los Padres Provinciales de esta Provincia tienen la autoridad y casos que pertenecen a Nuestro Reverendísimo P. General, salvo en lo que su Paternidad Reverendísima limita y reserva para su persona, y por cuanto consultado el Reverendísimo de nuestra Religión qué casos se reservaba y limitaba para //⁵⁷ sí, respondió que el hacer Maestros, de lo cual se sigue que concedió graduar a los dichos Padres Provinciales para que pudiesen graduar de Bacaláureos a los religiosos de sus Provincias sin pedir para esto a su Paternidad Reverendísima nueva licencia, declaramos que nuestro muy Reverendo P. Provincial puede dar la dicha licencia para que los religiosos de su Provincia se gradúen de Bacaláureos guardando el orden de esta Universidad y que con tales Bacaláureos, con la licencia de nuestro R. P. Provincial graduados, siendo admitidos por el definitorio provincial o privado, gocen las inmunidades, que según las *Constituciones* de nuestra Religión gocen los graduados de Bacaláureos".

46. "Item, declaramos que todos los grados que en esta Universidad se dieren, aunque sean de Maestros, se puedan admitir en el capítulo privado, con tal que en él se hallen todos los Padres definidores, que a la sazón estuvieren en la Provincia, a la cual junta no serán llamados los áditos, salvo si faltaren los definidores que la *Constitución* de nuestra Religión manda, que en el caso será necesario llamar a los áditos hasta cumplir el número de los definidores que faltaren".

57. *Ibíd.*, f. 20r [14r].

47. "Otro sí, declaramos tener facultad los Padres Rector y Consiliarios para conforme a la disposición del tiempo, poder mudar, quitar, añadir y dispensar en estas *Constituciones*, y la misma autoridad se [h]a visto tener el capítulo provincial e *intermedium*".

48. [sic] "Y por cuanto a nos Provincial y definidores nos pareció ser tiempo más apropiado para vacaciones el de la cuaresma, por ser más ocupado para poder acudir a las lecciones y estudio, decimos //⁵⁸ que las vacaciones arriba señaladas desde el día de Santiago hasta el día de San Nicolás se muden con el tiempo de la cuaresma, comenzando desde la Dominica segunda de cuaresma hasta la Dominica *in Albis*".

49. "Item, en conformidad de lo susodicho y para el buen asunto de esta Universidad, nos ha parecido unánimes y conformes, Rector, Consiliarios, Lectores y secretario en esta manera":

50. "Primeramente elegimos y nombramos en Rector de esta Universidad y en Maestro Regente de los estudios al M. Rev. P. Maestro Fr. Gabriel de Saona, al cual también nombramos por Lector de la cátedra de Prima de Teología, y en su conformidad nombramos por Vice-Rector al P. Fr. Pedro de Soto.

En Lector de Sagrada Escritura al M.R.P. Provincial, Mtro. Fr. Agustín Rodríguez de Silva.

En Lector de Teología Moral al P. Fr. Alonso de la Fuente y Chaves, definidor de esta Provincia.

En Lector de la cátedra de Teología de Vísperas al P. Fr. Francisco de la Fuente y Chaves.

En Lector de Artes al P. Fr. Pedro de Soto".

"Y nombramos por consiliarios de esta nuestra Universidad al P. Rector de este dicho convento, al P. definidor Fr. Diego de Mollinedo y al P. Subprior que es o fuere y al Predicador mayor de este convento".

"Ordenamos y mandamos que el Procurador que es o fuere de esta Provincia lo sea también de la Universidad".

"Nombramos por examinadores //⁵⁹ para los grados, que se hubieren de dar, a los Lectores de Artes y Teología, y, en caso de que falten algunos o alguno de ellos, para cumplir el numero de los que manda la *Patente* de N.

58. *Ibíd.*, f. 20v [14v].

59. *Ibíd.*, f. 21r [15r].

Reverendísimo P. General, se suplan de los que el P. Rector nombrare o el Vice-Rector, que en su lugar estuviere, y entiéndese que para que se cumpla la *Patente* de nuestro Reverendísimo, el dicho P. Rector o su lugarteniente han de nombrar examinadores teólogos".

"Ytem, nombramos por secretario de esta Universidad al P. Fr. Cristóbal Ortiz y por su ausencia le podrán nombrar los Padres Rector o Vice-Rector, y consiliarios, los cuales, como arriba queda dicho, tienen facultad para disponer en las cosas tocantes a los estudios y de nuevo les cometemos nuestras veces y autoridad".

"Y porque a todos los susodichos Provincial y definidores ha parecido conveniente todo lo en estas *Constituciones* ordenado, ordenamos y mandamos así se guarde y cumpla. En fe de lo cual lo firmamos de nuestros nombres y sellamos con el sello mayor de Provincia, estando juntos y congregados en nuestro capítulo intermedio en el día, mes y año dichos. Fr. Agustín Rodríguez de Silva, Provincial; Fr. Diego de Mollinedo, definidor; Fr. Alonso de Paz, definidor; Fr. Juan de Figueroa, definidor; Fr. Alonso de la Fuente Chaves, definidor. Doy fe de todo lo aquí contenido, que pasa ante mí. Fr. Cristóbal Ortiz, Secretario".

[Sigue] "Forma de dar el grado de Bachiller"⁶⁰ y "Título de grado de Bachiller", su contenido⁶¹; "Forma del grado de Licenciado" y "Título del grado de Licenciado"⁶². Concluye con la "Forma del grado de Doctor" y la "Profesión de fe" que se debía de hacer, como se ha observado al tratar del contenido⁶³.

III. SEGLARES Y ECLESIAÍSTICOS GRADUADOS EN ESTA UNIVERSIDAD

Luego va, como complemento, lo siguiente: "*Los graduados en esta Universidad desde su fundación se llevaban en el "Libro viejo", menos los de las hojas que faltan y desde este año de 1699 se irán asentando en "este Libro"*"⁶⁴. Esto aparece también en el *Indice* o *Tabla de lo contenido en este*

60. *Ibíd.*, f. 21r [15r]

61. *Ibíd.*, ff. 15r-16r [21r-22r].

62. *Ibíd.*, f. 16rv [22rv].

63. *Ibíd.*, ff. 17r-18r [22r-24r].

64. *Ibíd.*, f. 19r [25r].

Libro [Ms.] con estos términos: "*Donde asientan los que se han graduado. Los de Doctor en Magisterio se hallarán al principio*"⁶⁵. Se pensó en dos secciones; pero luego se colocó por orden cronológico, que no siempre se respeta, al copiar en segundo lugar, como luego veremos, una graduación que se había hecho antes, en 1679.

Aunque no se dispone del *Libro viejo*, hay constancia de algunas graduaciones⁶⁶ a lo largo del siglo XVII y finales del XVIII en los *Libros de actas de Capítulos* y en los de *Registro*. Aquí se dan los que aparecen en el Ms. *Manual de Patentes y Bula*, haciendo la transcripción completa de las cuatro primeras actas⁶⁷. Luego se da sólo la *fecha, el nombre, título con especialización y lugar de origen*.

"*Grado de Doctor en Teología al Mº Hernando Eucles de Aguilera* [al margen]. En 22 de julio de 1699, N. M. R. P. Provincial, Fr. Francisco de Cáceres dio el Grado de Doctor en Teología al Mº Hernando Eudes de Aguilera, clérigo presbítero y criollo de esta ciudad. Ante mí Maestro Fr. Lorenzo González, Notario Apostólico y Secretario de la Universidad".

"*Grado de Doctor en Teología al Mº D. Juan González Gordillo* [al margen]. En 7 de noviembre de 1679 recibió el grado de Doctor en Teología el Mº Juan González Gordillo, capellán de esta Real Audiencia de esta ciudad. [En línea aparte] Maestro Fr. Lorenzo González, Notario y Secretario de la Universidad"⁶⁸.

"*Grados de Maestro y Doctor al Bachiller D. Tomás Velasco de Villasera* [al margen]. En 26 de mayo de 1703, recibió los grados de Maestro y Doctor en Teología y Mº [Maestro] y Doctor en Derecho Canónico el Bachiller D. Tomás Velasco de Villasera, clérigo presbítero, criollo de esta ciudad, de que doy fe. Maestro Fr. Lorenzo González, Notario Apostólico y Secretario de la Universidad".

65. *Ibid.*, f. 3. Se ve que se dejaron los folios en blanco para que se anotaran separados ya que para "*Donde asientan los que se han graduado*" se pone f. 19 y para "*Los de Doctor en Magisterio se hallarán al principio*" *ap. [aparte]?* y se pone f. 21 o 61?

66. "En abril de 1638, en tres días consecutivos, recibió los grados de Bachiller Licenciado y Doctor en Sagrada Teología D. Álvaro Cevallos Bohorques [Bohórquez], natural de Azancoto, a quien el Obispo Oviedo recomendaba para canónigo". Cf. JIJÓN Y CAAMAÑO, J. *Disertación*, p. 9.

67. Ms., f. 25r [19r]

68. JIJÓN Y CAAMAÑO, J., *Disertación*, p. 9, pone Gonzalo en vez de González. Que no haya habido graduaciones desde 1679 hasta 1699 se explica con los acontecimientos ocurridos esos años, especialmente en 1686.

"*Grados de Maestro y Doctor D. Cristóbal Venegas de Córdoba* [al margen]. En 30 de mayo de 1703, recibió los grados de Maestro y Doctor en Teología y Maestro y Doctor en los Sagrados Cánones D. Cristóbal Venegas de Córdoba, presbítero y vecino de esta ciudad. Doy fe, Maestro Fr. Lorenzo González, Notario Apostólico y Secretario de la Universidad"⁶⁹.

Como se ha observado anteriormente se da a continuación sólo un resumen de las actas de graduación, poniendo la fecha, el nombre y el título con el lugar de origen si lo tiene.

El 29 de noviembre de 1703, D. *Francisco Bolaños de Bahamonde* recibió el grado de Maestro y Doctor, sin precisar materia, por lo que se supone que es en Teología.

El 5 de junio de 1704, D. *José Alfonso Ruiz de Galavís* recibió el título de Maestro en Artes. Era de Quito.

El 16 de septiembre de 1705, D. *José Urriola* recibió los grados de Maestro en Artes y Doctor en Teología. Era vecino de Panamá, hijo legítimo del capitán Gabriel Urriola y D^a Nicolasa Pérez de Herrera⁷⁰.

El 29 de junio de 1707, "por tiempo de San Pedro", pudiera ser a finales de junio, D. *Sebastián Zambrano* recibió los grados de Doctor y Maestro en Teología. Era de Pasto⁷¹.

El 11 de abril de 1708, D. *Juan José Ruiz Nieto*, recibió el grado de Maestro y Doctor en Teología. Era de Piura.

El 16 de abril de 1708, D. *José Peláez de Sotelo* se graduó de Maestro en Filosofía. Era de Cali, donde ejercía el cargo de consultor del Santo Oficio. Era criollo. Hijo legítimo del Sargento Mayor D. Vicente Peláez Sotelo y de D^a Francisca Núñez de Rojas. Se graduó el 21 del mismo mes y año, de Doctor y Maestro en Teología.

El 23 y 24 de abril de 1708, D. *Ambrosio Zumárraga* se graduó de Maestro en Artes y Doctor en Teología. Era Cura Rector de la Iglesia Catedral de Quito.

El 1 de junio de 1708, D. *Jacinto Beltrán* se graduó de Doctor en Teología. Era Comisario de la Santa Cruzada en Quito.

69. Alfredo Costales omite estos cuatro, *Los Agustinos pedagogos y misioneros del pueblo, (1573-1868)*, f. 85. Los menciona J. Jijón y Caamaño, *Disertación*, p. 9.

70. Ms., f. 25v [19v]. Desde 1699 hasta 1713 da fe el Mtro. fray Lorenzo González, como secretario. Firma también como Prior Provincial desde 1706 hasta 1712.

71. *Ibid.*, f. 25v[19v], donde se comprueba que iban a Quito alumnos del Nuevo Reino de Granada. Los agustinos en esa época estudiaban en la Universidad de San Nicolás de Bari, Bogotá.

El 2 de junio de 1708, el *P. Juan de Montesdeoca* (agustino) se graduó de Doctor en Cánones y Leyes, y el *P. José de Ulloa*, (agustino?), se graduó de Bachiller, Maestro y Doctor en Cánones y Leyes.

El 2 de octubre de 1708, *D. Juan González de Oliver* se graduó de Bachiller y Maestro en Filosofía.

El 20 de julio de 1709, el M^o. *D. Luis Bayllo* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo, natural de Panamá.

El 1 de mayo de 1710, el M^o *D. José Ortiz de Salinas* se graduó de Doctor en Teología. Era de Popayán.

"Por el mes de noviembre" [sic] de 1710, el Dr. *D. Francisco Abad de Quiroga* se graduó de Licenciado en Cánones. Era de Latacunga.

El 26 de agosto de 1711, el Bachiller *D. Antonio de Rojas y Gainza* se graduó de Doctor en Teología. Era de Bogotá; el mismo día, *D. Antonio Pérez Camino* se graduó de Doctor en Teología. Era de Quito.

El 6 de agosto de 1713, *D. Antonio Andía* se graduó de Doctor en Cánones y Leyes. Era criollo de Guayaquil.

El 16 de noviembre de 1715, *D. Tomás Salinas Enestrosa*, se graduó de Bachiller en Filosofía. Era criollo de Cali. Hijo de *D. Agustín Salinas y Guevara* y *D^a María Enestrosa*.

El 20 de mayo de 1718, *D. Blas Marcillo*, se graduó de Maestro en Filosofía. Era criollo de Tumbaco. Sigue un acta tachada y luego: "En 13 de julio de 1721 dio el grado de Doctor [en Teología?] N. M R P. Lec. Nicolás Cisneros a *D. Juan Vicente Cabrera*, de la ciudad de Loja"⁷². Luego van las de 1719. El 2 de febrero de 1719, *D. Vicente Oñate* se graduó de Doctor en Teología. Era de Ibarra. Hay algunas tachaduras.

El 13 marzo de 1719, *D. Alejandro Navarro Navarrete* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Guayaquil.

El 1 de abril de 1727, *D. Andrés Alvarado* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Guayaquil.

El 9 de junio de 1727, *D. Bernardo González Gordillo* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Cuenca.

El 20 de abril de 1728, *D. Pedro Rodríguez* se graduó de Doctor en Teología. Era oriundo de la ciudad de Ancerma.

El 27 de enero de 1729, *D. José Maldonado*⁷³ se graduó de Doctor en Teología. Era de Riobamba y cura de Latacunga.

72. Ms., f. 26v [20v]. Hay tachaduras. Debería ir después de la de 1719.

73. José Maldonado Palomino fue uno de los matemáticos y astrónomos más sobresalientes de la Real Audiencia de Quito; a él se debió la formación científica de Pedro Vicente

El 11 de diciembre de 1729, *D. Tomás de Vega* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Quito.

El 5 de octubre de 1730, *D. Cayetano Iglesias* se graduó de Doctor en Leyes. Era criollo de Panamá.

El 14 de diciembre de 1730, *D. Alejandro de Mera* recibió el título de Doctor en Teología. Era criollo de Ambato.

El 16 de mayo de 1732, *D. Francisco Javier Iglesias* se graduó de Doctor en Cánones y Leyes. Era criollo de Panamá.

El 31 de mayo de 1732, *D. José Arévalo* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Cuenca.

El 22 de abril de 1732, *D. Manuel Suárez* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Quito. Debería ir antes cronológicamente. Hay un acta tachada e ilegible.

El 12 agosto de 1748, el *Maestro [sic] Molano* se graduó de Doctor en Teología. Era cura de Patía.

El 6 febrero de 1748, *D. Carlos Nájera* se graduó de Licenciado en Cánones y Leyes. Era criollo de Riobamba.

El 9 de agosto de 1753, al Dr. *D. José Marcelino Alzamora*, se graduó de Doctor y Licenciado en "Leyes Civiles y Canónicas", es decir, en ambos Derechos. Era de Panamá.

El 28 de noviembre de 1755, *D. Vicente Ortiz* se graduó de Doctor en Teología. Quito.

El 4 de enero de 1756, *D. Mariano Lorenzo de la Torre y Costales* se graduó de Doctor en Teología. Era de Riobamba. El mismo día, *D. Tomás Bustamante* y *Cevallos* se graduó de Doctor en Cánones. Era criollo de Quito. También en el mismo día, *D. José Arcentales* se graduó de Doctor en Cánones. Era de Riobamba⁷⁴.

El 16 de junio de 1756, el Bachiller *D. Pedro Quiñones* se graduó de Maestro en Filosofía. Era criollo de Barbacoas.

El 19 de enero de 1757, el M^o *D. Miguel de Rubio y Arévalo* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Quito.

Maldonado su hermano menor. Nació en Riobamba en 1693 y murió en el sitio los Elenes en 1772. Estudió primero en el Colegio Seminario San Luis y luego fue presbítero beneficiado de la Villa de Ibarra y sus anexos de las parroquias Quinche y Yaruquí, Latacunga e Insilibí. Maestro en Runa Shimí, misionero, Cura Rector de la Catedral de Quito y Miembro de la Real Academia de Ciencias de París, como observa Alfredo Costales, *Los Agustinos*, f. 86, nota 4.

74. Ms., f. 28r [63r]. Aparecen todos en el mismo acta de graduación que confirió el P. Juan López Bonilla, siendo Rector Provincial. El año anterior había sido dañado el edificio por un terremoto.

El 22 de junio de 1757, *D. Felipe Hurtado del Águila* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Popayán⁷⁵.

El 28 de mayo de 1758, el Maestro *D. Gregorio Fonseca de Acevedo* se graduó de Doctor en Teología. Era criollo de Quito⁷⁶.

El 9 de septiembre de 1760, *D. Pablo Montesdeoca* se graduó de Maestro en Filosofía. Era de Quito⁷⁷.

El 10 de septiembre de 1760, el Maestro *D. Francisco Borja* se graduó de Doctor en Leyes y Cánones. Era de Quito.

El 15 de noviembre de 1769, *D. Manuel Zuleta* se graduó de Maestro en Filosofía. Era de Quito. Al margen aparece: "Grado de Maestro en Filosofía a *D. Cristóbal Jaramillo* y se le dio el título". Da fe el Lector Fr. Juan de León, Secretario de Provincia y Notario Apostólico⁷⁸.

El 18 de diciembre de 1784, "vistos los comprobantes en Sagrada Teología que remitió el Sr. Maestre de Escuela Dr. D. Miguel Unda, se despachó el título de Dr. en Filosofía al Maestro *D. Antonio Beltrán Caicedo*, Vice-Rector del seminario de Popayán". Al margen aparece: "Grado de Dr. en Filosofía al Dr. *D. Miguel Unda y Luna* y se le dio el título"⁷⁹.

El 3 de enero de 1785, "por otros comprobantes que presentó el Dr. Maestro de Escuela, D. Miguel Unda de la ciencia en Sagrada Teología del Dr. *D. Francisco Mosquera y Bonilla* se le remitió la incorporación en esta Universidad de San Fulgencio"⁸⁰.

El 19 marzo de 1785, "picó y leyó su tentativa *D. José Plaza* en Sagrada Teología, de que se le dio título de Doctor".

"Por el mes de abril, a 18 de 1785 años, por otros comprobantes que remitió el expresado Sr. Maestre de Escuela de haber concluido sus Estudios de Sagrada Teología y no poder venir a ésta, se le despachó título de Doctor [en Teología] a *D. Sebastián López*, colegial en el seminario de Popayán".

75. *Ibíd.*, f. 28v. Le dio el título el P. Maestro fray Juan López Bonilla. No firma nadie, aunque esos años era Secretario Provincial y de la Universidad el P. Lector fray Antonio Cevallos. Sigue en nota marginal: "Grado de Bachiller en Filosofía a D. Mariano Venegas", sin indicar fecha, ni otorgante.

76. Le dio el título el P. Maestro fray Joaquín de Chiriboga y Daza. Sigue media página en blanco. Es probable que quedasen algunos títulos sin anotar.

77. *Ibíd.*, f. 29r [72r]. No aparece el nombre del que se otorgó. Alfredo Costales afirma que era de Quito, *Los Agustinos*, f. 86.

78. *Ibíd.*, f. 29r [72r]. Siguen siete actas sin firmar. Alguna aparece al margen.

79. Esto lo omite J. Jijón y Caamaño, *Disertación*, p. 11. Le copia A. Costales.

80. Ms., f. 29r [72r]. Se han criticado estas graduaciones, que vendrían a ser *Doctores honoris causa*. Se quiso colaborar con los profesores del seminario de Popayán.

"En 8 de febrero de 1787, se le dio título de Doctor a *D. Carlos Ponce León* en Sagrada Teología precedido el piquete y lectura". Al margen aparece: "Grado de Maestro en Filosofía a *D. Pedro Zárate Velasco* y se le dio título"⁸¹.

"En 28 días del mes de julio 1779 años se confirió el grado de Doctor en Cánones y Leyes por esta Universidad de San Fulgencio al Licenciado *D. Mariano Benegas Olais*, siendo Rector el Rev. P. Lector Fr. José de la Graña, y porque conste doy fe, Lector fray Bernardo Villasís, secretario de la Provincia y de la Universidad". Al margen se pone: "Grado de Dr. en Cánones y Leyes al Licenciado *D. Mariano Benegas*, abogado de esta Real Audiencia"⁸². Esta graduación se ha anotado con varios años de retraso y consta de otras por la nota al margen. Algunas se omitieron, como una del 27 de noviembre de 1786, concedida al P. José Pastor, agustino, que había sido anteriormente reprobado⁸³.

Se dispone de un catálogo de graduados de lector en 1783, entre los que figuran los PP. fray Francisco Conto y Velasco, fray Tomás López y fray José de la Sala junto con los once Maestros. Estaba uno vaco para el número de 12 concedido a esta Provincia⁸⁴.

IV. ALGUNOS JUICIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD DE S. FULGENCIO, SU FINAL Y APORTES

Se ha hecho la transcripción completa de las últimas actas de graduaciones, para observar que no se comprende cómo *D. Joaquín Jijón* y *Caamaño* puede afirmar lo siguiente: "En la Universidad [de San Fulgencio] sólo se establecieron clases de Filosofía y Teología; a ésta concurrían los Agustinos, mas era dicha Universidad cuño de título de Doctores en ciencias, que no se enseñaban. ¡Hubo personas que ni para rendir examen habían penetrado en las aulas de San Fulgencio!"⁸⁵.

81. *Ibíd.*, f. 29r [72r]. Se omite en la copia de Alfredo Costales y su esposa Piedad de Costales.

82. Aquí termina la lista de graduados en el Ms. f. 29r [72r]. No se podían anotar más ya que seguía en el f. 29v [72v] "la forma de Patentes".

83. *ACAQ*, 32, *Libro sexto de actas, 1775-1809*, f. 96r.

84. *Ibíd.*, f. 68v. Se dispone del catálogo de graduados y de maestros existentes en 1805. *Ibíd.*, ff- 256v-257r.

85. JIJÓN Y CAAMAÑO, J., *Disertación*, p. 11.

Funcionaron las facultades de Derecho, Filosofía y Teología, a las que se pensó añadir la de Medicina, ya que en el Colegio de San Nicolás con *artes y oficios* y la *enfermería* conventual se enseñó también el modo hacer algunas curas, algo así como lo que hoy se llaman "primeros auxilios" y otros remedios populares, en su mayoría con plantas medicinales. La falta de recursos y el problema de la llamada *alternativa* no permitió establecer la proyectada facultad de Medicina.

Algunos profesores del Seminario de Papayán sufrieron el examen o prueba "*pique o piquete*" con la *Lectura*, que recuerda a pasar "por Santa Bárbara" en Salamanca. El mismo Maestre de Escuela, D. Miguel Unda y Luna, que ya era Doctor y se graduó en Filosofía, envió los comprobantes de competencia de otros profesores. Se trató de colaborar con los profesores capacitados, no de regalar títulos como afirma Federico González Suárez, diciendo sin fundamento que "el doctorado de la Universidad de San Fulgencio no gozaba de prestigio en la colonia y al fin llegó a ser hasta vergonzoso el recibirlo"⁸⁶.

Las afirmaciones lamentables de F. González Suárez y de J. Jijón y Caamaño, que debería de haberse avergonzado de quedarse con el Ms. de la Universidad de San Fulgencio y no devolverlo a sus legítimos dueños, los agustinos de Quito, han sido refutadas por D. Alfredo Costales⁸⁷.

Es comprensible, aunque errónea, la afirmación siguiente de J. Jijón y Caamaño: "en 72 años ni un sólo fraile se graduó en su Universidad"⁸⁸, lo cual no es cierto ya que figuran por lo menos dos agustinos, a los que hay que añadir otros muchos, como uno que se pone de ejemplo haciendo reclamación y otros, a los que se daba el título de Lector o de Maestro en los capítulos provinciales e intermedios.

Alfredo Costales, al concluir la transcripción del *Catálogo de graduados en la Universidad de San Fulgencio*, afirma lo siguiente: "En casi un siglo, San Fulgencio entregó a la Real Audiencia de Quito y sus corregimientos *cinuenta y tres* (53) [pasan de 60 los que hay en el Ms.] profesionales en *Teología, Cánones, Filosofía y Leyes*. Figuran entre ellos personajes como los que hemos citado... Corresponde la época (1703 a 1769) a la que se llamó de la *Ilustración* cuando el Colegio Seminario San Luis, la Universidad de San Gregorio Magno, la Universidad de Santo Tomás de Aquino y los Colegios de

86. GONZÁLEZ SUÁREZ, F., *Historia*, vol 7, p. 27. Le cita y hasta hace comentarios de mal gusto J. Jijón y Caamaño, *Disertación*, pp. 9-10.

87. COSTALES, A., *Los Agustinos*, I, ff. 83-84.

88. *Ibíd.*, p. 11.

San Fernando y Santa Catalina, contribuyeron a que tal período fuera el más brillante de la época Colonial. San Fulgencio, tanto por el cuadro y *esquema* de rectores de la Universidad⁸⁹ y su Colegio como por la nómina de sus graduados, estuvo presente en el siglo XVIII, habiendo sido la gestora y la formadora de ese esclarecido talento de José Antonio Maldonado Palomino, que con sus luces contribuyó a que la misión científica de los franceses tuviera su culminación feliz. ¿Después de estos apuntes basados en documentos fehacientes, puede alguien dudar de la contribución científica de San Fulgencio de los agustinos de Quito? ¡Sólo un necio no se rendiría a las evidencias!".

"Para la historia nacional, es lástima grande que no se pueda contar con toda la documentación relativa a los graduados, tanto en el siglo XVIII como en el siglo XIX. Ojalá esos papeles de singular importancia estén confundidos con algún archivo y que nos toque en suerte rescatarlos para completar el panorama total de San Fulgencio".

"La *Ratio Studiorum* de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia, en el nuevo Reino de Granada, con su Universidad de San Nicolás de Mira y el Colegio de San Miguel en su funcionamiento, constituciones, estudios, doctrinas y libros, etc., se habían inspirado en la Universidad de San Fulgencio de Quito. Los resultados en el Nuevo Reino de Granada fueron de mucho esplendor, según nos confirma el lúcido estudio escrito por el agustino Padre Campo del Pozo. Esta proyección hacia otros territorios, sobre todo en lo académico, es algo que honra sobre manera a San Fulgencio y a sus sabios animadores, en todos los siglos de su existencia"⁹⁰.

Merece la pena la transcripción de este testimonio, que es de suyo muy elocuente, lo mismo que su trabajo, digno de revisión antes de ser publicado. No siguió la Universidad, como opina A. Costales después de 1791. Al renunciar su penúltimo Rector, Doctor fray Javier Parra en 1788 se nombró rector el 3 de agosto de ese año el P. Doctor Ramón Tello⁹¹, al que no menciona A. Costales. El 2 de enero de 1791, puso la renuncia a Regente de Estudios el P. Lector Jubilado fray Nicolás Navarrete y se nombra en su lugar al P. Maestro

89. COSTALES, A., *Los Agustinos*, I, ff. 80-82. Tiene mal el primero y último rector de la Universidad, al confundir a veces Rector con Regente. Su aportación es valiosa; pero necesita corrección y revisión su lista antes de ser publicada, ya que pone distintos Rectores para la Universidad de San Fulgencio y Colegio de Santa Catalina, cuando había un Rector y un Regente de Estudios que podía ser el mismo, *Const.*, n. 15.

90. *Ibíd.*, f. 88.

91. ACAQ, 32, *Libro sexto de Actas (1775-1809)*, f. 110r.

fray Juan de León⁹². Ese mismo año, el 24 de julio, se presentó el Presidente Gobernador de la Real Audiencia en el capítulo provincial, acompañado "del Sr. Ministro D. Juan Moreno de Avendaño en calidad de asesor, que debía ser excluido de ella [de la elección] el P. Fr. Ramón Tello, que se titulaba Rector del Colegio de Santa Catalina Virgen y Mártir; pues que su Majestad, que Dios guarde, tenía suprimido el Colegio, y su voz activa no tenía probabilidad alguna, ni decía subsistir contra la voluntad de Soberano, manifestada en la Real Cédula sellada, que se leyó a todo el congreso [capítulo] y en el Orden Real que poco hace vino de extinción de nuestra Univesidad de San Fulgencio, por haberse *establecido ya la Pública*, bajo cuya condición se había concedido"⁹³.

Algunos capitulares alegaron y leyeron las *Constituciones* de Clemente VIII y Urbano VIII sobre los votos de gracia y se admitió el voto del P. Ramón Tello; pero fue desconocida su autoridad como Rector por presión de la Real Audiencia y cesó de hecho tanto el Colegio de Santa Catalina como la Universidad de San Fulgencio, por lo que no se hacen más nombramientos de la misma⁹⁴.

Se siguió nombrando Regentes de Estudios, por lo que Alfredo Costales supone que continuaba la Universidad, como sucedió con la de San Nicolás de Bari en Bogotá; pero no fue así. El 12 de septiembre se considera suprimida la Universidad de San Fulgencio y se nombró catedrático de Teología de la Universidad de Santo Tomás al agustino P. Maestro Tomás López, que es cesado en el capítulo provincial celebrado el 16 de julio de 1794 por resultar gravoso su coste y otras razones de índole disciplinaria⁹⁵.

Se cuenta con las actas del capítulo provincial de 1805, donde aparecen los nombramientos con la lista de Maestros y Graduados. "Maestros graduados en Sagrada Teología y admitidos en la Provincia [de San Miguel de Quito] son los siguientes: N. M. R. P. M. Fr. Esteban Paredes; el R. P. M. Fr. Ignacio Teodomiro de Avila; el R. P. M. Fr. Bernardo Villasís; el R. P. M. Fr. Tomás López; el R. P. M. Fr. José Baraona; el R. P. M. Fr. Francisco Conto".

"Graduados de Jubilados: El R. P. L. Jub. Fr. Carlos Sánchez; el R. P. L. Jub. Fr. José Blanco; el R. P. L. Jub. Fr. Javier Granda; el R. P. L. Jub. Fr. Ramón Jaramillo; el R. P. L. Jub. Fr. Joaquín Flórez".

92. *Ibíd.*, f. 122r.

93. *Ibíd.*, f. 127v.

94. *Ibíd.*, f. 127rv.

95. *Ibíd.*, f. 197r.

"Predicadores generales: N. M. R. P. Pred. General Fr. Manuel Farfán; el R. P. Pred. General Fr. Benito Domínguez; el R. P. Pred. General Fr. Ignacio Araujo".

"Provisión del convento máximo de Nuestra Señora de Gracia de Quito. Fue reelecto en prior de este convento con todos los votos el R. P. L. Fr. Manuel Herrera atendiendo a que tiene pendientes las obras de la torre, etc.; catedrático de Prima, el R. P. L. y Definidor, Fr. Tomás Bamonde; catedrático de Vísperas, el R. P. L. y Def. Fr. Manuel Solano; catedrático de Nona, el R. P. L. Fr. Mariano Mera; catedrático de Filosofía actual, el R. P. L. Jub. Fr. Ramón Jaramillo; catedrático de Filosofía para el curso futuro, el R. P. L. y Def. Fr. Manuel Solano; Maestro de Estudiantes y preceptor de Gramática, el Hermano Lector Fr. Mariano Tobar"⁹⁶.

El convento de Nuestra Señora de Gracia, denominado actualmente de San Agustín, en Quito ha sido como el corazón de la ciudad y de la República del Ecuador, donde se han gestado y repercutido los acontecimientos más importantes, como la declaración de la Independencia, en lo que fue *Aula Magna de la Universidad* y entonces era *Sala Capitular*, el 16 de agosto de 1809. Luego hallaron acogida en la cripta los restos de los patriotas que sellaron con su sangre el heroísmo del grito libertador el 2 de agosto de 1810. El P. Pedro Antonio Burbano, que había estudiado en la Universidad de San Fulgencio y entonces era secretario de la Provincia, escribió la evolución de la Guerra de la Independencia y luego la destruyó por temor a represalias. Llegó a ser electo primer Obispo de Pasto, de donde era oriundo, para apaciguar esta región. Luego protestó contra los abusos de los patriotas en Pasto bajo la dirección de los venezolanos Simón Bolívar y Antonio Sucre⁹⁷.

A finales del siglo XIX, un periodista amigo de algunos redentoristas más celosos *de pingüedine terrae* que *de rore coeli*, y beneficiarios (ocupas) de los conventos agustinianos de Riobamba y Cuenca, llegó a afirmar que el convento de San Agustín de Quito "debería ser ocupado por los redentoristas o por HH. Cristianos: ese convento es edificio ruinoso que busca el suelo"⁹⁸. Le contestó con bastante ardor, gran cultura y algo de humor o sarcasmo el P. Conrado Muñoz Saenz, afirmando en nota: "El caritativo articulista no que-

96. *Ibid.*, ff. 246v-247r.

97. CAMPO DEL POZO, F., "Fray Pedro Antonio Burbano primer obispo electo de Pasto", *Archivo Agustiniano*, 79 (1995) 115-135.

98. *Periódico "Los principios"*, n. 146 del día 22 de marzo de 1884. Artículo con el título *Órdenes religiosas en el Ecuador*. Los redentoristas se apropiaron de bienes de agustinos alejando mayor apostolado.

99. MUÑOZ SÁENZ, C., "Positivismo a lo divino, a un periodista americano", *Revista Agustiniana*, editada en Valladolid, separata del número de julio de 1884, pp. 3-4.

rrá que se venga abajo sobre los Agustinos, y preferirá que aplaste a los Redentoristas o HH. Cristianos. ¡Cariños que matan!"⁹⁹. Se hace ver el gran aporte de los agustinos a la cultura no sólo en Quito, sino en España y en toda América.

Tanto Federico González Suárez, como Jacinto Jijón y Caamaño, no han sabido reconocer ni valorar los aportes del convento de San Agustín de Quito y su Universidad de San Fulgencio a la cultura del Ecuador. Ni siquiera tienen elogios para su pinacoteca, la mejor o una de las mejores de Quito y de Sur América con cuadros valiosísimos del pintor Miguel de Santiago, Bernardo Rodríguez, fray Alonso Vera de la Cruz, agustino, y otros, como atestigua el benemérito historiador dominico, P. José María Vargas, que reconoce la obra cultural y "el interés de los Padres Agustinos en salvaguardar el patrimonio artístico de Quito"¹⁰⁰.

V. CONCLUSIÓN

La transcripción de las *Constituciones* de la Univesidad de San Fulgencio con el catálogo de los graduados desde 1699 hasta 1787 puede prestar un buen servicio. Se precisa la fecha de su fundación en 1603. Además de aclararnos que existió un *Libro viejo* del que se copian las *Constituciones* y las formas de dar los títulos, se deja constancia de los graduados a partir de esa fecha con otras normas complementarias de patentes, modo de dar el título de predicador, vicario, patente de doctrinero no colado y otros formularios no sólo académicos, sino también procesales con la *praxis* de la Provincia de San Miguel de Quito en cuanto a dispensas y modo proceder para las distintas órdenes. Va al final la forma de hacer la profesión solemne, para lo que se incorpora una profesión con su dibujo y firmas¹⁰¹.

La publicación de este Ms. ayudará a comprender el nivel de los estudios en Quito a finales del siglo XVI y en los siglos XVII y XVIII en el convento de San Agustín de Quito con el Colegio San Nicolás, Universidad de San Fulgencio y Colegio de Santa Catalina. Al lado de los estudios universitarios estuvieron los artesanales y de gramática, que funcionaron también en otros conventos. Se procuró abrir un diálogo entre la fe y la ciencia, especialmente a través de las conclusiones mensuales y generales con participación de alumnos y profesores. A las generales podían acudir de otros centros y personas

100. VARGAS, J. M., *Convento San Agustín*, Quito 1970, p. 30.

101. Ms., f. 66r [111r]. La profesión es de fray Francisco Erraes y la firman también fray Francisco Cáceres y fray Antonio Cevallos.

interesadas, como las autoridades civiles y eclesiásticas.

El 15 de octubre de 1775, al hacer la visita el P. fray Joaquín Iserta, deja un informe sobre el sitio de la Universidad de San Fulgencio, los títulos que confería, catálogo de graduados y otros detalles valiosos para la historia de este centro¹⁰². Carlos III, por Real Cédula de 25 de agosto de 1786, prohibió a la Universidad de San Fulgencio conferir grados, lo que equivalía a su cierre, aunque de hecho siguió funcionando hasta el 24 de julio de 1791¹⁰³. Los Estudios Superiores siguieron en el convento de San Agustín de Quito para los agustinos, mientras, que el P. Maestro, Dr. Fr. Tomás León, el 12 de septiembre de 1791, con cierta oposición de los mismos agustinos, se incorporaba a la Universidad de Santo Tomás como profesor de Teología Dogmática hasta 1794¹⁰⁴.

En el Colegio de San Nicolás de Tolentino se continuó con la música y sus instrumentos. Anteriormente había sobresalido el Colegio de San Andrés. Entre los músicos afamados de la época colonial figuran los PP. agustinos fray Tomás Mideros Miño y fray José Viteri¹⁰⁵.

Hay datos complementarios y valiosos en los *Libros de Archivo de la Provincia de San Miguel de Quito*, que siguen en el convento de San Agustín, lo mismo que la rica biblioteca del convento. Con estas fuentes se puede seguir el iter de la Universidad de San Fulgencio con sus antecedentes e influencia posterior, especialmente en la época de la Independencia. No en vano fue en su Aula Magna y Capitular, donde se ratificó el 16 de agosto de 1809, en cabildo abierto, la Declaración de Independencia. Bajo esta sala, en la cripta, hallaron maternal acogida los restos de los patriotas, que rubricaron con su sangre la Independencia del Ecuador el 2 de agosto de 1810. Lo que fue Universidad de San Fulgencio se ha convertido mayoritariamente en Museo de Pintura y, donde estuvo el Colegio de Santa Catalina, se encuentra el Teatro Ayacucho. Se comprueba que este centro fue y sigue siendo un foco de cultura con los cuadros de pintores, como Miguel de Santiago y Bernardo Rodríguez. "Estos artistas y los demás pintores y escultores presentes en esta muestra, representan el más alto nivel de la llamada, con fundamento y calidad, *Escuela de Quito*"¹⁰⁶.

102. ACAQ, n. 32, "*Libro 6° de actas de 1775-1809*", ff. 17r-19v. CONCETTI, Nicolás, *Memoria documentada sobre la Provincia de San Miguel de Quito*, Quito 1888, pp. 20-28.

103. ACAQ, 32, "*Libro 6° de actas 1775-1809*", ff. 110rv y 127v.

104. *Ibíd.*, f. 197r.

105. TOBAR DONODO, Julio, *La Iglesia modeladora de la nacionalidad*, p. 379.

106. SAMANIEGO, Filoteo, "Presentación" de *Museo Miguel de Santiago, Arte y fe*, Quito 1995, p. 8.

Las obras de arte exhibidas en la *Colección Artística del Convento Máximo de San Agustín de Quito* constituyen una maravillosa simbiosis de la fe y la cultura al servicio del pueblo ecuatoriano y visitantes en general en colaboración con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Se cumple un sueño del P. Basilio de Ribera, fundador del Colegio Santa Catalina y mecenas de las artes en Quito.

Inquietud en la Iglesia de Filipinas: amovilidad e inamovilidad del Clero regular

POR

ISACIO RODRÍGUEZ-JESÚS ÁLVAREZ

En 1863 aparecía en Madrid la obra "Documentos importantes para la cuestión pendiente sobre la provisión de curatos en Filipinas", editada en la Imprenta "El Clamor Público". En este libro reproducía el Dr. Pedro Peláez, entonces Vicario General del arzobispado de Manila, una selección de documentos favorables todos, como era natural, al Clero secular de las Islas Filipinas, a saber: 1º *La Exposición* dirigida a Su Santidad por el entonces arzobispo de Manila, Don Basilio Sancho de Santas Justa y Rufina, fechado en Manila el 15 de noviembre de 1768; 2º la *Representación* del mismo arzobispo al Rey, su fecha también en Manila, a 15 de mayo de 1768; 3º el *Memorial* del mismo arzobispo e igual destinatario, de 1º de noviembre de 1768; 4º y último, una larga serie de documentos y cartas dirigidas al periódico *El Clamor Público*, todos legitimando y aplaudiendo las aspiraciones del Clero secular de las Islas en materia de Curatos y en contra de las Órdenes Regulares de las mismas Islas.

En los juicios formulados por historiadores y bibliógrafos ha habido para todos los gustos, según estímulos de sangre, ideología o nacionalismos. Wenceslao E. Retana, por ejemplo, defendió la postura y doctrina de los religiosos, diametralmente opuesta a las aspiraciones del Clero secular, con la peculiaridad tan propia en él de envolver en la misma medida la doctrina que él creía verdadera con el desprecio para el elemento atacado y esto en términos nada plausibles para todo historiador objetivo. Pero nuestro autor Retana tiene su reverso de la medalla, y es cuando ya España había perdido Filipinas, elogia el trabajo e intento de la colección presentada por el Dr. Pedro Peláez, diciendo en el núm. 1.030 de su obra *Aparato bibliográfico*, aparecida en

Madrid en 1906, que "en esta importante colección trátase de probar, con documentos fehacientes, que los frailes no podían desempeñar legítimamente en propiedad parroquias". De los bibliógrafos filipinos no llama la atención que Trinidad H. Pardo de Tavera, en los nn. 873-877, de la *Biblioteca filipina* (Washington 1903), y Conrado Benítez, en su edición revisada y ampliada *History of the Philippines* (Boston 1954), amparen, ensalcen y elogien la obra de su paisano el Clérigo mestizo Pedro Pélaez, hijo de padre español y madre filipina.

En el mismo año 1863 los PP. Guillermo Agudo, Comisario-Procurador de los Agustinos Recoletos de Filipinas en la Corte de Madrid, y Celestino Mayordomo, con el mismo cargo en representación de los Agustinos, también de Filipinas, dieron a la luz la contrarréplica al libro ya citado del Dr. Pedro Peláez con el escrito "Importantísima cuestión que puede afectar gravemente a la existencia de las Islas Filipinas", publicado en Madrid, Imprenta de "El Clamor Público" a cargo de D. Diego Navarro. Es una colección de 15 documentos, el primero de los cuales comienza en la p. 17.

El mismo año 1863 los PP. Guillermo Agudo y Celestino Mayordomo, queriendo redondear su pensamiento con documentos de esencial valor, dieron a la luz pública en la misma imprenta al "Complemento de los Documentos del folleto de 14 de noviembre de este año de 1863, sobre cuestiones de curatos". Comprende dicho "Complemento" los documentos 16 al 38, versando su doctrina sobre "Inamovilidad de los curas por derecho divino; Inamovilidad de los curas por derecho eclesiástico; Aplicación del Derecho canónico divino de la inamovilidad a los Religiosos curas, especialmente de Filipinas".

Fue bastante escasa la aportación de los PP. Agudo y Mayordomo en sus dos obras que hemos mencionado, y para más *inri* suyo, por haber escogido casi solamente aquellos documentos, pareceres, réplicas, etc., que eran favorables a su pensamiento sobre la *inamovilidad del Clero regular en Filipinas*.

Hubiera sido de más efecto para dejar sin casi valor probatorio de los documentos aportados por el Dr. Pedro Peláez sobre Curatos en Filipinas, entrando en el entramado del autor y circunstancias por las que fueron escritos y remitidos al Monarca español, fecha en que se escribieron y debido a qué causas, qué pensaba dicho Arzobispo de su Clero secular antes del 3 de octubre de 1778 y después de esta fecha, y razones que mediaron para dar este giro de 180 grados, en el sentido favorable y estimadísimo a las Órdenes regulares de Filipinas del Arzobispo Basilio Sancho de Santas Justa y Rufina.

Ya en Filipinas nuestro Arzobispo Basilio Sancho, llegaron a Manila en la fragata *Venus* diferentes impresos, en los que se atacaba a los Padres de la Compañía de Jesús con toda dureza y hasta crueldad, con reprobación de su

conducta, vida y doctrina, y haciendo elogios, para más herir a los afectados, de la expulsión decretada contra ellos por Carlos III. Dichos escritos circularon inmediatamente por toda Manila, hasta que el Oidor de la Audiencia de Manila, gran amigo de los Padres Jesuitas, Dr. Don Domingo Blas de Basaraz, sin autorización de nadie, procedió a recoger y prohibir dichos impresos, poniendo preso al sujeto que los expendía, hecho contra el que protestó el Arzobispo de Manila en carta al Gobernador de las Islas [Manila, 15 de octubre de 1769], y en la que, entre otras muchas cosas, decía lo que a continuación acotamos: "En otras partes del mundo, aunque han dominado los jesuitas y cometido atrocidades, ha habido al mismo tiempo muchos que los han conocido; y tal vez llevados e impelidos de un santo celo, han levantado contra ellos la voz, lo que no pudo servirles de freno; pero en Filipinas ninguno ha habido para contenerlos, porque si no es los lastimados por ellos, nadie ha osado desplegar sus labios; y de las injusticias y escándalos, en vez de oprobios no han sacado del pueblo alucinado sino alabanzas, porque por una falsa piedad y arte diabólica llenaron de sombras desde los principios esta región, y como árbitros del país de las tinieblas pudieron obrar lo malo con apariencias de bueno, y cuando no cometían sino delitos, eran venerados como unos santos".

Pues para no dar toda la verdad al tantas veces citado Arzobispo de Manila, podemos afirmar con toda veracidad que fueron muchos los que entonces estuvieron al lado de los Jesuitas de Filipinas, dando por bueno lo que ellos juzgaban bueno, y por defectuoso lo que les parecía defectuoso, por ser hombres como los demás, y por eso sintieron su expulsión y condenaron también la conducta de la autoridad civil y religiosa, encarnada esta última en la presente ocasión en el Arzobispo Basilio Sancho.

El 10 de noviembre de 1769 el agustino Fr. Juan de Bernaola remitió en forma un tanto reservada el "Juicio de dos obras tituladas "Retratos de Jesuitas" y "Delación a los señores Obispos". "Carta del P. Juan de Bernaola, O.S.A. al R. P. Manuel Delgado, de la misma Orden, contra el edicto del Arzobispo de Manila que había mandado correr ciertos escritos contra los Jesuitas y que se podían leer sin daño ni peligro". Pero de unos días más tarde, precisamente el 17 de noviembre del mismo año, conocemos una "Carta dirigida al Señor Arzobispo de Manila [Basilio Sancho de Santa Justa y Rufina] por un religioso [Juan de Bernaola] con motivo del edicto en que manda circulen ciertos anónimos". El "Edicto" a que se hace referencia en la carta del P. Juan de Bernaola lleva fecha en Manila a 1º de noviembre de 1769, y es una hoja impresa sólo por el anverso, de 33 por 52 cms., y que según Blair-Robertson existe en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Según Don José Montero y Vidal, el que por mucho optimismo que se quisiera demostrar, nunca podrá ser tildado de pro-Jesuita, ha conocido la carta del P. Juan de Bernaola y afirmando que los Jesuitas hicieron circular inmediatamente multitud de copias impresas. A la carta respondía sin pérdida de tiempo el Arzobispo de Manila, endilgándole con buena dosis de sorna el título de "Padre teólogo" y en volumen bastante abultado, reprobando su doctrina y, sobre todo, las doctrinas de los Jesuitas.

Llegó con el cargo de Gobernador General de las Islas Don Simón de Anda y Salazar, enemigo de los Agustinos, aunque muy buen amigo durante la presencia inglesa en las Islas (1762-1764), y comenzaron las caídas de un calvario prolongado para los referidos Agustinos. Fueron tensísimas las relaciones de ambas autoridades de las Islas, Gobernador General y Arzobispo de Manila, con los Superiores de la Provincia de Agustinos de las Islas con motivo del Concilio de Manila (1771); los roces y enfrentamientos fueron *in crescendo* hasta llegar al momento inesperado de la expulsión de todos los Agustinos de la provincia de la Pampanga, con deshonor y bajo armas, incautación de sus bienes, los que nunca les fueron devueltos, a pesar de lo apretado que hablaban varias cédulas reales sobre esta materia; y para colmo de desgracias, con la ayuda esta vez del Visitador General de los Agustinos de Filipinas, Fr. José Pereira, y por encargo de un General regalista, Fr. Francisco Javier Vázquez, el Provincial, Consejo Provincial, Secretario y Ecónomo General de dicha Provincia religiosa fueron remitidos a España en partida de registro, o dicho con otras palabras, presos.

Pero por aquello de que a la tempestad sigue la calma, el Definitorio de Agustinos deportados a la Península, fieles o no a sus principios básicos de someterse a las leyes del Real Patronato y Visita Diocesana, cosa que ahora no juzgamos, y batalla que nace casi con la presencia española en el Archipiélago Magallánico, arrastrados por el deseo de lavar su mancha de destierro y volver a tomar las riendas del gobierno de la Provincia, tomando cuentas a ciertos Religiosos de la Orden de Filipinas que habían patrocinado dicho destierro, aceptaron las tan discutidas leyes de Patronato y Visita episcopal, por lo que merecieron de la benignidad de Carlos III el ser repuestos en su oficios, de los que se posesionaron el 3 de octubre de 1778.

Una vez repuesto el Definitorio del que hablamos, vencidas muchas dificultades venidas de los que estaban mandando en la Provincia, las cosas comenzaron a marchar sobre rieles de oro con la autoridad civil de las Islas y, sobre todo, con el Arzobispo de Manila. Se olvidaron las querellas habidas en el Concilio de Manila, la expulsión de los Agustinos de la provincia de la Pampanga, ya recolocados por cédula de Carlos III, y de cuyas visitas pastorales del Arzobispo en cuestión todo marchaba a pedir de boca, y así ha que-

dado escrito en los respectivos documentos que obran en el Archivo General de Indias, de Sevilla. Las visitas del Arzobispo a los Superiores del convento de San Agustín de Manila eran muy frecuentes y cordiales; constan, sobre todo, en los libros de contaduría de la Provincia las buenas ayudas que prestaban a dicho Arzobispo y las vacaciones anuales de verano en la Hacienda de Tambobong, hoy Malabón. Y, lo que más importa, admitidas las leyes de Real Patronato y Visita Diocesana, tanto el poder civil y la autoridad eclesiástica dieron por válido, valioso y casi siempre insustituible el buen hacer de los Sacerdotes religiosos en los pueblos de las provincias que administraban, frente a los que llevaba en propiedad el Clero secular.

Esto era lo que hubiera convenido explotar por los PP. Guillermo Agudo y Celestino Mayordomo contra lo escrito por el Dr. Pedro Peláez, gran amigo de los Agustinos de Manila, y hombre de su confianza, rebatiendo con las mismas armas las batallitas que aducía el Vicario General de la archidiócesis de Manila, poniendo como escudo al Arzobispo Basilio Sancho de Santas Justa y Rufina.

Pero también es cierto que habían corrido muchos años desde 1778 hasta 1861, y con los años había crecido enormemente el Clero secular filipino, las Islas habían progresado bastante, estaban a la vista los ejemplos de la independencia de casi todos los países de América española, exceptuados Cuba, y Puerto Rico, y los filipinos, como ha sido natural en todos los pueblos y países, creían estar maduros para ser independientes y por eso ansiaban, como todo pueblo normal y desarrollado, gozar de la necesaria y enriquecedora independencia.

Los primeros pasos dados por dicho Clero filipino tienen su origen, aunque con fracaso momentáneo, en el año 1861. El 10 de septiembre del año antes adelantado fue cursada al Gobierno Superior de Filipinas una Real Orden, mandando que los Agustinos Recoletos fuesen reemplazados por los Jesuitas en los 27 pueblos que los Agustinos administraban en dicha fecha y en dicha Isla. Se mandaba asimismo en la Real Orden acotada que, para recompensar los méritos de los PP. Agustinos Recoletos, se asignaban a éstos los Curatos de la provincia de Cavite que estuvieren servidos por el Clero filipino, al paso que fuesen dejando los Agustinos Recoletos los Curatos de Mindanao a los Padres de la Compañía de Jesús.

Con tal medida los que resultaron más favorecidos fueron los Padres de la Compañía de Jesús, siguiéndoles los Recoletos, aunque muy contra su

voluntad, ya que nunca quisieron abandonar la tierra de sus sudores, de sus trabajos, de sus fracasos y de sus mártires; los únicos dañados fueron los Clérigos del país, y es de comprender la reacción que se cuenta y proclamas que dieron en un día de fiesta en la Parroquia del importante pueblo de Santa Cruz, de la provincia de Cavite, y esto contra todo lo español y a favor de lo único que valía que era lo filipino. Los dichos y los gritos coreados y aplaudidos podrían valer para las primeras páginas de la historia de la revolución filipina.

Se dio la mala suerte de que cuando la Real Orden llegó a Manila estaba muerto el Arzobispo titular, Fr. José Aranguren, O.A.R., y hubo de cargar con todo el peso del cumplimiento de la voluntad regia el Vicario Capitular, Dr. Don Pedro Peláez, a quien no faltaba talento para responder, aunque ni el Arzobispo difunto ni su Vicario serían capaces de merecer la anulación de lo ordenado en dicho despacho regio. El Dr. Pedro Peláez recurrió al Gobernador Don José Lemery, quien mandó se cumpliera el documento regio en todas sus partes y tal como venía.

Llegó el nuevo Arzobispo titular de Manila, Dr. Don Gregorio Melitón Martínez, quien bien a pesar suyo hubo de aceptar el contenido de dicha Real Orden y su exigido cumplimiento, si bien a la hora de retirar la firma de lo escrito en las "Letras Circulares" al Clero de las Islas Filipinas por este Prelado y los Obispos de Cebú y Nueva Cáceres, Fr. Romualdo Jimeno y Fr. Francisco Gaínza, respectivamente, y ambos de la Orden de Predicadores, nuestro Prelado de Manila se negó rotundamente a ello. Tuvo que sufrir muchísimo este digno Arzobispo de Manila en esta ocasión y, sobre todo, con motivo de la condenación a muerte de los tres sacerdotes filipinos, GO-BURZA, por negarse a la degradación de estos tres sacerdotes, como lo exigían los cánones eclesiásticos.

El Dr. Pedro Peláez, sin duda apoyado por el mismo arzobispo de Manila, volvió a la carga con una segunda "Exposición", mucho más amplia, más llena de argumentos en favor del Clero diocesano secular, más insistente en sus necesidades y valores para cumplir con la misión espiritual del pueblo filipino. Naturalmente el escrito del Vicario General del arzobispado se conoció muy pronto en los medios del Clero regular, y éstos con presteza y machacona doctrina insistieron en la inamovilidad del Clero regular sobre los derechos del secular en las Islas, y esto por trabajo fehaciente, progreso de los pueblos, estabilidad y limpieza y honestidad de costumbres. El agustino recoleto Fr. Juan Félix de la Encarnación esgrimió su pluma con golpe suave y bien estudiado, a tenor de lo que pedía la historia y la confusa y a veces contradictoria materia eclesiástico-civil, a merced, naturalmente, de lo que convenía en el momento de intervenir. Remachó el clavo el agustino P. Diego de

la Hoz, más breve, más fuerte, pero coincidente con su buen amigo el P. J. F. de la Encarnación sobre inamovilidad del Clero regular de las Islas en materia de Curatos.

La vida y la historia siguieron caminando, pero por desgracia, por caminos muy distintos a los que se deberían haber seguido. España, a estas alturas, podía estar orgullosa, pero con un gesto de humildad por sus muchos defectos como tiene toda obra humana, por la gesta que había logrado en Filipinas. No vale hablar después de tantos siglos de historia de lo que hubieran sido las Islas del Poniente sin la presencia española; no valen tampoco las proclamas de insurrecciones en las Islas que, quitadas las de 1572 y 1587, fueron todas de entorno local y por abusos muy particulares, hasta llegar a la de 1896, que tuvo una gestación larga, inteligente y bien lograda, por mucho que quieran argüir muchos de los gobernantes de entonces y algunos historiadores de hoy.

La gesta estaba hecha por España, pero con una condición que no quiso aceptar: España, y con ella la Iglesia, no había navegado con tantos peligros y pérdidas de vidas para conquistar indefinidamente unas tierras que llamamos Filipinas, sino para evangelizar en el sentido amplio de la palabra, crear un pueblo, despertar con su cultura el ser independientes, y tener un día el orgullo de decirle España: Filipinas, hija, echa a andar; y después de un período limitado de tiempo vestirla de largo y darla lo que era suyo, su ansiada independencia, quedando España a su lado para protegerla, ayudarla y verla crecer, desterrando las monsergas de inamovilidad del Clero Regular, que no era más que alimentar el orgullo de ser poseedores de Filipinas por los siglos de los siglos.

Esto hubiera sido lo bonito, pero no fue así. España perdió el juego en su última partida, y aquí no valen los argumentos y las malas acciones de la leyenda negra contra España y la Iglesia, porque, eso sí, estamos a tiempo de convocar una gran mesa internacional para que los acusadores de la España misionera nos presenten sus indígenas y su labor cultural, y nosotros los nuestros, y que tales testigos defiendan su propia causa. Entonces habrá avanzado la historia auténtica y verdadera del mundo. Pero, eso no, porque nuestros enemigos perderían su causa.

* * *

1

San Ildefonso, 10 de septiembre de 1861

Copia de la Real Orden sobre Curatos de Mindanao a favor de los Padres de la Compañía de Jesús, y de los Curatos de Cavite en provecho de los Agustinos Recoletos.

Ministerio de la Guerra y Ultramar.- Ultramar.- N° 324.- Escmo. Señor. Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir acerca del cumplimiento del artículo de 13 de Julio de 1859, relativo al establecimiento del Gobierno de la Isla de Mindanao, y en el cual se dispone que los actuales Párrocos sean reemplazados por los misioneros de la Compañía de Jesús, ha tenido a bien declarar la Reyna que a estos misioneros corresponde exclusivamente el planteamiento y desarrollo sucesivo de las misiones vivas en dicha Isla¹, y que los mismos deben encargarse de la administración de los Curatos y doctrinas ya reducidas por los Religiosos Agustinos Recoletos a medida que éstos vayan vacando por muerte o traslación de los que hoy las desempeñan con colación canónica o a título de economato. Y deseando al propio tiempo S. M. conceder una indemnización y dar una prueba del aprecio con que mira los distinguidos servicios a la Iglesia y al Estado por los referidos Religiosos Agustinos se ha servido facultar a la Provincia de San Nicolás de Tolentino para administrar los Curatos de la Provincia de Cavite² u otros que hubiere servidos por el Clero indígena, al paso que vayan vacando de la manera espresada respecto a los que en Mindanao desempeñan los Misioneros Recoletos mencionados³.

1. El 3 de julio de 1859 dispuso S. M. que los PP. Jesuitas se hiciesen cargo de todas las misiones, doctrinas y curatos de Mindanao, remplazando, por consiguiente, en todo a los Agustinos Recoletos: AGUDO, Guillermo, OAR-MAYORDOMO, Celestino, OSA, *Importantísima cuestión que puede afectar gravemente a la existencia de las Islas Filipinas*, Madrid, 1863, 8.

2. Reproducimos las palabras del P. Licio Ruiz sobre esta permuta, demostrando que no fue una guinda la brindada en esta ocasión a la Orden de Agustinos Recoletos: "Este fue el *initium dolorum*, esta fue la animosidad que recayó sobre los Recoletos, en los cuales, por la pacífica y tranquila posesión de los Curatos de Mindanao, se les ponía en la turbulenta y nada grata administración de los Curatos de la Mitra de Manila": RUIZ DE SANTA EULALIA, Licio, OAR, *Sinopsis histórica de la Provincia de S. Nicolás de Tolentino de las Islas Filipinas de la Orden de Agustinos Recoletos*, II, Manila 1925, 244.

3. Con mucha resignación, aunque disimulada por un sentido de respeto a la Corona y a cuantos habían negociado esta permuta no querida ni buscada por la Orden de los Agustinos Recoletos, brotó un grito contenido de dolor, pero diciendo con orgullo que "estas lágrimas serán sólo de gozo, al considerar que no han sido estériles y perdidos sus trabajos y los de sus padres": AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 8.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso, 10 de Setiembre de 1861.- O'Donnell.- Señor Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia⁴.

APAF, leg. 839, p. 1; copia.

2

Manila, 18 de diciembre de 1861

Informe del Vicario Capítular, Dr. Pedro Peláez, al Gobernador General de Filipinas sobre la aplicación de la anterior Real Orden.

Excmo. Señor.- Al contestar al atento oficio de V. E., de 23 del pasado⁵, en que traslada a esta Vicaría la Real Orden de 10 de Setiembre último, relativa a la sustitución de los PP. de la Compañía de Jesús en todas las misiones, Curatos y Ministerios de Mindanao⁶ que actualmente están a cargo de los PP. Agustinos descalzos, facultando a éstos para administrar los Curatos servidos por el Clero indígena en la provincia de Cavite⁷ u otras, creería faltar a la lealtad con que V. E. ruega a esta Vicaría informe lo que se le ofrezca y parezca sobre la ejecución de esta medida, si no le indicara la alta conveniencia, por no decir necesidad, de suspender el planteamiento definitivo de un cambio tan radical, siquiera durante la viudedad de esta Silla Metropolitana, cuyo prelado⁸ no debe tardar, según las noticias oficiales recibidas de la Corte.

4. Era Gobernador General de Filipinas Don José Lemery, teniente general; nombrado para este cargo el 2 de febrero de 1861; fue sucedido en el oficio por Don Rafael Echagüe el 9 de julio de 1862: cfr. FERNÁNDEZ, Pablo, OP, *Dominicos donde nace el sol. Historia de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas de la Orden de Predicadores*, [Barcelona] 1958, 687.

5. *Decreto del Superior Gobierno de Filipinas*: "Manila, 23 de Noviembre de 1861.- Cúmplase la Real Orden que precede; y para llevar a efecto las Soberanas prescripciones, trasládese al Señor Vicario Capítular de este Arzobispado, con ruego y encargo de que se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca.- Lemery.- Es copia.- Baura": APAF, leg. 839, p. 1; copia.

6. cfr. nota 1.

7. cfr. nota 3.

8. El arzobispo de Manila que se estaba esperando era el Dr. Gregorio Melitón Martínez; nacido en Pradoluengo, provincia de Burgos, el 10 de marzo de 1815; ordenado sacerdote en junio de 1840; Licenciado en ambos derechos por la Universidad de Madrid; Provisor y

V. E sabe que es un principio de Derecho que considerándose las Iglesias vacantes⁹ como un menor sin curador, es decir, sin una representación propia y directamente interesada, y en el deseo de evitar perjuicios irreparables, está mandado de una manera tan terminante como explícita que durante la viudedad¹⁰ de los Cabildos y sus Vicarios se abstengan de hacer la menor innovación¹¹, cuyas consecuencias puedan lastimar los intereses, derechos, prerrogativas y preeminencias de la Mitra; y limitándonos a la materia de Beneficios es tan rígida la doctrina general en este punto, que no sólo niega a los Cabildos y Vicarios la facultad de suprimir y aun dividir, y mucho más de enagenar los Beneficios, sino que avanza hasta el extremo de prohibir la adjudicación de uno libre a una Corporación o Iglesia exenta, y aun hasta conferir la simple colación de un Beneficio que no sea patronado, disponiendo el Derecho (Cap. 2. *Ne sede vacante*; cap. único. *ibid.* n. 6.º y Cap. 1.º de *Institutionibus*)¹² que como frutos de la dignidad episcopal se reserven para el Obispo futuro, prefiriendo la Iglesia la vacante de esos Beneficios con todas sus consecuencias a que se vulneren los derechos de la Silla sin conocimiento e intervención de su verdadero Esposo, el legítimo Prelado.

Estas sabias prescripciones del Derecho Eclesiástico no sólo están corroboradas por el Español que rige estos dominios, sino que las facultades de los Cabildos y Vicarios de Indias han sido tan notablemente coartadas, que la Real Cédula de 29 de Diciembre de 1796 llegó a prohibir dar dimisorias para

Vicario General de la diócesis de Palencia; preconizado arzobispo de Manila el 23 de diciembre de 1861; consagrado obispo en Madrid el 23 de marzo de 1862; presenta la renuncia a su Sede el 28 de agosto de 1875, la que le es aceptada el 30 de septiembre del mismo año: Archivo Vaticano, *Acta Consistorialis*, vol. 61, f. 284; cfr. también: RITZLER, R.-SEFRIN, P., OFMConv., *Hierarchia Catholica Medii et Recentioris Aevi, sive Summorum Pontificum, S. R. E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series: a Pontificatu Pii Pp. IX (1846) usque ad Pontificatum Leonis Pp. XIII (1903)*, VIII, Patavii 1978, 363.

9. Canon 430, § 1: "Sedes episcopalis vacat Episcopi morte, renuntiatione a Romano Pontifice acceptata, translatione ac privatione Episcopo intimata": *Codex Iuris Canonici Pii X Pontificis Maximi iussu digestus Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus praeparatione, Fontium annotatione et Indice analytico-alphabetico ab Emo. Petro Card. Gasparri auctus*, Romae 1917, 121.

10. Estaba "viuda" la Sede arzobispal de Manila por muerte de su arzobispo Don Fr. José Aranguren de San Agustín, OAR, fallecido en Manila el 18 de abril de 1861: cfr. SANTIAGO VELA, Gregorio de, OSA, *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, I, Madrid 1913, 189.

11. Canon 436: "Sede vacante nihil innovetur": *CIC* 123.

12. Canon 430, § 2.: "Nihilominus, excepta collatione beneficiorum aut officiorum ecclesiasticorum, omnia vim habent quae gesta sunt a Vicario Generali, usque dum hic certam de obitu Episcopi notitiam acceperit, vel ab Episcopo aut Vicario Generali, usque dum certa de memoratis actibus pontificiis notitia ad eosdem pervenerit": *CIC* 121.

órdenes¹³, ni admitir instancias algunas sobre la materia en tiempo de Sede Vacante a título de patrimonio dispensar irregularidades¹⁴, sino en caso de una urgencia calificada de Ministros; ni finalmente "los intersticios para la Ordenes Sagradas"¹⁵, disponiendo que en el caso de contravención quede sugeto al juicio de residencia de sus operaciones, que la deberá tomar el inmediato Prelado que le suceda en la dignidad Arzobispal dentro de los cuatro meses, contados desde el día en que llegue a la Capital..., y que con la propia responsabilidad se tome la residencia al Vicario Capitular¹⁶.

En vista de estas indicaciones V. E. comprenderá que a esta Vicaría no le queda más camino legal que pedir la suspensión temporal de la Real Orden en cuestión, pues esto que se trata nada menos que de la enagenación de una gran porción de Beneficios Curados, desmembrándolos de la Mitra y adjudicándolos a una Corporación religiosa y exenta por esto mismo, cambio que lastima profundamente los derechos de esta Silla, pues aparte [de] la variación que resultará en la provisión, presentación &a. de esos Beneficios, con el solo hecho de pasar de uno a otro clero, según la legislación de este país, al nuevo Prelado se le privaría del más poderoso medio de premiar la virtud, aplicación y servicios de su Clero y de estimularle debidamente. Y siendo esto así, el que suscribe sería responsable ante el futuro Prelado, si con una precipitación perjudicial, además de innecesaria¹⁷, no procurase obtener de V. E. que suspenda esa substitución que envuelve una novedad de tan grave trascendencia y que tan directamente lastima los derechos de la Mitra¹⁸.

Por otra parte, la misma Real Orden viene en apoyo de la medida indicada, y repito que es meramente temporal. Los PP. de la Compañía no pueden hacerse cargo de los Ministerios que actualmente están servidos por PP. Recoletos, sino a medida que éstos vayan abandonando por muerte, promoción o separación, [y] los Recoletos no pueden ser indemnizados con los

14. Cánones 990-991: cfr. *CIC* 982-983.

15. Canon 978, § 1: cfr. *CIC* 278.

16. Canon 444, § 1: cfr. *CIC* 124.

17. En esto el Dr. Peláez no hizo más que reproducir el consejo del Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 14 febrero de 1862]: "Grave por más de un concepto es el asunto de que se trata; por cuya razón, y por espresa prohibición del derecho de que en Sede vacante no se haga innovación alguna, que puede lastimar los derechos, intereses y prerrogativas de la Mitra, así como por la responsabilidad que en su día podría exsijir a V. Señoría el nuevo Prelado": APAF, leg. 839, p. 18; copia.

18. Nuevo decreto del Gobernador General: "Manila, 14 de Enero de 1862.- Véase copia de la Real orden de 10 de Setiembre de 1861 a la comunicación que precede y pase todo al Asesor general de Gobierno para que se sirva aconsejar [aconsejar] la tramitación de este expediente.- Lemery": APAF, leg. 839, p. 4; copia.

Curatos de Cavite hasta haber sido desposeídos de los de Mindanao, ni la indemnización puede tener lugar mientras no vaquen los Curatos de Cavite¹⁹. Ahora bien, V. E. sabe de una manera notoria que los Jesuitas no tienen absolutamente personal para hacerse cargo de los Ministerios de los Padres Recoletos, ni es fácil que lo tengan en mucho tiempo, pues han de venir de España²⁰; y aún para comenzar la misión en el río grande de Mindanao han tenido que hacer un esfuerzo supremo, desprendiéndose de los dos Sacerdotes que tanta utilidad prestaban en esta Capital con su incansable laboriosidad en el púlpito y confesionario²¹; y aún dado caso que tubieran ese personal de que carecen, tal vez no les convendría tomar los ministerios con las condiciones que hoy tienen tan diferentes de cuando ellos los administraban antes de ser extinguidos en las Islas. Si, pues, la Soberana voluntad no puede tener una ejecución inmediata, el que suscribe cree más prudente no precipitar un desenlace, que puede obtenerse el día que se estime necesario sin los inconvenientes que ofrece hoy por la circunstancia excepcional en que se encuentra esta Silla²².

19. Los Agustinos Recoletos entregaron a los Jesuitas en un corto espacio de tiempo 27 pueblos, algunos de éstos importantes y bastante desarrollados, como eran los de Cagayán, Butuan, Davao y Surigao": cfr. HERCE, Pedro, OAR, *The Recollects in the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 232.

20. Datos interesantes sobre este particular: COSTA, Horacio de la, SJ, *The Jesuits in the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 132-133.

21. No era tan sencillo lo que aquí da a entender el Dr. Peláez a lo que en realidad fue en el pensamiento y actuación del entonces Gobernador general de las Islas, Fernando Norzagaray, pensamiento y actuación que pusieron los cimientos de una escuela en Manila, y la que con el andar del tiempo daría nacimiento al famoso *Ateneo de Manila*: cfr. FOX, Frederick, SJ, *Jesuit Education in the Philippines until 1898*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 141.

22. Dictamen del Asesor general de Gobierno, obedeciendo el decreto del Gobernador General [Manila, 14 de enero de 1862]: "Escmo. Señor.- Espedida la Real orden de 10 de Setiembre último con conocimiento de hallarse vacante la Silla Metropolitana de estas Islas no puede aceptar el Asesor las reflexiones del Señor Vicario Capitular, ni es dado a V. E. en su concepto calificarlas. Cumplida, como ha sido, dicha Real orden deben ejecutarse sus prescripciones a medida que ocurran las vacantes que han de ser reemplazadas ya por los Padres de la Compañía de Jesús en Mindanao, ya por los Religiosos de la provincia de San Nicolás de Tolentino en la de Cavite. Al efecto entiende el Asesor que debe trasladarse la espresada Soberana disposición a los Prelados de las Ordenes referidas religiosas para su exacto cumplimiento llegados los casos que menciona, así como darse conocimiento de dicha determinación, si V. E. la adoptase, al Vicario Capitular de esta Diócesis y al Excmo. e Illmo. Señor Obispo de la de Cebú, teniendo a la vista por el negociado respectivo de la Secretaría de ese Superior Gobierno la citada Real orden para que los títulos de presentación se espidan con arreglo a lo ordenado en la misma. V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Manila y Enero 18 de 1862.- Pareja y Alva": APAF, leg. 839, pp. 4-5; copia.

Empero esto no impide que se vaya preparando el terreno para tomar en su día un acuerdo definitivo, en cuyo concepto podría oírse la opinión de los Prelados de la Compañía y Recoletos, inmediatos interesados en el cambio, así como igualmente el Excmo. Señor Obispo de Cebú, en cuya Diócesis está la Isla de Mindanao²³, y el que debe según las leyes de Indias intervenir en esa substitución, y de esa manera [no] se pierde el tiempo y se da el suficiente para [que] el nuevo Arzobispo pueda emitir su juicio y concurrir al cumplimiento de la Real disposición²⁴.

Tal es, Excmo. Señor, lo que esta Vicaría cree debe informar a V. E., cuya vida ruega a Dios guarde muchos años. Manila, 18 de Diciembre de 1861.- Excmo. Señor.- Pedro Peláez.

APAF, leg. 839, pp. 1-4; copia.

3

Manila, 6 de febrero de 1862

Oficio del Superior Gobierno de las Islas Filipinas, ordenando se lleve a efecto lo mandado por la Real Orden de 10 de septiembre de 1861, una vez comunicada dicha Real Orden a los Prelados de Jesuitas y de Agustinos Recoletos.

Gobierno Superior de las Islas Filipinas.- Por Decreto asesorado de la fecha ha dispuesto este Gobierno Vice Patronato Real lo siguiente, con relación al modo de llevarse a efecto lo mandado en Real Orden n° 324, comunicada por el Ministerio de la Guerra y Ultramar el 10 de Setiembre último²⁵, la que mandada cumplir trasladé a V. S. en 23 de Noviembre posterior²⁶.- De entera conformidad trasládese la Real Orden de referencia a los Prelados de la Compañía de Jesús y de la Orden Religiosa de San Nicolás de Tolentino para el exacto cumplimiento del Soberano mandato, tan pronto llegue el caso que menciona²⁷.

23. cfr. RODRÍGUEZ, Isacio, OSA, *Historia de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, X, Valladolid 1976, 152-153.

24. Los Jesuitas en 1882 tenían ya 68 religiosos trabajando en Mindanao: MONTERO Y VIDAL, José, *Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas Islas hasta nuestros días*, III, Madrid 1895, 313, nota 1.

25. cfr. doc. núm. 1.

26. cfr. nota 5.

27. cfr. RUIZ DE SANTA EULALIA, *Sinopsis histórica*, II, 244-245.

Dése conocimiento de esta resolución al Señor Vicario Capitular de esta Diócesis y al Reverendo obispo de Cebú, a quien se dará además traslado de la Real Orden que la produce. Téngase a la vista la citada Real orden por el Negociado de Patronato para que los títulos de Presentación se espidan con arreglo a lo ordenado, y elévese a conocimiento del Gobierno de S. M. lo practicado en carta según minuta acordada.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años.- Manila, 6 de Febrero de 1862.- José Lemery.- Señor Vicario Capitular de este Arzobispado.

APAF, leg. 839, p. 5; copia.

4

Contestación del Vicario Capitular del arzobispado de Manila, Don Pedro Peláez, al anterior Oficio.

Excmo. Señor.- El decreto de esa Superioridad, inserto en el Oficio que con fecha 6 del mes prócsimo pasado se ha servido V. E. dirigirme, manifiesta que no han merecido aceptación las reflexiones que me permití en 18 de Diciembre último²⁸, reducidas a que según los cánones no era una vacante la época a propósito para plantear en la Diócesis la cesión a los Padres Recoletos de los Curatos de Cavite u otros servidos por el Clero. No siéndome posible acusar simplemente el recibo de su Superior comunicación antes citada, me creo en el deber de exponer a su ilustrada justificación, y rogando a V. E. lo eleve a conocimiento de S. M. los graves inconvenientes (*sic*) que contra sus magnánimas y bondadosas intenciones, de esa entrega pueden seguirse

28. cfr. doc. núm. 2.

29. Es claro que de momento iban a ser muy perjudiciales las consecuencias para el Clero secular de las Islas, al ser tantos en número los sacerdotes de dicho Clero, y privárseles, por añadidura, de muchas colocaciones buenas en la provincia de Cavite. A esto habría que añadir la secuela de tener que seguir siendo los eternos Coadjutores, pues la sanción de *inamovilidad* que pedían a gritos las Ordenes regulares no dejaba resquicio alguno de luz a pretensiones más altas de dicho Clero secular. Pero, naturalmente, este Clero, caso de no vencer en esta encarnizada lucha, no estaba dispuesto a quedarse de brazos cruzados, sino que poco a poco y *sotto voce* seguiría minando el pedestal de gloria de la Nación española en las Islas y la consiguiente caída del Clero regular, como en efecto sucedió. Pudo evitarse lo terrible de este desenlace, pero no se quiso, por lo tercos que se demostraron los Religiosos, dando a entender que eran, no los apóstoles y evangelizadores de las Islas, sino los eternos poseedores.

al Clero Secular²⁹, a la Religión misma de PP. Recoletos³⁰, a la Iglesia³¹ y al Estado de Filipinas³² y al derecho de su Metropolitano³³.

Yo hubiera deseado que esa esposición, aunque a mi juicio tan fundada, procediese de persona más autorizada, y libre de las preocupaciones que en uno u otro sentido dominan en este país a sus habituales moradores: del Prelado, quiero decir, que no debe tardar en llegar³⁴. Pero temiendo se pier-

30. A los Agustinos Recoletos les dolió sin duda más el hecho concreto de la remoción de Mindanao que lo que tenían delante de los ojos en un próximo futuro, como así fue, pues siguieron labrando con sudor y anhelo grande las tierras de Cavite, donde, por desgracia, la revolución abrió algunas tumbas para dar eterno descanso a varios Religiosos asesinados en la primera etapa de la revolución filipina.

31. La religión católica pasó tragos muy amargos apenas estallada la revolución, y al seguir con todo detalle e interés preocupante la suerte de los sacerdotes hechos prisioneros por los revolucionarios. Esta inquietud sombría subió de tono con la presencia y victoria de las armas norteamericanas contra los españoles, y al conocer los programas de acción de los vencedores para barrer el catolicismo de las Islas e implantar las religiones protestantes. Fue un éxito del pueblo católico filipino, el que frente a esta tromba de propaganda y sectas supo conservar su fe, a pesar de los muchos e insistentes halagos y promesas brindándoles un futuro mejor que el que habían tenido con la religión enseñada por españoles. En esta solapada contienda hay que reconocer el buen trabajo y las sabias consignas de León XIII y de su diplomático Secretario de Estado, Mons. Mariano Rampolla del Tindaro.

32. De haberse tenido en cuenta voces responsables de la marcha de los acontecimientos políticos a partir de la algarada caviteña de 1872, que presagiaban un final rápido y lleno de nubarrones para Filipinas y España o para las Filipinas española, se hubieran encarrilado las cosas por derroteros muy distintos. Pero por una parte al Gobierno de España se le caía la baba y se le hinchaba el corazón pensando y hablando de su colonia, sin asumir por otro lado la responsabilidad de lo que pedían los tiempos y los hombres. No era ya competencia del Gobierno dictar leyes o programas de reformas, sino de pensar que España había logrado en Filipinas un pueblo preparado y listo para poder gobernarse. De ahí que lo propio del caso hubiera sido el rematar esta preparación y a determinado número de años vestirlos de largo como pueblo independiente. El citado Gobierno hubiera ganado un pedestal inmovible en la historia, se hubiera enriquecido mucho más nuestra cultura con el paso dado, y los Religiosos hubieran abierto los colegios y universidades necesarios al caso y circunstancias para enriquecimiento del pueblo que lleva sangre, cultura y religión enseñada por los españoles. Pero desgraciadamente no fue así, por intereses egoístas de unos pocos.

33. Arriada la bandera española en Filipinas y cerrado el capítulo de concesión de mitras episcopales para sólo cabezas españolas, la Jerarquía católica filipina echó a andar con escasez de medios económicos, pero con personas de relieve y categoría humana, cultural y religiosa. Somos de parecer que uno de las mayores dudas que los obispos y, sobre todo los religiosos, alimentaban en su interior giraban en su mayoría en torno al cómo irían las cosas una vez terminado el dominio español. Es cierto que dicha Jerarquía pasó momentos de zozobra, lucha e incertidumbres, pero llegó el momento en que supo estar a la altura de su misión, sabiendo defender la fe y doctrina católicas, preparar su clero en y fuera de las Islas, y dar la cara ante propagandas o conductas no tan a tono con la pobreza de los hombres de su pueblo.

34. "El 27 de mayo [de 1862] se hizo cargo del arzobispado de Manila el Dr. D. Gregorio Melitón Martínez de Santa Cruz, perteneciente al clero secular de la Península": MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, III, 325.

da por mi abandono la ocasión oportuna, y que mi silencio se interprete descuido y negligencia, y que el mismo Prelado me haga de ello responsable, con tanta más razón cuanto que el Cabildo, a quien de conformidad con lo que prescriben los Cánones sobre asuntos arduos consulté el presente³⁵, me exita [excita?], voy a entrar en las espinosas y comprometidas cuestiones que son indispensables para llenar mi propósito, tomando el aliento que me niega la convicción de mi insuficiencia de la que tengo de la bondad de V. E.³⁶.

Los que conocemos prácticamente el estado de este Clero, vemos con claridad el perjuicio que en el orden material y moral ha de seguirse de perder sus Curatos; y ese perjuicio es lo que primero expondré a V. E. Privar a los individuos de una Corporación cualquiera de colocación, de carrera, de aspiraciones y de estímulos, es sumirlos en la abyección y en la miseria, y hace su educación imposible o sin objeto³⁷. Nada, por consiguiente, más distante de la intención del Gobierno aun con respecto a los últimos de sus Súbditos, y mucho menos de aquellos que están condecorados con el Sacerdocio Católico, que por deprimida que sea a veces su posición ante el mundo, ejerce en el altar funciones elevadísimas y de trascendencia suma en el confesionario. Por eso sin duda no dice la Real Orden de 10 de Setiembre que se prive al Clero de todos los Curatos, sino de los de la Provincia de Cavite u otros, es decir, de los que basten a indemnizar a los PP. Recoletos de la pérdida que suponía sufrían³⁸. Pero lo que es preciso hacer presente que el Clero Secular en solo el Arzobispado es tan numeroso como dos o tres Ordenes religiosas en todas las Islas, y que a pesar de esto tiene tan pocos y tan pobres Curatos que con quitarle algunos se le deja sin recursos y sin esperanzas y en el lamentable estado que antes he descrito. Más de trescientos tienen que ser sus individuos para proveer con escasez de coadjutores a los muchos y crecidos pueblos de esta Diócesis Metropolitana, y V. E., cuyo corazón arde en deseos de premiar el trabajo y la virtud, comprenderá fácilmente si son destinos

35. Así lo decía el Cabildo eclesiástico de Manila en la carta [Manila 14 de febrero de 1862] dirigida al mencionado Vicario Capitular y respondiendo a otra de éste, su fecha 10 de febrero del mismo año: "El Cabildo se ha enterado del oficio que con fecha 10 del actual se ha servido remitirle V. Señoría, pidiéndole su Consejo, de conformidad con lo que en asuntos de cierta gravedad dispone el derecho": APAF, leg. 839, p. 18; copia.

36. Nos resulta bastante dura y tal vez no tan ceñida a verdad la descripción que Montero y Vidal presenta del Dr. Pedro Peláez, diciendo de él que siendo instruido, pero "avieso y levantisco", en su condición de Vicario Capitular, Sede vacante, contribuyó mucho en la polvareda espantosa que se levantó con motivo de la Real orden de 10 de septiembre de 1861 y que ahora nos ocupa: cfr. MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, III, 313.

37. Esto mismo, aunque con menos palabras, decía el Cabildo eclesiástico de Manila en su carta al Dr. Pedro Peláez [Manila, 14 de febrero de 1862]: APAF, leg. 839, p. 18.

38. cfr. doc. núm. 1.

bastantes para ese número treinta y cuatro Curatos, que merced a recientes divisiones cuenta el Clero en el día, y antes de entregar ninguno a los Padres Recoletos, no contando una u otra Misión o Capellanía en algunas Haciendas, por ser más que beneficio, carga y gravamen, que a no dudar rehusarán los mismos PP. Recoletos.

Con esa entrega además se desvanece la esperanza que el mismo Gobierno ha hecho nacer de que mejore la instrucción de este Clero con el nombramiento del nuevo Prelado, aleccionado por la solicitud e interés con que se atiende a aquellos en los Seminarios de la Península, puesto que se le priva de medios para estimular y premiar, aumentando las causas del desaliento que ya experimentó su antecesor.

¿Y cuáles son éstas? Ah! No extrañará esto quien sepa que los Prelados se avergonzaban de ser muy exigentes con quienes poco podían dar. Pues bien: ahora podrán dar menos o nada, y se hará inquebrantable y más estrecho el círculo vicioso que hacía ya tan triste la suerte de este Clero, a quien no se le educa con esmero, porque su destino es serlo [ser sólo?] Coadjutor, y no se le dan mejores destinos porque no está esmeradamente educado.

No creo, Señor Excmo., que enerve la fuerza de estas razones la consideración de que es indígena el Clero a quien apoyan. El serlo no le ha impedido prestar servicios que han reconocido varios Prelados de esta Iglesia, y entre ellos el último, en los párrafos que en copia acompaño con el núm. 1 de su informe de 15 de Noviembre de 1848³⁹; el ser indígena no ha impedida (*sic*) que la justicia y magnanimidad de nuestros Reyes le concediese la protección Soberana, y el mismo derecho por lo menos a sus Curatos que pueden tener los Regulares a los suyos, como consta de muchas Reales Cédulas que sería

39. Texto a que hace alusión el Dr. Pedro Peláez: "Excmo. Señor.- Enterada de la adjunta esposición a S. M. del Comisario Procurador de la Misión de Agustinos Descalzos, que a consecuencia de la Real Orden de 3 de Abril último se sirvió V. E. dirijirme para que manifeste sobre ella lo que se me ofrezca y parezca, no puedo menos de convenir en que los Padres Agustinos Descalzos prestarían un buen servicio al Estado, si se les encargase la administración espiritual de la provincia de Cavite, cuya importancia en todos conceptos es demasiado conocida para que deje de llamar la atención del Gobierno muy particularmente.- Pero al mismo tiempo debo hacer presente el grave perjuicio que resultaría al Clero Secular, si se le privase de unos Curatos que posee hace ochenta años, y en cuya administración ha correspondido fiel y exactamente a la confianza que se le dispensó al encargarse de ella, habiendo los pueblos de Cavite mejorado considerablemente en lo material y en lo moral desde que están a cargo de los Padres Clérigos. Así que sin perjudicar y lastimar a esta clase respetable y digna también de consideración no podría efectuarse la mudanza. Es cuanto puedo manifestar sobre el particular. V. E. en su superior ilustración y prudencia informará al Gobierno de S. M. lo que sea más justo, oportuno y conveniente.- Dios guarde a V. E. muchos años.- Manila, 15 de Noviembre de 1848.- Excmo. Señor Gobernador y Vice Patrono Real de estas Islas": APAF, leg. 639, pp. 16-17; copia.

largo citar; el ser indígena, finalmente, no quita que sea preciso estimularle y educarle debidamente, ya que se le admite al Sacerdocio.

¡Pero cuán inexactamente se llama indígena a este clero! V. E. sabe que hay en él Españoles tanto del País como de la Península; y con este motivo debo declarar que si los Españoles no son en mayor número, es decir, si no se ordenan más del País, y no vienen más de la Península, o no se quedan aquí los que por algún accidente vienen, es precisamente porque no hay colocaciones bastantes en el Clero. Esta es también una de la esperanzas que había creado el nombramiento del nuevo Arzobispo⁴⁰, y que tal vez desvanezca la entrega de Curatos; se esperaba, quiero decir, que el Prelado recién nombrado no sólo trajese consigo algunos eclesiásticos peninsulares, sino que procurase que después vinieran muchos más, aunque fuese haciendo el sacrificio de costear su carrera en los Seminarios de España, o de crear alguno allá para bien de estas Islas con las rentas de este Seminario o con otros arbitrios; idea que como todas las grandes y beneficiosas aparece ya consignada en nuestros códigos, según puede verse en la ley 3. tít. 11. Lib. 1° de la Novísima Recopilación de Castilla.

Acaso parecerá extraño lo que he dicho en segundo lugar, que esa medida podía ser también perjudicial a los mismos Religiosos, a quienes parece favorecer. Antes de probarlo, observaré que de no llevarse a cabo su ejecución no se les sigue el menor mal. En efecto, antes de ahora y sin haber entregado Ministerio ninguno a los Jesuitas ni a otros, se le dieron cuatro Curatos de la provincia de Cavite y todos los de la Isla de Negros⁴¹. Por eso no urge darles otros, y también porque no han sufrido ni pueden mucho tiempo sufrir la pérdida, que sería la razón de adquirir esos nuevos Curatos y, finalmente, porque no tienen individuos a quienes poner en ellos, pues varios de los que lo son propios están vacantes en el obispado de Cebú y dos en este Arzobispado⁴²: el de Cardona⁴³ en la provincia de Cavite⁴⁴, y desde hace muchos años

40. cfr. nota 8.

41. cfr. RUIZ DE SANTA EULALIA, *Sinopsis histórica*, II, 120-182.

42. Para comprender el trabajo de los Agustinos Recoletos en la isla de Negros baste comparar los datos que arrojan las siguientes estadísticas: *año de 1850*: habitantes de la isla de Negros: 30.000; pueblos: 17; curas insulares: 11; Padres Recoletos: 6; *año de 1880*: habitantes: 200.000; pueblos, 30; curas insulares: 2; Padres Recoletos: 30; *año de 1887*: total de párrocos o misioneros: 67; total de religiosos compañeros: 5; número de almas en toda la isla: 370.524: cfr. RUIZ DE SANTA EULALIA, *Sinopsis histórica*, II, 123 y 137, respectivamente.

43. Carmona: cfr. *Philippine Almanac & Handbook of Facts: The Essential Reference Work on the Philippines. 3rd Revised Edition*. Manila [c1977], 100.

44. cfr. MORGA, Antonio de, *Sucesos de las Islas Filipinas por el Dr. Antonio de Morga*. Ed. de Wenceslao E. Retana, Madrid 1909, 496.

el de Mariveles⁴⁵ en la de Bataán. Agrégase a esto que los ministerios que ahora se entregan a los Jesuitas, eran en gran parte suyos antes de su extinción. No resulta, pues, perjuicio de detenerse mientras se consulta a S. M. la ejecución de esa medida⁴⁶.

Vea ahora V. E. el que ella pueda producir. A la Orden de PP. Recoletos lo mismo que a las otras Ordenes religiosas, es decir, al bien espiritual y temporal de sus individuos y al honor de la Orden conviene no destinar a los Curatos religiosos jóvenes, ni a los que no hayan hecho antes algún aprendizaje de Ministerio al lado de otro Padre grave; no dejar enteramente solos a los que tienen por Parroquia un pueblo aislado o separado por largas distancias de los otros; no carecer de religiosos desocupados en el convento de Manila, tanto para que en él concurran a la mayor celebración de los divinos oficios, al púlpito y al confesonario, como para tener con que reemplazar al que se enferme en el Ministerio, al que cometa alguna falta o se ponga en desavenencia con las Autoridades de la Provincia⁴⁷.

Estos, Señor Excmo., son grandes bienes que por nada de este mundo, y menos en cambio de Ministerios que tienen rentas, deben renunciar las Religiones [Ordenes], si conocen sus verdaderos intereses. El que no se encuentren con esas condiciones en el grado que era de desear es la causa de que su honra padescas a veces, o al menos no brille como debiera. ¿Y quién negará que en la medida de que se trata, mucho más si se ejecuta prematuramente, acabará de encontrarse la Orden de Padres Recoletos sin esas tan importantes condiciones? No se me oculta que se piensa hacer frente a esa multitud de ministerios con las varias misiones que esperan⁴⁸.

45. cfr. MARTÍNEZ DE ZÚNIGA, Joaquín, O.S.A., *Estadismo de las Islas Filipinas*. Edición de Wenceslao E. Retana, Madrid 1893, II, *395.

46. cfr. COSTA, *Jesuits in the Philippines*, 132-134.

47. Tenemos que decir que muy tarde viene el Dr. Pedro Peláez a impartir clase o norma de conducta de lo que los Superiores Mayores tenían que seguir con los jóvenes llegados de España o México a las Islas y que eran destinados a los distintos Ministerios de las Islas. Referente a la Orden de San Agustín, tenemos que decir que desde el capítulo provincial de 1581, en el que salió electo Provincial el benemérito P. Andrés de Aguirre, pionero de la evangelización de Filipinas, se adoptaron medidas muy sabias sobre esta materia, y en el correr de los siglos siempre hubo atención a esta faceta tan delicada e importante: APAF, I, f. 37.

48. Al Dr. Pedro Peláez le movía el interés por el Clero secular filipino, y eso es de aplaudir, pero ya no podemos prometerle otro tanto al profetizar del futuro de la Orden de Agustinos Recoletos en Filipinas, teniendo como escenario el plan misional-parroquial, teniendo como escenario la provincia de Cavite y aun el resto de las Islas. En el caso presente valen los datos históricos y no los cambalaches, mitad literarios mitad soñados; vamos a decir al Dr. Peláez el estado de los Agustinos Recoletos en vísperas de la revolución filipina, a tenor del siguiente escrito: FERRERO DE SAN JOSÉ, Andrés, OAR, *Estado General de los Religiosos de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Agustinos Descalzos existentes en España y Fi-*

Pero prescindiendo de que ese compromiso es un nuevo mal, pues les precisará a ser poco delicados en la admisión de novicios (mucho más si se tiene en cuenta la poca afición al estado religioso de la juventud de la época actual), aparte eso repito, aunque pudiesen dentro del año, lo que es imposible, añadir cincuenta religiosos a los existentes, ni cubrirían con ellos en los términos expresados sus Ministerios, ni llenarían las otras exigencias que he indicado⁴⁹.

Si de lo dicho hasta aquí no se infiriese claramente lo que la Iglesia y el Estado civil de Filipinas deben padecer de aumentar el número de los Curatos de las Religiones [Ordenes] y disminuir los del Clero, recordaría yo para probarlo la observación que tantas veces se ha hecho y aun por Prelados de esta Iglesia, que el progreso de las Misiones vivas ha cesado o al menos disminuido muy mucho desde que se han prodigado Curatos a los Religiosos. Y ese resultado era natural, porque empleándose los individuos más capaces y más ameritados en los Curatos a proporción de su importancia, es consiguiente que solos los menos capaces, a los que principian su carrera puedan dedicarse a las misiones, que son precisamente las que exigen más grandes cualidades y virtudes. Pero sin insistir en eso, las indicaciones hechas antes bastan para mi objeto⁵⁰.

¿Cómo no han de sufrir la Iglesia y el Estado de tener un Clero secular sin estímulos, aspiraciones ni educación? ¿Cómo no han de sufrir de tener un Clero regular en condiciones inconvenientes? La disminución de indígenas que pretendan el Sacerdocio será otro mal para los pueblos y para los mismos Curas que carecerán de auxiliares; la escasez que de todo resultará de Sacerdotes obligará, como ya sucede, a enviar a los Ministerios religiosos que

lipinas con nota detallada de las diversas Casas y del número y edad de los mismos y Ministerios que administra espiritualmente, así como de las islas y provincias y fecha del año en que tuvo principio cada parroquia o doctrina, Establecimiento Tipo-litográfico del Asilo de Huérfanos de PP. Agustinos, Malabón 1895; 25 pp.; apaisado. Fechado el Estado en Manila el 1° julio de 1895; firmado por Fr. Andrés Ferrero, Provincial; refrendado por Fr. Tomás Roldán de los Remedios, Secretario. Este era el Resumen: cédulas: 595.185; almas administradas: 1.299.860; bautismos: 57.133; casamientos: 11.423; defunciones: 40.678; Ministros Regulares: 227; Religiosos empleados conventuales: 274; Religiosos Compañeros: 30; total de Religiosos: 531.

49. cfr. nota 42.

50. A este juicio del Dr. Peláez responde el Asesor general de Gobierno Sr. Pareja y Alva: "Vindica después a los regulares de la inculpación que entonces se les hacía y se repite al presente de que abandonan [los Religiosos] las misiones por tener Curatos pingües, sentando que "la conveniencia y prosperidad que gozan esos pueblos en el día no la tenían al principio de su fundación, sino que se debe a las fatigas y disposiciones de los religiosos, y si por desgracia se entregasen a los Clérigos indios es efectivo que no tuvieran el estado ventajoso en que se hallan": APAF, leg. 839, p. 31; copia.

apenas conocen el idioma de su feligresía. No es esto decir que convenga conservar dialecto ninguno del País, pero mientras lo hable el rebaño debe saberlo el Pastor, si es que ha de apacentarlo⁵¹. De esa escasez resultará que no se podrán dividir los Curatos grandes, o se dividirán sólo nominalmente, porque no habrá o escasearán los medios de remediar los escándalos y castigar a los culpables. Para confirmar esto, Señor Excmo., me bastará recordar lo que ha ocurrido en los diez meses que desempeño esta Vicaría. Durante este tiempo he tenido que separar de su Curato después de varias advertencias sin efecto a un Religioso (algo joven por cierto), que por su conducta no debía continuar en él, y traer a hacer ejercicios a otros dos por un escándalo que casi dos meses después llegó a noticia de V. E., procediendo con uno y otro caso sin fórmulas judiciales y con acuerdo de los respectivos Prelados.

¿Más por qué esperé acaso más tiempo del que debiera esperar al primero y me contenté con viniesen a hacer ejercicios los otros? No por otra razón sino por la escasez tan grande que hay de Religiosos, empleados todos en Curatos sin haber reemplazos preparados para estos casos; y por la escasez también del Clero Secular, en donde cada día aspira a ingresar menor número de aquéllos al menos que pudieran ser útiles⁵². Por eso, para encontrar un Clérigo que ocupase el Curato que dejaba el primero, hubo que privar de uno de sus coadjutores a una parroquia crecida y enviar después a esta al Sacerdote, y decía la misa de nueve en una iglesia de extramuros. Por eso mientras los otros hacían ejercicios quedaron sus parroquias Dios sabe como⁵³. Por eso están otras tan mal servidas, que estoy cierto se escandaliza-

51. Contestando a esta afirmación del Dr. Pedro Peláez, nos complace manifestarle que han sido los Religiosos españoles los que dejando a un lado, tal vez por falta de religiosos, la lengua castellana, conjugaron su labor pastoral con la confección de Gramáticas, Dictionarios, Sermonarios, etc., en los principales idiomas de Filipinas, como se puede ver en el *Aparato bibliográfico* de Wenceslao Emilio Retana.

52. La razón de haber descendido el número de aspirantes al sacerdocio dentro del Clero secular obedecía principalmente a la falta de colocación de los miembros de este Clero, y a las condiciones bastantes precarias aún del mismo Clero que estaba actuando en su mayoría como Coadjutores de los Religiosos españoles. Pero tampoco conviene exagerar esta decadencia vocacional, pues desde la fecha en que escribe el Dr. Pedro Peláez hasta 1898 fue *in crescendo* dicho Clero secular de forma espectacular. Otra cosa sería precisar el porqué de este crecimiento y la autenticidad de la vocación.

53. Admitimos el ejemplo ocurrido al Dr. Pedro Peláez, pero aprovechando documentos de todos los tiempos, presentados y descritos a veces con todo detalle, podríamos aducir cientos a nuestro Vicario Capitular de la archidiócesis de Manila referentes a miembros del Clero secular de las Islas; pero también le advertimos que, usando un poco del olfato de investigador, detectamos en los más de los casos lo que la exageración, los intereses partidistas o de hábito, la envidia o maledicencia han inventado sobre la auténtica realidad.

rá notablemente el Arzobispo, a quien se espera⁵⁴. Por eso habiéndose enfermado el Religioso Cura Párroco de Novaliches, y habiendo sido preciso sacramentar a poco al Clérigo que fue a reemplazarle, abandonando Pasig, donde era Coadjutor y hace gran falta, ha quedado dicha Parroquia enteramente desamparada, viéndome precisado a disponer se encarguen de su administración los Párrocos de las inmediaciones⁵⁵. De todo lo dicho se deduce una verdad bien triste y que no puede menos de afligir a nuestro piadoso Gobierno, y es que los fieles de estas Islas tienen menos Ministros que los de cualquier otro pueblo cristiano, incluso la China y el Tonquín, como lo repetía dolorosamente con frecuencia el finado Arzobispo en sus últimos años⁵⁶.

Remédiese, Señor Excmo., ese aflictivo estado y sin necesidad de ceder a los Religiosos con tan graves inconvenientes los Curas Seculares, los habrá no sólo para indemnizar a los Padres Recoletos sino para emplear a un número mayor de religiosos de que tanto esa como las otras Ordenes regulares pueden disponer. Esta verdad se deduce de que haciéndose la división de los Curatos, cuya necesidad es de todos conocida, sería tal su número, que aun llamando a otros Institutos sobre los que existen en las Islas, y estableciendo en la Península un Colegio o Seminario para Clérigos destinados a Filipinas, habrá para todos bastante número de parroquias, sin privar al Clero actual de las de su administración.

Asunto es éste de grande importancia, porque a más del interés general, afecta gravemente a la conciencia de cuantos están llamados a estudiarlo; pues es imposible que pueblos de veinte o treinta mil almas puedan ser administrados por un solo Párroco de la manera que debieran serlo y como lo son en la Península iguales poblaciones por tres [o] cuatro, y así progresivamente hasta ocho y más Curas, sin embargo de la notable diferencia que se da entre los pueblos civilizados de Europa y los rudos habitantes de estas Provincias. En vista de esta verdad tan reconocida, nada de cuanto se diga es bastante a encarecer la necesidad de una medida que reportaría mucho bien a la Iglesia y al Estado. Divídanse y clasifíquense los Curatos, y sobre crecer considerablemente su número, ganarían todos los pueblos, cuanto mejorasen las condiciones de su administración espiritual.

Pero vengamos ya a lo que atañe al Prelado. Todo conocedor de la Historia de Filipinas sabe el gran lugar que ocupan en ella desde las primeras

54. cfr. nota

55. Era Párroco del Curato de Novaliches el P. Pedro del Portal; presentado para dicho cargo por el Provincial el 18 de junio de 1858: APAF, leg. 225/8; presentó la renuncia de dicho oficio por motivos alarmantes de enfermedad el 9 de mayo de 1862: APAF, leg. 214/5-d.

56. cfr. APAF, leg. 839, p. 26; copia.

páginas las continuas y siempre renacientes cuestiones entre los Obispos y Regulares, por negarse éstos hasta el último tercio del siglo pasado a que fuesen visitadas por aquéllos las parroquias que servían y sugetarse en cosa alguna a la jurisdicción episcopal. Ni en su empeño obraban los Obispos por un vano deseo de ejercer un derecho, sino porque de otro modo se verían reducidos a confirmar y ordenar, sin ser en lo demás Prelados sino de nombre, puesto que no podían mezclarse en nada en casi todas las parroquias de su Diócesis. Terminó al fin ese intolerable estado de cosas, mandando tanto su Santidad como nuestros Reyes que se sugetasen los Párrocos Regulares no sólo a la Visita Diocesana sino también al examen de los Obispos para ser Curas y hacer [a ser?] por ellos penados, exclusivamente cuando delinquían en el ministerio mismo parroquial y cumulativamente con el Provincial, pero prefiriéndose el juicio del Obispo en casos de discordia, cuando el delito pertenecía a la conducta moral y no sólo al cumplimiento de las constituciones religiosas, en las que es único juez el Prelado propio.

Pero así y todo los obispos ejercen muchos menos derechos en orden a los Curatos de Regulares que en los de Seculares. No los proveen en propiedad por concurso ni sin él, ni se presentan las ternas al Vice Patronato. Esto les pone ya en cierta dependencia del Prelado regular, siendo para ellos un conflicto examinar primero y luego rechazar al presentado para una parroquia, o instituir a quien no quisieran por creer que no lo merece, o por faltas acaso cometidas contra ellos mismos. El sistema a veces de las Ordenes regulares es pasar a otro Obispado al Religioso que ha dado escándalos en otros, y ese sistema no siempre puede parecer bien a los Obispos, pues su resultado es dejar el delito impune o imperfectamente corregido. La interinidad misma no la dan sino cuando el Prelado regular no puede o no quiere presentar para la propiedad, y el interino que nombran dura sólo lo que el otro quiere, sucediendo no pocas veces que después de molestar a un Clérigo arrancándole de su Casa y hogar, haciéndole andar muchas leguas para que vaya a servir en ínterin un Curato Regular, a los pocos días tiene que llamarle, porque se han presentado ya las ternas, resultando de este estado de cosas que los interinatos de las parroquias regulares son los peor servidos, por no atreverse el Prelado a destinar a ellos sugetos de algún provecho, como sucede en la actualidad con el de Bauang⁵⁷, en Batangas, que con ser pingüe le desempeña uno de los Coadjutores del finado Cura⁵⁸. No puede, pues, el Obispo con los

57. Parroquia con la advocación de la "Purísima Concepción": APAF, leg. 210/4, n. 2; 14. 4°.

58. Vacó el Curato o Parroquia de Bauang por haber sido nombrado su Párroco, Fr. Hipólito Huerta, Comisario-Procurador de la Provincia en la Corte de Madrid; volvió el

Curatos regulares ni premiar los servicios que el Clero preste, ni estimularles con ellos como un premio a sus méritos, siendo frecuentes que mientras el Obispo no tiene en que acomodar a un eclesiástico encanecido en la carrera, ve a religiosos jóvenes recién llegados de Europa empiezan por desempeñar un Curato pingüe.

La facultad de nombrar Coadjutores más bien que un medio de premiar, es un deber penoso en los Obispos; porque no teniendo esos funcionarios pensión señalada por el Estado, dependen de la que les señalan los mismos Curas, que también son los que fijan sus obligaciones, que unas veces son más y otras menos. Esta sola relación demuestra que dar una Coadjutoría no es dar un premio, sino compeler a prestar un servicio y que, por consiguiente, cuantos más Curatos se quiten al Clero, más derechos quitan al Obispo y más medios de premiar y estimular. ¿Quién puede en efecto dudar, Señor Excmo., que será más difícil al nuevo Prelado impulsar la educación e instrucción de más de trescientos Clérigos que necesita para los destinos indispensables de su Diócesis, cuando esos trescientos no tengan más esperanza que ser toda su vida Coadjutores, que ahora que, aunque en escasa proporción, al fin es posible presentarles, siquiera sea en lontananza, un premio a su aplicación y laboriosidad⁵⁹?

Aquí sin duda debiera terminar esta respetuosa exposición, si no temiera faltar a la lealtad ocultando a V. E. otra ingrata emergencia de privar al Clero de Parroquias y dejar incompletamente tratado este asunto, si no me hiciese cargo de los únicos argumentos que se alegan para apoyarlo. Faltaría a mi conciencia, Señor Excmo., omitiendo hacer presente a V. E. el grande y profundo sentimiento que el ver al Clero sin Curatos ha de producir en los naturales del país. Estoy íntimamente convencido que mande lo que quiera el

Curato a ser desempeñado por la Orden de San Agustín desde el 12 de enero de 1863, fecha en que fue nombrado Párroco de Bauang el P. Felipe Bravo: APAF, *Libro de Ternas*, leg. 215/2, f. 13v.

59. Sabía bien el Dr. Pedro Peláez lo que al respecto había sido ya escrito por el Gobernador interino de Filipinas, D. Pedro Sarrío, el que decía a S. M. [Manila, 22 de diciembre de 1787] lo que había obrado en materia de Curatos a favor del Clero regular, y desestimando al mismo tiempo lo obrado por el entonces arzobispo de Manila, D. Basilio Sancho de Santas Justa y Rufina en apoyo del Clero secular: "Lo primero, porque así en lo temporal como en lo espiritual es pública y notoria la diferencia que se halla entre los pueblos administrados por los regulares y los que están a cargo de los Clérigos o mestizos de Sangley, que son casi los únicos dedicados a la Cura de almas, pues de los Españoles o mestizos de Español apenas se contarán seis Curas en todas las Islas. Hablando en general se puede decir que los que se hallan bajo la dirección de los regulares tienen el pasto espiritual competente, lo que no se puede asegurar de los que corren a cuenta de los indios y mestizos": APAF, leg. 839, p. 29.

Gobierno de S. M. será en todo caso respetado y obedecido aun con sacrificio de la vida de estos fieles habitantes; pero el Gobierno desea además y merece ser amado y querido; por eso expongo a V. E. las impresiones que puede causar esa privación.

Lo que pasó el año 1849, según se desprende del informe del difunto Prelado, que en copia acompaño con el n° 2, hace ya presumir lo que ahora sucederá⁶⁰. ¿Y cómo sería otra cosa⁶¹? Cuantos indígenas comprenden algo de asuntos saben que el Derecho canónico da exclusiva preferencia al Clero Secular sobre el Regular en materia de Curatos; que la autorización de San Pío ⁶², otorgada a éste, se fundó en la falta o escasez de aquél, por eso ahora mismo se concede a los obispos de Ultramar por la Santa Sede la facultad extraordinaria de poner religiosos al frente de las parroquias; saben que es inexacto lo que se suele decir que todos los Curatos de Filipinas han sido fundados por los Religiosos; saben que innumerables Reales Cédulas consignan esa verdad y el consiguiente derecho del Clero y le recomiendan, y que la de

60. Informe del arzobispo de Manila, Fr. José Aranguren de S. Agustín, OAR, que se cita por el Dr. Pedro Peláez, y consideramos de valor inestimable: "Excmo. Señor.- Contestando a la comunicación reservada que se ha servido V. E. dirigirme con fecha 3 del actual, debo manifestar a V. E. que no ha llegado a mi noticia especie alguna acerca de reuniones y complots de los Curas de la provincia de Cavite a consecuencia de la Real Orden que autoriza a V. E. para encargar a Religiosos Dominicos y Recoletos algunos Curatos de la citada provincia, cuando queden vacantes; y nada sé asimismo de las espresiones subversivas que se dice ha proferido desde el púlpito el Párroco de Santa Cruz de Malabón el día de la fiesta de dicho pueblo.- No será estraño que esos Curas y cualquier otros individuos del Clero secular hayan espresado el disgusto y sentimiento que ha debido causarles una povidencia que, aunque justa porque S. M. es muy dueña de dar y quitar los Curatos a quien tenga por conveniente, no podría adoptarse como lo anuncié a V. E. en el informe que tube el honor de pasarle sobre este asunto, sin perjudicar y lastimar a toda clase en general que no ha dado motivo para ello.- Este sentimiento es tanto más natural y razonable cuanto que al lado del perjuicio la ven la compensación que dicta la equidad, ni una espresión siquiera que pudiera templar la amargura y abatimiento de toda una clase que por su estado y buenos servicios merece alguna consideración.- Como ignoran el motivo de la citada Real Orden han podido sospecharse si acaso la conducta y comportamiento de los Curas de Cavite ha dado margen a lo dispuesto en ella, y nada tendría de reprehensible que hayan conferenciado con objeto de dirigir alguna humilde exposición por cuyo medio logren poner a cubierto su honor y reputación y suplicar al mismo tiempo la reparación de los perjuicios que resultan al Clero secular de privarle de los siete mayores Curatos que posee en el Arzobispado.- Pero espresiones subversivas, ni que desdigan del respeto y obediencia a las disposiciones del Gobierno de S. M. no lo puedo presumir. Me informaré, sin embargo, y estaré a la mira sobre el particular.- Dios guarde a V. E. muchos años.- Manila, 8 de octubre de 1849.- Escmo. Señor Conde Manila, Gobernador y Capitán General de estas Islas": APAF, leg. 839, pp. 17-18; copia.

61. Santiago Vela no ha conocido la Información [cfr. nota 3] del arzobispo de Manila, Monseñor Aranguren: cfr. SANTIAGO VELA, Gregorio de, OSA, *Ensayo*, I, 189-191.

62. Para esto puede verse: RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, 78, 96, 111, 320, 334; XX, 104-105, 129, 220, 330.

1826⁶³, aunque desfavorable, hacía todavía una honrosa salvedad en su obsequio; recuerdan que un Arzobispo del siglo pasado dijo a su Santidad y a nuestros Reyes que había encontrado aquí las cosas al revés, "de Coadjutores a los que debían ser Curas, y de Curas a los que debían ser Coadjutores", aludiendo, como es notorio, a que los Religiosos no deben tener Curatos, sino concurrir desde sus Conventos o trasladándose temporalmente en tiempo de Misiones y de Cuaresma a las parroquias a ayudar al Clero⁶⁴.

Saben todo esto, Señor Excmo., y verían que para ellos, si son Clérigos, o para sus hijos, hermanos y parientes, si los tienen de ese estado, o al menos para sus paisanos, conocidos y amigos todo eso sería letra muerta, ¿cómo no han de sentir dolor y aflicción?⁶⁵ Saben que se les desprecia por falta de instrucción o de maneras sociales, y recuerdan que nada se les ha enseñado que no procurasen aprovechar, y que lo que ignoran es porque a pesar de los esfuerzos del Gobierno por mejorar la instrucción del país la primaria es todavía muy incompleta, y la secundaria y Superior no llenan ese vacío⁶⁶. Ven que

63. "Estos fundamentos motivaron la célebre Cédula de 1826, por la que se mandó devolver al Clero regular todas las Doctrinas de que se le había privado...": APAF, leg. 839, p. 32; copia.

64. APAF, leg. 839, p. 32; copia.

65. Acotamos palabras del testimonio de D. Pedro Sarrío, Gobernador General interino de Filipinas [cfr. nota 58]: "Una vez poseídos [Clero secular de Filipinas] de la ignorancia, no es de extrañar que no haya en sus ánimos la menor impresión, la estrecha ley de la residencia, ni la de otras obligaciones inseparables del Ministerio parroquial..., siendo de notar que para ello (el cuidado de los templos) no aplican cosa alguna de sus emolumentos, los que invierten en sus propios usos y familias, que indispensablemente trasladan del pueblo de su origen al del Curato, haciéndose así más holgazanas de lo que son por naturaleza; a diferencia de los regulares que como criados en otros principios e instruidos en lo más acendrado de nuestro Catolicismo no tienen por lo común otro objeto que el de la decencia de su Iglesia": APAF, leg. 839, p. 29; copia.

66. Pero, como dice muy bien el Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 14 de febrero de 1862], "hubo siempre sus escepciones"; y para probar estas excepciones dicho Cabildo menciona la obra social y cultural de algunos sacerdotes filipinos: "... fijemos nuestra atención en ese instituto de primera enseñanza que acaba de fundar en la provincia de la Pampanga el respetable anciano, Cura Párroco de Lubao, en la Pampanga, Don Juan Zita, aplicando a tan piadoso objeto la suma de diez y ocho mil pesos, fruto de cuarenta años de fatigas en el ministerio parroquial; no olvidemos el generoso desprendimiento del recién finado Don Hermenegildo Narziso que ha invertido todas sus economías en embellecer su Iglesia parroquial de Antipolo, de una manera que ha admirado desde la primera autoridad de las Islas hasta el último de cuantos visitan aquel célebre Santuario;... y entre los muchos párrocos que se ofrecen a nuestra consideración tanto de esta diócesis como de las sufragáneas merece mencionarse Don Modesto de Castro, quien sostiene dos escuelas de párvulos en su Curato de Naic, en la provincia de Cavite, cuyos rendimientos apenas bastan a cubrir sus necesidades": APAF, leg. 839, p. 19. Advertimos que en el Archivo de la archidiócesis de Manila hay abundancia de testimonios al respecto y de gran interés.

desde fines del siglo pasado se estuvieron quietas las Ordenes religiosas, hasta que una cuestión sobre el Curato de Malate movió a los Padres Agustinos a pedir la Real Cédula antes indicada de 1826⁶⁷ que desde entonces han estado sin pretender nada las demás Religiones a escepción de la de los PP. Recoletos, que en el año 48 [1848] volvió a suscitar estas dormidas pretenciones. Saben todo esto, repito, y es natural que atribuyan a gestiones de dicha Orden o de alguno de sus individuos el que se vean privados en esta materia de las continuas y benéficas efusiones de la bondad de nuestra Soberana⁶⁸. Ignoro si me ofusca el interés que no puedo menos de tomar en este asunto; pero creo en Dios y en razón que en lo expuesto hay males dignos de llamar la atención, y que se procure no dar lugar a ellos destruyendo su origen.

A todo lo dicho sé que se contesta que el Clero indígena desempeña mal, indignamente el ministerio parroquial. Voy a tratar francamente este punto, permitiéndome observar que el cargo de Curas en estas Islas comprende tres clases de funciones: la primera de celebrar los divinos oficios, administrar los Sacramentos, predicar, moralizar el pueblo, procurando sea concurrida la escuela y estirpando los odios, divisiones, enemistades, juegos y escándalos de cualquier especie, atendiendo y remediando las necesidades espirituales de los feligreses, &a.; y estas funciones son las esenciales del Ministerio; la segunda comprende las funciones accesorias, como ostentar cierto grado de aseo y pulcritud en la Iglesia, interceder con el Gefe de la provincia en favor del pueblo, cooperar a que haya en él la mejor policía posible, inspirar a sus feligreses ideas de artes y oficios y estimularles o [a] emprenderlos, &a.; y, finalmente, la tercera clase es de funciones enteramente accidentales como visitar con frecuencia al Gefe de la provincia, recibir y hospedar en la Casa parroquial con cierto decoro, tener una conversación más o menos instruida y agradable, &a⁶⁹.

67. cfr. nota 62.

68. cfr. nota 42.

69. Creemos a ciencia cierta que el Dr. Pedro Peláez está agotando todos los razonamientos imaginables para convencer a la Corona de España y a sus representantes en las Islas de lo bien que había obrado y estaba obrando, con las consabidas debilidades y faltas, el Clero secular filipino. Y queremos advertir que por mucho que cavile, exprima su cerebro y deje correr su pluma, jamás iba a convencer a sus contrarios, porque éstos partían de distinta orilla del río de opiniones. El elemento peninsular partía de argumentos políticos, creyendo firmísimamente que "aun dado que los indios mestizos tuviesen todas las partes de idoneidad y suficiencia necesaria, nunca sería conveniente al Estado y Real servicio de V. M. el poner en sus manos todas las parroquias. La esperiencia de más de dos siglos ha enseñado que en todas las guerras, sublevaciones y alzamientos han tenido los Párrocos regulares la mayor parte en la pacificación de los inquietos. Se puede asegurar que en cada Ministro europeo tiene V. M. un sentinela que está en observación de todas las acciones y movimientos de los indios para dar parte a este Gobierno de todo lo que ocurra. Y al contrario... el ser Sacerdotes los indíge-

En cuanto a las funciones esenciales puedo asegurar a V. E. y lo mismo haría el finado Señor Arzobispo⁷⁰, y lo hará en su día el que debe llegar⁷¹, que los Párrocos seculares las cumplen en su mayor parte, no digo que todos, porque esto tampoco se verifica en los religiosos. En las segundas tienen éstos alguna ventaja; pero no faltan de aquellos que las llenan substancialmente tan bien como el mejor Cura religioso. En la tercera es, Señor Excmo., en la que el Clero indígena es claramente inferior, y esta inferioridad, aunque de poco valor a los ojos de la razón y de la justicia, y de fácil remedio para un Prelado que lo desee eficazmente, es la que les perjudica en el concepto público, no sólo porque en nuestros días se da excesiva importancia a esos accidentes, sino porque de su falta se deduce injustamente la de las otras funciones.

Así se explica el porqué los Obispos en las Visitas no hallan a veces qué reprender en esos Párrocos seculares tan sensurados. Y es porque se fijan en averiguar lo relativo a los deberes esenciales de un Párroco, mientras que los que recorren las Islas, los Gefes mismos no fijan su atención, ni se detienen a examinar si al pueblo se le administran debidamente los Sacramentos, si se remedian los escándalos, si el Cura se ausenta más de lo regular, &a. Todo esto no es de su incumbencia ni le interesa gran cosa. Lo que llama su atención, lo que lo que les impresiona vivamente es ver una cosa [casa] y una mesa montada o no a la Europea, y poder tener o no un rato de amena conversación, o al menos adornada con las siempre gratas reminiscencias de la patria; y esto es lo que no sabe presentar por lo general el Párroco indígena. Hablan después o informan según estas impresiones, sacando de ellas las consecuencias que les parecen justas, aunque en realidad erróneas, sobre el desempeño del ministerio parroquial, y así se crea y se ha creado esa atmósfera enemiga del Clero, y de la que se valen o pueden valerse para sus intereses o los de su Corporación los hombres diligentes. Así se explica que en tiempos pasados, en que se ecsistían gremios especiales y estaba sancionada la preferencia de

nas no les desnuda de su calidad de conquistados, y del afecto natural a sus paisanos e iguales..., demás que los Clérigos no influyan positivamente contra la debida subordinación, pero siempre queda el recelo de que sean omisos en apagar cualquiera chispa en sus principios, y en comunicar a los Gefes aquellas noticias conducentes para aplicar a tiempo el remedio": APAF, leg. 839, pp. 29-30; copia.

70. Se refiere el Dr. Pedro Peláez al arzobispo de Manila Fr José Aranguren, OAR, fallecido en Manila el 18 de abril de 1861: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 189. Puede consultarse también: REMEDIOS, Luis, pbro., *Descripción de los honores fúnebres consagrados por el Illmo. V.e Deán y Cabildo a su dignísimo Prelado* [Fr. José Aranguren, OAR] *que falleció el 18 de abril de 1861*, [Sl. s.a.]; 7 hs. de prels. y texto.- Fechada la *Descripción*: Manila, 3 de Agosto de 1861.

71. cfr. nota 8.

razas y aun de origen provincial para conseguir destinos y beneficios eclesiásticos, fuesen, sin embargo, atendidos y recomendados los Clérigos indígenas hasta con preferencia a veces sobre los Religiosos, mientras que en los presentes en que han desaparecido aquellas distinciones y sólo se atiende al mérito se encuentren aquéllos tan postergados. La sencillez de costumbres de nuestros mayores les libraba de ciertas impresiones y les hacía más fácil atender sólo al derecho, a la equidad y a la esencia de las cosas, al paso que el refinamiento y mayor cultura de la sociedad en que vivimos nos acostumbra a dar exsesiva preferencia a meros accidentes. De eso también proviene que Párrocos ejemplarísimos entre los mismos Religiosos, que pasan su vida en el confesionario o a la cabecera del indio enfermo, apenas sean elogiados y acaso ignoren hasta su nombre las Autoridades, mientras que otros que no son tan dignos suenan con frecuencia en sus oídos.

Para que no puede [pueda] creerse que estas ideas, tanto las favorables al Clero indígena, como otras muchas, son solamente mías, me refiero de nuevo a los informes que acompaño del finado Señor Arzobispo⁷², en los que por ser reservados, pues ni los hizo registrar en la Secretaría de Cámara, expresó S. E. I. su convicción íntima, y además a la comunicación que sobre el presente asunto acabo de recibir del Cabildo de la santa Iglesia según indiqué al principio, la cual comunicación es también adjunta con el n° 3⁷³.

Ignoro, Señor Excmo., se he acertado a presentar en su verdadera luz esta compleja cuestión, en que a mi juicio se interesa mucho el progreso espiritual y material de estas Islas y el debido arreglo de sus Parroquias y el honor y

72. cfr. nota 10.

73. Existe copia de la *Exposición* del Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 14 de febrero de 1862], y dirigida precisamente el Vicario Capitular, Sede vacante, Dr. Pedro Peláez, de la que transcribimos, por su interés, un párrafo de las obras socio-culturales realizadas por Clérigos filipinos, y de las que debe quedar constancia para la historia de este pueblo: "Hubo y habrá siempre escepciones; empero éstas no destruyen una verdad, en cuya comprobación son muchos los testimonios que pudieran citarse, y sin remontarnos a otros tiempos fijemos hoy nuestra atención en ese Instituto de primera enseñanza, que acaba de fundar en la provincia de la Pampanga el respetable anciano, Cura Párroco de Lubao, en la Pampanga, Don Juan Zita, aplicando a tan piadoso objeto la suma de diez y ocho mil pesos, frutos de cuarenta años de fatigas en el ministerio parroquial; no olvidemos el generoso desprendimiento del recién finado Don Hermenegildo Narziso, que ha invertido todas sus economías en embellecer la Iglesia parroquial de Antipolo de una manera que han admirado desde la primer autoridad de las Islas hasta el último de cuantos visitan aquel célebre Santuario. Y entre los muchos Párrocos que se ofrecen a nuestra consideración, tanto de esta Diócesis como de las Sufragáneas, merece mencionarse Don Modesto de Castro, quien sostiene dos escuelas de párvulos en su Curato de Naic, en la provincia de Cavite, cuyos rendimientos apenas bastan a cubrir sus necesidades"; la *Exposición* del citado Cabildo en: APAF, leg. 839, pp. 18-21; copia; la cita transcrita en p. 19.

bienestar de uno y otro Clero. Al concluir me permito rogar de nuevo a V. E. fije su ilustrada e imparcial atención en las diversas fases que presenta, y que al elevar a S. M. las reflexiones desaliñadas e incompletas que he hecho, las ilustre y apoye con las que su justificación y Superiores conocimientos le inspiren, inclinando el ánimo de S. M. a revocar o modificar en los términos que su Superior justificación estime oportunos la Real Orden de 10 de Setiembre último, obteniendo además una resolución radical que concilie todos los intereses que tan opuestos parecen en esta materia, hará V. E. al país uno de aquellos beneficios que ansía producir su noble y generoso corazón.- Dios guarde a V. E. muchos años. Manila y Marzo 10 de 1862.- Excmo. Señor.

APAF, leg. 839, pp. 5- 16.

5

Manila, 22 de marzo de 1862

Exposición a S. M. del Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Manila, suplicando tenga a bien revocar la Real Orden de 10 de septiembre de 1861 sobre Curatos en las Islas.

Señora.- Vuestro Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, poseído del sincero amor que debe al trono de sus Reyes⁷⁴, acude a L. R. P. de V. M., y con el más profundo respeto expone: que comunicada por vuestro Gobernador Vice Patrono Real en estas Islas al Vicario Capitular, Gobernador de esta Diócesis Sede vacante, la Real Orden de 10 de Setiembre último, que dispone se indemnice a los Padres Recoletos de los Ministerios que deben ceder a la Compañía de Jesús en la Isla de Mindanao con los Curatos de la provincia de Cavite u otros servidos por el Clero⁷⁵, el Vicario, en vista de la prohibición de los Sagrados Cánones de que en las vacantes no se haga innovación que afecte a los derechos de la Dignidad Episcopal, representó al Vice Real Patrono, pidiendo que sin perjuicio de acatar y obedecer el Sobe-

74. Nos resulta no poco exagerado el dictamen de Montero y Vidal al escribir que "el Cabildo de la catedral [de Manila] elevó a la Reina una exposición incendiaria, cuya principal tendencia era anular al clero regular, so pretexto de pedir la revocación de la Real Orden de 10 de Setiembre [de 1861]": MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, III, 313.

75. cfr. doc. núm. 1.

rano Mandato, se esperase para su ejecución a la próxima llegada del nuevo Prelado⁷⁶, cosa que no habiendo creído poder otorgar aquella autoridad, determinó el Vicario a pedir consejo al Cabildo, de conformidad con lo que sobre asuntos arduos dispone el derecho; y esta Corporación, habiéndole manifestado con algunas observaciones que ecspusiese por su parte lo conveniente, resolvió también dirigirse reverente a V. M., interesando su bondadoso y maternal corazón en favor del Clero de estas Islas⁷⁷.

A esta determinación le animó el grato recuerdo de los señalados favores con que en bien del Clero secular se dio a conocer en todos los tiempos la piadosa solicitud de vuestros Augustos Ascendientes, y que expresado de una manera auténtica en diferentes Reales Cédulas, lo está también para un caso igual al que nos ocupa en la dirigida al Cabildo en 31 de Agosto de 1803, pues por ella se mandaba poner inmediatamente en poder de Clérigos Seculares tres Curatos que se habían dado a los Religiosos⁷⁸. Lo que entonces obtuvo el Cabildo de la munificencia Soberana lo espera hoy con tanta más razón, cuanto más notable es la diferencia de las circunstancias, en las que los que suscriben ruegan a V. M. se digne fijar indulgente su consideración.

En efecto, en 1803 pertenecían aún al Clero los muchos Curatos que se secularizaron en el siglo pasado, pues no se debolvieron éstos a los Religiosos sino en virtud de la Real Cédula de 8 de Junio de 1826⁷⁹; no era, por consiguiente, en 1803 una gran pérdida la de tres Curatos. Más habiéndose ya devuelto a las cuatro Ordenes Religiosas [Religiosas] que ecstisten sus muchos Ministerios, quedó el Clero reducido a sus propios y antiguos límites, y se estrecharon éstos repartidos después entre los Padres Dominicos y Recoletos ocho Curatos de la provincia de Cavite, a consecuencia de la Real Orden de 9 de Marzo de 1859, expedida a instancia del Comisario de los Padres Recoletos⁸⁰, porque su Religión [Orden], según lo expuso, a más de los Ministerios que tenía en dicha provincia, necesitaba otros en las inmediaciones de Manila para residencia de los Definidores; por lo que, y no habiendo recibido el Clero indemnización alguna por esta pérdida, sólo cuenta en la actualidad, y merced a recientes divisiones en sus parroquias, treinta y cuatro Curatos. Esta sencilla relación, según la cual deben corregirse las inesactas noticias que contienen algunas obras impresas sobre los Curatos que tiene el Clero, basta a hacer ver el escaso número de colocaciones con que cuenta en la actualidad,

76. cfr. nota 34.

77. cfr. nota 17.

78. APAF, leg. 839; p. 30.

79. cfr. nota 62.

80. RUIZ DE SANTA EULALIA, *Sinopsis histórica*, II, 244.

y que sin reducirle a un estado deplorable, no es posible cada [ceder?] Curato alguno a los Padres Recoletos y menos los veinte y siete que deben perder en Mindanao.

Y esa escasez de colocaciones se hará más notable si V. M. se digna observar que el Clero Secular en solo el Arzobispado es más numeroso que dos o tres Ordenes religiosas en todas las Islas, pues en aquél llegan sus individuos a trescientos, y deben ser muchos más, si estos fieles súbditos de V. M. han de recibir el pasto espiritual que la religiosidad de V. M. desea darles, en atención a que el Clero no sólo suministra Curas y Coadjutores (o tenientes) para sus feligresías, sino que sirven también en esta última clase y en muy crecido número a los Curas Regulares, quienes sin ese auxilio no podrían administrar sus bastas parroquias, de las cuales algunas llegan a veinte, treinta y más de cuarenta mil almas. Por mucho que se hayan exagerado los defectos de los Clérigos indígenas, V. M. no podría negarles su interés y maternal compasión si les viese sufrir el calor y las penosas molestias de la lluvia por llenar con una mesquina retribución sus pesadas obligaciones de Coadjutores⁸¹, en cuyo desempeño contraen con frecuencia enfermedades graves, y a veces mortales, y cuya curación o fatal éxito suelen sumir en la miseria a sus desconsoladas familias. El Cabildo pudiera ocuparse en demostrar que no se compone el Clero en su totalidad de indígenas, y que mejorando su suerte contaría mayor número de Españoles, tanto del país como de peninsulares; pero estando

81. No sabemos si el Cabildo eclesiástico de Manila calla por ignorancia o por buena dosis de malicia las ventajas que de alguna manera obtuvo la Revolución filipina de 1896 de este empleo y servicio del Clero filipino supliendo al Clero regular desde finales del siglo XVIII hasta casi mediados del XIX, debido, también es cierto, a la falta de sacerdotes de las Ordenes religiosas. Estamos bastante convencidos que hasta 1860 dicho Clero filipino no enseñó la oreja del independentismo de Filipinas, pero sí fue trabajando pacientemente el ánimo de sus paisanos en contra todo lo español, cosa que por otra parte no es nada de extrañar. Si no ¿cómo se explica que cuando explota la revolución el 21 de agosto de 1896 queda comprobado que el pueblo tan sencillo, bueno, dócil y amante de lo español, está profundamente identificado con las consignas, secretos y ayudas de aquellos que querían barrer todo lo español del suelo filipino? Ciertamente también, que ejecutados los tres sacerdotes filipinos en febrero de 1872, emergió con más fuerza esta ansia por la independencia de su pueblo, con previa aniquilación de todo lo español. Con fecha 25 de noviembre de 1804, según información del Gobernador General Don Rafael María de Aguilar, los Agustinos administraban 89 parroquias en Filipinas, mientras que el Clero secular filipino tenía a su cargo 170 en dichas Islas: cfr. AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 24. Advertimos que hay un error en la p. 26 de la obra que citamos, haciendo firmar como Gobernador General de Filipinas a un tal "Mariano" Aguilar. Aclaremos nosotros: Desempeña dicho cargo de Gobernador D. Rafael María de Aguilar y Villasis desde agosto de 1793, y en agosto de 1806 le sucede como Gobernador interino Don Mariano Fernández de Folgueras. Ha habido, por tanto, mezcla de nombres y apellidos de estos dos personajes.

seguro de los sentimientos de vuestro Real ánimo, confía que nada desea tanto como proporcionar bienestar, estímulos para cumplir el deber, premios a la laboriosidad y legítimas aspiraciones a todas las clases de sus Súbditos.

Pero si por los perjuicios que debe sufrir el Clero de ceder Curatos a los PP. Recoletos espera ya el Cabildo que V. M. determinará se suspenda esa cesión, su esperanza se afirma al asegurar, como no duda hacerlo a V. M., que nada sufrirían los PP. Recoletos, aunque no se les indemnice por los que deben perder en Mindanao⁸².

El Cabildo no pretende negar o rebajar los servicios que tanto esa Orden como otras han prestado y prestan a la Iglesia y al Estado en estas remotas provincias de la Monarquía, pero además de que, cualesquiera que aquéllos sean, no deben remunerarse con perjuicio de otros servidores, y atención a que gran parte de los Curatos que se deben entregar a los Padres Jesuitas eran de éstos antes de su expulsión, y que por consiguiente no se hace más que devolver, cosa que no exige indemnización, el Cabildo cree deber hacer presente que por algunos de los que eran primitivamente de los PP. Recoletos, más bien que recibir una reparación deben dichos Padres dar gracias por verse libres de esos ministerios malsanos y apartados de esta Capital, y en los cuales morían a veces los Religiosos sin tenerse aviso de su enfermedad ni de su fallecimiento, hasta que aportaba allá algún buque por casualidad. Los sacrificios y abnegación con que prestaban ese servicio eran sin duda grandes, pero la pérdida de dichos Ministerios es de poco o ningún valor, y por consiguiente no hay que indemnizar ésta sino premiar aquella abnegación y aquellos sacrificios con el aprecio de V. M. y de su gobierno. Pero los PP. Recoletos, Señora, no sólo muestras de este aprecio, sino indemnización bastante de esa pérdida (cualquiera que ella sea), han recibido ya anticipadamente, pues a más de los cuatro Curatos de Cavite, de que antes se ha hecho mérito por Decreto de este Superior Gobierno de 20 de Junio de 1848, y con motivo de no tener entonces personal el Clero Secular en el Obispado de Cebú han pasado a ser administrados por dichos Religiosos todas las Parroquias de la Isla de Negros, que en número igualan y en importancia exceden [exceden] muy mucho a las de Mindanao.

El Cabildo pudiera extenderse en otras consideraciones, pero habiendo ya expuesto lo bastante su Vicario a este Vice Patronato, y confiando que el digno General que lo desempeña en vuestro Real nombre lo habrá elevado al Trono, libra su esperanza de ser oído y de conseguir la revocación de dicha Real Orden de 10 de Setiembre último, más que en los fundamentos que ale-

82. cfr. nota 87.

gue, en la conocida bondad y piedad sin límites que, como todos vuestros súbditos, ve, siente y experimenta de su Reyna y Señora, cuya vida, en unión de toda su Real familia, ruega fervorosamente a Dios conserve por muchos años, para dicha y felicidad de toda la Monarquía, y para especial beneficio de estas remotas Provincias. Sala de Acuerdo del Cabildo Metropolitano de Manila y Marzo 22 de 1862.

APAF, leg. 839, pp. 21-25; copia.

6

Manila, 22 de diciembre de 1862

"Voto consultivo del Real Acuerdo a quien se pasó al efecto el expediente".

Real Acuerdo de la Real Audiencia de Manila veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.- Los Señores que lo componen y al margen se espresan, dada cuenta de este expediente, dijeron:

Resultando que por Real orden de 10 de Setiembre de 1861 se ha dispuesto que los Religiosos de la Compañía de Jesús se hagan cargo de las doctrinas, curatos y misiones de los pueblos de la Isla de Mindanao que estaban al de los Padres de la provincia de San Nicolás de Tolentino a medida que fueren vacando, concediéndose a éstos en compensación la facultad de administrar los Curatos de la provincia de Cavite u otros que hubiese servidos por el Clero indígena al paso que también fueran vacando (f. 1)⁸³.

Resultando que a dicha Real Orden se puso el cúmplase por el Gobierno Superior Civil en 23 de Noviembre del mismo año 1861 (f. 2)⁸⁴.

Resultando que a dicha Real Orden se puso el cúmplase por el Gobierno Superior Civil en 23 de Noviembre del mismo año 1861 (f. 2)⁸⁵ (*sic*).

Resultando que por otro decreto de la referida Superior Autoridad de 6 de febrero del presente año se ordenó el exacto cumplimiento de dicho mandato Soberano tan pronto llegase el caso que menciona (f. 13)⁸⁶, consultándose a la vez al Gobierno de S. M. la resolución de dos dudas que se ofrecían en la ejecución (f. 14), las cuales fueron resueltas por Real Orden de 20 de

83. cfr. doc. 1.

84. cfr. nota 5.

85. cfr. nota 5.

86. cfr. doc. núm. 3.

Junio siguiente, disponiéndose (f. 13) que los religiosos agustinos de San Nicolás de Tolentino continuasen administrando el pasto espiritual en dicha Isla de Mindanao ínterin no hubiese suficiente número de Misioneros Jesuitas que pudiesen encargarse de él; y que solamente, llegado el caso de la vacante y de la entrega de los cargos a éstos fuera cuando se indemnizase a la provincia de San Nicolás de Tolentino con otro de los Curatos de Cavite o de la Diócesis de Manila que estuviese servido por el Clero indígena y de la manera dispuesta en la mencionada Real Orden de 10 de Setiembre⁸⁷.

Resultando que a virtud de una Representación del Vicario Capitular Sede vacante y del Cabildo Eclesiástico de esta Diócesis, solicitando la derogación de la Real Orden de 10 de Setiembre de 1861, se ordenó por otra de 31 de julio que se estubiese a lo resuelto en aquella y en su aclaratoria de 20 de Junio sin excusa ni tergiversación alguna⁸⁸.

Resultando que habiendo vacado el Curato del pueblo de Antipolo⁸⁹ de esta Diócesis por fallecimiento del que le servía, el Sr. Vicario capitular Sede vacante participó al Real Patrono haber nombrado para servirlo interinamente a Don Francisco Campmas en 13 de Enero del presente año, fecha posterior al cúmplase de la Real Orden de 10 de Setiembre, que según se ha expuesto se dictó en 23 de Noviembre del año precedente.

Resultando que habiendo también vacado antes de recibirse la Real Orden de 20 de Junio citada resolutoria de las dudas ocurridas, vacó también el Curato de Mainit, en la Isla de Mindanao, por fallecimiento del que le obtenía, y que habiendo hecho entrega del mismo el M. R. P. Provincial de la Orden de Agustinos Recoletos en 10 de Febrero último, no llegó a proveerse en los Misioneros Jesuitas por no existir de éstos en las Islas bastante número al efecto.

Resultando que con motivo de las vacantes expresadas de los Curatos de Antipolo y de Mainit el M. R. P. Provincial de Recoletos hizo la presentación en terna de tres religiosos de su Orden en 22 de Julio último.

Resultando que esta presentación y el nombramiento que recayó en favor del propuesto en primer lugar, quedaron sin efecto en virtud del decreto de Señor Gobernador Vice Real Patrono de 9 de Agosto siguiente, por estar aún sin resolverse las dudas que se consultaron al Gobierno de S. M. y la representación del Vicario Capitular y Cabildo Eclesiástico Sede vacante, de que se ha hecho mención.

87. cfr. MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, III, 313-314.

88. Publicada la Real orden de 31 de julio de 1862 en: AGUDO-MAYORDOMO, *Importantisima cuestión*, 34.

89. APAF, leg. 839, pp. 50-55.

Resultando que el Señor Arzobispo Metropolitano con motivo de dicho Superior Decreto manifestó al Señor Vice Patrono Real que el Curato de Antipolo, servido interinamente por el Presbítero Don Francisco Campmas, continuaría a cargo del mismo hasta la resolución definitiva del expediente que se trata, la cual estaba dispuesto a secundar.

Resultando que a pesar de esto el Señor Arzobispo al trasladársele la Real orden de 31 de Julio expresada, manifiesta que para dar cumplimiento a la misma y las demás de que hace referencia, cuidaría de poner en noticia del Vice Patronato las vacantes de Curatos que fueran ocurriendo, ora hubiesen sido obtenidos en propiedad, ora en Economato, para que en vista pudiese el Provincial de Recoletos elevar la presentación o propuesta en terna de los religiosos de su Orden que debieran servirlos.

Resultando que además del Curato de Mainit también han vacado en Mindanao los de Lubuñgan y Bislig, por renuncia de los que los obtenían, y las Misiones de Davao, Pollok e Isabela de Basilan, de los cuales sólo se ha provisto en religiosos de la Compañía de Jesús la misión de Isabela de Basilan, por no haber de la dicha Compañía suficiente número de religiosos, declarándose que las demás continuasen administrándose por los PP. Recoletos en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la Orden de 20 de Junio.

Considerando que la provisión del Curato de Antipolo en favor del Presbítero D. Francisco Campmas fue interina y mientras recayera la resolución de S. M. a las dudas pendientes de que se ha hecho mérito.

Considerando que obtenida dicha resolución debe quedar la provisión definitiva del referido Curato sujeta a las reglas que a bien tubiere S. M. dictar sin que por lo tanto puedan alegarse en favor de Campmas derechos de ninguna clase.

Considerando que en consecuencia de la Real Orden de 20 de Junio deben entrar los Religiosos Recoletos en posesión del mismo que ocurran las vacantes en Mindanao y se hagan entrega de ellos a los Jesuitas.

Considerando que habiéndose posesionado éstos de la Misión de Isabela de Basilan, deben obtener en compensación los Recoletos el primer Curato vacante servido por el Clero Secular en Cavite o en la Diócesis de Manila.

Considerando que reúne estas condiciones el de Antipolo, toda vez que la vacante del mismo tuvo lugar con posterioridad al cúmplase de la Real Orden de 10 de Setiembre de 1861, y que su provisión definitiva se aplazó a cuando S. M. se sirviese resolver las dudas que se sometieron a su regia consideración.

Considerando que a este fin no obsta la suspensión del cumplimiento de la Real Orden de 10 de Setiembre hasta haberse dictado las de 20 de Junio y 31 de Julio siguiente en consideración a que éstas sólo vivifican lo resuelto en

la primera, que como se ha dicho, se mandó cumplir en 23 de Noviembre de 1861, fecha anterior a la vacante de Antipolo.

Considerando además que según la mente y espíritu de las Reales Ordenes que se han referido deben llevarse a efecto en cuanto sea posible las entregas de los beneficios de Mindanao a los Jesuitas y la compensación a los Recoletos.

Dígase al Señor Gobernador Presidente que, cumpliéndose la Real Orden de 10 de Setiembre de 1861, según corresponde a juicio de este Real Acuerdo, debe oficiarse al M. R. P. Provincial de la Orden de Recoletos a fin de que haga la presentación de la terna que contenga los religiosos que deban optar el del pueblo de Antipolo en esta Diócesis, a fin de que por el Vice Real Patrono se elija de entre ellos el que juzgue más oportuno para el buen desempeño del cargo, dándose conocimiento de esta resolución al Señor Arzobispo de esta Diócesis a los efectos consiguientes.

Y con certificación y de este Acuerdo devuélvase el expediente de Gobierno. Así lo acordaron y firmaron.- Triviño.- Vela.- Heras.

APAF, leg. 839, pp. 39-42; copia.

7

Manila, 25 de febrero de 1863

Exposición de los Obispos de Filipinas a S. M. la Reina sobre Curatos en las Islas Filipinas, y procedimientos a seguir para desembocar en una debida, necesaria y justa solución.

Señora⁹⁰.- Deseando los Obispos que suscriben aprovechar la ocasión que les ha deparado la Divina Providencia de hallarse reunidos en la capital de las islas Filipinas, han acordado adoptar algunas resoluciones, cuya realización ha de redundar, con el auxilio de Dios, en la reforma de las costumbres públicas, base segura del orden que no puede existir sin moralidad en ningún pueblo del mundo. No todas pueden intentarse en el momento, y aún algunas están fuera del alcance de sus atribuciones; pero esta misma convicción y la confianza ilimitada que tienen en el acendrado catolicismo de V. M. les ponen la pluma en la mano para implorar la protección de su cetro poderoso en un

90. Reproducida en: AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 43-45.

punto que, en opinión unánime de escritores nacionales y extranjeros ha sido origen de funestas consecuencias⁹¹.

No hay necesidad, Señora, de renovar la memoria de las angustias⁹² y eternas disputas entre los Obispos y Prelados Regulares de las Indias en general, y en especial de estas islas, sobre su exención y sujeción a la autoridad y Visita Diocesana: hay cosas odiosas que están bien en el dominio de la Historia, pero que no deben recordarse cuando se trata de buena fe de tomar una medida que repare los males ocasionados. Baste decir que el Augusto Abuelo de V. Magestad, el Señor Don Fernando VI, obtuvo del Soberano Pontífice Benedicto XIV la sanción definitiva de varias resoluciones parciales dictadas en distintas ocasiones, quien por su Breve *Cum nuper* de 8 de Noviembre de 1751 hizo extensivo a estos dominios otro Breve que comienza *Ferdinandis* [*Firmandis*], de 6 de Noviembre de 1744, y sugetó a la visita y jurisdicción Episcopal a los Curas Regulares, no sólo en lo relativo en las funciones de tales o *in officio officiendo*, sino también en lo tocante a la vida y costumbres, y determinó que tanto los Obispos como los Prelados Regulares podían remover al Cura regular de su Curato independientemente el uno del otro, y sin necesidad de manifestarse y mucho menos, probar mutuamente los motivos, pero dando tal preferencia al dictamen del Obispo que siempre debe ser preferido en el caso de no concordar el Prelado Regular.⁹³

91. Era plausible y buena la intención de los Obispos de Filipinas al acordar escribir a S. M., buscando con su "Exposición" un arreglo a males que con el tiempo podrían ser definitivos para España y sobre todo para la Iglesia de las Islas, como en realidad lo fueron. La falta de claridad que suelen imputar los críticos de la "Exposición" episcopal, según nuestro parecer obedecía, más que a la falta de material doctrinal a la forma de plasmación literaria, buscando decir las cosas con exactitud, pero sin alarmar al Clero regular. La voluntad era buena, pero no así fueron los resultados.

92. *Antiguas*: AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 43.

93. Tal vez no fue afortunada la intervención de los Obispos de Filipinas, teniendo en cuenta la remoción de Mindanao de los Agustinos Recoletos, el progresivo abandono de los Curatos de la provincia de Cavite por el Clero secular para ir tomándoles los Agustinos Recoletos, según lo ordenado por S. M. en su Real Orden de 10 de Setiembre de 1861, y la intensa campaña mantenida en la obscuridad por el Vicario Capitular D. Pedro Peláez, poco había que esperar de la autoridad y buenas intenciones de los Obispos en cuestión. Pero de ahí a adoptar el estilo casi insultante o insultante del todo por parte de ciertos estamentos del Clero regular, hay un abismo. Cabía el diálogo para ganar posturas de acercamiento, el presentar sobre la mesa los argumentos de una y otra parte para ver cual era lo mejor en aquellas circunstancias, pero nunca echar leña al fuego y plantarse fuertes en el propio campo y caiga quien caiga. De todos modos creemos que en pocas palabras los Obispos sabían lo que decían; veían con clarividencia que todo estaba terminando para España en Filipinas, partiendo la lucha del Clero secular, y era como decir a los Regulares que fueran levantando sus tiendas del campamento, con pena pero con un sentido de objetividad. Los hechos posteriores dieron la razón a esta velada intención del Episcopado de las Islas.

Para que V. M. pueda formarse idea de la profunda sabiduría de la medida citada, los Obispos se permitirán traducir las dos reglas que en el párrafo 5° del segundo Breve estableció aquel Pontífice grande: Primera: "en todo lo que los Párrocos regulares dependen acumulativamente de los Prelados Regulares, si sucediere que uno de los dos Superiores juzgare de una manera diferente del otro, siempre debe ser preferido el juicio del Obispo al del Prelado Regular"⁹⁴. Segunda: "Que no pudiendo los Regulares obtener Curatos sino precisamente con el carácter de *amovilidad*, tanto el obispo como el Prelado Regular pueden remover al Párroco Regular de la Cura de almas, siempre que en conciencia lo creyeren oportuno, pero de manera que ni el Prelado Regular pueda ser compelido a manifestar al Obispo las causas de semejante remoción, ni el Obispo a su vez esté obligado, cuando por su parte procediere a la referida remoción, a revelar las suyas al Prelado Regular"⁹⁵.

Tal es, Señora, la amplia libertad, la completa independendencia en su línea de ambos Superiores, Diocesano y Regular, y la respetuosa deferencia al juicio del Prelado Diocesano para vigilar la conducta y corregir en su caso los excesos del Párroco Regular; pero por desgracia, pretensiones exageradas de los Obispos de aquella época rompieron esa línea tan prudente, y no sólo se dio en algunas Diócesis a los Curas Regulares la canónica institución con título de perpetua inamovilidad, sino que algunos Párrocos cavilosos llegaron a conseguir la Real Cédula de 1° de Agosto de 1795, en que se mandó "por punto general que en adelante no puedan ser removidos los Curas y doctri-neros... sin formarles causa y oírles conforme a derecho".

No es del caso ponderar la ancha brecha que se abrió en esa disposición a la disciplina y observancia regular: baste decir que en 1805 se vieron obligados los cuatro Provinciales de estas Islas a acudir a vuestro abuelo bondadoso pidiéndole hiciera entender (a los Curas Regulares) que cuando fueran nombrados para cualquier empleo de la provincia debían admitirlo sin escusa y pasarse a proveer los Curatos en otros Religiosos, "petición que fue acordada en Real Cédula de 29 de Setiembre de 1807", mandando que "cuando sea nombrado en Capítulo o fuera de él algún doctri-nero para empleo de la

94. Las posturas fueron de tal envergadura, y no sólo entre ambos Cleros, sino también ante el gran público, que los Obispos de N^o Cáceres y Cebú, pero no así el arzobispo de Manila, optaron por retirar su "Exposición". Están dirigidas al Gobernador General de las Islas: APAF, leg. 839, pp. 75-76; copia.

95. Conocemos dos Dictámenes fechados y formados sobre la "Exposición" de los Obispos: 1°. "Dictamen del Consejero Ponente Don Félix Pardo de Tavera"; favorable a los citados Prelados; 2° Dictamen del Consejero de Gobierno D. José María Alix, contrario a dichos Obispos: APAF, leg. 839, pp. 58-66; hay una tercera pero anónima, fechada en Manila, 15 de julio de 1863; coincide con Pardo de Tavera: APAF, leg. 839, pp. 66-75.

Orden, deba admitirlo sin excusa, y dejar el Curato con precedente noticia y consentimiento vuestro (del Diocesano) y del Vice Patrono Regio, pasándose a proveer en otros del mismo Instituto a que corresponda, con puntual arreglo a las leyes".

Algo se remedió el mal con esta medida que rige en la actualidad, pero aquel subsiste en su intensa gravedad y cada día son más débiles los lazos que unen al Párroco Regular con su propio Superior. Este hace las visitas de costumbre, pero es tan difícil probar ciertas cosas con testimonios de indios, tan fácil a los Curas díscolos eludir los fallos de la justicia, y tan ruidoso encausar un Párroco en Filipinas, que aun cuando venza el Prelado regular en esa lucha con su súbdito, es peor el remedio que la misma enfermedad. El voto mismo de obediencia es poco menos que aparente y nominal, no existiendo el saludable temor de ser removidos de un modo verdaderamente paternal, y teniendo al contrario los Curas casi asegurada la impunidad, se escudan con su colación canónica ante los Prelados, y les obligan por no aparecer vencidos o promover escándalo, a devorar sinsabores no pequeños y a mantener en el ministerio a religiosos que no están a la altura de tan espinoso cargo. Esta es la clave para comprender en gran parte la relajación actual, esta es la causa, a juicio de hombres pensadores, de la enervación de la disciplina y observancia regular.

En este sentido los Obispos que suscriben, que lejos de tener la rivalidad e ingerencia de los Prelados Regulares, desean ardientemente que tengan sobre sus súbditos Curas una intervención tan amplia como legítima; que están profundamente convencidos de que uno de los medios más poderosos y directos para remediar las miserias del Clero regular es fortalecer los vínculos de la obediencia regular, que saben por experiencia que la vigilancia de un Prelado no perjudica y se hace más fructuosa del otro; que han palpado los inconvenientes de la inamovilidad de los Curas regulares, no han dudado acercarse respetuosamente a V. M. suplicando la revocación de la Real Cédula de 1° de agosto de 1795, reponiendo las cosas del tenor puro, simple y sencillo de las Bulas de Benedicto 14, en armonía con la ley 38. tít. 6°. Rec. de Ind. que declara igualmente amovibles *ad nutum* los Curatos regulares, que cierra la puerta a recursos de párrocos cavilosos, y da la intervención necesaria al representante de V. M. en estas Islas, sin perjuicio de seguir observando la ley 3. tít. 15. lib. 1° en lo relativo a nombramiento y provisión de Curatos, para que queden ilesos los derechos del Real Patronato que los Obispos han jurado defender⁹⁶.

96. Como botón de muestra del aire que se respiraba contra la Jerarquía eclesiástica de las Islas damos las palabras de los PP. Guillermo Agudo y Celestino Mayordomo: "La grati-

Sancionándolo así V. M. hará un eminente servicio a la religión, no menos que al país, que reportarán las ventajas de un Clero parroquial instruido, virtuoso y profundamente penetrado de su arduo y alto ministerio.

Nuestro Señor guarde muchos años la preciosa vida de V. M. para bien de la Iglesia y del estado. Manila, 25 de Febrero de 1863.- Señora.- A L. R. P. de V. M.- Gregorio, Arzobispo de Manila⁹⁷.- Fr. Romualdo, Obispo de Cebú⁹⁸.- Fr. Francisco, Obispo de Nueva Cáceres⁹⁹.

APAF, leg. 839, pp. 55-58; copia.

8

"*Refutación de la Esposición de los Señores obispos por el R. P. Fr. Juan de la Encarnación*¹⁰⁰, *Provincial de los Padres Recoletos*"¹⁰¹.

En la esposición que los Exmos. e Illmos. Señores Arzobispo de Manila y Obispos de Cebú y Nueva Cáceres dirijen al trono piden la revocación de la Real Cédula de 1° de Agosto de 1795, por la que se mandó "por punto general que en adelante no pudiesen ser removidos los Curas y Doctrineros de sus Curatos sin formarles causa y oírles conforme a derecho" (párrafo segundo de Esposición), al mismo tiempo que suplican la reposición de las cosas al tenor puro, simple y sencillo de la Bula del Santísimo Padre Benedicto 14 "Cum nuper" de 8 de Noviembre de 1751, que según opinan SS. EE. II. hizo extensiva a estos dominios otra del mismo Pontífice que principia "Firmandis atque asserendis", su fecha 6 de Noviembre de 1744, en virtud de la cual su

tud de los regulares para sus Excelencias Ilustrísimas deber ser eterna, si han de pagar de algún modo su preferente solicitud": AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 12.

97. cfr. nota 8.

98. Nota biográfica: OCIO, Hilario, OP, *Compendio de la Reseña biográfica de los Religiosos de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas desde su fundación hasta nuestros días*, Manila, 1895, 641-645.

99. Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 732-737.

100. Nota biográfica: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 298-310.

101. El P. J. Félix de la Encarnación fue dos veces Provincial de su Provincia de S. Nicolás de Tolentino de Filipinas: 1849-1852 y 1861-1864: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 298.

Santidad "sujetó a la visita y jurisdicción episcopal a los Curas Regulares, no sólo a lo relativo a las funciones de tales o de *Officio Officiando*, sino también en lo tocante a la vida y costumbres; y determinó que tanto los Obispos como los Prelados Regulares podían remover al Cura Regular de su Curato, independiente el uno del otro, y sin necesidad de manifestarse y mucho menos probar mutuamente los motivos, pero dando tal preferencia al dictamen del Obispo, que siempre deba ser preferido en el caso de no concordar el Prelado Regular" (párrafo 1°)¹⁰².

Aunque me considero pigmeo, apenas visible, si me comparo con los EE. e YY. Señores Obispos, jigantes en ciencia, literatura y virtud, con la debida venia a tan encumbrados personajes, muy dignos y respetables para mí, voy a dilucidar los puntos de que se compone su escrito y todos los extremos que abraza, siéndome doloroso, por cierto, y sensible verme obligado a salir a la palestra y presentarme a la lid con atletas y campeones de pujanza casi infinitamente superior a la mía, y no hallar medio para asentir a su modo de pensar, por parecerme que en esta clase de combates, en polémicas de esta especie, lleve siempre la ventaja el que defiende mejor la causa, y creer que yo no apoyo la peor, suplicando que usando de benevolencia que les es tan característica se sirvan dispensarme por aquello de "unusquisque suo sensu abundet", mucho más cuando les hablaré el lenguaje del corazón, lógico y razonado¹⁰³.

La mencionada Bula "Cum nuper" fue expedida por la Santidad de Benedicto XIV a instancias y petición del Católico Monarca Fernando 6° "propia, exclusiva y precisamente" para los Curas Regulares de las Antillas, o llámense Indias occidentales, como el Santo Padre tuvo buen cuidado de expresar a fin de que nunca se dudase de las regiones donde quiso que la Bula produjese el efecto que en ella se propuso. Léase con el debido detenimiento y se verá que dos veces en la introducción, una en el párrafo 3°, una en el 4° y en el 5° otra, declara el sapientísimo Pontífice de la manera más inteligible y que no admite tergiversación alguna lo que llevo dicho; y asimismo se notará que su Santidad en el párrafo 5° citado hace referencia a la Bula "Firmandis atque asserendis", pero lo que en ella se establece no lo hace extensivo a otros

102. cfr. doc. núm. 7.

103. Un agustino recoleto, Fr. Mariano Bernad, ha dejado escrito en un libro titulado *Cosas notables* hablando de nuestro P. Juan Félix de la Encarnación: "Su talento nada común y su trato tan afable y cariñoso hicieronle captarse las simpatías de todos [pueblo de Dumaguete], tanto que varias veces se le ofrecieron las mitras de Cebú y Arzobispado de Manila; pero él hizo las diligencias posibles para que dejaran de ponerlo en terna": SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 299.

puntos más que a las "Indias occidentales", escepto lo que se dirá después. Regístrese el testo. Podrá haber sucedido que los Señores Obispos no pare- sen [parasen] la atención en este punto cardinal, y que sin advertir confun- diesen unas Indias con otras¹⁰⁴.

En esta virtud, siendo unas las Antillas o Américas, en la demarcación de las Indias occidentales, donde se comprende el Archipiélago Filipino, y visto sin el menor ápice de dudas que la Bula "Cum nuper" y la anterior "Firmandis atque asserendis" sólo tienen fuerza y vigor en las primeras Indias, difícilmente se compondrá el que se les haga regir en las segundas. Pero como en este mismo párrafo 5° se hallan las dos reglas del segundo Breve, que los Señores Diocesanos estampan traducidas en su esposición, parece oportuno trasladar también lo que el Santo Padre dice en él: "Iisdem canonibus, sanctionibus et Concilii Tridentini decretis inhaerentes, jamdudum statuimus atque decrevi- mus per nostras sub plumbo literas datas duodecimo Kal. Decembris anni 1744 quarum initium est "*Firmandis atque asserendis*", quae, cum *ad Indias etiam occidentales*, se extendant, ibidem quoque executioni mandari debent, et inviolabiliter observari; quod idem decernimus de duabus regulis in eadem constitutione nostra ex Apostolicae Sedis decretorum auctoritate constitutis, quarum una est &a. (Aquí pone Su Santidad las mencionadas reglas).

Lo que el Santísimo Padre estableció en su Bula "*Cum nuper*" y quiso que fuese extensivo para estos dominios "Las Indias Orientales" lo explica clara y distintamente. En el párrafo 7°, tratando el punto de que nunca y en ninguna parte pueda hacerse cargo Regular alguno, de cualquier Instituto que sea, de la Cura de almas sin previo examen y aprobación del Obispo o del Ordinario local, dice "earumdem praesentium serie statuimus, prout alias statutum decretumque per Nos fuit, tam in praecitatis nostris literis cum in aliis quinto Kal. Martii Anni ab Incarnatione Domini 1745 editis, quarum initium est: "*Quamvis ad confirmandum*" quaeque et iisdem Sacrorum ac tridentini Sinodi, nec non Provincialium et Sinodaliū Conciliorum, in ipsismet India- rum regionibus (in Occidentalibus) habiturum sanctionibus innexi sunt, etiam

104. Aceptamos el juicio ponderado de nuestro autor, pero ya no era tiempo de andar con litigios jurídicos entre Clero secular y regular, sino que era la hora de dar solución a los problemas que estaban zarandeando a la Iglesia de Filipinas. Porque de seguir por este cami- no, el domino español y los privilegios de los Regulares sobre el Clero nativo hubieran sido eternos. Esta era la tesis vivida en todos y cada uno de los frailes españoles que trabajaban en las Islas. Lo triste fue, como resultado de todo, que las armas vinieron a resolver lo que no habían logrado las plumas y los Breves y Bulas de los Romanos Pontífices. Y demos gracias a Dios que los americanos salvaron la vida de estos españoles animadores de su presencia "eter- na" en las Islas".

ad Occidentales, quam ad Orientales Indias se protendunt, ac utrobique inviolabiliter legis vim obtinere debent".

La ya repetida Bula "Cum nuper" es de aquellas Constituciones Apostólicas que para que obliguen se hace necesario que se publiquen en los lugares para donde fueron dadas, bien sean originales o ya sus copias, aunque sean impresas, firmadas por Secretario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica. Estos requisitos faltan en ella con respecto a las Indias Orientales, o si no cítese la fecha de su publicación, exíbase su toma de razón, su registro. Cuando lo verifiquen SS. EE. YY. conseguirán una victoria, o a lo menos ilustrarán mi ignorancia.

Más supuesto, y no concedido, que el Breve en cuestión fuese dado también para estos dominios, y que hiciese extensivo a ellos el otro anterior, como aseguran los Señores Diocesanos, motivos poderosos habría para no haberse observado sus prescripciones, ni haberse puesto en práctica una sola vez, y serían los que el Derecho eclesiástico y los Cánones señalan en casos y circunstancias excepcionales, que son de ver en *Reinflestedt*. Lib. 1° *Decretalium*, tít. 2° de *Constitutionibus*, p. 78. tomo 1°, y los que la misma Bula "Cum nuper" especifica en su párrafo 6°, donde el Ssmo. Pontífice dice: "Quoniam vero fieri alicubi potest, maxime autem in novis populorum ad fidem reductionibus, ut Regulares earumdem Episcoporum, aliorumque ordinariorum Praesulum prudentiam admonemus, ut in hujus circumstantiis, et ubicumque *res optime constitutas invenerint, nec ullam eas immutandi necessitatem revera adesse compererit*, ab innovationibus absteineant... super quo Nos eorumdem Episcoporum et Ordinariorum Praesulum conscientiam oneramus".

Pues bien, a pesar de todo lo que llevo espuesto, los Señores Obispos recurren al poderoso cetro de S. M. la Reyna (q. D. g.) suplicando la reposición de las cosas *al tenor puro, simple y sencillo* de las Bulas de Benedicto 14, párrafo 5° de su esposición, y yo no concibo de qué modo se ha de reponer lo que nunca de antemano se ha puesto, ni como pueda volver a producir lo que jamás lo ha surtido. Si acaso SS. EE. YY piden que dichas Bulas tengan entrada desde ahora en estos dominios, ya lo entiendo, aunque para ello sería condición *sine qua non* la expedición de otro Breve o Decreto Pontificio, según mi limitado modo de pensar¹⁰⁵.

¿Y cuál es la causa de un empeño tan decidido y de reclamar una medida, que como se desprende de su lenguaje, es indispensable, *necessitate medii ad salutem Parochorum Regularium*? ¡Ah! la reforma de las costumbres públicas en un punto, que en opinión de escritores nacionales y extranjeros,

105. cfr. doc. núm. 7.

ha sido origen de funestas consecuencias (introducción del escrito), y el remedio para que el mal no subsista en su intensa gravedad, y no se hagan cada día más débiles los lazos que unen al párroco regular *con su propio Superior* (téngase presente lo subrayado) para que el voto de obediencia no sea poco menos que aparente y nominal, no existiendo el saludable temor de ser removidos de un modo verdaderamente paternal, y teniendo, al contrario, los Curas (Regulares) casi asegurada la impunidad, y escuchándose [escudándose] con la colación canónica ante los Prelados, y los obligan, por no aparecer vencidos o a promover escándalos o a devorar sinsabores no pequeños, y a mantener en el Ministerio a Religiosos que no están a la altura de tan espinoso cargo, siendo ésta la clave para comprender, en gran parte, la relajación actual, y la causa, a juicio de hombres pensadores, de la enervación de la disciplina y observancia regular (párrafo 4°) para que se cierra la puerta a recursos de párrocos (Regulares) cavilosos (párrafo 5°)¹⁰⁶.

Desde luego en los Señores Obispos hay elementos, medios y modos para reformar las costumbres públicas de sus respectivos Obispos, sin necesidad que las Bulas de Benedicto 14 ayuden a su realización, como son: la circulación de Pastorales dictadas y redactadas con verdadera unción; la escrupulosa minuciosidad al efectuar Visitas Diocesanas en todo aquello que es de su incumbencia; la conminación con el castigo a los que faltan, y la corrección, el castigo mismo consiguiente a los sordos y rebeldes a la dulzura de sus amonestaciones, usando de las armas que la Iglesia les ha proporcionado en su consagración; el cuidadoso esmero de que todos aquellos que por los cargos en la sociedad desempeñan, deben conducir a sus subordinados y dirigirlos, a fin de que su conciencia proceda en armonía con las instrucciones evangélicas, sean los primeros en darles ejemplo con su vida y moral, cristiana y virtuosa¹⁰⁷.

Aquí está el *quid* de la dificultad, se me responderá. Los Señores Diocesanos saben muy bien todo esto, y porque lo saben ansían por la reposición de las Bulas dichas. *Las costumbres públicas* reclaman tal medida para su moralización, donde puede tener cabida, y para sólo los sujetos a quienes

106. Esta parte de la "Exposición" de los Obispos no merece insistir en ella, pues lo que dichos Obispos pretendían era que los Párrocos regulares fueran amovibles y así ir dando entrada al Clero secular que estaba feroz contra lo mandado por la Real Orden de 10 de septiembre de 1861, y por las pésimas consecuencias que se estaban siguiendo en su vida y vocación.

107. Todo lo que aquí apunta nuestro exponente no eran más que ilusorias posturas para que las cosas siguieran igual, pues ni los Clérigos iba a renunciar a sus exigencias, ni los miembros del Clero regular estaban dispuestos a mejorar sus costumbres, hablando en general, porque los Obispos se lo dijeran por activa y por pasiva.

atañe, contestarán SS. EE. YY., sin la que seguirán corrompidas. Terrible es la consecuencia de semejante premisa, y triste y desconsoladora. De ella se sigue, sin que se me culpe de dar abances impropios, ligeros y aventurados, como puede discurrir el hombre de talento más limitado, que sólo en las Doctrinas de los Regulares necesitan reformas las costumbres, y que en ellos reynan todas las virtudes, sin defectos, pecados ni escándalos, puesto que para tales puntos se hace innecesario apelar al socorro de las Bulas Pontificias, ni al de la protección de *etro poderoso* de nuestra Augusta Soberana. ¡Ojalá! y ojalá también arrojasen a la mar, como al Profeta, a todos los Curas Regulares, si ellos son la causa, aisladamente, de las malas costumbres.

Preciso es dar las gracias a los Señores Obispos, satisfechos de la buena reputación en que nos tienen y del favor que hacen dos de ellos a la Religión, su madre, que les ha colocado en la posición que ocupan, y congratularnos con ellos de que en sus Obispados y en donde rige los pueblos el otro Clero, que no es regular, no haya cosa alguna que reprender en las costumbres públicas, *porque en él no habrá mal que subsista en su intensa gravedad* (en la introducción) *porque los lazos que los unen con su propio Prelado sean fuertes e indisolubles*; porque sea sumiso y obediente, porque en él no haya sugetos *cavilosos*, porque todos se hallan a la altura del espinoso cargo del Ministerio y, por último, porque no se encuentre en ellos *la relajación y enervación en la disciplina y observancia* clerical y Sacerdotal.

Un siglo y más cuanta [cuenta?] ya la corrupción de costumbres en los pueblos administrados por Curas Regulares, y la *relajación y enervación* en la disciplina y observancia Regular (párrafo 4º). Más de un siglo va ya desde que se principió a desprestigiar, a ridiculizar, a motejar, a criticar, a calumniar y a colocar en el lugar más abyecto a los Párrocos Regulares; y no obstante, los indios, sus feligreses, son cristianos, observan todas las prácticas Religiosas, cumplen los preceptos divinos y eclesiásticos, obedecen ciegamente a las autoridades constituidas legítimamente; se mantienen en arreglado y buen orden y en la más estricta sujeción a la dominación Española, sin esfuerzo, sin violencia, con placer, con gusto, y sin necesidad de aconsejarles la resignación; aman, sirven, respetan y dan el lugar competente a cualquier Europeo que transite por los lugares de sus domicilios y que necesita de ellos, prestándole toda clase de auxilios; se advierte policía, limpieza y aseo en sus pueblos, hermosura en sus templos y magnificencia sorprendente en las funciones propias a dar el debido culto al verdadero Dios; se ven calzadas diligentemente cuidadas, y todo lo que es peculiar de una sociedad que, si bien no ha llegado ni llegará en mucho tiempo a remontarse a la par de los adelantos del siglo, procura, en cortas y reducidas proporciones imitarlas, usando de los cortos recursos de que dispone. Y ¿es posible, se creará, ser acierto que en pueblos cuyas

costumbres necesitan reforma, por ser guiados por directores *inmorales, cavilosos, relajados y díscolos* se hayan hecho y se hagan cosas tan grandes? Bien viene aquí aquello del Evangelio: *ex fructibus eorum conoscetis eos, quia non potest arbor mala bonos fructus facere*. Nadie hace milagros sin virtud para verificarlos. Y ¿cómo están impuestos SS. EE. II. de lo perentorio que suponen esta reforma porque anhelan, cuando el uno de ellos, el Sr. Metropolitano, sólo contaba en Filipinas ocho meses y medio el día que firmó la esposición, y el otro, el Sr. Obispo de N^o Cáceres?¹⁰⁸.

Lo habrán oído a *hombres pensadores* y leído en *escritos de nacionales y extranjeros* (introducción del escrito y párrafo 4^o).

Porque a veces conviene usar del *vim vi repellitur*, en oposición a hombres pensadores que no se nombran, nombraré yo otros hombres muy competentemente pensadores. Cualquiera que se encuentre con facilidad de leer expedientes archivados en el Superior Gobierno puede ver lo que el Fiscal de S. M. dijo al memorable Sr. Basco en 25 de junio de 1787 con motivo de la vacante del pueblo de Quingua, en Bulacán, recordando lo que en 1775 habían representado al Monarca la Real Audiencia, el Sr. Arzobispo y Obispos sufragáneos y los Provinciales de las Ordenes Religiosas, lo que al proveer el espresado curato de Quingua manifestó el Sr. Capitán General interino, Sr. Sarrío, aprobado por Real Cédula de 17 de Setiembre de 1788¹⁰⁹, que omito, porque si aquellos Señores, en atención a los destinos que ocupaban, pudieron y debieron usar de comparaciones fuertes y convenientes, yo no me hallo en el mismo caso. Repetido aquí lo que dijeron, se tomaría por un rasgo de vanidad y ofendería la modestia de los misioneros Regulares, no haciendo mucho favor al otro Clero. Regístrese asimismo el parecer del Sr. Asesor General de 28 de Noviembre de 1804, justificando al Sr. Aguilar, contra quien se presentó en queja al Trono el Cabildo de Manila, sede vacante, y se hallará que entre otras quejas, dignas de notarse que dijo, se lamenta de que los Diocesanos "procediesen algún día a extinguir la administración espiritual de los Religiosos... que son el mejor y el único fundamento de estas cristianda-

108. Ciertamente que se había sembrado bastante cizaña en el campo eclesial de Filipinas, y tal vez más por los sembradores españoles, tanto civiles como eclesiásticos, tratando de desprestigiar al Clero secular filipino por su modo de ser y falta de preparación cultural, sin darse cuenta que el lodo de las acusaciones caía sobre ellos, porque como se ha dicho muy bien por el Doctor Pedro Peláez en su segunda "Exposición", correspondía a los colonizadores dar salida airosa y suficientemente válida a estas deficiencias que con tanto desparpajo propalaban a todos los vientos. Si es que no estaba en el deseo que esta cultura no fuera mejorada y así seguir siendo dicho Clero regular el preferido y buscado.

109. APAF, leg. 839, p. 65.

des"¹¹⁰; el parecer del Fiscal del Supremo Consejo de Indias, emitido en 30 de Junio de 1808¹¹¹, cuyos antecedentes motivaron la Real Cédula de 1826, por la que se mandó devolver a los Regulares las Parroquias de que se les había privado; la carta del mismo Supremo Consejo de las Indias de 15 de Febrero de 1833, a consecuencia de una presentación del Sr. Obispo de Cebú "sobre la necesidad del embío de Religiosos europeos para la administración espiritual de los pueblos de su Diócesis, y la utilidad que resultaría de que todos los Curatos fuesen servidos exclusivamente por los mismos"; el contenido del escrito del Sr. Capitán General, Excmo. Sr. Conde de Manila, en 23 de Diciembre de 1848, al dar cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Arzobispo; la célebre Real Cédula de 19 de Octubre de 1852 "sobre establecimiento de Comunidades Religiosas para misiones". Persona pensadora profundamente es el actual Excmo. Sr. Comisario Regio en estas Colonias, y creo oportuno decir a los Provinciales de las Corporaciones Regulares en 4 de Mayo del presente año lo que sigue: "Escuso, pues, insistir en que el Comisario Regio, penetrado y conocedor de la importancia de los servicios prestados aquí a la Religión y al Estado por las Ordenes Religiosas, y persuadido además de que son hoy todavía, y lo han de ser por siglos, el instrumento más eficaz y poderoso de civilización y engrandecimiento... las respeta y considera en lo que realmente valen; y lo que es más, cuenta con el auxilio de sus luces y la actividad de su nunca desmentido celo para llevar a cabo la importantísima comisión que le está confiada". Por último, téngase presente la observación del Gobierno Superior de Filipinas tratando acerca del presupuesto de atenciones eclesiásticas que el Sr. Zamora trae en el tomo 2 de su Legislación Ultramarina, pág. 607.

Hombres, a primera vista pensadores y escritores, nacionales y extranjeros, fueron los que en conversaciones y producciones multiplicadas por medio de la prensa, manifestaron su opinión, quizá con intención poco recta e hi[c]ieron cundir, como si fuese por conducto eléctrico, por todo el mundo cuentos, anécdotas, chascarrillos, chanzonetas y calumnias contra el Clero Regular de nuestras antiguas Colonias de América. ¿Y qué sucedió? ¿Qué fin tuvo la decadencia de la bien merecida opinión que disfrutaban los Párrocos Religiosos europeos por causa de hablillas que movieron y desplomaron la odiosidad pública sobre las Corporaciones? Las peticiones, bien fuesen racionales y creídas necesarias, de los Arzobispos y Obispos de las Indias

110. Véase para esto el Parecer del Asesor de Gobierno, Señor Pareja y Alva: AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 31.

111. cfr. AGUDO-MAYORDOMO, *Importantísima cuestión*, 32.

Occidentales y el descontento que más de una vez manifestaron contra las Ordenes Religiosas ¿qué resultado dieron? La Historia nos lo dice, escusado es reproducirlo aquí. Por esto y por otras razones que no me determino a espresar, parece que nada se hubiera perdido en que los Sres. Diocesanos del Archipiélago Filipino no hubiesen principiado a promover cuestiones odiosas y de consecuencias trascendentales, atacando tan de frente a las Corporaciones Regulares de él, que sus dignos antecesores han acatado y concedido el lugar que siempre se han merecido; porque, al fin, en el loable y plausible pretesto de reforma de los individuos que las componen, en la protesta de la candidez y rectitud de sus intenciones, de darlas una vida robusta y duradera, que en obsequio de SS. EE. II. quisiera creerse encierran desasosiegos, disturbios, ansiedades y conflictos; y en estas angustias, en esta lucha, su destrucción y muerte.

Nada de esto se me dirá. En vez de seguirse el combate que se teme, en lugar de la catástrofe de las Ordenes Regulares, que infundadamente se pronostica, los Sres. Obispos desean conservarlas en un estado inmejorable e imperturbable, removiendo todos los obstáculos y escojitando los remedios a propósito para conseguir su objeto. Por eso, "lejos de temer la rivalidad e ingerencia de los Prelados Regulares, desean ardientemente que tengan sobre sus súbditos Curas una intervención tan amplia como legítima, que están profundamente convencidos de que uno de los medios más poderosos para remediar las miserias del Clero Regular es fortalecer los vínculos de la obediencia, y saben que [por] esperiencia que la vigilancia de un Prelado no perjudica, y se hace más fructuosa la vigilancia del otro, que han palpado los inconvenientes de la inamovilidad de los Curas Regulares no han dudado acercarse respetuosamente, &a. (párrafo 5°)"¹¹².

El párrafo entre comas contiene un argumento *contra producentem*, esto es, diametralmente es opuesto a lo que con él se quiere probar. Aquí sí que cuadra perfectamente lo que también dicen SS. EE. II.: *el remedio es peor que la misma enfermedad*. ¿Cómo es posible que los Superiores Regulares tengan sobre sus subordinados, cuando desaparecerá, será una nulidad, se

112. Esta modo de escribir revela la honda creencia de que la estabilidad del Clero regular en Filipinas estaba garantizada con sello de "eternidad", creyéndose dueños de la Iglesia de las Islas y a cuyo derecho de propiedad no estaba dispuesto a renunciar. Tal euforia cegaba a las cabezas pensantes y brazos agitadores de las Ordenes, echando todo lo peor para el Clero secular, el que en silencio y con buen programa de actuación estaba minando la estabilidad de las Ordenes regulares. Y de hecho cuando el arzobispo de Manila, Fr. Bernardino Nozaleda, ya la revolución en todo su apogeo, circuló un escrito pidiendo al Clero secular filipino asistiera a juntas para ver como arreglar los muchos problemas de Iglesia, la ausencia del referido Clero fue la mejor respuesta.

reducirá a cero luego que los Sres. Obispos entren a la parte? ¿De qué modo se hará más fructuosa la vigilancia de un Prelado sin perjudicar a la del otro, si en último resultado no habrá dos sino uno? ¿Cómo se fortalecerán los vínculos que unen al Párroco Regular con su propio Prelado, por medio del resorte de la obediencia, si se le ha de posponer al que es Prelado extraño, si siempre en todo evento se ha de hacer lo que el segundo guste, y cuando los dos no convengan en cualquier medida que sea preciso tomar, el Cura Regular ha de obedecer al advenizo y no al natural? ¿Cuándo, en qué tiempo, en qué ocasión, con qué motivo han palpado los Sres. Obispos los inconvenientes de la inamovilidad, siendo la permanencia del Metropolitano, como es, demasiado moderna en las Islas, y el Ilmo. Obispo de N^o Cáceres consagrado recientemente, como se ha dicho ya?

¿Y para qué se han de dar a los Curas Regulares dos Superiores, siendo evidente, atendida la petición de los Sres. Ilmos., que el uno, el Regular, ha de callar cuando el otro, el Diocesano, hable? La complicación de piezas innecesarias en una máquina y amontonadas a la ventura, en vez de regularizar su marcha, la entorpecen, concluyendo por inutilizarla.

Conseguida la amovilidad, por que tan de veras suspiran los Sres. Obispos, siendo árbitros SS. EE. II. para trasladar, quitar, poner, traer y llevar los Curas donde les agrade, se da nada menos que con la ruina del edificio que, leída por encima su esposición, parece que pretenden levantar nada menos que con el aniquilamiento de la observancia regular, nada menos que con la extinción de las Ordenes Religiosas. En el día, en el momento en que el Superior Regular sea desobedecido por sus subordinados, dio fin la Corporación, puesta en planta la amovilidad de los Párrocos Regulares de la manera que la piden los Sres. Diocesanos, este sería el resultado; porque aunque ordenase lo más acertado, habiendo oposición con lo que el Obispo determinase, discordancia que con frecuencia se vería, siempre había de ser preferido éste y se seguiría el negar la obediencia de aquél. Obedeciendo los Curas Regulares al Diocesano y desobedeciendo *al Prelado propio*, dejarían ya de ser Regulares, apostatarían de su Instituto y se suscribirían a otro secular. He aquí la secularización. Secularizados los Párrocos Regulares uno tras de otro, porque tarde o temprano todos habrían de cumplir la voluntad del Obispo y muchas veces, como se ha dicho, contra la de su *propio Prelado* ¿Ecsistiría Corporación Regular? ¿Habría Cuerpo Religioso desuniéndose, separándose de él sus miembros? He aquí la extinción. Esto no es augurar, no es presajiar sin fundamento, no es soñar. Es colocar las cosas en su verdadero lugar; es prover [prever] acontecimientos que de hecho sucederían, llevado el asunto al extremo suplicado. ¿Y todavía se nos querrá mantener con ilusiones, se profiará [porfiará] en persuadirnos que el objeto de los Sres.

Diocesanos en su escrito sólo es el de afirmar más y más la obediencia del inferior a su *propio Prelado* y el de *remediar la relajación y enervación de la disciplina y observancia regular*? Ciertamente que el medio más *puro, simple y sencillo* de extraer manchas es destruir el cuerpo donde se hallan¹¹³.

Desengañémonos. Hay que estar muy sobre sí y se hace indispensable retirar con tiempo el pie del precipicio; es preciso asentar la cuestión dentro de la ley, de la razón y de la justicia. No hay causa ni puede haberla que hiciese excusables a los Regulares, si por debilidad, por cobardía o por no determinarse a hablar, accediesen a las pretenciones de los Sres. Obispos. De ninguna manera, por ningún motivo, ni civil, ni religioso, ni político, ni de conveniencia, ni de deferencia a la dignidad episcopal, ni de otra cualquiera especie, deberá convenir con ellos, so pena de hacerse reos de un gravísimo delito en las actuales circunstancias y bajo las instituciones que hoy rigen. El ser misioneros de Asia no nos dispensa de la obligación que hemos contraído y de la que no nos es dable safarnos. Hemos emitido una profesión solemne, que la sancionamos con votos y juramentos los más explícitos y comprometidos, ante lo más terrible, lo más grande, lo más sagrado, ante Dios, que ve lo que pasa en los corazones. Nos sujetamos a las leyes y constituciones que, para el gobierno de la Orden, aprobó la Silla Apostólica. En ellas se nos dictan observancias esenciales e imprescindibles, siendo una de las principales, la obediencia a nuestros propios y legítimos Superiores, y sólo a ellos, siempre, hasta la muerte. En esta virtud, los que somos llamados a hacerlas cumplir y a defenderlas, faltaríamos desvergonzada e impiamente si no protestásemos una medida que, efectuada, las echaría por tierra y nos arrastraría al perjuicio imperdonable, conduciendo a nuestros subordinados al silencio, si callásemos, a un abismo sin fondo de desgracias. Dos de los Señores esponentes precisamente han de estar acordes en este punto conmigo, habiendo sido Religiosos antes que Obispos. Aquí recordaré lo que en otro tiempo calamitoso, por cierto, y en circunstancias críticas hasta el último extremo, dijo cierto Jeneral de una de las Ordenes Religiosas: *aut sint ut sunt, aut non sint*. No hay medio: o existan con sujeción sola, aislada e inmediata a su *propio Prelado*, o dejan de existir. En esta parte es inasequible composición alguna, imposible el ceder de nuestro derecho, con mucha más razón cuando al entrar en el Colegio, fundado con la necesaria autorización real y pontificia, durante la permanencia en él y a nuestra salida para Filipinas nada nos dijeron que hicie-

113. Tanto este exponente como el resto de los Regulares dan a entender que no entendieron el mensaje ofrecido por los Obispos de Filipinas, no queriendo entender que lo que buscaban era dar *colocación* a su Clero secular, porque de otra manera serían imprevisibles las consecuencias.

se referencia a la reforma proyectada, y creímos, como era natural, que veníamos como habían venido nuestros antecesores, bajo las mismas condiciones que ellos y sugetos a las mismas leyes. Si hubiésemos optado por ser Clérigos Seculares allá en la Península, lo hubiéramos pretendido, sin inscribirnos en un Instituto a que pronto habíamos de renunciar.

Dicen los Sres. Diocesanos que el fin que se proponen en su esposición es el procurar la mayor facilidad *para corregir en su caso los escesos* y vigilar la conducta del Párroco Regular (párrafo 3°). ¡Si, por fin, así como se afanan por corregir los escesos del uno, se afanasen por la corrección de los del otro Clero! Si el nuevo sistema que se desea se hiciese general para los dos ¡Vaya! En este caso, a pesar de las infinitas dificultades que se presentarían, podría pensarse que fuera llevadero, quedando ya probado que la Bula *Cum nuper* no hizo extensiva la otra *Firmandis atque asserendis* a estos dominios, a las Indias Orientales, en lo respectivo a las dos reglas que se citan, sino sólo a las Occidentales. Por otra parte, para corregir los escesos y vigilar la conducta del Párroco Regular, desde luego salta a los ojos del que no sea ciego del todo, que es insuficiente *la amplia libertad en su línea de ambos Superiores, Diocesano y Regular, y la respetuosa deferencia al juicio del Prelado Diocesano*, porque en *su caso* el Religioso Cura no contaría más que con un Prelado, el Obispo, como he demostrado antes. Y si ahora, en el estado actual de cosas, los Párrocos Regulares cometen escesos, habiendo sobre ellos tres vijilantes de su conducta, tres centinelas que los cuidan a un tiempo y de consumo [consumo], el Sr. Vice-Párroco Real, el Diocesano y el Provincial, cuando sólo los inspeccionase uno solo, el Obispo ¿no los cometerán? ¿No es más fácil burlar la atención de uno que la de tres? Sin duda alguna.

Los que los Sres. Diocesanos quisieran evitar es la formación de causa a los Curas Religiosos, no por lo que perder puedan en su reputación, sino "porque es tan difícil probar ciertas cosas con testimonios de indios, tan fácil a los Curas díscolos eludir los fallos de justicia y tan ruidoso encausar a un Párroco en Filipinas, que aun cuando venza el Prelado Regular en esa lucha con su súbdito, es peor el remedio que la misma enfermedad" son palabras textuales de SS. EE. II. (párrafo 4°).

Si es difícil el probar ciertas cosas con testimonios de indios, una de dos: o para la remoción de ellos, concedida que fuese la amovilidad *ad nutum* de los Sres. Obispos, había de haber motivo o no. No habiendo la remoción sería injusta, cosa que no es ni aún de sospechar en SS. EE. II. y, habiéndole, natural es que consistiese en alguna acusación de indios, porque indios son los naturales de Filipinas, y rarísimo el europeo que vive en sus pueblos; ecisitiendo delación, consiguiente es, antes de castigar al acusado, probar la realidad de la culpa. De lo contrario la sentencia que recayese sería no preceden-

te [procedente], no conforme a derecho, disconforme con la justicia. ¿Cómo, pues, se compondrían los Sres. Obispos no sirviendo los testimonios de indios para probar ciertas cosas? Yo no alcanzo otra solución que la que se desprende por sí sola y por su propio peso, y es: los indios son aptos para delatar a los Curas Regulares; pero sus testimonios no sirven para probar si el hecho que se les imputó es cierto o falso. De otro modo: se les admite en todo lo odioso para los Regulares; se les desecha en cualquier cosa en que les puedan ser favorables. Tiempo hace ya efectivamente que los Sres. Diocesanos no dan crédito a presentaciones de indios en pro de los Curas Regulares, porque dicen que mienten mucho, que son mandados, que se dejan sobornar; pero amparan y sostienen las que van contra ellos, suponiendo ser cierto lo que en tales papeles deponen.

Siendo fácil a los Curas díscolos eludir los fallos de justicia, esto es, usar de artificios para que el fallo, la sentencia, no tengan efecto, después de haber sido tramitada la sumaria o causa formada con los requisitos y procedimientos ordenados por juriconsultos ¿no les sería también no muy difícil el eludir los fallos de los Obispos, cuando llegase el caso de removerlos por su sola voluntad de una a otra parte? No, replicarán SS. EE. II., porque en este caso no hay más remedio que obedecer, no hay apelación a otro juez, no hay otro amparo ni refugio, por la respetuosa deferencia al juicio del Prelado Diocesano. ¿Y si se equivoca en su juicio, porque le engañaron, porque se le figure negro lo que realmente sea blanco, porque aunque obispo es hombre falible y sugeto a pasiones que suelen ser más bruscas, más escaltadas, más fuertes y que se desbordan con mayor ímpetu a proporción de la más encumbrada categoría de la persona a quien dominan? Para evitar arbitrariedades, para que todo corra en regla, para librar a los Obispos de remordimientos y escrúpulos que pudieran asaltarles cuando recapitasen si habrían obrado bien o ligeramente en alguna remoción, y para que nunca prevalezca en asunto de tanta monta e importancia el juicio particular, tan propenso a claudicar, se ordenó con sumo acierto que los Curas Regulares de Filipinas se conformasen con la legislación actual civil de las Indias y con el derecho común eclesiástico vigente.

Los Prelados Regulares cuando obran con conocimiento de causa, cuando son agujoneados por la conciencia, cuando la convicción los fuerza a proceder contra sus súbditos, nunca salen vencidos en la lucha, porque saben de qué medios se han de valer y qué resortes han de tocar para que renuncien sus destinos los indignos, sin *promover escándalos* y sin tragar saliva amarga, *devorando sinsabores*. Con un mandato, con menos aún, con una insinuación, lo consiguen. Y si alguna vez *mantienen en el ministerio a Religiosos que, conforme a voces de personas poco verídicas y desacreditadas, no están a la altu-*

ra de tan espinoso cargo (párrafo 4º), es porque así se propala, porque así se dice, no porque la imputación tenga fundamento, y por eso, considerando el lugar que ocupan, no olvidan su deber de defender como verdaderos Padres a sus hijos atropellados, y de oponerse a pretensiones poco racionales, a providencias apasionadas. Y como se encuentran en posición de leer libros que los instruyan, llegan a poseer las nociones necesarias para resolver, en las cosas que se ofrezcan, sobre cuáles sean las faltas o escesos suficientes o bastantes para retirar a los Curas de sus ministerios, porque no toda culpa merece tal pena, la mayor que puede imponérseles. Este es el principio de donde dimana el deseo, y de vez en cuando la petición de los Prelados Regulares para que a sus subordinados Curas se les forme causa, medio el más legal y el más análogo a lo establecido por las leyes eclesiásticas, por los cánones y por el Concilio de Trento. ¿Hay cosa más puesta en razón que la formación de causa al reo verdadero o supuesto, oyéndole conforme a derecho y sentenciándole según haya lugar y arroje de sí el proceso? ¿Y este recurso y paso legal que se concede al individuo más innoble, más abyecto y despreciable de la sociedad, se ha de negar a un Sacerdote, a un Religioso o a un Ministro del Altísimo por pretextos frívolos? Ni es justo, ni equitativo, ni admisible. Si el párroco es delincuente, oportuno es que se sepa y de este modo se sabe también la causa por que se le castiga. Su honor padecerá, es cierto, pero no padecerá menos castigándole sin constar sus culpas, que aunque no fuesen de las más odiosas, lo serían en los corrillos y en los círculos de gente ociosa que se tomarían la libertad de comentarlas, ponderarlas, agravarlas y escagerarlas, discurriendo a su voluntad y achacándole las que quizá ni habría pensado. Pues para juzgarlos y castigarlos se han instituido los juzgados, los tribunales y en ningún tiempo se ha fiado el fallo de las causas al juicio particular de una sola persona.

Dícese por los Sres. Diocesanos que los Párrocos Regulares *se escudan con su colación canónica* (párrafo 4º). ¿Y por qué no se han de escudar cuando las circunstancias lo piden? Se escudan, es verdad, pero no siempre; omiten esa diligencia cuando la consideran ir conducente e inoportuna; se escudan como se escuda el Párroco que no es Regular; se escudan no para evadir la corrección ni *asegurar la impunidad*, sino para defenderse de una intriga, de una delación falsa, de la maledicencia, sabiendo quizá que la protección y el favor en pro de algún tercero, o acaso también que un agravio personal los conduce a los tribunales. Se escudan con su colación canónica, mas cuando sus faltas son de aquéllas que se castigan con la pérdida del Curato, irremisiblemente son despojados de él. Todos los días vemos esto, y es la mejor prueba para no convenir con SS. EE. II. al casi dar por hecho que los Párrocos Regulares *se escudan* con ella y con ella *aseguran su impunidad* (párrafo 4º).

Y tanto es así que aún viven hoy Regulares destruidos de sus Curatos sin que para recibir tal pena hayan cometido culpas ni excesos. Más de un ejemplo pudiera yo citar, a fin de tranquilizar a los Sres. Diocesanos, de Párrocos Regulares que han perdido sus parroquias sólo por bien parecer, sin motivos canónicos, precisamente por agradar al Obispo, por no interrumpir la buena inteligencia que debe reinar entre él y el Provincial, cediendo el último a las instancias repetidas y porfiadas del primero, aunque se recientan de estrivar en cimientos poco sólidos. Por otra parte no ignoran los Sres. Obispos que se hallan autorizados para ordenar e incohar sumarias informaciones contra los Párrocos Regulares a la menor noticia que tengan de sus desmanes y remitir después las diligencias al Prelado Regular para que, en vista de ellas, obre arreglado a lo que en ellas aparezca, y cuando el Superior del Religioso se mostrase o renitente o con indiferencia a aplicar el consiguiente y necesario remedio, en sus atribuciones está el proceder en toda forma, tratando el asunto ante la autoridad del Sr. Vice-Patrono Real.

Se quejan los Sres. Diocesanos de "que, por desgracia, pretensiones ecsageradas de los Obispos de aquella época (se refieren al tiempo en que los Obispos principiaron a gestionar para sugetar a los Curas Regulares a su examen y aprobación y a la Visita Diocesana) rompieron esta línea tan prudente, y no sólo se dio en algunas Diócesis a los Curas Regulares la canónica institución, con título de perpetua inamovilidad, sino que algunos Párrocos cavilosos llegaron a conseguir la Real Cédula de 1° de Agosto de 1795" (párrafo 3°). Los Sres. Obispos de aquella época, usando de sus facultades, creían obligatoria en consecuencia la conducta que observaron, por parecerles que no existían ya las causas que nos posecionaron de las exenciones y privilegios concedidos por la famosa Bula de San Pío 5° que principia *Esponi nobis*, espedida en 24 de Marzo de 1562, por la que podían los Regulares administrar espiritualmente sin licencia de los Diocesanos y sólo con la del Prelado Regular; pero si realmente fueron pretensiones ecsageradas, razón tuvieron los *Prelados Regulares de las Indias, en general y en especial de estas Indias, promover las antiguas y eternas disputas con los Obispos sobre su exención y sugestión a la Visita Diocesana* (párrafo 1°) que SS. EE. II. no quieren ahora renovar, porque habiendo sido ecsageradas, fueron también encarecidas sobre manera y abultadas; y si en efecto tuvieron estas condiciones, fundándolas como las fundaban en cánones y en concilios, para la mayor seguridad en la validez de los sacramentos y en razones que aducían en su apoyo a fin de establecer el buen orden en asuntos eclesiásticos ¿de qué adolecerán las pretensiones de los actuales Diocesanos al intentar interrumpir este mismo orden y confundir lo que aquéllos arreglaron?

Indispensable se hace el decir que nunca jamás han tenido los Obispos intervención alguna que se parezca a concordia con el Prelado Regular para remover, quitar y poner Curas misioneros ni antes de que éstos se sujetasen a la Visita Diocesana y a la legislación del Sr. Vice-Real Patrono en lo relativo a la presentación para servir las Parroquias, ni después como consta por la Ley 38 del tít. 6º, lib. 1º de la Recopilación de Indias¹¹⁴. Esta concordia fue sólo entre el citado Vice-Real Patrono y el Provincial respectivo y, por consiguiente, mucho menos tuvieron las facultades omnímodas que actualmente piden para mandar en los Regulares, sin necesidad de declarar al *Prelado propio* los motivos que para ello tengan. Siendo esto cierto, difícil es adivinar lo que SS. EE. II. quieren significar cuando dicen que aquellos Sres. Obispos *rompieron esta línea tan prudente*.

No fueron algunos Párrocos cavilosos los que llegaron a conseguir la Real Cédula citada. Léase para que no se dude de mi aserto. Allí se dice la causa por que el Católico Monarca la espidió; y si hubo en el negocio cavilosas, no salieron de algunos Párrocos (Regulares), sino de un solo Clérigo, de D. Juan José del Hoyo, que fue privado de su Curato en la Diócesis de Lima, por concordia celebrada en el Virrey y el M. R. Arzobispo. También se explica en ella lo que le movió al Augusto Rey para revocar la espresada Ley 38, llamada de la concordia.

Los Sres. Diocesanos no han omitido expresión alguna, por fuerte que parezca, para humillar y envilecer las Corporaciones Regulares. Llamam a sus miembros cavilosos (párrafo 3º y 5º), pero su significado propio pudiera pasar, si aquí parasen, todo se reduciría a decirlos que eran suspicaces, desconfiados, aprensivos, preocupados; pero además dicen que su conducta, que sus costumbres necesitan reforma (introducción), que son desobedientes, relajados y díscolos (párrafo 4º), como si dijese traviesos, indóciles, perturbadores de la paz. Aquí no aparece el particular sino las Religiones en cuerpo; esto es lo más duro, lo más indecoroso para ellas. Por fin, si estos epítetos se aplicasen a algunos individuos de su ceno, no sería ya tan vergonzoso, porque sólo se declamaría contra un mal que por desgracia es moralmente necesario en el mundo por ser valle de lágrimas. En todas las Corporaciones y Sociedades compuestas de hombres se encuentran deslices y debilidades. Hay manchas en los cielos y en el sol; hubo delitos en el Empíreo y los cometieron los Angeles; no faltaron pecados entre los que componían el Colegio Apostólico. ¿Será cosa nueva que los haya en algunos de los Curas Regulares, compues-

114. "Que por concordia del Prelado y del que tuviere el Real Patronazgo pueda ser removido qualquier Doctrinero", en *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, I, Consejo de Hispanidad, Madrid 1943, 47-48.

tos de floja y despreciable arcilla y rodeados por todas partes de las miserias que trajo en pos de sí el pecado original?

Con respecto a la Real Orden de 1807 (párrafo 3°), que citan los Sres. Obispos, poco hay que advertir. Que una gracia concedida a las Corporaciones Regulares, una escepción de la regla general establecida en la Real Cédula de 1795, que S. M. pudo y quiso conceder, que en nada la afecta ni desvirtúa. Sólo sí diré que la oposición o resistencia de los Párrocos Regulares a pasar a Manila para desempeñar los oficios con que en los Capítulos Provinciales eran condecorados, rarísima vez salía de ellos. Por los Regulares consistía en el desagrado con que los Gefes de provincia y los vecinos de los pueblos veían desaparecer de entre ellos a sus celosos y caritativos Doctrineros, a sus paños de lágrimas, a sus consejeros y Padres espirituales, a sus maestros y directores, y de aquí nacían las súplicas, las presentaciones, los empeños, a fin de conseguir la permanencia entre ellos de los que eran el único recurso en sus miserias y desgracias, por más se discurrían efugios para negarlo. Sea esto asentado para satisfacción de SS. EE. II., que han sacado a colación un documento que, en vez de humillar a los Curas Regulares, los enaltece.

Concluyendo los Sres. Diocesanos su esposición diciendo: "Los Obispos que suscriben no han dudado acercarse respetuosamente a V. M. suplicando la revocación de la Real Cédula de 1° de Agosto de 1795, reponiendo las cosas al tenor puro, simple y sencillo de las Bulas de Benedicto 14, en armonía con la Ley 38, tít. 6°, lib. 1° de la Recopilación de Indias, que declara igualmente amovibles *ad nutum* los Curatos Regulares, que cierra la puerta a recursos de Párrocos cavilosos y da la intervención necesaria al representante de V. M. en estas Islas, sin perjuicio de seguir observándose la Ley 23 del título y libro citados en lo relativo al nombramiento y prohibición de Curatos, para que queden ilesos los derechos del Real Patronato, que los Obispos han jurado defender (párrafo 5°), se ha puesto ya de manifiesto todo lo conveniente a las Bulas precitadas, con la mayor claridad; así como se ha explicado la concordia que encierra la espresada Ley 38, que ciertamente no está en armonía con las Bulas de Benedicto 14, en cuanto a las dos reglas que mandó observar en las Indias Occidentales, puesto que dice que los Párrocos fuesen amovibles *ad nutum* por concordia o convenio *del Vice Patrono Real* y del *respectivo Superior*", dándose mutuamente razón de las causas que tubieren para satisfacción de los dos, no del Prelado Regular y del Obispo, y mucho menos dice que la amovilidad o remoción penda sólo de la voluntad del Obispo, sin necesidad de manifestar a nadie los motivos que asistirle puedan para llevarla a cabo.

Examinado, aprobado y justificado, ya que la Bula *Cum nuper* no fue dada para las Indias Orientales, para las Islas Filipinas, y sí sólo para las Occidentales, para América; que tampoco hizo extensiva a estos dominios la otra

anterior *Firmandis atque asserendis*, sino sólo en lo relativo al examen y aprobación de todo Cura, aunque fuesen Regular, del Obispo, y a la sujeción de la Visita Diocesana, razón por que en ningún tiempo se ha puesto en ellas en práctica con respecto a lo demás que establece; que jamás ha ecistido el conuenido a la concordia entre el Diocesano y el Prelado Regular para remover, quitar o poner Doctrineros Religiosos, sino sólo entre éste y el Sr. Vice Patrono Real; que es imposible la permanencia de las Ordenes Regulares en el Archipiélago con las preminencias que los Sres. Obispos desean arrojar, siendo incontestable que es muy canónico y puesto en derecho que en la administración espiritual de uno y otro Clero se observe estrictamente lo determinado por el Concilio Tridentino en el Cap. 6º, Ses. 21 De Reformatione, donde se pide, para que un párroco sea destituido de su Curato, conocimiento de causa y aún reincidencia en sus delitos, o incorregibilidad, no cabiendo duda alguna en que es de escencia de todo beneficio electivo o curado el título de perpetua inamobilidad, como el mismo Concilio Tridentino ordena en la Sección 24, Cap. 13, deduciéndose de aquí que en consecuencia y conformidad con estas leyes eclesiásticas están muchas soberanas resoluciones, que son de notar en las Reales Cédulas de 4 de Abril de 1609, de 17 de Mayo de 1619, resulta que ninguna causa ostensible se presenta para pedir la revocación de la de 1º de Agosto de 1795, redactada a vista del parecer de los Fiscales de S. M. y del dictamen del Supremo Consejo de Indias en 20 de Diciembre de 1794, y espedida en conformidad con el espíritu y legislación actual de la Iglesia. Por el contrario, la revocación, la nueva escención, los privilegios nuevos que los Sres. Diocesanos prometen concedernos, perjudicarían y trastornarían los dos derechos, eclesiástico y civil, acarrearían hondas disenciones en los ánimos, escándalos a los pueblos, revolución en el orden y concierto actual de la administración espiritual, y desasosiego e inquietud en las conciencias. Quizá serían también un mal precedente para el porvenir de las Islas y darían principio a una época cuyo cuadro triste y lúgubre pondría algún día la Historia a la esposición del mundo entero, pintado con negras pincelada¹¹⁵.

APAF, leg. 839, pp. 76-95.

9

"Impugnación de la Exposición de los Señores Obispos por el P. Difinidor Fr. Diego de la Hoz, O.S.A."

115. Para este escrito, mérito y valor del mismo: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 303.

Al tratar de refutar¹¹⁶ la exposición¹¹⁷ que a S. M. dirigen los Excmos. e Ilustrísimos Señores Arzobispo de Manila, Obispo de Cebú y Nueva Cáceres, en solicitud de que rijan en estos dominios los breves de S. S. Benedicto XIV *Firmandis et asserendis*, de 9 de Noviembre de 1744, y el de *Cum nuper* de 8 de Noviembre de 1851, y de que revoque la Real Cédula de 1° de Agosto de 1795, que en armonía con la legislación canónica y con todos los principios de equidad y justicia, defiende no puedan ser removidos de sus Parroquias los Curas sin previa formación de causa, nos duele vernos precisados a hacerlo con alguna severidad por lo respectivo a la forma, estilo y método con que está redactada, atendida la consideración que tan Venerables Prelados se merecen¹¹⁸; si bien la parte de derecho lo haremos con la circunspección y aplomo que el asunto requiere, limitándonos únicamente a aducir las razones en que nos apoyamos para combatirla. También tomaremos en cuenta el dictamen del Señor Consejero Ponente rebatiendo su infundado juicio y patentizando la mala tendencia de su doctrina, y echando una rápida ojeada sobre cierto papel volante¹¹⁹ que intenta prevenir el ánimo de todo el respetable Consejo de Administración a favor de sus pretensiones, le trataremos como a un libelo.

Todo escrito que se dirija no ya a la Reyna sino a cualquiera Autoridad Superior y Subalterna, ya en estilo de súplica, o con el carácter de informe, debe estar adornado por lo menos de las tres circunstancias que constituyen un buen papel en estado, método, concisión y claridad, no tan sólo en lo material de lo que se escribe, sino también en lo sustancial del razonamiento. La exposición a que aludimos carece en ambos sentidos de las cualidades que enumeramos. Tan enfático, confuso y contradictorio está el primer período de la Exposición que nos ocupa, que no acertamos a descifrarlo con la precisión que deseáramos, porque a cada palabra tropezamos con inconexidades que rechazan nuestro análisis; conocemos que para inclinar a S. M. a plantear una reforma radical, es indispensable preparar su Real ánimo manifestando las causas inductivas de ella, exponer y probar la necesidad y conveniencia de introducirla y advertir con la mayor mesura y respeto las turbaciones y angustias que se seguirían de no verificarlo así. Sólo a los Consejeros de la Corona

116. El autor de esta "Refutación", Fr. Diego de la Hoz, era natural de Zamora, donde nació el 14 de noviembre de 1809; profesó en el Colegio Seminario de Valladolid el 4 de julio de 1828, llegando a Filipinas en 1829, y en Manila terminó lo poco que le faltaba de la carrera eclesiástica; murió en un pueblo de la provincia de Iloilo, a donde le habían conducido los insurrectos: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 651.

117. Cuando escribía esta "Refutación" era Definidor de la Provincia y con residencia en el convento de San Agustín de Manila: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 651.

118. cfr. doc. núm. 7.

119. cfr. doc. núm. 10.

les es excusable manifestar a S. M. las causas que les impulsan a proponer medias grandes y poderosas, cuando les consta las sabe de notoriedad, y son de urgente necesidad y conveniencia el adoptarlas¹²⁰.

Dicen, pues, los Excmos. e Illmos. Señores que han acordado adoptar algunas resoluciones, cuya realización ha de redundar en la forma de las costumbres públicas, que no todas pueden intentarse en el momento, y aún algunas están fuera del alcance de sus atribuciones, por lo que imploran la protección de S. M. en un punto que en opinión unánime de escritores nacionales y extranjeros ha sido origen de funestas consecuencias. Este es en resumen el núcleo del exordio de su representación.

¿Nos sería más claro y más correcto sentar que habían acordado proponer a S. M. algunas medidas cuya realización había de redundar en la forma de las costumbres públicas, especificando francamente y sin reserva cuáles y de qué índole sean? ¿Que las que no pueden ni aún intentarse en el momento indicado igualmente de qué naturaleza son, las aplazasen para un tiempo dado en que removidos los obstáculos que lo impedían se hiciesen ya realizables? ¿Y que las que están fuera del alcance de sus atribuciones pidiesen a S. M. una autorización Regia, o que S. M. misma las plantease a fin de evitar la garrulidad de escritores nacionales y extranjeros en un punto que dicen ha sido origen de funestas consecuencias? Sin una manifestación explícita de la reforma y sus causas; sin una demostración concluyente de su necesidad, utilidad y conveniencia, y sin una convicción íntima de las ventajas que habían de producir a la religión, al estado y al país aquellas innovaciones, nos vemos en la dura pero imprescindible necesidad de calificar este escrito de ambiguo, inconexo y, por lo tanto, improcedente.

Así pues, desentendiéndonos por esta razón de entrar en más detalles que no darían otro resultado que obscurecer más y más el asunto que tratamos de dilucidar, pasaremos a examinar y discutir detenidamente el punto culminante de la citada exposición.

La inamovilidad de los Curas Párrocos corroborada por la Real Cédula de 19 de Agosto de 1795 deprime la autoridad de los obispos y coarta los medios de acción, que deben quedarles expeditos para el uso de sus funciones; por lo que suplican a S. M. revoque la citada Real Cédula y reponga las cosas al tenor puro, simple y sencillo de las Bulas de Benedicto 14, sin perjuicio de mantener ilesos los derechos del Real Patronato, consignados en la ley 23. tít. 6. lib. 1° de la Recopilación de Indias¹²¹.

120. cfr. doc. núm. 7.

121. cfr. nota 114.

En el sistema de legislación bajo el cual los Sres. Diocesanos ejercen su jurisdicción, no vemos nada que deprima su autoridad, ni hallamos esas trabas u obstáculos que embaracen o retarden sus procedimientos. Si reciben alguna denuncia contra un Párroco Regular de faltas en el desempeño de su ministerio, ha de ir firmada por persona de algún criterio; si es acusación ha de afianzarse el acusador de calumnia, y con estas condiciones instruyen la sumaria y corre el proceso todos los trámites hasta la sentencia. Si son desobedecidas sus providencias, pueden impartir el auxilio del brazo secular y hacerse respetar a la fuerza. Si se justifican las causas y se conforma con la sentencia, la institución canónica no es una salvaguardia que le sirve de escudo para hacer ilusorios los juicios, si apela para ante el Superior inmediato y es conformatoria, el resultado es idéntico. Si la denuncia o acusación fuese por lo tocante a vida y costumbres, como que no suelen ser estos excesos de tanta trascendencia, aunque sí algo mortificantes, quiere S. M. se proceda con ellos con la mayor cautela, y que sin escribir ni formar procesos, por no manchar la honra del Religioso, se haya [haga] sigilosamente una información lo bastante para dar cuenta a su Prelado. Si éste descuida o difiere la formación de la causa, o por si el testimonio de la sentencia claramente se justificase que no hubo corrección o castigo proporcionado al exceso, entonces ya reasumen su autoridad y pueden arreglarse al Concilio Tridentino.

Al encausado también se le ampara con todos los medios de defensa para justificarse y ponerse a cubierto de una delación falsa o de una acusación calumniosa. ¿Cuál es, pues, esa autoridad precaria de que se lamentan? Sin traspasar los límites equitativos, ¿qué medios de acción más espeditos apetecen para amonestar, corregir o castigar con arreglo a los Cánones? A la verdad, que demandas de otra naturaleza están en contrasentido con el espíritu del siglo y con las luces de la época. Pacífico es, a no dudarlo, y conciliador el medio que proponen, pero en extremo peligroso, si no llenan todos su misión con una pureza acrisolada y con una santidad edificante. Habrá celo y buena fe, más la experiencia nos demuestra que con el mejor celo y más sana intención, suelen cometerse desaciertos difíciles de subsanar en el momento, y que es un semillero de discordias para el porvenir.

Aquí no podemos menos de recordar aquellas elegantes cuanto valientes expresiones que un digno Prelado de la Iglesia Española, tan virtuoso como sabio, (el Illmo. Señor Romo) decía a S. M. cuando en 1836 elevó a sus reales manos ciertas esposiciones sobre perjudiciales reformas que se intentaban: "Señora, (decía este digno Prelado) desde que se abrió el velo a las revoluciones a nadie se sorprende ya ni se alucina con palabras". Lo que contrayendo a nuestro asunto podíamos muy bien decir. Illmos. Señores, cuando se trata o se desea trastornar sin necesidad conocida el orden establecido y

basado en los Cánones, Leyes y Reales Cédulas de S. M., a nadie se sorprende ya ni se alucina con palabras de buena fe¹²².

Pero, puesto que ya confiesan los Ilustrísimos Señores que pretensiones exageradas de los Obispos de aquella época rompieron la prudente línea que se había trazado y hubo que reformar el sistema, ¿no será factible que andando el tiempo se sucedan otros Obispos que con iguales o más exageradas pretensiones obliguen (no a cabilosos religiosos) sino a celosos Provinciales a solicitar a S. M. otra Real Cédula que repongan las cosas al tenor puro, simple y sencillo de la de las actuales circunstancias, para sustraer a los Regulares de las consecuencias de aquellas pretensiones? ¿Por ventura no recordamos aquel incalificable suceso ocurrido entre un Señor Ilmo. electo Obispo de una de las Diócesis de las Islas, y un Prelado Regular de una de las Ordenes religiosas, el cual habiéndole [haciéndole] presente en sus escritos, con la mayor compostura y urbanidad no estar en armonía sus pretensiones con las Leyes y Reales Cédulas de S. M. el Señor Don Carlos tercero, le contestaba entre otras cosas (valido de su esposición y lo crítico de las circunstancias) estas tan enfáticas palabras: "Que saltaba gustoso a la arena bien seguro del triunfo y de la victoria por lo movedido del terreno?". Expresiones que a la verdad dichas en aquella época eran en extremo arrogantes y susceptibles de ser calificadas de un[a] manera poca ventajosa a aquel Prelado y que nos abstenemos de hacerlo también ahora por no manchar su memoria.

Y para qué ir más lejos: ¿no hemos visto a un Obispo de una bondad recomendable, de una candidez de un ángel y de un carácter apasible desentemplarse con unos Párrocos Regulares acusados de costumbres desarregladas y mal aconsejado (a nuestro juicio) por su Secretario de visita, erigir un Tribunal, instruir sumaria y hacer llamamientos por medio de la autoridad civil y provocar un escándalo en una Provincia? Por eso decimos que no basta tener un alma pura, es necesario además alguna experiencia de menudo [mando?], un exacto conocimiento del corazón humano y una prudente prevención para no fiarse indiscretamente en hombres de doble intención. Conozcan, pues, que mientras los hombres, por más sagrado que sea su ministerio en la tierra, no estén exentos de pasiones, ha de haber siempre en todo gobierno bien constituido y en todo sistema administrativo ese fiel regulador, esas saludables restricciones, que tienen por objeto contener los excesivos ensanches o abusos de poder.

122. Obispo de Tenerife, Islas Canarias; nota biográfica: RITZLER-SEFRIN, *Hierarchia Catholica*, VIII, 130.

Esta gerarquía judicial que dejamos indicada, estos principios establecidos por todas las naciones cultas como basados en leyes de eterna justicia, las hallamos ya consignadas en el Canon 19 de Concilio de Sárdica celebrado el año de 341¹²³ que dice: "Si por ventura hay algún obispo de carácter irascible (lo que no debe ser), que fácilmente y con aspereza se descomponga contra presbítero o Diácono suyo, y haya querido separarle de la Iglesia, se ha de proveer de modo que no ser [sea] perjudicado el inocente ni pierda la comunión. Y por lo tanto tiene derecho éste que fue separado para apelar a los Obispos inmediatos a fin de que se siga su causa y se ventile con la mayor diligencia, porque no conviene denegar la audiencia al que suplica. Y aquel Obispo que junta [justa] o injustamente le ha depuesto se resigne a que el negocio se disenta para que se confirme, enmiende o revoque su sentencia por muchos"¹²⁴.

Por esta causa el segundo Concilio de Cartago¹²⁵ decretó el número de Jueces que debían constituir audiencia o tribunal para conocer de las causas de los Presbíteros que fuesen en apelación¹²⁶. En el mismo sentido se espresa el tercer Concilio de Orleans¹²⁷ y un Concilio de Milevi¹²⁸. Y el cuarto Concilio de Constantinopla, octavo de los generales, marca con notable precisión los trámites y escala de Jueces Superiores que han de seguir hasta tener un completo desagravio el Presbítero o Diácono que cree le haya irrogado algún perjuicio el fallo de su propio Obispo¹²⁹.

Los antiguos Prelados de la Iglesia conocieron que era una exorbitancia de poder el estar a merced suya el honor y la suerte de los Presbíteros, y aunque en circunstancias dadas puede ser ventajoso un imperio absoluto e independiente sobre ellos, también se persuadieron que una ilimitada autoridad era demasiado peligrosa para los obispos, porque esponía su reputación a los tiros de la maledicencia que podría asestarlos y enseñarse [enseñarse] impunemente contra ellos, calificando su actos de injustos o arbitrarios, no teniendo regla ni freno, ni viendo sobre sí leyes que pudieran contener los arrebatos de sus pasiones de que como hombres no estaban exentos.

Así que almodando [amoldando] su autoridad a las leyes y robusteciendo su poder contra la inmutable justicia de ellas, acordaron poner coto a su

123. Año 347 y no 341.

124. MANSI, Joannes Dominicus, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, III, Graz 1960, canon 17, col. 38.

125. Tuvo lugar este Concilio en el año 390: MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, III, col. 695.

126. MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, III, canon 10, cols. 695-696.

127. MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, IX, canon 3, col. 12.

128. Concilio del año 402: MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, III, col. 1154.

129. Año 869: MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, X, canon 6, cols. 558-559.

jurisdicción sustrayéndose a la responsabilidad de juzgar solos, y presentáranse al mundo cristiano como el modelo perfecto y el dechado más sublime de moderación y sabiduría, bien convencidos de que la soberanía espiritual de los Obispos circunscribiéndola a los Sagrados Cánones no se cercenaba en lo más mínimo. Por eso el segundo Concilio de Sevilla del año 619 había sabiamente establecido que el Obispo pudiera dar a uno la dignidad sacerdotal, pero no quitársela solo; sin que se oscurezca el brillo de la autoridad Episcopal por fijarla los límites de la Justicia, porque de otra manera se daría a los Prelados una potestad tiránica en vez de una autoridad legítima y canónica¹³⁰.

Pues si aquellos santos Barones rechazaron un poder inmoral y anticanónico, porque se penetraron de que por más divina que fuese su institución y elevado su ministerio no bastaba a evangelizarles. ¿Será posible que los Obispos del día, cuando las naciones civilizadas tienen establecidos y reglamentados sus tribunales, deslindadas sus atribuciones, arreglados sus procedimientos y garantizados en las leyes los derechos de todos sus ciudadanos, aspiren a un gobierno despótico? ¿Son ellos, por ventura, más concienzudos, más eminentemente virtuosos y más estrictamente observantes de la Ley evangélica, que no necesiten ni de códigos ni de procedimientos para juzgar a sus subordinados? ¿Son éstos de conducta tan deprabada que no pueda atraérselos a las vías legales, y sea forzoso hacer regla general lo que no puede ser más que una excepción de ella?

La sociedad ha tomado distinto rumbo que el de los primeros tiempos del cristianismo, y las costumbres relajándose de paso en paso, han invalido y contaminado hasta lo más sagrado; y sin riesgo que esta proposición parezca aventurada, podemos asegurar que desde el Báculo al cayado la humanidad adolece y se resiente de flaquezas y miserias terrenales. Encomendemos, pues, al tribunal de la opinión pública el fallo de las inculpaciones que aquí hacemos, y sigamos el relato de los Ilustres espositores en esta materia, a fin de enervar sus proposiciones y fortalecer nuestra defensa.

Dice "que el voto mismo de obediencia es poco menos que aparente y nominal, no existiendo el saludable temor de ser removido de un modo verdaderamente paternal". Sentimos que personas tan caracterizadas se permitían aventurar gratuitamente proposiciones sin medios de justificarlas, y traten de desfigurar a S. M. hechos que absolutamente carecen de fundamento. Podemos aseverar con el testimonio de todas las Ordenes religiosas, que hasta el presente no ha habido un solo religioso que haya ni aún intentado contra-

130. MANSI, *Sacrorum Conciliorum*, X, canon 6, cols. 558-559.

rrestar abiertamente el mandato de su Superior, ni menos que éste haya consentido, ni vístose precisado a tolerar la relajación del voto de obediencia.

Cuando un Prelado regular, sin ser por vía de corrección (porque si es así no hay medios de escusarse), llama a un súbdito suyo para conferirle un empleo en la Orden y se escusa con razones aparentemente fundadas, lo verifica de un modo suplicatorio, y aunque el Provincial o el Capítulo las toma en consideración por la facilidad que hay de que otro admita gustoso dicho empleo, puede estar seguro que en mucho tiempo y quizá nunca tendrá voz ni voto en los Comicios o asambleas capitulares, ni obtendrá empleo honorífico o de mando en su Provincia; pero si el Prelado se reviste de autoridad y bajo de precepto de santa obediencia le manda comparecer, lo abandona todo bajo las formalidades prescritas [prescritas] y se pone humildemente a disposición de su Prelado. Esto no admite comentarios y es tan evidente que el solo testimonio a que apelamos es el mejor garante de nuestro aserto.

"Que no temen (añaden) la rivalidad e ingerencia de los Prelados regulares, porque desean ardientemente que tengan sobre sus súbditos Curas una intervención tan amplia como legítima, y que están profundamente convenidos [convencidos] de que uno de los medios más poderosos y directos para remediar las miserias del Clero regular, es fortalecer los vínculos de la obediencia regular". En verdad que pueden estar tranquilos sus Señorías, porque atenidos los Prelados regulares a la rigurosa observancia de lo que les prescriben las soberanas disposiciones, no tenemos noticia de que traten de rivalizar, ingerirse, ni arrogarse más atribuciones ni en distinta forma de la que les compete; y mientras no tengamos a la vista un poder en que los Prelados regulares autorizen a los Señores Obispos a interponer su valimiento con S. M. para que les conceda sobre sus súbditos Curas una intervención tan amplia como legítima, estamos en la posición de creer se hallan contentos con la que ejercen en la actualidad.

Todas las clases de la sociedad naturalmente caminan con el siglo, y a todos comunica su influencia más o menos directa la educasi3n de la 3poca; por lo que aparte de la obligaci3n con los Curas regulares presentan su obediencia y tributan sus respetos, honores y acatamientos a los primeros pastores de la Iglesia, legítimos sucesores de los Ap3stoles, les dispensan por urbanidad los m3s esquisitos obsequios, les guardan las m3s atentas consideraciones y se comunican con ellos con aquella esmerada educaci3n debida a personas de tan alta dignidad.

Con respecto a los Prelados regulares, ya llevamos probado la ninguna necesidad de fortalecer los v3nculos de la obediencia, porque no les hemos visto debilitados ni en un 3pice en ning3n tiempo; y dejando para otra ocasi3n m3s oportuna indicar las causas y acordar los medios m3s eficaces de reparar

las miserias del Clero regular de Filipinas, vamos a examinar escrupulosamente y a poner en tela de juicio las consecuencias del proyecto trino bajo el aspecto más espinoso que se ofrece a nuestra consideración bajo el aspecto político.

Cuando fijamos la vista en el Clero regular de Filipinas, desde la conquista hasta nuestro días, no podemos menos de mirarle revestido de aquel doble carácter que tan acreedor le ha hecho a la consideración y aprecio de nuestros Soberanos. Conquistador espiritual, ha afiliado a la Iglesia de Jesucristo millones de almas, regando a veces con su sangre el camino de su peregrinación apostólica. Colaborador del Gobierno de S. M. ha contribuido notablemente a la civilización y cultura del país. Identificado con el mismo gobierno y deseminado por las provincias a largas distancias de la Capital, es su más adicto cooperador para todo lo que sea bien de la tierra, y una fiel vanguardia en quien descansa en su trabajosa marcha, y en quien confía el buen éxito de sus operaciones.

Estrellarse ahora con él (bajo pretextos innapreciables), porque recoge el fruto de su abnegación, es no respetar, es mancillar la memoria de aquellos venerados misioneros que arribaron a estas playas y clavaron en la arena la enseña de la redención. Ahora que el comercio adquiere desarrollo, que se acortan las distancias, que se estrechan las relaciones y que afluye a las provincias un número considerable de Españoles, es cuando indudablemente se irán desarraigando esas aberraciones hijas únicas de la situación, y estarán a la altura de tan espinoso cargo.

Estos son los medios con que la misma sociedad repara (sin necesidad de apelar a otras medidas) los estragos que ha causado a pesar suyo en su infancia y postración a todos los Europeos que hemos tenido la mala suerte de vivir en el aislamiento y la soledad. Hacemos (de buen grado) a los Señores Obispos la justicia de creer que abstraídos con su celo y buena fe, pasaron desapercibidas para ellos las negras complicaciones que envuelve ese proyecto formulado a no dudarlo por agentes insidiosos; y en la deducaciones [deducciones] que hagamos de sus tendencias serán sólo responsables por su imprevisión.

De la amovilidad a la secularización no hay más que un paso¹³¹; la espropiación es una secuela de esta medida, por consiguiente remplazándose en lo sucesivo con lentitud los Curatos de los religiosos que fuesen vacando por falle-

131. Una de las mejores ideas de toda esta "Refutación"; estaba a un paso la secularización de las parroquias en Filipinas, y no en virtud de la fuerza de argumentos ideológicos, sino por el fragor de las armas. España podía estar orgullosa de lo que en más de trescientos años había obrado en favor de Filipinas, dígase lo que se quiera, pero al final lo estropeamos todo

cimiento a [o] remosiones e inutilizamiento, puesto que espedito el camino para trasladarlos v. g. de una provincia a otra, como el idioma es en todas ellas diferentes, quedaban inservibles para ejercer su ministerio, y llegaría un día en que todos quedasen a merced del Conspirador. He aquí la cosecha de la semilla oculta en aquel escrito; he aquí las tendencias de los enemigos del Clero regular, y he aquí un baluarte que les oculta a la vigilancia de la autoridad.

Los desafectos a S. M. que afortunadamente son bien conocidos, considerándose impotentes para combatir cuerpo a cuerpo contra ese gobierno que hoy adulan, se esfuerzan con disimulaciones o amaños para adquirir una masa compacta, uniforme y de iguales aspiraciones. Atrincherados en ese baluarte inaccesible a la inmediata vigilancia del Gefe Superior de las Islas, fácil les será dominar [dominar] la situación, inficionar la muchedumbre y proclamar la independencia de su País. No decimos por eso que lo consigan, pero nuestra misión es prejuzgar lo más probable, y del gobierno de prevenir el mal mejor que sofocar a mano armada una revelión hasta extinguir sus recrementos (?). Creemos haber dado cima a nuestra impugnación y defenza, y vamos a hacernos cargo del dictamen del Señor Consejero Ponente.

Antes de dar principio a nuestra impugnación y defensa creíamos poder nos estender en el mismo sentido por lo que hace al dictamen del Señor Consejero ponente; pero en vista que los principios que allí sentamos, la doctrina que emitimos y las autoridades que alegamos convienen en todo al objeto que nos propusimos, le damos por aludido en todas sus partes, y a nosotros por relevados del compromiso. Además sería una vana presunción nuestra intentar reproducir, aunque con distintas frases, lo que con una exactitud tan lógica, con una copia de razones tan autorizadas, y con una erudición tan profunda ha demostrado hasta la evidencia el Señor Consejero de la Sección en su dictamen de 13 de Mayo último a la solicitud de los Señores obispos. *no obstante (añade con la mayor finura) el ilustrado informe y respetable parecer del Señor Ponente que la apoya.*

Esa medida y aplomo en el decir, esas sólidas razones que convencen y ese fondo de erudición que tanto honor hace a la magistratura española, nos garantizan, además de nuestra posición independiente, el no merecer la fea nota de aduladores.

Sólo sí añadiremos, escudados en nuestra misma posición y por respeto a nuestros Soberanos, que no sabemos como se ha permitido al Señor Consejero ponente estampar bajo su firma que nuestros Católicas Monarcas al espedir

por haberse cerrado el Clero regular, de manera especial, aferrándose a la idea de que aquello era propiedad suya inalienable, cuando lo hechos demostraron que no era así.

una Real Cédula: "hayan por motivos particulares olvidado lo que la Iglesia de quien son sus Patronos tiene establecido, y que no hayan consultado para ello los eternos principios de Justicia y de moral". Esta en un jurisconsulto Europeo sería una falta de lógica y crítica, una carencia absoluta de los más rudos conocimientos de principios de legislación, y sería un insulto a la autoridad Suprema; pero en un jurisconsulto del país, además de todo esto, es una doctrina altamente desidente. Suplicamos, pues, al respetable Consejo haga desparecer de aquel informe espresiones tan infamatorias a la religiosidad y sabiduría de nuestros Soberanos, a la par que ofensivas en sumo grado a los venerables magistrados de la antigua Cámara de Castilla y de otros Consejos y tribunales que tanta parte tomaban en la formación de nuestras Leyes.

Después de la amargura y exsitiación que en nuestro ánimo naturalmente han de haber producido las inprecauciones que aquí hacemos, desistimos de atacar al autor del papel volante, cediendo esta misión a otra pluma que con más tranquilidad de espíritu le rebata, anonade y le confunda.

APAF, leg. 839, pp. 95-100.

10

"Papel anónimo que repartieron a los Señores Consejeros los Clérigos indígenas con ocasión de la esposición de los Señores Obispos".

La amobilidad de los Curas Religiosos o el que puedan ser separados por los Obispos y por el Vice Patronato de las Parroquias que sirven sin necesidad de formación de causa, es conforme al derecho canónico y al espíritu de las leyes de Indias, y lo reclama con urgencia el decoro de las primeras Autoridades del país y la conveniencia pública.

1. Para hacer ver que esa amobilidad es conforme al derecho Canónico basta citar la autoridad del Sumo Pontífice Benedicto XIV. Este sapientísimo Papa no ignoraba la inamovilidad propia de los beneficios eclesiásticos, ni nada de lo que se alega para aplicarla a los Religiosos. Pero como sabía también que éstos sólo por dispensa especial y en circunstancias extraordinarias pueden ser Párrocos, y como conocía perfectamente la esencia y condiciones del estado que abrazaron, creyó de su deber, hablando parecidamente de los Párrocos Religiosos de la India española, declarar en dos de las bulas que sobre ellos espidió esa amobilidad.

Citaré tan sólo las palabras de la última que comienza *Cum nuper*, y está fechada en 8 de Noviembre de 1754: "Y la otra regla es (dice al fin del §. 5.

donde establece dos reglas con que pueden ser Curas los Religiosos), y la otra regla es que, no pudiendo los Regulares ejercer la Cura de almas sino con el carácter de amobilidad, así el Obispo como el Prelado regular, siempre, que según Dios, juzgaren conveniente, pueden separar de semejante cargo al Párroco regular, y de tal manera que ni el Superior regular pueda ser compelido a manifestar al Obispo los motivos de la remoción ni el Obispo cuando la haga a a manifestarlos al Superior regular". Y esto nace de que no pudiendo los Regulares tener dominio y propiedad de ningún género, y adquiriendo cuanto adquieren con sujeción al beneplácito de su Prelado y del Sumo Pontífice, es claro que sólo en los mismos términos podían obtener el cargo parroquial¹³².

2. La ley 23. del tit. 6. del lib. 1º de la Recopilación de Indias declara que sólo los provistos por S. M. en beneficios de estos dominios no pueden ser removidos a voluntad.. Y como en este mismo título se dispone que las Parroquias se provean por el Vice Patronato, por eso la ley 38 siguiente, que es la denominada de la concordia, dispone que por concordia del Prelado y del Vice Patrono pueda ser removido cualquier doctrinero. Estas leyes se estendieron en la práctica, tal vez contra la intención del Trono, a los Curas Seculares, los cuales según derecho canónico deben ser inamovibles; por eso algunos autores las creyeron en disonancia con aquel. Apesar de eso nuestros Reyes, conociendo que gran parte en América y la mayoría en Filipinas de los Curatos estaba servida por Frayles, sostuvieron dichas disposiciones hasta fines del siglo pasado, en que en América había muy pocos Curas regulares y en Filipinas iba a suceder otro tanto, pues estaba mandado en varias reales Cédulas que se secularizasen todos los Curatos entregándose por los Religiosos a los Clérigos. En atención a este estado de cosas dispuso S. M. por la Real Cédula de 1º de Agosto de 1795, y con motivo de la remoción de un Cura Clérigo, que en adelante no pudiesen los Curas ser removidos sino previa formación de causa. Este sencillo relato demuestra que habiéndose dispuesto posteriormente en 8 de Junio de 1826 que se devuelvan a los Religiosos sus Curatos y habiéndoseles concedidos otros del Clero por reales órdenes de 1º de Marzo de 1849 y 10 de Setiembre de 1861, han cambiado las

132. Este "Papel anónimo" volante no dice nada especial, ya que sólo se limita a dar en síntesis todo lo expuesto por el Dr. Pedro Peláez en su "Contestación" (cfr. doc. núm. 4) a la Real Orden y Decretos del Gobierno Superior de Filipinas. Esto nos hace pensar que podría ser autor de dicho "Papel anónimo" el mismísimo Dr. Peláez, o también que éste dejó copia de su escrito a algún sacerdote filipino, el que en síntesis lo lanzó a la publicidad de Clero y gran público de las Islas, para enterarle de lo que se estaba ventilando con gran peligro para los intereses de dicho Clero nativo.

circunstancias que causaron la revocación de la ley de la concordia y vuelto las cosas al estado en que aquella debe de nuevo tener vigor¹³³.

3. He dicho en tercer lugar que el decoro de las primeras Autoridades exige el restablecimiento de la amobilidad de los Curas Religiosos. En efecto, cuando se quitó esa amobilidad pidieron las Ordenes regulares de estas Islas y consiguieron que se conservase para los casos en que fuese algún religioso elegido para cualquier oficio o cargo del Convento. Así lo determina la Real Cédula de 29 de Setiembre de 1807. De eso resulta que en realidad el Provincial puede remover a cualquier Cura de su Religión sin formarle causa, con sólo nombrarle para Sacristán, enfermero, Bibliotecario o cualquier otro oficio semejante, mientras que el Vice Patrono y Obispo no tienen medio alguno legal para hacer otro tanto, siendo de todo consecuencia que cuando dichas primeras Autoridades quieren remover sin demora al Cura regular más escandaloso o menos conveniente en algún pueblo, tienen que acudir con mengua de su autoridad o decoro a su Provincial, como se vio precisado a hacerlo en una ocurrencia muy sabida al Excmo. Señor General Lemery; y como convino entonces el Provincial, en otra ocasión podrá no convenir y esta dependencia es siempre indecorosa. Semejante estado de cosas no puede continuar más tiempo. La conveniencia pública reclama finalmente esa amobilidad, porque no pudiéndose esperar tenga éxito causa ninguna que se forme a un Religioso Cura, lo que por lo regular es no iniciarla y tolerarse escándalos que los seculares mismos abominan. Como en efecto ha de conseguirse declarar culpable a un Cura religioso, cuando aunque él esté temporalmente separado del Curato, ¿toda su Orden puede trabajar en su favor? Por eso vemos a los pueblos casi nunca quejarse ni declarar con el Cura Religioso. El único remedio de tanto mal es declararlo amobile por concordia del prelado y Vice Patrono de conformidad con el Derecho canónico y la legislación indiana. Así no aparecen estas dos primeras autoridades con menores facultades que el Prelado regular, y así ni lo que haga el Vice Patronato podrá ser destruido por el Obispo, ni lo que éste haga por aquel¹³⁴.

APAF, leg. 839, pp. 106-108; copia.

133. No faltó la contrarréplica al "Papel anónimo" como puede verse en la "Contestación al autor del escrito anónimo sobre la amobilidad e inamovilidad de los Curas Regulares": APAF, leg. 839, pp. 108-118; copia.

134. No faltó tampoco a la cita la Prensa de Madrid, así la conservadora y defensora de la inamovilidad del Clero Regular, como la enemiga de los frailes; y si una dispara con pólvora, la segunda responde a cañonazos. Nada debemos decir ni de una de otra, salvo el recomendar prudencia al querer interpretar cuanto dicen ambas partes; pero lo que sí podemos asegurar es que los respectivos líderes de ambos frentes desconocen bastante la historia de Filipinas.

Profesiones religiosas del convento de Nuestra Señora del Socorro de Palma de Mallorca

POR
FÉLIX CARMONA MORENO, OSA

(Continuación)*

LIBRO V

1) Fr. José Llinás, hijo de Ambrosio Llinás y de Antonia Salom, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 4 de julio de 1722 ante el P. Maestro Fr. Pedro Ribot, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman Fr. Pedro Ribot, prior, Fr. Juan Gelabert, maestro de novicios, B. Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Felanitx, siendo conventual, el 3 de marzo de 1750.

2) Fr. Antonio Soler, hijo de Miguel Soler y de Margarita Bennasser, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 4 de julio de 1722 ante el P. Maestro Fr. Pedro Ribot, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Pedro Ribot, prior, Fr. Juan Gelabert, maestro de novicios, B. Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Felanitx, donde era conventual, el 1 de diciembre de 1768 a las 11 en punto de la mañana.

3) Fr. Jerónimo Munar, hijo de Francisco Munar y de Teresa Compañ *(sic)*, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 26 de julio de 1723 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María

* Cfr. *Archivo Agustiniانو* 80 (1996) 305-365; 81 (1997) 229-265.

del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario¹.

Notas: Murió el 14 de enero de 1737 en casa de su madre, (*siendo*) conventual de Itria. Anima ejus etc.

4) Fr. Mateo Cánaves, hijo de Antonio Cánaves y de Catalina Oliver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 26 de julio de 1723 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Ntra. Sra. del Socorro el 6 de abril de 1767. Fue prior de los conventos de N. P. S. Agustín de Felanix y de Ntra. Sra. del Socorro dos veces, definidor y visitador.

5) Fr. Juan Mieras, hijo de Antonio Mieras y de Petronila Picornell, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 4 de julio de 1722 ante el P. Maestro Fr. Pedro Ribot, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Pedro Ribot, prior, Fr. Juan Gelabert, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 24 de abril de 1725 a las 9 de la mañana.

6) Fr. Pedro Antonio Gabaró, hijo de Juan Gabaró y de Apolonia Ripoll, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 4 de julio de 1722 ante el P. Maestro Fr. Pedro Ribot, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Pedro Ribot, prior, Fr. Juan Gelabert, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 2 de agosto de 1757 a las 11 de la mañana, siendo conventual de este convento.

7) Fr. Jaime Pizá, hijo de Jaime Pizá y de Catalina Galmés, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 22 de agosto de 1722 ante el P. Maestro Fr. Pedro Ribot, prior de este convento de Santa

1. Una vez más se altera el orden cronológico de las actas de profesión. Las de Jerónimo Munar y Mateo Cánaves, el 26 de julio de 1723, interrumpen las de 1722, que siguen con Juan Mieras, Pedro Antonio Gabaró y Jaime Pizá, para continuar después con las de 1723. Ya queda indicado en otro lugar el motivo más probable.

María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Pedro Ribot, prior, Fr. Juan Gelabert, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 5 de agosto de 1747 en el convento del Socorro.

8) Fr. Miguel Ferrer, hijo de Miguel Ferrer y de Catalina Serra, vecinos de la villa de Binisalem, profesada el 26 de julio de 1723 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 15 de abril de 1759 en el convento de Felanitx, siendo conventual.

9) Fr. Juan Suau, hijo de Lorenzo Suau y de Isabel Ripoll, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Mallorca, profesada el 26 de julio de 1723 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento del Socorro, donde era conventual, a los 23 de febrero de 1779 a las diez y media de la noche. Anima ejus etc.

10) Fr. Pedro Juan Thomás, hijo de Miguel Thomás y de Margarita Llobera, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 26 de julio de 1723 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este Convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 27 de septiembre de 1766 a las 4 de la tarde. Anima ejus etc.

11) Fr. Antonio Noguera, hijo de Antonio Noguera y de Coloma Cervera, vecinos de la villa de Lluchmayor, profesada el (*no dice el día*) 1724 ante Fr. Bartolomé Ribes, subprior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Bartolomé Ribes, subprior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en Son Noguera (finca de la Orden), de la villa de Lluchmayor, a 7 de junio de 1747 y fue enterrado en el convento de San Buenaventura de los Hermanos Menores. La fórmula está en mallorquín.

12) Fr. Juan Carbonell, hijo de "Malción" (Melchor) Carbonell, de la villa de Binisalem, y de Esperanza Pagés, de la villa de Laró [Alaró], profesa el (*no dice el día*) 1724 ante Fr. Bartolomé Ribes, subprior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Bartolomé Ribes, subprior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió, [siendo] conventual de este convento, el 19 de enero de 1772 a las 5 de la tarde. El acta está en mallorquín.

13) Rafael Rosselló, hijo de Rafael Rosselló y de Francisca Garriga, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Mallorca, profesa el 4 de abril de 1724 ante Fr. Bartolomé Ribes, subprior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Bartolomé Ribes, subprior, Fr. Juan Barceló, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 15 de diciembre de 1766, (siendo) conventual de Itria, a las 4 de la mañana. Requiescat in pace. Amen.

14) Fr. Miguel José Ferrer, hijo de Juan Ferrer y de Jerónima Andreu, vecinos de la parroquia de Santa María Magdalena de la ciudad de Zaragoza, profesa el 16 de agosto de 1724 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Salvá, pro-maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

15) Fr. Guillermo Vicens, hijo de Tomás Vicens y de Micaela Valls, vecinos de la villa de Campos, profesa el 19 de abril de 1725 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Ntra. Sra. del Socorro el 17 de octubre de 1759. El acta está en mallorquín.

16) Fr. Pedro Martí, hijo de Jaime Martí y de Magdalena Oliver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 28 de mayo de 1725 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 12 de septiembre de 1764 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde vivía como conventual.

17) Fr. Antonio Montserrat, hijo de Juan Montserrat y de Antonia Ana Oliver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 28 de mayo de 1725, ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Itria, donde vivía como conventual, el 19 de abril de 1750.

18) Fr. Juan Bestard, hijo de Baltasar Bestard y de Juana Salom, vecinos de la villa de Binisalem, profesada el 22 de noviembre de 1725 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de la ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 19 de octubre de 1763 en la casa de la finca de Son Fiol, siendo conventual del convento del Socorro. El acta está en mallorquín.

19) Fr. Miguel Castell, hijo de Antonio Castell y de Catalina Sastre, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 22 de noviembre de 1725 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 7 de septiembre de 1763 en el convento del Socorro. El acta está en mallorquín.

20) Fr. Bartolomé Rotger, hijo de Bartolomé Rotger y de María Pons, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 22 de noviembre de 1725 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 21 de mayo de 1746 a las 7 de la mañana en el Socorro, siendo conventual de dicho convento.

21) Fr. Patricio Ordines, hijo de Ramón y de Margarita Ferrer, vecinos de Alaró, profesó el 3 de febrero de 1726 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el día 4 de junio de 1749 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde vivía de conventual.

22) Fr. Juan Facundo Brotat, hijo de Jaime y de Juana Bassa, vecinos de la villa de Muro, profesó el 3 de febrero de 1726 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en Felanitx, el 3 de marzo de 1750, siendo conventual.

23) Fr. Guillermo Pedro, hijo de Gabriel y de Juana Abram, vecinos de la parroquia de San Jaime de esta ciudad de Mallorca, profesó el 3 de febrero de 1726 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en Itria, donde vivía [como] conventual, el 2 de junio de 1765.

24) Fr. Posidío Fornés, hijo de Antonio y de Catalina Salvá, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesó el 3 de febrero de 1726 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 7 de enero de 1770.

25) Fr. Paulino Artigues, hijo de Jaime y de Ana Suau, vecinos de la parroquia de San Miguel de esta ciudad de Mallorca, profesó el 3 de febrero de 1726, ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 17 de agosto de 1769 a las 9 de la noche.

26) Fr. Alipio Sancho o Sanxo, hijo de José y de María Ana Munar, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 3 de febrero de 1726 ante el P. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario².

Notas: Murió el 1 de diciembre de 1785.

27) Fr. Adeodato Riera, hijo de Antonio y de Antonia Ferragut, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 3 de febrero de 1726 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Juan Llopis, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 2 de mayo de 1771.

28) Fr. Tomás Bauzá, hijo de Bartolomé Bauzá y de Antonia Sureda, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 8 de diciembre de 1727 ante el P. Maestro Fr. Rafael Campins, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Rafael Campins, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento del Socorro, donde vivía de conventual, el 15 de enero de 1766.

29) Fr. Juan Martí, hijo de Jaime Martí y de Magdalena Oliver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 11 de julio de 1729 ante Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en Felanix, donde vivía de conventual, el 17 de marzo de 1788.

2. Al P. Alipio Sancho o Sancho (de las dos formas se escribe) se debe un valioso manuscrito, ya indicado anteriormente, con las síntesis biográficas de los religiosos de estos conventos agustinianos de Mallorca, recopilando y continuando la obra del P. Jaime Plomer. Ya hemos indicado cómo el P. José V. Corraliza lo utilizó y publicó parcialmente en los años 1917 y 1918 en *Archivo Agustiniiano*.

30) Fr. Juan Martí, hijo de Jaime Martí y de Magdalena Oliver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 11 de julio de 1729 ante Fr. Jaime Batle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en Felanix, donde vivía de conventual, el 17 de marzo de 1788.

31) Fr. Antonio Soler, hijo de Gabriel Soler y de Antonia Suñer, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 4 de febrero de 1730 ante Fr. Gabriel Bauzá, subprior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Gabriel Bauzá, subprior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual, el 20 de octubre de 1752. Anima ejus etc.

32) Fr. José Mulet, hijo de José Mulet y de Catalina Salvá, vecinos de la parroquia de San Jaime de esta ciudad de Mallorca, profesa el 15 de abril de 1731 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual, el 11 de mayo de 1779 a las 5 de la mañana.

33) Fr. Próspero Lloret, hijo de Rafael Lloret y de Margarita Cañellas, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 15 de abril de 1731 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento, donde era conventual, el 11 de noviembre de 1740.

34) Fr. Juan Facundo Fee, hijo de Antonio Fee y de Isabel Maimó, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 15 de abril de 1731 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciu-

dad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 29 de marzo de 1750 en este convento, donde era conventual.

35) Sor Agustina Deyá, hija de Juan Bautista Deyá y de Antonia Mascaró, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 6 de mayo de 1731 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad. Firma: Fr. Jaime Batlle, prior.

36) Fr. Máximo Vives, hijo de Jaime Vives y de Antonia Llaneras, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 27 de febrero de 1777 hacia las dos de la mañana.

37) Fr. Antonio Canet, hijo de Antonio Canet y de Clara Maxel, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesada el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió (*no se lee el día*) de julio de 1770 hacia las 3 de la tarde.

38) Fr. Tomás Batlle, hijo de Juan Batlle y de Magdalena Gomar, vecinos de la villa de Petra, profesada el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Felanitx, donde era conventual, el 23 de mayo de 1767.

39) Fr. Leonardo Serra, hijo de Martín Serra y de Catalina Thorelo, vecinos de la parroquia de San Miguel de esta ciudad de Mallorca, profesada el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de

Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 22 de junio de 1748.

40) Fr. Agustín Arnau, hijo de Pedro Arnau y de María Abrines, de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad de Mallorca, profesa el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 18 de septiembre de 1765 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde vivía de conventual.

41) Fr. Guillermo Sales, hijo de Francisco Sales y de Juana María Homar, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad de Mallorca, profesa el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Felanitx, siendo conventual de Itria, el 1 de mayo de 1750.

42) Fr. Nicolás Fullana, hijo de Gregorio Fullana y de Antonia Ferrá, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 3 de febrero de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Batlle, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Batlle, prior, Fr. Nicolás Pol, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 13 de diciembre de 1764 en el convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual.

43) Fr. Juan Vadell, hijo de Antonio Vadell y de Ana Mestre, vecinos de la villa de Petra, profesa el 3 de agosto de 1732 ante el P. Maestro Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Plomer, prior, Fr. Gabriel Vaquer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 6 de septiembre de 1765 en el convento de Ntra. Sra. de Itria, donde era conventual. El acta está en mallorquín.

44) Fr. Antonio Serra, hijo de Bartolomé Serra y de Catalina Roger, vecinos de la villa de Pollensa, profesa el 3 de agosto de 1732 ante el P Maestro Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Plomer, prior, Fr. Gabriel Vaquer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 24 de julio de 1769 en el convento de Ntra. Sra. del Socorro. El acta está en mallorquín.

45) Fr. Agustín Roig, hijo de Mateo Roig y de Catalina Cardona, vecinos del pueblo de Mahón, isla de Menorca, profesa el 6 de febrero de 1733 ante el P. Maestro Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Jaime Plomer, prior, Fr. Gabriel Vaquer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

46) Fr. Tomás Flexes o Flechas, hijo de Pedro Juan y de Juana Ana Roig, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 6 de febrero de 1733 ante el P. Maestro de Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Plomer, prior, Fr. Gabriel Vaquer, maestro de novios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Itria, donde era conventual, el 10 de julio de 1745. El acta está en mallorquín.

47) Fr. Antonio Pocoví, hijo de Juan y de Catalina Trobat, vecinos del pueblo de Montuiri, profesa el 21 de junio de 1733 ante el P. Maestro Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Plomer, prior, Fr. Gabriel Vaquer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 16 de enero de 1736 a las seis y media de la tarde en manos del P. Ferrer.

48) Fr. Juan Baustista Soler, hijo de Gabriel y de Antonia Suñer, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 12 de noviembre de 1734 ante el P. Maestro Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta

ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Jaime Plomer, prior, Fr. Gabriel Vaquer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en el convento de Felanitx, donde era conventual, el 22 de marzo de 1754.

49) Fr. Salvador Bonet, hijo de Lorenzo y de Magdalena Vidal, vecinos del pueblo de Santanyí, profesa el 14 de abril de 1746 ante el P. Maestro Fr. Miguel Meliá, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Miguel Meliá, prior, Fr. Patricio Ordinas, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Entregó su alma a Dios el primero de junio de 1771 cerca de la seis de la tarde en este convento de Ntra. Sra. del Socorro.

50) Fr. Tomás Garriga, hijo de Pedro Antonio y de Margarita Suau, vecinos de la parroquia de San Jaime de esta ciudad de Mallorca, profesa el 11 de marzo de 1738 ante el P. Maestro Fr. Miguel Garriga, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Miguel Garriga, prior, Fr. Patricio Ordinas, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual, el 21 de noviembre de 1766.

51) Fr. Nadal Vila, hijo de Antonio y de Teresa Borrás, vecinos de la Parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 11 de marzo de 1738 ante el P. Maestro Fr. Miguel Garriga, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Miguel Garriga, prior, Fr. Patricio Ordinas, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento de Palma, donde era conventual, el 30 de octubre de 1763.

52) Fr. Juan Facundo Cánovas, hijo de Antonio y de Catalina Oliver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 9 de agosto de 1738, ante el P. Maestro Fr. Agustín Riera, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Riera, prior, Fr. José Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 3 de agosto de 1752 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde vivía de conventual.

53) Fr. Antonio Castell, hijo de Antonio y de Catalina Sastre, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 9 de agosto de 1738 ante el P. Maestro Fr. Agustín Riera, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Riera, prior, Fr. José Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 1 de octubre de 1768 en el convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde vivía de conventual.

54) Fr. Agustín Antonio Vidal, hijo de Miguel Vidal y de Margarita Bauló, vecinos de la parroquia de Valldemossa, profesa el 10 de diciembre de 1739 ante el P. Maestro Fr. Agustín Riera, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Riera, prior, Fr. José Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 15 de febrero de 1782 hacia las 2 de la mañana en este convento del Socorro.

55) Fr. Juan Bautista Cifre, hijo de Juan Cifre y de Catalina Plomer, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 5 de febrero de 1740 ante el P. Maestro Fr. Agustín Riera, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Riera, prior, Fr. José Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió en este convento el 15 de mayo de 1749.

56) Fr. Bartolomé Gelabert, hijo de Vicente Gelabert y de Catalina Fornari, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 5 de febrero de 1740 ante el P. Maestro Fr. Agustín Riera, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Riera, prior, Fr. José Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 2 de agosto de 1793.

57) Sor Rita Garcías, hija de Sebastián Garcías y de Juana Ana Amorós, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 9 de abril de 1741 ante Fr. Antonio Montserrat, subprior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firma: Fr. Antonio Montserrat, subprior.

Notas: Murió dicha Sor Rita Garcías el 9 de julio de 1744 y fue enterrada en este convento, en el [panteón] de los religiosos, como se le pidió al P. Prior y consta en su testamento, que otorga en poder a Fr. Antonio Darder.

58) Fr. Baltasar Deyá, hijo de Bartolomé y de María Ramis, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad de Mallorca, profesa el 9 de enero de 1743 ante el P. Lector jubilado Fr. Mateo Cánaves, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. (*No hay firmas*).

Notas: Murió el 7 de enero de 1762 hacia la 1 de la tarde en el convento de Ntra. Sra. de Itria, donde era conventual.

59) Fr. Próspero Borrás, hijo de Jaime y de Catalina Ferrer, vecinos de la villa de Binisalem, profesa el 9 de septiembre de 1744 ante el P. Lector jubilado Fr. Mateo Cánaves, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Mateo Cánaves, prior, Fr. Agustín Arnau, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 11 de enero de 1796 hacia las 2 de la tarde.

60) Fr. Bonifacio Deyá, hijo de Baltasar Deyá y de María Ramón, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad de Mallorca, profesa el 9 de septiembre de 1744 ante el P. Lector jubilado Fr. Mateo Cánaves, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Mateo Cánaves, prior, Fr. Agustín Arnau, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 4 de abril de 1801 en el convento de Felanitx, donde era conventual.

61) Fr. Nicolás Bordoy, hijo de Juan y de Sebastiana Binimelis, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 9 de septiembre de 1744 ante el P. Lector jubilado Fr. Mateo Cánaves, prior de este convento de Santa María del

Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Mateo Cánaves, prior, Fr. Agustín Arnau, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 13 de marzo de 1746 en Felanitx.

62) Fr. Tomás Socías, hijo de Bartolomé y de Margarita Bover, vecinos de la parroquia de San Miguel de esta ciudad de Mallorca, profesa el 9 de septiembre de 1744 ante el P. Lector jubilado Fr. Mateo Cánaves, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Mateo Cánaves, prior, Fr. Agustín Arnau, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 26 de julio de 1785.

63) Fr. Juan Oliva, hijo de Juan Oliva y de Juana Bauló, vecinos de la parroquia de San Jaime de esta ciudad de Mallorca, profesa el 7 de julio de 1746 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Juan Facundo Llopis, prior, Fr. Juan Suau, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

Notas: Murió el 14 de noviembre de 1785.

64) Fr. Simpliciano Asbert, hijo de Tomás y de Margarita Crespí, vecinos del pueblo de Santa María, profesa el 12 de julio de 1746 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Juan Facundo Llopis, prior, Fr. Juan Suau, maestro de novicios, Bartolomé Martorell, notario.

65) Fr. Juan Facundo Bauzá, hijo de Antonio y de Catalina Bennasser, vecinos de la villa de Inca, profesa el 13 de mayo de 1747 ante Fr. Bernardo Bennasser, vicario general de estos conventos de Mallorca [en este convento de Ntra. Sra. del Socorro]. (*No hay firmas*).

Notas: Murió el 30 de agosto de 1774 en Palma. El acta está en mallorquín.

66) Fr. Antonio Mascaró, hijo de Antonio y de Catalina Vidal, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 31 de julio de 1747 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. (1747) (1747) (1747)

Notas: Murió el 6 de junio de 1776 hacia las 7 de la mañana. El acta está en mallorquín.

67) Fr. Bartolomé Balaguer, hijo de Jaime Balaguer y de Antonia Rosa Palmer, vecino del lugar de Estellens, profesa el 31 de julio de 1747 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. (*No hay firmas*).

Notas: Murió en el convento de Felanitx el 14 de junio de 1766.

68) Sor María Rita de Jesús Guasp, hija de Jaime Guasp y de Francisca Company, vecinos de la parroquia de San Miguel de esta ciudad de Mallorca, profesa el 6 de enero de 1748 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. (*No hay firmas*).

Notas: Murió la citada Sor María Rita de Jesús Guasp el 10 de junio de 1750 y está enterada en el convento del Socorro. Vide Libro de entierros, 1747-1760. El acta está en mallorquín.

69) Fr. Nicolás Sancho, hijo de Juan y de Magdalena Martí, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 16 de agosto de 1749 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Juan Facundo Llopis, prior, Fr. Alipo Sancho, maestro de novicios.

Notas: Murió en este convento del Socorro (*está cortado arriba, donde constaba la fecha*).

70) Fr. Francisco Ferrá, hijo de Antonio Ferrá y de Juana Ana Oliver, vecinos de la parroquia de San Jaime de esta ciudad de Mallorca, profesa el 16 de agosto de 1749 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Juan Facundo Llopis, prior, Fr. Alipio Sancho, maestro de novicios.

Notas: Murió el 1 de agosto de 1761.

71) Fr. Agustín Serra, hijo de Juan y de Margarita Sabater, vecinos de la villa de la Puebla, profesa el 16 de agosto de 1749 ante el P. Maestro Fr. Juan Facundo Llopis, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta

ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Juan Facundo Llopis, prior, Fr. Alipio Sancho, maestro de novicios.

Notas: Murió en este convento del Socorro de Palma a las 7 y media de (*ilegible día y mes*) de 1799.

72) Fr. Tomás (*el apellido está borroso, parece Chasela*), hijo de Miguel y de Juana Morro, vecinos de la villa de Selva, profesa el 9 de febrero de 1750 ante Fr. Bernardo Bennasser, vicario general de los conventos de Mallorca [en este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca]. Firma: Fr. Alipio Sancho.

Notas: Murió el 1 de febrero de 1813 a las tres y media en el convento de Ntra. Sra. del Socorro de Palma.

73) Fr. Fulgencio Andreu, hijo de Francisco y de Margarita Rabassa, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Mallorca, profesa el 16 de mayo de 1751 ante el P. Maestro Fr. Pedro Martí, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firma: Fr. Salvador Bonet, maestro de novicios.

Notas: Murió en el convento de Ntra. Sra. del Socorro de la presente ciudad de Palma, donde era conventual, el 3 de octubre de 1791, sobre las dos y media de la tarde. El acta está en mallorquín.

74) Fr. Gabriel Colom, hijo de Pedro Juan y de Catalina Muntaner, vecino de la parroquia de Sóller, profesa el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esa ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió el 19 de marzo de 1792 en el convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Palma, donde era conventual.

75) Fr. Guillermo Lladó, hijo de Guillermo y de Petronila Garau, vecinos de la villa de Lluchmayor, profesa el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió, siendo conventual de Itria, el 19 de 1803, a las once y tres cuartos de la mañana.

76) Fr. Juan Facundo Sureda, hijo de Jerónimo y de Francisca Juan, vecinos de San Lorenzo, profesó el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió en este convento de Ntra. Sra. del Socorro el día 7 de mayo de 1796.

77) Fr. Antonio Serra, hijo de Juan Serra y de Margarita Comas, vecinos de la Puebla, profesó el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió en la Puebla, donde fue enterrado, a las 4 de la mañana el 23 de diciembre de 1768.

78) Fr. Tomás Pujals, hijo de Martín y de Catalina Salvá, vecinos de la parroquia de Lluchmayor, profesó el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió en este convento de Ntra. Sra. del Socorro el 10 de febrero de 1810.

79) Fr. Nicolás Pons, hijo de Miguel y de Catalina Miralles, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesó el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió en su casa el 19 de diciembre de 1763.

80) Fr. Alipio Suau, hijo de Pedro Suau y de Catalina Caimari, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesó el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de

Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió el 18 de noviembre de 1754 en este convento del Socorro. El acta está en mallorquín.

81) Fr. Gabriel Tomás Mestre, hijo de Juan y de María Ramón, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 26 de julio de 1754 ante el P. Lector Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios.

Notas: Murió dicho P. Gabriel el 19 de junio de 1809 sobre las nueve y tres cuartos de la noche, el cual fue dos veces prior de esta casa, vicario provincial y examinador sinodal de este Obispado, en esta isla de Mallorca.

82) Fr. Alipio Francisco Banús, hijo de Miguel y de Margarita Mora, vecinos de esta ciudad [*de Mallorca*], profesa el 21 de marzo de 1757 ante el P. Lector jubilado, Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 15 de marzo de 1792, sobre las 3 de la tarde, en el convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual. El acta está en mallorquín.

83) Fr. Nicolás Enseñat, hijo de Vicente y de Francisca Ripoll, vecinos de esta ciudad [*de Mallorca*], profesa el 21 de marzo de 1757 ante el P. Lector jubilado Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Santa María el Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 13 de abril de 1782 a las doce y media de la mañana.

84) Fr. Nicolás Frau, hijo de Miguel y de Juana Ana Seguí, vecinos de la villa de Inca, profesa el 2 de febrero de 1758 ante el P. Lector jubilado Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 29 de enero de 1811 a las 10 de la noche, siendo conventual de esta casa del Socorro.

85) Fr. Alipio Ferrer, hijo de Pedro Juan y de Francisca Ana Vicens, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 2 de febrero de 1758 ante el P. Lector jubilado Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 23 de julio de 1773, hacia la 1 de la mañana, siendo subprior actual de este convento de Ntra Sra. del Socorro.

86) Fr. Mateo Albertí, hijo de Jaime Ramón y de Juana Ana Albertí, vecinos de la villa de Banyalbufar, profesa el 2 de febrero de 1758, ante el P. Lector jubilado Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió en el convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad el 13 de enero de 1815 a las 6 de la mañana.

87) Fr. Gabriel Real, hijo de Bartolomé y de Francisca Real, vecinos de la villa de Sineu, profesa el 2 de febrero de 1758 ante el P. Lector jubilado Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. Miguel Ferrer, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 6 de febrero de 1784.

88) Fr. Agustín Cladera, hijo de Juan y de Catalina Socías, vecinos de la villa de La Puebla, profesa el 8 de febrero de 1761 ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Salvador Bonet, prior, Fr. Adeodato Riera, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 10 de junio de 1780 a las 8 de la mañana en este convento.

89) Fr. Nicolás Pasqual, hijo de Juan y de Magdalena Catany, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad [*de Mallorca*], profesa el 8 de febrero de 1761, ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman:

Fr. Salvador Bonet, prior, Fr. Adeodato Riera, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 29 de octubre de 1812 hacia las 7 de la tarde.

90) Fr. Antonio Gomila, hijo de Guillermo y de Magdalena Ferrer, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 8 de febrero de 1761 ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Salvador Bonet, prior, Fr. Adeodato Riera, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el día 18 de septiembre de 1773 a las 6 de la tarde en este convento de la Bienaventurada Virgen del Socorro en la ciudad de Palma, siendo conventual del mismo.

91) Fr. Francisco Ferragut, hijo de Julián y de Catalina Rosselló, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Mallorca, profesa el 30 de octubre de 1762 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socoro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 8 de julio, sobre las 6 de la tarde, del año 1787.

92) Fr. Guillermo Sales, hijo de Guillermo Lorenzo y de Francisca Sancho, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad [de Malorca] profesa el 29 de diciembre de 1762 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 5 de enero de 1779 en este convento del Socorro, donde era conventual, a las 8 de la mañana.

93) Fr. Miguel Tomás Bauçá, hijo de Pedro y de Margarita Reynés, vecinos de la parroquia de Valldemosa, profesa el 11 de febrero de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 8 de abril de 1772 a las 7 de la mañana.

94) Fr. Patricio Mut, hijo de Mateo y de Francisca Alcinas, vecinos de la parroquia de Lluchmayor, profesa el 11 de febrero de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió en este convento el día 28 de agosto de 1814.

95) Fr. Simpliciano Morro, hijo de Jaime y de Juana Ana Moner, vecinos de la parroquia de San Miguel de esta ciudad de Mallorca, profesa el 11 de febrero de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 28 de julio de 1795 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro.

96) Fr. Nicolás Gual, hijo de Bartolomé y de Juana María Rosselló, vecinos de la villa de Muro, profesa el 11 de febrero de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

97) Fr. Tomás Font, hijo de Tomás y de Margarita Font, vecinos de la villa de Muro, profesa el 11 de febrero de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 3 de febrero de 1812 a las cuatro y tres cuartos de la mañana.

98) Fr. Guillermo Sastre, hijo de Sebastián y de Magdalena Mas, vecinos de la parroquia de San Jaime de esta ciudad, profesa el 11 de febrero de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Arnau, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Mallorca. Firman: Fr. Agustín Arnau, prior, Fr. Tomás Pujals, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 4 de febrero de 1776 hacia la 1 del día.

99) Sor Verónica Palmer, doncella, hija de Gabriel y de Bárbara Moranta, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesada ante Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Palma. (*No hay firmas*).

Notas: Murió el día 25 de diciembre de 1790 y fue enterrada en este convento de Ntra. Sra. del Socorro y en la sepultura de los religiosos. El acta está en mallorquín. En cabecera pone: VISCA JESUS Y MARIA.

100) Sor Agustina Auli, doncella, hija de Sebastián y de Sebastiana Mayol, vecinos de la villa de Felanitx, profesada el 17 de junio de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro en esta ciudad de Palma. (*No hay firmas*).

Notas: Murió el 14 de febrero de 1795. El acta está en mallorquín. En cabecera pone: VISCA JESUS Y MARIA.

101) Sor Rita Ribot, doncella, hija de Honofre y de Magdalena Sastre, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesada el 17 de junio de 1764 ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro en dicha ciudad de Palma. (*No hay firmas*).

Notas: Murió a la una y media de la tarde del día 6 de mayo de 1768, y fue enterrada en este convento y sepultura de los religiosos al día siguiente. En cabecera pone: VISCA JESUS Y MARIA.

102) Fr. Nicolás Sabater, hijo de Lorenzo y de Antonia Ransor (*sic*), vecinos de la parroquia de Sineu, profesado el 16 de marzo de 1766 ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Juan Facundo Sureda, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 23 de febrero de 1819 hacia las dos y tres cuartos de la tarde.

103) Fr. Juan Bautista Molla, hijo de Jerónimo y de Juana Hura, (*no dice lugar de origen*), profesado el 16 de marzo de 1766 ante el P. Lector jubilado Fr.

Salvador Bonet, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Juan Facundo Sureda, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 21 de agosto de 1784.

104) Fr. Agustín Garau, hijo de Bartolomé y de Antonia Estade, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 16 de marzo de 1766 ante el P. Lector jubilado Fr. Salvador Bonet, prior de este convento de Santa María el Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Juan Facundo Sureda, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió en este convento del Socorro el 1 de julio de 1815 hacia las 10 de la mañana.

105) Fr. Agustín Vaquer, hijo de Agustín y de Catalina Puigserver, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 11 de marzo de 1768 ante el P. Lector jubilado Fr. Antonio Canet, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. José Mulet, maestro de novicios.

Notas: Murió el 7 de septiembre de 1778 a las doce y media de la noche en este convento del Socorro. El acta está en mallorquín.

106) Fr. Antonio Reus, hijo de Francisco y de Margarita Riera, vecinos de la parroquia de Manacor, profesa el 14 de agosto de 1769 ante el P. Presentado Fr. Antonio Canet, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Antonio Canet, prior, Fr. José Mulet, maestro de novicios.

Notas: Murió el día 11 de mayo de 1824 a las 12 de la mañana.

107) Fr. Guillermo Esbert, hijo de Sebastián y de Isabel Marimón, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de septiembre de 1771 ante el P. Maestro Fr. Bartolomé Gelabert, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Bartolomé Gelabert, prior, Fr. Guillermo Lladó, maestro de novicios.

Notas: Murió el 5 de agosto de 1775 cerca de las 10 de la mañana.

108) Fr. Posidio Pastor, hijo de José y de Isabel Rullán, vecinos de la parroquia de Sóller, profesa el 24 de septiembre de 1771 ante el P. Maestro Fr. Bartolomé Gelabert, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Bartolomé Gelabert, prior, Fr. Guillermo Lladó, maestro de novicios.

Notas: Murió el 16 de diciembre de 1821 sobre las dos y cuarto.

109) Fr. Juan Llinás, hijo de José y de María Madrona, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de septiembre de 1771 ante el P. Maestro Fr. Bartolomé Gelabert, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Bartolomé Gelabert, prior, Fr. Guillermo Lladó, maestro de novicios.

Notas: Murió el 8 de marzo de 1808 hacia las 8 de la mañana, siendo con-ventual de este convento del Socorro.

110) Fr. Jaime Sancho, hijo de Gabriel y de Antonia Domenge, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de septiembre de 1771 ante el P. Maestro Fr. Bartolomé Gelabert, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Bartolomé Gelabert, prior, Fr. Guillermo Lladó, maestro de novicios.

Notas: Murió el P. Jaime Sancho a la 1 de la mañana del 29 de junio de 1809, de edad de 59 años, dos meses y ventiún días.

111) Fr. Adeodato Juan, hijo de José y de Juana Ana Arrón, vecinos de esta parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de septiembre de 1771 ante el P. Maestro Fr. Bartolomé Gelabert, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Bartolomé Gelabert, prior, Fr. Guillermo Lladó, maestro de novicios.

Notas: Murió el 25 de agosto de 1808 a las tres de la mañana [*siendo*] con-ventual de este convento del Socorro.

112) Fr. Nicolás Cervera, hijo de Bartolomé y de Juana Bibiloni, vecinos de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de septiembre de 1771 ante el P. Maestro Fr. Bartolomé Gelabert, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Bartolomé Gelabert, prior, Fr. Guillermo Lladó, maestro de novicios.

Notas: Murió el 16 de mayo de 1795.

113) Fr. Gelasio Rosselló, hijo de Juan y de Francisca Perelló, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 5 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 3 de mayo de 1829 a las siete y media de la mañana, siendo conventual de este convento de Ntra. Sra. del Socorro.

114) Fr. José Auli, hijo de Sebastián y de Juana Reus, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 5 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 13 de septiembre de 1810 a las nueve de la mañana.

115) Fr. Juan Facundo Salom, hijo de Jerónimo y de Francisca Ferrer, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 5 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario

Notas: Murió el 17 de mayo de 1817 a la una y cuarto de la tarde, siendo actual maestro de novicios el susodicho Juan Salom.

116) Fr. Nicolás Prohens, hijo de Juan y de Bárbara Llull, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 5 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 12 de julio de 1824. Fe varias veces prior del Socorro.

117) Fr. Francisco Suau, hijo de Francisco y de Catalina Thomás, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 5 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este con-

vento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 8 de agosto de 1817 a las nueve de la mañana.

118) Fr. Paulino Munar, hijo de Francisco y de Margarita Campaner, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 5 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 27 de julio de 1803 a las nueve y media de la noche, siendo Presentado al púlpito y teniendo exenciones por haber estado en el capítulo intermedio.

119) Fr. Agustín Novello Rosselló, hijo de Bernardino y de Francisca Ana Bibiloni, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 18 de noviembre de 1776 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 23 de septiembre de 1828 a las doce y cuarto de la tarde.

120) Fr. José Torrens, hijo de José y de Francisca Ana Barrera, vecinos de la villa de La Puebla, profesa el 17 de noviembre de 1777 ante el P. Lector Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Nicolás Sabater, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 3 de junio de 1820 a las dos y media de la tarde.

121) Fr. Sebastián Vives, hijo de Pedro y de Antonia Sanxo, vecinos de la villa de Artá, profesa el 16 de octubre de 1781 ante el Doctor Fr. Tomás Pujals, prior de este convento de Santa María el Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Tomás Pujals, prior, Fr. Bonifacio Deyá, maestro de novicios, Leonardo Serra, notario.

122) Fr. Bartolomé Rabassa, hijo de Miguel y de Francisca Verd, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 16 de octubre de 1781 ante el Doctor Fr. Tomás Pujals, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Tomás Pujals, prior, Fr. Bonifacio Deyá, maestro de novicios, Leonardo Serra, notario.

Notas: Murió el 3 de abril de 1814 a las tres y media de la tarde.

123) Fr. Miguel Rullán, hijo de Miguel y de Antonia Martorell, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Palma, profesa el 16 de octubre de 1781 ante el Doctor Fr. Tomás Pujals, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Tomás Pujals, prior, Fr. Bonifacio Deyá, maestro de novicios, Leonardo Serra, notario.

Notas: Murió el 31 de agosto de 1832 a la edad de 68 años y medio.

124) Fr. Gabriel Arbós, hijo de Juan y de Catalina Miquel, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 16 de octubre de 1781 ante el Doctor Fr. Tomás Pujals, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad. Firman: Fr. Tomás Pujals, prior, Fr. Bonifacio Deyá, maestro de novicios, Leonardo Serra, notario.

Notas: Murió de corista el 3 de mayo de 1766.

125) Fr. Bonifacio Tomás, hijo de Miguel y de Teresa Vila, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 21 de abril de 1782 ante Fr. Mateo Albertí, subprior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. (*No hay firmas*).

Notas: Murió el 10 de septiembre de 1817 a la una y cuarto de la mañana, siendo actual procurador "ad lites". Anima ejus. etc.

126) Fr. Miguel Bonet, hijo de Lorenzo y de Catalina Carrió, vecinos del pueblo de Santanyí, profesa el 30 de octubre de 1783 ante el P. Lector jubila-do, Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Tomás Catalá, maestro de novicios, Leonardo Serra, notario.

127) Fr. Juan Bueno, hijo de Jaime Artigues y de Francisca Nadal, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 1 de octubre de 1785 ante el P. Lector

jubilado, Fr. Gabriel Mestre, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socoro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Gabriel Mestre, prior, Fr. Francisco Ferragut, maestro de novicios.

Notas: Murió el 30 de octubre de 1817 a las ocho de la mañana. El acta está en mallorquín.

128) Fr. Guillermo Cervera, hijo de Bartolomé y de Juana Bibiloni, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Palma, profesa el 19 de noviembre de 1786 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 18 de mayo de 1791 a las tres de la mañana en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual.

129) Fr. Agustín Florit, hijo de Sebastián y de Margarita Pujol, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 19 de noviembre de 1786 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

130) Fr. Máximo Massanet, hijo de Miguel y de Francisca, vecinos de la villa de Artá, profesa el 1 de marzo de 1787 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 12 de mayo de 1614.

131) Fr. Salvador Ferrer, hijo de Jaime Antonio y de Jerónima Costa, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Palma, profesa el 5 de septiembre de 1787, ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

132) Fr. Antonio de Aquila Obrador, hijo de Andrés Obrador y de Juana Bordy, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 12 de octubre de 1788 ante Fr. Nicolás Sabater, subprior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de

esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Nicolás Sabater, subprior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 23 de junio, al mediodía, del año 1817. El acta está en malloquín.

133) Fr. Jaime Rosselló, hijo de Jaime y de Jaumeta (*sic*) Riera, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 12 de octubre de 1788 ante Fr. Nicolás Sabater, subprior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Nicolás Sabater, subprior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 6 de diciembre de 1792 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro, donde era conventual.

134) Fr. Bartolomé Felipe Bennasser, hijo de Andrés y de Jerónima Reus, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 8 de febrero de 1790 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 13 de agosto de 1803 en Felanitx, donde era conventual.

135) Fr. Guillermo Mascaró, hijo de Bartolomé y de Magdalena Ribas, vecinos de la villa de Montuiri, profesa el 8 de febrero de 1790 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 22 de julio de 1797 en este convento de Socorro.

136) Fr. Juan Facundo Rigo, hijo de Damián y de Margarita Escalas, vecinos de la villa de Santanyí, profesa el 8 de febrero de 1790 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

137) Fr. Antonio Juan Catalá, hijo de Lorenzo y de Francisca Coll, vecinos de la villa de Inca, profesa el 8 de febrero de 1790 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de

Palma. Firman: Fr. Guillemro Lladó, prior, Fr. Juan Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

138) Fr. Juan Tomás Ripoll, hijo de Pedro y de Catalina Ripoll, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad de Palma, profesa el 8 de febrero de 1790 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

139) Fr. Nicolás Florit, hijo de Rafael y de Francisca, vecinos de la villa de Sineu, profesa el 14 de mayo de 1790 ante Fr. Nicolás Sabater, subprior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Nicolás Sabater, subprior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 17 de octubre de 1793 en este convento. El acta está en mallorquín.

140) Fr. Nicolás Mir, hijo de Juan y de Magdalena Frau, vecinos de la villa de Inca, profesa el 16 de septiembre de 1790, ante el P. Lector Fr. Agustín Garau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Garau, prior, Fr. Antonio Reus, maestro de novicios.

141) Fr. Tomás Rullán, hijo de Miguel y de Antonia Martorell, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad de Palma, profesa el 22 de junio de 1793 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillemro Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 11 de febrero de 1794 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro. Anima ejus etc.

142) Fr. Pedro Antonio Bennasser, hijo de Andrés y de Jerónima Mataró, vecinos de la villa de Santa María, profesa el 22 de junio de 1793, ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Secularizado.

143) Fr. Agustín Sureda, hijo de Pedro y de Catalina Esteve, vecinos de la villa de Artá, profesa el 22 de junio de 1793 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió en Felanitx en 1816.

144) Fr. Juan Nicolás Santos, hijo de José y de Margarita Juliá, vecinos de la villa de Santa María, profesa el 22 de junio de 1793 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

145) Fr. Clemente Bennasser, hijo de Mateo y de Catalina Obrador, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 22 de diciembre de 1793 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Ntra Sra. del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: El acta está en mallorquín

146) Fr. Tomás Nadal, hijo de Juan y de Sebastiana Vich, vecinos de la villa de Esporles, profesa el 22 de diciembre de 1793 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: El acta está en mallorquín.

147) Fr. Antonio de Amándula Arrón, hijo de Arnau y de Francisca Llobera, vecinos de la villa de Inca, profesa el 14 de febrero de 1795 ante Fr. Guillermo Lladó, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Guillermo Lladó, prior, Fr. Francisco Tomás Suau, maestro de novicios, Juan Nicolau Clar, notario.

Notas: Murió el 12 de septiembre de 1818.

148) Fr. Francisco Tomás Marroig, hijo de Francisco y de Catalina RosSELLÓ, vecinos de la villa de Sineu, profesa el 17 de julio de 1796 ante el P. Lector

jubilado Fr. Adeodato Suau, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Adeodato Suau, prior, Fr. Miguel Rullán, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Secularizado en el 1821.

149) Fr. Miguel Nicolás Abam (*sic*), hijo de Pedro y de Micaela Ramón, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de la ciudad de Palma, profesa el 17 de julio de 1796 ante el P. Lector jubilado Fr. Adeodato Suau, prior de este convento de Santa María del Socorro de 1a misma ciudad de Palma. Firman: Fr. Adeodato Suau, prior, Fr. Miguel Rullán maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario³.

Notas: Murió en la madrugada del 8 de enero de 1853.

150) Fr. Guillermo Juliá, hijo de Pedro y de Catalina Font, de la villa de Lluchmayor, profesa el 18 de abril de 1798 ante el P. Lector jubilado Fr. Adeodato Suau, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Adeodato Suau, prior, Fr. Miguel Rullán, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: El acta está en mallorquín.

151) Fr. Nicolás Vidal, hijo de Nicolás y de María Ana Nadal, vecinos de la parroquia de Santa Catalina de la presente ciudad [de Palma], profesa el 18 de abril de 1798 ante el P. Lector jubilado Fr. Adeodato Suau, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Adeodato Suau, prior, Fr. Miguel Rullán maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Murió el 12 de abril de 1832 en este convento de Ntra. Sra. del Socorro. Acta en mallorquín.

152) Fr. Agustín Ruiz, hijo de Félix y de Catalina Alemany, vecinos de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad [de Palma], profesa el 22 de octubre

3. El P. Abram era prior en el momento de la desamortización y exclaustación de Mendizábal y continuó con este cargo y el de vicario provincial a fin de coordinar a los religiosos exclaustados. Cfr. J.V. CORRALIZA, *Archivo Agustiniiano* 09 (1918) 417-419; F. CARMONA, "Los Agustinos en Mallorca en el siglo XIX. De la exclaustación a la restauración de la Orden en las islas", en: *Archivo Agustiniiano* 196 (1994) 161 y 187-189.

de 1803 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Secularizado en 1822.

153) Fr. Francisco Colom, hijo de José y de Magdalena Marcus, vecinos de Buñola, profesa el 22 de octubre de 1803 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Murió el 13 de mayo de 1810.

154) Fr. José Jaume, hijo de Antonio y de Práxedes, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 22 de octubre de 1803 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

155) Fr. Alipio Bordoy, hijo de Simón y de Antonia Bordoy, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 3 de febrero de 1805 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Secularizado en 1822.

156) Fr. Fulgencio Socías, hijo de Pedro y de Angeles Vlar, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 3 de febrero de 1805 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Roselló, prior de este convento de Santa María de Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Murió de subprior en el convento de Felanitx.

157) Fr. Simpliciano Barceló, hijo de Andrés y de Isabel Palmer, vecinos de la parroquia de San Miguel de esta ciudad de Palma, profesa el 3 de febrero de 1805 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

158) Fr. Próspero Vidal, hijo de Antonio y de Juana Salas, vecinos de la parroquia de Santa Catalina de esta ciudad de Palma, profesa el 3 de febrero de 1805 ante el P. Lector jubilado Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Bartolomé Rabassa, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Secularizado en 1822. (*El acta está tachada con una gran X*).

159) Fr. Adeodato Crespí, hijo de Miguel y de Juana Ana Ripoll, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 13 de diciembre de 1808 ante el P. Lector jubilado Fr. Nicolás Prohens, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Nicolás Prohens, prior, Fr. Juan Ripoll, maestro de novicios, Cayetano Socías, notario.

160) Fr. Tomás Frígola, hijo de Sebastián y de Jerónima Catany, vecinos de Lluchmayor, profesa el 24 de noviembre de 1815 ante el P. Lector Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Secularizado en 1821.

161) Fr. Nicolás Buades, hijo de José y de María Carbonell, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de noviembre de 1815 ante el P. Lector Fr. Agustín Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Rosselló, prior, Fr. Juan Facundo Salom, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

162) Fr. Ambrosio Oliver, hijo de Salvador y de Magdalena Rullán, vecinos de Sóller, profesa el 4 de febrero de 1817 ante Fr. Agustín Novello

Rosselló, prior de este convneto de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Novello Rosselló, prior, Fr. Gaspar Vidal, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

163) Fr. Lorenzo Juan, hijo de Jaime y de Isabel, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 24 de febrero de 1817 ante Fr. Agustín Novello Rosselló, prior de este convento de Ntra. Sra. del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Novello Rosselló, prior, [*Gaspar*] Vidal, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: El acta está en mallorquín.

164) Fr. Guillermo Lladó, hijo de Juan y de Francisca Martínez, vecinos de Selva, profesa el 5 de abril de 1817 ante Fr. Agustín Novello Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Novello, Rosselló, prior, Fr. Gaspar Vidal, maestro de novicios⁴, Bartolomé Socías, notario.

165) Fr. Patricio Rigo, hijo de Bernardo y de Catalina Roca, vecinos de la villa de Santa María, profesa el 28 de febrero de 1818 ante el P. Lector Fr. Agustín Novello Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Novello Rosselló, prior, Fr. Gaspar Vidal, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

166) Fr. Agustín Jaume, hijo de Andrés y de Margarita Payeras, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad, profesa el 28 de febrero de 1818 ante el P. Lector Fr. Agustín Novello Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Novello Rosselló, prior, Fr. Gaspar Vidal, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

167) Fr. Mariano Mora, hijo de Pedro José y de Juana María Amengual, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 28 de febrero de 1818 ante el P. Lector Fr. Agustín Novello Rosselló, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Novello Rosselló, prior, Fr. Gaspar Vidal, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

168) Fr. Andrés Figuerola, hijo de Gabriel y de Francisca María Horrach, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el

7 de abril de 1725 ante el P. Lector Fr. José Jaume, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. José Jaume, prior, Fr. Juan Facundo Rigo, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

169) Fr. Felipe Cabrer, hijo de Francisco y de Micaela Rosselló, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 7 de abril de 1825 ante el P. Lector Fr. José Jaume, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. José Jaume, prior, Fr. Juan Facundo Rigo, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

170) Fr. Juan [Facundo] Vidal, hijo de Mateo y de Bárbara Gomis, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 25 de agosto de 1826 ante Fr. Agustín Bauzá, subprior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Bauzá, subprior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Fr. Juan Facundo Vidal, antes José, nació el 16 de febrero de 1803, confírmalo el Obispo el 6 de abril de 1807.

171) Fr. Antonio Cladera, hijo de Antonio y de Margarita Vaquer, vecinos de la parroquia de La Puebla, profesa el 25 de agosto de 1826 ante Fr. Agustín Bauzá, subprior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Bauzá, subprior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

172) Fr. José Vidal, hijo de José y de Micaela Manera, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 25 de agosto de 1826 ante Fr. Agustín Bauzá, subprior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Bauzá, subprior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario ⁴.

173) Fr. Jerónimo Juliá, hijo de Jaime y de Catalina Bisquerra, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 25 de agosto de 1826 ante Fr. Agustín Bauzá, subprior de este convento de Santa María

4. El P. José Vidal fue uno de los que buscó asilo en los conventos agustinianos de Italia, a raíz de la ley de excomunión de los religiosos en España en 1835. Fue prior en Santa María del Populo de Roma y maestro de novicios en la provincia Romana. Más tarde, por nombramiento del Papa Pío IX, fue comisario general de todos los Agustinos españoles. El apellido materno es claramente Manera y no Maura, como le pone el P. Corraliza.

del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Agustín Bauzá, subprior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

Notas: Murió en Inca, donde tuvo un ataque de apoplejía, mientras regresaba de predicar la cuaresma en Santa Margarita, el 29 de marzo de 1864.

174) Fr. Miguel Pascual, hijo de Miguel y de Juana Ana Verger, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa en 13 de septiembre de 1827 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Bartolomé Socías, notario.

175) Fr. Liberato Martorell, hijo de Bernardo y de Antonia Ana Garriga, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 2 de marzo de 1829 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Agustín Marcó, notario.

176) Fr. Fulgencio Bosch, hijo de Juan y de Francisca Varela, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 23 de julio de 1829 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Agustín Marcó, notario.

177) Fr. Adeodato Crespí, hijo de Miguel y de Juana Ana Ripoll, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 29 de julio de 1829 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Agustín Marcó, notario.

178) Fr. Gonzalo Arnau, hijo de Magín y de Antonia María Calvó, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesa el 11 de noviembre de 1829 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios⁵.

5. Otro de los que no se puede pasar por alto, sin decir algo de él, es el P. Gonzalo Arnau. Hombre de grandes dotes, rodeado de singular aureola de prestigio entre la sociedad y el clero

179) Fr. Juan Facundo Buades, hijo de José y de María Carbonell, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesó el 1 de septiembre de 1832 ante el P. Maestro Fr. Miguel Ahram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Mateo Mora, notario.

180) Fr. Miguel Aulet, hijo de Antonio y de Paula Bauzá, vecinos de la villa de Sóller, profesó el 7 de marzo de 1833 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de esta ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Mateo Mora, notario.

181) Fr. Gelasio Jaume, hijo de Miguel y de Catalina Payeras, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesó el 7 de marzo de 1833 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María del Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Mateo Mora, notario.

182) Fr. Vicente Terrasa, hijo de Vicente y de María Ana Rabassa, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad de Palma, profesó el 31 de julio de 1833 ante el P. Maestro Fr. Miguel Abram, prior de este convento de Santa María de Socorro de dicha ciudad de Palma. Firman: Fr. Miguel Abram, prior, Fr. Salvador Ferrer, maestro de novicios, Mateo Mora, notario.

FIN DEL LIBRO V

CUADERNILLOS DE PROFESIONES ARCHIVO DEL CONVENTO DEL SOCORRO DE PALMA DE MALLORCA

CUADERNILLO I⁶

1) Fr. Agustín Sitjar, hijo de Antonio, vecino de la parroquia de Porreras, y de Ana Oliver, de la parroquia de Campos, profesó el 8 de agosto de 1826

mallorquín y estimado de sus hermanos agustinos. En aquella anómala situación de excomunión, fue vicario provincial y luego prior provincial.

6. Se coloca aquí el contenido del CUADERNILLO I, antes de las profesiones de los libros del convento de Itria, porque es continuación de los libros anteriores, aunque algunas de estas

ante el P. Lector Fr. Simpliciano Barceló, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Simpliciano Barceló, prior, Miguel Juan de Ordinas, notario.

2) Fr. Simpliciano Puig, hijo de Nicolás, vecino de la parroquia de Felanitx, y de María Ana Montserrat, de la parroquia de Lluchmayor, profesora el 8 de agosto de 1826 ante el P. Lector Fr. Simpliciano Barceló, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Simpliciano Barceló, prior, Miguel Juan de Ordinas, notario.

3) Fr. Nicolás Ramón, hijo de Rafael y de Antonia Gayá, vecinos de la parroquia de Felanitx, profesora el 8 de agosto de 1826 ante Fr. Simpliciano Barceló, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Simpliciano Barceló, prior, Miguel Juan de Ordinas, notario.

4) Fr. Mariano Vadell, hijo de Antonio y de Antonia Rosselló, vecinos de la villa de Felanitx, profesora el 27 de noviembre de 1826 ante el P. Lector Fr. Simpliciano Barceló, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Simpliciano Barceló, prior, Fr. Mariano Mora, subprior, Miguel Juan de Ordinas, notario.

Notas: El acta está en mallorquín.

5) Fr. Guillermo Rosselló, hijo Antonio y de Antonia Ana Barceló, vecinos de la parroquia de Felanitx, profesora el 25 de diciembre 1827 ante el P. Lector Fr. Simpliciano Barceló, prior de este convento de Nuestro P. San Agustín de la villa de Felanitx. (*No hay firmas*).

6) Fr. Agustín Caldentey, hijo de Sebastián y de Micaela Antich, vecinos de la presente villa de Felanitx, profesora el 28 de noviembre de 1830 ante el P. Lector Fr. José Jaume, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. José Jaume, prior, Fr. Mariano Mora, subprior, Miguel Juan de Ordinas, notario.

Notas: El acta está en mallorquín.

profesiones se realicen en el convento de Felanitx por exigencias de las circunstancias políticas del momento, que así lo aconsejaban. Las actas del CUADERNILLO II, son copia, cuyo original consta en el LIBRO V, por eso no las hacemos constar en esta parte.

7) Fr. Juan Bueno Mariano Amengual, hijo de Francisco y de Teresa Salort, vecinos de la ciudad de Palma y del reino de Mallorca, profesa el 28 de noviembre de 1830 ante el P. Lector Fr. José Jaume, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. José Jaume, prior, Fr. Mariano Mora, subprior, Miguel Juan de Ordians, notario.

Notas: El acta está en mallorquín.

8) Fr. Juan Facundo Palagrí, hijo de Miguel y de Catalina Tomás, vecinos de la villa de Lluchmayor, del reino de Mallorca, profesa el 26 de abril de 1832 ante Fr. Mariano Mora, subprior y presidente de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Mariano Mora, subprior y presidente, Cosme Gayá, notario.

Notas: El acta está en malloquín.

9) Fr. Agustín Binimelis, hijo de Jaime y de Magdalena Vaquer, vecinos de la parroquia de Felanitx, profesa el 10 de septiembre de 1834 ante el P. Predicador Fr. Agustín Jaume, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Agustín Jaume, prior, Fr. Tomás Alou, maestro de novicios, Cosme Gayá, notario.

10) Fr. Manuel Jaume, hijo de Andrés y de Margarita Payeras, vecinos de la parroquia de Palma, profesa el 10 de septiembre de 1834 ante el P. Predicador Fr. Agustín Jaume, prior de este convento de N. P. San Agustín de la villa de Felanitx. Firman: Fr. Agustín Jaume, prior, Fr. Tomás Alou, maestro de novicios, Cosme Gayá, notario.

FIN DEL CUADERNILLO I

CONVENTO DE NTRA. SRA. DE ITRIA (AGUSTINOS)
PALMA DE MALLORCA EXTRA MUROS

LLIBRE DE PROFESIONS I

1) Fr. Juan Florit, hijo de Antonio y de Ursula Roger (es ilegible el lugar de origen), profesa el 12 de abril de 1616 ante Fr. Andrés Tamarit, prior del

convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firman: A. Femenía, notario, y otra indescifrable.

2) Fr. Guillermo Beltrán, hijo de Bartolomé Beltrán y de Margarita, vecinos de la ciudad de Alcudia, profesada el 1 de noviembre de 1617 ante Fr. Andrés Tamarit, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. *(No hay firmas)*

3) Fr. Fr. Pedro Buades, hijo de Jordi Buades y de Teresa Torrens, vecinos del lugar de Bugar, Mallorca, profesada el 15 de octubre de 1623 ante Fr. Rafael Font, prior del convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. *(No hay firmas)*.

4) Fr. Juan Ballester, hijo de Juan Ballester y de Margarita Cifre (no dice el lugar de origen), profesada el 30 de junio de 1633 ante Fr. Lorenzo Argumbau y Mallol, prior del convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. *(No hay firmas)*.

5) Fr. Matías Palmer, hijo de Jaime Palmer y de Francisca Gallard *(no consta lugar de origen)* profesada el 24 de enero de 1638 ante Fr. Gabriel Brotat, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firma: Jaime Gómez, notario

Notas: Murió el 16 de abril de 1673.

6) Fr. Antonio Daviu, hijo de Juan Daviu y de Catalina Marimón, vecinos de la villa de Manacor, profesada el 22 de abril de 1640 ante Fr. Gabriel Brotat, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firman: Fr. Gabriel Brotat, prior, Dr. Jaime Sans, notario.

7) Fr. Agustín Ballester, hijo de Jacinto Ballester y de Catalina Llompart, vecinos de la villa de Petra, profesada el 11 de febrero de 1644 ante Fr. Gabriel Brotat, presidente de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firman: Fr. Gabriel Brotat, presidente, Dr. Jaime Sans, notario.

Notas: Murió el 20 de enero de 1680.

8) Fr. Mateo Pastor, hijo de Mateo Pastor y de Damiana Torrens, vecinos de la ciudad de Alcudia, profesada el 12 de julio de 1646 ante Fr. Miguel Totosaus, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. *(No hay firmas)*.

9) Fr. Jaime Bagur, hijo de Agustín Bagur y de Elena Jover, vecinos de la parroquia de Ciudadela, isla de Menorca, profesada el 24 de abril de 1624 ante Fr. Antonio Salom, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firman: Fr. Antonio Salom, prior, Fr. Miguel Bossed, promaestro de novicios.

10) Fr. Agustín Garrido, hijo de Juan Garrido y de Juana Spineta, vecinos de la villa de Mahón, profesada el 10 de agosto de 1655 ante Fr. Rafael Vexili, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firma: Jerónimo Parets, notario.

11) Fr. Miguel Sor, hijo de Miguel Sor y de Francisca Quetglas, vecinos de la parroquia de Muro, profesada el 21 de marzo de 1659 ante el P. Presentado Fr. Bernardo Alguer, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. (*No hay firmas*).

12) Fr. Juan Murillo, hijo de Juan Murillo y de Antonia Carreras, vecinos de la villa de Mahón, profesada el 17 de octubre de 1659 ante el P. Presentado Fr. Bernardo Alguer, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firma: Jerónimo Parets, notario

13) Fr. Francisco Vidal, hijo de Leonardo Vidal y de Francisca Bertrana (sic), vecinos de la villa de Selva, profesada el 24 de febrero de 1660 ante Fr. Juan Gil, presidente de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firma: Fr. Juan Gil, presidente.

14) Fr. Agustín Juan Rullán, hijo de Miguel Rullán y de Catalina Garcías, vecinos de la villa de Sineu, profesada el 24 de marzo de 1675 ante Fr. Jaime Cantallop, vicario-prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. (*No hay firmas*).

Notas: Murió en el convento de Itria el 1 de febrero de 1702.

15) Fr. Mateo Nicolau, hijo de Pedro Antonio Nicolau, vecino de la villa de Petra, y de Juana Ribot, de la presente ciudad [*Palma de Mallorca*], profesada el 5 de enero de 1676 ante Fr. Gabriel Soler, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firma: Juan Pascual, notario.

16) Fr. Damián Refat o Refal, hijo de Damián Refat o Refal y de Margarita Fullana, vecinos de la villa de Lluchmayor, profesada el 28 de junio

de 1681 ante Fr. Juan Gil, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. (*No hay firmas*).

17) Fr. José Miquel, hijo de (no se entiende el nombre) Miquel y de Ursula Rosselló, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad [Palma de Mallorca], profesa el 9 de noviembre de 1694 ante Fr. Mateo Ripoll, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. (*No hay firmas*).

18) Fr. Nicolás Llompart, hijo de Antonio Llompart, vecino de la villa de Inca, y de Juana Company, de la villa de Campos, profesa el 9 de marzo de 1699 ante Fr. Jaime Thomás, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. Firma: Juan Antonio Parets, notario.

Notas: Murió el 12 de enero de 1773 a la una de la tarde.

19) Fr. Gabriel José Carrió, hijo de Juan Carrió y de Catalina Ramis, vecinos de la villa de Muro, profesa el 12 de mayo de 1702 ante Fr. Bernardo Barceló, subprior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca. (*Sin firmas*).

20) Fr. Bartolomé Ribes, hijo de Rafael Ribes y de Francisca Vaquer, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de la presente ciudad [*Palma de Mallorca*], profesa el 21 de diciembre de 1704 ante Fr. Próspero Gayá, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca extramuros. (*Sin firmas*).

Notas: Murió en dicho convento el 9 de octubre de 1733.

21) Fr. Miguel Jordá, hijo de Miguel Jordá y de Catalina Gual, vecinos de la villa de Sineu, profesa el 30 de abril de 1707 ante Juan Próspero Gayá, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria de Palma de Mallorca extramuros. (*Sin firmas*).

Notas: Murió el 24 de enero de 1754 en el mismo convento.

22) Fr. Rafael Juan, hijo de Rafael Juan y de Francisca Bonet, vecinos de la villa de Andraix, profesa el 5 de febrero de 1709 ante Fr. Juan Próspero Gayá, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca extramuros. (*Sin firmas*).

23) Fr. Pedro Seguer, hijo de Pedro Seguer y de Juana Ana Deyá, vecinos de la presente ciudad de Palma de Mallorca, profesa el 9 de julio de 1714 (*fecha confusa*) ante Fr. Juan Amer, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca extramuros. (*Sin firmas*).

Notas: Murió en el convento de Felanitx el 27 de enero de 1728.

24) Fr. Miguel Agustín Jordá, hijo de Juan Jordá y de Catalina Gelabert, naturales de la villa de Sineu y habitantes de esta ciudad [*Palma de Mallorca*], profesa el 15 de noviembre de 1729 ante Fr. Jaime Plomer, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en la ciudad de Palma de Mallorca extramuros. Firma Fr. Jaime Plomer, prior.

Notas: Murió el 4 de mayo de 1737.

FIN DEL LIBRO I DE ITRIA

LIBRO II DE ITRIA

1) Fr. Sebastián Rosselló, hijo Antonio Rosselló, vecino de la villa de Santa Margarita, y de Juana Martorell de la villa de Muro, profesa el 9 de diciembre de 1736 ante Fr. Miguel Ferrer, subprior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca extramuros. (*Sin firmas*).

Notas: Murió en el mismo convento el 16 de (?) 1754.

2) Fr. Agustín Fornés, hijo de Miguel y de Catalina Llobet, vecinos de la villa de Muro, profesa el 16 de julio de 1748 ante Fr. Juan Facundo Brotat, presidente de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca. (*Sin firmas*).

3) Fr. Jaime Juan, hijo de Lorenzo y de Apolonia Barceló, vecinos de la villa de Felanitx, profesa el 10 de febrero de 1752 ante Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en esta ciudad de Palma de Mallorca. Firman: Fr. Alipio Sancho, prior, Fr. A. Darder, maestro de novicios.

4) Fr. Mariano Gili, hijo de Sebastián y de Rosa Melis, vecinos de la villa de Artá, profesó el 12 de marzo de 1755 ante Fr. Alipio Sancho, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en la ciudad de Palma de Mallorca. Firma: Fr. Alipio Sancho.

5) Fr. Salvador Marrox, hijo de Miguel y de María Melis, vecinos de la ciudad de Palma, profesó el 6 de octubre de 1755 ante Fr. Antonio Canet, prior de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca. Firma: Fr. Alipo Sancho.

6) Fr. Bartolomé Adrover, hijo de Bartolomé y de Francisca Caldentey, vecinos de la villa de Felanitx, profesó el 20 de mayo de 1767 ante Fr. Guillermo Sureda, presidente de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca. Firman: Fr. Guillermo Sureda, presidente, Dr. Bartolomé Martorell, notario.

7) Fr. Pedro José Gener, hijo de Sebastián Gener, del término de la ciudad de Palma, y de Antonia Gomila de la villa de Montuiri, profesó el 20 de enero de 1767 ante Fr. Guillermo Sureda, presidente de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca. Firman: Fr. Guillermo Sureda, presidente, Dr. Bartolomé Martorell, notario.

8) Fr. Agustín Torrens, hijo de Rafael y de Magdalena Gómez, vecinos de la villa de La Puebla, profesó el 20 de marzo de 1767 ante Fr. Guillermo Sureda, presidente de este convento de Ntra. Sra. de Itria en Palma de Mallorca. Firman: Fr. Guillermo Sureda, presidente, Dr. Bartolomé Martorell, notario.

FIN DEL LIBRO II DE ITRIA

PROFESIONES DE AGUSTINOS, QUE CONSTAN, COMO TALES, CUYOS DOCUMENTOS HAN DESAPARECIDO⁷

1) Fr. Guillermo Maimó, hijo de Sebastián y de Isabel Montserrat, vecinos de Felanitx, profesó el 1 de septiembre de 1817 en el convento de San Agustín de Felanitx.

7. Estos datos los tomamos de varias fuentes. Una de ellas son los manuscritos Libro de los religiosos vivos y difuntos de los tres conventos (agustinianos) de Mallorca, del P. Alipio

2) Fr. Tomás de Villanueva (*antes Jaime*) Martí, hijo de Pedro y de Bárbara Gayá, vecinos de Felanitx, profesa el 1 de septiembre de 1817 en el convento de San Agustín de Felanitx.

3) Fr. Guillermo Piris, de Ciudadela, isla de Menorca, profesa el 1 de septiembre de 1817 en el convento de San Agustín de Felanitx.

4) Fr. Gelasio (*antes Jacinto*) Company, (*no consta el nombre de los padres*), vecino de San Juan, profesa el 2 de mayo de 1818 en el convento de San Agustín de Felanitx.

5) Fr. Miguel Auba, hijo de Honofre y de Angelina Garcías, vecinos de Palma de Mallorca, profesa el 13 de febrero de 1824 en el convento de San Agustín de Felanitx, (*siendo conventual del Socorro de Palma*).

Notas: Murió el 19 de septiembre de 1861.

6) Fr. Tomás (*antes Pedro Juan*) Cabot Cardona (*nada conocemos de padres y lugar de origen*), profesa el 17 de febrero de 1824 en el convento de San Agustín de Felanitx.

7) Fr. Bonifacio Amer (*antes Lorenzo*), hijo de Sebastián y de Rafaela Coll, vecinos de Campos, profesa el 26 de enero del 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

8) Fr. Tomás de Villanueva Alou (*antes Bartolomé*), hijo de Miguel y Catalina Obrador, profesa el 26 de enero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

9) Fr. Simpliciano Coll (*antes Miguel*), hijo de Miguel y de Micaela Gamundí, vecinos de Palma, profesa el 5 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

10) Fr. Alipio Mestre (*antes Francisco*), hijo de Francisco y de Micaela Gayá, vecinos de Felanitx, profesa el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

Sancho, citados en la nota 3; otra se debe a la atención del historiador D. Pere Xamena, sacerdote de Felanitx, que los conserva entre sus apuntes. Algunos nos consta que fueron exclaustrados en 1835, como los demás, y algún tiempo desempeñaron el oficio de *Custos* de la iglesia del Socorro, por ejemplo los PP. Fr. Juan Mir, Fr. Antonio Adrover y Fr. Jaime Cabrer.

11) Fr. Gregorio (*antes Sebastián*) Uguet (*sic*), hijo de Gabriel y de Sebastiana Bennasser, profesó el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

12) Fr. Máximo (*antes Mateo*) Bennasser, hijo de Miguel y de Sebastiana Bennasser, vecinos de Felanitx, profesó el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

13) Fr. Fernando (*antes Vicente*) Rotger, hijo de Vicente y de Antonia Jordi, vecinos de Palma de Mallorca, profesó el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

14) Fr. Agustín (*antes Miguel*) Serra, hijo de Lorenzo y de Juana Enseñat, vecinos de Palma de Mallorca, profesó el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

15) Fr. Antonio Nadal, hijo de Jaime y de Juana Veny, vecinos de Felanitx, profesó el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

16) Fr. Nicolás (*antes Vicente*) Vanrrell, hijo de Jaime y de Juana Ana Manresa, vecinos de Palma de Mallorca, profesó el 10 de febrero de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

17) Fr. Juan (*antes Sebastián*) Riera, hijo de Bartolomé y de Ana Gomila, vecinos de Manacor, profesó el 14 de abril de 1825 en el convento de San Agustín de Felanitx.

18) Juan Mir.

19) Fr. Antonio Adrover.

20) Jaime Cabrer.

APENDICE

PROFESOS MALLORQUINES DESPUES DE 1890.

Aunque no profesaran en los históricos conventos de esta isla, me ha parecido oportuno consignar en un apéndice los nombres de los profesos en la Orden después de la restauración de la misma en Mallorca en 1890 por la provincia de Filipinas. Se incluyen también los que, habiendo profesado, no perseveraron hasta el final, como constatación de que hubo promoción vocacional en la isla⁸. Entre los años 1940 y 1960 solía haber aspirantes mallorquines en nuestro colegio-seminario.

1) Fr. Mateo Colom Canals, hijo de Mateo Colom Rullán y de María Canals, vecinos de la villa de Sóller, profesó el 11 de septiembre de 1896 ante el prior del Real Convento de Agustinos Filipinos de Valladolid.

Notas: El P. Colom fue obispo auxiliar de Toledo y residencial de Huesca.

2) Fr. Francisco Cantarellas Ballester, hijo de Pedro y de Antonia, vecinos de la villa de Muro (Balears), profesó el 29 de septiembre 1909, en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el P. Manuel Donis, prior del mismo. Firman: Fr. Francisco Cantarellas, P. Manuel Donis, prior.

3) Fr. Bartolomé Vidal Nicolau, hijo de Juan y de Juana Ana, vecinos de la ciudad de Palma de Mallorca, profesó el 27 de junio de 1913 en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el P. Norberto V. Nieto, prior del mismo. Firman: Fr. Bartolomé Vidal, P. Norberto V. Nieto, prior.

4) Fr. Miguel Tomás Montserrat, hijo de Guillermo y de Antonia, vecinos de la villa de Lluchmayor (Balears), profesó el 7 de junio de 1914 en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el P. Norberto V. Nieto, prior del mismo. Firman: Fr. Miguel Tomás, P. Norberto V. Nieto, prior.

5) Fr. Antonio Gil Llinás, hijo de Sebastián y de Catalina, vecinos de Palma de Mallorca, parroquia de Santa Cruz, profesó el 24 de noviembre de 1944 en el Colegio-Seminario de Ntra. Sra. del Buen Consejo de Leganés

8. Hubo una temporada, entre los años 40 a 60, en la cual era frecuente la presencia de aspirantes mallorquines en el seminario agustiniano, si bien muchos no llegaron a pasar al noviciado.

(*Madrid*) ante el P. Agustín Martínez, prior del mismo. Firman: Fr. Antonio Gil, P. Agustín Martínez, prior.

Nota: Se retiró de la Orden.

6) Fr. Pedro Antonio Cantarellas Pascual, hijo de Jaime y de Coloma, vecinos de la villa de Muro (*Baleares*), profesó el 16 de septiembre de 1952 en el Colegio-Seminario de Ntra. Sra. del Buen Consejo de Leganés (*Madrid*) ante el P. Luciano Rubio, prior provincial. Firman: Fr. Pedro Antonio Cantarellas, P. Luciano Rubio, prior provincial.

7) Fr. Baltasar Ramis Cantarellas, hijo de Gabriel y de Pedrona, vecinos de la villa de Muro (*Baleares*) profesó el 17 de septiembre de 1956 en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el P. Germán Fernández, prior del mismo. Firman: Fr. Baltasar Ramis, P. Germán Fernández, prior.

8) Fr. Antonio Salas Ferragut, hijo de Juan y de María Rosa, vecinos de Palma de Mallorca, profesó el 17 de septiembre en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial el 17 de septiembre de 1956 ante el P. Germán Fernández, prior del mismo. Firman: Fr. Antonio Salas, P. Germán Fernández, prior.

9) Fr. José Gibert Riera, hijo de Jaime y de Francisca, vecinos de Palma de Mallorca, profesó el 17 de septiembre de 1978 en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el P. Gonzalo Díaz, prior del mismo. Firman: Fr. José Gibert, P. Gonzalo Díaz, prior.

Nota: Profesó de votos solemnes y, terminados sus estudios teológicos, se retiró amistosamente antes de recibir órdenes sagradas.

10) Fr. Francisco Isern González, hijo de Manuel y de Francisca, vecinos de Palma de Mallorca, profesó el 17 de septiembre de 1978 en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial ante el P. Gonzalo Díaz, prior del mismo. Firman: Fr. Francisco Isern, P. Gonzalo Díaz, prior.

Nota: Tres años después de profesar salió amistosamente de la Orden.

Estudio, proyecto y presupuesto para la restauración del órgano de la iglesia del convento de San Agustín de Manila

POR

P. GARCÍA GALENDE - F. ACÍTORES

I

PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO DE LA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN DE MANILA

PREÁMBULO

La Iglesia de San Agustín de Intramuros, Manila, fue construida desde 1586 a 1607. Es la iglesia de piedra más antigua de Filipinas y una de las más hermosas. En 1993, UNESCO declaró la Iglesia y el Monasterio patrimonio de la humanidad.

Una de sus muchas joyas es el órgano de tubos del siglo XVIII, instalado en el artístico coro.

HISTORIA DEL ÓRGANO

Creemos que los Agustinos, tan pronto como se terminó el edificio, instalaron en el coro un órgano para acompañar el canto de los salmos. Consta que en 1762 ya tenían montados dos órganos pequeños. Estos fueron robados por los ingleses durante la invasión de Manila. Según el experto en órganos barrocos españoles, señor Federico Acitores, de la Organería Torquemada de Palencia (España), éstos eran, problemente, órganos de flautado de seis palmos. In-

mediamente después de la invasión inglesa, los Agustinos instalaron uno nuevo, de pequeñas dimensiones, que funcionó por medio siglo. Debido a su entusiasmo en promover la música polifónica religiosa, en 1810 los Agustinos “costearon uno bueno” aprovechando el ya existente.

Se compraron los materiales en Manila de febrero a marzo. El trabajo de restauración comenzó en abril de 1810. En 1814 estaba terminado. Todo el material empleado es filipino, a excepción de algunas piezas de papel que fueron importadas de China y Japón. Los artesanos que llevaron a cabo la obra fueron, igualmente, filipinos, dirigidos, muy probablemente, por un organero español. De momento se desconoce su nombre.

Este proyecto había sido aprobado por el capítulo provincial del 9 de enero de 1810, que estuvo presidido por el P. Joaquín Martínez de Zúñiga.

ESTILO DEL ÓRGANO

Según el citado Sr. Acítores, “este órgano pertenece al estilo del órgano barroco español, plenamente desarrollado ya en el s. XVIII, cuyo modelo se sigue construyendo en España y en los países de su ámbito cultural hasta mediados del s. XIX”.

DESCRIPCIÓN DEL ÓRGANO

El órgano reconstruido en 1810 tiene dos teclados, uno de 45 notas a octava corta y el otro de 54 notas a octava tendida y casi dos mil tubos.

EVOLUCIÓN DEL ÓRGANO

El órgano de la Iglesia de San Agustín ha llegado a nuestros días en un estado de conservación más que aceptable. Su peor época ha sido la última. En una “intervención humana desafortunada”, hecha en 1976, se cambió la transmisión mecánica en eléctrica, se desmontó totalmente el interior del órgano, se desecharon los secretos mecánicos y se instalaron otros “eléctricos.” La nueva transmisión no ha sido nunca funcional.

VALORACIÓN DEL ÓRGANO

Según el citado Sr. Acítores, el órgano de la Iglesia de San Agustín tiene un valor histórico incalculable ya que se construyó en Filipinas con materiales nativos y por artesanos nativos quienes imprimieron en él rasgos típicamente filipinos. De una hechura extraordinaria, tiene también el valor especial de pertenecer al siglo XVIII. Por eso el Sr. Federico Acítores piensa que “la recuperación de

este órgano es mucho más que una buena idea, un capricho o un lujo... Es una necesidad cultural”.

RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO

La restauración del órgano se está haciendo “in situ”, como fue recomendado por el Sr. Acitores. Dos organeros filipinos, preparados en Austria, se encargan del trabajo material. El organero español Sr. Federico Acitores colabora como supervisor técnico.

COSTE DEL PROYECTO

En la restauración del órgano se necesitan 22,500,000.00 de pesetas repartidas de la siguiente manera: 17,500.000.00 de pesetas para fabricar las piezas perdidas, restaurar las todavía existentes, mano de obra, documentación, instalación, etc.; 2,000,000.00 de pesetas por supervisión técnica y otros 3,500,000.00 por viajes, alojamiento, campañas de publicidad y otros.

DURACIÓN

El proyecto de restauración del órgano fue aprobado por la comunidad de Intramuros en febrero de 1996, recomendando que se intentase recabar fondos de amigos y patronos del Museo e Iglesia de San Agustín. La comunidad se comprometió, igualmente, a proveer el remanente de coste en caso de que los fondos reunidos a través de donaciones no fueran suficientes. El contrato con la Compañía Diego Cera Organbuilders se firmó en julio de 1996. Según se estipula en dicho contrato, la Compañía se compromete a tener el proyecto terminado a principios de 1998. El Sr. Acitores empleará dos meses en hacer el afinamiento.

RESPONSABLE DEL PROYECTO

El proyecto de restauración del órgano fue encomendado al director del Museo de San Agustín, Pedro García Galende. O.S.A.

CAMPAÑA PARA RECABAR FONDOS

El proyecto fue presentado a la Fundación Friends of Intramuros, (FOI), un organismo no gubernamental (NGO), cuyos objetivos son la conservación de la herencia cultural de Intramuros. El proyecto fue aceptado por este organismo que, juntamente con el Museo de San Agustín, organizó varios conciertos para

recabar fondos. Por otra parte se enviaron cartas de sollicitación a patronos y amantes de la cultura Hispano-Filipina. La respuesta ha sido muy alentadora.

CONCIERTO DE INAUGURACIÓN

Siguiendo el plan preparado con la compañía Diego Cera Organbuilders y el Organero español Sr. Federico Acitores, el órgano debe estar terminado para septiembre de 1998.

El Agustino español P. Domingo Losada, organista de la Iglesia de San Manuel y San Benito de Madrid, bien conocido en Europa y América, aceptó la invitación para ser el concertista en el día de inauguración. En mi visita a Madrid, el año pasado, finalizamos el contenido del programa de inauguración, al que seguirán tres conciertos abiertos al público.

A continuación presentamos el estudio del órgano hecho por el Sr. Federico Acitores, y sus recomendaciones.

Como curiosidad histórica, transcribimos el documento sobre el órgano encontrado en nuestro archivo de Valladolid donde va el coste de la construcción del órgano, el tiempo que duró la restauración y las partes que lo componen.

PEDRO G. GALENDE, OSA

Museo de San Agustín Intramuros, Manila

II

ESTUDIO, PROYECTO Y PRESUPUESTO PARA LA RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO DE LA IGLESIA DEL CONVENTO DE SAN AGUSTÍN. INTRAMUROS, MANILA

ESTUDIO

1. UN POCO DE HISTORIA

- 1.1. Introducción
- 1.2. Los primeros órganos
- 1.3. El órgano de 1810
- 1.4. Autor y estilo

2. DESCRIPCIÓN DEL ÓRGANO DE 1810

- 2.1. Disposición
 - 2.1.1. El Primer teclado: Órgano Positivo de ecos
 - 2.1.2. El Segundo teclado: Órgano Mayor

- 2.1.3. Las Pisas de Contrás y Registros de Adorno.
 - 2.1.4. Ficha completa del órgano de 1810-1814
 - 2.2. Descripción de los mecanismos.
 - 2.2.1. Los secretos
 - 2.2.2. Los accesorios de los secretos
 - 2.2.3. Los teclados
 - 2.2.4. La mecánica de notas
 - 2.2.5. La mecánica de registros
 - 2.2.6. La Fuellería
 - 2.3. Descripción de la tubería.
 - 2.3.1. Tubería labial de metal
 - 2.3.2. Tubería labial de madera
 - 2.3.3. Lengüetería de metal
 - 2.3.4. Lengüetería de madera.
 - 2.4. Descripción de la caja del órgano
3. EVOLUCIÓN DEL ÓRGANO. REFORMAS
- 3.1. El siglo XIX
 - 3.2. El siglo XX
 - 3.2.1 El Proyecto de José Loinaz 1967
 - 3.2.2 El Proyecto de Juan Medel 1972
 - 3.2.3. La intervención de Julio Espinosa O.A.R., 1979
4. VALORACIÓN DEL ÓRGANO
- PROYECTO**
5. PROYECTO PARA LA RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO DE SAN AGUSTÍN
- 5.1. Criterios de restauración
 - 5.2. Propuestas de actuación
 - 5.2.1. Restauración de los Secretos
 - 5.2.2. Restauración de los accesorios de los Secretos
 - 5.2.3. Restauración y reconstrucción de los Secretos de Pedal
 - 5.2.4. Reconstrucción de los teclados
 - 5.2.5. La mecánica de notas
 - 5.2.6. La mecánica de registros
 - 5.2.7. La fuellería
 - 5.2.8. Restauración de la caja y estructura interior
 - 5.2.9. Restauración de la tubería
 - 5.2.10. Remonte de todos los elementos
 - 5.2.11. Revisión de la entonación. Restauración del sonido

PRESUPUESTO

6. PRESUPUESTO

- Libros y documentos consultados
- Documentación histórica
- Documentación gráfica
- Documentación fotográfica.

1. UN POCO DE HISTORIA

1.1. *Introducción*

El convento de los Agustinos de Intramuos de Manila dispone de un órgano de tubos de estilo español, construido en los primeros años del siglo XIX.

La historia de este convento se remonta a los primeros días de la colonización de Filipinas, y a los mismísimos días de la fundación de Manila en 1571.

La actual iglesia, de una belleza y solidez excepcionales, se empezó a construir en 1587 y no se terminó hasta 1607.

Ya en 1608 se construye el coro y se instala en él la magnífica sillería de mola-ve, con incrustaciones, que se venía haciendo desde dos años antes, durante el provincialato de Fr. Miguel García. También podemos admirar en este coro un magnífico facistol giratorio que fue comprado en Macao por Fray Félix Trillo, en 1731. Es muy probable que antes de éste, hubiera otro facistol, tal vez de menor valor artístico, pero con un valor funcional semejante. Es impensable un coro sin facistol. Pero también es impensable un coro sin órgano.

1.2. *Los primeros órganos*

Es muy probable que, desde los primeros años de este convento, se instalase un órgano en el coro. Si había maestros capaces de realizar obras como las que podemos admirar en San Agustín, nada nos impide pensar que también hubiera maestros capaces de construir órganos, desde los primeros años de la historia del convento.

Una cuidadosa búsqueda documental nos confirmaría, sin duda, esta sospecha.

Se tiene noticia de la existencia de dos órganos, anteriores al actual, que desaparecieron o fueron robados durante la invasión inglesa de 1762. Sobre estos instrumentos ignoramos casi todo: su origen, la fecha de su construcción, su tamaño, su tesitura musical, etc.

Es muy probable que fuesen dos órganos de flautado de seis palmos, y que fueran usados antifonalmente, para acompañar, a cada uno de los dos grupos corales en que se divide la asistencia a coro para cantar la alabanza divina.

Tal vez estos dos instrumentos no fueron los primeros y, afortunadamente no fueron los últimos. Tras su desaparición o destrucción, se debió recomponer uno

o tal vez construir otro. Con las recomendaciones de San Agustín acerca de la música y el canto como forma de oración, los frailes, sus hijos, no podían pasar, cantando a “palo seco”, sin la compañía de un órgano. Máxime habiendo experimentado previamente cuánto ayudan sus voces a elevar el espíritu.

1.3. *El órgano de 1810*

Con este pequeño instrumento anterior se fue manteniendo el servicio musical litúrgico hasta que el capítulo provincial decide, el día 9 de enero de 1810, hacer un “órgano bueno”.

Pero no andaban las arcas como para grandes dispendios, con las necesidades que siempre hay en las misiones. Por eso el capítulo provincial decide aprovechar lo que se pueda del órgano anterior.

“4. Propuso también Su Reverencia que, si les parecía a los dichos RR.PP. (definidores) que, aprovechándose todo lo que se pueda del órgano bueno, y se resolvió que sí, en atención a lo pobre del convento.”

“Fray Joaquín Martínez de Zúñiga, provincial
Fray Hilarión Díez, definidor, Fray Andrés Vehil, definidor
Fray Fulgencio Sáiz, definidor”.

Tras esta decisión, ya en febrero y marzo de ese año se inicia el acopio de materiales. Se comienza a trabajar en el mes de abril y no se termina hasta diciembre de 1813, quedando algún detalle hasta mayo de 1814.

1.4. *Autor y estilo*

A pesar de que es un instrumento contruido en fechas no extremadamente lejanas en nuestra historia, no hemos podido aún encontrar todos los documentos sobre su construcción.

Sólo disponemos de los Libros de Gastos de la Provincia que se guardan en el Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas, en Valladolid (España). En estos documentos se nombra numerosas veces al Maestro organero, pero no se menciona su nombre, ni su nacionalidad, ni ningún otro dato que pueda definir su identidad.

De todos los datos que se encuentran en este citado documento, se puede inferir que el órgano se hizo en Manila, en el propio convento de San Agustín, y que nada o tan sólo alguna cosa fue traída de España.

Había suposiciones sobre si el órgano fue construido parte en España y parte en Filipinas, sobre si pudo ser hecho por artesanos mexicanos, o si fue hecho aquí bajo la dirección de un Maestro español. Lo que ahora se ha confirmado plenamente es que todo se hizo aquí, según se detallan los pagos de cada cosa que se fue haciendo, en moneda filipina.

Se adjuntan, a modo de apéndice, todos los datos hallados acerca del órgano.

Respecto al estilo, está clarísimo que corresponde al órgano barroco español, plenamente desarrollado ya en el siglo XVIII, cuyo modelo se sigue construyendo en España y en los países de su ámbito cultural hasta mediados del siglo XIX.

2. DESCRIPCIÓN DEL ÓRGANO DE 1810

2.1. *Disposición:*

2.1.1. *El primer teclado: Órgano Positivo de ecos.*

La ausencia de un documento, contrato, protocolo, proyecto, etc., donde el Maestro organero explica cómo va a ser el órgano que ha concebido, nos impide afirmar categóricamente qué disposición sonora tenía este instrumento en su origen.

La lectura del Libro de Cuentas de la Provincia y la observación de la tubería antigua existente, así como los secretos antiguos que ahora están desmontados, nos aportan luces bastantes para permitirnos aventurar una hipótesis sobre cómo fue este órgano en su origen.

Nos consta documentalmente que se aprovechó algo del órgano anterior. Al menos eso fue mandado. La parte aprovechada debió ser: el secreto (al menos la cabeza) del positivo, con su tubería y probablemente su teclado.

En el órgano de 1810 encontramos dos teclados manuales de distinta extensión, unas pisas de contras y otras de registros de adorno o juguetes alegres, como llaman algunos organeros.

El primer teclado corresponde al Positivo de Ecos o Cadereta interior (unterwerk) que se ubica en la parte inferior de la caja del órgano, detrás de los teclados y por debajo de ellos. Este teclado tiene una extensión de 45 notas a octava corta.

El segundo teclado es de 54 notas a octava tendida, y corresponde al cuerpo principal del Órgano Mayor (hauptwerk) que ocupa la parte superior de la la caja, por encima de la consola.

Las pisas de Contras accionan dos pequeños cuerpos de Pedal situados a ambos costados de la caja, cuyos caños mayores de madera forman las fachadas laterales del instrumento.

El hecho de la existencia de dos teclados manuales de diferente extensión, me resultó sospechoso desde el primer momento. Es muy raro que un organero de principios del siglo XIX conciba un instrumento con dos teclados desiguales, uno al estilo arcaico del siglo XVIII y otro puesto al día.

La única razón para esta coexistencia era el aprovechamiento de un órgano anterior. El último dato documental aparecido, que se refiere a la decisión del Capítulo Provincial de “hacer un órgano bueno” aprovechando uno anterior, confirmó que mi sospecha era fundada, y que resultó ser cierta.

La observación de las dos piezas del secreto, también confirma esto: la cabeza del secreto presenta distinta hechura porque tiene sus canales en abanico y sin el rebaje para embutir listoncillos; debieron estar simplemente tapados con pies.

También la tubería presenta hechura diferente: hay juegos de pies más cortos, con distinto marcado de embocadura, con aspecto más antiguo.

Pero, probablemente, la idea de aprovechar el órgano viejo no debió gustar mucho al organero. En ningún momento se plantea mezclar los elementos del viejo instrumento con lo que él ha concebido.

En este caso habría sido del todo lógico construir el órgano con un sólo teclado, tal como es el Órgano Mayor, suficientemente dotado de recursos y de acuerdo al estilo y la tradición.

Sin embargo, para cumplir la recomendación del capítulo provincial, recompone y utiliza el órgano anterior intengrádolo en el nuevo sin mezclarlo, formando un cuerpo diferenciado con características peculiares heredadas del órgano viejo.

De este modo encontramos, frente a un Órgano Mayor importante, suficiente y completo, un Órgano de Ecos o Cadereta interior de un orden inferior. Este Órgano Positivo conserva las características del instrumento anterior que fue: su estructura de realejo con distinta entonación en ambas manos y con el flautado de base tapado.

En algún párrafo del Libro de Cuentas se refieren a este cuerpo de órgano como “el organito” (Folio 140 vto.)

Aclarado todo esto, podemos dibujar la posible disposición de este cuerpo de órgano, basándonos en la observación de la tubería y de los secretos correspondientes a él. Tenía cinco registros en cada mano, según la siguiente descripción:

Un teclado de 45 notas a octava corta.

Registros partidos al modo hispano, entre do y do #

| <i>Mano izquierda</i> | | <i>Mano derecha</i> | |
|-----------------------|---------------|---------------------|--------------|
| Flautado tapado | (4') | Flautado tapado | (8') |
| Octava | (2') | Octava | (4') |
| Docena y Quincena | (1 1/3' / 1') | Docena y Quincena | (2 1/3 / 2') |
| Octava Nasarda | (2') | Obúe | (8') |
| Bajón | (8') | Clarín de ecos | (8') |

He puesto entre paréntesis la indicación en pies de la tesitura de entonación para destacar lo anteriormente dicho.

Esta disposición es corriente en España en órganos pequeños y realejos del siglo XVIII. Puede parecer extraña a nuestra mentalidad de hoy, pero es perfectamente lógica y consecuente con la generalización del teclado partido.

Es probable que algunos de los juegos de este cuerpo de órgano sean nuevos, contruidos entre 1810 y 1814, para completar los restos del órgano anterior y acomodarlo un poco a su nueva función de órgano de ecos. Probablemente sean nuevos los juegos de lengua.

2.1.2. *El segundo teclado: Órgano Mayor*

Corresponde a la nueva obra del órgano y en él se plasma el concepto que el Maestro organero tenía acerca de cómo debe ser un “órgano bueno” y completo según el patrón de órgano de estilo español.

Su disposición tampoco está clara del todo al carecer de documentación que lo defina expresamente. Pero, de la tubería existente, los datos de las cuentas y la observación del secreto, parece probable la siguiente disposición:

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| <i>Mano Izquierda</i> | <i>Mano Derecha</i> |
| Flautado de 13 palmos | Flautado de 13 (doble?) |
| Octava clara | Octava clara (2 hs. ?) |
| Docena clara | Docena y Quincena |
| Quincena | |
| Decinovena y Ventidocena | Decinovena y Ventidocena |
| Lleno de 4 hs. | Lleno de 4 hs. |
| Címbala de 3 hs. | Címbala de 4 hs. |
| Flautado Violón | Flautado Violón |
| Octava nasarda | Octava nasarda |
| Docena nasarda | Docena nasarda |
| | Flauta Travesera (2 - 3 hs) |
| Trompa Real | Clarín Real |
| Bajoncillo | Trompa Magna |
| Chirimía | Clarín Claro |
| Cromorno | Clarín Sonoro (de madera) |

2.1.3. *Las pisas de contras y registros de adorno*

Disponía además de 12 pisas de contras que accionaban las notas de sólo una octava en dos versiones sonoras:

Contras abiertas de 13 y Bombarda (de 13 palmos).

Los tubos de las Contras Abiertas son de madera y forman las fachadas laterales. Eso permite suponer que el secreto de pedal estaba dividido en dos cuerpos, como se explicará más adelante. Las bombardas también se disponen a ambos lados detrás de las contras, habiendo siete a un lado y cinco a otro.

En los Libros de Cuentas se habla de Tambores, Campanillas, y aunque no se mencionan, también había un Pajarillo que aún existe. En la parte superior de la caja hay tres ángeles de los cuales el del centro tiene una rueda con campanillas. Los otros dos están en actitud de tocar otros instrumentos (flauta, guitarra).

Sin embargo en las cuentas se mencionan varias veces campanillas de varios tamaños. Es posible que se hiciera una rueda grande de campanillas accionada directamente mediante manubrio y una pequeña que toca el angelito con su aliento.

2.1.4. *Ficha completa del órgano de 1810-1814*

Órgano con fachada de 13 palmos

Dos teclados manuales de diferente extensión

- Positivo de eco cadereta interior: 45 notas octava corta
- Órgano Mayor: 54 notas a octava tendida

Registros partidos al modo hispano entre do y do #

39 registros (medios) de manual y dos de pedal

12 pisas de contras y tres adornos.

Arca de ecos para la corneta (L ?) (Libro de cuentas fol. 146 v.)

Órgano de ecos: 45 notas (21 de m. izq. y 24 de m. der.)

| | |
|---|----------------------------|
| <i>Mano izquierda</i> (ent. 6 palmos) | <i>Mano derecha</i> |
| Flautado de 13 | Flautado de 13 (2 hs. ?) |
| Octava clara | Octava clara (2 hs. ?) |
| Docena clara | Docena y Quincena |
| Quincena | |
| Decinovenas y Ventidocenas | Decinovenas y Ventidocenas |
| Lleno de 4 hs. | Lleno de 4 hs. |
| Címbala de 3 hs. | Címbala de 3 hs. |
| Flautado Violón | Flautado Violón |
| Octava nasarda | Octava nasarda |
| Docena nasarda | Docena nasarda |
| | Corneta y hs. |
| | Flauta Travesera (2-3 hs.) |
| Trompa real | Clarín Real |
| Bajoncillo | Trompa Magna |
| Chirimía | Clarín Claro |
| Cromorno | Clarín Sonoro (de madera) |
| <i>Contras</i> : 12 notas | |
| Contras abiertas de 13 palmos (sin registro: siempre van) | |
| Bombardas de 13 palmos (con registro) | |
| <i>Adornos</i> : | |
| Tambor | |
| Pajarillos | |
| Campanillas | |
| Ecos de Corneta. | |
| En total tenía este órgano 1671 tubos sonoros. | |
| | 1700 con flautado doble. |

2.2. Descripción de los mecanismos

2.2.1. Los secretos

Constituyen el corazón del órgano. Desde ellos se distribuye el viento a todos los tubos, a voluntad del organista.

Hay dos piezas para cada teclado, pero, al contrario de como es habitual, no son una de mano izquierda y otra de mano derecha, sino que cada pieza abarca ambas manos, conteniendo sólo parte del total de los registros.

Están contruidos sobre tablones enteros de madera (de molave), con las canales cavadas directamente, cortadas o esculpidas transversalmente en la madera. No siguen la técnica más usual de construir un armazón con marco y costillas para separar las canales. He visto en España algún instrumento contruido así, entre ellos el Mañaria (Vizcaya).

El primero de estos cuerpos contiene el arca de viento y las ventillas, y se une al segundo por el canto, mediante perforaciones practicadas sobre cada canal. Esta unión no se hace con piel directamente sino que debe llevar un conducto de estaño-plomo.

Secretos del Órgano Positivo

Los dos cuerpos correspondientes al Positivo son muy diferentes. El primero o cabeza del secreto, que es el que tiene las ventillas, tiene forma de trapecio, con las canales en abanico, y sólo tiene perforaciones para dos registros.

Presumiblemente procede del órgano anterior: su hechura es distinta a la de los otros, diferenciándose por su forma trapezoidal, por sus canales en abanico y porque estas no tienen el rebaje para el asiento de los listoncillos de baticulín que tapan las canales en los otros secretos. En esta pieza debían estar tapadas simplemente mediante una piel, como ya se ha apuntado.

El segundo cuerpo es de forma rectangular. Parece haber sido contruido ya en 1810, por las características de su hechura. Esta pieza tiene perforación para tres registros en cada mano.

Secretos del Órgano Mayor

Presentan una hechura más robusta y regular que la del Positivo.

La pieza delantera, que tiene al arca de viento y las ventillas, es un tablón de molave, de una pieza, de 2,52 metros de longitud, 80 centímetros de ancho y 85 milímetros de grueso. Sobre él se han cortado o esculpido transversalmente las cancelas que van a dar unas ventanas rectangulares que sirven para unir esta pieza con la siguiente. Tiene perforación para 8 registros en cada mano.

La segunda pieza del Secreto del Órgano Mayor es un tablón de 2,52 metros de largo, 865 centímetros de ancho y 85 milímetros de grueso, de hechura similar al anterior. Tiene practicadas perforaciones para seis juegos en la mano izquierda y para siete en la mano derecha.

2.2.2. Los accesorios de los Secretos

Para distribuir el viento a los diversos juegos de tubos que no están colocados directamente sobre el secreto, como Flautados de fachada, juegos de lengüetería tendida, tubos grandes que no caben sobre su viento, registros compuestos, etc., este órgano disponía de elementos accesorios para cumplir esta misión.

Estos elementos son tradicionales y casi propios del órgano español. En otros países no se dan, porque se construyen los secretos más grandes y no se coloca tanta tubería fuera de su viento. Estos elementos son, a saber: tablones aconductados, y secretillos. Se unen al secreto principal mediante conductos.

En el Libro de Cuentas se habla de los seis tabloncillos que tiene el órgano (fol 132). Estos eran: tres para los tres juegos o hileras de lengüetería de batalla, otro para los Flautados de la fachada, y dos para la lengüetería interior, Cromorno y Clarín de madera.

Además, hay secretillos para la Corneta, la Flauta Travesera y el Flautado Violón de la mano izquierda.

Estos accesorios están contruidos con una técnica similar a la de los secretos, con sus minas cavadas o escopleadas, que tienen un pequeño rebaje para el asiento de los listoncillos que las cubren una a una.

Para llevar viento a los caños pequeños del Flautado de fachada (castillos superiores) existen también unos pequeños tabloncillos aconductados de concepto y hechura verdaderamente exquisitos.

Todo este inmenso trabajo de piezas miniadas, está realizado con una extraordinaria pulcritud, lo que dice mucho y bien del oficio de sus artífices.

2.2.3. *Los teclados*

Es posible que el teclado de 45 notas fuera el antiguo, aprovechado del órgano viejo. En el Libro de Cuentas sólo se habla del “teclado”, aunque bien podría ser una denominación genérica que se refiera a los dos.

Lo que nos consta es que se pagaron 8 pesos por “el teclado” en marzo de 1811 (fol. 134 vto.) y que compraron el mismo mes 7 libras y tres onzas de marfil para el mismo, por valor de 22 pesos. Es probable que se guarnecieran los dos teclados con ese marfil.

Ambos eran del tipo de teclado con articulación sobre el extremo trasero (palanca de primer género) para actuar por empuje el teclado de abajo por tiro el de arriba, es decir: teclados de acción directa o teclados colgados.

No se habla nada de cómo eran las alzas o teclas de sostenidos. Suponemos que eran de ébano, sin más ornamentación. No son propios ya de estas fechas los teclados con taraceas.

2.2.4. *La mecánica de notas*

Como ya se ha apuntado, la mecánica del órgano positivo era “por empuje”. Hay una reducción para ampliar el movimiento desde la anchura del teclado hasta la anchura del secreto. Se ataca a las ventillas desde arriba, mediante un pilotillo con punta larga que se introduce en el secreto por su parte superior.

En el órgano mayor, la mecánica de notas va “a tiro”, con el teclado colgado. También existe una reducción grande para salvar las distancias entre ambas divisiones: la del teclado y la del secreto.

Las reducciones tenían los molinillos de madera, de sección redonda, con los bracillos también de madera. El bastidor es una madera ligera. Probablemente, bastidor y molinillos eran de baticulín y bracillos y soportes de los molinillos de tándalo.

La mecánica del pedal (pisas de contras y adornos) se distribuía a ambos costados de la caja. También disponía de reducciones con molinillos redondos. Es muy probable que existiera un enganche permanente entre el pedal y el Órgano Mayor.

Aunque no queda nada del varillaje, podemos presumir que era de madera, con cabezas de alambre. No sabemos si en esta época, en la que ya se usan tornillos para las tapas de los secretos, algunas de las cabezas del varillaje ya eran con rosca para permitir su ajuste.

2.2.5. *La mecánica de registros*

El accionamiento de los registros se hacía por medio de molinetes o árboles de acción directa (sin bielas ni palancas). Estos son de dos tipos: más largos los del Órgano Mayor y más cortos los de la Cadereta. Están hechos de madera y son de una forma muy curiosa a la par que arcaica.

Consisten en un árbol de madera que se abre en horquilla en su parte superior. Un extremo de la horquilla es el eje de giro del árbol y el otro el de accionamiento de la corredera del registro.

Es un tipo de molinete usado antiguamente en España, en órganos del siglo XVII. Normalmente en el XVIII y XIX se usan árboles de hierro.

Los brazos de tiro de estos molinetes también son de madera, así como las espadas de los tiradores.

Los pomos de los tiradores se hicieron de ébano, según reza el Libro de Cuentas (fol 132 vto.).

2.2.6. *La Fuellería*

Los fuelles del órgano de 1810-1814 no han sobrevivido. No queda ni el más mínimo rastro material de ellos. Pero por las noticias que encontramos en el Libro de Cuentas, podemos acercarnos bastante a su forma original.

En el libro de Cuentas leemos que, en junio de 1810 se compraron 60 badanas para los fuelles, y después, en el mismo mes, cinco badanas más (folio 128, vto.). En septiembre del mismo año se compran 60 badanas más (fol. 131). Y en marzo de 1811 se vuelven a comprar 22 badanas para los abanicos de los fuelles (fol. 134)

Respecto a la madera para los fuelles, leemos en el mismo libro que en febrero de 1811 se compran 20 tablas de baticulín para los abanicos (fol 133 vto.) Y en enero de 1812 se compran 10 tablas de baticulín para los conductos de los abanicos, y 5 badanas para los mismos (fol. 141 vto.)

De esto se desprende clarísimamente que los fuelles se hicieron con madera de baticulín y pies, y que eran de abanico. Debieron ser grandes o abundantes en número a juzgar por la cantidad de piel empleada en su confección.

Pero hay más datos en el Libro de Cuentas que nos indican la manera cómo estos fuelles eran accionados.

Leemos: en marzo de 1811 se pagan al herrero unas cantidades por “una cigüeña para el órgano” y un poco más adelante, “por una cigüeña de cobre para los fuelles, con chapas, 2 horquillas y 2 planchas que sirven de tranquilas para las horquillas, todo de cobre” (folio 136. vto.).

La cuenta del herrero nos da a entender que había dos fuelles de bombeo que se accionaban mediante un cigüeñal movido a manubrio.

Conozco sistemas similares en España, con dos y hasta con cuatro fuelles de bombeo. Fueron muy corrientes en la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo en Castilla.

De todo esto se puede suponer que el sistema de impulsión del viento en el órgano de San Agustín consistía en un par de fuelles de bombeo accionados por un cigüeñal a manubrio, que alimentaban dos, o tal vez tres fuelles, también de abanico, más grandes, que hacían las funciones de depósito y estabilizador del viento.

Es de suponer también, que todo este aparatoso invento no se podía alojar en la caja del órgano, sino que lo hacía en la habitación adjunta al coro, donde actualmente se encuentran los restos.

2.3. Descripción de la tubería

En este órgano encontramos, como en muchos otros, que la mayor parte de la tubería está construida en aleación de estaño y plomo. También encontramos tubería de madera.

En el Libro de Cuentas se menciona la compra, en diversas partidas, de 17 quintales, 3 arrobas y 14 libras de plomo y 25 quintales y dos arrobas y media de estaño. Esto equivale, según los datos que he podido recabar respecto a medidas antiguas usadas en Filipinas, 1.822 Kgs. de plomo y 1.178 de estaño.

Es bastante metal para un órgano de este tamaño, pero si observamos la tubería vemos que la chapa de los tubos es de un grueso generoso, y que las tallas de algunos juegos son bastante anchas. Por otro lado, existen muchísimos conductos de estaño-plomo que unen los secretos entre sí y con los tablones y secretillos de postaje. Los cepos de la lengüetería también son de metal, y de gran tamaño.

2.3.1. Tubería labial de metal

En el Órgano Mayor predomina una hechura muy característica: toda la tubería tiene pies de 270 mm. y embocadura lágrima (cuerpo marcado en punta de lanza y pie en semicírculo) a excepción del Flautado Violón de la mano derecha que tiene las embocaduras rectas sencillas.

Los tubos de la corneta tienen pies de 215 milímetros, las embocaduras de las primeras hileras, la tapada incluida, también son de lágrima.

La tubería del positivo se ve más antigua. Sus pies son de 225 mm. de longitud y casi todos los tubos tienen la embocadura normal, recta aplastada.

La hechura de los tubos es tan cuidadosa como la de los demás elementos del órgano y están marcados con numeración de orden, con una excelente caligrafía. Es posible que cuando esta tubería se desmonte y se lave, se puedan observar más detalles de marcaje.

La proporción de la boca viene a estar entre $2/9$ y $1/4$ del desarrollo o circunferencia y la altura por debajo de $1/4$ de la anchura, según los cánones más clásicos.

El Flautado tiene 35 tubos en fachada y es de talla muy al estilo español, que empieza ancho y se estrecha hacia el agudo. La octava tiene también 25 caños en la fachada. Todos ellos con los pies de igual longitud.

Los llenos no tienen reiteraciones, según la tradición española más corriente. El lleno de la mano izquierda se compone de Decinovenena, Ventidosena, Ventidosena y Ventiseisena y el de la mano derecha, de Docena, Quincena, Quincena y Decinovenena.

($1\ 1/3'$, $1'$, $1'$, $2/3'$) ($2\ 2/3'$, $2'$, $2'$, $1\ 1/3'$).

La Címbala de la mano izquierda, de tres caños por punto, tampoco presenta reiteraciones, Su composición es: Ventidosena, Ventiseisena y Ventinovenena ($1'$, $1/3'$, $1/2'$). La Címbala de la mano derecha presenta una reiteración en su última octava. Su composición es: Quincena, Decinovenena y Ventidosena ($2'$, $1\ 1/3'$, $1'$). En la reiteración pasa a ser Quincena, Quincena y Decinovenena ($2'$, $2'$, $1\ 1/3'$).

La Corneta es un típico registro solista de tiples (mano derecha). Está formada por 7 hileras de caños, la primera de ellas tapada, las otras, todas cilíndricas de talla nasarda. Su composición es: Fundamento, Octava, Docena, Quincena, Quincena, Decisetena y Decisetena ($8'$, $4'$, $2\ 2/3'$, $2'$, $2'$, $1\ 3/5'$, $1\ 3/5'$).

2.3.2. Tubería labial de madera

Disponía de tres medios juegos de caños labiales de madera, a saber: el Flautado violón de bajos, la Flauta Travesera de tiples y las Contrás abiertas. De estos juegos han desaparecido los dos primeros. Sólo quedan los de las contrás por formar parte de la fachada del órgano. La Flauta Travesera fue suprimida y el Flautado violón vio sus tubos reemplazados por otros de nueva hechura.

Observando los escasos restos de esta tubería se puede afirmar que su construcción era fina. Tenía las embocaduras con ánima de tabilla, y los pies torneados. La sección era más bien cuadrada.

En el Libro de Cuentas no se menciona expresamente la madera que se empleó para su construcción, pero los restos que aún se conservan pueden dejar esta incógnita.

Lo que sí consta en dicho documento es que se hicieron "106 tubos torneados" que probablemente sean los pies de los tubos de madera, de los que restan escasos ejemplares. Todos los tubos labiales de madera que tenía el órgano en su origen suman 102.

La Flauta Travesera no existe en la actualidad. Fue suprimida. La observación de un secretillo hallado entre los restos, con 29 entradas y salidas para dos

hileras bastante separadas que se tornan en tres en las siete últimas notas, me hizo sospechar de su existencia. Un curioso y lateral dato, leído en el Libro de Cuentas, ha confirmado su existencia: en junio de 1811 se pagan al herrero un peso y 4 reales por “cuatro pernos con sus roscas, para la cornisa del órgano y la Flauta travesera” (fol. 136 vto.).

Este registro consiste en dos o más hileras de tubos de flauta que suenan con ligera desafinación, produciendo un sonido dulce, denso y ondulante. Es similar a la Voce Umana del órgano italiano. Es bastante corriente en los órganos españoles de la primera mitad del XVIII.

2.3.3. *Lengüetería de metal*

Hay nueve medios registros de lengüetería construida en estaño-plomo, seis de ellos dispuestos en el exterior de la caja, como lengüetería tendida o de batalla, en la fachada del órgano.

En el Positivo encontramos un juego de medio registro bajo que intuimos puede ser un Bajón. Si bien su longitud es como la de un bajoncillo (4') el grosor y la longitud de sus canillas nos permite suponer que suena en 8'.

Los dos registros de mano derecha suenan en tesitura de b' uno es un clarín de talla estrecha, que puede hacer las funciones de Clarín de Ecos, y otro es un clarín con tapas soldadas y agujeros laterales, con sonoridad de Oboe, que puede ser un Oboe u Obue, también bastante usual en órganos de estilo español. Estos registros siguen una progresión de longitudes real.

En el órgano mayor, todos los registros de lengüetería construidos en metal son exteriores.

La Trompa Real y el Clarín Real ocupan la fila superior de la batalla. Sus ocho primeros tubos son interiores y son de talla muy ancha (más de 200 mm de diámetro el primer Do).

En la hilera intermedia encontramos el Bajoncillo a la izquierda y la Trompa Magna a la derecha, completados con los tubos de la torre central.

En la hilera inferior tenemos la Chirimía (o Violetas) a la mano izquierda y el Clarín Claro (o Clarinete) de talla estrecha, a la derecha. También continúan en la torre central.

La construcción es robusta, con cepos grandes y fuertes y plancha gruesa, de modo que no peligre la redondez de los resonadores por la posición horizontal.

En el Libro de Cuentas está detallada la compra de canales para la lengüetería en diversas partidas. Se compran 313 canales de cobre amarillo (latón) y un juego de canales de bronce para clarines. El total de tubos de lengüeta que tiene el órgano, incluyendo los dos medios juegos de madera y las bombardas de que hablaremos a continuación, es de 297.

Esto nos induce a pensar que la lengüetería del Positivo se construyó también entonces.

2.3.4. *Lengüetería de madera*

Existen los dos juegos del Órgano Mayor y las Bombardas originales.

En el Libro de Cuentas, documento obligado, se especifica con claridad la compra de 37 clarines de madera, torneados (fol. 134, vto.) que se pagaron en marzo y abril de 1811. En agosto del mismo año se pagan 14 piezas torneadas para las Bombardas (fol. 137, vto.) Y por fin, en octubre de 1811, se compran 25 tubos torneados para “los cormonios” (sic) (fol. 140).

Están, pues, documentados los tres y sólo los tres juegos de lengüetería de madera mencionados.

Las Bombardas de las contras tienen los resonadores hechos de madera de molave. La base es torneada y los resonadores son piramidales de sección cuadrada. Para ellas se compraron las 14 piezas torneadas, 16 tablas de molave y 12 canales de cobre amarillo, en agosto de 1811 (fol. 137. vto.). Por su longitud y el tamaño de sus canales presumo que suenan en tesitura de 8’.

En el Órgano Mayor, como lengüetería interior, encontramos dos medios registros: Cromorno en la mano izquierda y Clarín en la derecha. Ambos son de madera.

El Cromorno tiene una base torneada de madera similar a la de las bombardas, y resonadores, también de madera, de cuerpo recto y sección cuadrada, tapados y con perforaciones laterales. A pesar de tener resonadores cortos, el tamaño de sus canillas permite suponer que su sonoridad es de 13 palmos.

El Clarín (de madera) tiene los resonadores cónicos, torneados, de madera, con los cepos también torneados en la misma pieza. Tiene una sonoridad interesante.

He visto alguna trompeta de madera torneada en España. Hay una, que además es “entera” (de ambas manos) en el órgano renacentista de la Catedral de Salamanca, obra de Damián Luis, aunque es probable que dicha trompeta sea posterior.

2.4. Descripción de la caja

El órgano está alojado en un bonito y sencillo mueble hecho en madera de narra, teñido ya desde su construcción (fol.183 vto.).

Tiene una anchura de 3,88 metros, una altura total de casi 8 metros (hasta el ángel central) y un fondo de 2,60 mts.

En su diseño predomina la colocación de los tubos verticales o fachada del órgano propiamente dicha. Está bien propocionada y es de una realización magnífica, como el resto del instrumento.

El pedestal es la parte inferior de la caja, que va desde el suelo hasta la lengüetería tendida. Es plano, y está articulado en cinco paños, de los que el central circunscribe la consola del órgano o lugar desde el que se tañe el instrumento. A ambos lados de la consola, dos paños intermedios en los que se inscriben los tiradores y los nombres de los registros. A los extremos, dos nuevos paños, de dimensiones parejas a los intermedios, que son las puertas de acceso al instrumento. En su parte superior, el acceso a las arcas de viento del Órgano Mayor. En el pedestal se aloja el Órgano Positivo y los mecanismos.

En la parte superior del pedestal, coronándolo, se encuentra el conjunto de juegos de lengüetería tendida o de batalla, dispuesta horizontalmente, haciendo un dibujo: Los tubos de ambos extremos forman sendas alas convergentes, y los del centro están colocados sobre un boquillero semicircular que redobla la ménsula de la torre central del Flautado. Estas trompetas centrales dibujan una mitra (la mayor al centro y las pequeñas a los extremos). Los Caños de lengua están dispuestos de modo que los mayores ocupan la hilera superior y los más pequeños, la inferior.

Por encima de la batalla está la caja del órgano propiamente dicha, en la que se cobija toda la cañutería del Órgano Mayor. En el zócalo o faja inferior se inscriben las tres ménsulas que dan base a los tres Cubos o torres mayores del Flautado. Estas ménsulas, como dando base a los castillos intermedios, dos sencillos plafones de escaso relieve.

La fachada del órgano está formada por 35 caños del Flautado (ambas manos), los 25 caños de mano izquierda de la Octava y 18 caños mudos, tradicionalmente llamados "canónigos". Los siete caños mayores del flautado forman la torre central y están dispuestos semicircularmente formando mitra. Esta configuración con los caños mayores al centro es muy castellana. Otros dos cubos redondos, también formando mitras, flanquean los extremos de la fachada. Separando los tres cubos redondos, sendos castillos planos formando alas divergentes, de once caños de la octava el de la izquierda y de 10 caños del flautado el de la derecha. Por encima de éstos, otros dos castillos similares, de caños más pequeños, formados por 18 tubos cada uno, 10 de ellos sonoros y 8 canónigos.

Todos los tubos de la fachada (verticales) tienen embocadura llamada castellana o de lágrima. Esta consiste en remarcar los labios superiores en forma de punta de lanza y los labios inferiores en semicírculo, de modo que la figura que forma la embocadura asemeja una gota de agua o una lágrima.

Los pies de todos los caños de fachada son de igual longitud. Esta es de 290 - 300 mm. (un pie).

La robustez de la chapa, la anchura de tallas, los pies de la misma altura y la tecnología empleada en la construcción de los secretos, me hacen pensar en organeros de la zona vasco-riojana, como podrían ser Juan Manuel de Betolaza, Juan de Alsúa y otros. Probablemente el autor se formó en esta línea.

La coronación de la caja está también dominada por los tres cubos mayores del Flautado, coronados por unas molduras en redondo y unas pirámides o agujas sobre las que se posan tres graciosos angelitos músicos. Los dos laterales han perdido su instrumento, pero el del centro aún conserva y toca, sonando con propio aliento, una rueda de campanas. Unos alerones colocados sobre los castillos intermedios, ayudan a equilibrar las diferentes alturas entre los cubos laterales y el central.

Es un conjunto de buen diseño, equilibrado, armonioso, y muy bien ejecutado. Una buena obra.

En ambos laterales, forman fachada los caños de madera de las Contrabas Abiertas. Hay siete a cada lado, dispuestos en forma de mitra formando cubos de

base semielíptica, con su ménsula y su corona molduradas. De los siete del lado izquierdo, que mira al coro, los dos extremos son canónigos; ni siquiera son tubos. Sólo los forman la tabla delantera. Los del lado derecho, que mira al altar, son todos reales.

3. EVOLUCIÓN DEL ÓRGANO. REFORMAS

Un órgano es una pieza muy delicada. Para su correcto funcionamiento requiere cuidados periódicos: afinaciones, limpiezas, ajustes, etc. Es particularmente frágil su sistema de fuelles, que se desvencijan con facilidad por el uso continuado. Máxime cuando, además, deben ser accionados manualmente.

Sin embargo, a pesar de esa fragilidad, está demostrado por la práctica que un órgano puede durar siglos.

En el caso que nos ocupa, debido a la excelente calidad de la construcción y al cuidado de sus propietarios y usuarios, el instrumento de la Iglesia de San Agustín ha llegado, casi hasta nuestros días, en un estado de conservación más que aceptable. Su peor época ha sido precisamente la última, cuando el entorno era de paz y prosperidad.

Si tenemos en cuenta todos los acontecimientos acaecidos desde 1810, ya es un mérito haber sobrevivido. Grandes terremotos, en 1863 y 1880, la guerra hispano-norteamericana, la segunda guerra mundial...

Pero, para un correcto seguimiento de la evolución del órgano también carecemos de una documentación de primera mano sin la que es imposible definir correcta y exhaustivamente, en forma y fecha, las intervenciones posteriores sufridas por el instrumento.

No obstante, es bueno recoger aquí el resultado de observaciones directas, testimonios vivos y alguna que otra sospecha para dibujar un poco la historia de esta pieza.

3.1. *El siglo XIX*

A pesar de la valiosa información que suministra el Libro de Cuentas, no se sabe exactamente cuándo y cómo se realiza la entrega y recepción del órgano tras su construcción. Se supone que el propio Maestro organero autor del trabajo, o algún artífice de su entorno, realizan el mantenimiento del órgano en los primeros años de su existencia.

Parece que los terremotos de 1863 y 1880 no afectan sustancialmente al órgano. De haber sido así, habría tenido eco en la historia del convento y consecuencias claras en la propia estructura del órgano. La robusta construcción del templo contribuye, sin duda, a la supervivencia de cuanto en él se cobija.

Es posible que a finales de siglo, los fuelles estén en malas condiciones, incluso es posible que fueran reconstruidos por otros de pliegues paralelos, como sucede en muchos otros casos. Si consideramos que entre 1880 y 1895 llegan a Filipinas nuevos instrumentos para las Iglesias de la Orden de San Agustín (Tondo, órga-

no de A. Amezúa de 1893; Miagao, órgano de Roques Hermanos en fechas inmediatas), no es disparatado pensar que, al arribar a Manila, estos organeros conocieran e intervinieran en el famoso órgano de San Agustín.

Todo parece indicar que las actuaciones sobre el órgano acaecidas durante el siglo XIX fueron actuaciones de menor importancia, relacionadas o tendentes al mantenimiento ordinario del órgano, sin entrar a modificar su particular forma de ser.

3.2. *El siglo XX*

Esta misma línea de actuación parece ser la seguida hasta la gran guerra, cuando japoneses y americanos destruyen el centro de Manila. Sin embargo, San Agustín es la única iglesia de Intramuros que queda en pie, a pesar de la gran ruina ocasionada en su entorno.

Hasta estos años, tampoco se tienen noticias de intervenciones en el órgano. En el costado derecho, por la parte interior del pedestal, se puede leer una inscripción con letras grandes que dice: F.V. 1925. No hay otros datos al respecto. Se supone que es una señal de alguna reparación, pero desconocemos los responsables del mismo y la aparición de proyectos de “Reparación general” o de “Restauración”.

3.2.1. *El proyecto de José Loinaz*

Por entonces había un organero español, “representante de Organería Española” llamado José Loinaz, tal vez emparentado con otro organero de esta misma empresa llamado Carmelo Loinaz, que vivía en Azpeitia.

Hacia 1967, este organero presenta un proyecto de arreglo general, según el cual pretende básicamente:

- reparar el sistema de aire con nuevo material
- instalar un motiventilador nuevo con su válvula reguladora
- reparar la reducción, ventillas y correderas
- reparar las conducciones a los flautados y trompetas de la fachada
- eliminar el pequeño tecladito y secretillo inservible para facilitar el desahogo y mejora del órgano
- instalar un teclado nuevo con sus graduadores
- instalar mecanismos de acoplamiento del teclado al pedal (a los pedales) y reparar los mismos
- reparar el flautado exterior y la trompetería
- limpiar y repasar la afinación

De estas exiguas explicaciones se desprende que en 1967 el órgano aún conservaba su estructura original. También se entiende que el sistema de viento estaba fuera de servicio, que el Positivo interior era inservible o así se le consideraba, que los pedales carecían de acoplamiento al teclado, que éste estaba mal y no se podía ajustar, y que la tubería estaba sucia y respondía mal.

La intención de Loinaz era recuperar el órgano, funcionando mecánicamente, tal como había sido construido, prescindiendo del Positivo de ecos, en peor estado de conservación, y considerado inútil.

Este trabajo no se llevó a cabo. Se hizo sólo una puesta en marcha sin más modificaciones.

3.2.2. *El proyecto de Juan Medel*

En 1972, un señor, aficionado a la organería, llamado Juan Medel, presenta un proyecto para la “restauración o modernización del órgano antiguo”... En él hace una breve descripción de cómo se encontraba el instrumento en esta fecha.

Menciona la existencia de dos teclados de diferente extensión y enumera los registros en el mismo orden y con el mismo nombre que encuentra en las etiquetas de la consola, pero sin especificar a qué teclado corresponden.

En 1972, los registros existentes eran los siguientes:

| <i>Mano izquierda</i> | <i>Mano derecha</i> |
|-----------------------|---------------------|
| Trompeta Real | Pajaritos |
| Clarín | Campanitas |
| Trompeta | Trompeta Real |
| Flautado | Clarín Real |
| Octava | Trompeta Armónica |
| Quincena | Flauta |
| Docena-Quincena | Flautado |
| Diecicetena | Octava |
| Lleno | Quincena |
| Mixtura | Flautín |
| Flauta | Corneta |
| Tapadillo | Flauta Celeste |
| Violón | --- |
| Fagot | Diecicetena |
| Octavín | Mixtura |
| Quincena | Flauta Tapada |
| Flauta Tapada | Violón |
| Clarín Abierto | Octavín |
| Bombarda | Quincena |
| Tambor | Clarín Abierto |
| | Tambor |
| | Bombarda |

Por esta nomenclatura podemos advertir que ha habido cambios y mezclas, y algún error de denominación. No voy a entrar ahora a analizar estas posibles diferencias.

En la descripción del órgano enumeró que, en el secreto del Positivo, hay 297 tubos (5 hileras de mano izquierda y ocho de mano derecha suman esa cifra). En

el Órgano Mayor hay aproximadamente 860 tubos sobre el secreto, y en niveles superiores (que él llama la tercera andana) hay “una caja expresiva con 203 tubos” que corresponde al registro de Corneta de 7 hileras, y “ varios juegos de Flautado y lengüetería de madera con 130 tubos”. Se refiere con esto al Cromorno, Clarín de madera y Flauta Travesera.

Su propuesta consiste en aplicar un sistema electroneumático a la transmisión, cuyo funcionamiento explica detalladamente y cuyas excelencias pondera con efusión.

No especifica nada acerca de alguna modificación en la disposición de los registros. Sin embargo acaba construyendo un registro de Subbajo 16, de hechura muy desigual, que instala en la galería adosada al coro, con la intención de que sea oído desde la iglesia. ¡Ingenua pretensión!

3.2.3. *La intervención de Julio Espinosa O.A.R.*

Hacia el año 1976 se plantea otra vez el arreglo del órgano. Un agustino recoleto, destinado entonces en San Sebastián de Manila, propone la instalación de una transmisión eléctrica y la modificación del pedal hacia un pedalero “moderno” con cuatro o cinco juegos propios.

Esta propuesta, inexplicablemente, halla eco en los responsables del órgano y se lleva a cabo, lenta y penosamente entre los años 1979 y 1984. Lenta agonía la de este órgano.

No quiero entrar en detalles acerca de esta intervención porque es la perla de la antología del disparate. Sólo voy a decir que fue desastrosa para el instrumento y que denota una total ausencia, no sólo de conocimientos sobre el noble oficio de la organería, sino también una falta de sensibilidad hacia una obra maestra, cuyo único problema era la edad y la disfuncionalidad.

No se hace un inventario del estado del órgano antes de la intervención, ni se hace un proyecto detallado, describiendo lo que se pretende hacer, ni tampoco se hace, como era de esperar, un trabajo medianamente limpio, dentro de lo erróneo del planteamiento.

Quiero expresar mi esfuerzo por reprimirme y no entrar en más análisis ni calificativos sobre este suceso, para no herir la sensibilidad de quienes pensaron que era una buena solución.

Para hacer esta nueva transmisión se desmontó totalmente todo el interior del órgano. Se desecharon los secretos mecánicos, con sus transmisiones y accesorios. Desgraciadamente fueron depositados en lugares donde su preservación fue nefasta: bichos, humedades, corrientes de aire, etc...

En su lugar se instalaron unos “secretos” (?) eléctricos de acción directa, que eran comandados por una nueva consola de ventana, instalada en el lugar de la original.

Para ahorrar tiempo y trabajo, se emplearon las tapas y panderetes del antiguo secreto original, según testimonio del P. Encinas. Esto, al menos, nos ha servido para facilitar el análisis y la reconstrucción ideal del órgano de 1810.

Se instala también un pedalero radial, de norma americana, y se intenta dotar a éste de algunos juegos propios, que resultan de mezclar desordenadamente tubos de madera y metal de diversas procedencias y especies, en deficiente estado de conservación, y con total carencia de trabajo de entonación.

Pero la tubería no se restaura (¡afortunadamente!), ni se organizan los llenos, que presentan composiciones falsas sobre todo en los agudos. Para llenar el lugar de los tubos desaparecidos, el P. Espinosa (evito llamarle organero), no sabe hacer otra cosa mejor que imitar su presencia con un trozo de conducción de transmisión neumática, sacado de un rollo existente en el trascoro, fresando un extremo y cerrando el otro, aplastándolo con un alicate. Hay muchas más cosas que no voy a describir.

En 1984, el P. Espinosa presenta un breve escrito anunciando el fin de su trabajo. En él advierte que aún faltan dos registros, llamados Tapadillo 8° de la mano izquierda y Flautín 4° de la mano derecha, que son de madera de narra, y de dos filas el Flautín (Flauta Travesera), que los tiene en su poder para completarlos porque faltan algunas notas. Estos son los registros de Flautado Violón de bajos y Flauta Travesera de 2-3 hileras de que hemos hablado antes. Los tubos que faltan pueden corresponder a los restos hallados en el trascoro. Se impone su recuperación. (El P. Espinosa no se ha hecho responsable de estas piezas, ni tampoco del teclado original, hecho de marfil. P.G.G.).

La nueva transmisión del órgano no ha tenido una funcionalidad nunca. Ahora mismo, tan sólo 11 años después de su entrega, el órgano no funciona en absoluto.

Con esta intervención sólo se consiguió destruir el excelente trabajo original. Probablemente su coste hubiera sido suficiente para haber restaurado entoces el instrumento, cuyo estado de conservación era mucho mejor que ahora.

4. VALORACIÓN DEL ÓRGANO

Ha quedado suficientemente expuesto, a lo largo del estudio precedente, que el órgano de San Agustín de Intramuros de Manila es una pieza excepcional.

Se trata de un órgano de estilo barroco español, no sólo en su concepto y en su hechura, sino también en su ubicación.

Parece ser que fue hecho enteramente en Filipinas, por artesanos filipinos, bajo la dirección de un Maestro organero que probablemente también era nativo.

La hechura es extraordinaria, de excelente construcción, de estilo correcto y de disposición acorde a la tradición española. Pero también hay rasgos filipinos como el diseño y hechura de la caja y la particular manera de ser de los juegos de lengua.

Estamos ante el ejemplar más grande de cuantos órganos de estilo español podemos encontrar en las islas. Es el único en Manila de este estilo y antigüedad. Creo sinceramente que estamos ante una joya que, además de valiosa, es rara.

Joya por tratarse de un instrumento de calidad, y rara por su antigüedad y estilo, en un lugar del mudo como Filipinas, donde un órgano barroco español auténtico y además construido aquí, debe valorarse especialmente.

Otro elemento digno de valoración especial es la existencia, dentro de este órgano, de un instrumento procedente de tiempos anteriores, como es el primer teclado u Órgano Positivo de Ecos, que podemos decir con toda propiedad que data del siglo XVIII, y no sólo por su filiación estética.

Pienso, sinceramente, que la recuperación de este órgano es mucho más que una buena idea, un capricho o un lujo. Creo que es un deber y una necesidad cultural.

A pesar de todo lo que ha sufrido, este viejo ejemplar conserva aún muchos elementos originales en los que aún se siente el hálito de su espíritu. El trabajo paciente y cualificado de artesanos filipinos preparados concienzudamente para desarrollar este oficio, puede hacer el milagro.

Personalmente, me considero afortunado de poder contribuir con mi modesta opinión, a la recuperación de este instrumento.

5. PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL ÓRGANO DE SAN AGUSTÍN

5.1. *Criterios de restauración*

Restaurar significa devolver rigurosamente un objeto a su estado original.

Pero la restauración de un órgano a veces es entendida de diversas maneras. A lo largo de la historia, las intervenciones sobre los órganos han significado cambios, variaciones, mejoras (peoras también), puestas al día, evolución.

El criterio que tenemos hoy sobre lo que significa restaurar es mucho más claro y estricto que todo eso.

A propósito del órgano de San Agustín, ha habido informes que proponen dos vías de actuación: (F. Chapelet).

- Una restauración estricta según modelo original.
- Una restauración de compromiso, introduciendo algunas modificaciones y agrandando el pedal de modo que sirva para poder interpretar también los clásicos europeos, además de la música ibérica.

La segunda de estas dos propuestas es defendida con mayor entusiasmo alegando que, "si estuviéramos en lugar donde abundan todo tipo de órganos, la restauración estricta sería obligada, pero no es el caso en Manila, donde el único órgano existente se encuentra en Las Piñas, conservado enteramente, por lo que allí sí se justificaba una restauración estricta. Sin embargo, las grandes obras para pedal no podrían ser tocadas".

A este respecto hay que considerar varias cosas:

- Que el órgano de San Agustín es una obra valiosa, por época y estilo, como ya se ha dicho.

- Que conserva suficientes elementos originales como para poder retomar el espíritu de la obra, aunque su hechura sea en materiales clásicos y no exóticos como el de Las Piñas.

- Que el hecho de dotar de Pedal a un órgano de estilo español, no es suficiente para hacerle apto para la gran literatura barroco-europea. Su sonoridad es impropia para tocar las obras de Bach (por ejemplo), por mucho pedal que tenga.

- Que si Manila ni es un lugar lleno de órganos de distinto tipo, puede llegar a serlo. Incluso en San Agustín ocupando la tribuna vacía, enfrente de la que ocupa el órgano actual, puede llegar a haber otro órgano, de otro estilo y concepción, donde tenga cabida la música que en el antiguo no tiene propiedad. No se puede desfigurar este instrumento por esa razón.

Para eso cuenta ya Filipinas con un taller de organeros.

Mi propuesta es, pues, que se haga una restauración estricta, con criterios arqueológicos, persiguiendo en todo, no sólo el modelo original, sino las formas, los materiales y las técnicas empleadas en el original.

Afortunadamente, la conservación de la tubería es casi total y de los elementos de la máquina, restaurando cuidadosamente lo que aún pueda ser recuperado, o reconstruyendo fielmente lo que esté tan deteriorado que resulte inservible al estilo de los existentes, podemos recuperar este instrumento con cierta garantía de éxito.

De las dos propuestas formuladas por F. Chapelet, apoyo incondicionalmente la primera, y desestimo, con la misma vehemencia, la segunda.

Se trataría, pues, de recuperar el órgano de 1810-1814 tal y como salió de la mano de sus artífices, reintegrando todos los elementos que otrora fueron desechados, y desechando aquellos que se han introducido con posterioridad.

Es preciso continuar la búsqueda documental para poder definir el órgano con mayor precisión que como se ha hecho en el apartado 2 de este estudio.

5.2. Propuestas de actuación

Considero conveniente que la restauración del órgano de San Agustín se haga en Manila, al igual que se hizo toda su construcción. Traer organeros de fuera podría resultar caro en exceso, y llevar el material fuera podría ser peligroso por cambiar de clima delicadas piezas de madera, muy deterioradas ya. Si no hubiera organeros en Filipinas, habría que adoptar una de estas dos opciones.

Pero entiendo que los organeros de la firma "Diego de Cera Organbuilders" de Las Piñas, cuya existencia es fruto del movimiento creado en torno al órgano de bamboo, construido por el fraile Agustino-Recoleta español Diego de León, pueden realizar este trabajo con cierta garantía de éxito. He podido observar que su preparación para el oficio es buena y que su habilidad, entusiasmo y dedicación son excelentes.

El papel de un organero español en esta labor puede ser interesante a la hora de decidir y discernir sobre los elementos y técnicas propias de la organería en

España y de colaborar en la última tarea de recuperar la sonoridad del órgano, asistiendo a la labor de armonizar y afinar el órgano una vez restaurado.

La propuesta de actuación presentada por Diego de Cera Organbuilders la considero correcta y prudente. Entiendo que en su labor de inventariado del material existente, no han captado del todo la forma original del órgano, que yo he intentado dibujar en este informe. Pero entiendo también que esto es parte del trabajo de restauración, y que se irá dilucidando a medida que se van poniendo las piezas sobre el banco de trabajo, y a medida que se va configurando la relación entre todas ellas.

Insisto en que la aportación de nuevos datos documentales es de gran importancia para esta labor.

Según mi modo de ver, serían necesarios los siguientes trabajos:

5.2.1. Restauración de los secretos

Existen cuatro piezas de secretos, dos de cada teclado. De ellas la más deteriorada es la segunda del Positivo.

Deben ser recogidas, limpiadas, documentadas gráfica y fotográficamente, realizando mediciones, dibujos y fotos de detalle.

Su restauración consistirá en:

- Desmonte de actual arca de viento Órgano Mayor.
- Construcción de nuevas ventillas al estilo de las pocas que quedan guarneciéndolas con piel.
- Revisión de los armazones de los secretos, cerrando grietas, reintegrando la madera que falta, asegurando la estanquidad de las canales con cola y piel.
- Cierre de las cancelas con tablillas de baticulin.
- Sellado de los mismos con piel.
- Colocación o reconstrucción de las ventillas con tetillas nuevas para evitar escapes por los tiros.
- Restauración o reconstrucción de las correderas.
- Restauración o reconstrucción de tapas y panderetes.
- Reconstrucción de tubería a los panderetes.
- Ajuste de la tubería a los panderetes.
- Comprobación de su estanquidad y funcionamiento.

5.2.2. Restauración de los accesorios de los secretos

De los tablones que existieron en origen, se han perdido dos de los que conducen el viento a la lengüetería tendida. El del Flautado y Octava de fachada ha sido cortado en la parte inferior derecha. Los accesorios de este tablón que conducen el viento a los diez tubos pequeños de los castillos superiores están muy deteriorados. Hay un secretillo (de Flautado Violón) que está quebrado en dos partes. El secretillo de la Flauta Travesera también ha sido cortado (Existe una fotografía realizada por H. G. Klais donde este secretillo se ve completo). El secretillo de la corneta se conserva.

- Se recogerán todas las piezas existentes, se limpiarán, clasificarán, y se estudiarán atentamente, documentándolas mediante mediciones, dibujo y fotografía.
- Se reintegrarán las partes que han sido cortadas o están rotas. Se practicarán sobre ellas las minas que deban estar. Se tapanán las grietas de la madera y se asegurará la estanqueidad de las cavas pintándolas con cola y pegando pieles en los sitios de mayor peligro.
- Se volverán a tapar las minas con listoncillo de baticulín.
- Se reconstruirán los tablones desaparecidos usando el mismo tipo de madera y las mismas técnicas de cavado y cierre de las minas.
- Se sellarán con piel por la cara que lleve minas siempre que no sea la de apoyo o base de tubería.
- En el secretillo quebrado del Flautado Violón, tal vez sea preciso cortar la parte quebrada, encolar nueva pieza y reconstruir las cavas.
- Reconstrucción (copia) de las cuatro piezas que llevan viento a los caños superiores del Flautado de Fachada.
- Reconstrucción de otros accesorios perdidos para alimentar Contras y Bombardas.

5.2.3. *Restauración y reconstrucción de secretos de Pedal*

El secretillo de 9 notas existente parece ser el del pedal del lado del altar. Siete notas serían para las Contras y Bombardas, y otras dos para Campanillas y Pajarillos. Falta el secretillo del otro lado, que tendría igual número de notas para las 5 Contras y Bombardas restantes, y para los Tambores.

Según la forma del secretillo existente, parece que las Contras no tenían registro. (En los datos sobre los registros aportados por Medel tampoco aparece mención alguna a ningún registro de Contras).

- Se restaurará el secretillo existente
- Se desmontará, limpiará, documentará y reconstruirá.
- Se hará nuevo el secretillo que falta, siguiendo el restaurando como modelo.

5.2.4. *Reconstrucción de los teclados*

Los teclados originales fueron retirados y se ignora su paradero, y con esto, su forma concreta. Se intuye que eran teclados de primer género, con apoyo en la cola, para trabajar por empuje al centro el de abajo, y por tiro directo el de arriba. Habitualmente en España estos teclados no eran muy largos, dependiendo, más bien, del punto en el que se realiza el empuje o el tiro en las ventillas, para asegurar en éstas una apertura mínima.

- Se harán nuevos teclados, de 45 notas uno y de 54 el otro. Su longitud se decidirá cuando se sepa concretamente la colocación de los elementos dentro de la caja.

- Se harán con punta de giro en la cola y punta oval en la cabeza. Hacerlos al modo tradicional, pegando las colas al bastidor mediante tiras de pergamino,

puede resultar poco duradero a causa del posible desencolado de los mismos por la abundante humedad ambiental.

Se guarnecerán de hueso blanco, con las alzas de ébano, o similar.

5.2.5. *La Mecánica de notas*

Sólo quedan restos de la reducción del Órgano Mayor (bastidor y algunos molinetes sin bracillos). También existe, más entera, la reducción del Positivo. En ambos casos han desaparecido los pilotillos de empuje y los varillajes de tiro.

- Restaurar la reducción del Positivo, reintegrando los molinillos perdidos y los bracillos rotos.

- Reconstruir la reducción del Órgano Mayor, con bastidor nuevo (el antiguo está muy torcido) con nuevos molinillos.

- Reconstruir los varillajes de tiro y empuje adaptados a la posición de teclados y secretos.

- Reconstruir las reducciones de pedal (frontal y laterales) según el diseño y trazado de este mecanismo cuando se decida la posición correcta de los secretos.

- También se harán nuevas las 12 pisas de Contras, ahora desaparecidas.

5.2.6. *La Mecánica de registros*

Totalmente desmontada y dispersa, ha perdido algunos de sus elementos. Se conservan algunas piezas de soporte de los árboles de registro que accionan directamente las correderas. También se conservan 24 árboles grandes, del Órgano Mayor, y 7 pequeños, del Positivo. Estos molinetes o árboles han perdido sus brazos largos. Tampoco quedan los tiradores, ni los tableros de los registros en la consola. Soló quedan 35 pomos que deberían ser de ébano, y otros tantos discos de cobre esmaltado, con los nombres de los registros. Estos discos seguramente son un añadido posterior (finales del XIX). Para su colocación fueron rebajadas las cabezas de los primos.

- Limpiar, clasificar y documentar los elementos originales existentes.

- Estudiar su colocación a partir de las cabezas de las correderas y de las piezas conservadas de apoyo.

- Reconstruir los que falten en la misma forma y madera.

- Reconstruir los brazos, tiradores o espadas y pomos.

- Estudiar la posible forma de la mecánica de registro de las Bombardas y registros de adorno y construirlos.

5.2.7. *La Fuellería*

No queda rastro alguno de la fuellería original. Pero de los datos documentales habidos hasta el momento deducimos que era de fueles de abanico, con dos bombas y depósitos.

Según esto se deberían reconstruir de esta manera:

- Hacer dos fueles de abanico de una hoja, de 1m. por 0,60 m. para las bombas, con su válvula de aspiración y expulsión.

- Hacer dos fuelles de abanico de 3 hojas, de 2x1 metros para depósito.
 - Construir un armazón para tener los fuelles de bombeo con su máquina, en la parte inferior y los fuelles de depósito elevados, con el colector en la parte trasera, que salga ya a la altura del Órgano Mayor.
 - Suministrar e instalar un motor silencioso Ventus 8/80 con su válvula reguladora y una válvula de retención para posibilitar el bombeo manual y el eléctrico.
 - Construir portavientos de unión entre los fuelles y de éstos con el órgano. Construir portavientos de distribución dentro del órgano, a O.M, Posit y Ped.
- Estos portavientos se harán de madera, con cantos y uniones guarnecidos con piel.

5.2.8. *Restauración de la caja estructura interior*

La caja no parece haber sufrido aparentes modificaciones en su exterior, salvo la de la consola. Se han cortado los plafones intermedios que servían de encuadramiento de los registros para ensanchar la parte central. En ella se aloja, ahora, la ortopédica consola eléctrica americana.

Pero lo que ha sufrido modificaciones ostensibles es la estructura interior del órgano, al substituir la antigua máquina por la actual.

Parece ser que la caja se pintó desde su origen, según consta en el Libro de Cuentas. Pienso que esta pintura debería pues respetarse.

En la caja y estructura se deberán hacer los siguientes trabajos:

- Se ha de documentar bien en su forma, construcción y dimensiones, con mediciones, gráficos y fotografías.
- Se ha de hacer una limpieza elemental, y una limpieza a fondo, protegiendo la madera contra hongos e insectos.
- Se reconstruirá la parte correspondiente a los tableros de registros y la consola, siguiendo el modelo recogido en antiguas fotografías.
- Se restaurará y restituirá la antigua gaveta, con la tapa de los teclados y el atril para la música, que se conserva entre los restos.
- Se quitará la actual cubierta de la caja, colocada para proteger el órgano de las goteras, y se hará una cubierta de madera. Sobre ésta, si se considera necesario, se podrá poner lo que se quiera.
- Se estudiará la colocación de los elementos del órgano en el interior de la caja y reconstruirá su estructura interna, de modo que todas las cosas estén colocadas correctamente. Para ello se intentarán utilizar las piezas que se reconozcan de entre todos los restos sin clasificar, y las que estén utilizadas en la actual versión.

5.2.9. *Restauración de la Tubería*

La tubería de este órgano es casi toda ella original, de 1810, o del órgano anterior, aprovechado entonces. Su identificación no es difícil. Hay, también, añadidos de la época romántica que son fáciles de discernir para su eliminación.

El estado de la tubería es bastante bueno en general. Presenta mucha suciedad, es lógico, y abundantes roturas y abolladuras en la parte superior, debido a las malas artes de afinadores inexpertos. Esta circunstancia también es habitual encontrar en cualquier órgano antiguo.

La robustez de la construcción de la tubería ha sido una de las principales causas de su buen estado de conservación.

Hay muy pocas embocaduras dañadas. Los tapados suenan con prontitud y a presión normal. Parece que los flautados han sufrido una modificación de la entonación consistente en cerrar los pies. Es posible que esto se haya hecho al incorporar tubería romántica y aumentar la presión. Cuando se revise la entonación se estudiará y probará si deben abrirse los pies o no.

Todos los tubos de la fachada del órgano, tanto Flautados como lengüetería tendida han sido pintados con pintura de aluminio o purpurina-plata, con lo que el aspecto del órgano, siendo de estaño, parece de zinc de mala calidad.

La restauración de la tubería implica los siguientes trabajos:

- Apeo de todos los caños del órgano. Documentación gráfica.
- Limpieza y clasificación por juegos (hileras).
- Medición y estudio de tallas, marcaje, y conservación.
- Remoldeo de cuerpos y pies. Quitar abolladuras.
- Soldar las roturas rectas y roturas en embocadura.

En caso de roturas múltiples e irregulares, cortar el tramo maltratado y sustituir por un trozo nuevo.

- Reconponer juegos compuestos, construir caños que faltan y reorganizar los existentes, mezclados aleatoriamente en algunos juegos.

- Decapar la pintura en los tubos de Flautado y lengüetería exterior.

- Tapar todos los agujeros de afinación practicados en lengüetería tendida e interior (excepto Oboe).

- Desmontar canillas, rasetas y lengüetas y clasificarlas.

- Estudio y documentación (medición, fotos) de material de lengüetería.

- Limpieza y aplanado de canillas. Lavado de lengüetas.

- Remonte de material de lengüetería a sus resonadores.

- Limpieza de resonadores de madera. Es posible que algunos del Cromorno y Bombarda necesiten ser descolados y rehechos, debido a reparaciones mal hechas.

- Trabajo similar con tubos labiales de madera. Se hará una reclamación al P. Espinosa de los juegos que dice tener. De no hallarse, deberán ser reconstruidos.

- Reconstrucción de los caños que faltan, de metal o de madera, en material, forma y dimensión correspondientes y reintegración a los juegos incompletos.

- Restablecimiento de los caños de la octava corta a su tono original. Han sido cortados para dar notas que corresponden a las teclas Mi fa # y sol # . Es lo que se llama "octava capada": cortar los tubos de la octava corta una tercera mayor. Con esto resultan fuera de talla, extremadamente anchos para su nota.

5.2.10. *Remonte de todos los elementos*

Una vez realizada la restauración de los elementos existentes y la reconstrucción de los desaparecidos, se procederá al remonte de todos ellos dentro de la caja del órgano.

Se pondrá especial cuidado en que las mecánicas de notas sean ágiles y ligeras, y las de registro, de movimiento dulce y preciso.

Otro capítulo laborioso de montaje es la conexión de cada pieza cavada o tablón aconductado al secreto y a los boquilleros de la batalla o fachada. Esta labor se ha de hacer con conductos de estaño y plomo. Para ello se emplearán tantos como se pueda de los antiguos, debidamente lavados y moldeados. Se harán los codos con soldadura, según sea menester. Y cuando sea necesario se harán nuevos conductos, con chapa de 0,7 40 por ciento.

La fijación de los conductos de estaño a las tapas de los secretos y los tablanes estaba hecha con papel (de Japón) y no con estopa de esparto y cola caliente, como es habitual en España. De no hacerse con papel, recomiendo usar tetillas de piel, que permiten una cierta flexibilidad de las partes interesadas, de modo que la madera puede hacer algún movimiento sin quebrar la unión.

Los tabloneros aconductados deberán tener su propio soporte, de modo que no sobrecarguen el secreto, ni el apriete de las tapas, para que los registros no tengan un movimiento duro.

La unión entre los dos cuerpos de cada secreto debe ser estudiada sobre el banco en el taller, por ver si puede realizarse mediante juntas de piel o deben ponerse conductos de estaño o madera. Depende de su ajustabilidad natural. Esta unión debe determinarse antes de recomponer la mecánica de registros, pues la separación entre ambos cuerpos no sería la misma en ambos casos, afectando a la separación de molinetes y a la longitud de tiradores.

Finalmente, se instalarán los conductos de viento a todos los secretos, para poder empezar la entonación.

5.2.11. *Revisión de la entonación: Restauración del sonido*

El órgano se entonará a una presión media que será decidida por la propia tubería. Se procederá a igualar timbre y fuerza, a la par que se va haciendo una entonación y afinación provisional, para que el tono no falsee ni enmascare el color del timbre.

Hay que hacer notar otra vez en este apartado lo que se ha dicho un poco más arriba. Parece que los caños de Flautado piden un poco más presión que los tapados. Es probable que se hayan cerrado pies en alguna intermedia (Loinaz?). Los tubos acusan a la vista un fresado de pies que parece ser relativamente reciente.

Deben hacerse pruebas antes para asegurar esta desición. Probablemente un poco de apertura de pies equilibre la manera de responder de esta tubería, con respecto a su altura de boca.

Las presiones normales en los órganos de estillo español no sobrepasan casi nunca los 70 mm. en columna de agua. En órganos de tamaño similar que he podi-

do ver intactos, pues los fuelles se encontraban en una habitación de difícil acceso en un convento de monjas de clausura, la presión era de 55 mm. Pero se estudiará y se probará, y se pondrá la que necesite la tubería para que responda bien y bonito.

La afinación se establecerá sobre los datos aportados por la propia tubería: tubos tapados con tapas soldadas. Se investigará también el reparto. De no hallarse datos concretos y suficientemente claros, se establecerá un reparto propio de la época, como un Nasarre (mesotónico modificado) o un Tartini/Vallotti.

La lengüetería, cuyas canillas son extremadamente anchas, se trabajará con especial esmero.

6. PRESUPUESTO

El presente presupuesto es una estimación de lo que costaría la restauración del órgano suponiendo que estuviera en España, con la posibilidad de trasladar el material al Taller.

La restauración, en este caso, se recomienda sea hecha "in situ", debido a la diferencia climática, peligrosa de sufrir por el órgano, o muy cara de compensar.

Por otro lado, el nivel de ocupación de nuestro Taller no permitiría la realización de este trabajo antes de cuatro años.

Ante la posibilidad de que el trabajo sea hecho aquí, por artesanos filipinos, evitará muchos gastos accesorios. En este caso, el traslado del material al Taller de los organeros, no reporta ningún peligro. El presupuesto real deben darlo ellos.

Nuestra intervención se referirá exclusivamente al último-capítulo: Entonación y afinación.

No obstante, para tener una estimación inicial, propongo el siguiente presupuesto que debe entenderse en las circunstancias expresadas.

| <i>Concepto</i> | <i>Horas</i> | <i>Coste</i> | <i>Mater.</i> | <i>Total</i> |
|-------------------------------------|--------------|-------------------|------------------|--------------|
| Restauración de los secretos | 600 | 1,800.000 | 250.000 | |
| Res. y reconstrucción accesorios | 400 | 1,200.000 | 340.000 | |
| Reconstrucción secretos Pedal | 150 | 450.000 | 80.000 | |
| Teclados nuevos (hueso) | 70 | 210.000 | 50.000 | |
| Recons. mecánica de notas | 200 | 600.000 | 75.000 | |
| Reconstrucción mecánica registros | 280 | 840.000 | 80.000 | |
| Nuevos fuelles | 420 | 1,260.000 | 400.000 | |
| Restauración y limpieza caja y est. | 280 | 840.000 | 150.000 | |
| Restauración de Tubería y conduct. | 1150 | 3.450.000 | 200.000 | |
| Montaje de la obra (tablones) | 800 | 2.400.000 | 120.000 | |
| Entonación y afinación | 750 | 2.250.000 | 20.000 | |
| Proyecto, cálculo, diseño, direc. | 250 | 750.000 | 30.000 | |
| TOTALES | 5.350 | 16,050.000 | 1,795.000 | |

Total mano de obra : 16,050.000 Ptas.

Total gasto material : 1,795.000 Ptas.

Total importe del trabajo: 17, 845.000 Ptas.

No están incluidos en esta cantidad los gastos de desplazamiento, transporte y dietas de organeros durante el trabajo en la iglesia.

También está considerada la restauración de la caja con el tinte actual. Un decapado y tratamiento como madera vista, supondría un desmonte de la misma y un coste extra.

Manila, Agosto de 1995.

FEDERICO ACÍTORES.

LIBROS Y DOCUMENTOS CONSULTADOS

BIBLIOGRAFÍA

Para la realización de este Estudio, Proyecto y Presupuesto se han consultado los siguientes libros y documentos inéditos:

1. Pedro G. Galende: *San Agustín, Noble Stone Shrine*, G.A. Formoso Publishing, Metro, Manila, 1989.
2. Pedro G. Galende: *Angels in Stone*, Manila, 1987.
3. Helen F. Samson: *The Bamboo organ of Las Piñas*. Metro Manila 1977.
4. Libro de Cuentas de la Provincia Agustina de Filipinas. Inédito. Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas, Valladolid (España). Facilitado por el P. Carlos Alonso.
5. José Loinaz. Proyecto de Reparación general del Órgano de San Agustín de Intramuros, Manila. Inédito, 1967
6. Juan Medel. Un proyecto-presupuesto para la restauración y modernización del órgano antiguo de tubos de la iglesia de San Agustín de Intramuros, Manila. Inédito, 4 de Julio de 1972.
7. Julio Espinosa: Informe sobre el órgano de San Agustín. Septiembre de 1984.
8. Francis Chapelet: *The San Agustin Organ, Intramuros, Manila. An appraisal* by F. Chapelet. Inédito. 20 Febrero de 1993.
9. Diego Cera Organbuilders: *Proposal for restauration of the organ of San Agustín Intramuros, Manila*. 1994.
10. Hans Gerd. Klais. Fotografías del órgano de San Agustín, años 1977, 1990 y 1991 (inéditas).

DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA

A) CONSTRUCCIÓN DEL ÓRGANO DE SAN AGUSTÍN DE MANILA

Decisión: Capítulo Provincial de 9 de enero de 1810

Realización: Entre febrero de 1810 y mayo de 1814

B) RESUMEN DEL COSTE DEL ÓRGANO

1. *Mano de obra:*

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Maestro organero | 693 ps. 5rl. |
| Oficiales | 3.228 ps. |
| Aserradores | 89 ps. 0 rls 9 gs. |
| Cargadores (transportistas) | 13 ps. 5 rl |

2. *Subcontratas:*

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Herrero | 120 ps. 7 rs. 6 gs. |
| Cantero (hornilla de fundir) | 6 ps. 7 rs. 6 gs. |
| Torneados: | |
| 106 cubos | 26 p. 4 r. |
| 14 pza. bombardas | 17 p. 4 r. |
| 6 perillas | 7 p. 7 r. |
| 3 sobrepirámides | 6 p. |
| 35 + 10 pomos de tiradores | 5 p. 5 rs. |
| 37 clarines de madera | 34 p. 7 r. |
| 25 tubos cromornos | 15 p. 5 r. |
| Total torneados: | 114 p. |

3. *Metales:*

| | |
|--|-----------------|
| Plomo: 17 quintales, tres arrobas y 14 libras / 822 kgs. | 223 ps. 2 rs. |
| Estaño: 25 quintales y dos arrobas y media / = 1.178,5 kgs. | 1.258 ps. 4 rs. |
| Latón : 313 canillas + un juego de bronce de 94 China (lengüetas) | 13 ps. 4 rs. |
| 12 cates de alambre para clarines (rasetas o muellas de afinar) | 6 ps. 7 rs. |

4. *Herrajes:*

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| Alambre: | |
| 26 libras y media de alambre | 24 p. 5 r. |
| 32 varas de alambre (rasetas) | 6 p. 6 gs. |
| Clavos variados (4500) | 21 p. 2 rs. |
| Tornillos varios (1642) | 121 p. 1 r. 6 gs. |
| Bisagras y cerraduras | 8 p. 6 r. 9 gs. |
| Abrazaderas (40) | 32 p. 2 r. |
| Pasadores (8) (brocas) | 4 p. |
| Sierras (2 hojas) | 3 p. 3 r. |
| Pernios pequeños (40) regist. | 1 p. 6 rs. |
| Total herrajes: | 192 ps. 5 rs. 3 gs. |

5. *Maderas:*

| | |
|---------|--------------------|
| Molave: | 17 ps. 5 rs. 6 gs. |
| Narra: | 92 ps. |

| | |
|---|-----------------------|
| Baticulín: | 44 ps. 4 rs. 9 gs. |
| Tindalo: | 3 ps. |
| Sin especificar: | 422 ps. 4 rs. 6 gs. |
| Total Madera: | 680 ps. 6 rs. 6 gs. |
| 6. Texturas: | |
| Badanas: (205 de diversa calidad) | |
| | 222 ps. 3 rs. 6 gs. |
| Lienzos varios (38 3/4 varas) | 20 ps. 5 rs. 6 gs. |
| Papel (estruza y de Japón) | |
| (25 balones en total 5 ps. 7 rs.) | |
| Total texturas: | 249 ps. |
| 7. Droguería: | |
| Colas: Goma (20 cates) | |
| Fina de China (88, 5 cates) | |
| Vino de coco para cola (10 tinajas y 11 botellas) | |
| (500 litros) | |
| Sebo (una arroba) | |
| Aceite de coco (3 chupas) | |
| Malapajo (6 gantes) | |
| Tintura para la caja (40 pesos) | |
| Almagre (12 cates) | |
| Total droguería: | 128 ps. |
| 8. Combustibles: | |
| Leña: 120 quintales | |
| Carbón: 31 y media pipas | |
| Total combustibles: | 37 ps. 4 rs. |
| 9. Teclado: | |
| Teclado y chapita dorada | 8 ps. 4 rs. |
| Marfil (7 libras y 10 onzas: 22 ps.) | |
| Total teclado: | 30 ps. 4 rs. |
| 10. Adornos: | |
| 3 Angelitos | 36 ps. |
| 35 campanillas | 24 ps. 4 rs. 6 gs. |
| Total adornos: | 60 ps. 4 rs. 6 gs. |
| 11. Materiales varios sin especificar: | 117 ps. 6 rs. 6 gs. |
| <hr/> | |
| TOTAL: | 7.359 ps. 4 rs. 6 gs. |

APÉNCIDE DOCUMENTAL

Decisión de hacer el órgano.

“4. Propuso también Su Rev. que, si les parecía a los dichos RE. RR.PP. (definidores) que, aprovechando todo lo que se pueda del órgano de nuestro convento de Manila, la Provincia costee hacer un órgano bueno y se resolvió que sí, en atención a lo pobre del convento.”

Fr. Joaquín Martínez, Provincial, Fr. Hilarión Díez, definidor, Fr. Andrés Vehil, definidor. Fr. Fulgencio Sáiz, definidor.

Capítulo de 9 de Enero de 1810.

Detalle de cuentas órgano.

(Sacado de los libros de cuentas del APAF legajo 386 - bis fol. 125 v - 151 r, y leg. 388 bis, fol 1, r.)

ENERO 1810 125 vto.

FEBRERO de 1810 126

- Por cinco quintales de plomo para el órgano a 12 p el quintal 60 p.

MARZO de 1810

- Por entregados a cuenta de las tablas del órgano 100 p.
- Por siete quintales de estaño a 50 p. el qql. 350 p.

ABRIL 1810 126 vto

- Por entregados al maestro que trabajó el órgano por disposición del Definitorio 100 p.
- Por las canales de bronce de un juego de clarines para el órgano 13 p. 4 r.
- Por el pago de una semana a los trabajadores del órgano 22 p. 2 r.
- Por siete quintales de estaño para el órgano a 50 ps. el q. 350 p.
- Por carretones para traer las tablas para el org. 3 p. 6 r.
- Por 4 piezas de madera que compró el organero 11 p.
127 - Por 8 varas 3/4 de lienzo de Europa para el órgano 7 p. 5 r.
- Por una pieza de guinaras para el mismo 2 r.
- Por 500 clavos de dindin para el mismo 1 p. 2
- Por una Ca. de sebo para el mismo (Arroba) 3 p. 5
- Por dos balones de papel de estraza el mismo 3
- Por 40 clavos de suelo menor para el mismo 16
- Por cates de almagre para el mismo 2 p. 4
- Por 20 idem de goma para el mismo 2 p. 4
- Por 6 gantas de Malapajo para el mismo 7 p. 5
- Por 2 tinajas de vino de coco para la cola y cargadores para el mismo 14 p. 4

| | |
|---|-----------|
| - Por un cantero y un peón para hacer una hornilla para derretir el plomo | 7 6 |
| - Por una cava para el mismo | 6 p. |
| - Por 90 quintales de leña para derretir el plomo para el órgano 9 gs. qql | 8 p. 3 6 |
| - Por los carpinteros y fundidores del órgano en la segunda semana | 31 p. 2 |
| MAYO 1810 127 vto | |
| - Por entregados al Mtro. organero para pagar a los oficiales, quarenta y cinco ps. | 45 p. |
| - Por entregados al Mtro. organero para pagar a los oficiales, treinta y siete ps. | 37 p. |
| - Por cargadores para traer un tablon para el órgano | 2 p. |
| - Por cuatro quintales de estaño a 45 ps. quintal | 180 p. |
| - Por veinte y seis libras y media de alambre a 10 r el cate para el órgano | 24 p. 5 |
| - Por 60 tornillos para el órgano | 10 p. |
| - Entregué el día 26 de mayo al Mtro. organero para pagar oficiales 40 ps. 3 rl y seis gs. | 40 p. 3 6 |
| JUNIO 1810 | |
| - Entregué al Mtro. organero el día 2 de junio para pagar los oficiales | 34 p. |
| - Por dos ojas de sierra para serrar los tablones grandes para el órgano | 1 p. 7 |
| - Por empalmar estas dos ojas y hacer una barreta para la otra | 1 p. 4 |
| - Por serrar tres tablones, los dos ajustados a 5 ps. y el otro en 4, se rrebajó para la sierra un poco | 13 p. |
| - Entregué el día 9 de junio al Mtro. organero para pagar lo oficiales | 46 p. 6 |
| - Por 12 cates y media de cola fina para el órgano | 3 p. 7 6 |
| 128 vto- Por sesenta pieles para fuelles del órgano a 10 r c/u | 79 p. |
| JULIO 1810 | |
| - Por entregados al Mtro. organero para pagar los oficiales | 36 p. |
| - Por serrar 36 pedazos de tindalo para el órgano, a 2 rs. 6 gs. cada pedazo | 10 p. |
| 129 - Por las maderas para el órgano | 218 p. |
| - Por 40 tablas de molave para el órgano 24 a 2 ps. y 16 a 12 rs. | 70 p. 4 |
| - Entregué al Mtro. organero el día 23 de julio para pagar los oficiales | 37 p. 7 6 |

| | | |
|---|--------|-----|
| - Entregué al Mtro. organero a cuenta de la obra del órgano | 100 p. | |
| - Por 28 tornillos grandes para el órgano | 10 p. | 6 |
| - Por entregados al Mtr. organero para pagar los oficiales | 36 p. | 4 6 |
| - Por 20 piezas de madera de diferentes clases para el org. | 25 p. | 5 6 |
| - Por cargadores para las 60 pieles del órgano | 1 | |
| - Por seis quintales de plomo, a 13 gs. 4 rs. el qqt. para el órgano | 81 p. | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los oficiales el día 7 de julio | 49 p. | 1 9 |
| - Por cargadores para 6 picos de plomo | 1 p. | 1 |
| - Por seiscientos tornillos para el órgano | 37 p. | 4 |
| - Por cinco badanas para los fuelles de órgano | 6 p. | 2 |
| - Por un tablón para los registros del órgano | 25 | |
| - Por dos picos y catorce libras de plomo, a 13 el pico para el órgano | 29 p. | 5 6 |
| - Entregué el día 22 al maestro organero para pagar ofc. | 48 p. | 5 6 |
| - Por cargadores para los dos picos de estaño plomo | 4 | |
| - Por cuatro cueros de badana de Europa para el órgano a 4 gs. cada una | 16 p. | |
| - Por cinco quintales de estaño para el órgano i cargadores | 251 p. | 4 |
| - Entregué el día 22 al maestro organero para pagar | 48 p. | 6 6 |
| - Entregué al Mtro. organero el día 28 para pagarlos | 30 | 3 6 |
| - Por ocho pasadores para agujerear los secretos del órgano | 4 | |
| AGOSTO 1810 | | |
| - Entregué el día 4 al Mtro. organ. pagar oficiales | 44 | 5 |
| - Por serrar 6 trozos para el órgano | 3 | 1 |
| - Por entregados al Mtro. organero para pagar oficiales | 32 | 5 |
| - Por ciento treinta tornillos para el órgano | 16 | 2 |
| - Por nueve pipas de carbón para soldar las flautas del órgano | 5 | 6 6 |
| - Por 4 tablones para el órgano | 7 | 7 6 |
| - Entregué al Mtro. org. el día 18 para pagar los oficiales | 26 | |
| - Por serrar 4 piezas de tindalo para el órgano | 1 | 2 |
| - Entregué al Mtro. organero el día 25 para pagar oficiales | 42 | 4 9 |
| SEPTIEMBRE 1810 | | |
| - Por dos tablones de varas y media a 6 g cada uno y cargadores | 12 | 4 |
| - Entregué al Mtro. el día primero organero para pagar oficiales | 26 | 0 9 |
| - Por dos tablones de 3 g cada uno y cargadores | 6 | 3 6 |
| - Entregué el día 8 al m. org. para pagar ofic. | 40 | 5 |

| | | |
|--|----|-----|
| - Por aserrar los trozos para el organero | 2 | 2 |
| - Por 106 cubos de molave torneados a 2 r cada uno | 26 | 4 |
| - Por 60 badanas para el órgano y 10 r cada una y cargadores | 98 | 1 6 |
| - Por tres chupas de aceite de coco para el órgano | 1 | |
| - Entregué al Mtro. orga. para pagar los oficiales | 39 | 3 6 |
| OCTUBRE 1810 | | |
| - Entregué al Mtro. organero el día 6 para pagar of | 34 | 4 6 |
| - Por 166 canales de cobre amarillo, de mayor a menor para los clarines del órgano | 41 | |
| - Por 27 abrazaderas de hierro para los 5 castillos del órgano | 27 | |
| - Entregué al Mtro. org. el día 26 para pagar ofic. | 59 | 1 |
| NOVIEMBRE 1810 | | |
| - Por 18 tablas narra, de 3 varas de largo a 2 g cada una, para el órgano | 36 | 6 |
| - Por diez pedazos de tindalo, para el órgano | 3 | |
| - Por entregados al Mtro. para pagar oficiales | 29 | 5 6 |
| - Por aserrar 15 pedazos de madera para el órgano | 2 | 3 |
| - Por entregados al maestro para tablas | 8 | |
| - Por un tablón de narra entregué al mismo | 40 | |
| - Por nueve varas de tablas de narra y cargadores | 6 | |
| - Entregados al Mtro. organero para pagar oficiales | 61 | 4 6 |
| - Por aserrar varias tablas para el órgano | 6 | 5 |
| - Por la coducción de varios trozos (transporte) | 1 | 6 |
| - Por carbón, cola y badana de la tierra entregué al Mtro. organero | 32 | 1 6 |
| - Entregué al organero para pagar oficiales | 47 | |
| - Por 15 tablas de baticulin para embutir los seis tablo- nes del órgano | 3 | |
| - Por 70 tornillos para el órgano | 8 | 6 |
| - Por seis fierros para el asiento de los muella | 10 | 5 |
| - Por 25 varas de género blanco para forro de las tablas para el órgano | 12 | |
| - Entregué al Mtro. organero el día 9 para pagar ofic. | 54 | 7 6 |
| - Por serrar varias tablas para el órgano, cargadores car- rretones para traer las al convento (ilegible) | | |
| - Pagué al herrero para los fierros que trajo para los asientos del órgano | 30 | |
| DICIEMBRE 1810 | | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los ofic. | 40 | 4 6 |
| - Por 18 cates de cola para pagar oficiales | 4 | 4 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar oficiales | 40 | 5 6 |

| | | |
|--|----|-----|
| - Por el herraje para los clarines del órgano | 20 | |
| - Por una tinaja de vino de coco y cargadores | 6 | 3 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los ofic. | 50 | 2 |
| - Por aserrar varias tablas para el órgano y cargadas. | 7 | 3 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar oficiales | 53 | 1 |
| - Por aserrar un tablón para el órgano | 2 | |
| - Por 35 perillas de madera de ebano torneado para tiradores de los registros del órgano | 4 | 3 |
| - Por 25 clavos de suelo mayor para clavar las cornisas del órgano | 43 | 2 6 |
| - Por seis partiduras de madera a 2 rs y 6 gs cada p. | 1 | 7 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los oficiales | 53 | |
| - Por tres pipas de carbón para el órgano y cargadores | 5 | 2 |
| - Por una tinaja de vino coco y cargadores | 6 | 4 |
| - Entregué al Mtro. para pagar oficiales | 49 | 5 |
| - Entregué al Mtro. para pagar a los oficiales | 27 | 0 6 |

ENERO 1811

| | | |
|--|----|-----|
| - En 9 entregué al Mtro organero el importe de 130 tornillos | 16 | 2 |
| - En 12 de este entregué al mismo para oficiales | 40 | 5 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para los oficiales | 43 | 4 6 |
| - Entregué al Mtro. organ. para pagar los oficiales | 45 | 2 6 |
| - Por 300 vejucos, 6 mecates, 50 clavos de marco 300 de suelo, 290 de idem, y cuatro pasadores de fierro todo para el órgano | 2 | 5 6 |
| - Por 3 partiduras de tindalo de 5 varas de largo | 1 | 7 3 |
| - Por aserrar varias tablas para el órgano | 4 | 2 |

FEBRERO 1811

| | | |
|--|----|-----|
| - Entregué al Mtro. organ. en primero de este para pagar a los oficiales | 39 | 3 |
| - En 23 entregué al Mtro. organero 10 ps. para pagar a los que sostienen a los clarines del órgano | 10 | |
| - Por una tinaja de vino coco y cargadores | 6 | 4 |
| - Entregué al maestro organero para pagar a los of. | 37 | 6 3 |
| - Por 20 tablas de baticulin para los abanicos del órgano a 2 rs. cada una y cargadores | 5 | 2 6 |
| - Por ocho cates de cola y 4 pipas de carbón para el órgano y cargadores | 4 | 7 6 |
| - Por tres planchas de fierro a 10 rs cada una | 3 | 6 |
| - Por 14 partiduras de tablas para el órgano | 5 | 6 3 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los oficial. | 41 | 1 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofic. | 43 | 1 |

MARZO de 1811

| | | |
|---|----|-----|
| - Por ocho cates de cola y 8 pipas de carbón para el órgano y cargadores | 7 | 4 |
| - Por 30 tablas de baticulín, 6 marcos de lo mismo y una tabla de barraba para el órgano y cargadores | 12 | 0 6 |
| - Por 3 planchas de fierro para el mismo | 3 | 6 |
| - Por siete partiduras de madera para el mismo | 4 | 3 |
| - Por 22 badanas para los abanicos de los fuelles | 11 | |
| - Por siete libras y diez onzas de marfil para las teclas del órgano | 22 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los oficiales | 34 | 6 9 |
| - Por una tinaja de vino de coco y cargadores | 6 | 4 |
| - Pagué al maestro herrero por la cigüeña de fierro para el órgano | 22 | 6 |
| - Por tres ángeles para el órgano | 18 | |
| 134 vto- Entregué al Mtro. organero para pagar oficiales | 34 | 6 |
| - Por 2 qqls de plomo a 11 g qql para el org. y carg. | 27 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar oficiales | 27 | 1 |
| - Por el teclado del órgano | 8 | |
| - Por cuenta de los clarines de madera torneados | 12 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los oficiales | 27 | |

ABRIL 1811

| | | |
|--|----|-----|
| - Por el importe de 37 clarines de madera torneados | 22 | 7 |
| - En 5 de este entregué al Mtro. a cuenta de su traba. | 50 | |
| 135- Entregué al Mtro. organero para pagar oficiales | 32 | 7 |
| - Por varios materiales comprados para el órgano | 22 | 1 9 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los oficiales | 20 | 5 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofic. | 18 | 5 6 |
| 136- Por una tinaja de vino de coco para el org. y carga | 6 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los oficiales | 22 | 1 3 |

MAYO 1811 135 vto.

| | | |
|--|----|-----|
| - Entregué al Mtro. organero para oficiales | 21 | 7 6 |
| - Por 23 campanillas para el órgano | 14 | 6 |
| - Por aserrar las tablas de molave y 6 marcos para el órgano | 4 | 2 9 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los oficiales | 4 | 7 6 |
| - Por aserrar 3 varas de madera | 1 | 3 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofic. | 23 | 6 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para los ofic. | 25 | 7 6 |

JUNIO 1811

| | | |
|---|----|-----|
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofic. | 27 | 6 6 |
| - Por 1264 clavos de suelo mayor gastados en reparar el coro para el órgano | 6 | 2 |

| | | |
|--|----|-----|
| 136 vto - Por cuatro abrazaderas para el órgano | 1 | 2 |
| - Por cuatro pernos con sus roscas para la cornisa y Flauta Travesera del órgano | 1 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 24 | 6 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 27 | 7 6 |
| - Por dos picos y una arroba de plomo, a 14 g. el pico | 30 | 4 6 |
| - Por un quintal y medio de estaño, a 45 g el qql. | 67 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 28 | 3 6 |
| - Por 16 varas de alambre para los clarines del org. | 2 | 4 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 29 | 3 6 |
| - Por 100 clavos para el órgano | 0 | 1 6 |
| - Por 12 cates de cola para el mismo de primera | 3 | 6 6 |
| - Por cinco pipas de carbón y conducción | 3 | 1 6 |
| - Por 8 tablas de baticulin y 4 marcos para el org. | 2 | 7 6 |
| - Por una pieza de fierro con sus cuatro roscas para los clarines del órgano | 3 | 4 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 31 | 2 6 |
| JULIO 1811 | | |
| - Por una tinaja de vino de coco y cargadores para el órgano | 6 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 28 | 6 6 |
| - Por una arroba y media de estaño para el órgano | 26 | 1 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 28 | 6 |
| - Pagué al fundidor por varios materiales para el órgano, a saber, una cigüeña de cobre para los fuelles, con chapas, dos planchas, dos horquillas que sirven para tranquilas de dichas horquillas todo de cobre, importan | 24 | 7 6 |
| 137 - Por 19 canales de cobre amarillo para las bombardas y trompa real del órgano | 7 | 3 |
| - Por cuatro pernos con sus tuercas para la rueda grande del órgano | 1 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 37 | 7 6 |
| - Para aserrar varias tablas para el órgano | 8 | 2 6 |
| - Por 8 bisagras para las puertas del órgano | 2 | 2 |
| - Por 3 cerraduras con sus llavecitas para las puertas del órgano | 2 | 4 9 |
| - Por 108 tornillos para las bisagras y ceraduras | 1 | 4 9 |
| - Por 12 varas de alambre para las trompas grandes | 1 | 6 |
| - Por cuatro dichas para las lenguas | 1 | 2 |
| - Por 200 tornillos de fierro a 1g 6r el ciento | 3 | 4 |
| - Por 150 dichas más grandes a 2g 2r el ciento | 3 | 3 |
| - Por 300 clavos de suelo mayor para la rueda | 1 | 4 |

| | | |
|--|-----|-----|
| - Por 480 dichos de dindin para las bombardas y tambor | 4 | 4 |
| - Por 30 canales de cobre amarillo para las trompas de madera | 7 | 4 |
| - Por 2 pipas de carbón para soldar las piezas del org. | 1 | |
| - Por cuatro varas de cacha para la mesa de las planchas del órgano | 0 | 6 6 |
| - Por una pieza de narra para la repisa de los clarines | 2 | 6 6 |
| - Por 8 marcos de baticulin | 2 | 6 6 |
| - Por 4 balones de papel de Japón para los conductos | 0 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 34 | 6 6 |
| - Por 16 tablas de molave para las bombardas | 13 | 7 6 |
| - Doy en data cien g. para que entregué al Mtro. organero a cuenta de su trabajo | 100 | |
| AGOSTO 1811 | | |
| - Entregué al Mtro. organero para a los ofics. | 32 | 6 6 |
| - Por un tablón de baticulin | 6 | 7 6 |
| - Por 6 perillas torneadas | 7 | 7 |
| - Por 3 sobrepiramides torneadas | 6 | |
| - Por 14 piezas torneadas para las bombardas | 17 | 4 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 25 | 6 6 |
| - Por 12 canales de cobre amarillo para las bombardas | 17 | 4 |
| - Por un perin de fierro con sus roscas, para el asiento de los tablones de los clarines | 1 | 4 |
| - Por dos piezas de lo mismo para los molinetes | 2 | 4 |
| - Por entregados al Mtro. organero para pagar a los oficiales | 29 | 7 6 |
| - Por 8 campanillas para el ángel | 6 | 6 6 |
| - Por 18 tablas de molave para el órgano | 13 | 6 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 23 | 6 3 |
| SEPTIEMBRE 1811 | | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 27 | |
| - Por un tablón comprado a D. Vicente Escalante | 8 | |
| - Por cinco tablas de molave | 3 | 6 |
| - Por cuatro idem de baticulin | 1 | 2 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar oficiales | 25 | 3 |
| - Por 30 quintales de leña que se gastaron en la fundición de los cañones del órgano | 3 | |
| 138 vto.- Por media tinaja de vino de coco para el órgano | 3 | |
| - Por 12 trozos de molave para el órgano | 3 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar los ofics. | 26 | 5 6 |
| - Por 14 tablas de baticulin | 4 | |
| - Por 70 tornillos para el secreto del órgano | 6 | 2 |
| - Por la tintura de la caja del órgano entregué al Mtro. | | |

| | | | |
|---|----|---|---|
| según está en el recibo del pintor | 40 | | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofs. | 25 | 4 | 6 |
| OCTUBRE 1811 | | | |
| 139 - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofcs. | 28 | | |
| - Entregué al mismo el día 19 para pagar a los ofs. | 25 | 5 | 6 |
| - Entregué al mismo organero para pagar a los ofs. | 25 | 5 | 6 |
| - Por 46 badanas para el secreto del órgano | 8 | 4 | |
| - Por 12 cates de cola de china | 3 | 3 | |
| - Por 3 balones de papel de Japón | 0 | 3 | |
| 140 - Por una tinaja de vino de coco para el órgano | 6 | 4 | |
| - Por 200 clavos de suelo menor | 0 | 6 | |
| - Por 8 tablas de baticulin | 2 | 2 | |
| - Por 4 marcos de idem | 0 | 7 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofcs. | 27 | 2 | |
| - Por 25 tubos torneados para cormornios | 15 | 5 | |
| - Por 10 perillas para los registros | 1 | 2 | |
| - Entregué al Mtro. el día 26 70 g a cuenta de su trabajo | 70 | | |
| NOVIEMBRE 1811 | | | |
| - Por 3 arrobas de estaño a 11 g 1 rl. la onza | 33 | 3 | |
| - Por 2 idem de plomo a 2g 2 rl para el mismo | 4 | 4 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofcs. | 20 | 5 | |
| - Entregué al mismo para pagar a los mismos | 19 | 7 | |
| - Por 4 campanillas medianas para la rueda del ángel | 3 | | |
| - Por 15 tablas de molave a 5 rl. cada una | 9 | 3 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofcs. | 15 | 4 | |
| - Entregué al mismo para pagar a los mismos ofics. | 19 | 7 | |
| 140 vto - Día 23 entregué al Mtro. para pagar a los ofics. | 16 | 4 | |
| - Por 86 canales de cobre amarillo para el órgano | 21 | 4 | |
| DICIEMBRE 1811 | | | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 20 | 2 | |
| - Entregué al mismo para pagar a los mismos día 14 | 19 | 2 | |
| - Por 36 tornillos de fierro para el órgano | 2 | 2 | |
| - Por 250 clavos de suelo mayor y de dindin | 0 | 7 | |
| - Por 2 balones de papel de Japón | 0 | 2 | |
| - Por 6 cates de cola de primera | 1 | 7 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 16 | 7 | |
| - Por 5 cates de alambre amarillo para los muelles de los clarines y para el telar del organito | 6 | 7 | |
| - Por 4 tablas de molave para el conducto del fuelle | 4 | | |
| - Día 25 entregué al Mtro. organero el resto del segundo tercio que le resta cobrar | 13 | 5 | |
| - Así mismo pagué al mismo para pagar a los ofics. | 4 | 2 | |
| ENERO 1812 | | | |

| | | | |
|--|----|---|---|
| 141 vto.- Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 10 | 2 | 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 9 | | |
| - Por 10 tablas de baticulin para conductos de los abanicos | 3 | 1 | |
| - Por 5 badanas empleadas en dichos conductos | 2 | 1 | 6 |
| - Por 7 botellas de vino de coco | 0 | 7 | |
| - Por 400 clavos de suelo mayor y dindin | 0 | 7 | 6 |
| - Por el latón que vino de China para el órgano | 7 | | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los oficiales | 10 | 4 | 6 |
| - Por 3 badanas | 1 | 2 | 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 5 | 7 | 6 |
| - Por cuatro botellas de vino de coco para cola | 0 | 4 | |
| - Por 12 tornillos de cobre para las flautas grandes | 2 | 1 | 9 |
| FEBRERO 1812 | | | |
| 142- Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 4 | 7 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 3 | 4 | 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 4 | 6 | |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 3 | 6 | |
| - Asimismo pague al maestro 18 por los 3 angeles | 18 | | |
| MARZO 1812 | | | |
| - | | | |
| ABRIL 1812 | | | |
| 142 vto.- Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 20 | 3 | |
| 143- Día 30 de este entregué al Mtro. organero a cuenta de su trabajo que es parte del último tercio | 80 | | |
| MAYO 1812 | | | |
| 143 vto.- Día 8 de este entregué al Mtro. organero ochenta gs. a cuenta de su trabajo | 80 | | |
| JUNIO - JULIO - AGOSTO 1812 | | | |
| 145 SEPTIEMBRE 1812 | | | |
| - Pagué al Mtro. organero 30 ps 5 rl de jornales de los soldados y carpinteros del órgano | 30 | 5 | |
| - Por 40 pernitos para los tiradores de los registros | 1 | 6 | |
| OCTUBRE - NOVIEMBRE 1812 | | | |
| DICIEMBRE 1812 | | | |
| - Por el latón que envío el P. Seguí para el org. | 6 | 4 | |
| ENERO 1813 | | | |
| 145 vto. FEBRERO 1813 | | | |
| - Día 14 de este entregué al Mtro. organero 10 ps. 4 rl. y 6 gs. para pagara a sus oficiales | 10 | 4 | 6 |
| 146- Día 21 del mismo entregué al referido Mtro. organero 6 ps siete rl. y seis gs. para pagar a los oficiales | 6 | 7 | 6 |
| - Por 8 abrazaderas de hierro para reforzar la caja del ór- | | | |

| | | |
|--|-----|-----|
| gano a razón de 4 rls. cada abrazad. | 4 | |
| - Por 48 tornillos para las abrazaderas | 3 | |
| MARZO 1813 | | |
| 146 vto.- Entregué al Mtro. org. 4 ps, y 5 rs. para pagar a los oficiales | 4 | 5 |
| - Por una pieza de madera de narra de dos varas y media de largo, 11 puntos de ancho y 6 de grueso para los remates de ambos lados donde van colocadas las clarinerías | 5 | 2 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 3 | 2 6 |
| - De vino de coco para la cola | 1 | |
| - Por media pipa de carbón | 2 | |
| - De papel de Japón | 1 | 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 3 | 2 6 |
| - De clavos de dindin para el órgano | 2 | |
| ABRIL 1813 | | |
| - Día 5 de este entregué al Mtro. org. para pag. | 4 | 5 6 |
| - De vino para cola | 2 | |
| - De cola | 3 | |
| - Por 2 visagras para la corneta | 4 | |
| - Día 14 entregué al Mtro. organero 6 ps. 4 rls. y 6 gs. para pagar a los oficiales | 6 | 4 6 |
| 147 - Doy en data cien ps. que entregué al Mtro. org. a cuenta de su trabajo | 100 | |
| MAYO 1813 | | |
| 147 vto. Día primero de éste entregué al Mtro. organero para pagar a sus oficiales | 14 | 6 |
| - Día 21 pagué al Mtro. para pagar a los oficiales | 9 | 2 |
| - Día 26 entregué al mismo para pagar a los ofcs. | 8 | 7 |
| JUNIO 1813 | | |
| - Día 10 de este entregué al Mtro. org. para pagar a los ofiales | 11 | 2 6 |
| - Día 20 entregué al mismo para pagar a los ofcs. | 8 | 2 |
| 148- En este mes se han comprado para el órgano un cate de cola, madera, etc. | 0 | 6 6 |
| JULIO 1813 | | |
| - Día 19 entregué al Mtro. org. para pagar ofics. | 13 | 2 |
| - Día 24 entregué al mismo para pagar a los ofics. | 12 | 2 |
| - Pagué al Mtro. para pagar a los oficiales | 10 | 2 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 11 | 3 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 11 | 0 6 |
| - Entregué al Mtro. organero para pagar a los ofics. | 12 | 1 6 |

| | | | |
|--|----|----|---|
| 148 vto.- En este mes se han gastado en el órgano en las compras de materiales | 10 | 0 | 6 |
| AGOSTO 1813 | | | |
| - Día 8 de este entregué al Mtro. organero para pagar a los ofiales | 14 | 7 | 6 |
| - Día 21 entregué al Mtro. org. para pagar a los ofcs. | 16 | 5 | 6 |
| -Día 29 pagué al Mtro. org. para pagar a los oficiales | 15 | 6 | |
| - En este mes se han gastado en el órgano en la compra de materiales | 10 | | |
| SEPTIEMBRE 1813 148 vto. | | | |
| - En este mes entregué al Maestro organero once ps. cinco rs. y seis gs. para pagar a los oficiales que trabajan en el órgano | 11 | 5 | 6 |
| OCTUBRE 1815 | | | |
| - Entregué en este mes al Mtro. organero veinte y dos ps, cuatro rl. y seis gs. para pagar a los oficiales que trabajan en el órgano | 22 | 4 | 6 |
| - Doy en data veinte y nueve ps. que se gastaron en este mes por varios materiales que se compraron para el órgano como se puede ver por partidas en el libro de apuntes en la procuración | 20 | | |
| NOVIEMBRE 1813 | | | |
| - En este mes entregué al maestro organero 20 ps 4 rl seis g para pagar a los oficiales que trabajan en el órgano | 20 | 4 | 6 |
| - Doy en data veinte y dos ps. tres rl. y tres g. que se gastaron este mes por varios materiales que se compraron para el órgano como se puede ver por partidas en el libro de apuntes de la procuración | 22 | 33 | |
| DICIEMBRE 1813 | | | |
| - En este mes entregué al Mtro. organero veinte y nueve ps. y un rl. para pagar a los oficiales que trabajan en el órgano | 29 | | |
| MAYO 1814 | | | |
| - Día 7 de éste pagué al Mtro. organero para pagar a los ofiales | 24 | ? | |

UNIDADES DE MEDIDA FILIPINAS

Peso: unidades castellanas

| | | |
|---------|-----------|--------------|
| Quintal | 4 arrobas | 46, 008 Kgs. |
| Arroba | 25 libras | 11, 502 Kgs. |

| | | |
|------------|--------------------|------------------------------|
| Libra | 16 onzas | 460 grs. |
| Onza | 16 adarmes | 26, 75 grs. |
| Adarme | 3 Tomines | 179 centigramos |
| Tomín: | 12 granos | 596 miligramos |
| Grano: | 1%24 del escrupulo | 63 miligramos |
| Escrúpulo: | 24 granos | 1.152 miligramos (2 tomines) |

Peso: unidades propiamente filipinas.

| | | |
|-----------|--------------|---------------|
| Pico: | 10 chinantas | 63, 262 Kgs. |
| Chinanta: | 10 cates | 6, 326 Hks |
| Cate: | | 632,63 gramos |

En las cuentas se usa indistintamente pico y quintal, como se puede deducir comparando los precios de la mercancía.

Volumen:

| | |
|---------|---------------------------|
| Tinaja: | equivale a 48,4 litros |
| Ganta: | equivale a 3 litros |
| Chupa: | equivale a 37 centilitros |

Longitud:

Vara: (castellana) equivale a 3 pies o 4 palmos y a 835.9 milímetros.

MONEDA: Del libro de cuentas parece haber tres unidades cuyo nombre no se especifica claramente pero parecen ser:

| | |
|---------|----------------------------------|
| Peso: | equivalente a 8 reales |
| Real: | equivalente a 12 guineas |
| Guinea: | 12 guineas un real y 96 un peso. |

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

A) ALGUNOS DATOS SOBRE LOS SECRETOS DEL ÓRGANO POSITIVO

Primera Pieza: Es la cabeza del secreto. Contiene el arca de viento. Tiene las canales cavadas sobre pieza maciza, en forma radial o de abanico.

Se conserva el armazón, la tapa baja del arca de viento, las puntas guía de las ventillas, y dos correderas.

Faltan las ventillas, la tapa trasera del arca de viento y también la tapa delantera.

Es una pieza en forma de trapecio regular de 61 mm. de grueso que mide 1903 mm. en su base mayor, 1524 mm. en la base menor y 662 mm. de altura. (ancho de la pieza).

Tiene perforaciones para dos juegos de cada mano.

La perforación más cercana a las ventillas está directamente avellanada sobre la mesa del secreto, y no presenta huellas de haber tenido correderas, lo que significa que este juego (un registro de cada mano) no tenía registro o que era fijo.

Probablemente corresponde a la base de este teclado: Flautado Tapado 4' en mano izquierda y Flautado Tapado 8' en mano derecha.

La otra perforación, en dos hileras a tresbolillo, presenta perforaciones grandes, entre 17 y 15 mm. Mientras que las correderas correspondientes tienen agujeros de entre 10 y 7 mm.

Hay una pequeña ranura en la parte delantera, con agujeritos de unos 3 mm. que llegan a las cancelas. Es el punto donde atacan los empujadores o pilotillos de la mecánica de notas del primer teclado.

Segunda pieza: Es la continuación o ampliación del secreto.

Consiste en un tablón de 2.080 mm. de largo por 537 mm. de ancho y 45 de grueso (forma rectangular) con las canales cavadas transversalmente, paralelas, excepto algunas de la parte central, que son algo oblicuas para provocar una separación entre los registros de ambas manos.

Tiene tres hileras de perforaciones (6 medios registros).

La primera tiene los agujeros en fila. Los 9 mayores de la mano izquierda son de 13 mm., luego continúan agujeros entre 8 y 7 milímetros en la mano izquierda. En la derecha la perforación varía entre 10 y 7 mm.

La segunda perforación está hecha en dos hileras a tresbolillo con agujeros entre 13 y 11 mm. en la mano izquierda y entre 10 y 8 en la mano derecha.

La tercera, también a tresbolillo, con agujeros entre 14 y 9 mm. en la mano izquierda y entre 10 y 9 en la mano derecha.

Esta pieza presenta un corte en la parte central trasera como para encajar una pata de apoyo que sirve también para el órgano mayor, y que conserva los restos.

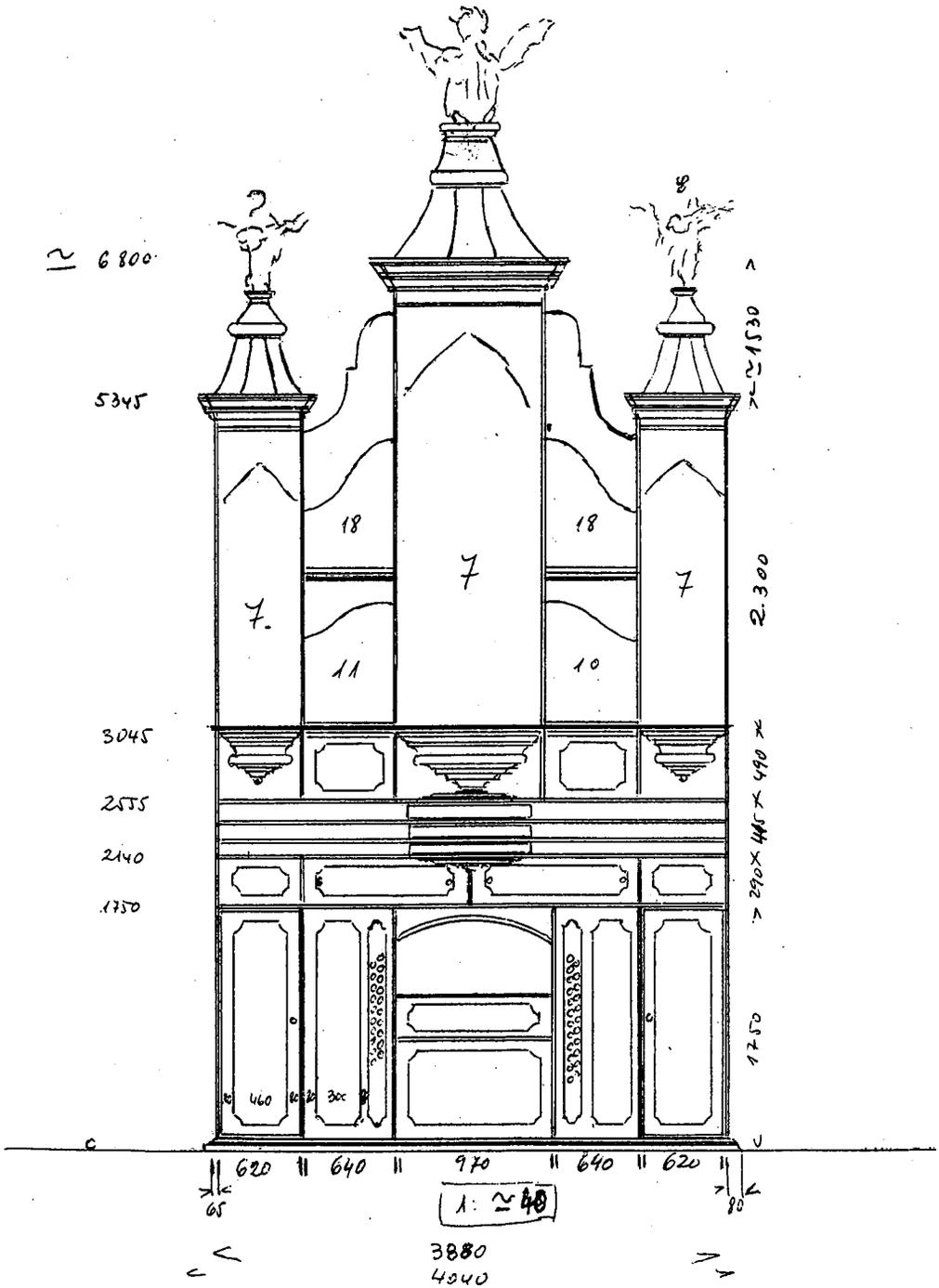
Se conservan todas las correderas de este cuerpo, y una sola tapa, que presenta modificaciones para un registro de dos hileras.

La unión de una y otra piezas se realiza mediante agujeros redondos al mismo reparto. Es posible que esta unión se hiciera mediante conductos de estaño.

Las correderas de este secreto son más finas que las del Órgano Mayor.

(Ver fotografías).

ÓRGANO DE SAN AGUSTÍN INTRAMUROS. MANILA

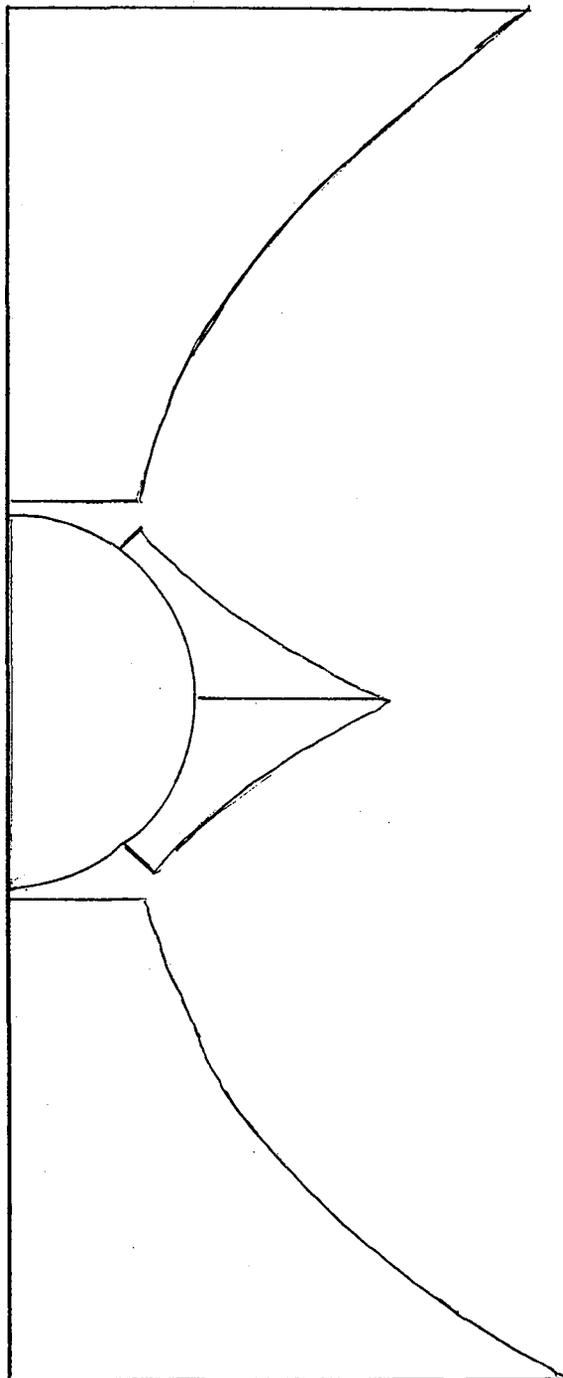


DISTRIBUCIÓN DE LA LENGÜETERÍA DE BATALLA

Trompa Real: 4 interiores

Trompa Real: 4 interiores

| | | |
|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|
| Trompa Real (9) Clarín Real (6) (17) | Clarín Real | Clarín Real (6) Trompa Real (8) |
| Bajoncillo (20) | + 5 / Trom. Magna (12) | Trompeta Margna (17) |
| Chirimías (20) | + 5 / Clarín Claro (12) | + 17 Clarín Claro |



DISTRIBUCIÓN DE LOS TUBOS DE FLAUTADO Y OCTAVA EN LA FACHADA

$8 + 8 \leftarrow d_2$

$8 + 8 \leftarrow d_2$

10 + 8 tubos

10 + 8 tubos



7 Tubos

10 + 1 tubos

1 + 9 tubos

7 tubos

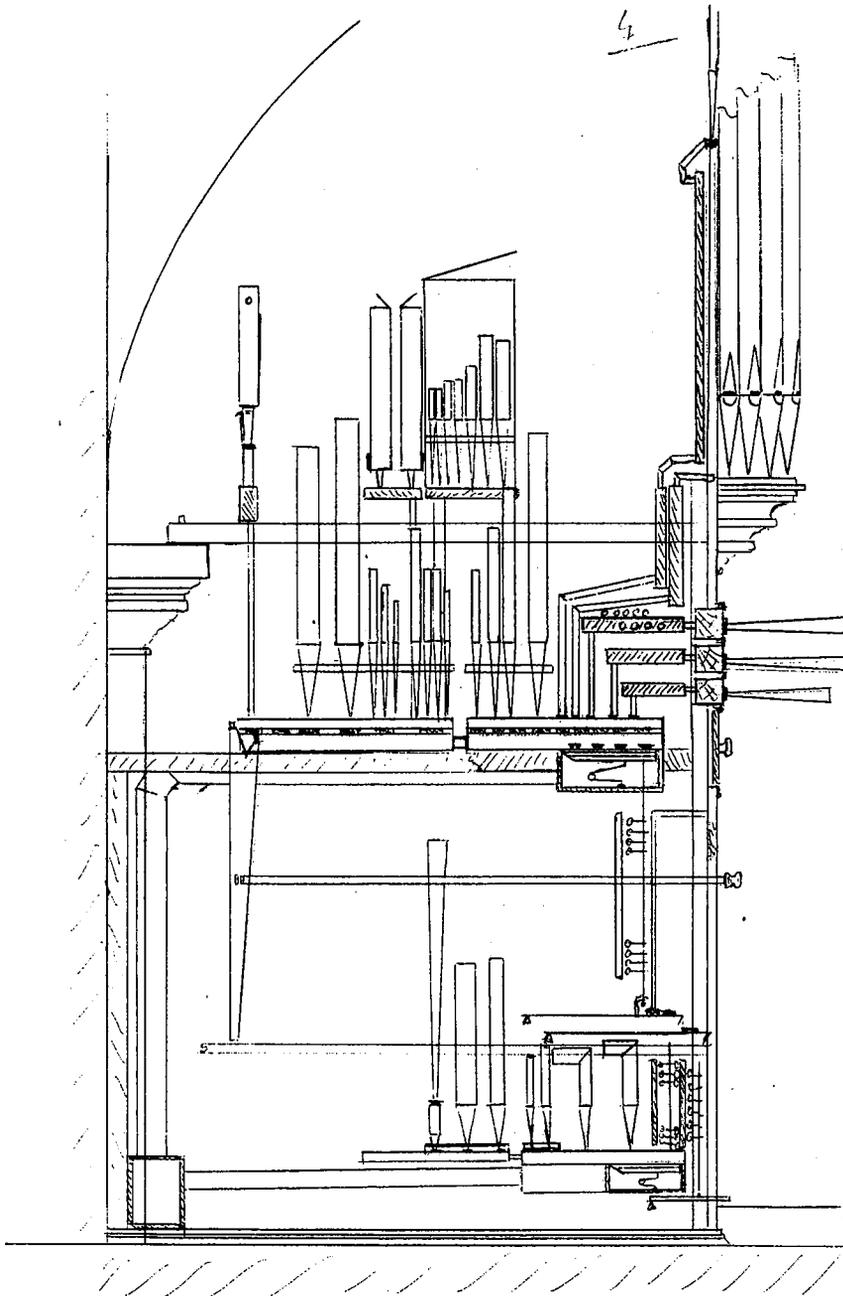
Flautado y Octava

Octava y Octava

7 tubos

Flautado y Flautado

Flautado

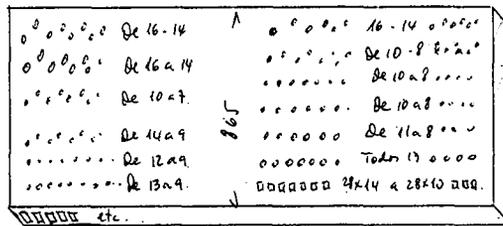


Una posible reconstrucción ideal del órgano de San Agustín, Intramuros

*Secretos del Órgano Mayor. Dimensiones y perforación.
Posible origen de los registros sobre el secreto*

Seguna pieza

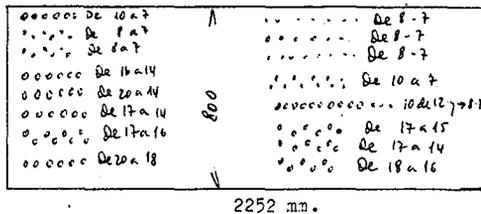
- Cromorno
- Fdo. Violón
- Nas. Docena
- Nas. Octava
- Címbala
- Lleno



- Clarín mad.
- Fdo. Violón
- Címbala 3 hs
- Lleno 4 hs
- 19a. / 22a.
- Fl. traves
- Corneta 7 hs

Primera pieza

- 19a./ 22a.
- Quicena
- Docena
- Octava
- Flautado
- Tormpa R.
- Bajoncillo
- Chirimía



- 12a./ 15a.
- Nas. 12a.
- Nas. octava
- Violón
- Octava 2 hs
- Flautado
- Clarín Real
- Trompa Mag.
- Clarín Claro

La *tercera*, también a tresbolillo, con agujeros entre 14 y 9 mm. en la mano izquierda y entre 10 y 9 en la mano derecha.

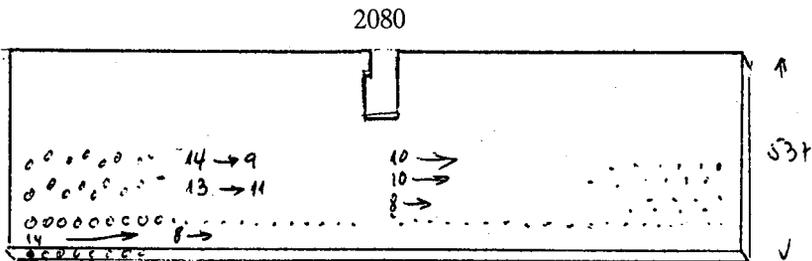
Esta pieza presenta un corte en la parte central trasera como para encajar una pata de apoyo que sirva también para el órgano mayor, y que se conserva con los restos.

Se conservan todas las correderas de este cuerpo, y una sola tapa, que presenta modificaciones para un registro de dos hileras.

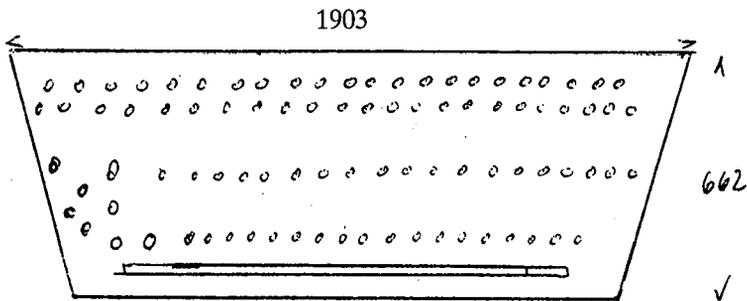
La unión de una y otra se realizan mediante agujeros redondos al mismo reparto. Es posible que esta unión se hiciera mediante conductos de estaño.

Las correderas de este secreto son más finas que las del Órgano Mayor.

Segunda pieza



Primera pieza



1524

B) ALGUNOS DATOS SOBRE LOS SECRETOS DEL ÓRGANO MAYOR

Consta de dos piezas que ensamblan longitudinalmente.

Primera pieza: Es la cabeza del secreto, porque contiene el arca de viento y las ventillas. La entrada del aire se realiza por la parte central.

Es una pieza maciza de madera (narra?) con las canales cavadas transversalmente. Sus dimensiones son 2.252 mm. de largo por 800 de ancho y 95 de grueso.

Se conserva el armazón y el arca de viento, aunque se han perdido muchas ventillas.

Tiene perforación para ocho registros en cada mano. Estas se indican en el dibujo de la página siguiente, así como la separación entre cancelas o reparto del secreto.

Segunda pieza: Es la continuación del secreto.

Consta de una pieza maciza de 2.252 mms. de larga, por 865 mm. de ancha y 85 de gruesa.

Tiene perforación para seis registros de mano izquierda y ocho de mano derecha.

La primera perforación de este cuerpo es de agujeros cuadrados, como para un secretillo y otro secretillo adicional (secretillo de ecos y contraecos?).

Las demás perforaciones se especifican en el dibujo de la página siguiente.

Se conservan 12 de las 14 correderas de mano izquierda que debería haber, y 12 de las 15 de mano derecha. Hay también 8 cabezas y sólo la del registro de perforación cuadrado de la mano derecha.

En la nueva versión del órgano se han utilizado las tapas y panderetes de los registros tomados de estos secretos antiguos. En el desmonte del órgano aparecerán, pues, más piezas.

C) DIVISIÓN DE REPARTO ENTRE LAS CANCELAS DEL SECRETO DEL ÓRGANO MAYOR

| Nota | <i>Mano Izquierda</i> | | <i>Mano derecha</i> | | |
|--------|-----------------------|------------|------------------------------|-----------|------------|
| | Acotación | Separación | Nota | Acotación | Separación |
| Inicio | 0 | | | | |
| C | 93 | -- | Separación entre ambas manos | | |
| Cs | 143 | 50 | cs' | 1191 | 127 |
| D | 195 | 52 | d' | 1232 | 41 |
| Ds | 246 | 51 | ds' | 1272 | 40 |
| E | 294 | 48 | e' | 1314 | 42 |
| F | 342 | 48 | f' | 1353 | 39 |
| Fs | 387 | 45 | fs' | 1394 | 41 |
| G | 432 | 45 | g' | 1432 | 38 |

| | | | | | |
|----|------|----|------|------|----|
| Gs | 476 | 44 | gs' | 1471 | 39 |
| A | 522 | 46 | a' | 1507 | 36 |
| B | 564 | 42 | b' | 1542 | 35 |
| H | 604 | 40 | h' | 1577 | 35 |
| c | 645 | 41 | c'' | 1614 | 37 |
| cs | 685 | 40 | cs'' | 1648 | 34 |
| d | 724 | 39 | d'' | 1684 | 36 |
| ds | 759 | 35 | ds'' | 1720 | 36 |
| e | 785 | 26 | e'' | 1755 | 35 |
| f | 830 | 35 | f'' | 1790 | 35 |
| fs | 864 | 34 | fs'' | 1822 | 32 |
| g | 900 | 36 | g'' | 1855 | 33 |
| gs | 934 | 34 | gs'' | 1887 | 32 |
| a | 968 | 34 | a'' | 1920 | 33 |
| b | 1001 | 33 | b'' | 1952 | 32 |
| h | 1032 | 31 | h'' | 1983 | 31 |
| c' | 1064 | 32 | c'' | 2012 | 29 |
| | | | cs'' | 2044 | 32 |
| | | | d'' | 2074 | 30 |
| | | | ds'' | 2104 | 30 |
| | | | e'' | 2135 | 31 |
| | | | f'' | 2165 | 30 |
| | | | Fin | 2252 | -- |

FEDERICO ACÍTORES
Organería Torquemada (Palencia - España)

La labor del agustino vasco Baltasar de Santa María de Isasigana en Filipinas (1665-1717)

POR
CARLOS VILLORIA PRIETO

Son muy pocos los datos con los que contamos para trazar la trayectoria vital del agustino Baltasar de Santa María de Isasigana antes de su salida como misionero hacia las islas Filipinas. Sabemos que había nacido en Durango en 1665, y que profesó en el Colegio de San Gabriel de Valladolid, donde dictó clases como profesor de Artes y fue lector. Al llegar a Filipinas declaró por escrito ante el Definitorio Privado, celebrado en San Pablo de Manila el 3 de septiembre de 1699, "ser natural de la villa de Durango en Vizcaya, de treinta y tres a treinta y cuatro años, Lector en Artes actual del convento de San Gabriel de Valladolid en Castilla y confesor"¹.

Fray Baltasar salió hacia Manila en la controvertida barcada de 1868². Según los informes del Comisario de la misión sabemos que salió del convento de San Gabriel de Valladolid, junto con otros seis compañeros que iban también a Filipinas, el 16 de junio de 1698³. Llegaron todos a Sevilla entre el 4 y el 16 de Junio. En la reseña de 45 religiosos que formaban la barcada que debía partir hacia Filipinas, realizada en el convento de San Agustín de Sevilla el 7 de julio de 1698 por el oficial real don José Fuentes, consta en el apartado de sacerdotes con la siguiente reseña: "Padre Baltasar de Santa

1. Archivo de la Provincia de Agustinos de Filipinas (en adelante APAF), leg.5, f. 160v.

2. Ver Carlos Villoria Prieto, "El traslado de religiosos a Filipinas a finales del siglo XVII: Misión de Agustinos de 1698-1699", en *Archivo Agustiniiano*, Valladolid, vol. LXXX, nº 198, 1996, pp. 229-268.

3. Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Contratación*, leg. 5.551, ff. 10-18.

María, veintisiete años"⁴. Esta información sobre su edad en el momento de partir para las Islas difiere bastante de los 33 a 34 años que él declara tener en el momento de llegar a Manila.

Fray Baltasar partió hacia las Islas del Poniente, desde Cádiz, en el patache San Juan Bautista la noche del 23 de julio de 1698 junto a la mitad de los agustinos que pensaban salir hacia las islas Filipinas. La otra mitad tuvo que quedarse en Cádiz un años más por falta de espacio en los barcos. Este primer grupo llegó a Manila a primeros de septiembre de 1699. Grupo que fue admitido en la Provincia de Filipinas el 3 de septiembre de 1699 con los mismos grados y títulos que tenía en la de Castilla⁵.

Nada más llegar a Filipinas, fray Baltasar tuvo que abandonar por un tiempo sus deseos de ir a las misiones de China, y aceptar la orden de su Provincial que le encomendó la enseñanza de la teología en el convento de San Pablo de la capital. En el libro primero de *Registro de la Provincia* se lee: "diósele título de lector de teología al padre lector fray Baltasar de Santa María, lector que fue de Artes en Valladolid y empezó a leer teología a 5 de octubre"⁶. Siete días después de llegar a Manila en el Definitorio Privado, celebrado el 10 de septiembre, al estudiar el caso de tres jóvenes que habían venido en la misma barcada de fray Baltasar, y que querían ser agustinos, acordó mandarles a estudiar en el noviciado. De su enseñanza se encargó fray Baltasar⁷. Pero la gran ilusión de este agustino vasco por la que se había embarcado rumbo a las Islas del Poniente, no era ser profesor de novicios, sino como la de la mayor parte de los misioneros que iban a Filipinas, quería emular las gestas de San Francisco Javier. De aquí que pidiera a sus superiores le enviaran a misionar a China. El 1 de octubre de 1700 se le contesta que aunque le conceden la licencia de misionero para China, se le suspende para mejor ocasión, ya que era el lector del convento de San Pablo y no había otra persona que pudiera sustituirle⁸.

Isasigana pronto logró captar las simpatías y el afecto de sus hermanos de religión. Su prestigio fue en constante aumento en la nueva Provincia de Filipinas. Así observamos que figura como capitular con voz y voto en el Capítulo Provincial celebrado en Manila el 14 de mayo de 1701. También

4. APAF, leg. 245, f. 177v.

5. APAF, leg. 5, f. 162.

6. APAF, leg. 35A, f. 39v.

7. APAF, leg. 5, f. 162-162v.

8. "Pidióla el padre lector fray Baltasar de Santa María, y aunque se la concedí, respecto de estar leyendo y no haber otro de presente, se la suspendí hasta mejor ocasión". APAF, leg. 35A, f. 41.

consta que se le había nombrado *discreto* del convento de San Pablo. Rezan las Actas del Capítulo: "Reverendus Pater discretus conv. Manilensis P. Lec. Balthasar a Sancta Maria". En este Capítulo se le eligió "in lect. casuum conscientiae Fr Balthasar de Sancta Maria"⁹. El 12 de octubre de 1701 se le despacha licencia desde Tondo, con acuerdo del Definitorio Privado para que el Padre Isasigana sea juez en el pleito que mantenían el general D. Marcos Quintero Ramos y el capitán don José de Alcorta¹⁰.

Después de casi tres años de espera, al fin se le despacha licencia de misionero. El 20 de octubre de 1702 fue nombrado ministro para evangelizar a los abacaes, en los montes de Santor¹¹. Reproduzco las palabras de fray Alejandro Cacho de Villegas, referidas a fray Baltasar cuando éste abandonó Manila para dirigirse a su misión de los montes:

Ya lo dijo Manila cuando se despidió para ir a los montes, ya lo dije, maldije: ya lo lloró debía decir, no sólo la comunidad de sus hermanos, donde estaba explicando teología, sino toda la república, porque para todos era un todo. El rico le hallaba para su consejo, el pobre para su amparo, el enfermo para su alivio, y todos para su ejemplo, porque era catedrático de Prima en la materia de humildad y mansedumbre (*Discite a me quia mitis sum et humilis corde*). A ninguno de cuantos trataba le sabía más nombre que: angelito, lo cual parece le premió Dios, aún en esta vida, pues en las misiones, ni le conocen, ni le saben más nombre que Padre Santo¹².

En otro de sus escritos el mismo Cacho de Villegas escribe:

Por octubre de este dicho año, salió para el ejercicio de misionero dicho padre lector fray Baltasar de Isasigana, religioso docto y de virtud reconocida, cuya ausencia no sólo sintió la comunidad del convento de Manila, en donde estaba enseñando teología, sino muchos de la ciudad, porque para todos era un todo en sus necesidades, por hallarle predispuesto el rico para su consejo, el pobre para su remedio, el enfermo para su consuelo espiritual y, finalmente, a todos los que de él se valían acudía con el remedio que necesitaban¹³.

9. APAF, leg. 5, ff. 172v-178.

10. APAF, leg. 35A, f. 49.

11. APAF, leg. 35A, f. 52v.

12. Alejandro Cacho Villegas, *Conquistas espirituales de los Religiosos Agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, hechas en estos cuarenta años, y sólo dentro de una Alcaldía que es la de la Provincia de Pampanga*. Obra editada por vez primera por Carlos Villoria Prieto en *Un berciano en Filipinas. Alejandro Cacho de Villegas*. León: Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 1997, pp. 327-359.

13. Alejandro Cacho de Villegas, *Compendio manifiesto del principio y progreso de la misión de italones que los Religiosos de nuestro Padre San Agustín de la Provincia del San-*

También el agustino Antonio Mozo pone de manifiesto las cualidades de fray Baltasar al partir éste para las misiones:

El padre lector fray Baltasar de Santa María Isasigana, tío del padre Antolín y sujeto de las mayores prendas, y virtud, con una aventajada literatura, entre cuantos había en la Provincia, quien deseaba mucho emplearse en la santa misión, por lo que se le dio mandato para que pasase a ella con los infieles, que se volvían, y le señaló Superior para que lo gobernase según hallase por conveniente su conciencia¹⁴.

Las misiones de Gapán y Santor, a las que estaban agregadas las de Pantabangán y Caranglán, se habían creado en 1595. Los dos pueblos estaban habitados por gentes de las naciones abaca e italona. Desde su fundación hasta el inicio del siglo XVIII el movimiento evangelizador en estas comunidades cristianas no fue ni importante ni dinámico. Simplemente llevaron una vida de subsistencia, intentando hacer lo poco que se podía por falta de misioneros y el carácter mutacional e inestable de sus gentes. Estaban los asentamientos o reducciones en la frontera entre las llanuras y el inicio de los macizos montañosos de los Caraballos. La entrada de los misioneros en lo intrincado de los montes era peligrosa. Algunos lo habían intentado con resultados fatales: la naturaleza del lugar y el clima extremado habían acabado con sus vidas. Los naturales se habían encargado de quitársela a los supervivientes.

En 1700 administraba la doctrina de Santor fray Tomás de Villanueva. Al tener éste conocimiento de que los habitantes de Caranglán y Pantabangán deseaban tener misioneros y bautizarse, partió hacia Manila para informar a sus superiores. Al año siguiente, José López, entonces Provincial, despachó mandato a los superiores de Santor y Gapán para que convocaran a los principales y comprobaran la veracidad de tales informaciones. Conseguidos los informes y siendo estos favorables, el 30 de junio de 1702, se despachó patente de misionero a fray Antolín de Alzaga, sobrino de fray Baltasar de Isasigana, para atender estas misiones¹⁵. Tres meses más tarde, llegó a la misión de los montes fray Baltasar. Con el fin de atender mejor las dos reducciones decidieron que Alzaga permaneciera en Pantabangán e Isasigana se estableciera en Caranglán.

tísimo Nombre de Jesús de Filipinas mantienen en los montes de la Pampangá, así al oriente de dicha provincia", en Carlos Villoria Prieto, *ob. cit.* pp. 360-399.

14. Antonio Mozo (1763), *Noticia histórico natural de los gloriosos triunfos y felices adelantamientos conseguidos en el presente siglo por los Religiosos del Orden de nuestro Padre San Agustín en las misiones que tienen a su cargo en las Islas Filipinas, y en el grande imperio de la China*. Madrid: Andrés Ortega, p. 22.

15. APAF, leg. 35/4, ff. 50v-52. *Despacho que el Provincial fray José López dio al padre Antolín de Alzaga para la misión de los Italones*.

Contamos con muy pocas noticias de la labor evangelizadora llevada a cabo por Baltasar de Isaigana en los primeros meses de estancia entre los abacaes. La primera carta que escribió a sus superiores lleva fecha de 23 de diciembre de 1702¹⁶. Sebastián de Foronda afirmaba que fray Baltasar se encontraba tan a gusto entre los indios que tuvo el superior que pedirle noticias, ya que se había olvidado hasta de escribirle¹⁷. Isasigana se excusó diciendo que tuvo mucho trabajo. En efecto, tuvo que evangelizar y luego atender a los misioneros enfermos de su propia Orden y de la de Santo Domingo. Cuidó de su sobrino Antolín de Alzaga, que pese a su juventud y energías, la dureza del terreno y las malas condiciones climatológicas le hicieron caer gravemente enfermo, hasta el punto de que se le administró la extremaunción. También tuvo que ir a Caranglán para asistir primero, y luego enterrar al dominico Domingo de la Escalera¹⁸. Baltasar de Isasigana permaneció unos días en Caranglán cuidando del otro dominico, Diego Ortiz, que también se encontraba muy enfermo. Luego que se recobró de su enfermedad y pudo emprender camino de retorno a Manila, escribió a Francisco de la Maza comunicándole las atenciones que había dispensado a Diego Ortiz antes de que pudiera partir hacia la capital. Reproduzco un párrafo que sobre este suceso escribió Francisco de la Maza, y que ilustra el temple y el espíritu de estos hombres enfrentados a la naturaleza, a las adversidades y a los hombres con el fin de conseguir la evangelización de los aborígenes.

Un año y nueve meses ha que estando el padre Domingo, y yo, en Pandi, nos comprometimos en enterrar nuestros cadáveres en Ituy. Ya su reverencia cumplió su palabra, y con tanto fervor, que a los cuatro días rezaba el santo rosario

16. APAF, leg. 97/1, ff. 77-81. *Carta dirigida al Provincial, fray José López, sobre los progresos de las misiones de Caranglán y Pantabangán.*

17. *Copia de Carta que al M.R.P. Fray Manuel de la Cruz, Provincial Absoluto de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús del Orden de nuestro Padre San Agustín, de las Islas Filipinas, y Vicario General de la Misión de Religiosos para dicha Provincia escribe de Manila el M.R.P. Fray Sebastián de Foronda, Definidor y Secretario de dicha Provincia. Fechada en Manila a 20 de junio de 1704.* Esta copia de Carta y otros documentos se encuentran manuscritos en APAF, leg. 97/1. Los originales tienen una extensión bastante superior a lo impreso. De algunas cartas se han eliminado páginas enteras.

18. En un informe de Francisco Jiménez, Provincial de los dominicos, al gobernador explicando la situación de éstos en Ituy, y firmado en San Juan del Monte el 12 de junio de 1703, dice que Domingo de la Escalera fue en compañía del también dominico Diego Ortiz en noviembre de 1702 a la misión de Burubur. "Después de haber salido de dicho pueblo para pasar a la visita de las provincias de Pangasinán y Cagayán, fue voluntad del Señor que enfermasen gravemente dichos padres fray Domingo de la Escalera y fray Diego Ortiz, y que saliesen de dicha misión para curarse en Manila, y que muriese en el camino, y pueblo de Caranglán, el dicho fray Domingo de la Escalera, hallándose aún convaleciente el padre Diego Ortiz". AGI, *Filipinas*, 296.

con los indios en lengua ituya. Recibió aquí el viático con grande fervor de espíritu y lágrimas, como quien profetizaba que había de entregar su alma dentro de dos días en las manos de Dios¹⁹.

De la Maza siguió pronto los pasos de su compañero falleciendo el 10 de febrero de 1703 y siendo asistido y enterrado por el propio Baltasar de Isasiganaga²⁰. Ante estos hechos y estas conductas nadie puede sorprenderse de las palabras de Antonio de Morga: "El Rey de España tenía un capitán general en cada misionero"²¹.

Nada más llegar a la misión de los Montes, Isasigana se dedicó al estudio de las lenguas, porque como él decía a su Provincial "los misioneros andamos más mudos, que predicadores, por falta de la inteligencia de la lengua, y ésta no es una, sino dos, o tres, y bien diferentes"²². En Manila todos los conventos disponían de catedráticos de las cuatro lenguas más generales para preparar a los misioneros para hacerse cargo de las diferentes doctrinas de su demarcación jurisdiccional. Nadie podía recibir patente de misionero sin pasar un examen ante el catedrático. Examen que debía repetir periódicamente. Las lenguas minoritarias o dialectos (algunos cronistas llegan a hablar de ochocientas setenta y nueve) había que ir a aprenderlas sobre el terreno. A lo máximo que podían recurrir era a los intérpretes, lo que les llevaba a estar, como dicen los primeros misioneros de los Montes, mudos más que predicadores por falta de la inteligencia de la lengua de aquellas reducciones. Para poder entenderse con los naturales se vieron precisados a recurrir a la estrategia seguida en las escuelas conventuales de Manila: enseñar a leer, escribir, contar, la doctrina y la música, a cambio del aprendizaje de la lengua por parte de los niños de la doctrina. Hasta recurrían a viejos trucos para retener en la escuela a los pequeños y a los muchachos. Cuando el Provincial le preguntaba por las conversiones, Isasigana le informaba que iban despacio, ya que necesitaban enseñar la doctrina cristiana y las oraciones a los indios para poder bautizarlos. "Porque hay algunos que saben persignarse, Padrenuestro, Avemaría y Credo, y el misterio de la Santísima Trinidad, Encarnación y que Dios es remunerador: y no obstante porque no saben los cargos de cristianos,

19. AGI, *Filipinas*, 296. *Carta de fray Francisco de la Maza al padre Vicario Provincial fray José Vila, fechada el 28 de enero de 1703 en Baytor.*

20. AGI, *Filipinas*, 296. *Carta del padre Lector fray Baltasar de Santa María del Orden de San Agustín al padre Rector de Santo Tomás, fray Juan de Santa María del Orden de Santo Domingo, en Caranglán a 14 de febrero de 1703.*

21. Antonio de Morga (1609), *Sucesos de las Islas Filipinas*. México: Geronimo Balli, p. 5.

22. Sebastián de Foronda, *ob. cit.*, f.7.

les dilatamos el bautismo, pues cada día saben ellos más de doctrina, y nosotros de lengua"²³.

Siguiendo el programa que Martín de Rada estableció en la primera escuela conventual de Cebú en 1565, por la noche recibían en lo que hacía de escuela (a veces el convento, a veces una construcción aparte) a las personas mayores para enseñarles la doctrina y también a leer, escribir y contar. Para alguno de ellos este aprendizaje les resultaba imposible.

Que el aprender les cuesta mucho, comenta Isasigana a su Provincial, porque no están hechos a estudiar, y más los viejos, que les ha impresionado la noticia, de que se pueden bautizar a la hora de la muerte, sin saber oraciones, y así fiados en esto, algunos de ellos se hallan fríos, sólo por la dificultad de aprender. Supe yo esto por el intérprete porque había notado alguna señal en sus semblantes²⁴.

Otra de las tareas que los primeros agustinos de la misión de los Montes tomaron sobre sus espaldas fue la construcción de iglesias. Sabemos que el 14 de diciembre de 1702 levantaron la de San Agustín, así como una casa para el misionero²⁵. Los materiales eran los mismos de las humildes casas de sus feligreses: madera y cañas. Solían acudir los indios de varias rancherías y pueblos vecinos a ayudarles, sobre todo a cortar y transportar la madera. También empezaron a hacer la iglesia de Santo Cristo de Burgos.

Las condiciones de subsistencia de los europeos en esta zona eran durísimas. A parte de los pésimos caminos y de una climatología adversa, tenían problemas alimenticios. Isasigana justificaba así la enfermedad que había golpeado a su sobrino que como él misionaba en aquella zona:

Y porque se moría, pues si quiera, no digo pollo, pero ni un huevo se hallaba por dinero, ni por ropa. Ellos, dice mi sobrino, tienen bastante con que pasar, con su modo de comida; pero el ministro es imposible, según el presente estado, se

23. *Ibidem*.

24. *Ibidem*

25. Según Tomás Ortiz "este pueblo fue el primero en que se convirtieron algunos de las naciones isinai y abacaes, por el año 1703, y era Manadepdep, que después se llamó San Agustín, por ser el titular de la iglesia que en mayo de dicho año se levantó en dicho pueblo que conmutaron algunos de los cristianos en el sitio de Mapanapen, que después se llamó San Agustín, por ser aquel el más corto, y éste más capaz, y oportuno, para sus sementeras, como se dirá abajo, otros cristianos de él se repartieron por otros pueblos, y por eso se acabó dicho pueblo de Manadepdep". APAF, leg. 36, ff. 56v-59. *Informe del padre Tomás Ortiz a don Fernando Manuel Bustillo Bustamante y Rueda, Gobernador de Filipinas, fechada el 23 de enero de 1718, en Apalit*. José López en abril de 1704 afirmaba que este pueblo era asistido por Baltasar de Isasigana, su fundador, y que tenía ciento sesenta familias y noventa y cinco bautizados. Según Alejandro Cacho (*Conquistas espirituales*, p. 338), Isasigana bautizó a los primeros indios de este pueblo el 26 de mayo de 1703.

pueda conservar, porque la conducción o peligro de vida, por no haber camino; y su sustento no sirve para nosotros, ni aún el arroz, por ser sombrío²⁶.

También se quejaba de que el dinero que les proporcionaba el gobierno era poco. Apenas si les llegaba para comprar suficiente arroz, ni para transportarlo. Debemos decir que las quejas de los dos misioneros vascos, en parte, eran un tanto exageradas, ya que en la misma carta agradecían a su superior las doscientas veinte vacas que les habían enviado, y que servían como animal de trabajo, transporte y alimento: bien como leche, bien como carne. Aunque, como decía Isasigana, "la vaca en ocasiones sabe a pollo"²⁷.

Ante la enfermedad de Alzaga, en ningún documento se especifica de qué se trataba, fue trasladado al convento de San Pablo de Manila, lugar a donde solían ir a recuperarse los misioneros ya que disponían de una enfermería bastante completa y bien atendida. Su tío Baltasar de Isasigana tuvo que hacerse cargo de la reducción y doblar así su ya enorme trabajo de misionero.

Apenas si hay noticias de los dos misioneros agustinos en los primeros meses de 1703. Las distintas fuentes documentales agustinianas nos ofrecen información confusa y, a veces, contradictoria. Así, Alejandro Cacho nos dice que Isasigana bautizó a los primeros naturales de San Agustín de Madanigdig (o Manadepdep) el 26 de mayo de 1703²⁸. A tres leguas al oeste de Caranglán, y junto al río Digdig, fundó un pueblo en el antiguo sitio de Latep. Allí construyó una iglesia bajo la advocación de San Pablo. José López nos refiere que en abril de 1703 Isasigana ya había cristianizado a sesenta nativos de distintas razas, y que el pueblo contaba con veinte casas y una para el misionero. El propio Isasigana afirma que fue en noviembre cuando bautizó a los primeros indios²⁹.

El Capítulo Provincial celebrado por los agustinos el 11 de abril de 1704 en el convento de San Pablo de Manila, y en el que se eligió como nuevo Provincial a fray Juan Bautista de Olarte, decidió que

26. Sebastián de Foronda, *ob. cit.*, f. 17.

27. *Ibidem*.

28. Alejandro Cacho, *Manifiesto compendioso*, p. 365.

29. Tomás Ortiz al referirse al pueblo de Latep escribía: "El cuarto pueblo es el de Latep, que recibió nuestra santa fe por noviembre de dicho año de 1703. Por ese mismo tiempo se levantó en él la iglesia con advocación de San Pablo, y por eso este pueblo es así llamado hoy, y habitantes hay veintitrés familias de cristianos de las naciones de isinays y abacaes" (Carlos Villoria, "Breve relación de la misión de los montes de Pantabangán y Caranglán (Filipinas)", en *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXIX, n° 197, 1995, p. 40). Ortiz afirmaba más adelante que en 1705 ya contaba con ciento cuarenta familias, sesenta de las cuales estaban bautizadas. APAF, leg. 97/1, ff. 162-170.

Por el buen logro que se ha reconocido en las nuevas misiones que esta Provincia tiene en los montes de la Pampanga en las naciones de italones y abacas donde hay muchos cristianos y se espera con la ayuda de Dios, y gran celo de los misioneros, desagregamos de nuestro convento de Santor los dos pueblos de Pantabangán y Caranglán, y los admitimos por casas y conventos de esta nuestra Provincia, agregando a Pantabangán los dos pueblos de cristianos nuevos intitulados Santo Cristo de Burgos y Santo Tomás de Villanueva, y a Caranglán los pueblos de San Agustín y San Pablo, y que tengan los padres misioneros la misma autoridad que los vicarios priores, y la antigüedad después de los vicariatos antiguos de esta provincia, y entre los dos nuevos se la damos al de Caranglán³⁰.

Fray Baltasar de Isasigana sería, pues, el primer prior de Caranglán. En los sucesivos Capítulos Provinciales se le confirmaría en el cargo. Así documentamos que en el Capítulo celebrado en Manila el 12 de mayo de 1707, se le prorroga el mandato de prior de Caranglán³¹. Una de las primeras cosas que fray Baltasar hizo como prior de Caranglán fue fundar el pueblo de San José, en el sitio de Camalig³², en mayo de 1704.

El recién nombrado provincial agustino, Juan Bautista de Olarte, inició su mandato enviando un *Memorial* al gobernador Zabálburu en el que le daba detallado informe sobre la situación de las misiones de italones y abacas a fecha de 26 de mayo de 1704³³. Se trataba de una relación de los trabajos apostólicos de la Orden de San Agustín en las misiones llamadas de los montes de Caranglán y Pantabangán. En este informe trazaba la trayectoria religiosa y humana del estado de la misión desde su fundación el 8 de octubre de 1702 hasta el 20 de mayo de 1704. Allí trabajaban en la conversión de los naturales de los citados montes Baltasar de Isasigana y Antolín de Alzaga. En año y medio habían fundado cinco pueblos: Santo Tomás de Villanueva (formado por ochenta familias), Santo Cristo de Burgos (cien familias), San Agustín (ciento setenta), San Pablo (ciento cuarenta) y San José (setenta). Habían bautizado a cuatrocientas setenta y nueve personas adultas, todas instruidas y enseñadas en la doctrina cristiana. Y eran más de ochocientas las personas que en el momento presente se estaban catequizando y preparando para el bautismo. Finalizaba el *Memorial* con las siguientes palabras:

30. APAF, leg. 5, f. 197v. *Libro III de Gobierno de la Provincia*.

31. APAF, leg. 5, f. 215v.

32. Carlos Villoria, "Breve relación...", *art. cit.*, p. 40.

33. APAF, leg. 97/1, ff. 104-105. *Informe del Provincial fray Juan Bautista de Olarte, dado al Superior Gobierno de Filipinas sobre la misión de italones y abacas. Manila, 26 de mayo de 1704*. Lo reproducen Foronda en *Copia de carta*, pp. 11-12, y Antonio Mozo, *ob. cit.*, p. 27.

Así mismo certifico que en los dichos montes de Pantabangán y Caranglán se hallan las naciones que llaman igorrotos, irupíes, isinayes, y otras, y son en gran número naturales, y viven en su paganismo, y que sola la nación de italones consta de cincuenta y seis pueblos, todos infieles, y que han ofrecido ser cristianos teniendo ministros que los enseñen y prediquen la ley de nuestro Señor Jesucristo, y que dichos dos ministros de mi Orden están empleados en este ejercicio³⁴.

En mayo de 1705 se envió a otro misionero para auxiliar a los padres Isasigana y Alzaga. Se trataba del leonés fray Alejandro Cacho de Villegas³⁵. En el Definitorio Privado celebrado en Manila el 15 de junio de 1705 se trató el tema de la falta de religiosos que había en Filipinas. Conscientes los capitulares del problema, instaron a los tres ministros de la misión de los Montes, a que consolidaran los avances conseguidos y se abstuvieran de hacer y fundar iglesias fuera de los términos indicados en el último Capítulo Provincial celebrado en Manila el 11 de abril de 1704³⁶. En efecto, el Provincial ordenaba a sus misioneros en virtud de santa obediencia que se contuvieran en esos términos y que no fundaran ninguna iglesia sin expresa licencia *in scriptis* del superior. Dentro de esa demarcación, sí se les permitía fundar un pueblo entre Pantabangán y Santo Tomás de Villanueva³⁷, y otro entre San José y Bongabón³⁸. También se ordenaba a Isasigana que de los pueblos que ya había comenzado a construir (Santiago y San Miguel), los redujera al de San Pablo y San José³⁹. Contamos con el relato de su fundación hecho por fray Alejandro Cacho. En él se pueden apreciar las distintas estrategias misionales de los agustinos. Refiere Cacho:

34. *Ibidem*.

35. Sobre este tema ver la obra de Carlos Villoria *Un berciano en Filipinas: Alejandro Cacho de Villegas*. León: Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 1997.

36. APAF, leg. 5, f. 197v. *Libro III de Gobierno de la Provincia*.

37. Se trataba de San Juan de Sahagún. Tomás Ortiz en "Breve relación de la misión de los montes de Pantabangán y Caranglán", publicada por Carlos Villoria en *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXIX, nº 197, pp. 29-47, año 1995, dice: "El 6º es el pueblo de Mariquit que se compone de veintisiete familias de balugas, éstos vinieron a nuestra santa fe por diciembre de 1705, y entonces se levantó la iglesia con la advocación de San Juan de Sahagún de donde tomó el nombre".

38. Entre San José y Bongabón sólo está el pueblo de Santa Mónica. Fray Tomas Ortiz, *ob. cit.*, dice: "El 10º es el pueblo de Santa Mónica que se compone de diecinueve familias balugas; llámase Santa Mónica, por ser esta santa la titular de la iglesia que allí se levantó por marzo de 1709".

39. A pesar de la orden del Provincial, Santiago terminó construyéndose. Desde Bacolor, el 10 de diciembre de 1705, el Provincial despachó licencia a fray Baltasar de Isasigana "para que haga una visita de Santiago, en el sitio de Lupao, dos leguas de la de San José" (APAF,

A esta sazón le llegó noticia al padre lector Isasigana de que los negros, o balugas de paraje llamado Lupao, que está en la dicha planicie, tres leguas de San José al norte, habían dado muestras de querer bautizarse. Estas buenas nuevas le llevaron los cristianos antiguos que antes dijimos dejó en San José porque este celoso y diestro cazador de las almas no se contentaba con las muchas que por su persona lograba, sino que tenía también puestas espías para que avisasen luego que los infieles se pusiesen a tiro. Pasó a predicarles, y como especialmente parece que a los balugas les entra la fe más por los ojos que por los oídos, luego que vieron aquella modestia y compostura acompañada de un trato muy afable, ofrecieron obedecer a cuanto les propusiese y mandase. Hizo luego levantar iglesia o camarín decente para decir misa, señalando por titular al glorioso apóstol Santiago. Por entonces bautizó solamente los párvulos, dejando providencia para el catecismo e instrucción de todos los adultos, como hizo en San José en donde a la vuelta bautizó a todos los que halló capaces y dispuestos para recibir el santo bautismo.

Entrando ya más el año de cinco solicitó y consiguió que aquellos nuevos cristianos que dijimos antes vivían esparcidos, y se habían bautizado en Caranglán, se incorporasen con otros de su nación infieles, que vivían en su sitio llamado Pagptán, y dista de Caranglán dos leguas. Formóse el pueblo, levantóse iglesia a quien se dio por titular al glorioso arcángel San Gabriel, en donde después en dicho año, a veintinueve de mayo, celebró los primeros bautismos⁴⁰.

Los dos doctrineros aceptaron, aunque no de buen grado, la orden de mantenerse en las fundaciones ya realizadas, pero Isasigana se resistió a reducir los pueblos de Santiago y San Miguel a los de San José y San Pablo. Pensando que sus superiores necesitaban información sobre la situación particular de las nuevas fundaciones, respondió con una carta manifestando su

leg. 35/A, f. 56v.). Tomás Ortiz, *ob. cit.*, dice: "El 7º es el pueblo de Lupao que hoy se llama de Santiago, por ser éste el titular de la iglesia que allí se levantó por agosto de 1706, compónese de treinta y tres familias de balugas y algunas otras de cristianos antiguos que andaban perdidos por aquellas sabanas". San Miguel también llegaría a construirse. En un informe de 1722 figura San Miguel como visita de Caranglán (AGI, *Filipinas*, 408A). Existe un "Padrón de todos los cristianos nuevos de naciones de abacaes y residentes en el pueblo de Puldul, su advocación San Miguel". Este padrón es de 1713 y está en APAF, leg. 97/1, ff. 21-23. También hay otro de la misma fecha del pueblo de Santiago, APAF, leg. 97/1, ff. 36-38. Fray Alejandro Cacho certifica una serie de bautismos en San Miguel (APAF, leg. 97/1, f. 128). Otra referencia sobre estos pueblos la encontramos en un informe del gobernador Domingo de Zabáburu que lleva por título: *Licencia para la erección de la iglesia de San José en el sitio de Camalig, y manutención a los misioneros en las reducciones que están aplicadas a los naturales de las naciones italon y abaca, que residen en los montes de Pantabangán y Caranglán, provincia de la Pampanga. Dado en Manila a 5 de septiembre de 1707.*

40. Alejandro Cacho, *Conquistas espirituales*, p. 340.

disconformidad⁴¹. Antolín de Alzaga tampoco estaba muy contento con el mandato *ad pedem literae* del Provincial. Escribió Isasigana:

que sobre San Miguel me dijo mi sobrino no se entendía por estar en camino de San Agustín, cuya iglesia aún se está viendo desde este pueblo de Caranglán, ya acabada, y con su vivienda para el padre, y ahora están cortando madera para un retablo, y esto nace de ellos, porque dicen que no han de ser menos que los de San Agustín y San Pablo, cuyos retablos pequeños, pero no tan pequeños que sean tabernáculos (y en uno de ellos está la imagen que mandó vuestra reverencia), están acabados y puestos, así prosiguiendo con San Miguel como antes⁴².

Fray Baltasar se revolvía un tanto contra las órdenes de Manila que parecían no conocer la situación real de las reducciones que él administraba. Los diseños misionales son bonitos desde los despachos, pero funcionan mal cuando hay personas por medio con sus sentimientos y costumbres. Así que no dudó en comunicar a su superior que si se juntaban con los dos pueblos de San José y San Pablo, su unión sería forzada y nunca de su agrado. Además, afirmaba que no se atrevía a animarlos ni para que continuaran con sus cosas "por temor de la conciencia", ni cosa alguna del pueblo de San Miguel, sólo se limitaría a enseñarles a rezar. Por otra parte, comunicó a su Provincial que los habitantes de San Agustín ya conocían su intención de irse a vivir a San Miguel, pues de esta forma se hallaba dos leguas más cerca de Caranglán. En el sitio en que se encontraban eran amenazados constantemente por los enemigos. Sin embargo, San Miguel era un sitio tranquilo. En año y medio que llevaba recorriendo la zona no había habido muerte violenta en el pueblo, ni jamás habían pedido ayuda para defenderse. Por otra parte, ya habían construido la iglesia y sus altares.

De Santiago, afirmaba Isasigana que tampoco le habían pedido ayuda para defenderse, a pesar de ser éste un lugar donde se juntaban las maganiteras para sus ritos y los que bajaban a hacer tratos organizando borracheras.

Y se confirma más, porque allá hallé infieles con rosarios y otros sin ellos en señal de que unos querían ser cristianos, y otros no ser cierto. En cuya consideración mi súplica es, que Santiago se vaya formando como iba, porque al principio no se puede sino andar a su corriente. Porque algunos infieles de Caboloán quieren vivir en Santiago, según me dijo el teniente de San José, por ser parien-

41. Archivo Provincial de Madrid (en adelante APM), *Misiones de Filipinas*, doc.8; copia en APAF, leg. 97/1, f. 171; está publicada en Ángel Pérez, *ob. cit.*, pp. 296-297. *Carta del padre Isasigana al Provincial sobre el estado de la misión de Caranglán. Caranglán, 4 de noviembre de 1705.*

42. *Ibidem.*

te con el de otros, y así temo que si intento juntarlos en San José, no digan los de Santiago quieren ir a Caboloán por ser parientes⁴³.

Ante el presente estado de la cuestión, Isasigana pidió la suspensión de la orden del Provincial en tanto en cuanto el propio Provincial u otro en su nombre visitara estos pueblos y comprobara sobre el terreno cómo se encontraban. Sería Sebastián de Foronda quien en enero de 1707, como definidor y secretario de la Provincia, pasara visita a estas reducciones⁴⁴, en especial a San Miguel y Santiago. Allí bautizó a cuarenta personas.

Existe otra carta de Isasigana en la que éste expresa una serie de observaciones al mandato recibido del Superior Provincial de reducir pueblos y no fundar más iglesias⁴⁵. Respecto a no propasarse con nuevas fundaciones, respondió que lo veía difícil en cuanto a los igorotes "porque sea que por ahora no están en disposición, ni ellos quieren padres y menos iglesia"⁴⁶. Nadie sabía lo que querían, lo que sí parecía cierto era que no deseaban perder su principalía. "Yo, dice Isasigana, a todo salgo por arrancarlos del monte de algún modo, hasta que nuestro Señor abra más el camino, porque absolutamente raro es el infiel de la otra banda que quiera ser cristiano"⁴⁷.

En cuanto a la posibilidad de fundar dos pueblos más, respondió que prefería defender el mantenimiento de Santiago en su sitio,

que si hubiera hallado algún resquicio para fundar en dicho territorio, crea vuestra reverencia primero hubiera echado de ella que de Santiago, que está más lejos, y diera a vuestra reverencia noticia de la descripción, gente y sitio, y no fuera poco alivio tener una visita en cordillera de otra que está más lejos. Digo esto para que no se juzgue su extensión para nuestro partido, lo que en realidad según mi presente inteligencia no lo es⁴⁸.

Defendía que Santiago no se moviera de donde estaba, ya que existía el peligro de que se volvieran al monte si se les cambiaba de sitio. Y añadía una razón más, y poderosa: el trastorno económico que les causaría:

43. *Ibidem*.

44. APAF, leg. 97/1, f. 127. *Padrón de bautizados en las misiones de italones, presentado al Superior Gobierno*. En él figura Sebastián de Foronda al haber bautizado a cuatro personas durante su visita a Santo Tomás.

45. APM, *Misiones de Filipinas*, doc. 8; hay una copia en APAF, leg. 97/1; está publicada en Ángel Pérez, *ob. cit.*, p. 298-299. *Carta del padre Isasigana al padre Provincial*. No lleva fecha ni lugar de emisión.

46. *Ibidem*.

47. *Ibidem*.

48. *Ibidem*.

Los de San José y Santiago son negritos del monte, y su vida principal es coger venado, y son tantos en número los de Santiago como los de San José, y como no pueden cazar con tanta conveniencia y facilidad juntos que estando divididos, es la causa de no querer juntarse. Lo segundo, hay más venados en Santiago que en San José⁴⁹.

Isasigana veía imposible de todo punto juntarlos en un mismo sitio, y así se lo confesaba abiertamente a su superior. Por otra parte, la administración de Santiago era fácil de llevar desde San José "porque no habrá como dos leguas, todo llano y sin río de San José a Santiago"⁵⁰. Y, finalmente, advertía a su superior que los dominicos del pueblo de San Bartolomé querían fundar un nuevo pueblo entre éste y Santiago. Si trasladaba este último, había posibilidades de que sus habitantes se fueran al pueblo de los dominicos. Y existía aún un problema añadido: si se abandonaba Santiago, legalmente podían ocuparlo los dominicos, siendo un territorio que pasaría a su jurisdicción. Terminaba sus reparos y objeciones al traslado de Santiago y San Miguel con estas duras palabras: "si se juntaren en San José, será por cumplimiento, harán cuatro casas de nombre, tendrán nombre de junta, y en realidad será, que si algo se hubiere de hacer, sea dejándoles el lugar a su voluntad"⁵¹.

Existe aún otra carta de Baltasar de Isasigana pidiendo que no se mudaran de sitio ni San Miguel ni Santiago⁵². En ella nos ofrece datos curiosos de estrategia misionera. Así confirma que en San Pablo trató de convertir al cristianismo y bautizar a una principala y a su hijo menor, como medio de convencer a los demás principales y, por extensión, a todo su pueblo de que se hicieran cristianos.

Durante su estancia en la misión de los Montes, fray Baltasar de Isasigana se movió básicamente en un reducido grupo de pueblos, cinco para ser exactos, a los que pasaba una y otra vez: San Agustín o Manadepdep donde en este período de tres años (1704-1706) bautizó a ciento seis personas, San José o Camali con treinta y dos bautismos, San Miguel o Pangiptán donde bautizó a veintiuno, San Pablo con setenta y siete personas bautizadas y, finalmente, Santiago o Lupao con treinta y dos⁵³.

Ordenados cronológicamente los padrones de los años 1704, 1705 y 1706, podemos seguir con todo detalle el movimiento misional de fray Baltasar de

49. *Ibidem*.

50. *Ibidem*.

51. *Ibidem*.

52. APM, *Misiones de Filipinas*, doc. 8; hay una copia en APAF, leg. 97/1; se publicó en Ángel Pérez, *ob. cit.*, p. 297-298. *Carta del padre Baltasar de Isasigana al Provincial, escrita en Caranglán el 31 de octubre de 1705*.

53. APAF, leg. 97/1, ff. 113-161. *Misiones de Pampanga Alta. Año de 1704. Padrón de bautizados en las misiones de italones, presentado al Superior Gobierno*.

Isasigana. Así, el 25 de enero de 1704 en San Agustín bautizó a siete; el 1 de marzo también en San Agustín, uno; el 12 de marzo en San Pablo, uno; el 21 de marzo en San Agustín, veinte; el 9 de abril en San Pablo, ocho; el 9 de mayo en San Miguel, cuatro; el 23 de mayo en San Agustín, tres; el 11 de julio en San Pablo, uno; el 20 de julio en San Pablo, uno; el 8 de septiembre en San Agustín, cuatro; el 23 de octubre en San Pablo, dieciocho; el 16 de noviembre en San Agustín, diez; el 12 de diciembre en San Agustín, once; el 20 de diciembre en San Pablo, tres; el 25 de diciembre en San Pablo, cinco. En el año 1705 aparecen los siguientes datos: el 11 de enero en San José, cinco bautizados; el 12 en Santiago, tres; el 13 en San José, siete; el 23 en San Pablo, seis; el 12 de febrero en San Agustín, catorce; el 29 de mayo en San Miguel, seis; el 8 de junio en Santiago, dieciocho; el 9 en San José, cinco; el 24 en San Pablo, dos; el 18 de octubre en San Pablo, dos; el 21 de noviembre en San Miguel, uno; el 6 de diciembre en San Agustín, dos; el 15 en San Miguel, cuatro; el 26 en San Pablo, uno. El año 1706 nos ofrece los datos siguientes: el 1 de enero en San Agustín, uno; el 13 en San José, dos; el 16 en Santiago, diez; el 17 en San José, siete; el 20 en San Pablo, quince; el 25 de febrero en San Agustín, uno; el 27 en San Miguel, uno; el 15 de marzo en San Pablo, uno; el 6 y 7 de agosto en San Pablo, cinco; el 9 en San Agustín, uno; el 15 en San Miguel, dos; el 18, 20 y 29 en San Agustín, quince. Y ya en 1707, Isasigana sólo figura en dos ocasiones firmando padrones de bautizados: el 8 de enero en San Miguel, tres personas, y el 10 en San Agustín, dos.

En diciembre de 1706 hemos documentado que fray Baltasar fundó el pueblo de Dimala, compuesto por balugas y puso por titular de la iglesia a San Sebastián⁵⁴. En 1708 bajaron veinte familias de indios isinayes

al pueblo de San Pablo, los cuales habiendo comparecido en Caranglán ante dicho padre lector Isasigana, no solamente le pidieron el santo bautismo, sino que les dejara poblar apartado de los que vivían en San Pablo, en un sitio llamado Puncán, como tres cuartos de legua distante de dicho pueblo de San Pablo. A todo lo que pedían dio dicho padre lector buenas esperanzas, les acarició, regaló, y enseñó cuanto le pareció debía, les persuadió a la perseverancia, y así como iban sabiendo el rezo, pasaban a bautizar en la iglesia de Caranglán (...).

En el mismo año de mil setecientos y nueve, por el mes de julio, pasó dicho padre lector Isasigana al sitio de Puncan, en donde halló ya juntos los isinayes dichos, que dije había bautizado en Caranglán, en compañía de otros muchos infieles, porque con las esperanzas que les había dado habían comenzado ya a

54. Carlos Villoria, "Breve relación...", *ob. cit.*, p. 40.

hacer sementeras, levantóse allí un camarín grande y fuerte para decir misa, con la advocación de la Anunciación de nuestra Señora⁵⁵.

En el Capítulo Provincial celebrado en mayo de 1710 figura Isasigana como capitular, "el R. P. Lect. Fr. Baltasar a Sancta Maria, primus visitator". En este Capítulo, y en las elecciones a Provincial, fray Baltasar obtuvo un voto. Salió elegido fray José López. El Capítulo eligió a Isasigana como prior del convento de Manila⁵⁶. Y es que el Provincial se vio obligado a sacar al padre Isasigana de la misión de los Montes por motivos de salud. Había trabajado mucho y bien, pero las malas condiciones en que desempeñaba su ministerio, las inclemencias del clima y la naturaleza del lugar doblegaron su cuerpo. Como afirmaba el padre Mozo:

Cuasi otro tanto le sucedió a su tío el padre fray Baltasar, pues tres años después extenuado en gran manera con tantas fatigas, y cargado de achaques, después de haber levantado diversos pueblos e iglesias, fue menester que la obediencia le sacase de allí, para refocilarle algún tanto. Pero salió tal que jamás se pudo recobrar ni volver a las misiones mientras vivió⁵⁷.

En el Capítulo Provincial celebrado en Manila el 4 de mayo de 1713, y en que salió elegido Provincial Sebastián de Foronda, los miembros capitulares tuvieron problemas para elegir a su Provincial. Había dos candidatos, el padre Foronda y el padre Gaspar de San Agustín. Los electores eran treinta y cuatro, pero se negó el voto al discreto del convento de San Pablo en sesión celebrada por los capitulares el 6 de mayo de 1713, momentos antes de pasar a la iglesia para la misa del Espíritu Santo, previa sentencia dada por los jueces de causas, los padres Pedro Casco, José Nebot y Juan Crisóstomo Lorido. Esta decisión resultaba una maniobra para dar la victoria al padre Foronda, pues el discreto del convento de San Pablo estaba a favor del padre Gaspar de San Agustín. Este último salió elegido escrutador y renunció a su candidatura, promoviendo la del padre Baltasar de Isasigana. La votación se celebró el 7 de mayo con los siguientes resultados: el padre Foronda dieciséis votos, el padre fray Baltasar de Isasigana, quince, el padre Juan de Aguilar, un voto y Francisco Fontanilla, también un voto. Si no se hubiera eliminado el voto del discreto de San Pablo, el resultado habría sido de empate a dieciséis votos. Y, al ser fray Baltasar mayor en edad y con más años de profesión religiosa, hubiera recaído en él el cargo de Provincial. La excusa para eliminar al dis-

55. Alejandro Cacho, *Compendioso manifiesto*, ob. cit., pp. 370-371.

56. APAF, leg. 7, f. 4. *Libro V de Gobierno de la Provincia*.

57. Antonio Mozo, *Noticia Histórico natural*, pp. 30-31.

creto fue que el Capítulo Provincial se celebraba en Manila, y el procurador de la Provincia podía informar a dicha asamblea del estado del convento, resultando de esta manera superfluo el oficio de discreto. El nuevo Definitorio acordó solicitar al General de la Orden que suprimiera a perpetuidad el discreto de San Pablo de Manila⁵⁸.

Este Capítulo volvió a enviar a fray Baltasar a la misión de Apalit⁵⁹. En mayo de 1716 la obediencia le destinó a un nuevo convento en la Pampanga, el de Guagua⁶⁰. Este fue su último destino, ya que aquí, en plenas misiones, entregó su alma a Dios el 23 de enero de 1717. Reproduzco la carta circular que envió el padre Tomás Ortiz a los conventos de la Pampanga:

Gratia Christi. Acabo de recibir carta de fray Miguel de San Agustín en que me avisa cómo el padre lector fray Baltasar de Isasigana, ayer 23 de los corrientes, a las ocho de la noche, dio su alma al Señor, que la recibió, como me lo prometo de lo ajustado de su vida a que comúnmente se sigue una preciosa muerte, para eso le envió Dios en vida los regalos con que suele regalar a los suyos. Dióle dos, o tres enfermedades tan graves que cada una de ellas bastaba para quitar la vida al más robusto. Tolerólas por casi tres años con tanta paciencia, y valor, que nunca faltó a sus obligaciones, ni a las del ministerio al que siempre dio cumplimiento con mucho amor y benignidad a los naturales, quienes por eso le amaban y se animaban a servir a Dios, y ahora le echan de menos, y sienten su falta. Debénsele nueve misas, y la conventual, que espero harán vuestras reverencias cumplimiento con toda brevedad. Murió también D. Lucas Manzano, hermano de la Orden, con obligación de una misa que dirán vuestras reverencias para su alma. Apalit, y enero 24 de 1717 años. Hermano de vuestras reverencias, fray Tomás Ortiz⁶¹.

Tenemos que recordar que las autoridades religiosas de las Islas, sabiendo de la capacidad intelectual y juicio recto de Isasigana le habían distinguido con el nombramiento de examinador sinodal y calificador del Santo oficio⁶².

58. APAF, leg. 7, ff. 25v-31, e Isacio Rodríguez (1969), *Historia de la Provincia Agustiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, vol. VII. Manila, pp. 376-378.

59. APAF, leg. 7, f. 29v.

60. APAF, leg. 7, f. 56v "Elegimos por prior de nuestro convento de Guagua, al padre lector fray Baltasar de Isasigana".

61. APAF, leg. 52. El padre Agustín María de Castro en *Osario Venerable, Misioneros Agustinos en el Extremo Oriente, 1565-1780*, edición de Manuel Merino, Madrid: CSIC, 1954, pp. 52-53, afirma que el padre Isasigana murió en 1723. Escribe: "Murió en el pueblo de Guagua este religiosísimo padre, por los años de 1723". Antonio Mozo en su libro, p. 30, afirma "mientras vivió, que fue hasta 1716, en que con grande opinión de santidad murió en el convento de Guagua".

62. Dio su parecer a una obra de Diego de Gorospe "Parecer del muy reverendo padre Baltasar de Isasigana, Calificador del Santo Oficio, etc., prior del convento de San Pablo, de

Isasigana nunca vio publicada obra alguna de las que escribió. Examinado el *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, de Gregorio de Santiago Vela, y el *Osario venerable* de Agustín María de Castro, tenemos que decir que estos cronistas agustinos documentan los siguientes tratados escritos por Isasigana, fichados como manuscritos en las bibliotecas conventuales de los agustinos en Filipinas en el siglo XVIII, y hoy desaparecidos:

1. *Licitud de la sujeción violenta de los bárbaros*. MS en folio, dedicado al Rey y redactado en latín⁶³.

2. *Dispensas necesarias para la mejor conversión de los infieles*. MS en folio y en latín. Está dedicado al Papa⁶⁴.

3. *Resolución canónica sobre el acta XIV del Reverendísimo Travalloni, fechada en marzo de 1707 en el convento de Guadalupe*. MS en folio de 32 páginas⁶⁵.

4. Carta dirigida al Provincial, fray José López, sobre los progresos de las misiones de Caranglán y Pantabangán, 28 de diciembre de 1707. La editó fray Sebastián de Foronda en *Copia de carta, que al muy reverendo padre fray Manuel de la Cruz, Provincial Absoluto de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas, y Vicario General de la misión de religiosos para dicha Provincia, escribe de Manila el muy reverendo padre fray Sebastián de*

Religiosos Hermitaños de San Agustín, 30 de mayo de 1711. La obra de la que trata este parecer era, *Oración fúnebre, que predicó el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor nuestro Padre fray Diego de Gorospe Isala, Obispo de la Nueva Segovia del Consejo de su Majestad Católica, en las exequias del Excelentísimo y Reverendísimo Señor D. Carlos Tomás Maillard de Tournon, Nuncio y Comisario Visitador General Apostólico en las Indias Orientales, Imperio de la China, y sus adyacentes que hizo a su costa el General D. Tomás de Endaya, Maestre de Campo actual en propiedad del Real Tercio, y Ejército de las Islas Filipinas. Quien lo saca a la luz, y lo dedica al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Prefecto, y demás Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales de la Sagrada Congregación de la Propaganda Fide. Manila, año de 1711.*

En el texto se lee: "Se conserva el nombramiento de Calificador del Santo Oficio en interin a favor del reverendo padre fray Baltasar de Isasigana del Orden de San Agustín de la Provincia de Filipinas. El año del nombramiento fue 1710. En Archivo General de la Nación. México. *Ramo de la Inquisición*, vol. 740. Expediente 24, Folios 158-159.

63. Gregorio de Santiago Vela (1925), *Ensayo de una biblioteca Ibero Americana de la Orden de San Agustín*, vol. VII. El Escorial, pp. 332-333. El padre Agustín María de Castro lo llama *La sujeción violenta a los bárbaros*, y comenta "porque si se deja en su mano y libre albedrío jamás se convertirán de veras, por cuanto la ley cristiana pugna diametralmente con la suma libertad que gozan en su gentilidad perniciosa". *Osario venerable*, p. 53.

64. Gregorio de Santiago Vela, *ob. cit.*, p. 333. El leonés Agustín María de Castro, *ob. cit.*, p. 54, lo titula *Dispensaciones necesarias para la mejor conversión de estos bárbaros estupidísimos*. El padre Castro afirma que estos dos libros estaban en Bacolor. Hoy se consideran perdidos.

65. Gregorio de Santiago Vela, *ob. cit.*, p. 333.

Foronda, definidor y secretario de dicha Provincia. No lleva fecha ni lugar de edición⁶⁶.

5. Cartas del padre Baltasar de Santa María de Isasigana. OSA, escritas en 1705 al Provincial fray Juan Bautista de Olarte, sobre las misiones de Caran-glán y Pantabangán. 1705. Aparecen publicadas en Ángel Pérez, *Relaciones agustinianas de las razas del norte de Luzón*. Manila: Department of the Interior. Ethnological Survey Publications, vol.III, 1904⁶⁷.

También contamos con la documentación escrita de la *Aprobación de una resolución canónica del padre Juan de Aguilar*⁶⁸, así como la censura emitida por Isasigana sobre la obra del padre fray Gaspar de San Agustín, *Hierome-lyssa*⁶⁹.

Y esto es todo cuanto hemos logrado recoger examinando los documen-tos que se conservan en el Archivo de la Provincia de Agustinos de Valladolid sobre este agustino vasco, paradigma como otros muchos hermanos de reli-gión, del auténtico misionero español en Filipinas.

66. Esta carta también la publicó Antonio Mozo, *ob. cit.*, p. 23. Se encuentra original en APM, *Misiones de Filipinas, 1680-1890*, doc. 5.

67. Estas tres cartas se conservan originales en APM, *Misiones de Filipinas 1680-1890*, doc. 8. Existe una copia en APAF, leg. 97/1, f. 171.

68. Juan de Aguilar, *Resolución canónica*. Utrum sea licito a los Prelados inferiores, y a los súbditos obrar en algunos casos praeter o contra alguna ley? MS de 21 páginas en folio. Sigue la aprobación del padre lector Baltasar de Isasigana, 1709, con otras consultas más breves.

69. *Hieromelyssa rythmica. Thalia devota variis elegiis, epygrammatibus et poeticis lusibus otium utiliter intermittens*, impresa en Amsterdam en 1702.

+

L. 31

Præbit

Peñ. Algor me mudo, que Or. ay just. talq. entre tenues
 ocupacion. y polucion. en f. Canchri. or. = la roudada de la mision
 en peca. 337. heptade. auq. egra. trahing. de sus. cura. ma. hinc
 An. nauta. = Otra. mayor. Principal. en. tra. hijo. 60. en. i. Palo. para
 hinc. en. i. lough. si. i. Cancha. en. hijo. mayor. u. can. de. y. melle. adonq.
 y. impueta. rudo. por. no. Principal. con. entre. de. Principal. f. An. con.
 egra. en. An. la. hinc. = Otra. Principal. de. pu. a. munda. a. tra. a. munda.
 y. i. melle. adonq. rudo. en. i. lough. para. tal. u. de. q. en. gano. a. pu.
 delidate. y. An. la. pite. confirm. = Otra. hinc. de. rudo. en. i. Palo.
 y. de. hinc. en. i. Palo. f. no. hijo. egra. en. pu. ay. hinc. rudo.
 en. pite. de. munda. y. An. la. munda. de. munda. f. hinc. f. hinc. de. hinc.
 con. hinc. Or. = Otra. en. rudo. hinc. por. no. q. y. hinc. de. hinc.
 hinc. me. egra. de. hinc. la. rudo. para. hinc. = Otra. la. munda.
 apartate. melle. hinc. la. cura. Or. de. munda. y. para. de. hinc.
 con. la. munda. munda. hinc. de. hinc. de. hinc. f. An. m. de. hinc.
 hinc. hinc. para. en. munda. talq. con. tra. munda. Caranglan. 31. de
 oct. 1703.

hijo or.
 f. de. hinc. de. i. hinc.

N. de. hinc. f. Juan. de. hinc. de. hinc.

Carta de Baltasar de Isasigana a Juan Bautista de Olarte,
 desde Caranglán, 31 de octubre de 1703.

Reseñas bibliográficas

ALONSO, Carlos, O.S.A., *Bullarium Ordinis Sancti Augustini, Regesta, II, 1362-1415*. Fontes Historiae Ordinis Sancti Augustini. Tertia Series, Roma, Institutum Historicum Augustinianum, 1977, 17 x 24, pp. XVI-339.

Con este volumen se presta un buen servicio para conocer las Bulas pertinentes a la Orden de San Agustín, que contaba con el *Bullarium* publicado por L. Empoli en 1528, al que siguió un *Compendium bullarum* en 1629. No tuvo continuadores. Quiso complementarlo el P. Benigno A. L. van Luijk, que preparó un *Regestum Bullarium ac Brevium Apostolicorum spectatum ad Ordinem (Eremitarum) S. Augustini, saec. XVI-XVIII complectens*, para ser publicado en *Analecta Augustiniana* en forma de Regesta Brevium. Esto lo tenía listo en 1972 y antes había publicado el *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini. Periodus formationis 1187-1256* (Würzburg 1964). El P. Carlos Alonso ha planificado bien esta obra, que se estaba echando de menos. Ya salió el vol. I con 872 bulas desde 1256 hasta 1362, editado en 1997. El II volumen, con 966 bulas, comprende los años 1362-1415. Seguirá en 1998 el III (1417-1503). Luego saldrán otros hasta un total de 7 volúmenes para llegar sólo a finales del siglo XVII.

Este volumen II comprende la época de los dos últimos papas del destierro de Avignon y la de los cuatro papas siguientes en la obediencia romana, a las que se añaden las dos obediencias no romanas en el Cisma de Occidente: la de Aviñón y la de Pisa. Hay bulas interesantes y valiosas del antipapa español Pedro de Luna o Benedicto XIII. Como se observa en el prólogo, este II volumen termina con "la cesión del papa legítimo Gregorio XII y la deposición en 1415 en el concilio de Constanza de Juan XXIII, el segundo de los antipapas de la obediencia pisana" (pp. 7-8).

El mismo título *Regesta* indica que se da sólo un resumen o síntesis con los datos imprescindibles del autor, destinatario, extracto de su contenido, lugar y fecha según el estilo del tiempo. Se facilita la fuente archivística y bibliográfica, donde puede conseguirse la bula completa (*Edit.*) en síntesis (*Cfr.*). Se trata de un buen aporte hecho con seriedad crítica, que prestará gran utilidad a estudiosos, investigadores y personas interesadas en conocer la historia de la Orden de San Agustín. El índice de nombres facilita su consulta. – F. CAMPO.

VILLORIA PRIETO, Carlos, *Un berciano en Filipinas: Alejandro Cacho de Villegas*, León, Universidad de León, 1997, pp. 399, cm. 24 x 17.

La Universidad de León acaba de editar una tesis defendida recientemente en ella y centrada en la figura del agustino berciano Alejandro Cacho de Villegas, que fue un insigne misionero en los montes de la Pampanga Alta, en la isla de Luzón, durante toda la primera parte del s. XVIII y que murió allí mismo en 1746.

El libro, que se abre con una presentación del especialista P. Isacio Rodríguez (pp. 11-13), está articulado en 10 capítulos, de los cuales los tres primeros (pp. 15-70) repasan los temas relacionados con sus orígenes y familia, hasta el embarque hacia Filipinas en Sanlúcar de Barrameda; la llegada a Filipinas en 1698; y el destino a la misión de los montes. Los cinco siguientes (pp. 71-219) estudian algunos aspectos más salientes de esta figura de misionero: en cuanto defensor de los indios, su actividad lingüística (llegó a dominar 6 ó 7 lenguas locales), su actitud en el entonces candente tema de la división entre las provincias de Pangasinan y

Pampanga; su actividad como fundador de numerosos pueblos y la faceta de botánico e impulsor de la agricultura. El capítulo IX (pp. 221-243) trata de la espinosa cuestión de la entrega a los dominicos de la misión de Buhay hacia el final del período. El capítulo X (pp. 245-276) es una repaso general de sus cuarenta años de misionero, donde se encuentran algunos datos nuevos pero muchos argumentos en síntesis estudiados ampliamente en los capítulos anteriores.

Siguen cuatro páginas "A modo de resumen" y la amplia bibliografía (pp. 277-300), buena parte de la cual no es citada a lo largo del libro pero sirve para ampliar el horizonte sobre el tema tratado para estudiosos interesados en el argumento. Al final, en plan de Anexo, se publican todos los escritos conocidos del P. Cacho, algunos de los cuales ya habían sido publicados pero defectuosamente (pp. 301-399). Numerosas ilustraciones en blanco y negro incorporadas al texto reproducen documentos varios, mapas o portadas de libros etc., relacionado con el contenido de la tesis.

Una tesis fundada sustancialmente en documentación de los archivos visitados por el autor en Valladolid, Sevilla, Manila y Estados Unidos, completada por un conocimiento detallado de la literatura preexistente sobre el personaje y, en general, sobre la actividad misionera de los agustinos de Filipinas, debidamente enmarcada en la historia civil de las islas.

Una deficiencia que nota cualquiera es la falta de un índice final de nombres, por lo menos de personas, muy apropiado para una obra de este género y que no suele faltar en las obras de carácter histórico.

Nos alegramos con el autor –colaborador de esta misma revista– por haber desarrollado el tema con gran competencia y por haber proporcionado a los agustinos una monografía misionera de alta calidad.– Carlos ALONSO.

LÓPEZ ARIAS, Xaime, *Santa María Magdalena de Sarria*, Lugo 1996, pp. 232, cm. 24 x 17.

Tenemos el placer de presentar a los lectores de esta revista una monografía de alto interés agustiniano: la del convento de Santa María Magdalena de Sarria (Lugo), escrita en gallego por el cronista de la villa, D. Xaime Félix López Arias.

Se trata de un convento emblemático de la provincia de Castilla, porque, habiendo sido fundado a principios del siglo XIII por unos ermitaños de origen italiano para la atención a los peregrinos en ruta hacia Santiago, se desarrolló notablemente hasta mediados del siglo XVI, llegando a dominar sobre algunas filiales, entre ellas la de Arzúa, que también estaba destinada a ser agustina al mismo tiempo que el convento de Sarria. Por voluntad de Felipe II y con los poderes recabados de S. Pío V, en 1568 fue incorporado a la provincia de Castilla y en ella permaneció hasta el momento de la secularización de Mendizábal en 1835. Desde finales del siglo pasado es casa de la Orden Mercedaria.

Las partes fundamentales de este libro –aunque no están nítidamente desglosadas– son las siguientes: a) una exposición resumida de los avatares históricos de Santa María Magdalena; b) una descripción artística del monumento; c) una descripción de la historia y valor artístico de sus dependencias y posesiones externas; d) datos sobre el gobierno de la casa (con la lista reconstruida de los priores); y sobre el culto en la iglesia, etc. Sumamente interesante es la parte documental, con 52 piezas y una descripción de los fondos documentales de esta casa que se encuentran en el fondo *Clero* del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Importantes y abundantes también las ilustraciones, todas en blanco y negro, que ocupan las últimas 58 páginas del libro.

Aunque al principio se nota algún descuido en la corrección de las pruebas y unificación de criterios en el uso de los párrafos de este trabajo hecho con ordenador, es una magnífica aportación a la historiografía agustiniana la que nos ofrece el cronista de la villa de Sarria, D. Xaime López Arias, a quien los agustinos quedamos por ello muy agradecidos.– Carlos ALONSO.

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

ALONSO, Carlos, *Bullarium Ordinis Sancti Augustini: Regesta. II (1362-1415)*, Fontes Historiae Ordinis Sancti Augustini. Tertia Series. Roma, Institutum Historicum Augustinianum, 1997.

VILLORIA PRIETO, Carlos, *Un berciano en Filipinas: Alejandro Cacho de Villegas*, León, Universidad de León, 1997.

LOPEZ ARIAS, Xaime, *Santa María Magdalena de Sarria*, Lugo 1996.

ALGUNAS PUBLICACIONES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESCORIAL

Señalamos a continuación, pues no se ha hecho nunca mención de ellas en esta revista, la serie de Actas de los Simposium celebrados en El Escorial desde 1992 hasta 1997, todas ellas publicadas por el *Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas*:

1. *La Música en el Monasterio del Escorial*. Actas del Simposium. El Escorial, 1/4-IX-1992, 1 vol. de 775 pp.

2. *La Ciencia en el Monasterio del Escorial*. Actas del Simposium. El Escorial, 1/4-IX-1993, 2 vols. de 754 y 566 pp. respectivamente.

3. *La Escultura en el Monasterio del Escorial*. Actas del Simposium. El Escorial, 1/4-IX-1994, 1 vol. de 483 pp.

4. *Monjes y Monasterios Españoles*. Actas del Simposium. El Escorial, 1/5-IX-1995, 3 vols. de 1335, 1215 y 1009 pp. respectivamente.

5. *Literatura e Imagen en El Escorial*. Actas del Simposium. El Escorial, 1/5-IX-1996, 1 vol. de 1063 pp.

6. *Religiosidad popular en España*. Actas del Simposium. El Escorial 1/4-IX-1997, 2 vols. de 1167 y 1078 pp. respectivamente.

Se han publicado además varios volúmenes monográficos sobre argumentos diversos y obras musicales que elencamos a continuación:

1. F. Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, *Catálogo del Fondo Manuscrito Americano de la Real Biblioteca del Escorial*, El Escorial, Ediciones Escorialenses, 1993, pp. 586.

2. Juan LÓPEZ GAJATE, *El Cristo Blanco de Cellini*, El Escorial, Ediciones Escorialenses, 1995, pp. 446.

3. Emilio MAGANTO PAVÓN, *La Enfermería Jerónima del Monasterio del Escorial. (Su historia y vicisitudes durante el reinado de Felipe II)*, El Escorial, Ediciones Escorialenses, 1995, pp. 254.

4. Conrad GESNER, *Tesoro de los Remedios Secretos de Evónimo Filiatro*, Traducción del original latino, con introducción y notas de Andrés Manrique y Agustín Fernández, El Escorial, Ediciones Escorialenses, 1996, pp. 646.

5. MARTÍN DE VILLANUEVA (+ 1605), *Obras musicales (= Maestros de capilla del Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial. Colección dirigida por José Sierra Pérez)*, El Escorial, Ediciones Escorialenses, 1997, pp. 310, cm. 31 x 23.

6. SOLER, Antonio (1729-1783), *I: Música religiosa: Varia liturgica (= Maestros de capilla del Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial)*, Colección dirigida por José Sierra Pérez, El Escorial, Ediciones Escorialenses, 1997, pp. 349, cm. 31 x 23.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- Abad de Quiroga, Francisco, 218
Abram, Miguel Nicolás, OSA, 331, 336, 337
Acebedo, Domingo de, 65
Aceituno, Frutos de, 36, 37, 38
Acitores, Federico, 349-406
Acosta, Juana de, 151
Acuña, Juan de, 45
Adriano VI, papa, 213
Adrover, Antonio, OSA, 345, 346
Adrover, Bartolomé, OSA, 344
Agudo, Guillermo, OAR, 230, 233, 236, 263, 265, 266, 268, 269, 276
Aguila, Antonio del, 94
Aguila, Bernardino del, 51, 53, 55, 94
Aguilar y Villasís, Rafael María de, 260
Aguilar, Juan de, OSA, 422, 425
Aguilar, Miguel de, OSA, 175, 183
Aguilera, José de, OSA, 101, 102
Aguilera, Juan de, 30
Aguirre, Andrés de, OSA 247
Aguirre, Angel, OSA, 194, 197
Aiz, Ginés, 189, 191
Ajo y Sáinz de Zúñiga, Cándido M., 88, 89, 195
Albertí, Mateo, OSA, 318, 326
Alçamora, José Juan, 177
Aldea Vaquero, Quintín, SJ, 44, 61, 175
Alejandro Mancebo, Félix, 118
Alfonso, Damián, OSA, 191
Alguer, Bernardo, 341
Alix, José María, 267
Almaraz, Diego de, 89
Almaraz, Jerónimo de, 18, 26, 36
Almaraz, Mencía de, 89
Alonso de Orozco, OSA, beato, 166
Alonso Rodríguez, B., 6
Alonso, Carlos, OSA, 173, 174, 179, 180, 182, 183, 195, 382, 427, 428
Alonso, Lope, 93
Alou, Tomás de Villanueva, OSA, 339, 345
Alvarado, Andrés, 218
Alvarez Bernal, Miguel, 67
Alvarez Centeno, Pedro, 64
Alvarez de Mendizábal, Juan, 140, 428
Alvarez Gutiérrez, Luis, 73
Alvarez, Cristóbal, 55
Alvarez, Jesús, OSA, 229-298
Alvarez, Lorenzo, 55
Alvarez, Pedro, 147
Alzaga, Antolín, OSA, 410, 411, 414, 415, 416, 418
Alzamora, José Marcelino, 219
Amengual, Juan Bueno Mariano, OSA, 339
Amer, Bonifacio, OSA, 345
Amer, Juan, OSA, 343
Amezaga, Diego de, 30
Amezúa, A., 369
Anda y Salazar, Simón de, 232
Andía, Antonio, 218
Andreu, Fulgencio, OSA, 315
Anguisciola, Espíritu, OSA, 80
Ansaldo, Bernardino de, 201
Antiogolillo, Pedro, 111
Antolínez, Agustín, OSA, 79, 94
Antonio de Padua, OFM, santo, 160
Antonio, Fortunato, 112
Antonio, Nicolás, 4, 6, 7, 33
Aponte, Manuel, 149
Aranda, condesa de, cfr. Clavero y Sessé, Felipa
Aranguren de San Agustín, José, OAR, 234, 238, 253, 256
Araújo, Ignacio, OSA, 225
Arbós, Gabriel, OSA, 326
Arce, Antonio de, OSA, 85, 93

- Arcentales, José, 219
 Arenzana, Manuel, OSA, 100
 Arévalo, José, 219
 Arévalo, Mateo de, 36
 Argiles, Gabriel, 135
 Argote de Molina, G., 99
 Argumbau y Mallol, Lorenzo, OSA, 340
 Arias Guiral, Hernando, 65
 Arias Ugarte, Gregorio, 151
 Arias, Joaquín, 101
 Arioiz, Valero, 125
 Arnau, Agustín, OSA, 308, 312, 313, 315,
 316, 317, 319, 320
 Arnau, Gonzalo, OSA, 336
 Arrón, Antonio de Amándula, OSA,
 330
 Artigues, Paulino, OSA, 304
 Asbert, Simpliciano, OSA, 313
 Asensio, José, 161
 Auba, Miguel, OSA, 345
 Aulet, Miguel, OSA, 337
 Auli, Agustina, OSA, 321
 Auli, José, OSA, 324
 Avalos, Gaspar de, 10, 12, 13
 Avedillo, Francisco de, 30
 Avia, Gonzalo de, 13
 Avila de Rosales, Alvaro de, 13
 Avila, Alfonso de, 28
 Avila, Diego de, OSA, 83
 Avila, Ignacio Teodomiro de, OSA, 224
 Avila, Ramiro, 198
 Ayala, Gregorio de, OSA, 175, 180
 Aznar, Francisco, OSA, 128
 Aznar, Juan, OSA, 113, 115
 Azpeitia, Martín de, 52

 Bach, Juan Sebastián, 374
 Bacon, Rogerio, 33
 Baeza, Diego de, 48, 53
 Baeza, Rodrigo de, 48
 Bagur, Jaime, OSA, 341
 Balaguer, Bartolomé, OSA, 314
 Balfago, Pedro, OSA, 185
 Ballester, Agustín, OSA, 340
 Ballester, Juan, OSA, 340
 Bamonde, Tomás, OSA, 225
 Banús, Alipio Francisco, OSA, 317

 Báñez, Domingo, OP, 28
 Bañó, Ricardo, 188
 Barahona, Diego, 85
 Barambán, Andrés, OSA, 115
 Barambán, José, OSA, 113, 115
 Baraona, José, OSA, 224
 Barceló, Bernardo, OSA, 342
 Barceló, Juan, OSA, 300, 301, 302
 Barceló, Simpliciano, OSA, 333, 338
 Barrachina, Juan, 172
 Barrachina, Pedro, OSA, 175, 176, 177
 Barraquer y Roviralta, Cayetano, 140
 Barrio, Gilde, 9
 Barrueco Salvador, Manuel, OSA, 107-
 134
 Bartolomé, Francisco, 58, 63
 Basaraz, Domingo Blas de, 231
 Basco, Sr., 275
 Batle, Jaime, OSA, 299, 300, 301, 302,
 303, 304, 305, 306, 307, 308
 Batle, Tomás, OSA, 307
 Bauzá, Agustín, OSA, 335, 336
 Bauzá, Gabriel, OSA, 306
 Bauzá, Juan Facumdo, OSA, 313
 Bauzá, Miguel Tomás, OSA, 319
 Bauzá, Tomás, OSA, 305
 Bayllo, Luis, 218
 Bea, José, OSA, 113, 115
 Becares, V., 96
 Beleña, Gregorio de, 16
 Bellosillo, maestro, 27, 29
 Bellot, Hernando, OSA, 183, 190
 Beltrán Caicedo, Antonio, 220
 Beltrán de Heredia, V., OP, 15, 16, 28, 29
 Beltrán, Guillermo, OSA, 340
 Beltrán, Jacinto, 217
 Benavent, Onofre, 177
 Benavides, Diego de, 96
 Benavides, Neyla, 96
 Benedicto XIII, antipapa, 427
 Benedicto XIV, papa, 266, 270, 287, 296
 Beneito, Roque, 185
 Benítez, Andrés, 146
 Benítez, Conrado, 230
 Benito Polo, J., 50, 53, 83, 100
 Benlloch Poveda, Antonio, 170
 Bennaser, Bartolomé Felipé, OSA, 328

- Bennaser, Bernardo, OSA, 315
 Bennaser, Clemente, OSA, 330
 Bennaser, Máximo, OSA, 346
 Bennaser, Pedro Antonio, OSA, 329
 Bergmüller, Johan-Georg, 161
 Bernad, Mariano, OAR, 270
 Bernaldo de Quiros, José, OSA, 200, 201
 Bernaldo, Pedro, 41
 Bernaola, Juan de, OSA, 231, 232
 Bestard, Juan, OSA, 303
 Betanzos, Gabriel de, 40, 43
 Beuter, Pedro Antonio, 169
 Biel, Gabriel, 29
 Binimelis, Agustín, OSA, 339
 Blair-Robertson, 231
 Blanco y Gómez, Antonio, 119, 121, 122, 132
 Blanco, José, OSA, 224
 Blasco, Gaspar, 171
 Bodí, Honorato Juan, 173, 177, 178
 Bodrí, Francisco Juan, 178
 Bolaños de Bahamonde, Francisco, 217
 Bolívar, Simón, 225
 Bolla, Juan Bautista, OSA, 321
 Bonet, Miguel, OSA, 326
 Bonet, Salvador, OSA, 310, 315, 318, 319, 321, 322
 Bordoy, Alipio, OSA, 332
 Bordoy, Nicolás, OSA, 312
 Borja, Francisco, 220
 Borrás, Próspero, OSA, 312
 Borruey, Antonio, OSA, 113, 115
 Bosch, Fulgencio, OSA, 336
 Bossed, Miguel, OSA, 341
 Boyer, Benito, 96
 Bravo, Felipe, OSA, 252
 Breceño, Francisco, 15
 Brotat, Gabriel, OSA, 340
 Brotat, Juan Facundo, OSA, 304
 Brotat, Juan, OSA, 343
 Buades, Juan Facundo, OSA, 337
 Buades, Pedro, OSA, 340
 Buberos, Juan, 115
 Bueno y Piedrafita, Carlos, 119, 121, 122, 132
 Bueno, Juan, OSA, 326
 Bullón, Eloy, 33
 Burbano, Pedro Antonio, OSA, 225
 Bustamente y Cevallos, Tomás, 219
 Bustillo Bustamante, Manuel, 143
 Cabo Alonso, A., 100, 101
 Cabot Cardona, Tomás, OSA, 345
 Cabrer, Felipe, OSA, 335
 Cabrer, Jaime, OSA, 345, 346
 Cabrera Barba, Francisco, 149
 Cabrera, Juan Vicente, 218
 Cabrera, Nicolás, 157, 158
 Cáceres, Diego de, OSA, 198
 Cáceres, Francisco de, OSA, 198, 200, 216, 226
 Cacho de Villegas, Alejandro, OSA, 409, 413, 414, 416, 417, 422, 427, 428
 Cadiñanos Bardeci, Inocencio, 135-141
 Calancha, Antonio de la, OSA, 149
 Calaseras, Juan de, 115
 Caldentey, Agustín, OSA, 338
 Calderón, Jerónimo, OPraem, 64
 Calderón, Juana, 9
 Calero Palacios, M. del C., 14
 Calvillo, Generoso, 111
 Calvó, José, OSA, 113, 115
 Calzada, Diego de, 40, 47
 Camacho Evangelista, F., 10
 Campana, Francisco, 140
 Campins, Rafael, OSA, 305
 Campmas, Francisco, 264
 Campo del Pozo, Fernando, OSA, 145, 193-228, 427
 Campo, Bartolomé, 147
 Campos y Fernández de Sevilla, Javier, OSA, 429
 Cánaves, Mateo, OSA, 300, 312, 313
 Canet, Antonio, OSA, 307, 322, 344
 Canet, Juan Bautista, 124, 128
 Cano, Melchor, OP, 7, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 29
 Cánovas, Juan Facundo, OSA, 310
 Cantarellas Ballester, Francisco, OSA, 347
 Cantarellas Pascual, Pedro Antonio, OSA, 348
 Cantó, Jerónimo, OSA, 174, 175
 Cañete, marqués de, 194

- Cañizares, Luis de, OSA, 175, 182, 184
 Caño de la Vega, Juan, 9, 24, 44, 45, 46
 Caramillo, Andrés, 32
 Carbonell, Juan, OSA, 302
 Carbonell, Vicente, 175, 179
 Cárcel Ortí, Vicente, 170
 Cárdenas, Juan de, OSA, 145
 Carlet, conde, cfr. Castelví y Juan, Felipe de
 Carleval, Bernardino de, 13
 Carlos III, rey de España, 227, 231, 232
 Carlos V, emperador, 69
 Carmona Moreno, Félix, OSA, 145, 195, 299-348
 Caro de Salazar, Isabel, 10, 12
 Carrillo, Blas, OSA, 83
 Carrillo, Gutierre, OSA, 65
 Carrió, Gabriel José, OSA, 342
 Carro, Venancio, OP, 29
 Casamayor, Valero, 122
 Casasola, conde de, 101
 Casco, Pedro, OSA, 422
 Castell, Antonio, OSA, 311
 Castell, Miguel, OSA, 303
 Castellanos de Losada, Basilio Sebastián, 6, 9
 Castellot, Jaime, OSA, 113, 116, 126
 Castelví y Juan, Felipe Lino de, 107-134
 Castelví, Jorge Luis de, 116, 125
 Castillo, Juan del, 30
 Castillo, Miguel del, 93
 Castrillo, Melchor de, 47
 Castro, Agustín María de, OSA, 423, 424
 Castro, Alfonso de, 7, 13
 Castro, Bartolomé de, 27
 Castro, León de, 30
 Castro, Modesto de, 254, 257
 Catalá, Antonio Juan, OSA, 328
 Catalá, Tomás, OSA, 326
 Catalán, Leonardo, OSA, 113, 115
 Catalina de Aragón, reina de Portugal, 9, 10
 Cebrián, Pedro Pablo, 108, 110, 112, 119, 120, 121, 122, 132, 133
 Cepeda, Francisco de, 30
 Cepeda, Juan de, OSA, 173, 179, 180
 Cepeda, Pedro de, 175
 Cera, Diego, 351, 352, 374, 375, 382, cfr. León, Diego de, OAR
 Cercantes de Gaete, Gaspar, 136
 Cervera, Guillerme, OSA, 327
 Cervera, Nicolás, OSA, 323
 Cevallos Bohórquez, Alvaro, 216
 Cevallos, Antonio, OSA, 220, 226
 Chacón Durán, Alonso, 146
 Champaigne, Philippe de, 161
 Chapelet, Francis, 373, 374, 382
 Chasela, Tomás, OSA, 315
 Chaves de Herrera, Garci López de, 63, 69, 73, 78, 81, 82, 86, 92
 Chaves, Antonio de, 60
 Chaves, Hernando de, 64, 70, 72, 85
 Chica, José de la, 150
 Chiriboga y Daza, Joaquín, OSA, 199, 220
 Cifre, Juan Bautista, OSA, 311
 Cilleruelo, Lope, OSA, 163
 Cisneros, Nicolás, OSA, 218
 Ciudad, Juan de, 14, 34
 Cladera, Agustín, OSA, 318
 Cladera, Antonio, OSA, 335
 Claeys-Bouuaert, F., 82
 Clar, Juan Micolau, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 327, 328, 329, 330
 Clavero y Sessé, Felipa, condesa de Aranda, 107-134
 Clemente VIII, papa, 39, 174, 205, 224
 Clemente X, papa, 153
 Clemente, Juan, 14
 Climente, Martín Francisco, 119, 121, 122, 132
 Colines, Simón de, 76
 Coll, Simpliciano, OSA, 345
 Colom, Francisco, OSA, 332
 Colom, Gabriel, OSA, 315
 Colom, Mateo, OSA, 347
 Coloma, Luis, OSA, 85, 86, 87
 Company, Gelasio, OSA, 345
 Concetti, Nicolás, OSA, 145, 148, 227
 Conto y Velasco, Francisco, OSA, 221, 224
 Cordero Palacios, O., 148
 Córdoba, Alonso de, 27
 Córdoba, Fernando de, OSA, 146

- Córdoba, Pedro de, 17
 Cornejo, Francisco, 15, 16, 18
 Coronel, Nicolás, 151
 Corraliza, José V., OSA, 305, 331, 335
 Correa, Manuel, 97
 Corso, Melchor, OSA, 191
 Coruña, Juan de la, 12
 Cosío, Diego de, 165
 Costa, Horacio de la, SJ, 240, 247
 Costa, Jorge Vicencio, 108, 110, 112
 Costales, Alfredo, 195, 197, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224
 Costales, Piedad de, 197, 221
 Costilla, Juan, 36, 45, 47
 Courbes, Juan de, 166
 Covarrubias y Leiva, Diego de, 7, 49, 53
 Crespi, 143-167
 Crespi, Adeodato, OSA, 333, 336
 Criptana, Juan de, OSA, 83
 Cruz, Alonso de la, OSA, 194
 Cruz, Antonio de la, 50, 51, 53, 56
 Cruz, Manuel de la, OSA, 411, 424
 Cuadrado, Juan, 43, 44, 46
 Cuadrillero y Mora, Francisco, 102
 Cuervo, J., OP, 15, 29
 Cuesta Gutiérrez, L., 99
 Cuesta, Andrés, 44
 Cueto Merino, Cristóbal de, 64, 70
 Cueto, Miguel de, 53
 Cueva, Francisco, OSA, 113

 Dardet (Darder), Antonio, OSA, 312, 343
 Daviu, Antonio, OSA, 340
 Deiza, Violanta, 183
 Delgado, Gabriel, 43
 Delgado, Manuel, OSA, 231
 Descalzi, Ricardo, 193, 200
 Descartes, Renato, 33
 Deyá, Agustina, OSA, 307
 Deyá, Baltasar, OSA, 312
 Deyá, Bonifacio, OSA, 312, 325, 326
 Díaz, Gonzalo, OSA, 348
 Díaz, Manuel, 151
 Díez, Hilarión, OSA, 355, 385
 Domingo, José, 109, 111, 133
 Domínguez Ortiz, A., 10

 Domínguez, Benito, OSA, 225
 Domínguez, Pedro, 59
 Donis, Manuel, OSA, 347
 Dueñas, Pedro de, 30
 Durán, Juan, 93
 Durán, Leopoldo, CM, 4, 6, 49
 Durán, Luis, 93
 Dutamsaca, Juan, 151

 Echagüe, Rafael, 237
 Echeverría Vinuesa, Germán, OSA, 198
 Egidio Romano, OSA, 28
 Empoli, Lorenzo, OSA, 427
 Encalada, Diego de, OSA, 145
 Endaya, Tomás de, 424
 Enestrosa, María, 218
 Enrique VIII, rey de Inglaterra, 21
 Enrique, cardenal infante de Portugal, 9
 Enríquez, Héctor, 84, 85
 Ensenada, marqués de la, 100, 101
 Ensenat, Nicolás, OSA, 317
 Erraes, Francisco, OSA, 198, 203, 226
 Erraes, Pedro, 203
 Esbert, Guillermo, OSA, 322
 Escalera, Domingo de la, OP, 411
 Escobar, Francisco de, 60, 66
 Esperabé de Arteagá, E., 7, 15, 18, 20, 27, 31
 Espinosa, Julio, OAR, 353, 371, 372, 382
 Estarach y Poza, Juan Francisco, 125
 Esteban, Francisco, 92
 Esteban, Juan, 92
 Estévez de Toral, Remigio, 149
 Estienne, Enrique, 76
 Estienne, Roberto, 76
 Estillos, Antonio Juan, 135
 Estrada Robles, Basilio, OSA, 79, 100, 102
 Estrada, Jerónimo de, 36
 Eubel, Conradus, OFMConv, 21, 37, 40, 58
 Eudes de Aguilera, Hernando, 198, 216
 Eusani, José, OSA, 152
 Evónimo Filiatro, 429

 Faber Estapulensis, Jacobus, 76

- Fabriani de Ravenna, Hipólito, OSA, 199, 202, 203, 204-206
 Farfán, Manuel, OSA, 225
 Farnesio, Alejandro, 21
 Fee, Juan Facundo, OSA, 306
 Felipe II, rey de España, 55, 58, 65, 81, 102, 136, 145, 172-173, 180, 428, 429
 Femenía, A., 340
 Fernández Catón, José María, 44
 Fernández de Espinosa, María, 9
 Fernández de Folgueras, Mariano, 260
 Fernández de Palacios, Diego, 9
 Fernández de Palacios, Francisco, 8
 Fernández de Palacios, Pedro, 9
 Fernández de Palacios, Sancho, 9
 Fernández de Temiño, Juan, 39, 44
 Fernández, Agustín, OSA, 429
 Fernández, Germán, OSA, 348
 Fernández, José, 112, 113, 115
 Fernández, Melchor, OSA, 194
 Fernández, Pablo, OP, 237
 Fernando VI, rey de España, 266, 270
 Ferrá, Francisco, OSA, 314
 Ferragut, Francisco, OSA, 319, 327
 Ferrer, Alipio, OSA, 318
 Ferrer, José, OSA, 310, 311
 Ferrer, Juan, OSA, 185
 Ferrer, Miguel José, OSA, 302
 Ferrer, Miguel, OSA, 301, 315, 316, 317, 318, 343
 Ferrer, Salvador, OSA, 327, 335, 336, 337
 Ferrer, Tomás Vicente, 112, 118, 134
 Ferrero de San José, Andrés, OAR, 247, 248
 Ferriz, Lambert, OSA, 113, 115
 Figueroa, Juan de, OSA, 204, 215
 Figuerola, Andrés, 334
 Flexes (Flechas), Tomás, OSA, 309
 Flores, Pedro de, 13
 Flórez, Joaquín, OSA, 224
 Florit, Agustín, OSA, 327
 Florit, Juan, OSA, 339
 Florit, Nicolás, OSA, 329
 Fonseca de Acevedo, Gregorio, 220
 Font, Rafael, OSA, 340
 Font, Tomás, OSA, 320
 Fontanilla, Francisco, OSA, 422
 Fornés, Agustín, OSA, 343
 Fornés, Posidio, OSA, 304
 Foronda, Sebastián de, OSA, 411, 412, 414, 415, 419, 422, 424, 425
 Fox, Frederick, SJ, 240
 Fraile, Guillermo, OP, 4, 101
 Francisco de Asís, OFM, santo, 160
 Frau, Nicolás, OSA, 317
 Frígola, Tomás, OSA, 333
 Fuente y Chaves, Alonso de la, OSA, 204, 214, 215
 Fuente y Chaves, Francisco de la, OSA, 214
 Fuente, Vicente de la, 88, 89
 Fuentes, José, 407
 Fullana, Nicolás, OSA, 308
 Gabaró, Pedro Antonio, OSA, 300
 Gaínza, Francisco, OP, 234, 269
 Galilei, Galileo, 34
 Galindo, Tomás, 13
 Gallego de Alarcón, Gonzalo, 30, 32, 34
 Gallego, Antonio, 30
 Gallegos, Lázaro, 151
 Gallo, Gregorio, 5, 15, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 28, 34
 Garau, Agustín, OSA, 322, 329
 García Carraffa, A. y A., 8, 10
 García del Aguila, José, 101
 García Encinas, Jesús, OSA, 371
 García Galende, Pedro, OSA, 349-406
 García Granda, Javier, OSA, 146
 García Luján, Máximo, 183
 García Martínez, Sebastián, 171
 García Osorio, José, 78
 García Royero, Francisco, 67
 García Sánchez, Justo, 3-102
 García Serrano, Miguel, OSA, 354
 García Zarza, E., 102
 García, Alonso, OSA, 83
 García, Cristóbal, 28
 García, Ginés, OSA, 188
 García, Juan, 17
 García, Juan, OSA, 83
 García, Manuel, OSA, 158
 García, Pascual, 41-42
 García, Sebastián, 14

- Garcías, Rita, OSA, 312
 Garrido, Agustín, OSA, 341
 Garriga, Miguel, OSA, 310
 Garriga, Tomás, OSA, 310
 Gasca, Miguel de la, 12, 14
 Gasión, Juan, 43, 44
 Gaspar de San Agustín, OSA, 422, 425
 Gasparri, Pedro, 238
 Gaste, Matías de, 66
 Gavilán, Francisco, 55, 58, 65, 67, 84
 Gayá, Cosme, 339
 Gayá, Juan Próspero, OSA, 342
 Gelabert, Bartolomé, OSA, 311, 322, 323
 Gelabert, Juan, OSA, 299, 300, 301
 Gener, Pedro José, OSA, 344
 Gesner, Conrad, 429
 Getino, Alonso, OP, 15
 Gibert Riera, José, OSA, 348
 Gil de Nava, Juan, 16, 21, 23, 25, 26, 27, 28
 Gil de Rosas, Diego, 9
 Gil Llinás, Antonio, OSA, 347, 348
 Gil, Francisco, OSA, 113, 115
 Gil, Juan, OSA, 341, 342
 Gili, Mariano, OSA, 344
 Gisbert, Andrés, 185
 Goldáraz, Gabriel de, OSA, 93
 Gómez de Silva, Fernando, 57
 Gómez Sánchez, F., 89,
 Gómez, Antonio, 7, 14
 Gómez, Jaime, 340
 Gómez, Juan, 23, 25, 26
 Gómez, Pedro, 16
 Gomila, Antonio, OSA, 319
 González de Oliver, Juan, 218
 González Fadrique, Juan, OSA, 92
 González Gordillo, Bernardo, 218
 González Gordillo, Juan, 216
 González Palmero, Antonio, 55
 González Suárez, Federico, 193, 197, 222, 226
 González, Antonio, 23, 20
 González, Diego Tadeo, OSA, 101, 102
 González, Juan, 60
 González, Lorenzo, OSA, 216, 217
 Gori, Peter, OSA, 73
 Gorospe Isala, Diego de, 423, 424
 Grabmann, Martin, 4, 13
 Granada, Luis de, OP, 9
 Granda, Javier, OSA, 224
 Graña, José de la, OSA, 221
 Gregorio de Rímini, OSA, 28, 29, 32, 42
 Gregorio XII, papa, 427
 Gregorio XIII, papa, 136, 175
 Grijota, Fernando de, 101
 Grima, Pedro, 171
 Guadalajara, Andrés de, 18, 21, 26, 32
 Gual, Nicolás, OSA, 320
 Guapizaca, María Luz, 143
 Guasp, María Rita de Jesús, OSA, 314
 Guerrero García, José R., 169
 Guerrero, Antonio, OSA, 146
 Guerrero, José, OSA, 196, 201
 Guevara, Juan de, OSA, 28, 73
 Guillén, Catalina, 151
 Guillén, Cristóbal, 50
 Guinaldo, Sebastián, 92
 Guiral, Francisco, OSA, 89
 Gutiérrez, Antonio, 66
 Gutiérrez, David, OSA, 13, 28
 Gutiérrez, Francisco, 72, 100
 Gutiérrez, Juan, 49, 58, 60
 Guzmán, Javier, 158
 Heras, Sr., 265
 Herce, Pedro, OAR, 240
 Heredia, Marina de, 151
 Hernández, Francisco Javier, SJ, 195, 200
 Hernández Blanco, J. M., 70
 Hernández Vegas, M., 50, 52, 53, 54, 55, 68, 73, 78, 81, 83, 102
 Hernández, Cristóbal, 67
 Hernández, Diego, 16, 42
 Hernández, Enrique, 30
 Hernando, Martín, 69
 Herrera, Antonio de, 51, 52, 73
 Herrera, Francisco de, 92
 Herrera, Hernando de, 36
 Herrera, Manuel, OSA, 225
 Herrera, Rodrigo de, 70
 Herrera, Tomás de, OSA, 69, 85, 89, 90, 100, 153, 182, 183, 184,
 Hinojosa, marqués de la, 135

- Hoyo, Juan José del, 284
 Hoz, Diego de la, OSA, 234-235, 286-296
 Huerta, Hipólito, OSA, 251
 Hurtado de Mendoza, Juan, 13
 Hurtado del Aguila, Felipe, 220
 Hurter, H., SJ, 4
- Ibáñez de Aoiz, Juan Francisco, 124
 Ibáñez, Fulgencio, OSA, 191
 Iborra, Juan Bautista, OSA, 191
 Iglesias, Cayetano, 219
 Iglesias, Francisco Javier, 219
 Inocencio XI, papa, 196
 Isasinaga, Baltasar de Santa María, OSA, 407-426
 Isern González, Francisco, OSA, 348
 Iserta, Joaquín, OSA, 201, 227
 Iturbe Sáiz, Antonio, OSA, 143
 Izuroeta, Francisco de, OSA, 194
- Jacón, Juan, OSA, 175, 183, 190, 191
 Jaramillo, Cristóbal, 220
 Jaramillo, Ramón, OSA, 224, 225
 Jaume, Agustín, OSA, 334, 339
 Jaume, Gelsaio, OSA, 337
 Jaume, José, OSA, 332, 335, 338, 339
 Jaume, Manuel, OSA, 339
 Jijón y Caamaño, Jacinto, 197, 198, 200, 216, 217, 220, 221, 222, 226
 Jiménez de Cisneros, Francisco, OFM, 169
 Jiménez de Urrea, Antonio, conde de Aranda, 108, 121, 122, 123, 124, 132
 Jiménez, Agustín, 109, 121, 132, 133, 134
 Jiménez, Francisco, OP, 411
 Jiménez, José, 112, 113, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 133, 134
 Jimeno, Romualdo, OP, 234, 269
 Jodocus Badius, 76
 Jordá, Miguel Agustín, OSA, 343
 Jordá, Miguel, OSA, 342
 Jordán, Jaime, OSA, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 186
 Jorge, Mariano, OSA, 194
 José de Santa Cruz, OFM, 94, 95
 Juan de Ribera, santo, 170, 171
 Juan de San Miguel, OSA, 175, 182
- Juan de Santa María, OP, 412
 Juan de Santa María, OSA, 173, 174
 Juan Félix de la Encarnación, OAR, 234, 235, 269, 270
 Juan XXIII, antipapa, 427
 Juan, Adeodato, OSA, 323
 Juan, Jaime, OSA, 343
 Juan, Lorenzo, OSA, 334
 Juan, Rafael, OLSA, 342
 Juliá, Guillermo, OSA, 331
 Juliá, Jerónimo, OSA, 335
 Julián, Hernán, 45
- Klais, Hans Gerd., 375, 382
- Lacasa, Juan, OSA, 113
 Ladrón de Guevara, Diego, 150
 Lagúnez, Matías, 196
 Lang, Mateo, 21
 Lara de Albornoz, Sebastián de, 13
 Lasala, José, OSA, 113, 115
 Laso, Juan, 101
 Lavallo, B., 147
 Lavandera, García de, 47
 Lazcano, Rafael, OSA, 80
 Leiza y Eraso, José, 126
 Lemery, José, 234, 237, 239, 242
 León XIII, papa, 39, 166, 238, 243
 León, Diego de, OAR, cfr. Cera, Diego,
 León, Francisco de, 36
 León, Juan de, OSA, 220, 224
 León, Luis de, OSA, 7, 28, 85
 León, Tomás, OSA, 227
 Linares, Alonso, OFM, 94, 95
 Lladó, Guillermo, OSA, 315, 322, 323, 327, 328, 329, 330, 334
 Llinás, José, OSA, 299
 Llinás, Juan, OSA, 323
 Llompart, Nicolás, OSA, 342
 Llopis, Juan, OSA, 302, 303, 304, 305, 313, 314
 Llorente Maldonado de Guevara, A., 63
 Lloret, Próspero, OSA, 306
 Loarte Dávila, Gaspar, 15
 Loinaz, Carmelo, 369
 Loinaz, José, 353, 369, 382
 López Arias, Xaime Félix, 428

- López Bonilla, Juan, OSA, 197, 198, 199, 203, 219, 220
- López de Saldaña, Diego, 70, 71, 72
- López de Solís, Luis, OSA, 145
- López Gajate, Juan, OSA, 429
- López Simón, E., 95
- López, Agustín, 17
- López, Damián, 30
- López, Gaspar, 13
- López, José, OSA, 410, 413, 414, 422, 424
- López, Juan, 30
- López, Miguel A., 9, 10, 12, 13, 14
- López, Sebastián, 220
- López, Tomás, OSA, 221, 224
- Lorente, L., 89
- Lorenzana, Antonio de, 35, 45, 46, 47, 48
- Lorido, Juan Crisóstomo, OSA, 422
- Losada, Domingo, OSA, 352
- Loyola, Catalina, 151
- Loyola, Francisco de, 150
- Luengo, Pedro, 58
- Lugones, Cristóbal de, 53
- Luijk, Benigno van, OSA, 427
- Luis Iglesias, A., 96
- Luna y Villarroel, Juan de, OSA, 199
- Luna, Pedro de (Benedicto XIII, antipapa), 427
- Madonado, Pedro Vicente, 218-219
- Maganto Pavón, Emilio, 429
- Maillard de Tournon, Carlos Tomás, 424
- Maimó, Guillermo, OSA, 344
- Maldonado de Soria, Gonzalo, 70, 71, 72
- Maldonado Palomino, José, 218, 223
- Maldonado, Antonio, 60
- Maldonado, Pedro, 58
- Mallol, Pedro, 183
- Mallol, Vicente, OSA, 175, 183, 184, 186, 191
- Manopla, Andrés de, 28
- Manrique de Lara, Jerónimo, 49
- Manrique, Andrés, 429
- Mansi, Ioannes Dominicus, 291, 292
- Mansilla, bachiller, 34
- Mansilla, Demetrio, 61
- Manuel, Pedro, 41
- Manzano, Lucas, 423
- Marañón, Francisco, 12
- Marcillo, Blas, 218
- Marcó, Agustín, 336
- Marco, Mateo, 172
- Margarit, Juan, 177
- Marías, Julián, 34
- Márquez Tapia, R., 148, 150
- Marquina, Francisco de, 24
- Marroig, Francisco Tomás, OSA, 330
- Marrox, Salvador, OSA, 344
- Marta y Mendoza, Jerónimo, 119, 121, 122
- Martí, Francisco, 135
- Martí, Juan, OSA, 306
- Martí, Pedro, OSA, 302, 315
- Martí, Tomás de Villanueva, OSA, 345
- Martín de Villanueva, OSH, 429
- Martín Rodríguez, Máximo, 59
- Martín, Antón, 149
- Martín, Hermán, 16
- Martín, Juan, OSA, 305
- Martín, Pascual, 60
- Martín, Pedro, 55
- Martínez de Riesgo, Luis, 61, 99
- Martínez de San Millán, Juan, 16, 17, 18
- Martínez de Silíceo, Juan, 18, 21, 27, 33
- Martínez de Sousa, J., 76
- Martínez de Zúñiga, Joaquín, OSA, 247, 350, 355, 385
- Martínez Luzuriaga, Juan, OSA, 196
- Martínez, Agustín, OSA, 348
- Martínez, Francisco, 43
- Martínez, Pedro, OSA, 83
- Martínez, Toribio, 36, 37, 38, 40-41, 44, 46, 47
- Martorell, Bartolomé, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 344
- Martorell, Liberato, OSA, 336
- Mascaró, Antonio, OSA, 313
- Mascaró, Guillermo, OSA, 328
- Massanet, Máximo, OSA, 327
- Mateos, Domingo, 67
- Matías, Gonzalo, 14
- Mato, Juan, OSA, 67
- Matute, Francisco, OSA, 146

- Mauleón y Villanueva, José, 109, 121, 132, 133, 134
 Mayordomo, Celestino, OSA, 230, 233, 236, 263, 265, 26, 268, 269, 276
 Maza, Francisco de, OP, 411, 412
 Medel, Juan, 353, 370, 382
 Meder, Antonio, 111
 Medina, Alonso de, OSA, 90
 Medina, Bartolomé de, OP, 28
 Medina, Diego, 16
 Medina, Jerónimo de, 59
 Mejía, Juan, 28
 Melgar, Dionisio, 59
 Melgarejo, Alonso de, OSA, 146
 Meliá, Miguel, OSA, 310
 Melitón Martínez, Gregorio, 234, 237, 243, 269
 Mendaña, Pedro de, 146
 Méndez de León, Rodrigo, 65
 Méndez de Robles, Alonso, 18
 Méndez, Jerónimo, 201
 Méndez, Juan, 70
 Mendiá, Juan, OSA, 146, 149
 Mendoza, Agustín de, OSA, 87, 90
 Mendoza, Alonso de, OSA, 146
 Menéndez Vallinas, Moisés, OSA, 152, 153
 Mera, Alejandro de, 219
 Mera, Mariano, OSA, 225
 Mercado, Juan, OSA, 113, 128
 Merino, Manuel, OSA, 423
 Merita, Luis Juan, OSA, 175, 177
 Mestre, Alipio, OSA, 345
 Mestre, Gabriel Tomás, OSA, 317, 324, 325, 326, 327
 Metzler, Josef, OMI, 195
 Mideros Miño, Tomás, OSA, 227
 Mieras, Juan, OSA, 300
 Miguel de San Agustín, OSA, 423
 Miguel de San José, OSST, 5
 Millares Carlo, Agustín, 76
 Minguet, Juan, 161
 Miquel, José, OSA, 342
 Mir, Juan, OSA, 345, 346
 Mir, Nicolás, OSA, 329
 Miranda, Hernando de, 53, 56
 Miranda, Martín de, 64
 Miró, Adrián, 174, 175
 Molano, maestro, 219
 Molina, Gregorio Antonio de, 127
 Mollinedo, Diego de, OSA, 204, 214, 215
 Moltó, Pedro, OSA, 191
 Mongay, Juan, OSA, 113, 115
 Monllor, Gabriel, 171
 Montañés, Vicente, OSA, 180, 181
 Montaña, Francisco, OSA, 196
 Montero y Vidal, José, 232, 241, 243, 244, 258, 263
 Montero, Vicente, 101
 Monterroso, Diego de, 47
 Montesclaros, marqués de, 148
 Montesdeoca, Juan de, OSA, 218
 Montesdeoca, Pablo, 220
 Montserrat, Antonio, OSA, 303, 312
 Mora de Contreras, José, 151
 Mora, Mariano, OSA, 334, 338, 339
 Mora, Mateo, 337
 Morales, Juan, 61, 62
 Moreno de Avendaño, Juan, 224
 Morga, Antonio de, 246, 412
 Morocho Gayo, Gaspar, 163
 Morro, Simpliciano, OSA, 320
 Moscópulo, Manuel, 163
 Mosquera y Bonilla, Francisco, 220
 Mota, Gonzalo de la, OSA, 191
 Moya Granda, Luis, OSA, 198
 Mozo, Antonio, OSA, 410, 415, 422, 423, 425
 Muiños Sáenz, Conrado, OSA, 225
 Mulet, José, OSA, 306, 322
 Mulssa, Tomás, OSA, 128
 Munar, Jerónimo, OSA, 299
 Munar, Paulino, OSA, 325
 Munive, Lope Antonio de, 149
 Muñón, Sancho de, 23, 24, 25, 26
 Muñoz, Alonso, 14
 Muñoz, Blas, 13
 Muñoz, Juan, 34
 Murillo, Juan, OSA, 341
 Mut, Patricio, OSA, 320
 Nadal, Antonio, OSA, 346
 Nadal, Tomás, OSA, 330
 Nájera, Carlos, 219

- Narziso, Hermenegildo, 254, 257
 Navarrete, Juan de, OSA, 201
 Navarrete, Nicolás, OSA, 223
 Navarro Navarrete, Alejandro, 218
 Navarro, Bartolomé, OSA, 113, 115
 Navarro, Diego, 230
 Navarro, Miguel, 18
 Nebot, José, OSA, 422
 Nicolás de Tolentino, OSA, santo, 152,
 154, 156, 165-166
 Nicolau, Mateo, OSA, 341
 Nieto de Silva, Lucas, 53
 Nieto González, J. R., 69
 Nieto, Juan, OSA, 83, 90
 Nieto, licenciado, 36
 Nieto, Norberto V., OSA, 347
 Nieto, Salvador, OSA, 146
 Nivelá, Pedro de, OSA, 145, 146
 Noguera, Antonio, OSA, 301
 Norzagaray, Fernando, 240
 Nozaleda, Bernardino, OP, 277
 Núñez de Rojas, Francisca, 217
 Núñez, Francisca, 101

 O'Donnell, Leopoldo, 237
 Obrador, Antonio de Aquila, OSA, 327
 Ocampo, Plácido, 101
 Ocaña, Ginés, OSA, 176, 186
 Ochoa de Arteaga, Juan, 37
 Ocio, Hilario, OP, 269
 Olarte, Juan Bautista, OSA, 414, 425,
 426
 Oliva, Juan, OSA, 313
 Oliver, Ambrosio, OSA, 333
 Olmedo, Jerónima, 58
 Oñate, Vicente, 218
 Ordinas, Miguel Juan de, 338, 339
 Ordinas, Patricio, OSA, 304, 310
 Orellana, Rodrigo de, OSA, 182
 Orozco, Juan de, 30, 32
 Ortega, Gertrudis, 203
 Ortega, Lucas de, 155
 Ortiz de Salinas, José, 218
 Ortiz, Carmen, 143
 Ortiz, Cristóbal, OSA, 215
 Ortiz, Diego, OP, 411
 Ortiz, Nicolás, OSA, 113, 115

 Ortiz, Tomás, OSA, 413, 414, 416, 417,
 423
 Ortiz, Vicente, 219
 Osorio, Francisco, 69
 Ossó y Cervelló, bto. Enrique, 3, 80
 Oviedo, Pedro de, 216
 Ovillo y Otero, Manuel, 6

 Pacheco y Toledo, Francisco, 53
 Pacheco, Diego, 55
 Pacheco, Juan, 93, 94
 Padilla y Manrique, María Luisa de, 123
 Padules, Luis, OSA, 113, 115
 Palacio Arredonde, Juan, 9
 Palacio Arredondo, Gabriel de, 9
 Palacio Salazar, Miguel de, 3-102
 Palacio, Felipe de, OSA, 64
 Palacio, Paulo de, 5, 9, 13, 18, 19, 27, 28,
 32, 33, 42, 96
 Palacios, Alonso de, 9
 Palacios, Francisco, 9, 10
 Palagrí, Juan Facundo, OSA, 339
 Palau y Dolcet, A., 5
 Palenzuela, Nicolás de, OSA, 83
 Palmer, Matías, OSA, 340
 Palmer, Verónica, OSA, 321
 Paniagua Pérez, Jesús, 143-167
 Pantoja, Blas, OSA, 83
 Pardo de Tavera, Félix, 267
 Pardo y Tavera, Trinidad H., 230
 Paredes, Esteban, OSA, 224
 Pareja y Alva, Sr., 240, 248, 276
 Parets, Jerónimo, OSA, 341
 Parets, Juan Antonio, OSA, 342
 Parra, Javier, OSA, 195, 223
 Párraga, Francisco de, 49, 64, 65, 67, 83,
 85, 86
 Párraga, Pedro de, 52, 55, 58, 60, 62, 67
 Pascual y García, Luis, 140
 Pascual, Juan, 341
 Pascual, Miguel, OSA, 336
 Pasqual, Blas, 177
 Pasqual, Francisco, 188, 189
 Pasqual, Luis, 171
 Pasqual, Nicolás, OSA, 318
 Pastor, José, OSA, 146, 148, 221
 Pastor, Ludwig von, 73

- Pastor, Mateo, OSA, 340
 Pastor, Posidio, OSA, 323
 Paulo III, papa, 21, 89
 Paz, Alonso de, OSA, 194, 204, 215
 Pedro, Guillermo, OSA, 304
 Pedrosa, Luis de, OSA, 83, 87
 Peláez de Sotelo, José, 217
 Peláez de Sotelo, Vicente, 217
 Peláez, Pedro, 229, 230, 233, 234, 237-241, 242-258
 Peralta, Diego de, 17
 Peralta, Sancho de, 30
 Pereira, Gómez, 33, 34
 Pereira, José, OSA, 232
 Pérez Camino, Antonio, 218
 Pérez de Alderete, Lorenzo, 30, 32
 Pérez de Ayala, Martín, 14, 28, 169, 170
 Pérez de Capillas, Andrés, 45
 Pérez de Cubillas, Juan, 30, 32
 Pérez de Grado, Alvaro, 30, 34
 Pérez de Grado, Hernán, 30, 34
 Pérez de Herrera, Nicolasa, 217
 Pérez de Nueros, Bartolomé, 119, 121, 122, 123, 132
 Pérez Goyena, A, SJ, 28
 Pérez Pastor, C., 34
 Pérez, Alonso, 15
 Pérez, Ana, 67
 Pérez, Andrés, 58
 Pérez, Angel, OSA, 418, 419, 420, 425
 Pérez, Diego, 30
 Pérez, Hernando, 16
 Pérez, Juan, 16
 Pérez, Luis, 30
 Pérez, Luis, OSA, 176, 186
 Pérez, Martín, 85
 Petit, Juan, 76
 Petrocchini, Gregorio, OSA, 183, 190
 Petrocchini, Gregorio, OSA, 80, 85
 Pío IX, papa, 235
 Pío V, papa, santo, 39, 173, 174-175, 181, 428
 Piris, Guillermo, OSA, 345
 Piriz Pérez, E., 59
 Pizá, Jaime, OSA, 300
 Plano del Frago, Juan, 123, 128
 Plaza, José, 220
 Plomer, Jaime, OSA, 305, 308, 309, 310, 343
 Pocoví, Antonio, OSA, 309
 Pol, Nicolás, OSA, 305, 306, 307, 308
 Ponce de León, Pedro, 51, 96
 Ponce León, Carlos, 221
 Pons, Nicolás, OSA, 316
 Porras, Alonso de, 20, 26
 Porres Martín-Cleto, J., 89
 Portal, Pedro del, OSA, 250
 Portella, Francisco, 135
 Portichuelo, Antonio de, 13
 Pozo, Manuel del, OSA, 100
 Prat, José, 138
 Prohens, Nicolás, OSA, 324 333
 Puente, Juan de la, 59, 60
 Puig, Simpliciano, OSA, 338
 Puigmoltó, Gaspar, 177
 Puigmoltó, Nicolás, OSA, 175, 178, 179, 182
 Pujals, Tomás, OSA, 316, 319, 320, 325, 326
 Quealón Mancebo, Roque, 118
 Quesada, Jerónimo, 146
 Quesada, Luis de, OSA, 144, 146
 Quevedo, M. de, OSA, 157
 Quiñones, Jorge de, 39, 45, 47
 Quiñones, Juan de, 18, 20, 21, 22, 23, 26
 Quiñones, Pedro, 219
 Quiroga, Estefanía de, 145
 Quirós, Alonso de, OSA, 88
 Quirós, Andrés de, 46
 Rabassa, Bartolomé, OSA, 326, 332 333
 Rada, Martín de, OSA, 413
 Ramírez Dávalos, Sr., 194
 Ramírez Orellana, Mariano, 150-151
 Ramis Cantarellas, Baltasar, OSA, 348
 Ramón Nonato, O. de M., santo, 160
 Ramón, Nicolás, OSA, 338
 Ramos, José, OSA, 182, 189-191
 Rampolla del Tindaro, Mariano, 243
 Ravenna, Hipólito de, OSA, cfr. Fabiani de Ravenna, Hipólito
 Real, Gabriel, OSA, 318
 Refat (Refal), Damián, OSA, 341

- Remedios, Luis, 256
 Retana, Wenceslao Emilio, 229, 246, 247, 249
 Reus, Antonio, OSA, 322, 329
 Ribera, Alonso de, 64, 70
 Ribera, Basilio de, OSA, 196, 228
 Ribes, Bartolomé, OSA, 301, 302, 342
 Ribot, Pedro, OSA, 299, 300, 301
 Ribot, Rita, OSA, 321
 Riera, Adeodato, OSA, 305, 318, 319
 Riera, Agustín, OSA, 310, 311
 Riera, Juan, OSA, 346
 Rigo, Juan Facundo, OSA, 328, 335
 Rigo, Patricio, OSA, 334
 Ripoll, Juan Tomás, OSA, 329, 333
 Ripoll, Mateo, OSA, 342
 Rita de Casia, OSA, santa, 152, 154, 155, 166-167
 Ritzler, Remigius, OFMConv, 238, 290
 Rivera, Francisco de, 98
 Roa, Martín de, 27
 Robles, Gregorio de, 16
 Robles, Isidro de, 67
 Robles, Martín de, 45
 Robles, Rodrigo de, 21, 22, 24
 Rodríguez de Barrientos, Juan, 51, 52, 53, 56
 Rodríguez de Jaque, Antonio, 66
 Rodríguez de Silva, Agustín, OSA, 194, 202, 204, 214, 215
 Rodríguez, Alejandro, OSA, 148
 Rodríguez, Antonio, 18
 Rodríguez, Bernardo, 59, 157, 226, 227
 Rodríguez, Catalina, 98
 Rodríguez, Diego, 42
 Rodríguez, Isacio, OSA, 229-298, 423, 427
 Rodríguez, Juan, 43, 64
 Rodríguez, M. A., 9
 Rodríguez, María, 151
 Rodríguez, Pedro, 218
 Rodríguez, Toribio, OSA, 83
 Roig, Agustín, OSA, 309
 Rojas y Gaínza, Antonio de, 218
 Rojas y Sandoval, Bernardo de, 58, 60
 Rojas, Pedro de, OSA, 85, 86
 Roldán de los Remedios, Tomás, OAR, 248
 Romero, Alonso, 30
 Roques, hermanos, 369
 Rosete, Alonso, 83
 Rosselló, Agustín Novello, OSA, 325, 332, 333, 334
 Rosselló, Gelasio, OSA, 324
 Rosselló, Guillermo, OSA, 338
 Rosselló, Jaime, OSA, 328
 Rosselló, Rafael, OSA, 302
 Rosselló, Sebastián, OSA, 343
 Rotger, Bartolomé, OSA, 303
 Rotger, Fernando, OSA, 346
 Rovira, Juan Antonio, 138
 Rubio y Arévalo, Miguel de, 219
 Rubio, Luciano, OSA, 348
 Ruesga, García de, 58
 Ruiz Ballesteros, Juan, 47
 Ruiz de Galavís, José Alfonso, 217
 Ruiz de Santa Eulalia, Licinio, OAR, 236, 241, 246, 259
 Ruiz Fidalgo, L., 4, 49, 54
 Ruiz Nieto, Juan José, 217
 Ruiz, Agustín, OSA, 331
 Rullán, Agustín Juan, OSA, 341
 Rullán, Miguel, OSA, 326, 331
 Rullán, Tomás, OSA, 329
 Sabater, Nicolás, OSA, 321, 324, 325, 327, 328
 Sáiz, Fulgencio, OSA, 355, 385
 Sala, José de la, OSA, 221
 Salas Ferragut, Antonio, OSA, 348
 Salazar de Palacio, Francisco, 12
 Salazar de Palacio, Juan, 9, 10-11
 Salazar, Baltasar de, 14
 Salazar, Cristóbal de, 11
 Salazar, Diego, 9
 Salazar, Francisca, 10, 12
 Salazar, Francisco, 9
 Salazar, Galindo, 9
 Salazar, Gastón, 9
 Salazar, Juan de, 36-37, 40, 48, 67
 Salazar, Micaela, 12
 Salazar, Paula, 12
 Salazar, Pedro de, O. de M., 15

- Salcedo, Juan de, 60
Sales, Guillermo, OSA, 308, 319
Salinas Enestrosa, Tomás, 218
Salinas y Guevara, Agustín, 218
Salom, Antonio, OSA, 341
Salom, Juan Facundo, OSA, 324, 327, 328, 329, 333
Salvá, Juan, OSA, 302
Salvatierra, Martín de, 58, 61, 95
Samaniego, Filoteo, 227
Samson, Helen F., 382
Sánchez Benito, Francisco, 92
Sánchez Cabañas, A., 5, 8, 50, 51, 52, 57, 63, 68, 83, 100
Sánchez de Angulo, Bartolomé, 13
Sánchez de Castellar, Dionisio Antonio, 121
Sánchez de Castellar, José, 107, 108, 109, 120, 121, 122, 123, 125, 127, 129, 132, 133, 134
Sánchez de la Vicenta, Martín, 92
Sánchez de Miranda, Luis, 92
Sánchez del Castellar, Juan Bautista, 129
Sánchez Domingo, Francisco, 92
Sánchez Esteban, Martín, 61, 62
Sánchez Fresneda, Francisco, 92
Sánchez Real, J., 136
Sánchez, Alonso, 16
Sánchez, Antonio, 51
Sánchez, Carlos, OSA, 224
Sánchez, Diego, 15
Sánchez, Francisco, 16, 61
Sánchez, José, OSA, 113
Sánchez, Pascual, 60
Sánchez, Pedro, OSA, 83
Sanchís y Llorens, Rogerio, 171, 172, 179
Sancho (Sanxo), Alipio, OSA, 305, 314, 315, 317, 318, 343, 344
Sancho de Santas Justa y Rufina, Basilio, SchP, 229, 230, 231, 233, 252
Sancho, Francisco, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37
Sancho, Jaime, OSA, 323
Sancho, Nicolás, OSA, 314
Sandoval de Rojas, Francisco, 185
Sandoval, doctor, 30
Sans, Jaime, 340
Sans, Miguel, 177
Santa Cruz, Catalina de, 12
Santiago Vela, Gregorio de, OSA, 79, 195, 238, 253, 256, 269, 270, 286, 287, 424
Santiago, Miguel de, 226, 227
Santonja, José Luis, 169-192
Santos, Juan Nicolás, OSA, 330
Saona, Gabriel de, OSA, 144, 194, 195, 204, 214
Sarrio, Pedro, 252, 254
Sastre, Guillermo, OSA, 320
Sebastián, rey de Portugal, 10
Securani, Andrés, OSA, 80
Sefrin, Priminus, OFMConv, 238, 290
Segarra, Marcial, OSA, 146
Segovia, Francisco de, OSA, 146
Segovia, Lorenzo de, OSA, 118
Seguer, Pedro, OSA, 343
Segura, García de, 17
Sellés, Pedro, OSA, 175, 178
Sempere, Vicente, 185
Sendín Calabuig, M., 60, 63, 70
Sentonja, Gaspar, OSA, 177
Sepiacchi, L., OSA, 153
Serra Vilaro, J., 136
Serra, Agustín, OSA, 314, 346
Serra, Antonio, OSA, 309, 316
Serra, Leonardo, OSA, 307, 325, 326
Serrano Sanz, M., 13
Sibilia y de García, Ursula, 188
Sierra Pérez, José, 429
Silva, Ana de, 149
Silva, Andrés de, 59
Silva, Fernando de, 53
Silvestre, Vicente, OSA, 191
Simancas, Diego de, 69
Sisternes, Bartolomé, OSA, 175, 178
Sisternes, Gaspar, 177
Sisternes, Vicente, 178
Sitjar, Agustín, OSA, 337
Sixto V, papa, 3, 73, 74, 79, 81, 87, 90, 102, 193, 195, 199, 200, 202, 203, 204
Soares de Sousa, Antonio, 149
Sobregondi, Carlos, 111
Socías, Bartolomé, 331, 332, 333, 334, 335, 336

- Socías, Cayetano, 333
 Socías, Fulgencio, OSA, 332
 Socías, Tomás, OSA, 313
 Solana, Marcial, 4, 34
 Solano, Manuel, OSA, 225
 Soler, Antonio, OSA, 299, 306
 Soler, Antonio, OSH, 429
 Soler, Gabriel, OSA, 341
 Soler, Juan Bautista, OSA, 309
 Solís, Rodrigo de, OSA, 173, 179, 180, 181, 182
 Sor, Miguel, OSA, 341
 Soria de Ribera, Alonso, 96
 Soria de Ribera, Francisco de, 49, 96
 Soria, maestro, 23, 24
 Sosa, Francisco de, 34
 Soto, Beltrán de, 43
 Soto, Domingo, OP, 7, 15, 16, 27, 28, 29, 30-31
 Soto, Pedro de, OSA, 214
 Stegmüller, Federico, 4
 Suárez del Castillo, Gómez, 58
 Suárez, Francisco, SI, 34
 Suárez, Manuel, 219
 Suárez, Pedro, OSA, 84
 Suau, Adeodato, OSA, 331
 Suau, Alipio, OSA, 316
 Suau, Francisco Tomás, OSA, 324, 329, 330
 Suau, Juan, OSA, 301, 313
 Sucre, Antonio, 225
 Sureda, Agustín, OSA, 330
 Sureda, Facundo, OSA, 316, 321, 322
 Sureda, Guillermo, OSA, 344

 Tadeo Perusino, OSA, 173, 181
 Tamarit, Andrés, OSA, 339, 340
 Tamayo, Andrés de, 53
 Tapia, Agustín de, OSA, 144
 Tapia, Francisco de, OSA, 90
 Tarifa, Rodrigo de, 13
 Tasa, Diego, 151
 Tejeda Cevallos, García de, 12
 Tello, Ramón, OSA, 223, 224
 Terol, Deudor, OSA, 172, 187-189
 Terol, Ginés, 188, 189
 Terol, Juan, 189

 Terranova, Ildefonso, 96
 Terrasa, Vicente, OSA, 337
 Tomás, Jaime, OSA, 342
 Tomás, Pedro Juan, OSA, 301
 Tineo, P., 145
 Tobar Donoso, Julio, 194, 227
 Tobar, Baltasar de, 195, 200
 Tobar, Mariano, OSA, 225
 Toda y Güel, E., 6
 Tofiño, Martín, OSA, 83
 Toledo, Juan de, 51
 Toledo, Luis de, OSA, 93, 100
 Tomás de Villanueva, OSA, 410
 Tomás de Villanueva, OSA, santo, 170, 175, 415
 Tomás Montserrat, Miguel, OSA, 347
 Tomás, Bonifacio, OSA, 326
 Toro, Alonso de, 43, 44, 46
 Toro, Diego, 43, 46
 Torre y Costales, Mariano Lorenzo, 219
 Torregrossa, Juan, OSA, 191
 Torrens, Agustín, OSA, 344
 Torrens, José, OSA, 325
 Torrente, Ildefonso, 121
 Torres, Bernardo de, OSA, 195
 Torres, Gaspar de, O. de M., 20, 23, 24, 25, 26, 30, 32
 Torres, Ignacio, 149
 Tory, Geoffroy, 76
 Totosaus, Miguel, OSA, 340
 Tous y Terrabona, barón de, cfr. Castelví y Juan, Felipe de
 Travalloni, Fulgencio, OSA, 424
 Trillo, Félix, OSA, 354
 Triviño, Sr., 265
 Truhan, Deborah L., 143

 Uguet, Gregorio, OSA, 346
 Ulloa, José de, 218
 Unda y Luna, Miguel, 220, 222
 Urbano VIII, papa, 39, 166, 224
 Urdánoz, T, OP, 101
 Urriola, Gabriel, 217
 Urriola, José, 217
 Urzola, Francisco de, 122

 Vaca, Antonio, 56

- Vadell, Juan, OSA, 308
 Vadell, Mariano, OSA, 338
 Valderas, Antonio de, 47
 Valderas, Diego de, 36, 39, 43, 45
 Valdivieso, Juan de, 46
 Valenciano, Francisco, 47
 Vallejo, Alonso, 21, 22
 Vallés, Francisco, 33, 34
 Van Dick, Anton, 164
 Vanegas, Miguel de, 151
 Vanrel, Nicolás, OSA, 346
 Vaquer, Agustín, OSA, 322
 Vaquer, Gabriel, OSA, 308, 309, 310
 Vargas, José María, OP, 226
 Vázquez de Espinosa, Francisco, OSA, 146
 Vázquez Jiménez, Juan, 85
 Vázquez, Catalina, 146
 Vázquez, Francisco Javier, OSA, 232
 Vega, Andrés de, 13
 Vega, Miguel de, OSA, 194
 Vega, Tomás de, 219
 Vehil, Andrés, OSA, 355, 385
 Vela, Sr., 265
 Velasco Villasera, Tomás, 216
 Velasco, Martín, OSA, 67
 Velázquez, Antonio, 145, 151
 Velázquez, Francisco, 19
 Velázquez, Pedro, OSA, 145
 Vélez de Guevara, Pedro, 58, 59, 60
 Vélez, Diego, 62
 Venegas de Córdoba, Cristóbal, 217
 Venegas Olais, Mariano, 220, 221
 Vera de la Cruz, Alonso, OSA, 226
 Verdi, Carmen, 50
 Vexili, Rafael, OSA, 341
 Vicens, Guillermo, OSA, 302
 Vicente Ferrer, OP, santo, 160
 Vicente, Martín, 20, 28, 42, 43
 Vidal Nicolau, Bartolomé, OSA, 347
 Vidal, Agustín Antonio, OSA, 311
 Vidal, Francisco, OSA, 341
 Vidal, Gaspar, OSA, 334
 Vidal, José, OSA, 335
 Vidal, Juan Facundo, OSA, 335
 Vidal, Nicolás, OSA, 331
 Vidal, Próspero, OSA, 333
 Vidales, Pedro, 93
 Vigouroux, F., 5
 Vila, Jose, OP, 412
 Vila, Nadal, OSA, 310
 Vilaplana Gisbert, José, 176, 179
 Villafañe, Gonzalo de, 37, 39, 40, 48
 Villalta y Aguilera, Gregorio, 150
 Villaplana, Luis, OSA, 191
 Villarreal, José Cristóbal, 112
 Villasís, Bernardo, OSA, 221, 224
 Villavicencio, Laureano de, 12
 Villavicencio, Tomasa de, 150
 Villegas, Fernando de, 101
 Villesta, licenciado, 93
 Villoria Prieto, Carlos, 407-426, 427
 Vipa, Magdalena, 145
 Viteri, José, OSA, 227
 Vitoria, Francisco de, OP, 7, 15, 16, 17, 27, 29
 Vives, Máximo, OSA, 307
 Vives, Sebastián, OSA, 325
 Ximénez de Urrea y de Castelví, María Apolonia, 107-134
 Yarza, Juan de, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 93, 99, 100
 Ybot León, Antonio, 179, 184
 Zabalburu, Domingo de, 415, 417
 Zambrano, Sebastián, 217
 Zárate Velasco, Pedro, 221
 Zárate, Aurelio, OSA, 193, 197, 198
 Zenenis, Alejandro, OSA, 195
 Zita, Juan, 254, 257
 Zuleta, Manuel, 220
 Zumárraga, Ambrosio, 217
 Zúñiga, Gaspar de, 14
 Zúñiga, Juan, 16

INDICE GENERAL

| | |
|--|---------|
| GARCÍA SÁNCHEZ, Justo, <i>Miguel de Palacio Salazar, fundador en 1585 del Colegio de San Miguel de los PP. Agustinos de Ciudad Rodrigo</i> | 3-106 |
| BARRUECO SALVADOR, Manuel, OSA, <i>Felipa Clavero y Sessé, condesa de Aranda, y su polémica con los agustinos de Epila. (Un documento de 1682)</i> | 107-134 |
| CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, <i>Los Agustinos de Tarragona y su convento</i> | 135-141 |
| PANIAGUA PEREZ, Jesús, <i>Los Agustinos de Cuenca (Ecuador) y la mentalidad religiosa a través de la iconografía agustiniana de la colección Crespi</i> | 143-167 |
| SANTONJA, José Luis, <i>El convento de San Agustín de Alcoy en tiempos de su reforma (1550-1600)</i> | 169-192 |
| CAMPO DEL POZO, Fernando, OSA, <i>Constituciones y graduaciones de la Universidad de S. Fulgencio de Quito</i> | 193-228 |
| RODRIGUEZ, Isacio, OSA - ALVAREZ, Jesús, OSA, <i>Inquietud en la Iglesia de Filipinas: amovilidad e inamovilidad del Clero regular</i> | 229-298 |
| CARMONA MORENO, Félix, OSA, <i>Profesiones religiosas del convento de Nuestra Señora del Socorro de Palma de Mallorca (continuación)</i> | 299-348 |
| GARCIA GALENDE, P., OSA - ACITORES, F., <i>Estudio, proyecto y presupuesto para la restauración del órgano de la iglesia del convento de San Agustín de Manila</i> | 349-406 |
| VILLORIA PRIETO, Carlos, <i>La labor del agustino vasco Baltasar de Santa María Isasigana en Filipinas (1665-1717)</i> | 407-426 |
| RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS | 427-429 |
| ÍNDICE DE NOMBRES DE PERSONAS | 431-446 |
| ÍNDICE GENERAL | 447 |

**PUBLICACIONES PERIODICAS
DE LOS
AGUSTINOS DE ESPAÑA**

La Ciudad de Dios

Real Monasterio - 28200 San Lorenzo de
El Escorial (Madrid)

Archivo Agustiniiano

Filipinos, 7 - 47007 Valladolid

Religión y Cultura

Columela, 12 - 28001 Madrid

Revista Agustiniiana

Ramonet, 3 - 28033 Madrid

Estudio Agustiniiano

Filipinos, 7 - 47007 Valladolid

Biblia y Fe

Fermín Caballero, 53 - 28034 Madrid

MONOGRAFÍAS DE MISIONES Y MISIONEROS AGUSTINOS.
V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO
Y EVANGELIZACION DE AMERICA

1. ALONSO, Carlos, *Los agustinos en la costa suahili (1598-1698)*, Valladolid, 1988, pp. 160, cm. 18,5 x 12, 800 pts.
2. GONZÁLEZ CUELLAS, Tomás, *Agustinos evangelizadores ilustres: vol. I: Presencia berciana en China*, Valladolid 1988, pp. 192, cm. 18,5 x 12, 800 pts.
3. GONZÁLEZ CUELLAS, Tomás, *Agustinos evangelizadores ilustres: vol. II: Presencia berciana en Filipinas*, Valladolid, 1988, pp. 201, cm. 18,5 x 12, 800 pts.
4. ALONSO, Carlos, *Primer viaje misional alrededor del mundo (1542-1549). Una gesta agustiniana*, Valladolid 1989, pp. 206, cm. 18,5 x 12, 900 pts.
5. APARICIO LÓPEZ, Teófilo, *Fray Diego de Ortiz, misionero y mártir del Perú*, Valladolid 1989, pp. 331, cm. 18,5 x 12, 1.600 pts.
6. GONZÁLEZ CUELLAS, Tomás, *P. Juan Tombo, párroco humanista misionero en Filipinas*, Valladolid 1990, pp. 226, cm. 18,5 x 12, 900 pts.
7. GONZÁLEZ CUELLAS, Tomás, *Misioneros agustinos defensores de las islas Filipinas*, Valladolid 1991, pp. 241, cm. 18,5 x 12, 1.600 pts.
8. GONZÁLEZ CUELLAS, Tomás, *Trío familiar evangelizador en Filipinas*, Valladolid 1991, pp. 174, cm. 18,5 x 12, 900 pts.
9. ALONSO, Carlos, *Agustín de Coruña, segundo obispo de Popayán*, Valladolid 1993, pp. 236, cm. 18,5 x 12, 2.000 pts.
10. APARICIO LOPEZ, Teófilo, *Antonio de Roa y Alonso de Borja heroicos misioneros burgaleses de Nueva España* (= Monografías de misiones y misioneros agustinos, 10), Valladolid, Ed. Estudio Agustiniano, 1993.

NOVEDADES

1. Lope CILLERUELO, *Comentario a la Regla de San Agustín*, Valladolid 1994, cm. 12 x 12, pp. 597, Ptas. 2.200
2. Pío DE LUIS, *Las Confesiones de San Agustín comentadas*, Valladolid 1994, cm. 17 x 12, pp. 615, Ptas. 2.000
3. Gregorio MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, *Gaspar de Villarroel, OSA, un ilustre prelado americano. Un clásico del derecho indiano (1585-1665)*, Valladolid 1994, cm. 24 x 17, pp. 236, Ptas. 1.900
4. Sergio GONZÁLEZ, *Títulos cristológicos: "Pimpollo, Pastor, Padre del siglo futuro, Hijo de Dios, Jesús". Estudio Teológico-Místico en "De los nombres de Cristo" de Fray Luis de León*, Valladolid 1995, cm. 21 x 15, pp. 478, Ptas. 4.000.
5. Moisés M^a CAMPELO, *San Agustín: Un maestro de espiritualidad*, Valladolid 1995, pp. 260, Ptas. 2.200.
6. Carlos ALONSO, *El beato Anselmo Polanco, obispo y mártir*, Valladolid 1996, pp. 224, Ptas. 2.200.
7. Teófilo APARICIO LÓPEZ, *Los Agustinos españoles en la vanguardia de la ciencia y la cultura*, vol. II, Valladolid 1997, pp. 254, Ptas. 2.700.
8. Isacio RODRÍGUEZ-Jesús ÁLVAREZ, *Al servicio del Evangelio. Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, Valladolid 1996, pp. 454, Ptas. 4.000.
9. Pío de LUIS VIZCAÍNO, *Homilias sobre la 1^a Carta de San Juan*, Valladolid 1997, pp. 500, Ptas. 2.300.
10. Tomás GONZÁLEZ CUELLAS, *Hitoria de la iglesia de Ntra. Sra. Del Castillo*, Valladolid 1997, pp. 180 + 12 ill., Ptas. 2.00.

Editorial Estudio Agustiniano

Paseo Filipinos, 7

Tel. (983) 30 68 00 30 69 00

Fax (983) 39 78 96

47007 VALLADOLID -España